

B. . M. E.

Boletín Oficial Municipal Electrónico **COMPENDIO 2022**

TOMO 2

JULIO a DICIEMBRE

ÍNDICE

B.O.M.E.: N° 1394

Ordenanza

10322	- Programa "Mujeres y Disidencias en las Calles de Rosario". Creación.	11
10323	- Programa municipal "Territorio de Museos". Creación.	16
10329	- Paseo "Gerardo Rozín". Designación.	20
10331	- Concurso "Pintá Rosario". Creación.	23
10336	- "Puente de las Mujeres". Designación.	26
10337	- Paseo "Gabriela Dalla Corte Caballero". Designación.	29
10339	- Ordenanza N° 9.794. Modificación.	32
10340	- 19 de mayo de cada año. "Día Municipal de la Lectura Serena". Declaración.	35

Resolución Concejo Municipal

5934	- Comisión de Seguimiento de la Emergencia del T.U.P.. Integrantes. Designación.	38
-------------	---	----

B.O.M.E.: N° 1395

Decreto

868	- Registro Único de Aspirantes 2022. Cupo Trans. Apertura. Aprobación.	40
------------	--	----

B.O.M.E.: N° 1396

Ordenanza

10327	- Del 2 al 9 de mayo de cada año. "Semana de la Lucha Contra el Bullying". Disposición.	45
--------------	--	----

B.O.M.E.: N° 1397

Ordenanza

10343	- Ordenanza N° 10.076. Modificación.	49
10362	- Ordenanzas N° 1732 y N° 2493. Modificación.	52

Decreto Concejo Municipal

62195	- Decreto N° 839/2022 Departamento Ejecutivo Municipal. Aprobación.	56
-------	---	----

B.O.M.E.: N° 1398

Decreto

906	- Decreto N° 833/2022. Modificación.	59
910	- Nomenclador nacional. Centro Único de Facturación. Aplicación. Autorización.	60
914	- Ordenanza N° 10.139. Reglamentación.	63

B.O.M.E.: N° 1399

Ordenanza

10330	- Ley provincial N° 13.295. "Programa Integral de Prevención, Control y Asistencia de los Trastornos Alimentarios". Adhesión.	102
10351	- Ordenanza N° 10.301. Modificación.	108

B.O.M.E.: N° 1400

Ordenanza

10334	- "Paseo de la Salud". Creación.	110
-------	----------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 1401

Ordenanza

10328	- "Dia Municipal del recuperador/a urbano/a". 29 de Mayo de cada año. Declaración.	113
-------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1402

Ordenanza

10349	- Pasaje "Débora Ferrandini". Designación.	117
10350	- Arteria "María Eva Navarro". Designación.	120

Decreto

927	- Vehículos contratados. Nuevos valores tarifarios. Aprobación.	123
-----	---	-----

B.O.M.E.: N° 1403

Ordenanza

10356	- Gabinete Municipal para la Transversalización de las Políticas en Discapacidad. Creación.	125
-------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1406

Ordenanza

10348	- Ordenanza N° 9363. Modificación.	130
10363	- Ordenanza N° 8126. Modificación.	133

B.O.M.E.: N° 1411

Ordenanza

10341	- Ordenanzas N° 9.068 y N° 9.201. Modificación.	137
-------	---	-----

Decreto

1007 - Decreto N° 542/22. Prórroga. 140

B.O.M.E.: N° 1412

Decreto

1008 - Cuantía módulo tributario. Ordenanza General Impositiva. Adecuación. 141

B.O.M.E.: N° 1413

Ordenanza

10333 - Ordenanza N° 10.163. Modificación. 143

10342 - "Sitio de Interés Histórico-Cultural, Tradicional y de Memoria e Identidad Colectiva". Edificio calle Urquiza y Entre Ríos. Declaración. "Esquina del Che". Designación. 148

10346 - Programa de Becas para la Formación Cultural. Creación. 152

10347 - "Día Municipal del Peñero". 1° de agosto. Declaración. 156

10357 - Programa "Casas Compartidas". Creación. 159

10359 - "Catálogo de Cooperativas Rosarinas". Creación. 166

10370 - Sistema de Control Económico Financiero para la prevención del lavado de activos de origen delictivo. Creación. 169

B.O.M.E.: N° 1414

Ordenanza

10353 - "Plaza Región de Murcia". Creación. 182

10361 - "Paseo de los Trovadores del Norte". Ubicación. Designación. 185

10366 - Estaciones de Metrobús. Nombres de artistas y personajes destacados de la cultura de la ciudad. Designación. 188

10367 - Día del "Síndrome de Dravet". 23 de junio de cada año. Declaración. 191

10368 - "Día Municipal de la Música". 14 de mayo de cada año. Declaración. 194

B.O.M.E.: N° 1415

Decreto

1025 - Ordenanza N° 10.267. Reglamentación. 197

B.O.M.E.: N° 1417

Ordenanza

10354 - "Sistema de Transición Ecológica de residuos reciclables con inclusión social". Programa "Puntos Verdes". Incorporación. 201

B.O.M.E.: N° 1418

Resolución

218 - Servicio Público de Transporte Urbano Pasajeros. Cuadro tarifario. Fijación. 204

B.O.M.E.: N° 1419

Decreto

1049 - Decreto N° 495/17. Modificación. 206

1050	- "Programa Antenas". Traslado. Cambio denominación. "Programa de Infraestructura Urbana en Telecomunicaciones (PIUT)". Decreto N° 2770/12. Abrogación. Decreto N° 2811/04. Modificación. Ordenanza N° 8.367. Reglamentación.	208
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1421

Ordenanza

10345	- "Sitio de Interés Histórico-Cultural, Tradicional y de Memoria e Identidad Colectiva". Edificio Bar "La Capilla". Declaración.	213
10355	- "Sistema de Reciclaje con Inclusión Social". Creación.	218

B.O.M.E.: N° 1423

Ordenanza

10369	- Paseo. Plaza Alejandro Olmos. "Orfilia De Verdau". Designación.	223
-------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1424

Ordenanza

10352	- Ordenanza N° 9.421. Modificación.	226
10364	- "Registro Público de Columnas de Tendido de Cableado Aéreo" (Re.P.Co.Te.C.A.). Creación.	231

Resolución

246	- Tasa General de Inmuebles y sus Adicionales. Emisión. Decreto N° 938/21. Adecuación.	235
-----	--	-----

B.O.M.E.: N° 1426

Ordenanza

10335	- "Programa Municipal de Promoción de la Educación Sexual Integral en las infancias". Creación.	237
10344	- Día del comienzo del nuevo año de los Pueblos Originarios. 21 de junio. Disposición.	242

B.O.M.E.: N° 1427

Ordenanza

7113	- Eventos y/o encuentros en espacios verdes y/o de uso público. Medidas que aseguren inclusión de personas con impedimentos. Disposición.	244
7124	- Programa de detección, estimulación temprana y tratamiento precoz de niños de alto riesgo. Creación.	247

Decreto

1144	- Pre adjudicatarios licencias de taxis. Derechos de oficina. Cancelación. Pautas. Disposición.	250
------	---	-----

Decreto Concejo Municipal

62544	- Servicio Público de Remises. Tarifa. Incremento.	253
62545	- Servicio Público de Taxis. Tarifa. Incremento.	255

B.O.M.E.: N° 1428**Ordenanza**

10313	- "Día del Boxeador y la Boxeadora de Rosario". 15 de octubre de cada año. Creación.	257
10324	- Ordenanza N° 6.034. Modificación.	260

B.O.M.E.: N° 1429**Ordenanza**

10380	- Ordenanza N° 10.037. Vigencia. Prórroga.	266
10381	- Ordenanza N° 10.036. Vigencia. Prórroga.	268
10382	- Presupuesto Gastos Ejercicio 2022. Recursos de Libre Disponibilidad. Partidas. Detalle. Incremento. Autorización.	270

B.O.M.E.: N° 1430**Decreto**

1157	- Tasa General de Inmuebles y sus adicionales. Anticipo octubre/2022. Fecha de vencimiento y pago libre de intereses. Secciones catastrales varias. Prórroga.	273
------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1431**Ordenanza**

10360	- Centro de Lactancia. Creación.	274
-------	----------------------------------	-----

Resolución

241	- Servicio Público de Transporte Urbano Pasajeros. Tarifas. Fecha vigencia. Determinación.	279
-----	---	-----

B.O.M.E.: N° 1432**Decreto**

1178	- Erogaciones para el llamado a Licitación Pública. Monto. Modificación.	281
------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1433**Ordenanza**

10365	- Plataforma multimedia. Ruta LGBTQ+. Creación.	282
-------	---	-----

Decreto

1188	- Estatuto Empresa "Costanera Rosario". Modificación. Texto ordenado. Aprobación.	286
1191	- Taxis. Derechos Explotación. Categorías. Nómina. Adjudicación.	295

B.O.M.E.: N° 1434**Ordenanza**

10372	- Ordenanza N° 8422. Modificación.	308
-------	------------------------------------	-----

Decreto

1203	- Decreto N° 438/98. Modificación.	310
------	------------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 1435**Decreto**

1207	- Vehículos contratados. Nuevos valores tarifarios. Aprobación.	313
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1437**Ordenanza**

10373	- "Día Municipal de Sensibilización sobre el Albinismo". 13 de junio de cada año. Declaración.	315
10374	- Semana de la "Prevención del Síndrome Urémico Hemolítico". Disposición.	318
10375	- "Día de la Directora y el Director de Canto Coral". 6 de octubre de cada año. Creación.	322
10377	- "Paseo María Eva Navarro". Designación.	326

B.O.M.E.: N° 1438**Decreto**

1236	- Monumento Nacional a la Bandera. Servicio ascensor. Tarifa. Fijación.	328
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1439**Decreto**

1248	- Decreto N° 1025/2022. Modificación.	330
------	---------------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 1440**Ordenanza**

10379	- Capacitación obligatoria en perspectiva de desarrollo sostenible y ambiente. Administración pública. Disposición.	332
10383	- Ordenanza N° 7.808. Modificación.	336

Decreto

1252	- Entradas. "Complejo de piletas Parque Alem" y "Balneario La Florida". Valores. Fijación.	338
1253	- Decreto N° 1.188/2022. Modificación.	340

B.O.M.E.: N° 1441**Ordenanza**

10371	- Barrios Populares. Ejecución de obras. Procedimientos de contratación. Autorización.	342
-------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1442**Ordenanza**

10378	- Plazoleta Manuel Alejandro Pueyrredón. Designación.	346
10386	- Ordenanza N° 7.038. Modificación.	349

B.O.M.E.: N° 1443**Decreto**

1283	- Ordenanza N° 9.944. Reglamentación.	353
------	---------------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 1444**Ordenanza**

10385 - Jornadas "Neumaton". Creación. 357

B.O.M.E.: N° 1445**Ordenanza**

10400 - Consejo de la Bicicleta. Creación. 360

Decreto

1293 - Jefa de la "Agencia contra el lavado de activos de origen delictivo". Abogada María Paula Bruera. Designación. 366

B.O.M.E.: N° 1446**Decreto**

1313 - Registro Municipal de Cuidadores Gerontológicos. Creación. 368

1316 - Aranceles. Predios deportivos municipales. Actualización. 372

B.O.M.E.: N° 1449**Decreto**

1342 - Licencias de Remise. Nómina. Adjudicación. 380

B.O.M.E.: N° 1450**Decreto**

1345 - Licitación Pública "Concesión Salón de Ventas CMD Oeste Felipe Moré". Adjudicación. 383

1346 - "Concesión para la explotación comercial bar - restaurante Av. Libertad y Necochea Parque Urquiza". Prórroga. 385

Resolución

347 - Emisión de la Serie V de Letras del Tesoro. Disposición. 387

B.O.M.E.: N° 1451**Decreto**

1371 - Subsidio por los Servicios Fúnebres Gratuitos. Fijación. 390

1374 - Banco Municipal de Rosario. Línea para Mipymes de la ciudad de Rosario. Propuesta. Aceptación. 392

Resolución Concejo Municipal

5915 - Concejo Municipal de la Discapacidad. Comisión Fiscalizadora Ordenanza N° 9.524. Integrantes. Designación. 399

B.O.M.E.: N° 1452**Decreto**

1378 - Secretaría de Género y Derechos Humanos. Programa de Capacitación y Formación Interdisciplinaria en Atención de las Violencias de Género. Creación. 401

B.O.M.E.: N° 1453

Ordenanza

10376	- Programa Municipal de Acceso Digital e Informático para Bibliotecas Populares. Creación.	408
10411	- Semáforos. Señalización vial. Velocidad máxima permitida. Disposición.	413

B.O.M.E.: N° 1455

Decreto

1392	- Directores representantes del Centro de Jubilados y Pensionados Municipales de Rosario. Directorio del Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario. Designación.	416
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1456

Ordenanza

10390	- Programa "Arquitectura inclusiva". Creación.	417
10409	- Página web oficial de la Municipalidad de Rosario. Sección "Mi Club de Barrio". Incorporación.	421
10412	- Ordenanza N° 10.267 Código de Convivencia. Modificación.	427
10413	- Regulación de infracciones de tránsito por registro fotográfico. Disposición.	430
10421	- Muestra Automovilística Anual. Creación.	433

B.O.M.E.: N° 1457

Ordenanza

10388	- Paseo de la Mujer Migrante. Creación.	436
10398	- Pasaje "Carlos Bernardo González Pecotche". Designación.	439

B.O.M.E.: N° 1458

Decreto

1411	- Decreto N° 1.188/2022. Empresa Municipal "Costanera Rosario". Modificación.	442
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1459

Ordenanza

10399	- "Paseo Tomás Felipe Trinche Carlovich". Tramo calle Virasoro. Designación.	444
-------	--	-----

Resolución

375	- Tasa General de Inmuebles y sus Adicionales. Emisión. Adecuación.	449
-----	---	-----

B.O.M.E.: N° 1460

Ordenanza

10423	- Revisión normativa "Protección Histórico - Ambiental Barrio Fisherton y Entorno". Modificación.	451
-------	---	-----

Decreto Concejo Municipal

63304	- Servicio Público de Remises. Tarifa. Incremento.	483
63306	- Servicio Público de Taxis. Tarifa. Incremento.	485

B.O.M.E.: N° 1461

Ordenanza

10402	- Feria del Libro Rosario. Creación.	487
10404	- Pasaje 1351, "Santiago Dalleva Cosgrove" . Designación.	490
10405	- Ordenanza N° 8.126. Modificación.	493
10415	- Programa "Sé cómo me llamo". Creación.	495

Decreto

1432	- Ordenanza General Impositiva. Modificación.	500
1437	- Canon concesiones de uso. Cementerios "El Salvador" y "La Piedad". Fijación. Vigencia. Decreto N° 2081/2021. Derogación.	502
1438	- Instituto del Alimento. Prácticas varias. Nuevos valores. Disposición. Decreto N° 52/22. Derogación.	505

B.O.M.E.: N° 1462

Ordenanza

10397	- Campañas de Educación Vial con Perspectiva de Género. Creación.	507
--------------	---	-----

Decreto

1441	- Tasa General de Inmuebles y sus adicionales. Secciones catastrales. Período. Fecha de vencimiento y pago libre de intereses. Prórroga.	513
-------------	---	-----

Resolución

394	- Tasa General de Inmuebles y sus adicionales 2023. Opción pago anticipado. Vencimiento. Fijación.	514
------------	---	-----

Resolución Concejo Municipal

5954	- Presidenta del Concejo Municipal de Rosario. María Eugenia Schmuck. Designación.	515
5955	- Vicepresidente 1° del Concejo Municipal de Rosario. Concejal Lisandro Cavatorta. Designación.	517
5956	- Vicepresidente 2° del Concejo Municipal de Rosario. Concejal Alejandro Rosselló. Designación.	519

B.O.M.E.: N° 1463

Decreto

1448	- "Programa de Austeridad y Priorización del Gasto". Prórroga.	521
1463	- Deudas por gravamen de Derecho de Registro e Inspección, ajustes fiscales, accesorios y multas, y la Contribución E.Tu.R, y multas. Regularización.	522
1464	- Regularización de deudas de los tributos municipales. Convenios de Pago. Modalidades y condiciones. Disposición.	526
1465	- Programa Bono Rosario 2022. Particularidades. Disposición.	530
1466	- Tasas de interés. Ordenanza General Impositiva. Fijación.	533
1467	- Regularización de deudas. Tasa General de Inmuebles y sus adicionales. Convenios de Pago. Modalidades y condiciones. Disposición.	536

B.O.M.E.: N° 1464**Ordenanza**

10389 - "Semana de la Ciencia". Creación. 540

10429 - Renegociación de los Contratos de Transporte vigentes. Facultad del
Departamento Ejecutivo. Disposición. 546

Resolución

1408 - Deudas de Tributos Municipales y Patente Única sobre Vehículos.
Prescripción. Período. Abstención de Cobro. Instrucción. Excepciones. 551

14951/2022



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.322)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos y de Gobierno han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Caren Tepp, María Luz Ferradas, Jesica Pellegrini, Daniela León, Norma López, Marina Magnani, María Fernanda Gigliani y Alejandra Lorena Carabajal, el cual expresa:

"Visto: El desafío de construir una sociedad igualitaria y la generación de cambios culturales necesarios para desentramar y erradicar las violencias, los estereotipos y los roles desiguales asignados en la sociedad patriarcal.

Los procesos participativos que recientemente se han realizado en la ciudad de Rosario a los fines de definir colectivamente los nombres de las calles que hoy se encuentran identificadas por números.

El proyecto presentado por la concejala Rueda y acompañado por Ferrero, Irizar, Carbajal, Zeno y Magnani -bajo expediente 254.103-P-2020- que propone designar formalmente los nombres de las calles del barrio Santa Lucía que surgieran del proceso participativo allí desarrollado, y

Considerando: Que en nuestra sociedad existen y persisten importantes desigualdades de género por lo cual resulta fundamental generar políticas públicas que se enfoquen en avanzar en cambios culturales necesarios para abordar esta problemática y aportar en la construcción de sociedades más justas e igualitarias.

Que numerosas investigadoras, politólogas, periodistas, arquitectas y urbanistas de la Argentina y el mundo, en el último tiempo, han analizado las dinámicas del poder en planos micro-territoriales como son, por ejemplo, las ciudades y los barrios y que, en este sentido, han puesto el acento en el hecho que estadísticamente la amplia mayoría de los nombres de calles, espacios públicos y monumentos urbanos corresponden a nombres de varones cis, negando la diversidad e invisibilizando cualquier otra identidad de género.

Que no se puede desconocer la importancia de destacar que los nombres de las calles hacen a la identidad colectiva de una sociedad y que constituyen un significativo muy poderoso. Y que tampoco se puede desconocer la importancia de nombrar, citar y visibilizar, ya que como afirmaba George Steiner "lo que no se nombra, no existe". En este sentido, sin duda alguna existen muchas



mujeres y personas LGTBIQ+ disidencias que han hecho historia y su trayectoria ha sido de significancia pero que justamente no han sido reconocidas y, en la mayoría de los casos, han permanecido invisibilizadas por esta sociedad patriarcal.

Que, para nombrar algunos ejemplos, se destaca que en la ciudad de Buenos Aires casi el 60% de las calles llevan nombre de hombres, mientras que apenas el 2,3% corresponden a mujeres. Y que estadísticas similares se replican en pequeñas ciudades como Villa María, provincia de Córdoba, donde investigaciones feministas han relevado que el 42% de las calles tienen nombres de varones y menos del 3% nombres de mujeres, correspondiendo el resto a nombres de lugares, fechas, entre otros. Y que estas investigaciones han motorizado la realización de proyectos legislativos en dicha localidad.

Que además, en el mismo sentido la colectiva GeoChicas -grupo de mujeres que trabajan sobre temas urbanos al realizar mapeos en OpenStreetMap (OSM) y trabajan para cerrar la brecha de género- ha generado un mapa interactivo llamado "Las calles de las mujeres" a partir del relevamiento de las arterias con nombre de mujeres en diferentes ciudades de habla hispana (Latinoamérica y España) con el "objetivo es visibilizar la brecha que existe históricamente en la representación de figuras femeninas en las calles de las ciudades".

Que particularmente en Rosario no existe información oficial al respecto pero que es importante destacar el aporte que realiza el libro de autoría de la periodista local Silvia Greco denominado "Rosario y sus calles" y editado por el Diario La capital. La autora destaca que, sobre las 2207 arterias de la ciudad, existen sólo 87 nombres de mujeres, es decir, apenas un 3,95%. Y que, además, existen unas 400 calles sin nombre e identificadas con números que podrían contener nombres de mujeres y/o personas LGTBIQ+ a los fines de revertir estas estadísticas.

Que se considera fundamental destacar y poner en valor el rol que estas investigaciones y estudios tienen para echar luz sobre procesos y situaciones que se encuentran invisibilizadas y que, más importante aún, invitan a replicar experiencias y generar iniciativas o acciones múltiples y diversas conducentes a reducir las desigualdades por razones de género.

Que, al respecto, a los fines de construir una ciudad más justa e igualitaria el municipio tiene la potestad y la obligación de implementar políticas públicas y es por ello que se propone la creación de un programa cuya finalidad sea adjudicar nombres de mujeres y/o personas LGTBIQ+ a las calles de Rosario que aún contienen números para su denominación a los fines de homenajear, poner en valor, conmemorar a las tantas que han hecho historia o que, por motivos diversos, la ciudadanía considere que ameritan ser recordadas y evocadas en el espacio urbano.

Que un proceso de similares características se desarrolló recientemente en algunos barrios de la ciudad, entre ellos Santa Lucía, donde la participación de vecinos y vecinas tuvo como objetivo nombrar doce calles que se encontraban identificadas con número de las dieciséis en total que tiene el barrio. Y que, en dicho proceso, salió electa la nómina de "Mujeres que marcaron historia".

Que las formas de nombrar las calles se fue modificando según la concepción cultural dominante en cada época y que por tanto, en el contexto actual, resulta fundamental la implementación de un proyecto de estas

características para poder continuar plasmando -de nuevas maneras- la lucha de las mujeres personas LGTBIQ+ en nuestras ciudades".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Creación. Créase el programa "Mujeres y disidencias en las calles de Rosario" con el objeto de desarrollar iniciativas para nombrar las calles de la ciudad de Rosario con nombres de mujeres y personas LGTBIQ+. El mismo será desarrollado por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la oficina que considere pertinente, en articulación con la Comisión de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos y la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos del Concejo Municipal de Rosario.

Art 2°.- Objetivos. El programa tiene como objetivos:

- Ampliar la participación de mujeres y disidencias en la nomenclatura de la ciudad hasta alcanzar un porcentaje representativo, para avanzar en cambios culturales y simbólicos necesarios para reducir las desigualdades por razones de género y construir ciudades más igualitarias.

- Reconocer, homenajear, poner en valor a numerosas mujeres y personas LGTBIQ + a partir de nombrar calles de la ciudad con sus nombres y, al mismo tiempo, generar procesos que favorezcan la apropiación por parte de la comunidad del barrio donde habitan y del espacio público.

Art 3°.- Acciones a desarrollar.

3.1. Catastro. La Oficina de Catastro de la Municipalidad de Rosario y/o la dependencia que el Departamento Ejecutivo Municipal considere, realizará un listado de todas las calles de la ciudad de Rosario que actualmente no poseen nombre -es decir, que las mismas estén numeradas- identificando las mismas por barrio, vecinal y distrito municipal.

3.2. Plataforma digital. El Departamento Ejecutivo incorporará en la página web del municipio, una sección donde la ciudadanía podrá proponer nombres de mujeres y personas LGTBIQ+ a ser reconocidas, recordadas y/o homenajeadas, realizando una breve fundamentación de la misma. La plataforma podrá sugerir categorías tales como: "Mujeres y disidencias de la ciudad de Rosario"; "Mujeres y disidencias argentinas"; "Mujeres y disidencias latinoamericanas"; así como otras clasificaciones vinculadas al arte, la cultura, entre muchas otras posibles.

3.3. Conformación de Consejo Asesor ad hoc. Se convocará un Consejo Asesor ad hoc para realizar el procesamiento de los datos recabados a partir de la plataforma digital. El mismo estará compuesto por investigadoras y profesionales de la Universidad Nacional de Rosario, referentes barriales y de organizaciones sociales, personas que trabajen sobre temas de género, historia y nomenclatura de la ciudad, entre otros. En el procesamiento de datos se trabajará sobre las categorías y sobre las fundamentaciones a los fines de generar el material necesario para que se trabajen en instancias participativas distritales.

3.4. Proceso participativo por distritos. Se convocará a instancias distritales, participativas y semestrales, con el objetivo de nombrar al menos dos (2) calles en cada uno de los seis distritos de la ciudad de las hasta ahora identificadas por



números, a partir del cruzamiento del informe de catastro y el material realizado por el Consejo Asesor Ad hoc.

3.5. Los resultados de las actividades distritales, participativas y semestrales, se elevarán al Concejo Municipal para su respectiva ratificación.

Art 4°.- El programa planteado por medio de la presente podrá ampliar sus alcances para abarcar el reemplazo de nombres así como incluir la nomenclatura de barrios, plazas, espacios públicos de la ciudad, monumentos, entre otros, ya sea a través de la iniciativa del Departamento Ejecutivo o de la ciudadanía en general.

Art 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 5 de Mayo de 2022.-

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 255.718-P-2020 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 14951/2022

ORDENANZA NRO. 10322


FS. 05

Rosario, 20 de Mayo de 2022.-

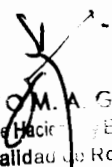
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



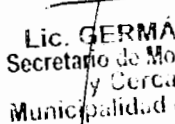
Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. GERMA A. GOMEZ
Secretaria de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

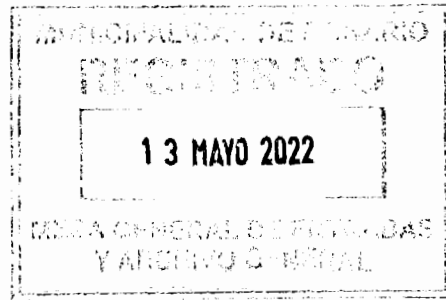


Lic. GERMÁN GIRO
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
05 JUL. 2022
SALIO
INTERVINO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.323)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Cultura y Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las/os Concejales/es Susana Rueda, Mónica Ferrero, María Verónica Irizar, Alejandra Lorena Carbajal, Aldo Pedro Poy y Lisandro Zeno, el cual expresa:

"Visto: Las nuevas prácticas y conceptos para la interpretación territorial del patrimonio cultural.

La promoción de instrumentos de gestión del patrimonio museístico con una perspectiva territorial, adaptados a propuestas de uso social de los bienes naturales, históricos y culturales, y

Considerando: Que el patrimonio natural, histórico y cultural constituye una fuente de riqueza y de vertebración social, además de un elemento de identidades y de afirmación colectiva, digno de ser preservado y transmitido a través de las generaciones.

Que las dinámicas museológicas promovidas desde hace varios años han ido posicionando nuevas formas, tanto del quehacer museológico como de la comprensión del territorio y de las comunidades.

Que el avance de estas políticas de gestión museológica inspiradas en la idea de "museos abiertos e inclusivos" fueron traducidas y tomando forma en un cuerpo de normas internacionales, nacionales y provinciales referidas a los nuevos derechos vinculados al patrimonio integral, su gestión, su protección y conservación.

Que cabe destacar que en 2009 se sanciona la Ley de Museos N° 12.955, de la provincia de Santa Fe, que dispone que "los museos y los fondos existentes en el ámbito provincial pertenecen al acervo cultural de los santafesinos" y su misión es "impulsar el desarrollo de la sociedad mediante el rescate, conservación y comunicación del acervo histórico, cultural y natural, tangible e intangible".

Que, asimismo, las directrices para la gestión del Patrimonio Cultural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) publicadas en 2013 en los Cuadernos del Patrimonio Mundial, sugieren que "los enfoques de la gestión deben adaptarse al cambio (...) y a un enfoque más amplio e inclusivo de la gestión del patrimonio atribuyendo mayor importancia a la intervención de la comunidad".

Que el avance de políticas públicas para la participación cultural en los museos impulsó el desarrollo de iniciativas y programas curatoriales destinados a favorecer la creación de públicos y satisfacer sus demandas como uno de los elementos facilitadores del uso del patrimonio cultural por parte de las comunidades.

Que en la ciudad de Rosario contamos con más de 15 museos activos, de los cuales 7 pertenecen a la órbita municipal: Museo de Arte Contemporáneo de Rosario (MACRO); Museo de Bellas Artes, Juan B. Castagnino; Museo de Arte Decorativo, F. y O. Estévez; Museo de la Ciudad, Wladimir Mikielievich; Museo de la Memoria; Museo Experimental de Ciencias - Complejo Astronómico Municipal y Museo de Arte Urbano, el único a cielo abierto.

Que cada uno de estos museos reivindican mundos tan diversos como los derechos humanos, las artes plásticas y visuales o los acontecimientos científicos y tecnológicos entre otros. Además de preservar y exhibir sus investigaciones, colecciones y acervos, desarrollan programas educativos y culturales con la finalidad de hacer accesible sus patrimonios a toda la sociedad promoviendo la participación socio-comunitaria.

Que tras esos objetivos, las áreas educativas y/o territoriales de los museos municipales se proponen como mediadores entre su patrimonio y los diferentes públicos "brindando enfoques integrativos e interactivos con la realidad social a abordar y sus protagonistas". De la tradicional referencia a la visita guiada, muchos de estos museos se desplazan hacia la idea de postular diversos recorridos por sus colecciones y/o investigaciones como modos de intercambio que proponen re-interpretaciones singulares alejadas de la relación contemplativa y pasiva con el arte o la ciencia.

Que aún cuando los museos municipales funcionan en muchos casos como mediadores o puentes con diversos sectores, instituciones y agrupamientos de la sociedad civil, principalmente con escuelas, resulta relevante para los museos insistir en abrir espacios para fomentar el trabajo con comunidades y territorios alejados geográfica y culturalmente de las instituciones museales.

Que estos sectores o instituciones de la sociedad civil, muchas veces agrupados alrededor de organizaciones y centros comunitarios, merenderos, comedores, ollas populares o vecinales, han permanecido históricamente marginados de las trayectorias institucionales que diseñan los museos, de la interpretación de sus colecciones y de la construcción de las redes que se generan a partir de propiciar relaciones comunitarias socialmente más inclusivas y diversas".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Creación. Créase el programa municipal "Territorio de Museos" en el ámbito de la Secretaría de Cultura y Educación, en articulación con la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat, con la finalidad de desarrollar recorridos, curaduría y difusión del patrimonio cultural que preservan y gestionan los museos municipales, orientado a impulsar el acceso de grupos y comunidades de base territorial de nuestra ciudad.

Art. 2°.- Objetivos.



a. Acercarse a metodologías de acción para la implementación de trabajo territorial y participativo desarrollado desde los museos para el involucramiento de sus comunidades de pertenencia y el ejercicio pleno de sus derechos.

b. Generar estructuras participativas para la consolidación de procesos curatoriales, que consideren tanto las colecciones como los intereses de públicos diversos.

c. Desarrollar estrategias comunicativas y de difusión que amplíen la comprensión del museo como generador de procesos de desarrollo socio-culturales.

d. Propiciar en y desde el museo el conocimiento del territorio como estrategia para establecer vínculos y activar acciones de participación comunitaria.

Art. 3°.- Modalidad. Para vehicular el diálogo e interacción entre los museos, sus colecciones y las comunidades, la Secretaría de Cultura y Educación en articulación con la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat deberá arbitrar los medios necesarios para:


a. Facilitar una plataforma de inscripción de turnos web programados o un sistema de registro en museos municipales, exclusivo para organizaciones y centros comunitarios, merenderos, comedores, ollas populares, vecinales y otras instituciones y agrupamientos de base territorial.

b. Promover amplios canales de difusión de las propuestas museísticas del programa "Territorio de museos" en las mencionadas instituciones y agrupamientos de la sociedad civil y en centros de convivencia barrial, centros de salud, hospitales, centros de distrito, centros culturales municipales, entre otros organismos del estado.

c. Evaluar opciones accesibles de transporte para las organizaciones sociales y grupos o comunidades de base territorial que deseen acceder al programa.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 5 de Mayo de 2022.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 261.531-P-2021 C.M.-

Expte. N° 14629/22
Fs. N° 4

////sario, 9 de Junio 2022

POR ENTERADO, COMUNIQUESE, Y PUBLIQUESE EN EL
BOLETIN OFICIAL ELECTRONICO MUNICIPAL Y DESE A LA DIRECCION
GENERAL DE GOBIERNO.



Dante Taparello
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

04 JUL 2022

16376



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.329)**

Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de las Concejales María Eugenia Schmuck, Nadia Amalevi y los Concejales Ciro Seisas y Fabrizio Fiatti, mediante el cual se designa con el nombre de "Paseo Gerardo Rozín" a tramo que indica.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la **Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos** en la reunión llevada a cabo el día 5 de mayo de 2022, la misma se expidió favorablemente a la petición. Se fundamenta que:

"Visto: el reciente fallecimiento del Sr. Gerardo Rozín a sus 51 años, y su notable y amplia trayectoria como periodista, productor y conductor en los medios de comunicación de nuestro país, y

Considerando: Que Gerardo Rozín nació en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, el 18 de junio de 1970.

Que cursó sus estudios primarios en la Escuela Normal Superior N° 36 "Mariano Moreno", y sus estudios secundarios en la Escuela Superior de Comercio "Libertador General San Martín".

Que inició su carrera desde muy joven en la ciudad de Rosario, haciendo textos de publicidad.

Que dio sus primeros pasos en televisión junto a Nicolás Repetto en el programa "Sábado Bus", uno de los programas más vistos de la televisión, líder absoluto entre 1999 y el 2001.

Que en 2002 estuvo a cargo de la programación del canal Azul TV en sus últimos meses antes de que volviera a llamarse Canal 9.

Que en 2004 participó del programa "La pregunta animal, medianoche de un día agitado" y "Todo por el aire" ambos emitidos por Canal 9.

Que en 2007 condujo junto a Reynaldo Sietecase y Maximiliano Montenegro el programa "Tres poderes".

Que hasta el año 2008 estuvo al frente de "23 minutos" en el canal C5N.

Que en radio condujo el programa "La banda ancha" junto a Julia Michelón, emitido por Mega 98.3, desde 2006 hasta el 2009.



Que desde el año 2010 condujo en televisión "Esta noche", de lunes a jueves, ya que el viernes cambiaba la temática para convertirse en "Esta noche, libros" dedicado a la literatura, con la co-conducción de Eugenia Zicavo.

Que fue productor y conductor del programa "Gracias por venir, gracias por estar", con la modelo y actriz Julieta Prandi, que se emitía los días sábados por el canal Telefe, con picos de índice de audiencia de hasta 21 puntos.

Que desde el año 2015 a 2017, condujo de lunes a viernes "Morfi, todos a la mesa", junto a Carina Zampini, y luego en la última temporada lo hizo con la modelo argentina Zaira Nara.

Que desde el año 2016 hasta diciembre del 2021 condujo "La peña de Morfi", junto a la modelo y presentadora de televisión: Jéssica Cirio, programa éxito de Telefe.

Que recibió el premio Martín Fierro en la categoría "Mejor formato musical" por el programa "La peña de Morfi".

Que fue un incansable embajador de la ciudad de Rosario en todo el país, transmitiendo la cultura rosarina y su amor por la ciudad que lo vio crecer.

Que su amplia trayectoria, trabajo y dedicación en los medios de comunicación de nuestro país ameritan el reconocimiento por parte de este Concejo Municipal asignado con su nombre un paseo en la ciudad de Rosario".

Por lo expuesto la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Designase con el nombre de "**GERARDO ROZÍN**", al Paseo constituido sobre la vereda este de la avenida Centenario Rosario Central desde la avenida Génova hasta la proyección de la calle Olivé y desde aquí hasta la calle Cordiviola sobre la vereda este de la avenida Arturo Frondizi.

Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda, determinará la adecuada delimitación y señalización del paseo nominado, diseñará y ejecutará las intervenciones necesarias para su puesta en valor y dispondrá la colocación de una placa en un lugar destacado del paseo.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

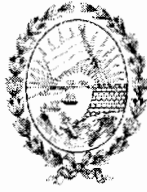
Sala de Sesiones, 19 de Mayo de 2022.-

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 262.338-P-2022 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 16376-C-2022.-

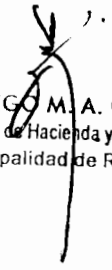
Fojas 3

Ordenanza Nº 10.329/2022

Rosario, 2 de junio de 2022.-


Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

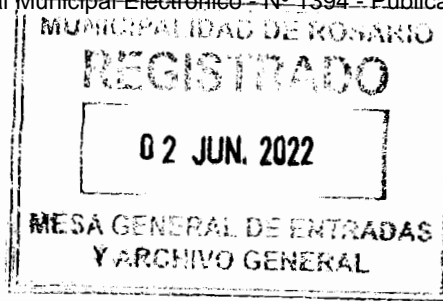

Lic. NICOLAS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario

04

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
JUL 2022
SALIO
INTERVINO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 10.331)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Cultura y Educación, y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Mónica Ferrero, Susana Rueda y María Verónica Irizar, el cual expresa:

"Visto: La instalación del nuevo cartel corpóreo de la marca Rosario en el Parque de las Colectividades de nuestra ciudad, y

Considerando: Que se trata de un letrero gigante formado por un grupo de letras de grandes dimensiones claramente identificables que componen el nombre de la ciudad.

Que este tipo de letrero existe en muchas ciudades del mundo, y se instalan en la vía pública con fines promocionales y turísticos.

Que Rosario se sumó a esta propuesta y ya cuenta con un cartel corpóreo, el cual fue instalado e inaugurado el 27 de febrero del corriente año en el Parque de las Colectividades, uno de los espacios públicos más importante y convocante de nuestra ciudad, a la vera de nuestro valioso Río Paraná.

Que a partir de la instalación del corpóreo, este lugar se convirtió en un espacio de referencia para la ciudadanía y también para los turistas que día a día recorren nuestra ciudad, constituyéndose como un espacio público identitario de visibilización, promoción y posicionamiento de la ciudad.

Que Rosario, y este se convirtieron en un punto icónico para el turismo, actividad como sucede en distintas ciudades del mundo.

Que Rosario es una ciudad dinámica y activa, con multiplicidad de lugares por descubrir, lo que la convierte en un importante centro urbano, con características únicas y con mucho potencial en términos turísticos.

Que en este sentido, según el informe presentado por Observatorio Turístico Rosario en 2019 nuestra ciudad cuenta con una gran afluencia de turistas, con una fuerte incidencia del turismo de cercanía, cerca del 68.6%, y una gran mayoría del turismo nacional proveniente de las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos y Córdoba. Sin embargo, es necesario también destacar el movimiento turístico de carácter internacional con el que cuenta nuestra ciudad, con una fuerte impronta latinoamericana, donde la mayoría de los visitantes son de Brasil, Chile y Uruguay.

Que en este marco, este letrero configura un punto de atracción turística para tomarse fotos, y por esa razón se sitúa en un lugar



emblemático y con vistas panorámicas representativas de la ciudad, que los visitantes posteriormente comparten en diferentes plataformas o redes sociales y son parte de la construcción de la identidad y de la visibilización de la ciudad hacia afuera.

Que en este sentido, espacios icónicos como este en diferentes países alrededor del mundo se han intervenido artísticamente con el objetivo de visibilizar causas o temáticas.

Que las dimensiones (2 x 17 mts.) de este tipo de cartelera permiten su intervención a partir de diferentes técnicas de expresión artística.

Que esto se convierte en una herramienta para mostrar y difundir el arte rosarino a partir de un concurso abierto a la ciudadanía para intervenir el mismo.

Que resulta sumamente importante brindar espacios de expresión y apoyar a las y los artistas rosarinos, aún más luego de estos últimos tiempos donde el contexto sanitario ha perjudicado notablemente el desempeño de su trabajo".

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el concurso "Pintá Rosario" en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, con el objeto de intervenir artísticamente el corpóreo ubicado en el Parque de las Colectividades de la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- Objeto. La presente norma tiene por objeto fomentar y difundir la producción de artistas de la ciudad de Rosario entre los/as turistas y la población local.

Art. 3°.- Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente, la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario.

Art. 4°.- A los efectos de dar cumplimiento a la presente ordenanza, el órgano de aplicación será responsable de la elaboración y reglamentación de las bases y condiciones del concurso siguiendo criterios de igualdad, paridad y participación abierta, garantizando para ello la adecuada difusión por todos los medios que considere pertinentes.

Art. 5°.- El presente concurso tendrá carácter periódico. Los plazos de renovación serán determinados por la Autoridad de Aplicación, debiendo la primera convocatoria iniciarse durante el año 2022.

Art. 6°.- La autoridad de aplicación podrá coordinar acciones y/o celebrar convenios con otras reparticiones, organizaciones e instituciones referentes en la temática a los fines de dar cumplimiento a los objetivos del presente proyecto.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 19 de Mayo de 2022.-

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 262.851-P-2022 C.M.-

Exp. Nº 16753/22

Fs. 03

////sario, 03 Junio de 2022

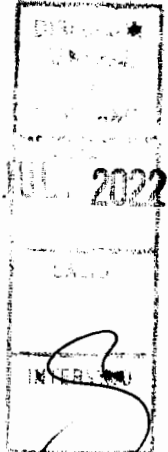
CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.

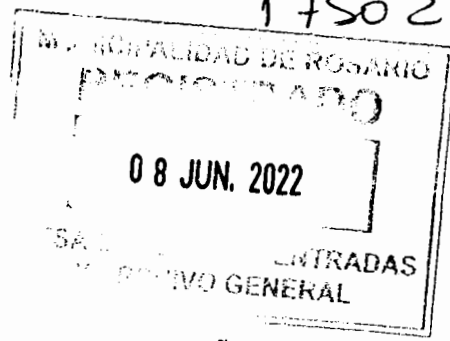
Dante Taparelo
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

01 JUL 2022





"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.336)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos y de Gobierno han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza, a partir de la iniciativa presentada por integrantes de la asociación "Grupo Norte", el cual expresa:

"Visto: La solicitud del "Grupo Norte" presentada mediante Expte. Nº 262.424-B-2022 C.M., para designar con el nombre de "PUENTE DE LAS MUJERES" al puente ubicado en Bv. Rondeau en su intersección con Av. Puccio, y

Considerando: Que "Grupo Norte" se encuentra compuesto por empresarios y profesionales referentes de Rosario y la región, y focaliza sus esfuerzos en construir capital social, a fin de hacer de la ciudad y el entramado social un lugar en el que se desee y elija vivir.

Que el "Grupo Norte" se propuso embellecer lugares típicos de la zona norte, los cuales son parte de la cotidianeidad ciudadana y que fueron perdiendo su valor en el transcurso de los años.

Que han elegido en esa oportunidad, homenajear a las mujeres, pintando el puente peatonal y otorgándole un nombre al puente que aún no posee uno".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

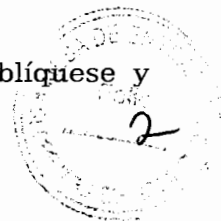
ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre de "PUENTE DE LAS MUJERES", al puente peatonal que cruza sobre boulevard Rondeau a la altura del 1900 en su intersección con avenida Puccio en continuidad con la línea municipal sur de la misma.

Art 2º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética correspondiente.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Junio de 2022.-

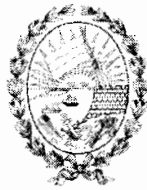



ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMOCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 262.424-B-2022 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 17.502-C-2022.-

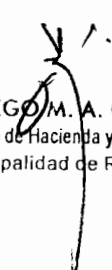
Fojas 3

Ordenanza Nº 10.336/2022

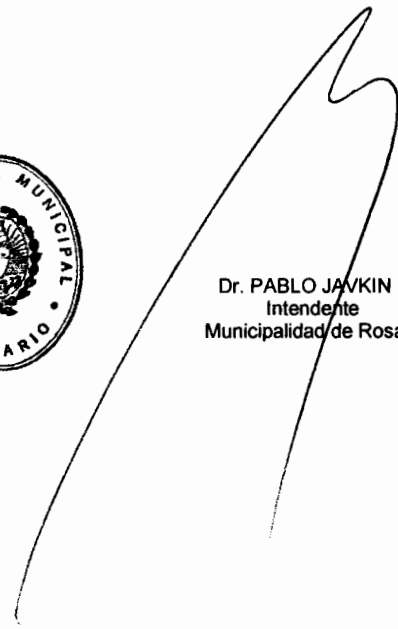
Rosario, 14 de junio de 2022.-


Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML

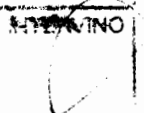

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



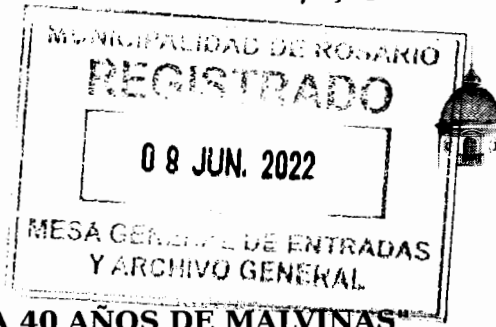

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO	
ENTRO	
04	JUN. 2022
SALIO	
INVENTARIO	



17805



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.337)

Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto presentado por las Concejales Alejandra Lorena Carbajal (M.C.), Mónica Ferrero, María Eugenia Schmuck, María Verónica Irizar, Susana Rueda y los Concejales Aldo Poy y Lisandro Zeno (M.C.), mediante el cual propone se designe como "Paseo Gabriela Dalla Corte Caballero" a tramo de Bv. Oroño entre calles Déan Funes y Uruguay.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la **Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos**, en la **reunión llevada a cabo el día 5 de mayo de 2022**, la misma se expidió favorablemente a la petición. Se fundamenta que:

"Visto: La importancia de visibilizar el aporte de las mujeres a la ciencia y en particular la contribución de la producción de conocimiento al desarrollo de la sociedad.

El expediente 261.033-P-2021, que solicita el reconocimiento de la investigadora rosarina Gabriela Dalla Corte Caballero con el otorgamiento de su nombre a una calle de la ciudad, y

Considerando: Que Gabriela Dalla Corte Caballero nació el 13 de febrero de 1968 en la ciudad de Rosario, Argentina, y falleció el 24 de diciembre de 2017 en Barcelona, España a los 49 años de edad.

Que fue profesora titular de Historia de América de la Universidad de Barcelona. Egresada de la carrera de Historia de la Universidad de Rosario se graduó como profesora en el año 1991 y licenciada 1996, y en 1995 obtuvo el posgrado de Magister en Poder y Sociedad desde la perspectiva de Género (UNR). En 1999 se doctoró en Historia de América y en el año 2000 obtuvo su segundo doctorado en Antropología Social y Cultural, ambos por la Universidad de Barcelona.

Que a lo largo de su carrera académica fue autora de veintitrés libros publicados y junto a otros compañeros y colegas participó en más de cincuenta, además de innumerables artículos y capítulos de libros.

Que fue miembro del Centro de Estudios Interdisciplinarios sobre Mujeres, desempeñándose como secretaria técnica, entre otros roles ejercidos en el mismo.



En los últimos años de su residencia en Rosario, se desempeñó en la Universidad Nacional de Rosario como profesora ayudante y jefa de trabajos prácticos (JTP) de Historia Argentina; profesora titular de Historia Social y jefa de trabajos prácticos de Historia del Derecho.

Que en el año 1995 viajó a Barcelona como becaria de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID), España, y del Proyecto de Mejoramiento Educativo (FOMEC) de la UNR, gracias a lo cual se doctoró en Historia de América (1999) y en Antropología Social y Cultural (2000) por la Universidad de Barcelona, obteniendo en ambos casos la máxima calificación cum laude.

Ejerció la docencia en la Universidad de Barcelona con los siguientes cargos: Asociada (2000-2005); Lectora (2005-2008) y Profesora Titular de Historia de América desde febrero de 2008 hasta su fallecimiento. Además, se desempeñó como secretaria académica y responsable de Relaciones Internacionales de la Facultad de Geografía e Historia de esta casa de estudios. Desde el año 2004 fue miembro de la Junta Rectora de la Asociación Española de Americanistas (AEA) y desde el 2012, miembro de la Junta Rectora de la Asociación Internacional Audioarchivo delle migrazione tra Europa e America Latina (AREIA), Italia. Y desde el 2014, miembro de Flacso-España, sede en Universidad de Salamanca y desde 2015 fue directora del Boletín Americanista, Revista Científica del Área de Historia de América de la UB.

Que el aporte a las ciencias sociales a partir de sus investigaciones, ensayos y escritos ha sido valorado por sus colegas y universidades de Argentina, España, Italia, Paraguay, México y Brasil.

Que su práctica historiográfica estuvo enfocada a visibilizar los sectores subalternos de la sociedad poniendo en cuestión de esta forma aquellas versiones de la historia potenciadas por los poderes hegemónicos"

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

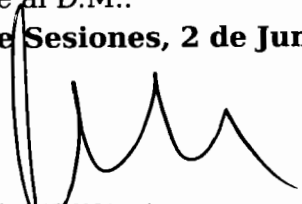
O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Desígnase con el nombre de "Paseo Gabriela Dalla Corte Caballero" al tramo de Bv. Oroño entre calle Déan Funes y calle Uruguay, en el barrio Cura, del cual fuera oriunda la historiadora, docente e investigadora rosarina.


Art. 2°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, por intermedio de la repartición correspondiente, proceda a la adecuada señalización al efecto.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Junio de 2022.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 261.567-P-2021 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 17.505-C-2022.-

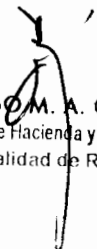
Fojas 3

Ordenanza Nº 10.337/2022


Rosario, 14 de junio de 2022.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



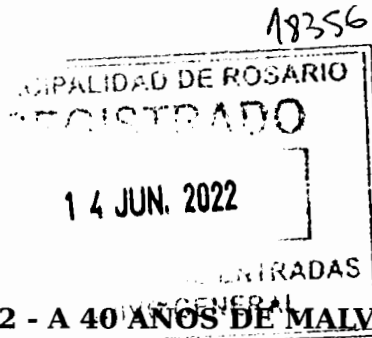

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. NICOLAS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
04 JUL 2022
SALIO
INTERVINO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.339)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las/os Concejales/es Julia Irigoitia, Norma López, Marina Magnani y Lisandro Cavatorta, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza 9.794/2017 sobre Protocolo de Ingreso y Permanencia de animales en el IMuSA (Instituto Municipal de Salud Animal), vigente en nuestro ordenamiento, y

Considerando: Que la presente modificación se erige en la petición de distintas agrupaciones, ONG, proteccionistas y ciudadanos en general.

Que los animales que ingresan y permanecen en IMuSA requieren de ser visibilizados, llegando a través de las redes sociales y páginas oficiales a los fines de facilitar la adopción de los mismos.

Que este pedido lleva ya muchos años, y lo que se busca es simplemente proponer una forma más dinámica, ágil y efectiva de comunicación.

Que para resguardar a los animales es menester defender sus derechos".

Es por lo expuesto, que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modificase el inc. 2 del artículo 2 de la Ordenanza 9.794/2017 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2.- El ingreso y permanencia de animales en el IMuSA deberá regirse por los siguientes preceptos y procedimientos:

[...]

2. Una vez realizado el ingreso se comunicará la presencia del animal en IMuSA a través de las redes de internet y de las páginas digitales disponibles, a los fines de que, en el caso de un animal que fuera encontrado extraviado, la familia pueda tener acceso a la información y así recuperarlo. IMuSA estará a cargo de la divulgación fehaciente de la información y fotografías de los animales. Para esto, IMuSA conformará su propio equipo de comunicación, teniendo en cuenta criterios de conocimientos veterinarios, técnicos y específicos del área, facilitando así la llegada a toda la sociedad. Asimismo la Secretaría correspondiente le asignará un

fotógrafo para tal tarea. Las publicaciones (fotos y descripciones) serán formalizadas con el logo de IMuSA, se publicarán en un plazo no mayor a veinte (20) días, y únicamente serán oficiales las emitidas desde las redes sociales y página web oficial de la institución".

Art. 2°.- Modifícase el inc. 5 del artículo 2 de la Ordenanza 9.794/2017 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 2.-** El ingreso y permanencia de animales en el IMuSA deberá regirse por los siguientes preceptos y procedimientos:

[...]

5. La esterilización quirúrgica tanto en caninos como felinos a partir de los 6 meses de vida (esterilización temprana) o previo a la entrega en adopción, deberá ser obligatoria, ni bien las condiciones de salud y la adopción, habiliten la práctica".

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Junio de 2022.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




M^{te}. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

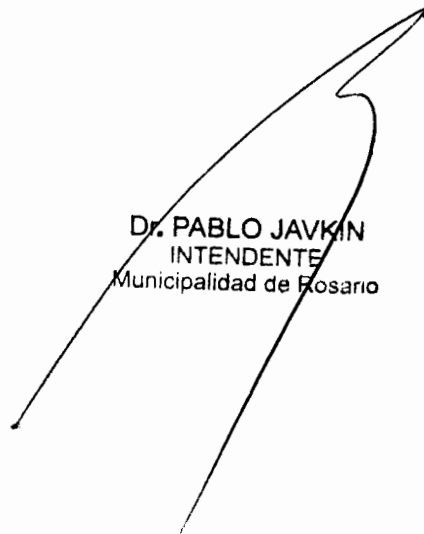
Expte. Nº 263.150-P-2022 C.M.-

Expte. Nº: 18356/2022 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza Nº: 10339).**


Rosario, 15 de junio de 2022.


DIRECCIÓN MUNICIPAL ROSARIANA
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

05 JUN 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTERVINO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.340)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Cultura y Educación y de Gobierno, han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las/os Concejales/es María Eugenia Schmuck, Nadia Amalevi, Fabrizio Fiatti y Ciro Seisas, el cual expresa:

“Visto: El requerimiento realizado por el Centro Amigos del Paraná ubicado en la casa donde vivieron Leticia y Olga Cosettini.

La historia de Olga y Leticia Cosettini en tanto mujeres y maestras de vanguardia que desde la corriente de la Escuela Nueva pensaron una escuela abierta a la comunidad en nuestra ciudad de Rosario, y

Considerando: Que Olga Cosettini nació el 18 de agosto de 1898 en la ciudad de San Jorge, Santa Fe.

Que era hija de dos maestros, Alpina Bodello y Antonio Cosettini y tenía una hermana, Leticia, nacida en mayo de 1904 quien sería su gran compañera y con quien pondría en marcha su propuesta pedagógica para modificar la educación tradicional en la cual había sido educada.

Que, las hermanas Cosettini hacia 1930 impulsaron su propia iniciativa educativa e innovadora: La Escuela Serena.

Que, la gran innovación de dicho modelo educativo fue considerar a los niños como sujetos activos y protagonistas de sus aprendizajes, no como solo destinatarios, colocando al estudiante en el centro de la práctica pedagógica.

Que, asimismo, la Escuela Serena o Escuela Activa ponía el foco en el valor de la solidaridad, el cual debía ser practicado entre todos los actores de la comunidad educativa, sin distinción de autoridad.

Que, a diferencia de la corriente tradicional, las hermanas Cosettini defendían la importancia de la educación en la naturaleza, ya que, el acto educativo de enseñanza-aprendizaje era un hecho social y tenían la fuerte convicción de que solo se aprende lo que se vive.

Que, en el mismo sentido, las salidas de la escuela y los paseos diarios por el barrio eran el escenario adecuado para ver, enseñar y aprender.

Que la Escuela era una institución de puertas abiertas, que tenía un vínculo constante con la comunidad en la cual estaba inserta; y además no se hacían filas ni había rígidos horarios, no existían timbres ni campanas que



anunciaran el inicio o fin de los recreos. Los mismos eran marcados por música. De este modo, la relación del niño con el estímulo sonoro era totalmente distinto.

Que el arte, en todas sus expresiones, formaba parte de la vida diaria de la escuela y los niños aprendían a través de diversas actividades éticas y estéticas.

Que la Escuela Serena es reconocida en todo el mundo y esto le valió la visita, en su momento, de grandes personalidades de la cultura nacional e internacional como Alfonsina Storni, Javier Villafañe, Gabriela Mistral, Ezequiel Martínez Estrada, entre otros.

Que dicha Escuela estaba emplazada en la zona norte de nuestra ciudad, en Alberdi.

Que allí donde vivieron las hermanas hoy funciona un Centro donde se desarrollan múltiples actividades y se mantiene el legado de las Cossettini.

Que todos los años, el 19 de Mayo se brindan diversas actividades culturales en el Centro y la proyección de un audiovisual que cuenta la historia de las hermanas Cossettini que reconstruye sus vidas a través de vínculos cercanos y pone de manifiesto la iniciación de la Escuela Activa (1935-1950) que marcó un hito en la educación actual.

Que dichas actividades buscan incluir acciones directas en todas las actividades de los niños, recursos audiovisuales y sonoros, excursiones, composición de canciones, entre otras, a partir del legado de quienes fueron docentes comprometidas con la educación ciudadana y pusieron en valor el ARTE, LA NATURALEZA Y LA PEDAGOGÍA.

Que, anualmente, la premisa de la actividad es "LECTURA SERENA" como homenaje a estas docentes que dejaron una huella importante en la educación Argentina, valorada y premiada en el resto del mundo

Que, participan de dichas actividades las escuelas cercanas, ex alumnos, vecinos y socios de la institución.

Que Olga y Leticia Cossettini son Ciudadanas Ilustres de la ciudad de Rosario, declaradas por este Concejo Municipal".

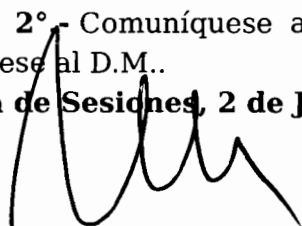
Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Declárase al día 19 de mayo de cada año, a partir de la sanción de la presente, como el "Día Municipal de la Lectura Serena", en conmemoración al natalicio de Leticia Cossetini y a la gran labor educativa desarrollada por las hermanas Cossettini en nuestra ciudad.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Junio de 2022.


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario





Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 263.147-P-2022 C.M.-

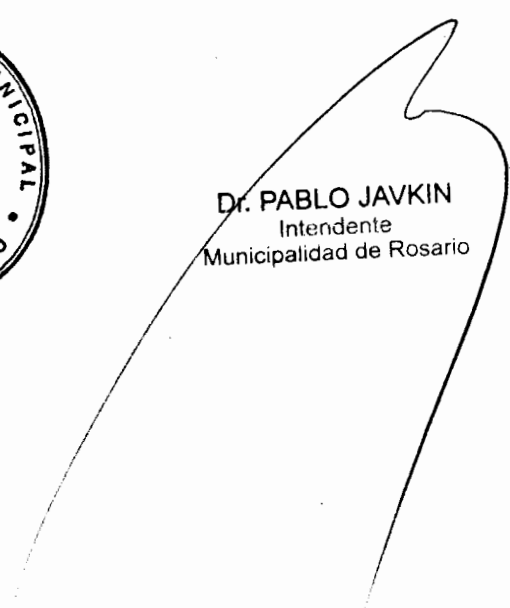
Expte. Nº 18357/22
Fs. Nº 03

////sario, 15 de Junio 2022.

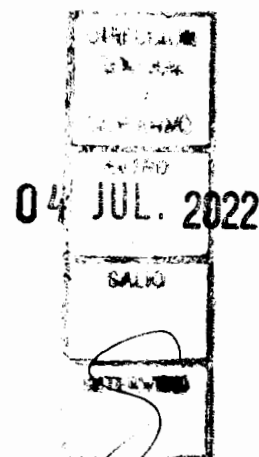
POR ENTERADO, COMUNÍQUESE, Y PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO MUNICIPAL Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.



Dante Taparello
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario

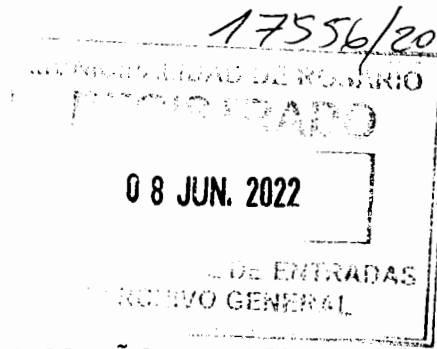


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Rosario, "2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS", 2 de Junio de 2022.-

Señor Intendente Municipal
DR. PABLO JAVKIN

S. / D.-

Cúpleme llevar a su conocimiento que en sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

RESOLUCIÓN
(Nº 5.934)

1º.- *Desígnase, en virtud de lo dispuesto en el Art. 6 de la Ordenanza 10.099, como integrantes de la Comisión de Seguimiento de la Emergencia del TUP a los/as Concejales/as Pedro Salinas, María Verónica Irizar, Carlos Cardozo y Silvana Teisa.*

2º.- *Comuníquese.*

Saludo al señor Intendente muy atentamente.

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 263.503-R-2022 C.M.-


REF. EXPTE. NRO. 17556/2022- C

RESOLUCIÓN NRO. 5.934

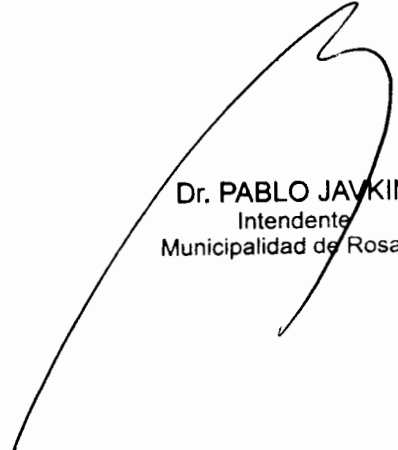
Fs. 02

Rosario, 10 de Junio 2022

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.




Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
04 JUL 2022
SALIO
INTERVINO





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0868

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 04 de julio de 2022.-

VISTO

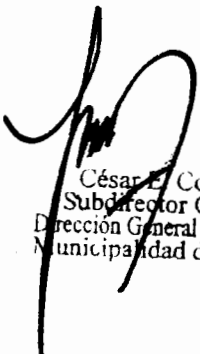
La Ordenanza Nro. 9543/16 y su Decreto Reglamentario Nro. 0083/17, que disponen que la Municipalidad de Rosario incorporará a su planta de trabajadores y trabajadoras personas travestis, transexuales y transgénero, que reúnan las condiciones de idoneidad para los cargos vacantes que se produzcan en las jurisdicciones, estableciendo, asimismo, el procedimiento de selección de los y las postulantes.

Y CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Nro. 2384/19, se reformuló la estructura orgánica del gobierno de la Municipalidad de Rosario readecuando su composición, absorbiendo la Secretaría de Género y Derechos Humanos funciones de las reparticiones de la ex Secretaría de Desarrollo Social, con el objeto de potenciar la promoción de los derechos de las mujeres y personas LGBTI, para jerarquizar y hacer transversales las intervenciones del Municipio en la materia.

Que con el propósito de dar efectivo cumplimiento a lo previsto a la Ordenanza Nro. 9.543/16, la Secretaría de Género y Derechos Humanos mediante su Resolución Nro. 008/2020, autorizó la apertura de la selección de personas postulantes inscriptas en el RUA y sus perfiles para el año 2020. Que, en el mismo sentido, mediante Resolución 009/2021 de la Secretaría de Género y Derechos Humanos, se procedió a la apertura del Registro mencionado durante el año 2021 y por el término de un año.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,


César E. Comolli
Subdirector General
Dirección General de Personal
Municipalidad de Rosario

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º APRUÉBASE la apertura del Registro Único de Aspirantes 2022, los requisitos mínimos para los puestos, y su cronograma que, como Anexo I, forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º AUTORÍCESE la selección para cubrir cinco vacantes entre aquellas personas trans inscriptas en el Registro Único de Aspirantes, en un todo de acuerdo con el visto y considerando que anteceden.

ARTÍCULO 3º ESTABLÉCESE que el Registro Único de Aspirantes tendrá validez por el término de un año, a contar desde su publicación, pudiendo prorrogarse por un año más, ante la solicitud fundada de la Dirección de Diversidad Sexual, de la Secretaría de Género y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4º Se convocará eventualmente a hacer entrega de la documentación respaldatoria de los datos consignados al momento de realizar la inscripción al RUA y las declaraciones juradas que pudieran corresponder. Se evaluará a las personas postulantes inscriptas y aquellas que superaren satisfactoriamente los requisitos mínimos para el perfil y el puesto, serán convocadas a una etapa de entrevistas personales. Aquellas personas postulantes que hayan pasado satisfactoriamente las fases de acreditación de requisitos mínimos, análisis de competencias y entrevistas, serán eventualmente convocadas para la realización de exámenes psicofísicos.


Las personas postulantes admitidas para cada perfil y puesto serán eventualmente convocadas para su ingreso de conformidad a las vacantes efectivamente producidas en cada jurisdicción que se trate.


ARTÍCULO 5º DISPÓNESE que se constituirá una Junta Evaluadora por cada agrupamiento, que estarán compuestas por:

- un/a representante de la Dirección de Diversidad Sexual,
- un/a representante del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario,
- un/a representante de la jurisdicción donde se genera la vacante a ocupar,
- un/a representante de la Dirección de Empleo.

Asimismo, se establece que actuará como veedor/a del procedimiento un/a representante de organizaciones sociales trans.

ARTÍCULO 6º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaría de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

ANEXO I

CRONOGRAMA REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES

El Registro se abrirá el día 5 de julio al 12 de agosto, inclusive, a través del portal Web de la Municipalidad. La inscripción será exclusivamente on line. Para consultas e informes la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Género y Derechos Humanos pone a disposición sus equipos técnicos.

PERFIL ADMINISTRATIVO

Se incorporarán 3 personas distribuidas en las siguientes áreas:

- Una persona en la Dirección General de Producción Estratégica de la Secretaría de Cultura y Educación.
- Una persona en el CMD Sur de la Secretaría de Modernización y Cercanía.
- Una persona en el CMD Sudoeste de la Secretaría de Modernización y Cercanía.

FUNCIONES: Realizar la gestión de las actividades de soporte administrativo específico a la labor de la organización en la que desempeñe funciones, respetando los procedimientos establecidos para cada caso.

Realizar tareas de atención ciudadana a través de diferentes vías de comunicación, y gestionar la información derivada de este intercambio

Asistencia en realización de trámites administrativos como concursos y facturación, tramitación de firmas de autoridades, armado de trámites para circuitos administrativos.

REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL PUESTO

- Estudios primarios (No Excluyente)
- No contar con antecedentes penales exceptuándose aquellos que guarden relación directa o indirecta con el trabajo sexual de las personas postulantes.
- Antecedentes laborales (No Excluyente).
- Cursos de capacitación realizados (No Excluyente).
- Edad mínima 18 años.
- Residencia permanente en la ciudad de Rosario.

COMPETENCIAS ÉTICO-INSTITUCIONALES

Compromiso Personal con la Ciudadanía.

Conciencia Organizacional Integrada.

Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

Dr. MARIANA CAMINOTTI
Secretaría de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario
42 de 551

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

COMPETENCIAS ACTITUDINALES

- Compromiso y responsabilidad
- Discreción y serenidad
- Empatía en las relaciones personales
- Proactividad en las tareas laborales
- Flexibilidad y adaptabilidad a contextos cambiantes
- Compromiso con el trabajo en equipo
- Manejo adecuado de conflictos
- Habilidades comunicacionales
- Tolerancia a la incertidumbre
- Escucha activa para atención al público

PERFIL AUXILIAR SOCIAL

Se incorporarán 2 personas distribuidas en las siguientes áreas:

- Una persona en un centro de protección de la Secretaría de Género y Derechos Humanos.
- Una persona en la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat.

FUNCIONES: asistencia y apoyo al personal profesional y técnico.

Contener desde el buen trato a los grupos familiares y brindar la información necesaria y las pautas de convivencia y organización establecidas en las instituciones.

Tareas generales de organización y distribución de artículos de limpieza, higiene y alimentarios.

Planificar actividades integradas con el resto del equipo.

REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL PUESTO

- Estudios primarios (No excluyente).
- No contar con antecedentes penales exceptuándose aquellos que guarden relación directa o indirecta con el trabajo sexual de las/los interesados.
- Antecedentes laborales (No Excluyente).
- Cursos realizados (No Excluyente).
- Edad mínima 18 años.
- Residencia permanente en la ciudad de Rosario.

COMPETENCIAS ÉTICO-INSTITUCIONALES

- Compromiso Personal con la Ciudadanía.

Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

Dr. MARILVA CAMINOTTI
Secretaría de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dr. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario


- Conciencia Organizacional Integrada.
- Trabajo interdisciplinario.
- Trabajo en equipo.

COMPETENCIAS ACTITUDINALES

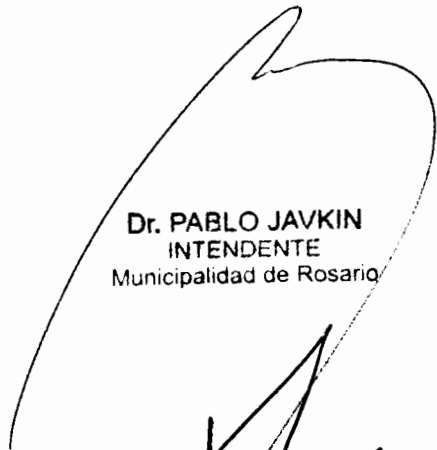
- Adaptabilidad.
- Calidad del trabajo.
- Dinamismo y creatividad.
- Responsabilidad
- Habilidad para capacitar y difundir conocimientos.
- Cordialidad/ Cortesía.
- Resolución de problemas.
- Toma de decisiones.
- Habilidades Comunicacionales e interpersonales.



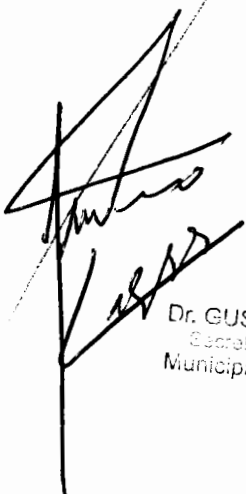
Dr. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. DIEGO A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Fomento
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.327)

Concejo Municipal

El Concejal Marcelo Megna ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: Que el bullying o acoso escolar sigue creciendo en las aulas de los colegios primarios y secundarios, de gestión pública y privada de la República Argentina, experimentando en el último año un crecimiento del 30 por ciento.

Que la Provincia de Santa Fe está incluida en las cinco jurisdicciones donde más denuncias se realizaron en el año 2019 y que la ciudad de Rosario se encuentra entre las 8 localidades con mayor violencia escolar en el territorio nacional; que no se tienen datos del año 2020 y 2021 dada la situación de virtualidad.

Que la violencia debe ser erradicada y no debe tener lugar en el ámbito escolar, y

Considerando: Que, citando a Dan Olweus (Noruega 1973), podemos definir bullying como "una conducta de persecución física o psicológica que realiza un/a contra otro/a, que escoge como víctima de repetidos ataques. Esta acción, negativa e intencionada, sitúa a la víctima en una posición en la que difícilmente puede salir por sus propios medios".

Que el Grupo CIPED, Equipo Bullying Cero Argentina manifiestan que "El bullying es una conducta de hostigamiento o persecución física o psicológica que realiza un alumno contra otro, a quien elige como blanco de repetidos ataques".

Que el bullying puede ser:

- Físico: pegarle, tirarle las cosas, hacerle zancadillas, robarle tareas o útiles, tirarle objetos, ensuciarlo, atarlo, etc.
- Verbal: ponerle sobrenombres, insultarlo, poner en evidencia defectos físicos, menospreciarlo, etc.
- Exclusión social: ignorarlo, hacerle el vacío, inventar historias falsas, contar intimidades, no invitarlo a reuniones, no sentarse con él, etc.

Que en el Manifiesto 2000, redactado por Premios Nobeles con motivo del Año de la Cultura de la Paz, proclamado por la ONU hace 22 años se enumeran una serie de principios claves con los cuales es necesario que todo



ciudadano se comprometa en la vida cotidiana, en la familia, en el trabajo, la comunidad para lograr la cultura de la paz. Estos son:

- Respetar la vida y la dignidad de cada persona, sin discriminación ni perjuicios.
- Practicar la no violencia activa, rechazando la violencia en todas sus formas: física, sexual, psicológica, económica y social, en particular hacia los más débiles y vulnerables, como los niños y los adolescentes.
- Compartir el tiempo y los recursos materiales, cultivando la generosidad a fin de terminar con la exclusión, la injusticia y la opresión política y económica.
- Defender la libertad de expresión y la diversidad cultural, privilegiando siempre la escucha y el diálogo, sin ceder al fanatismo, la maledicencia y el rechazo del prójimo.
- Conservar el planeta, promoviendo un consumo responsable y un modo de desarrollo que tenga en cuenta la importancia de todas las formas de vida y el equilibrio de los recursos naturales.
- Redescubrir la solidaridad, contribuyendo al desarrollo de la comunidad, propiciando la plena participación de las mujeres y el respeto de los principios democráticos, con el fin de crear juntos nuevas formas de solidaridad.

Que, conforme al texto de la Ley Nacional N° 26.892/2013, las instituciones educativas deben elaborar proyectos y acciones para el abordaje y detección de acoso o violencia escolar.

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206, en su artículo 8 expresa: "La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común".

Que en el marco del respeto y convivencia, la educación en valores debe brindarse en todos los ámbitos en los que participen niños, adolescentes y jóvenes.

Que el 2 de mayo de cada año se celebra el Día Internacional Contra el Bullying".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establézcase en la ciudad de Rosario la "Semana de la Lucha Contra el Bullying", entre los días 2 y 9 de mayo de cada año.

Art. 2°.- Durante la mencionada semana, las instituciones educativas, deportivas, artísticas, clubes, centros barriales o cualquiera otra a la que asistan niños, adolescentes y jóvenes, que operen dentro de la ciudad de Rosario, deberán realizar actividades de concientización sobre acoso escolar.

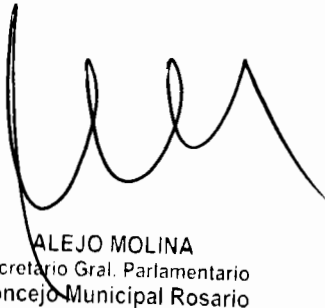
Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá participación activa mediante campañas de concientización y difusión en redes sociales y medios masivos de comunicación.



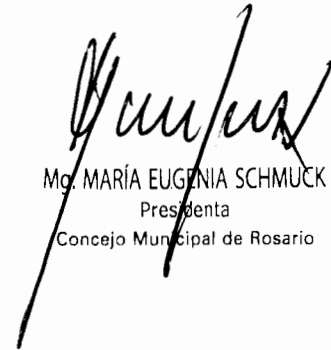
Art. 4°.- Las capacitaciones y el asesoramiento pertinente a los miembros de las comunidades educativas, deportivas y/o sociales quedarán a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Humano, la Secretaría de Género y Derechos Humanos y la Secretaría de Cultura y Educación.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 5 de Mayo de 2022.-



ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



M^{ca}. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 263.016-P-2022 C.M.-


REF. EXPTE. NRO. 14382/2022

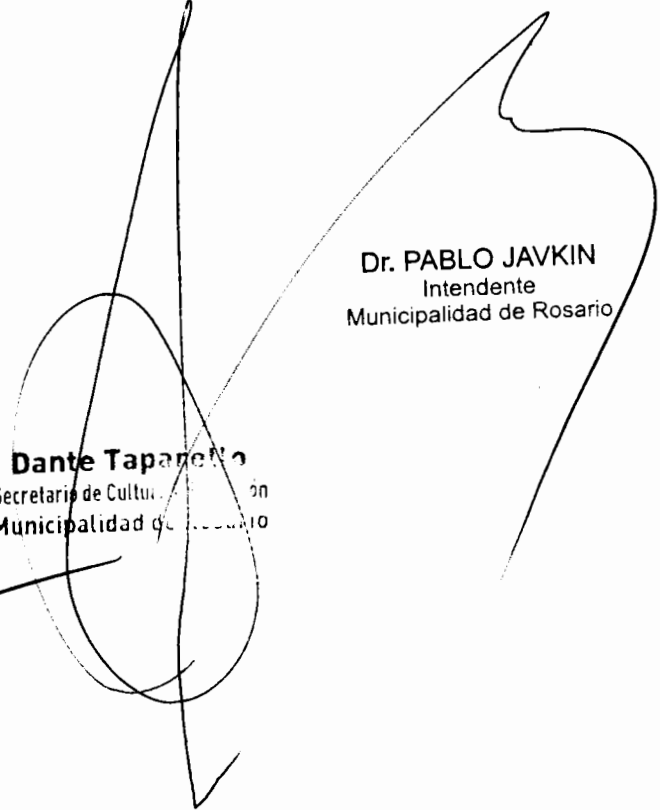
ORDENANZA NRO. 10327

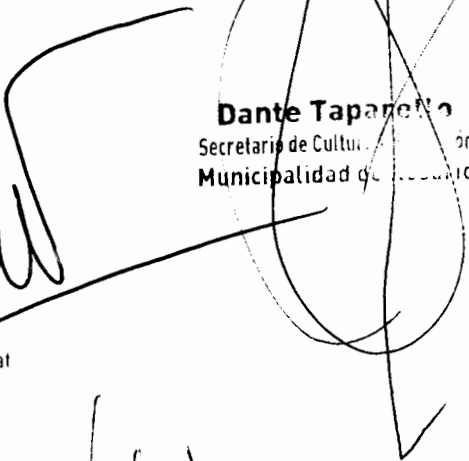
FS. 04


Rosario, 13 de Mayo de 2022.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.

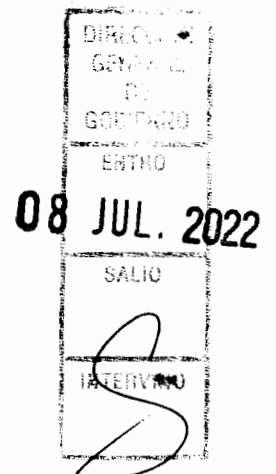

Dña. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

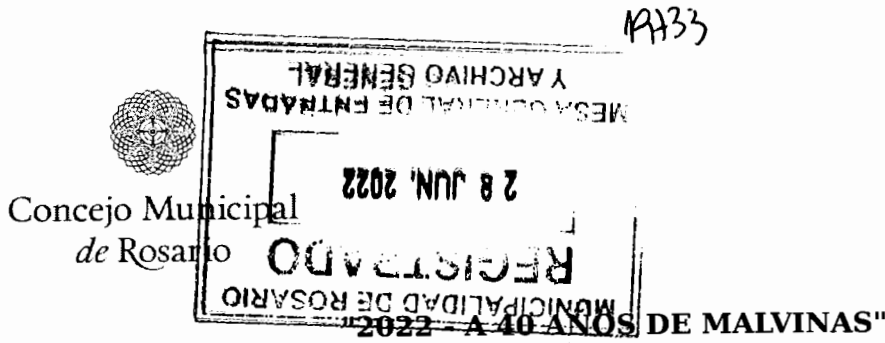

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dante Taparelli
Secretario de Cultura y Recreación
Municipalidad de Rosario


D. NICOLÁS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Habitat
Municipalidad de Rosario


Lic. Adrián Ghiglione
Secretario
Secretaria de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario





Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.343)

Concejo Municipal

La Comisión de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza N° 6.238.

La Ordenanza N° 10.076.

La Ordenanza N° 10.279.

El Expediente N° 260.597-S-2021, y

Considerando: Que la Ordenanza N° 10.076 sancionada por este Cuerpo en noviembre del 2020, incorporó de forma errónea el artículo 12 a la Ordenanza N° 6.238 para que se publique en la página web municipal de manera visible y de fácil acceso, que dentro de las denuncias que se llevan adelante en el dispositivo "Teléfono Verde" se pueden denunciar casos de violencia obstétrica.

Que el Intendente de la ciudad, presenta bajo el Expediente N° 260.597-S-2021, Intendente, Mensaje 94/21 IG - con proyecto de Ordenanza que modifica el art. 1° de la Ordenanza N° 10.076 Violencia Obstétrica, modificación de numeración de la Ordenanza N° 10.076, la cual debiera decir "Agréguese el artículo 9 Bis"... ya que la Ordenanza N° 6.238 solo posee 10 artículos en su texto original.

Que los fines de relacionar las normas y editar el texto actualizado de la Ordenanza N° 6.238, es necesario adecuar la numeración en forma correcta".

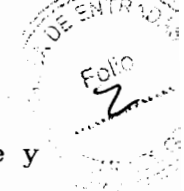
Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ordenanza N° 10.076 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Agréguese el artículo 9° bis a la Ordenanza N° 6.238 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 9° Bis.- Incorpórase en la página web oficial de la Municipalidad de Rosario ([http:// www.rosario.gov.ar](http://www.rosario.gov.ar)) de manera visible y de fácil acceso, que dentro del dispositivo "Teléfono Verde" se abordarán situaciones de violencia obstétrica, con la posibilidad de realizar denuncias administrativas en el caso que la violencia se haya producido en el ámbito de la salud pública municipal".



Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 16 de Junio de 2022.-

Sr. **GERMÁN de las CASAS**
Sub Secretario General Parlamento
Concejo Municipal de Rosario



Mg. **MARIA EUGENIA SCHMUCK**
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 263.555-P-2022 C.M.-

Expte. Nº 19733-C-2022

Fs. 03

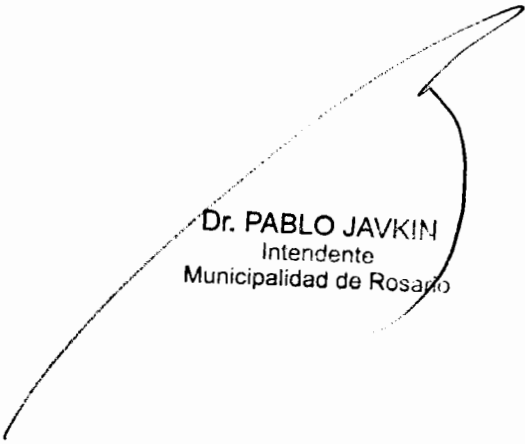
Ordenanza Nº 10.343

//sario, 11 de julio de 2022.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



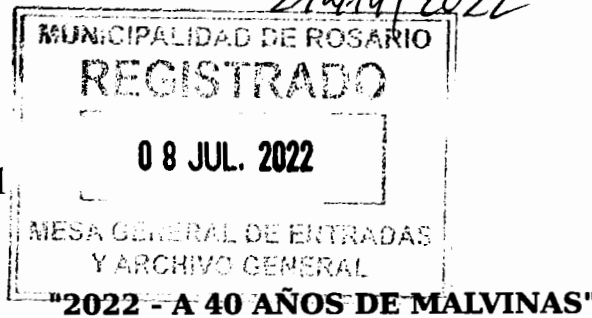
DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.362)

Concejo Municipal

El Concejal Martín Rosúa ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: Las Ordenanzas que exigen planillas prontuariales y/o certificados de buena conducta y/o certificados policiales, todos en el ámbito provincial, para la renovación o habilitación de comercios, y

Considerando: Que las normas para realizar habilitaciones comerciales exigen una doble documentación en materia penal, el certificado de antecedentes penales (Nacional RNR) y certificado que establezca el grado de honorabilidad, el cual se equipara en la actualidad y por usos a la planilla prontuarial otorgada por la Policía santafesina.

Que puntualmente, las Ordenanzas donde están contemplados estos requisitos son la N° 1.732/1964, modificada por Decreto Ordenanza Nro. 34.085/67 y la 2.493/79.

Que el certificado de antecedentes penales (nacional), es un documento en formato electrónico emitido por el Registro Nacional de Reincidencia que certifica la existencia o no de antecedentes o procesos penales pendientes. El mismo se solicita a través de la web con DNI y Formulario de solicitud de Certificado de Antecedentes Penales completo con los datos personales, informando las causas con condena y/o procesamiento a nivel nacional (tanto delitos de competencia federal como provincial).

Que, por su parte, la planilla prontuarial es una certificación de la existencia o no de antecedentes, es decir, informa las causas en trámite del solicitante en el ámbito de la provincia.

Que atento la planilla prontuarial se solicita ante la "autoridad policial competente", si el solicitante no cuenta con domicilio en la Provincia de Santa Fe, solicitará la apertura de una Planilla Prontuarial al solo efecto de cumplimentar el requisito exigido, pero obtendría un informe negativo, y por lo tanto, el objetivo de las normas vigentes no se vería cumplido.

Que el referido requisito ha generado discrepancias y dificultades a la hora de intentar cumplimentarlo, volviéndose, en algunas situaciones, de cumplimiento imposible. En razón de lo expuesto, es conveniente establecer que en todos los casos se requiera el certificado de antecedentes penales como modo de acreditar la inexistencia de antecedentes o procesos penales

pendientes de las personas humanas solicitantes de renovación y/o habilitación comercial en la ciudad de Rosario aggiornándose a la normativa nacional vigente.

Que es importante tener en cuenta que se trata de un requisito que exige el Municipio pero que, para su cumplimiento, el otorgante es un organismo provincial como lo es la policía.

Que a los fines de evitar coartar el acceso al trabajo y de imposibilitar el ejercicio lícito del comercio, entendemos que a aquellas personas humanas que pretendan habilitar un local comercial, les será exigible el "Certificado de Antecedentes Penales" emitido por el Registro Nacional de Reincidencia o el organismo nacional del cual dependa dicho certificado".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- A los fines de acreditar la inexistencia de antecedentes o procesos penales pendientes de las personas humanas solicitantes de renovación y/o habilitación comercial en la ciudad de Rosario en los casos en que las respectivas ordenanzas así lo exijan, establézcase como requisito la presentación del Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, conforme el régimen que regula la Ley N° 22.117.

Art. 2°.- Modifícase el artículo 2° de la Ordenanza N° 1.732/64, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2°.- Estos comercios no podrán habilitarse al público sin el previo permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo, el que lo acordará conforme a los informes de la Dirección General de Bromatología y de la Inspección General. Será requisito indispensable para el otorgamiento del permiso de habilitación de éstos locales, contar con el Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, a los efectos de acordar o denegar, en base a los mismos, el permiso solicitado. Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para que mediante resolución debidamente fundada pueda rechazar la solicitud de habilitación y/o renovación".

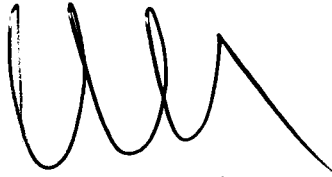
Art. 3°.- Modifícase el artículo 5° de la Ordenanza N° 2.493/1979, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 5°.- Los titulares de estos locales deberán presentar, conjuntamente con la solicitud de habilitación, los siguientes elementos de juicio:

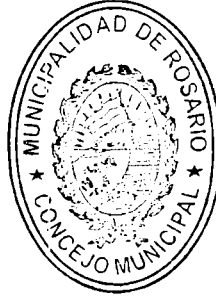
- a) Constancia de estar inscripto en el orden nacional y provincial.
- b) Informe expedido por el Registro General donde conste que los peticionantes no se hallan inhabilitados en ésta jurisdicción para disponer de sus bienes.
- c) Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, a los fines de acreditar la inexistencia de antecedentes o procesos penales pendientes.
- d) Exhibir título de propiedad del inmueble o, en caso de ser inquilino, el respectivo contrato de locación".

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Julio de 2022.-



ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



Mg. **MARÍA EUGENIA SCHMUCK**
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 263.043-P-2022 C.M.-

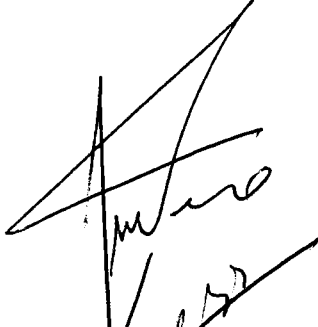
Expte. Nº 21414/2022 C

Fs. 04

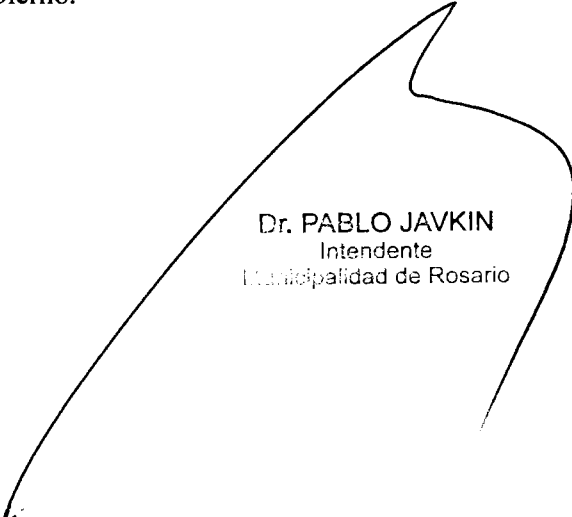
Ordenanza Nº 10.362

//sario, 8 de julio de 2022.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



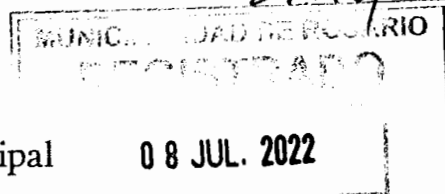
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



08 JUL. 2022



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

DECRETO (Nº 62.195)

Artículo 1º.- Apruébase en todas sus partes el Decreto N° 0839 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal con fecha 24 de junio de 2022 ad referendum que dispone un "Régimen Excepcional de Fomento a las Empresas", con el fin de regularizar habilitaciones vinculadas al desarrollo de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, siendo requisito indispensable para su adhesión, dar cumplimiento a las condiciones técnicas de salubridad, seguridad e higiene existentes en este Municipio.

Art. 2º.- Establézcase que podrán adherirse al presente régimen:

a. Aquellos establecimientos que hayan obtenido previamente los beneficios previstos en las Ordenanzas N° 8.412 y/o N° 9.691 y/o el Decreto N° 1.312/21 del Departamento Ejecutivo, ratificado por Decreto del Concejo Municipal N° 61.170 y que a la fecha no posean planos con final de obra.

b. Aquellos establecimientos contemplados en la Ordenanza N° 9.447, que requieran de un plazo para su adecuación.

Art. 3º.- En el supuesto previsto en el art. 2º inc. a del presente: "establecimientos que a la fecha no posean planos con final de obra", la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios, podrá otorgar habilitación y/o registración exceptiva y condicional, por un plazo de dos (2) años, previa verificación de cumplimiento de las condiciones técnicas de salubridad, seguridad e higiene del establecimiento, como así también de los demás requisitos establecidos para el trámite de habilitación, renovación y/o modificación correspondiente.

Art. 4º.- En el supuesto previsto en el art. 2º inc. b del presente: "establecimientos contemplados en la Ordenanza N° 9.447, que requieran de un plazo para su adecuación", la Dirección General de Habilitaciones de Industrias, Comercios y Servicios, podrá otorgar habilitación y/o registración exceptiva y condicional, por un plazo de hasta un (1) año, a solicitud del interesado, previa verificación del resto de las condiciones técnicas de salubridad, seguridad e higiene del establecimiento.

Art. 5º.- Establézcase que en ningún caso el régimen instaurado por medio del presente, implicará convalidación de las posibles transgresiones a la normativa urbanística vigente.

**Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..
Sala de Sesiones, 7 de Julio de 2022.-**


ALEJO MOLINA
Secretario Gral Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMOCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 263.826-P-2022 C.M.-

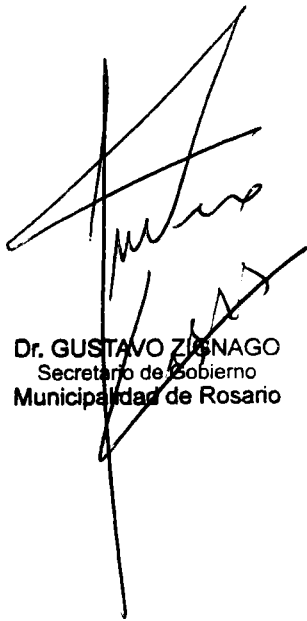
Expte. Nº 21415/2022 C

Fs. 03.-

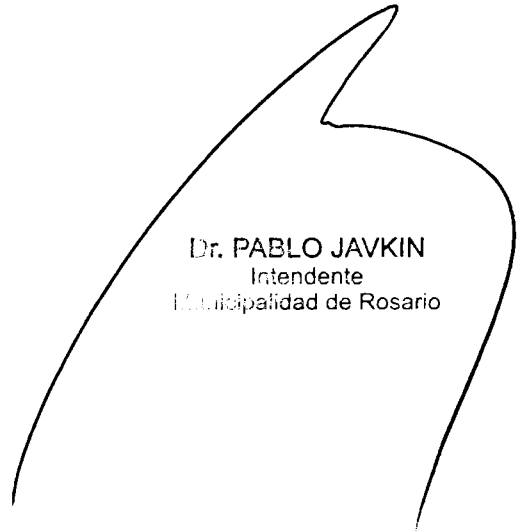
Decreto Nº 62.195

//sario, 8 de julio de 2022.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUSTAVO ZÚNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 0906

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS ", 07 de julio de 2022.-

VISTO:

El Decreto N° 0833 de fecha 21 de junio de 2022;

CONSIDERANDO:

Que se han incurrido en errores involuntarios en la redacción del mencionado texto legal;
Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Modifícase el Artículo 1° del Decreto N° 0833 de fecha 21 de junio de 2022, solamente dentro de las "Condiciones Comunes al Programa" y en los subtítulos que seguidamente se indican, quedando en consecuencia redactado como a continuación se refleja:

Valor nominal del Programa

Conforme Ordenanza 10.274, el Valor nominal del Programa, en circulación en cualquier momento, será por hasta el 5% de los Recursos de Libre Disponibilidad aprobados por Ordenanza de Presupuesto para los ejercicios 2022, 2023 y 2024. Para el ejercicio 2022 será por hasta la suma de \$ 2.740.0000 (Pesos dos mil setecientos cuarenta millones) de acuerdo a lo resuelto por Ordenanza de Presupuesto N° 10.272 y 10.276.

Día Hábil

Será cualquier día, lunes a viernes, en los que los bancos no estén obligados a cerrar en las ciudades en las que se listen los Bonos, Letras y/o cualquier otro instrumento de crédito utilizado habitualmente en el mercado de capitales.

ARTÍCULO 2°: Quedan subsistentes las demás Condiciones Comunes al Programa y el resto del articulado del Decreto N° 0833 del corriente año.

ARTÍCULO 3°: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 0910

Rosario, "2022 40 AÑOS DE MALVINAS" 07 de julio de 2022.-

VISTO

La notas notas números y 61152/2021 y 23772/22, elevadas por la Secretaria de Salud Pública, por las cuales solicita se autorice el recupero de facturas emitidas por prestaciones asistenciales, médicas y farmacéuticas, brindadas en los efectores de salud de la red de salud municipal a pacientes que cuentan con cobertura social, ya sea a través de la Obra Social para Jubilados y Pensionados (PAMI) o de Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECA), aplicando a las mismas aranceles diferentes al establecido por la Ordenanza Nro.: 3837/85 y su Decreto Reglamentario Nro:2543/08 que fijan como nomenclador el que determine el Instituto Autárquico Provincial Obra Social y dentro del mismo, el denominado IAPOS INTERIOR.

Y CONSIDERANDO Que el Centro Único de Facturación eleva las notas de referencia, por las que hace saber que en las facturaciones que se emiten al PAMI, este organismo nacional rechaza la aplicación del nomenclador IAPOS INTERIOR, sosteniendo que el organismo cuenta con un nomenclador propio establecido por Resolución Nro: 2004/19 del Ministerio de Salud de la Nación, por lo tanto solo acepta los códigos y valores que el mismo determina para el momento de la prestación, con importes y procedimientos diferentes a la normativa local.

Que en el caso de OSECAC, la institución acepta aplicar el nomenclador vigente a los hospitales de autogestión, siendo que los efectores de la red de salud, no se encuentran inscriptos como tales en el Registro Nacional del Ministerio de Salud de la Nación, por lo tanto, efectúa sobre las facturas que le son remitidas importantes deducciones, que resultan de la diferencia entre este nomenclador y el previsto en la Ordenanza 3837/85 y su Decreto Reglamentario nro.: 2543/08.

Que se ha solicitado la intervención de la Dirección General de Coordinación Jurídica y Administrativa de la Secretaria de Salud Publica la que emite dictamen en fecha 22 de abril de 2022, la que luego de un análisis exhaustivo de la situación planteada por el Centro Único de Facturación expresa " que si bien se recomienda la modificación de la Ordenanza nro: 3837/85, podría hacerse lugar a lo peticionado, porque ello demuestra la eficiencia en la administración de los fondos públicos y facilite el cumplimiento del objetivo y finalidad de creación del CUF, cual es asistir a aquella población carente de toda cobertura y que cuenta solo con la atención que le puede brindar el Estado Municipal, a través de su sistema de salud.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos Nro.: 447/2022, luego de efectuar el análisis del marco normativo tanto sea en el orden local, Ordenanza Nro.; 3837/85 y su Decreto Reglamentario Nro.: 2543/08 y la normativa nacional fijada por el Decreto nro.: 939/00 que establece el Régimen de Hospitales de Au65/15 del Ministerio de Salud de la Nación que fija el procedimiento para el cobro de las prestaciones médicas brindadas en los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizadas a los beneficiarios del Sistema Nacional de Seguros de Salud (Leyes 23.660 y 23.661) y para el Instituto Nacional de Servicio Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) y también fija la intervención de la Superintendencia de Servicios de Salud para el caso de divergencias o impugnaciones de las facturaciones o falta de pago. Y la Resolución Nro.: 2004719 fija los nuevos valores modulares para la facturación de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizadas y la Resolución Ministerial Nro.: en el cual se encuadra la situación sujeta a análisis el nomenclador nacional vigente, para el régimen de Hospital Públicos de Gestión Descentralizadas. Que dicha circunstancia limita todo tipo de gestión por fuera de dicho régimen (decreto 93900 y Resoluciones Nro.: 635/15 y 2004/19. Por tal motivo y para los pacientes afiliados al PAMI, podría dictarse un decreto ampliatorio o modificatorio del vigente a fin de autorizar la facturación del régimen de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizadas. La situación planteada en relación a la facturas que se emite a OSECAC, institución que realiza débitos en las facturaciones fundamentando el accionar, por no ser coincidentes con el nomenclador nacional, pero sin realizar reclamo sobre el particular y someter la facturación al régimen de impugnaciones de prestaciones médicas asistenciales establecido por la Resolución del Ministerio de Salud 636/15 art 8,9,14 y cc) pero por fuera de dicho mecanismo y sin realizar planteo jurídico alguno. En función de las normativas locales vigentes, los débitos arbitrarios que realiza OSECAC, no pueden ser tolerados, sugiriendo el inicio de acciones judiciales por los saldos impagos de las facturaciones conformadas.


Que en relación a estas últimas el Centro Único de Facturación, dependiente de la Secretaria de Salud Pública, deberá remitir todos los antecedentes que obraren en dicha dependencia, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que se evalúen las acciones a implementar tendientes al recupero de los débitos efectuados en las facturaciones por prestaciones brindadas a sus afiliados.

Que con fundamentos en los dictámenes precedentes, siendo necesario proveer al respecto y en uso de sus atribuciones

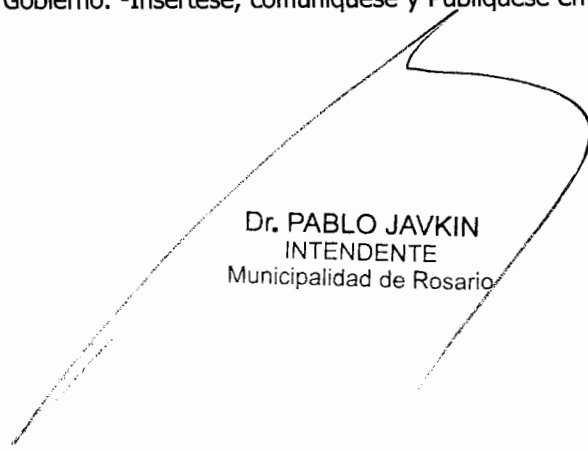
EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

ARTICULO 1º AUTORIZAR al Centro Único de Facturación (CUF) dependiente de la Secretaria de Salud Pública, a aplicar el nomenclador nacional vigente para los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizadas, en las facturaciones que correspondan al PAMI, por las prestaciones médicas brindadas a los afiliados del mismo, en los efectores de salud integrantes de la red de salud municipal, por los fundamentos expuestos, en los considerandos del presente y los dictámenes técnicos citados.

ARTICULO 2º Dese a la Dirección General de Gobierno. -Insértese, comuníquese y Publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



Dra. SILVIA MARMIROLI
SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0914

Rosario, "2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS" 07 de julio de 2022.-

VISTO

La Ordenanza nro. 10.139 "Plan Integral de Suelo e Inversiones Productivas";

Y CONSIDERANDO

Que la mencionada norma, en sus artículos 33º y 34º respectivamente, encomienda al Departamento Ejecutivo la reglamentación de los procedimientos administrativos para su cumplimiento y la adecuación de los anexos conforme al texto aprobado.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- REGLAMÉNTENSE en los términos del presente la implementación de las disposiciones contenidas en la Ordenanza nro. 10.139.

ARTÍCULO 2º.- ADECÚENSE, en el marco de las disposiciones del artículo 34º último párrafo de la ordenanza nro. 10.139, los siguientes anexos que forman parte integrante del presente:

- Anexo Gráfico A.
- Anexo Gráfico I.1. Plano del Ámbito de Aplicación.
- Anexo Gráfico I.2. Áreas de Promoción Industrial y Logística.
- Anexo Gráfico I.3. Zonas de la Ordenanza de Urbanizaciones.
- Anexo II.1. Delimitación e indicadores urbanísticos de cada área.
- Anexo II.2. Cuadro Indicadores Urbanísticos.
- Anexo III.1. Clasificación de industrias y depósitos.
- Anexo III.2. Consideraciones generales de usos.
- Anexo III.3. Listado de Rubros.

ARTÍCULO 3º.- ENTIÉNDANSE comprendidas en la definición de Agrupamientos Industriales y/o de Logística las siguientes categorías en función de la modalidad de organización:

Abierto: Toda modificación y/o fraccionamiento de tierra, urbanización o loteo con el fin fundamental de la instalación de actividades industriales y/o logísticas y actividades complementarias, con o sin ampliación o modificación de la red vial, con o sin provisión de espacio público y equipamiento comunitario.

Cerrado: Urbanización o Loteo Industrial destinado al uso de una comunidad de industrias, que cuente con accesos controlados, de modo tal que el conjunto de la urbanización conforme un recinto cerrado en su perímetro, con respecto al entorno y cuyas parcelas constituyan un todo inseparable a través de una relación funcional y jurídica inescindible en consonancia con lo regulado por normativas vigentes emanadas por los organismos supramunicipales con competencia en la materia, que complementariamente fueran aplicables. Serán considerados en esta categoría los Parques Industriales y los Conjuntos Inmobiliarios definidos en el Código Civil y Comercial de la Nación, destinados al uso industrial.

ARTÍCULO 4º.- ESTABLÉZCANSE las siguientes categorías para los Agrupamientos Industriales y/o de Logística, en función del tipo de iniciativa:

Público: los agrupamientos industriales promovidos y gestionados por el gobierno Municipal, Provincial o Nacional.

Privado: los agrupamientos industriales promovidos y gestionados por iniciativas particulares de personas humanas o jurídicas.

Mixto: los agrupamientos industriales promovidos y/o gestionados conjuntamente por organismos públicos y privados.

ARTÍCULO 5º.- APLÍQUENSE los indicadores urbanísticos establecidos en los artículos 7.3, 18.1 y 18.2 de la Ordenanza nro. 10.139, a los agrupamientos industriales y/o logísticos aprobados con anterioridad a la sanción de la misma.

ARTÍCULO 6º.- ESTABLÉZCANSE como parcelas no baldías a las originadas en procesos de urbanización destinadas a Agrupamientos Industriales y/o de Logística, mencionados en el artículo precedente, que aún no hayan migrado su figura dominial a la de Conjunto Inmobiliario, a los fines de la instrumentación del "Adicional de Promoción Urbana" establecido en el artículo 8º de la Ordenanza nro. 10.139, a partir del 1º de enero de 2022 según lo indicado en la misma.

ARTÍCULO 7º.- DISPÓNGANSE que los beneficios impositivos establecidos en el artículo 10.3 de la Ordenanza nro. 10.139, serán otorgados previa solicitud del interesado, una vez se haya habilitado el emprendimiento. Los beneficios alcanzarán también a las radicaciones nuevas en cualquiera de los agrupamientos aprobados mencionados en el artículo 4º del presente.

ARTÍCULO 8º.- En el Convenio de Instrumentación de Obras quedarán establecidas las obligaciones urbanísticas tales como donación de los trazados públicos, provisión de obras de infraestructuras y provisión de servicios, u otras. En el mismo se fijarán los plazos y/o condiciones para la ejecución de las obligaciones.

ARTÍCULO 9º.- El Final de Obras será extendido por la Dirección General de Obras Particulares a los emprendimientos alcanzados por la Ordenanza nro. 10.139, de conformidad al artículo 14º de la misma.

ARTÍCULO 10º.- En los casos de usos industriales y/o de depósito más restringidos (Categoría C) en Áreas de Tejido 6, a los fines de la emisión del informe ambiental referido en el artículo 18.4 inciso I) de la Ordenanza nro. 10.139, se dará intervención a la Dirección de Fiscalización Ambiental (o la que a futuro la reemplace) dependiente de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público, que integra la Comisión Urbanística Productiva (CUP).

ARTÍCULO 11º.- ESTABLÉZCASE 1) Que las actividades de industria manufacturera que se realicen de manera artesanal o de baja escala, a consideración de la Dirección de Fiscalización Ambiental (o la que a futuro la reemplace), así como las actividades definidas como talleres, no serán categorizadas de acuerdo al "Listado de Rubros de actividades industriales" para su encuadre en relación al uso, a los fines de la localización. No obstante, deberán cumplimentar con los requerimientos ambientales para cada caso, según la actividad. En virtud de lo expresado, el Departamento de Licencias de la Secretaría de Planeamiento efectuará una consulta a la Dirección de Fiscalización Ambiental, en base a la cual resolverá el encuadre de la actividad y emitirá la licencia de uso.

2) Cuando las actividades de industria manufacturera se limiten al ensamble de piezas o productos ya elaborados, y no se realice ninguna transformación de sus componentes, tales como tratamiento de superficies metálicas, cortes, pulidos, etc, serán consideradas para su encuadre en relación al uso, a los fines de la localización como Industrias y depósitos menos restringidos: CATEGORÍA A.

ARTÍCULO 12º.- Los expedientes que se encuentran en trámite en virtud de las normas que fueron derogadas por la Ordenanza nro. 10.139 serán reconsiderados en relación a la normativa vigente.

ARTÍCULO 13º.- DERÓGUENSE las reglamentaciones y/o resoluciones emitidas en virtud de las normas derogadas a partir de la sanción de la Ordenanza nro. 10.139 y, asimismo, déjese sin efecto la Resolución Secretaria de Planeamiento nro. 22/2004, en relación a las áreas productivas reguladas por dicha Ordenanza.

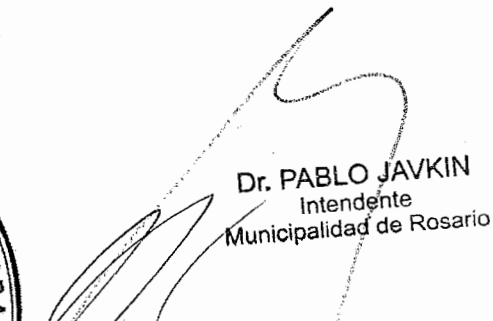
ARTÍCULO 14°.- ENCOMIÉNDASE a la Secretaría de Hacienda y Economía el dictado de las resoluciones complementarias y operativas que sean necesarias para la instrumentación del Régimen de Promoción dispuesto por la Ordenanza nro. 10.139.

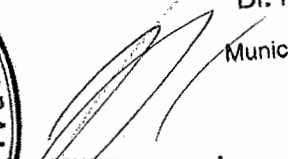
ARTÍCULO 15°.- ENCOMIÉNDASE a la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo el dictado de las resoluciones complementarias necesarias para tornar operativo el presente.

ARTÍCULO 16°.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario









Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. AGUSTINA GONZÁLEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

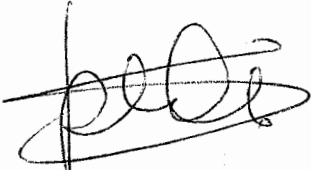

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


ANEXO GRÁFICO A

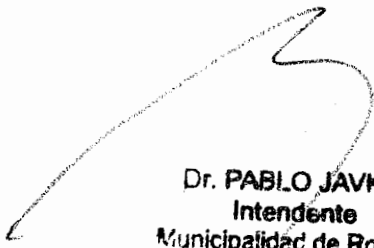
-  APPPA - Área de protección y promoción de la producción de alimentos
-  API - Área productiva de Integración
-  Área Industrial Promovida AT7
-  Parcela Industrial Urbanizada
-  Parcela a incorporar al Área Industrial Urbanizada




Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

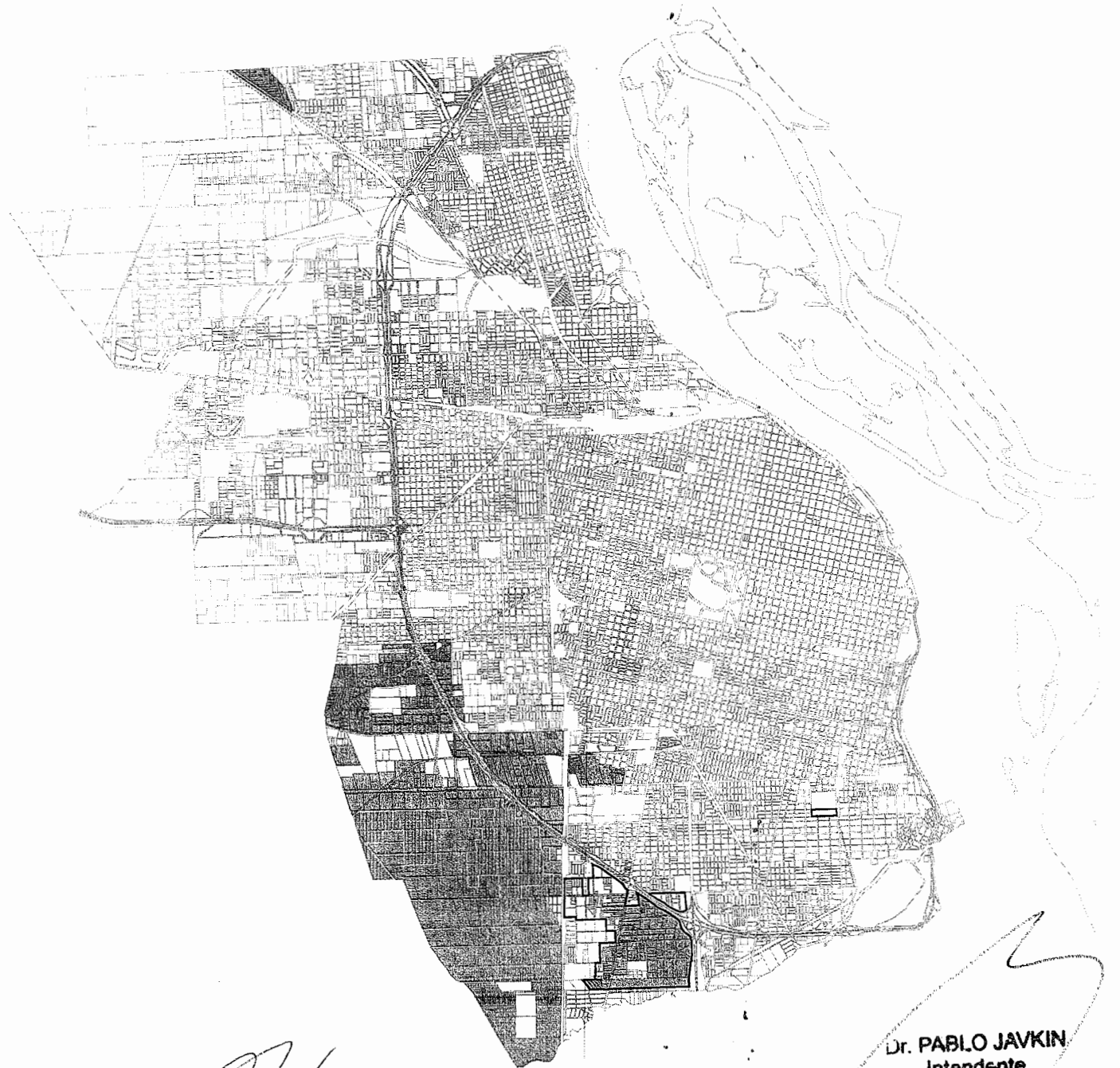


Municipalidad
de Rosario

ANEXO GRÁFICO I


1. Plano del Ámbito de Aplicación

- AT 6 Áreas de Tejido 6
- AT 7 Áreas de Tejido 7
- APPPA Áreas de Protección y Promoción de la Producción de Alimentos
- API Áreas Productiva de Integración
- AI Agrupamientos Industriales y Parque Tecnológico "Zona I"
- ARGR Áreas de Reserva para Gestión de Residuos
- DP Distritos Productivos



Arq. AGUSTINA GONZÁLEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario


ANEXO GRÁFICO I

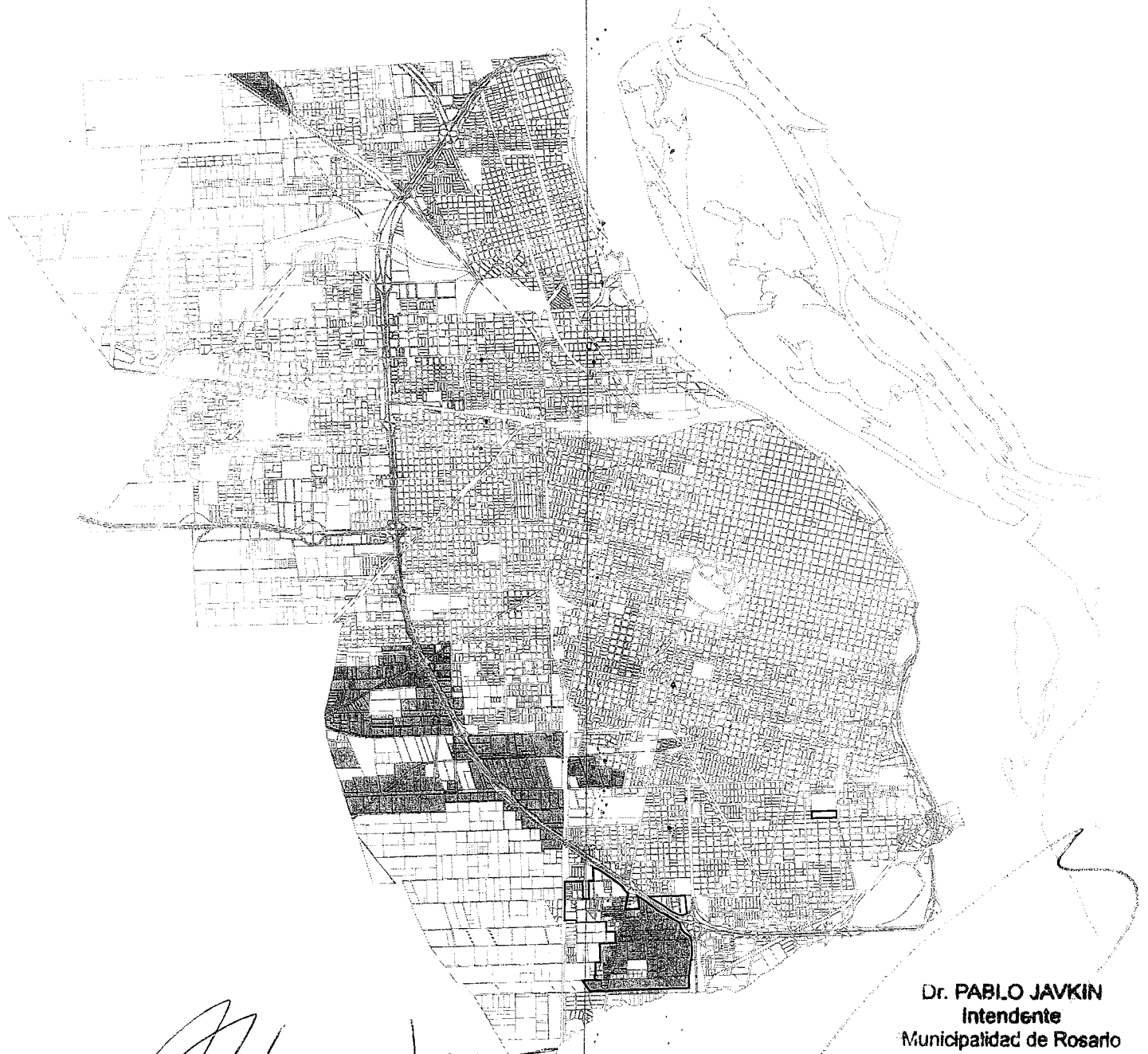
2. Áreas de Promoción Industrial y Logística

AT 6 Áreas de Tejido 6

 AT 7 Áreas de Tejido 7

AI Agrupamientos Industriales (incluidos los Polígonos Industriales aprobados) y el Parque Tecnológico "Zona I"

 DP Distritos Productivos (creados o a crearse según Ordenanza Nº 9.256/14).



Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

69 de 551

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad
de Rosario

ANEXO GRÁFICO I

3. Zonas de la Ordenanza de Urbanizaciones Nº 6492/97

▨ Área de Integración urbano - rural

Zona III 1

Zona III 2

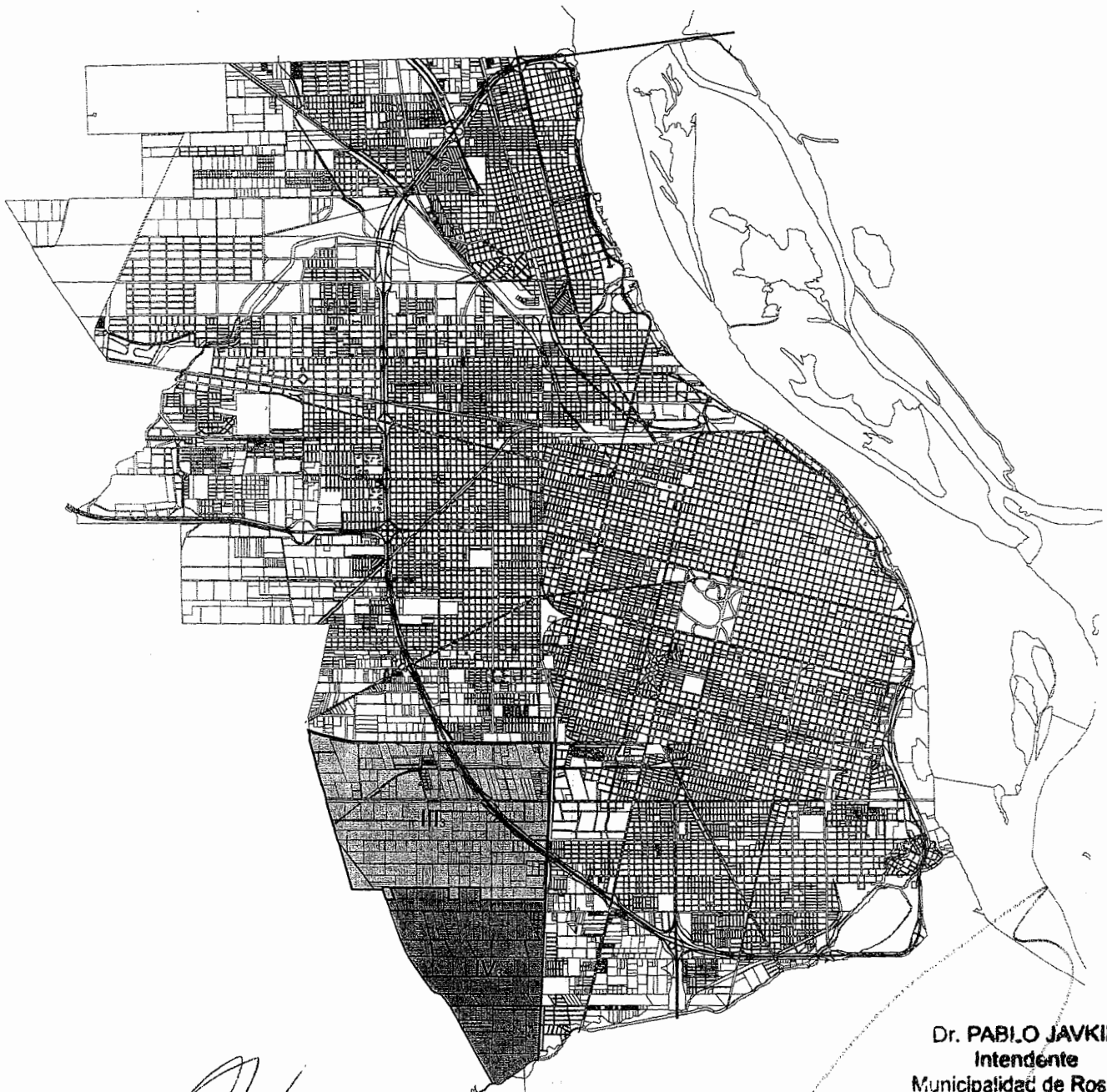
Zona III 3

▨ Suelo no urbanizable

Zona IV 1

Zona IV 2

Zona IV 3



Arq. AGUSTINA RONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo,
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Municipalidad
de Rosario

ANEXO II

1. DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS Y SITIOS.

Se cita a continuación la delimitación de las áreas según la normativa vigente para cada sector urbano.

DELIMITACIÓN ÁREAS DE TEJIDO 6 (AT6)

AT6-1. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 11ª delimitado por Línea Municipal Norte de Bv. 27 de Febrero, Línea Municipal Oeste de calle Iriondo, Línea Municipal Sur de calle Deán Funes, Línea Municipal Oeste de calle Vera Mújica, Línea Municipal Norte de Bv. Seguí, Línea Municipal Este de calle Constitución, Línea Municipal Norte de calle Virasoro, Línea Municipal Este de calle Castellanos hasta Línea Municipal Norte de Bv. 27 de Febrero.

AT6-2. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Eje de calle Cullen y Ugarte; Eje de calle José María Rosa y Eje calle colectora de Autopista Rosario – Santa Fe, Eje de calle Cullen y Ugarte, Deslinde parcelario Oeste del S/M Gráfico 22, Deslinde Parcelario Sur del S/M, Gráfico 21, S/D 4, Eje de calle Sipe Sipe hasta Eje de calle José María Rosa.

AT6-3. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Eje de calle José M. Rosa; Eje de Avenida J. Granel; Eje de Calle Poblet; Eje de calle Somoza; Eje de calle Polledo; Eje de calle De la Barra hasta Eje de calle José M. Rosa. Incluye los Gráficos 9-3, 10 y 13 de la Manzana 295.

AT6-4. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Eje de calle Baigorria; Eje de Avenida Casiano Casas; Eje de calle Ghiraldo; Borde Oeste Zona Vías ex Ferrocarril General Manuel Belgrano; Eje de calle Juan Pablo II; Borde Este Zona Vías ex Ferrocarril General Manuel Belgrano hasta Eje de calle Baigorria. Se excluye la Zona de Vías perteneciente al ex Ferrocarril General Manuel Belgrano.

AT6-7. Corresponde a sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Línea Municipal Norte de calle Filiberto; Eje de Bv. Wilde; Eje de calle Juana Moro; Eje de calle Furlong; Eje de calle colectora Autopista "Che Guevara"; Eje de calle 1665; Deslinde parcelario Norte del S/M, Gráfico 195 S/D 1; Eje de calle Gallegos hasta Línea Municipal Norte de calle Filiberto. Se incluyen parcelas frentistas a Línea Municipal Norte de calle Filiberto entre calle Urizar y Bv. Wilde.

AT6-8. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Eje de calle G. Cochet; Eje de calle José M. Rosa; Eje de calle White; Eje de calle Venezuela; Deslinde Parcelario Norte de Gráfico 3 de la Manzana 492; Deslinde Parcelario Sur y Oeste de S/M Gráfico 183 S/D 4; Eje de calle Mendoza; Eje de calle Ravignani; Deslinde Parcelario Norte de Gráfico 2 de Manzana 490 de la Sección Catastral 16ª; Eje de calle Donado hasta Eje de calle G. Cochet. Se incluyen las parcelas frentistas ubicadas sobre la Línea Municipal de Oeste de calle José M. Rosa desde calle Chubut a calle

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Colectora Autopista "Che Guevara"; a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Norte de calle Colectora Autopista "Che Guevara" desde calle Levene hasta calle Furlong .

AT6-9. Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 14ª y 15ª delimitado por Eje de Avenida Sorrento; Eje de calle D. Cullen; Eje de calle Martínez Estrada; Eje de calle Nicaragua; Eje de calle Schweitzer; Eje de calle Nicaragua; Eje de calle J. B. Justo; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de Avenida Sorrento. Incluye a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este de calle Juan Pablo II entre Deslinde parcelario Noreste del S/M Gráfico 2 S/D 22 de la Sección Catastral 14ª y Avenida Sorrento y a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Oeste de calle Jose M. Rosa entre Avenida Juan Jose Paso y Avenida Presbítero Alberti.

AT6-10. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª delimitado por Eje de calle Juan B. Justo; Eje de calle Nicaragua; Eje de calle Génova; Eje de Pasaje 1434; Eje de calle J. Ingeniero; Eje de calle Nicaragua; Eje de calle la República; Eje de calle Colombia; Eje de calle Apipé; Eje calle Bolivia; Eje de calle La República; Línea Municipal Este de Avenida Provincias Unidas; Eje de Avenida Juan José Paso; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de calle Juan B. Justo. Se excluyen las parcelas frentistas a Línea Municipal Oeste de Avenida Provincias Unidas.

AT6-11. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª delimitado por Eje de Avenida Juan José Paso; Eje de calle Perú; Eje de calle Gorriti; Eje de calle Bolivia; Eje de calle French; Eje de calle Nicaragua; Eje de calle Esquíú; Eje de calle Brasil; Eje de calle Gorriti; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de Avenida Juan José Paso.

AT6-12. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª delimitado por Deslinde parcelario Sur Manzana 439 Gráfico 53; Eje de calle A. Greca; Deslindes parcelarios Sur Manzana 439 Gráficos 41 y 36; Eje de calle Nicaragua; Eje de calle Ghandi; Eje de calle Bolivia; Eje de calle Vélez Sarsfield; Eje de calle Isaacs; Deslinde parcelario Sur Manzana 443 Gráfico 3; Eje de Avenida Provincias Unidas; Eje de calle Gorriti; Eje de calle Perú; Eje de calle Junín; Eje de Avenida Provincias Unidas; Borde Norte Zona vías ex F.C. G. B. Mitre; Eje de calle Juan Pablo II; Eje de calle Junín; Eje de calle Colombia; Eje de calle Vélez Sársfield; Eje de calle Juan Pablo II hasta Deslinde parcelario Sur Manzana 439 Gráfico 53. Incluye la parcela S/M Gráfico 127 C/D 2 de la Sección Catastral 15ª.

AT6-13. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª delimitado por Eje de calle Vélez Sarsfield; Eje de calle Fraga; Eje de calle A. Korn; Eje de calle Dr. Cullen; Eje de calle Vélez Sársfield; Eje de calle Campbell; Deslinde parcelario Norte S/M Gráfico 136 S/D 1; Borde Norte zona Vías ex F. C. G. B. Mitre; Eje de calle Perú; Eje de calle Junín; Deslinde parcelario Oeste S/M Gráfico 109 S/D 5; Deslinde parcelario Sur S/M Gráfico 107 S/D 1; Deslinde parcelario Oeste S/M Gráfico 107 S/D 1 hasta Eje de calle Vélez Sarsfield.

AT6-14. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª, Manzana 135.

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALI
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario
72 de 551

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

AT6-15. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Eje de calle S. Derqui; Eje de calle Brasil; Línea Municipal Norte de Avenida Mendoza; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de calle S. Derqui. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Mendoza. Se incluyen las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este de calle Juan Pablo II entre calle S. Derqui y Avenida Eva Perón y entre Mendoza y calle Montevideo; y las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Oeste de calle José M. Rosa entre calle Santa Fe y Avenida Eva Perón.

AT6-16. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 17ª delimitado por Eje de calle Colectora Autopista Che Guevara; Eje de calle Cochabamba; Eje de calle José M. Rosa; Eje de calle Pasco; Eje de calle Furlong hasta borde sur de Autopista Che Guevara.

AT6-17. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 17ª delimitado por Borde Sur de Autopista Che Guevara; Eje de calle Cochabamba; Colectora Autopista Che Guevara; Eje de calle Furlong; Deslinde parcelario Norte de S/M Gráfico 79; Eje de calle De los Indios; Eje de calle Cochabamba; Límite Oeste del Municipio hasta Borde Sur de Autopista Che Guevara.

AT6-18. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 17ª delimitado por Eje de calle Aguilar; Eje de calle José M. Rosa; Eje de Bulevar 27 de Febrero; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 196 S/D 5; Deslinde parcelario Norte de S/M Gráfico 196 S/D 5; Deslinde parcelario Oeste de S/M Gráfico 196 S/D 6; Eje de calle Monte Flores; Deslinde parcelario Oeste de S/M Gráfico 182; Deslinde parcelario Norte de S/M Gráfico 182; Deslinde parcelario Oeste de S/M Gráfico 155 S/D 34 hasta Eje de calle Aguilar.

AT6-19. Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 17ª y 18ª delimitado por Eje de Bulevar 27 de Febrero; Eje de Avenida Presidente Perón; Eje de calle Liniers; Eje de calle Amenábar, Eje de calle J. Solis, Eje de calle Rueda, Eje de Avenida Rouillón hasta Línea Municipal Norte de Bulevar 27 de Febrero.

AT6-20. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 12ª delimitado por Deslinde parcelario Norte S/M Gráfico 44 S/D 1; Borde Sur zona Vías ex F.C. G. B. Mitre; Eje de calle Flammarión; Línea Municipal Este de Avenida Ovidio Lagos hasta Deslinde parcelario Norte S/M Gráfico 44 S/D 1.

AT6-21. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 12ª delimitado por Deslinde parcelario Norte y Este S/M Gráfico 31; Eje de calle Lácar; Deslinde parcelario Oeste del S/M 39 S/D 3; deslinde parcelario Oeste y Sur del S/M 40 S/D3; Eje de Vera Mujica; Eje de calle Dr. Sabattini; Deslinde parcelario Oeste S/M Gráfico 31 hasta Deslinde parcelario Norte S/M Gráfico 31.

AT6-22. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 20ª delimitado por Eje de Avenida Ntra. Sra. del Rosario; Eje de calle Iriondo; Eje de Avenida Arijón; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de Avenida Ntra. Sra. del Rosario.

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALF
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario
73 de 551

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

AT6-23. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 20ª delimitado por Eje de Avenida Arijón; Eje de Pasaje 2040; Eje de calle Cazadores; prolongación Eje de calle Cazadores; Deslinde parcelario Sur S/M Gráfico 104 S/D 2; Deslinde parcelario Este S/M Gráfico 104 S/D 5; Eje de Pasaje 2007; Eje de Avenida Francia; Deslinde parcelario Norte Manzana 19 Gráfico 1; Deslinde parcelario Norte Manzana 19 Gráfico 2; Deslinde parcelario Este Manzana 19 Gráfico 2; Deslinde parcelario Norte Manzana 19 Gráfico 3; Eje de Avenida Ovidio Lagos; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de Avenida Arijón.


AT6-24. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 5ª delimitado por Eje de Avenida Batlle y Ordóñez; Eje de calle Carlos M. Alvear; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de Avenida Batlle y Ordóñez.

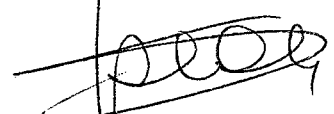
AT6-25. Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 20ª y 21ª delimitado por Eje de calle José María Rosa; Línea Municipal Oeste de Avenida Ovidio Lagos; Eje de calle 2109; Deslinde parcelario Este de Gráfico S/M 56 S/D 5; Deslinde parcelario Sur y Este de Gráfico 55 S/M 1; Deslinde parcelario Este de Gráfico S/M 54 S/D 1; Eje de Nueva Calle a Soldini; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 44; Eje de calle 5 de Agosto; Deslinde parcelario Este de Gráfico S/M 34; Eje de calle de los Quinteros; Prolongación del Eje calle 2152; Eje de calle Dr. Ruiz; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 14; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 13; Eje de Avenida Batlle y Ordóñez; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 121 S/D 5; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 121 S/D 1; Eje de calle Ombú; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 85 hasta Eje de calle José María Rosa. Se excluyen las parcelas frentistas a Línea Municipal Oeste de Avenida Ovidio Lagos desde Av. Batlle y Ordóñez hasta Antiguo Camino a Soldini.


AT6-26. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 20ª delimitado por Eje de calle José María Rosa; Eje de Avenida Arijón; Eje de calle Constitución hasta Eje de calle José María Rosa.

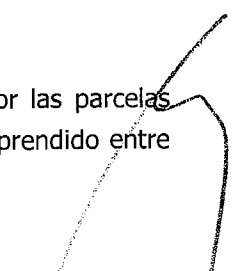
AT6-27. Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 20ª y 21ª delimitado por Eje de calle Ombú; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 120 S/D 7; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 120 S/D 9, todos de la Sección Catastral 20ª; Eje de Avenida Batlle y Ordóñez; Deslinde parcelario Este de Gráfico S/M 13 S/D 1; Deslinde parcelario Norte de Gráfico 13 S/D 2; Deslinde parcelario Norte de Gráfico S/M 14; Eje de calle Dr. Ruiz; Eje de calle 2106; Eje de calle 2119; Eje de Bulevar Avellaneda hasta Eje de calle Ombú, en la Sección Catastral 20ª.

AT6-28: Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª, conformado por las parcelas frentistas a ambas márgenes de la Autopista a Rosario - Santa Fe, en el tramo comprendido entre camino Límite del Municipio al Norte y calle Cullen y Ugarte al Sur y S/M Gráfico 17.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Lic. SEBASTIAN CHAL
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario


Lic. AGUSTINA CONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DELIMITACIÓN ÁREAS DE TEJIDO 7 (AT7)

AT7-1. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Límite Norte del Municipio; Borde Oeste del Canal Ibarlucea; Eje de Avenida J. Granel hasta Límite Norte del Municipio.

AT7-2. Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 17ª y 18ª delimitado por Eje de calle Jauretche; Línea Municipal Oeste de calle José M. Rosa; Eje de calle 1821; Límite del Municipio; Eje de Bulevar Seguí; Deslinde parcelario Este de S/M, Gráfico 277, S/D 13; Deslinde parcelario Sur S/M, Gráfico 275, S/D 6; Deslinde parcelario Sur S/M, Gráfico 275, S/D 7; Deslinde parcelario Sur y Este del S/M, 275, S/D 9; Deslinde parcelario Este y Norte del S/M, Gráfico 275, S/D 8; Deslinde parcelario Norte del S/M, Gráfico 275, S/D 5; Deslinde parcelario Oeste del S/M, Gráfico 266, S/D 1 hasta Eje de calle Jauretche. Se excluyen las Manzanas 401, 417 y 418; y los Gráficos 8 S/D 1, S/D 2, S/D 3, S/D 4 y S/D 5 de la Manzana 402 (AT3-70) pertenecientes a la Sección Catastral 17ª.

Se incluyen las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este de Calle Juan Pablo II entre calle Cochabamba y Bulevar 27 de Febrero y parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Oeste de calle José M. Rosa entre Bulevar 27 de Febrero y calle Jauretche.

AT7-3. Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 17ª y 18ª delimitado por Eje de calle Deán Funes; Eje de Avenida Provincias Unidas; Eje de calle A. Rivero; Eje de calle 1818; Deslinde parcelario Sur S/M Gráfico 70 S/D 3; Eje de Avenida Provincias Unidas; Eje de calle Espinosa; Eje de calle 1818; Deslinde parcelario Norte S/M Gráfico 107 S/D 2; Eje de Pasaje 1862; Eje de calle Dr. Maradona; Eje de Pasaje 1860; Eje de calle Aborígenes Argentinos; Eje de calle Juan Pablo II; Eje de calle Jauretche; Eje de calle Biancafiori hasta Eje de calle Deán Funes.

AT7-4. Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 19ª y 20ª delimitado por Borde Sur zona Vías ex F.C. G. B. Mitre; Borde Oeste zona Vías ex F.C. G. M. Belgrano; Eje de calle Juan Pablo II hasta Borde Sur zona Vías ex F.C. G. B. Mitre. Se incluyen las parcelas frentistas a Línea Municipal Oeste de calle José María Rosa entre Borde Oeste zona de Vías ex F.C. G.B. Mitre y Avenida Uruburu.

AT7-5. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 12ª delimitado por Eje de calle Dr. Sabattini; Eje de calle 1202; Eje de calle Comodoro Rivadavia; Eje de calle Crespo; Eje de calle Comodoro Rivadavia; Eje de Avenida Francia; Línea Municipal Norte de Avenida Uruburu; Deslinde parcelario Este S/M 64-1; Deslinde parcelario Norte S/M 64-1; Línea Municipal Este de Bulevar Avellaneda hasta Eje de calle Dr. Sabattini.

AT7-6. Corresponde al sector urbano de las Sección Catastral 5ª delimitado por Eje de calle José M. Rosa; Calle colectora Oeste de Autopista Rosario-Buenos Aires; Deslinde Parcelario Sur de S/M, Gráfico 124, S/D 1; Deslinde parcelario Sur de S/M, Gráfico 123; Eje de Avenida Ovidio Lagos; Eje de calle 533; deslinde parcelario Oeste del S/M, Gráfico 26, S/D 8; deslinde parcelario Oeste del S/M, Gráfico 26, S/D 1; Eje de calle Batlle y Ordoñez; Eje de calle Curapaligüe hasta Eje de calle José M. Rosa. Se excluyen las parcelas pertenecientes a las Instalaciones Deportivas Nº 55: Club Defensores de Peñarol (parcela S/M, Gráfico 23, S/D 4) y la ID Nº 57: Asociación Colegio de San José: (parcela

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Lic. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

S/M, Gráfico 98) y las incluidas en el Plan de Detalle: Plataforma Productiva Corredor Industrial Ovidio Lagos "Polígono Industrial N° 1" (parcelas S/M, Gráficos 95 y 99, S/D 1, 2, 3, 4, 5 y 6).

AT7-7. Parcelas frentistas a Línea Municipal Oeste de Avenida Ovidio Lagos entre Antiguo Camino a Soldini y Av. Battle y Ordóñez, incluyendo las parcelas empadronadas en la Sección Catastral 21, S/M, Gráfico 68, S/D 4 y Gráfico 67, S/D 1, 2, 3 y 4.

AT7-8. Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 19° y 20°, conformado por las parcelas frentistas a la Línea Municipal Norte y Sur de Av. Uriburu entre calle José María Rosa y el Camino Límite del Municipio; lotes frentistas a la Línea Municipal Oeste de la calle José María Rosa entre las vías del F.C. Mitre y las Vías del F.C.G. Belgrano. Se incluyen los siguientes lotes: S/M, Gráf. 1, S/D 8, 9 y 6; S/M, Gráf. 20; S/M, Gráf. 21, S/D 3 y 2; Manzana 10, Gráficos 1, 2 y 11.

Área Productiva de Integración 1 (API-1): Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 19°: S/M Gráfico 39; S/M Gráfico 40; S/M Gráfico 41; S/M Gráfico 49 S/D 2, 3, 4 y 5; S/M Gráfico 50 S/D 2, 3, 4 y 5. Además, de la Sección Catastral 20°: S/M Gráfico 1; S/M Gráfico 2; S/M Gráfico 12; S/M Gráfico 3 S/D 3; S/M Gráfico 4; S/M Gráfico 5; S/M Gráfico 11 y S/M Gráfico 14.

Área Productiva de Integración 2 (API-2): De la Sección Catastral 19°: S/M Gráfico 53 C/D 10, 11, 14, 13, 12, 9 y 17. De la Sección Catastral 20°: S/M Gráfico 26 S/D 1, 2, 3 y 4; S/M Gráfico 27; S/M Gráfico 29; S/M Gráfico 31 C/D 1 y 2; S/M 25 C/D 9, 5, 7 y 8; S/M Gráfico 28 S/D 1 y 2; S/M Gráfico 30; S/M 68 C/D 1, 2, 3 y 4; S/M Gráfico 106; S/M 70 S/D 1, 5, 2, 3, 4 y 6; S/M Gráfico 71 S/D 1 y 2; S/M Gráfico 109; S/M Gráfico 111; S/M Gráfico 113; S/M Gráfico 115; S/M Gráfico 112 y S/M Gráfico 110.

Área de Protección y Promoción de la Producción de Alimentos (APPPA): Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 20° y 21° delimitado por los ejes de calle Uriburu; José María Rosa; Dr. Medina; M. Gutiérrez; J. Bello, Arijón; Dr. Medina; Av. Battle y Ordóñez; Deslinde parcelario Noreste Sec.Cat. 21°, S/M, Gráfico 8; Eje de calle 2111; Borde Oeste zona Vías ex F.C. G. M. Belgrano; Límite Sur del Municipio; Límite Oeste del Municipio hasta Eje de Avenida Uriburu. Se excluyen los inmuebles frentistas a Av. Uriburu y frentistas a José María Rosa. Se excluyen los inmuebles pertenecientes a las Áreas Productivas de Integración "API-1" y "API-2". Se excluyen las parcelas pertenecientes ARGR N° 2 "Puente Gallegos".

Área de Reserva para la Gestión de Residuos – ARGR N° 1 "Bella Vista": Comprende las siguientes parcelas: De la Sección Catastral 19: S/M Gráfico 1 S/D 2 y 3; S/M Gráfico 2 S/D 1, 2, 3, 4; S/M Gráfico 19 S/D 2 y 3.

Área de Reserva para la Gestión de Residuos – ARGR N° 2 "Puente Gallego": Comprende las siguientes parcelas: De la Sección Catastral 21: S/M Gráfico 62; S/M Gráfico 69 S/D 2 ; S/M Gráfico 72 S/D 1 y 2.

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

Arn. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

INDICADORES URBANÍSTICOS

Se citan a continuación los indicadores urbanísticos de las áreas según la normativa vigente para cada sector urbano.

Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido 6 - AT6.

a) Altura Mínima: Para todas las parcelas se establece una altura mínima de cuatro metros (4 m).

b) Alturas máximas:

b.1. Alturas Máximas: Se establece una altura máxima para las naves industriales de 15 metros y una altura máxima de 10 metros para aquellos edificios complementarios a la explotación industrial, administrativos o de servicios. Se establece una altura máxima de 25 metros para edificios administrativos, en parcelas frentistas los siguientes corredores: a) colectoras de Av. Circunvalación; b) colectoras de Autopista Rosario-Córdoba; c) colectoras de Autopista Rosario-Santa Fe; d) Avenida Sorrento. En cualquier caso se permitirá mayor altura total o parcial en la nave industrial, en caso de necesidad, que el uso requiera.

b.2. Para los inmuebles, frentistas o internos, en los cuales se mantiene el uso residencial, se establece una altura máxima de seis metros (6 m) que se considerará sólo para proyectos de reforma y/o ampliación de la vivienda existente.

b.3. En caso de usos mixtos se considera como altura máxima la altura máxima permitida del uso principal.

c) Altura en Centro de Manzana:

c.1. Para la edificación en centro de manzana donde se establezca un uso no residencial rige una altura máxima de quince metros (15 m).

c.2. Para los inmuebles en los cuales se mantiene el uso residencial rige una altura máxima de seis metros (6 m).

c.3. En caso de usos mixtos se considera como altura máxima la altura permitida del uso principal.

d) Ajuste de la altura máxima: Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la altura máxima establecida.

e) Salientes y Balcones: No se permiten salientes y balcones.

f) Factor de Ocupación de Suelo (FOS):

f.1. No se aplica Índice Edificio.

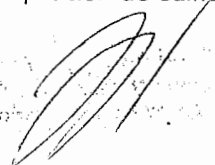
f.2. Se establece un Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo de 0,8.

f.3. No se aplicará FOS en las parcelas cuya superficie sea igual o menor a doscientos metros cuadrados (200 m²) y en aquellas parcelas ubicadas en esquina cuya superficie sea menor o igual a doscientos metros cuadrados (200 m²), y en las parcelas internas, cualquiera sea su uso.

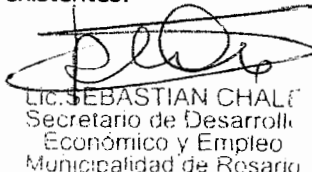
f.4. La volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido, las disposiciones vigentes en el Reglamento de Edificación referidas a las dimensiones mínimas de patios y la ubicación del centro de manzana que se establece en este mismo Artículo.

g) Reforma y/o Ampliación de edificios existentes:

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

10

g.1. En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecidos en el presente Artículo.

g.2. Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma y/o ampliación dentro del volumen original, podrán preservar la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva "aprobada" refiere a la aprobación del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con excepción de aquellas intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza Nº 8.269/08 y Decretos Reglamentarios Nº 1453/08, Nº 1454/08 y Nº 1455/08.

h) Tipologías edilicias: No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología. La edificación deberá estar retirada como mínimo a tres metros (3 m) de los ejes medianeros.

En toda parcela cuya superficie sea menor a mil (1.000) metros cuadrados, no se exigirá retiro de los deslindes parcelarios.

i) Distancia entre bloques construidos: No se establecen distancias mínimas entre distintos bloques construidos dentro de una misma parcela.

j) Retiros: Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos y los retiros de la Línea Municipal establecidos en las ordenanzas correspondientes.

k) Servidumbre de jardín:

k.1. Se establece una servidumbre de jardín mínima de tres metros (3 m.) a partir de la Línea Municipal en todas las Áreas de Tejido 6, excepto en las que se indican en k.2

k.2. Se establece una servidumbre de diez metros (10 m) a partir de la Línea Municipal en todas las parcelas frentistas a las siguientes calles y avenidas:

- Colectora Autopista Rosario – Santa Fe.
- Avenida Sorrento.
- Colectoras Autopista Rosario – Córdoba, excepto sobre la Línea Municipal Norte en el tramo comprendido entre las calles "Chaparro y Levene" en el cual la Servidumbre de Jardín será de cinco (5) metros.
- Colectoras a Av. Circunvalación, excepto en los tramos "Av. Eva Perón/ Pasco" y "J. B. Justo/ Vías FFCC Mitre " en los cuales la Servidumbre de Jardín será de cinco (5) metros.

k.3. En los predios pertenecientes al mercado de Concentración Fisherton, empadronados catastralmente en la Sección 16º, S/M, Gráfico 121, no se exigirá servidumbre de jardín.

l) Usos no admitidos:

- Industrias y depósitos más restringidos (Categoría C).
- Residencia (nuevas construcciones) que no estén vinculadas a la actividad de industria y/o depósitos admitidos.
- Educación (nuevas construcciones).
- Culto (nuevas construcciones).
- Salud (nuevas construcciones).
- Cultura y esparcimiento (nuevas construcciones).

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

Arg. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

- Podrán establecerse Industrias y depósitos más restringidos (Categoría C), previo informe ambiental favorable de las áreas técnicas municipales y de la Comisión Urbanística Productiva.
- m) Subdivisión y requisitos de infraestructuras: La subdivisión de parcelas con o sin edificación en las Áreas de Tejido 6 –AT6– será admitida de acuerdo con las siguientes pautas:
- m.1. Subdivisión de parcelas en sectores que cuentan con servicio de red cloacal. Se admite la siguiente subdivisión del suelo:
 - superficie mínima: trescientos metros cuadrados (300 m2).
 - longitud mínima de frente: doce metros (12 m.).
 - m.2. Subdivisión de parcelas en sectores que no cuentan con servicio de red cloacal. Se admite la siguiente subdivisión del suelo:
 - superficie mínima: seiscientos metros cuadrados (600 m2).
 - longitud mínima de frente: veinte metros (20 m.).
 - m.3. Subdivisión en lotes internos. No se admite la subdivisión de parcelas en lotes internos en todas las Áreas de Tejido 6 –AT6–.
 - m.4. Requisitos de infraestructuras. Se establecen las siguientes condiciones mínimas de ocupación para toda la parcela que forma parte de esta AT6:
 - desagües cloacales: de acuerdo con los requerimientos de la empresa Aguas Provinciales.
 - desagües pluviales: de acuerdo con los requerimientos de las oficinas técnicas municipales.
 - agua potable: por sistema autónomo.
 - energía eléctrica: de acuerdo con los requerimientos de la Empresa Provincial de Energía.
 - alumbrado público: de acuerdo con las exigencias de las oficinas técnicas municipales.
 - pavimento: pavimento a nivel definitivo.

Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido 6–1, AT6-1

- a) Altura Mínima: Para la totalidad de los inmuebles frentistas se establece una altura mínima de cuatro (4) metros.
- b) Alturas máximas:
 - b.1. Para los inmuebles donde se establezca un uso no residencial rige una altura máxima de quince (15) metros.
 - b.2. Para los inmuebles, frentistas o internos, en los cuales se mantiene el uso residencial, rige una altura máxima de seis (6) metros que se considerará sólo para proyectos de reforma y/o ampliación de la vivienda existente, y nueva vivienda unifamiliar.
 - b.3. En caso de usos mixtos se considera como altura máxima la altura permitida del uso principal.
- c) Altura en Centro de Manzana:
 - c.1. Para la edificación en centro de manzana donde se establezca un uso no residencial rige una altura máxima de quince (15) metros.

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

11

- c.2. Para los inmuebles en que se mantiene el uso residencial rige una altura máxima de seis (6) metros.
- c.3. En caso de usos mixtos se considera como altura máxima la altura permitida del uso principal.
- d) Ajuste de la altura máxima: Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la altura máxima establecida.
- e) Salientes y Balcones: No se permiten salientes ni balcones
- f) Factor de Ocupación de Suelo (FOS):
- f.1. No se aplica Índice Edilicio.
 - f.2. No se aplicará FOS, independientemente del uso, en todas las parcelas, incluidas las internas, cuya superficie sea igual o menor a doscientos (200) metros cuadrados.
 - f.3. En parcelas mayores a doscientos (200) metros cuadrados se aplicará FOS máximo 0,8. FOS máxima para uso residencial 0,7. Si la resultante del cálculo fuera menor a doscientos (200) metros cuadrados, se adoptará esta superficie como máxima ocupación de suelo admitida.
 - f.4. Tampoco se aplicará FOS en Planta Baja en la construcción de cocheras, comercios y otros usos que no requieran iluminación y ventilación natural, y en Planta Alta cuando se trate de las mismas unidades funcionales o desarrollen una misma actividad con la Planta Baja.
 - f.5. En todos los casos, la volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido en este mismo artículo y por las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patio, ubicación del centro de manzana.
- g) Reformas y Ampliaciones de Edificios Existentes:
- g.1. En ampliaciones, la edificación a incorporar debe respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecido en el presente artículo.
 - g.2. Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma o ampliación dentro del volumen original (entrepisos), pueden preservar la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva "aprobada" refiere a la aprobación del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con excepción de aquellas intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza Nº 7.812/04 y sus modificatorias Nº 8.269/08 y Decretos Reglamentarios Nº 1453/08, Nº 1454/08 y Nº 1455/08.
- f) Tipologías edilicias: No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología.
- g) Retiros: Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos y los retiros de la Línea Municipal establecidos en las Ordenanzas correspondientes.
- h) Usos no admitidos:
- Residencia con más de tres unidades de vivienda por lote (nuevas construcciones) independiente de la actividad de industria o depósitos admitidos.
 - Educación (nuevas construcciones).
 - Culto (nuevas construcciones).

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo,
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario
80 de 551

Ato. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

- Salud (nuevas construcciones).
- Cultura y esparcimiento (nuevas construcciones).
- Venta y/o almacenamiento de desechos metálicos y no metálicos.
- Podrán establecerse Industrias y depósitos más restringidos (Categoría C), previo informe ambiental favorable de las áreas técnicas municipales.

h.1. La posibilidad de instalación de toda actividad o emprendimiento quedará determinada por:

- El cumplimiento de los requisitos específicos que condicionan la localización de una actividad de acuerdo a las características de su entorno inmediato, establecidos por la Ordenanza correspondiente.
- El cumplimiento de los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezca la normativa vigente.

i) División de Suelo: En Áreas de Tejido 6 -AT6- sólo se admite la subdivisión parcelaria prevista por la Ordenanza de Urbanizaciones Nº 6.492/97 en el Art. 4.2.7, Inc. d ("Subdivisiones para ampliación de lotes").

Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido 7 (AT7)

a) Altura Mínima: Para todas las parcelas se establece una altura mínima de cuatro metros (4 m.).

b) Alturas máximas:

Se establece una altura máxima para las naves industriales de 15 metros y una altura máxima de 10 metros para aquellos edificios complementarios a la explotación industrial, administrativos o de servicios. Se establece una altura máxima de 25 metros para edificios administrativos, en parcelas frentistas los siguientes corredores: a) Av Uriburu, en el tramo comprendido entre calle Las Palmeras y Av. Circunvalación 25 de Mayo; b) colectoras de Av. Circunvalación; c) colectoras de Autopista Rosario-Buenos Aires. En cualquier caso se permitirá mayor altura total o parcial en la nave industrial, en caso de necesidad, que el uso requiera.

c) Altura en Centro de Manzana:

c.1. Para la edificación en centro de manzana donde se establezca un uso no residencial rige una altura máxima de quince metros (15 m).

c.2. Para los inmuebles en los cuales se mantiene el uso residencial rige una altura máxima de seis metros (6 m).

c.3. En caso de usos mixtos se considera como altura máxima la altura permitida del uso principal.

d) Ajuste de la altura máxima: No corresponde.

e) Salientes y Balcones: No corresponde.

f) Factor de Ocupación de Suelo (FOS):

f.1. No se aplica Índice Edificio.

f.2. Se establece un Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo de 0,8.

f.3. La volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido, las disposiciones vigentes en el Reglamento de Edificación referidas a las dimensiones mínimas de patios

ARA. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

LIC. SEBASTIAN CHALET
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario
81 de 551

LIC. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario
12

g) Reforma y/o Ampliación de edificios existentes:

g.1. En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecidos en el presente Artículo.

g.2. Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma y/o ampliación dentro del volumen original, podrán preservar la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva "aprobada" refiere a la aprobación del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con excepción de aquellas intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza Nº 8.269/08 y Decretos Reglamentarios Nº 1453/08, Nº 1454/08 y Nº 1455/08.

h) Tipologías edilicias: Las construcciones deberán ser exentas, respetando las servidumbres detalladas en el inciso "k" del presente artículo

i) Distancia entre bloques construidos: No se establecen distancias mínimas entre distintos bloques construidos dentro de una misma parcela.

j) Retiros: Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos y los retiros de la línea de edificación establecidos en las ordenanzas correspondientes.

k) Servidumbre de jardín: Las servidumbres a cumplimentar se detallan a continuación, según la superficie y ubicación de la parcela:

k.1. En parcelas menores o iguales a 3.000m² de superficie, las construcciones deberán respetar una separación mínima de tres metros (3 m) de los deslindes medianeros parcelarios laterales y cinco metros (5 m) de la Línea Municipal.

k.2. En parcelas mayores a 3.000m² de superficie las construcciones deberán respetar una separación mínima de cinco metros (5 m) de los deslindes medianeros parcelarios laterales y diez metros (10 m) de la Línea Municipal.

k.3. Para toda parcela cuya superficie sea menor a 1.000m², se eliminarán los deslindes parcelarios siempre y cuando el uso a habilitar por razones de seguridad lo permita.

l) Usos no admitidos:

L.1. Residencia que no esté vinculada a la actividad de industria y/o depósitos admitidos.

L.2. Educación.

L.3. Culto.

L.4. Salud.

L.5. Cultura

L.6. Instalaciones deportivas y recreativas: clubes, camping.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezcan las ordenanzas pertinentes.

m) Subdivisión y requisitos de infraestructuras:

Se establecen las siguientes condiciones mínimas de ocupación:

- parcela mínima: mil metros cuadrados (1.000 m²).
- desagües cloacales: de acuerdo con los requerimientos de la empresa Aguas Santafesinas.
- desagües pluviales: de acuerdo con los requerimientos de las oficinas técnicas municipales.

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Arq. AGUSTINA GÓNZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

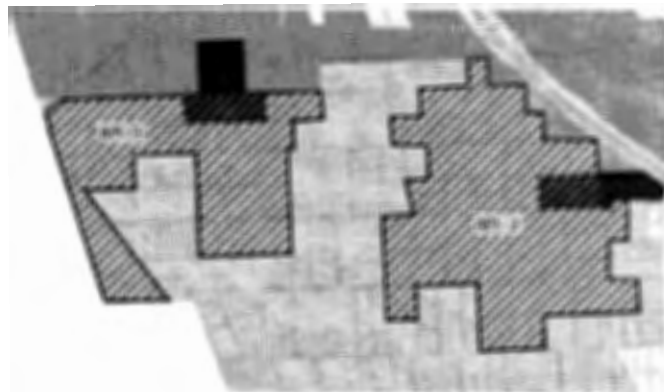
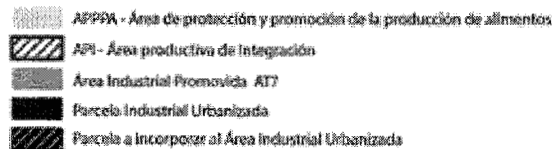
- agua potable: de acuerdo a los requerimientos de Aguas Santafesinas.
- energía eléctrica: de acuerdo con los requerimientos de la Empresa Provincial de Energía.
- alumbrado público: de acuerdo con las exigencias de las oficinas técnicas municipales.
- pavimento: acordes con las necesidades específicas de cada proyecto y con las características de su entorno inmediato.

Indicadores Urbanísticos para el ÁREA PRODUCTIVA DE INTEGRACIÓN (API)

1) CONDICIONES DE OCUPACIÓN PARA EL ÁREA PRODUCTIVA DE INTEGRACIÓN

En el Área Productiva de Integración podrán coexistir usos rurales, con algunos usos industriales compatibles, fundamentalmente con la producción hortícola.

Las parcelas pertenecientes a este área, podrán paulatinamente formar parte del área industrial promovida, a medida que se vayan garantizando las condiciones de accesibilidad e infraestructura que lo posibilite. Para ello, deberán ser contiguas en al menos un punto con áreas promovidas que hayan sido efectivamente urbanizadas. De esta manera, las parcelas gozarán de las condiciones de ocupación del área industrial promovida (AT7), y podrán permitir a su vez, la urbanización de las parcelas linderas a ellas en al menos un punto, y así sucesivamente, como se observa en el siguiente gráfico:



ANEXO GRÁFICO A

1.1. Indicadores Urbanísticos: Corresponde la aplicación de los indicadores del Área de Tejido 7 (AT7) detallados en el inciso anterior, salvo los enunciados a continuación:

a. Usos no admitidos:

i. Industrias de cualquier categoría destinadas a: fabricación de papel; fabricación de coque; productos de la refinación del petróleo y combustible nuclear; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos de caucho y plásticos; fabricación de productos minerales no metálicos; fabricación de metales comunes; fabricación de productos de metal y toda otra industria que manipule productos químicos y/o tóxicos incompatibles con la producción frutihortícola.

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

- ii. Depósitos de cualquier categoría destinada a: productos y sustancias químicas y/o tóxicas; productos de refinación del petróleo.
- iii. Residencia que no esté vinculada a la actividad productiva admitida.
- iv. Educación, que no esté vinculada a la actividad productiva admitida.
- v. Culto
- vi. Salud
- vii. Cultura

b. Usos admitidos en parcelas contiguas a las áreas promovidas: Dentro del Área Productiva de Integración, en parcelas contiguas en al menos un punto con áreas promovidas, serán admitidos aquellos establecimientos industriales y/o logísticos, categorizados A y B. Asimismo, serán admitidas las industrias y/o depósitos categoría C, previo informe ambiental favorable, a elaborar por las oficinas técnicas municipales. Se establece la aplicación del mismo criterio en parcelas contiguas a aquellas que cumplan la situación descripta precedentemente y hayan efectivizado la urbanización, tal como se describe en el inciso precedente. En ambos casos, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento al resto de las condiciones establecidas en el presente artículo.

c. Serán admitidos los Parques Agrarios, así como las actividades frutihortícolas, viverísticas y pecuarias.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezcan las ordenanzas pertinentes.

d. Subdivisión y requisitos de infraestructura en Área Productiva de Integración:
Se establecen las siguientes condiciones mínimas de ocupación:

- i. Libre accesibilidad, asegurando la donación de superficies destinadas a trazados de calles y caminos perimetrales que garanticen el efectivo acceso al predio. (donaciones propias y/o de linderos ya efectivizadas).
- ii. No se admite subdivisión de parcelas, salvo en los casos que se conformen agrupamientos industriales cerrados, en cuyo caso la parcela mínima resultante se establece en cinco mil metros cuadrados (5.000 m²). Para lotes cuya finalidad sea de uso agropecuario, serán admitidas subdivisiones, cuya parcela mínima se constituye en 5 has.
- iii. desagües cloacales: de acuerdo con los requerimientos de la empresa Aguas Santafesinas.
- iv. desagües pluviales: de acuerdo con los requerimientos de las oficinas técnicas municipales.
- v. agua potable: de acuerdo a los requerimientos de Aguas Santafesinas.
- vi. energía eléctrica: de acuerdo con los requerimientos de la Empresa Provincial de Energía.
- vii. alumbrado público: de acuerdo con las exigencias de las oficinas técnicas municipales.
- viii. pavimento: a nivel definitivo.
- ix. Cortina forestal perimetral.

e. Subdivisión de parcelas contiguas a las áreas promovidas: Dentro del Área Productiva de Integración, en parcelas contiguas en al menos un punto con áreas promovidas, los requisitos para subdivisiones del suelo, serán los mismos que para las Áreas de Tejido 7, establecidas por la presente.

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Indicadores Urbanísticos para el ÁREA DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE ALIMENTOS (APPA)

2) CONDICIONES DE OCUPACIÓN EN LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS.

a. Subdivisión de la tierra:

- i. No se admite la subdivisión en lotes urbanos.
- ii. No serán autorizadas subdivisiones de manzana, fracciones de manzana o lotes sin edificación que se hayan originado bajo pautas de anteriores Normas de Urbanización.

b. Dimensiones mínimas de las parcelas

- i. La superficie mínima de la parcela rural será de cinco (5) hectáreas.
- ii. No se establece dimensión mínima para los lados de la parcela.

c. Trazados obligatorios:

- i. En toda acción de subdivisión de mayores áreas, deberá procederse a la donación de las superficies de los trazados de las calles o caminos perimetrales a la fracción o que coincidan con el o los deslindes parcelarios que se proyecten como así también las de aquellas arterias que integren la red vial primaria.
- ii. También será exigible la donación de las superficies para completamiento de la traza de arterias existentes.

d. Infraestructuras:

- i. Desagües cloacales: mediante sistemas autónomos
- ii. Desagües pluviales: mediante cunetas en calles y caminos
- iii. Abastecimiento de agua potable: mediante sistema autónomo
- iv. Energía eléctrica: mediante sistema autónomo
- v. Alumbrado Público: podrá ser exigido según requerimientos de las oficinas técnicas correspondientes.
- vi. Calles y caminos: tratamiento que garantice la accesibilidad en cualquier condición climática según requerimientos de las oficinas técnicas correspondientes.

Se deberá cumplimentar como mínimo con la materialización de los desagües superficiales por las calles de la fracción, construcción de alcantarillas y cruces de zanjas en las esquinas; además de la provisión del arbolado público en las mismas.

e. Usos admitidos. Sólo se admitirán los siguientes usos:

- i. Explotaciones rurales: agrícola - ganadera; fruticultura; horticultura; floricultura; apicultura.
- ii. Tratamiento y depósito de cereales y actividades conexas:
 - Aventamiento, clasificación, descascarado, abrillantado, molienda, trituración, desecación y operaciones similares de cereales, oleaginosos, forrajes, legumbres secas, semillas y similares, con las limitaciones a la aplicación y/o tenencia de plaguicidas o productos agroquímicos análogos según indicaciones de la Ordenanza Nº 5.228/91.
 - Depósito y/o mezcla y/o fraccionamiento y/o envase de cereales, oleaginosos, forrajes, legumbres secas, semillas y similares, con las limitaciones a la aplicación y/o tenencia de plaguicidas o productos agroquímicos análogos según indicaciones de la Ordenanza Nº 5.228/91.

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario
85 de 551

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

- Elaboración y operaciones complementarias y depósito a granel, mezcla, fraccionamiento y envase de harinas (féculas, almidones y gluten), según indicaciones de la Ordenanza Nº 5.228/91.
- Depósitos de productos embolsados, según indicaciones de la Ordenanza Nº 5.228/91.
- Combustibles (no anexo a industrias), según indicaciones de la Ordenanza Nº 5.228/91.
- Germinación, maltas, según indicaciones de la Ordenanza Nº 5.228/91.

iii. Otros usos

- Caballerizas: con capacidad mayor de 25 animales.
- Mercado de Hacienda: venta de ganado con un máximo total de 50 animales estabulados por corral.
- f. Altura Máxima: Se establece una altura máxima de siete (7) metros para vivienda unifamiliar y de quince (15) metros para galpones, autorizando para estos últimos, mayor altura total o parcial, en caso de necesidad que el uso requiera.
- g. Ajuste de la altura máxima: Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la Altura Máxima establecida.
- h. Factor de Ocupación de Suelo (FOS):
- i. No se aplica Índice Edificio.
- ii. Se establece un Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo de 0,07.
 - i. Reforma y/o Ampliación de edificios existentes:
 - i. En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecidos en el presente Artículo.
 - ii. Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma y/o ampliación dentro del volumen original (entrepisos), pueden preservar la condición constructiva aprobada de acuerdo con los referidos permisos o registros.
 - j. Tipologías edilicias:
 - i. No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología.
 - ii. Todas las construcciones deberán ser exentas con un retiro mínimo diez (10) metros de todos los deslindes parcelarios.
 - k. Servidumbre de jardín: Se establece una servidumbre de jardín mínima de diez (10) metros.

ÁREAS DE RESERVA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS

Área de Reserva para la Gestión de Residuos – ARGR Nº 1 “Bella Vista”

Finalidad: Localización de emprendimientos públicos y/o privados que involucren alguna etapa de la gestión de residuos: tratamiento (clasificación, reciclado, acondicionamiento, compostaje, etc.), transporte, transferencia y disposición final. Quedan excluidas las actividades de gestión de residuos peligrosos de origen industrial.

Área de Reserva para la Gestión de Residuos – ARGR Nº 2 “Puente Gallego”

Finalidad: Localización de emprendimientos públicos y/o privados que involucren alguna etapa de la gestión de residuos: tratamiento (clasificación, reciclado, acondicionamiento, compostaje, etc.), transporte, transferencia y disposición final. Quedan excluidas las actividades de gestión de residuos peligrosos de origen industrial.

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario
86 de 551

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

PLAN INTEGRAL DE SUELO E INVERSIONES PRODUCTIVAS
 ANEXO II. Gráfico 2. Cuadro de Indicadores urbanísticos - Ordenanza 10139

ÁREA DE TEJIDO	Nº	INDICADORES URBANÍSTICOS					USOS NO ADMITIDOS (nuevas construcciones)	
		SUBDIVISIÓN PARCELARIA	FOS	H min	ALTURA MAXIMA (en Centro de Manzana se mantiene la misma altura)	DES LINDES PARCELARIOS		SERVIDUMBRE
AT6	1	Sólo se admite la subdivisión parcelaria prevista por la Ord. de Urban. Nº 6.492/97 en el Art. 4.2.7. Inc. d ("Subdivisiones para ampliación de lotes")	0,8	4	- 15m en naves industriales - 6m en residencias	no tiene	no tiene	Industrias y depósitos más restringidos (Categoría C); Residencia con más de 3 unidades de vivienda por lote, independiente de la activ. de industria; Educación; Culto; Salud; Cultura y esparcimiento; Venta y/o almacenamiento de desechos metálicos y no metálicos.
	resto	- Con red chacal: 300m ² y 12m de frente - Sin red chacal: 600m ² y 20m de frente	0,8	4	- 15m en naves industriales - 10m en edificios complementarios (1)	- Parcela menor a 1000m ² : no tiene deslindes - Parcela mayor a 1000m ² : 3m	a) 3m de la L.M. -salvo casos item b- b) 10m de la L.M. en: Colect. Autop. Ros-Sta Fe; Av. Sorrento; Colect. Autop. Ros-Córdoba, excepto sobre la L.M. Norte en el tramo comprendido entre las calles "Chaparro/Levene" en el cual la Servidumbre de Jardín será de 5m; Colect. a Av. Circunvalación, excepto en los tramos "Av. Eva Perón/Av. Pasco" y "J. B. Justo/Mas FFCC Mitre" en los cuales la Serv. de Jardín será de 5 m. (3)	Industrias y depósitos más restringidos (Categoría C); Residencia que no esté vinculada a la actividad de ind. y/o dep. admitidos; Educación; Culto; Salud; Cultura y esparcimiento. (4)
AT7	todos	Parcela mínima 1000m ²	0,8	4	- 15m en naves industriales - 10m en edificios complementarios (2)	- Parcela menor a 1000m ² : no tiene deslindes - Parcela entre 1000m ² y 3000m ² : 3m - Parcela mayor a 3000m ² : 5m	- Parcela menor o igual a 3000m ² : 5m de la L.M. - Parcela mayor a 3000m ² : 10m de la L.M.	Residencia que no esté vinculada a las actividades de industria y/o depósitos admitidos; Educación; Culto; Salud; Cultura; Instalaciones deportivas y recreativas: clubes, camping.
AP1	resto	Sólo se admite en agrupamientos ceñrados, parcela mínima: 5000m ² - En lotes de uso agropecuario, se admiten subdivisiones, parcela mínima: 5has.				Idem AT7 (Ver Art. Nº 18.3)	ver usos admitidos en Art. Nº 18.3	ver usos admitidos en Art. Nº 18.3
APPA	todos	Parcela mínima 5has	0,07	4	- 7m en vivienda unifamiliar (una por parcela) - 15m en galpones	10m	10m de la L.M.	ver usos admitidos en Art. Nº 18.3

Observaciones

- (1) 25m para edificios administrativos en: a) Colectoras Av. Circunvalación; b) Colectoras Autopista Rosario-Córdoba; c) Colectoras Autopista Rosario-Santa Fe; d) Av. Sorrento;
- (2) 25m para edificios administrativos en: a) Av. Urburu, tramo comprendido entre calle Las Palmeras y Av. Circunvalación 25 de Mayo; b) Colectoras Av. Circunvalación; c) Colectoras Autopista Rosario-Buenos Aires
- (3) En los predios pertenecientes al Mercado de Concentración Fisherton, empadronados catastralmente en la Sección 16º S/M, Gráfico 121, no se exigirá servidumbre de jardín.
- (4) Podrán establecerse Industrias y Depósitos más restringidos (Categoría C), previo informe ambiental favorable de las Áreas Técnicas municipales.

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente



Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo Económico y Empleo Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía Municipalidad de Rosario

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento Municipalidad de Rosario

ANEXO III**1. CLASIFICACIÓN DE INDUSTRIAS Y DEPÓSITOS**

Las industrias y depósitos, de acuerdo a las características de la actividad (materia prima utilizada o almacenada, insumos, procesos de producción, productos y subproductos resultantes, etc.), y al grado de peligrosidad, insalubridad o incomodidad que la misma produce en el medio ambiente circundante. Se encuadran en la siguiente clasificación general:

1.1. CATEGORÍA A: industrias y depósitos menos restringidos: Incluye aquellos establecimientos que se consideran inocuos porque su funcionamiento no constituiría riesgo o molestia a la seguridad, salubridad o higiene de su población, ni ocasionaría daños a sus bienes materiales ni al medio ambiente.

Presenta las siguientes características:

CATEGORÍA "A"	Superficie a habilitar	Inflamable (de 1º categ en litros)	Residuos Peligrosos (Categoría de Generador: CG)
1er Anillo y Pichincha	Hasta 1.500 m ²	Hasta 500 litros (1º categoría y sus equivalentes)	CG: 1
2do Anillo	Hasta 2.500 m ²	Hasta 1.000 litros (1º categoría y sus equivalentes)	Hasta CG: 2
Cordones Perimetrales	Hasta 5.000 m ²	Hasta 5.000 litros (1º categoría y sus equivalentes)	Hasta CG: 3

1.2. CATEGORÍA B: industrias y depósitos restringidos: Incluye aquellos establecimientos que se consideran incómodos porque su funcionamiento constituiría una molestia para la seguridad, salubridad e higiene de la población, causando impactos ambientales negativos moderados, cuyos efectos puedan eliminarse o minimizarse a través de medidas conocidas y fácilmente aplicables.

Presenta las siguientes características:

CATEGORÍA "B"	Inflamable (de 1º categ. en litros)	Residuos Peligrosos (Categoría de Generador: CG)
2do Anillo y Cordones Perimetrales	Hasta 5.000 litros (1º categoría y sus equivalentes)	Hasta CG: 5

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

Arg. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

16

1.3. CATEGORÍA C: industrias y depósitos más restringidos: Incluye aquellos establecimientos que se consideran peligrosos porque su funcionamiento constituiría un riesgo para la seguridad, salubridad e higiene de la población, u ocasionaría daños graves a los bienes y al medio ambiente.

1.4. RESIDUOS PELIGROSOS - CATEGORÍA DE GENERADORES: El aspecto ambiental considerado como significativo para evaluar la localización de una actividad productiva es la cantidad y la peligrosidad de los residuos que generaría. Para determinar la categoría de generador (CG1, CG2, CG3, etc.) se ponderará la cantidad de cada uno de los residuos generados, por su peligrosidad.

1.5. MECANISMO DE CATEGORIZACIÓN:

Cada actividad industrial o de almacenamiento (Depósito) recibe a priori una categorización A, B o C basada en el presunto Grado de Aptitud Ambiental y de Seguridad, establecida en el Listado de Rubros o actividades.

Toda actividad encuadrada en Categoría C podrá radicarse únicamente en áreas industriales.

Las actividades encuadradas a priori en Categoría A y Categoría B, para permanecer en la misma deberán cumplimentar con la totalidad de los lineamientos establecidos en la presente Ordenanza "Clasificación de Industrias y Depósitos" para cada Categoría específica. El incumplimiento de los parámetros posiciona a la actividad en la categoría siguiente.

La categorización obtenida posibilita otorgar la Prefactibilidad de Radicación ("Viabilidad") de dicha actividad, en función de la zonificación establecida en la normativa vigente.

La obtención de la Prefactibilidad de Radicación no implica un "Permiso" o "Habilitación" del rubro.

Para obtener la Habilitación correspondiente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos que, para la Habilitación de cada rubro, establecen las Ordenanzas pertinentes.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

2.1. Determinación del uso

- a) Cuando un edificio o depósito incluya varios rubros o destinos de uso, su clasificación debe responder al principal. En el caso de industrias su clasificación responderá al más restringido.
- b) La admisión de un uso como permitido ("Admitido") en un sector urbano, conlleva la autorización para desarrollar sus usos complementarios entendiendo a éstos como los destinados a satisfacer, dentro de la misma parcela, funciones necesarias para el desarrollo del uso principal.
- c) Para todas aquellas actividades no previstas en la clasificación desarrollada en el Listado de Rubros, el Departamento Ejecutivo a través de la oficina de aplicación correspondiente podrá establecer su encuadre, de acuerdo al resultado del análisis de las particularidades y características de la actividad (materia prima utilizada, insumos, procesos de producción, productos y subproductos resultantes, etc.).

2.2. Depósitos e Industrias

- a) Cuando los depósitos resultan complementarios de una o más actividades principales, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CELE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

89 de 551

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

a.1) Depósito complementario de comercio mayorista, minorista y servicios:

Los depósitos complementarios de comercio mayorista, minorista y servicios que formen parte de la misma unidad de uso y que no superen el 50 % de la superficie de dicha unidad (incluido en este porcentaje el espacio para carga y descarga), no serán considerados como depósitos a los efectos de la zonificación.

Las superficies del local de venta, dependencias y almacenaje, sumadas no excederán la superficie máxima establecida para el rubro.

a.2) Depósito complementario de comercio mayorista:

Los depósitos complementarios de comercio mayorista que no cumplan con lo establecido en el inciso a.1) se ajustarán a lo establecido para los depósitos exclusivos aplicando la categoría correspondiente.

a.3) Depósito complementario de industria:

Los depósitos complementarios de industrias que se localicen en la misma parcela donde se desarrolla la actividad principal, se registrarán a los efectos de la zonificación por las normas que regulen la actividad principal.

a.4) Fraccionamiento de materia, elementos o mercaderías:

De no encontrarse el rubro expresamente consignado en el Listado de Rubros se lo clasificará como depósito de las materias, elementos o mercaderías que se fraccionen.

b) Cuando una Industria o Depósito, por razones de número de operarios, de movimiento de cargas o por modificaciones en el proceso de elaboración, conlleve caracteres de peligrosidad, insalubridad o incomodidad, diferentes a los tenidos en cuenta al clasificar dicha industria, el Departamento Ejecutivo a través de la oficina técnica correspondiente puede disponer el cambio necesario para su correcto encuadre en la clasificación.


c) Toda Industria y/o Depósito cuya superficie de uso supere los 500 m², debe contar con un espacio destinado a las operaciones de carga y descarga de insumos o mercadería dentro de la parcela, en función de no afectar el tránsito en la vía pública.

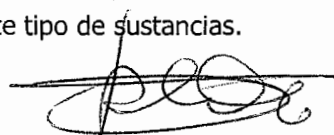
El ingreso y egreso de los vehículos de gran porte al predio deberá efectuarse sobre calles y/o pasaje cuyo ancho oficial supere los 14 metros.


d) La radicación de todo emprendimiento industrial estará condicionada a la verificación de la existencia de red cloacal o a la realización de la infraestructura correspondiente a cargo del particular. Contará además con las instalaciones complementarias necesarias (planta de tratamiento, decantadores, etc.) asegurando de esta forma que los efluentes evacuados no comprometan la red de servicio cloacal, convirtiéndose en un factor contaminante ambiental.

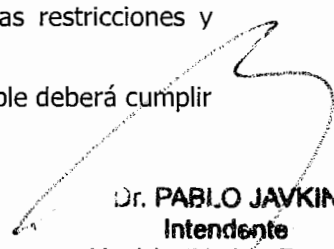
e) En un edificio industrial se podrán localizar diferentes actividades industriales, siempre que los usos sean compatibles, sin que necesariamente pertenezcan a la misma razón social o integren un único proceso productivo. Debiendo cada una de las actividades cumplir con todas las restricciones y exigencias propias de cada una de ellas.

f) Toda Industria y/o Depósito en el que se manipule o almacene material inflamable deberá cumplir con las limitaciones establecidas para este tipo de sustancias.


Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

g) Los establecimientos que presten distintas actividades de servicios, reparación, mantenimiento y que no realicen fabricación de ningún producto, serán definidos como talleres. A los fines de la presente clasificación de industrias y depósitos, los mismos no serán categorizados.

h) Se denomina Superficie a Habilitar al total de la superficie ya sea cubierta y/o descubierta y/o semi cubierta, que es utilizada por la empresa para llevar a cabo la actividad que declara realizar.

2.3. Inflamables:

a) La cantidad total de inflamables que podrá existir en un establecimiento, comprenderá las cantidades de materia almacenada en envases, en los locales "depósitos para inflamables".

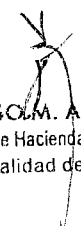
En esta cantidad total no se computará la materia prima o producto elaborado que se guarde en depósitos subterráneos reglamentarios.

b) A los efectos de la clasificación, se considera que un (1) litro de inflamable de primera categoría no miscible en agua, es igual a dos (2) litros de igual categoría pero miscible en agua, y que a su vez, cada uno de estos tipos, equivale a tres (3) litros de inflamable similar de segunda categoría.

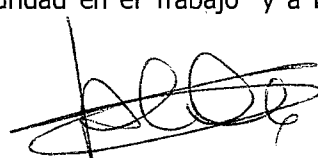
c) Hasta 200 litros de inflamable de primera categoría sin equivalencias, y no más de 500 litros de segunda categoría, se considerará como integrante de la actividad principal.

d) Si los sectores de incendio superan la superficie de piso establecida para cada caso según el riesgo, deberán efectuarse subdivisiones con muros cortafuego de modo tal que los nuevos ambientes no excedan el área antedicha.


e) Todo establecimiento que se instale, amplíe o modifique sus instalaciones dará cumplimiento a la Ley Nacional Nº 19.587 "Higiene y Seguridad en el Trabajo" y a las Reglamentaciones vigentes y normativas municipales.



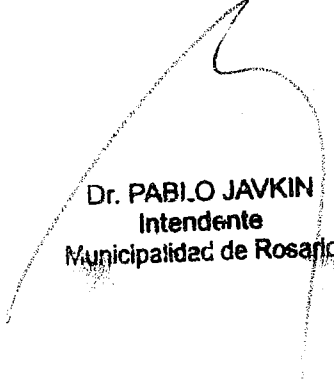
Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario



Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

ANEXO III

3. LISTADO DE RUBROS, basado en Nomenclador F. 883

C	INDUSTRIA MANUFACTURERA	CATEGORIA
101	PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS, EXCEPTO PESCADO	
101011	Matanza de ganado bovino	C
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino (incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino) (no incluye minoristas)	C
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	B
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	C
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	B
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	C
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	C
101091	a Fraccionamiento de aceite animal, cebo, harina, jugos, extractos	A
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	C
102	ELABORACIÓN DE PESCADO Y PRODUCTOS DE PESCADO (incluye el procesamiento de los mismos)	
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	B
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	B
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	C
103	PREPARACIÓN DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres (**)	A
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	A
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	A
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	A
103030	a Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas (con refrigeración mediante utilización de Amoniaco)	B
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres (incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)	A
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	A
104	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL	
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	B
104012	Elaboración de aceite de oliva	B
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	B
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	B
105	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS	
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leches condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.)	B
105020	Elaboración de quesos (incluye producción de suero)	B
105030	Elaboración industrial de helados	B
105030	a Elaboración de helado artesanal (no incluye elaboración artesanal con venta al público, ya que se considera comercio minorista) (**)	A
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p. (incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, crema, manteca, postres, etc.)	B
106	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN	
106110	Molienda de trigo	C
106120	Preparación de arroz	B
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales (incluye avenamiento, clasificación, descascarado, abrillantado, molienda, trituración, desecación y operaciones similares. Cuando las operaciones se realicen utilizando instalaciones y equipos herméticamente cerrados, germinación de maltas y tostado y torrado de cereales, oleaginosas, etc.)	B
106131	a Cuando las operaciones se realicen sin equipos herméticamente cerrados.	C
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz (no incluye laboratorios de análisis de granos, que se consideran servicio)	C
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz (incluye la elaboración de glucosa, aceite de maíz, gluten, etc.)	B
107	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P	
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	A
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos (incluye la elaboración de churros, pre-pizzas, masas de hojaldre, masas fritas, sandwiches, etc.) (no incluye elaboración de estos productos de panadería con venta al público, ya que se considera comercio minorista) (**)	A
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	A
107200	Elaboración de azúcar	C
107200	a Molienda y compresión de azúcar	B
107200	b Fraccionamiento y/o moldeado de azúcar	A
107301	Elaboración de cacao y chocolate	A

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

107309	Elaboración de productos de confitería y golosinas n.c.p. (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomitas de mascar, etc.) (No incluye fraccionamiento)	A
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas (no incluye la elaboración artesanal. Será considerada comercio minorista).	A
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	A
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa (**)	(servicio)
107911	Tostado, torrado y molienda de café	A
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias (incluye fraccionamiento)	A
107920	Preparación de hojas de té (incluye molienda)	A
107930	Elaboración de yerba mate	A
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	A
107992	Elaboración de vinagres (procesamiento en sal)	A
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p. (incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)	A
108	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	B
109	SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	(servicio)
110	ELABORACIÓN DE BEBIDAS	
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas (incluye el fraccionamiento)	B
110211	Elaboración de mosto	B
110212	Elaboración de vinos (incluye el fraccionamiento. No incluye elaboración artesanal, que será considerado comercio)	B
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas (incluye el fraccionamiento. No incluye elaboración artesanal, que será considerado comercio)	B
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta (no incluye elaboración artesanal)	A
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	A
110412	Fabricación de sodas	A
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	A
110491	Elaboración de hielo	B
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	B
110492	a Elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas, sin utilización de amoníaco como refrigerante (incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido de jugos naturales inferior al 50%. No incluye a los jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres - código 151320-)	A
120	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO	
120010	Preparación de hojas de tabaco	B
120091	Elaboración de cigarrillos	A
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p. (incluye fraccionamiento)	A
131	FABRICACIÓN DE HILADOS Y TEJIDOS, ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES	
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	B
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	B
131120	a Lavado de lana	B
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	B
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	B
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	B
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	B
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	B
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	B
131209	a Fabricación de tejedurías n.c.p.	A
131300	Acabado de productos textiles (incluye procesos de apergaminado, teñido, almidonado, hidrófugo, impermeabilización, inarrugable, ignífugo, etc. Incluye Lavaderos industriales: lavado de prendas nuevas - ejemplo jeans- y lavado de ropa hospitalaria, hotelera, industrial, etc).	B
139	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES N.C.P	
139100	Fabricación de tejidos de punto	A
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	A
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	A
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	A
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	A
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	A
139300	Fabricación de tapices y alfombras	A
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	A
139400	a Tejidos trenzados, trencillas, cordones, puntillas, encajes, broderí, excepto tejidos elásticos. Tejeduría de telares manuales.	A
139400	b Fabricación de linóleo	C
139400	c Fabricación de hule, cuero artificial, y otras telas impermeabilizadas, excepto en caucho.	B
139400	d Fabricación de pelos para sombreros y fieltros no tejidos	B
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	A
139900	a Fabricación de guata, entretela y otros rellenos hechos con fibras textiles	B
139900	b Fabricación de pieles sintéticas	B

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario
93 de 551

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

139900	c	Fabricación de algodón (limpieza, cardado, trituración, blanqueo, preparación o enfardamiento)	B
139900	d	Corte y/o empaquetamiento y/o esterilizado de algodón.	A
139900	e	Confección y/o reparación de bolsas de productos a granel	A
139900	f	Fabricación de encajes no tejido de fibra textil	A
141		CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL	
141110		Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	A
141120		Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	A
141130		Confección de prendas de vestir para bebés y niños	A
141140		Confección de prendas deportivas	A
141191		Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	A
141199		Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	A
141201		Fabricación de accesorios de vestir de cuero	A
141202		Confección de prendas de vestir de cuero	A
142		TERMINACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL	
142000		Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	B
143		FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE PUNTO	
143010		Fabricación de medias	A
143020		Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	A
149		SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA INDUSTRIA CONFECCIONISTA	
149000		Servicios industriales para la industria confeccionista	(servicio)
151		CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA Y TALABARTERÍA	
151100		Curtido y terminación de cueros	C
151200		Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	A
152		FABRICACIÓN DE CALZADOS Y DE SUS PARTES	
152011		Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	A
152021		Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	A
152031		Fabricación de calzado deportivo	A
152040		Fabricación de partes de calzado	A
161		ASERRADERO Y CEPILLADO DE MADERA	
161001		Aserrado y cepillado de madera nativa	B
161002		Aserrado y cepillado de madera implantada	B
162		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, PAJA Y MATERIALES TRENZABLES	
162100		Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. (incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)	B
162201		Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	A
162202		Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	B
162300		Fabricación de recipientes de madera	A
162901		Fabricación de ataúdes	A
162902		Fabricación de artículos de madera en tornerías	A
162903		Fabricación de productos de corcho	A
162909		Fabricación de productos de madera n.c.p. (**)	A
162909	a	Fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	A
170		FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL	
170101		Fabricación de pasta de madera	C
170102		Fabricación de papel y cartón excepto envases	C
170102	a	Fabricación de cartón que incluya reciclado de papel y/o cartón	B
170201		Fabricación de papel ondulado y envases de papel	A
170202		Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón (incluye guata y artículos de guata de materiales textiles)	A
170910		Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	A
170990		Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	A
170990	a	Fabricación de cartón corrugado que incluya fabricación de papel y/o cartón	C
170990	b	Fabricación de cartón corrugado que incluya reciclado de papel y/o cartón	B
170990	c	Fabricación de cartón corrugado sin fabricación de papel y/o cartón	B
181		IMPRESIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN	
181101		Impresión de diarios y revistas	A
181109		Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	A
181200		Servicios relacionados con la impresión (incluye fotocopias e impresiones digitales)	(servicio)
182		REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES	
182000		Reproducción de grabaciones	(servicio)
191		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HORNOS CON COQUE	
191000		Fabricación de productos de hornos de coque	C

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

192	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO	
192000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo (briquetas)	C
201	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS	
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados (incluye fraccionamiento de gases licuados. Incluye tóxicos y/o inflamables y/o explosivos)	C
201110	a Demás gases no incluidos en la clasificación anterior	B
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	C
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	C
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos (Prohibido por ord. 5039/90)	(prohibido)
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	C
201190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p. (incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.)	C
201210	Fabricación de alcohol (destilación de alcohol etílico)	B
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	C
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	C
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	C
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	C
202	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P	
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario, incluye fraccionamiento de productos fitosanitarios (plaguicidas, herbicidas, fungicidas, acaricidas, insecticidas o biocidas)(Para fraccionamiento de productos domisanitarios, ídem clasificación de depósitos)	C
202200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas (incluye fabricación a base de solventes)	C
202200	a Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masilla (a base de agua)	B
202200	b Fraccionamiento de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masilla	A
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	A
202312	Fabricación de jabones y detergentes (cuando se empleen grasas de animales frescas. No se incluyen elaboración artesanal, que serán considerados comercios minoristas)	B
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	B
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia (fósforos)	C
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	C
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p. (incluye la producción de aceites esenciales, etc.)	B
202908	a Elaboración en escala de laboratorio de productos biológicos, químicos o industriales	A
202908	b Elaboración a mayor escala de productos biológicos, químicos o industriales de alta y media peligrosidad	C
202908	c Elaboración a mayor escala de productos biológicos, químicos o industriales de baja peligrosidad	B
202908	d Trituración de caucho	C
203	FABRICACIÓN DE FIBRAS MANUFACTURADAS	
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	B
204	SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	(servicio)
210	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO	
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	C
210010	a Elaboración a escala de laboratorio (con las limitaciones establecidas para las sustancias inflamables)	A
210010	b Fraccionamiento y envasado de medicamentos y productos medicinales (con las limitaciones establecidas para las sustancias inflamables)	A
210010	c Esterilización de productos médicos con utilización de éter	B
210010	d Esterilización de productos médicos sin utilización de éter	A
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	C
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	C
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	C
221	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO	
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	C
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	B
221901	Fabricación de auto-partes de caucho excepto cámaras y cubiertas	B
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p (mezcla, disolución, vulcanización, pulido, molienda, desintegración y operaciones similares).	C
222	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO	
222010	Fabricación de envases plásticos	B
222010	a Fabricación de envases plásticos por moldeado o extrusión (**)	A
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	B
222090	a Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p. por moldeado o extrusión (**)	A
231	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	
231010	Fabricación de envases de vidrio (con horno de fusión)	B

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

95 de 551

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

231020		Fabricación y elaboración de vidrio plano	B
231090		Fabricación de productos de vidrio n.c.p. (con horno de fusión)	B
231090	a	Fabricación de productos de vidrio n.c.p. (sin horno de fusión)	A
239		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P	
239100		Fabricación de productos de cerámica refractaria	B
239201		Fabricación de ladrillos (no incluye elaboración artesanal ya que el uso esta prohibido)	B
239202		Fabricación de revestimientos cerámicos	B
239209		Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	B
239310		Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	B
239391		Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	B
239399		Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	B
239410		Elaboración de cemento	C
239410	a	Fraccionamiento de cemento	B
239421		Elaboración de yeso	C
239421	a	Fraccionamiento de yeso	B
239422		Elaboración de cal	C
239422	a	Fraccionamiento de cal	B
239510		Fabricación de mosaicos	B
239591		Elaboración de hormigón (Incluye planta central de distribución)	B
239592		Fabricación de pre moldeados para la construcción	B
239593		Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	B
239600		Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles y granitos, etc)	A
239900		Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	B
239900	a	Trituración de escombros	C
239900	b	Fabricación de moldura y artículos de yeso	A
239900	c	Fabricación artículos de Hormigón (incluye vigas, tapiales, durmientes, ladrillos, etc)	B
241		INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO	
241001		Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	C
241009		Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	B
242		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y METALES NO FERROSOS	
242010		Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	C
242090		Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	C
242090	a	Fabricación de productos metálicos no ferrosos	B
243		FUNDICIÓN DE METALES	
243100		Fundición de hierro y acero	C
243200		Fundición de metales no ferrosos	C
251		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL, TANQUES, DEPÓSITOS Y GENERADORES DE VAPOR	
251101		Fabricación de carpintería metálica	A
251102		Fabricación de productos metálicos para uso estructural	B
251200		Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	B
251300		Fabricación de generadores de vapor	B
252		FABRICACIÓN DE ARMAS Y MUNICIONES	
252000		Fabricación de armas y municiones	C
259		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P; SERVICIOS DE TRABAJO DE METALES	
259100		Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pluvimetalurgia	C
259200		Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	C
259301		Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	B (*)
259302		Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina (moldes y cajas de moldeo)	B (*)
259309		Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p. (No incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)	B (*)
259910		Fabricación de envases metálicos	B (*)
259991		Fabricación de tejidos de alambre	B (*)
259992		Fabricación de cajas de seguridad	B (*)
259993		Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	A (*)
259999		Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p. (Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)	B (*)
	(*)	Ensamble de piezas o productos ya elaborados, sin transformación de sus componentes	A
	(*)	Con tratamiento de superficie, excepto pintura.	C
261		FABRICACIÓN DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS	
261000		Fabricación de componentes electrónicos (incluye motores, generadores, transformadores eléctricos; aparatos de distribución, control de la energía eléctrica; hilos y cables aislados (con/sin hornos de fusión o recocidos); tubos, válvulas y otros componentes electrónicos; transmisores de radio y televisión y aparatos para telefonía y telegrafía con hilos)	B
262		FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y PRODUCTOS INFORMÁTICOS	

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALI
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario
96 de 551

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

262000		Fabricación de equipos y productos informáticos (no incluye armado y reparación, que serán considerados servicios)	B
263		FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISIÓN	
263000		Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión (incluye sistemas de alarma contra robos y contra incendios)	B
263000	a	Ensamblado de equipos de comunicaciones, transmisores de radio y televisión, sistemas de alarma contra robos y contra incendios	A
264		FABRICACIÓN DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISIÓN, APARATOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO Y VIDEO Y, PRODUCTOS CONEXOS	
264000		Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos (incluye consolas de video juegos)	B
264000	a	Ensamblado de receptores de radio y televisión con aparatos de grabación y reproducción de sonido y videos, y productos conexos	A
265		FABRICACIÓN DE APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES, EXCEPTO INSTRUMENTOS DE ÓPTICA	
265101		Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales (incluye generadores de impulsos -señales-, detectores de minas; equipos GPS)	B
265102		Fabricación de equipo de control de procesos industriales	A
265200		Fabricación de relojes	A
266		FABRICACIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y QUIRÚRGICO Y DE APARATOS ORTOPÉDICOS	
266010		Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos (centrifugadoras de laboratorio)	B
266090		Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	B
267		FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ÓPTICA Y EQUIPO FOTOGRAFICO	
267001		Fabricación de equipamientos e instrumentos ópticos y sus accesorios (incluye telémetros)	A
267002		Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	A
268		FABRICACIÓN DE SOPORTES ÓPTICOS Y MAGNÉTICOS	
268000		Fabricación de soportes ópticos y magnéticos (como CDs, DVDs, Blu Ray, etc)	B
271		FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS Y APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA	
271010		Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos (incluye dispositivos de cableado de plástico)	B
271020		Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	B
272		FABRICACIÓN DE ACUMULADORES, PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS	
272000		Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	B
273		FABRICACIÓN DE HILOS Y CABLES AISLADOS	
273110		Fabricación de cables de fibra óptica (cables de fibra óptica para transmisión de imágenes en vivo)	B
273190		Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p. (sin horno de fusión o recocido)	A
273190	a	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p. (con horno de fusión o recocido)	B
274		FABRICACIÓN DE LÁMPARAS ELÉCTRICAS Y EQUIPO DE ILUMINACIÓN	
274000		Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación (incluye la fabricación de letreros luminosos y de artefactos de iluminación para vehículos)	B
274000	a	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación (incluye el ensamblado de letreros luminosos y de artefactos de iluminación para vehículos)	A
275		FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO N.C.P	
275010		Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	B
275020		Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	B
275091		Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	B
275092		Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	B
275099		Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	B
279		FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P	
279000		Fabricación de equipo eléctrico n.c.p. (incluye soldadoras eléctricas - cargador de pilas, rectificadores - fabricación de cables para aparatos, alargadores, y otros juegos de cables eléctricos con cable aislado y enchufe . señales eléctricas -)	B
279000	a	Ensamblado de equipo eléctrico n.c.p	A
281		FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL	
281100		Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	B
281201		Fabricación de bombas	B
281301		Fabricación de compresores; grifos y válvulas	B
281400		Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	B
281500		Fabricación de hornos; hogares y quemadores (incluye carretillas de mano)	B

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

97 de 551

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CIL
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación (incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)	B
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático (incluye niveles, cintas métricas y herramientas de mano similares, herramientas de precisión para mecánicos (excepto instrumentos ópticos) - soldadoras no eléctricas - ventiladores de uso doméstico)	B
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	B
282	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO ESPECIAL	
282110	Fabricación de tractores	B
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	B
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	B
282200	Fabricación de máquinas herramienta	B
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	B
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (incluye la fabricación de máquinas y equipos viales)	B
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	B
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	B
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas (carruseles, columpios, atracciones de ferias)	B
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	B
291	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	
291000	Fabricación de vehículos automotores	C
292	FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques	C
293	FABRICACIÓN DE PARTES; PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES	
293011	Rectificación de motores	A
293090	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p. (incluye asientos para vehículos automotores)	B
301	CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE BUQUES Y EMBARCACIONES	
301100	Construcción y reparación de buques (incluye asientos para barcos)	C
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	B
302	FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA TRANSPORTE FERROVIARIO	
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	C
303	FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE AERONAVES	
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	C
309	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P	
309100	Fabricación de motocicletas	B
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	B
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p. (incluye cochecitos para bebés)	B
310	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y COLCHONES	
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	B
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (incluye metal, plástico, etc.)	B
310030	Fabricación de somieres y colchones	B
321	FABRICACIÓN DE JOYAS, BIJOUTERIE Y ARTÍCULOS CONEXOS	
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	A
321012	Fabricación de objetos de platería	A
321020	Fabricación de bijouterie	A
321020 a	Fabricación de joyas de fantasía y accesorios similares	A
322	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA	
322001	Fabricación de instrumentos de música	A
323	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE	
323001	Fabricación de artículos de deporte	A
324	FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES	
324000	Fabricación de juegos y juguetes	A
329	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P	
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	A
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	A
329020 a	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles, con proceso de pintado	B
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	B

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHAL
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

329040		Fabricación de equipo de protección y seguridad excepto calzado (incluye ropa ignífuga y de seguridad - arneses, cinturones de seguridad-para uso ocupacional - salvavidas de corcho - guantes - cascos - cascos de metal - máscaras de gas)	B
329040	a	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios	A
329040	b	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p	A
329040	c	Fabricación de productos de corcho	A
329040	d	Fabricación de productos de caucho n.c.p	B
329040	e	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plásticos n.c.p, excepto muebles.	B
329090		Industrias manufactureras n.c.p.	B
381		RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	
381100		Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos (disposición final, ver "DEPÓSITOS - PRODUCTOS MANUFACTUREROS N.C.P")	C
381200		Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos (disposición final, ver "DEPÓSITOS - PRODUCTOS MANUFACTUREROS N.C.P")	C
382		RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y DESECHOS	
382010		Recuperación de materiales y desechos metálicos (incluye desarmaderos)	C
382010	a	Recuperación de materiales y desechos metálicos (resto de los casos)	(***)
382020		Recuperación de materiales y desechos no metálicos	(***)
	(***)	Categorización de acuerdo al proceso de mayor impacto	
390		DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS	
390000		Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	C
331		REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y EQUIPO	
331101		Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo (incluye reparación moldes y cajas de moldeo)	<i>(servicio)</i>
331210		Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general (incluye reparación de bombas, compresores, grifos y válvulas- excepto ascensores - reparación de carretillas de mano)	<i>(servicio)</i>
331220		Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal (incluye reparación caruseles, columpios, atracciones de feria)	<i>(servicio)</i>
331290		Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.(incluye reparación de equipos médicos)	<i>(servicio)</i>
331301		Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico (incluye reparación dispositivos de cableado de plástico - reparación de soldadoras eléctricas - reparación de capacitores, resistores, condensadores y componentes eléctricos similares)	<i>(servicio)</i>
331400		Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos (excepto los domésticos - restauración de instrumentos musicales históricos - reparación de fleepers y juegos que funcionan con monedas)	<i>(servicio)</i>
331900		Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	<i>(servicio)</i>
332		INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES	
332000		Instalación de maquinaria y equipos industriales	<i>(servicio)</i>
(**) Fe de erratas: Por error de tipeo, se respeta categorización de Ord 9144 (derogada por Ord 10139)			

SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO	CATEGORÍA
PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	
Depósito de Aves y Huevos con utilización de amoníaco como refrigerante (incluye clasificación)	B
Depósito de Aves y Huevos sin utilización de amoníaco como refrigerante (incluye clasificación)	A
Depósito de Aves Vivas (únicamente en zona rural)	C
Depósito de carnes frescas y congeladas con utilización de amoníaco como refrigerante	B
Depósito de carnes frescas y congeladas sin utilización de amoníaco como refrigerante	A
Depósito de Subproductos Ganaderos con utilización de amoníaco como refrigerante	B
Depósito de Subproductos Ganaderos sin utilización de amoníaco como refrigerante	A
Depósito de Embutidos, fiambre y otros preparados base de carnes con utilización de amoníaco como refrigerante	B
Depósito de Embutidos, fiambre y otros preparados base de carnes sin utilización de amoníaco como refrigerante	A
Depósito de Frutas y Hortalizas con utilización de amoníaco como refrigerante	B
Depósito de Frutas y Hortalizas sin utilización de amoníaco como refrigerante	A
Depósito de frutas, legumbres y cereales, secos y en conserva en diversas formas con utilización de amoníaco como refrigerante	B
Depósito de frutas, legumbres y cereales, secos y en conserva en diversas formas sin utilización de amoníaco como refrigerante	A
Depósito de Miel con utilización de amoníaco como refrigerante	B
Depósito de Miel sin utilización de amoníaco como refrigerante	A
Depósito de aceites vegetales con utilización de amoníaco como refrigerante	B
Depósito de aceites vegetales sin utilización de amoníaco como refrigerante	A
Depósitos de manteca, crema, leche y productos similares con utilización de amoníaco como refrigerante	B
Depósitos de manteca, crema, leche y productos similares sin utilización de amoníaco como refrigerante	A
Depósitos de quesos con utilización de amoníaco como refrigerante	B
Depósitos de quesos sin utilización de amoníaco como refrigerante	A
Depósito de harinas y subproductos a granel, mezcla, fraccionamiento y envasado	B
Depósito de harinas y subproductos embolsados	A

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretaría de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretaría de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario
99 de 551

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

D^r. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Depósito y/o mezcla y/o fracc. y envasado de cereales, oleaginosas, forrajes, legumbres secas, semillas y similares	B
Silos (su instalación únicamente estará permitida en áreas portuarias o rurales)	C
Depósito Alimento para Aves y Ganado con utilización de amoniaco como refrigerante	B
Depósito Alimento para Aves y Ganado sin utilización de amoniaco como refrigerante	A
Depósito de azúcar envasada	A
Depósito de azúcar a granel	B
Depósito de chocolate y sus productos, caramelos y otros preparados de azúcar con utilización de amoniaco como refrigerante	B
Depósito de chocolate y sus productos, caramelos y otros preparados de azúcar sin utilización de amoniaco como refrigerante	A
Depósito producto de la industria fideera con utilización de amoniaco como refrigerante (pastas secas)	B
Depósito producto de la industria fideera sin utilización de amoniaco como refrigerante (pastas secas)	A
Depósito de café, hierbas, té y/o yerba envasada	A
Depósito de café, hierbas, té y/o yerba a granel	B
Depósito de bebidas alcohólicas (con las limitaciones establecidas para sustancias inflamables)	A
Depósito de vinos (con las limitaciones establecidas para sustancias inflamables)	A
Depósito de cervezas y bebidas sin alcohol	A
PRODUCTOS DE TABACO	
Depósito de tabaco en Hoja	B
Depósito de cigarros, cigarrillos y/o tabaco picado -	A
PRODUCTOS TEXTILES	
Depósito de Algodón en rama	B
Depósito de Lana sucia	B
Depósito de fibras textiles	A
Depósito de hilados, hilos y lanas	A
Depósito de textiles y/o tejidos	A
Depósito de acolchados y otros artículos de tapicería	A
Depósito de alfombras	A
Depósito de Pelo y Cerda sin clasificar	B
Depósito de medias y artículos de punto	A
Depósito de artículos de confección y tienda en general	A
Depósito de mantelería y ropa de cama	A
Depósito de artículos de mercería	A
Depósito de artículos de sombrerías	A
PRENDAS DE VESTIR	
Depósito Artículos para Bebés	A
Depósito de bonetería (camisas, corbatas, pañuelos, etc.)	A
Depósitos de prendas de vestir en general	A
PRODUCTOS DE CUERO Y PIELS	
Depósito de cueros (sin tratamiento)	C
Depósito de cueros salados, pickelados	C
Depósito de cueros curtidos	A
Depósito de cueros y sus manufacturas	A
Depósito almacenes de suelas	A
Depósito de marroquinería	A
Depósito de talabartería	A
Depósito de calzado de cuero	A
Depósito de zapatillas	A
Depósito de pieles (sin tratamiento)	C
Depósito de pieles curtidas	A
PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO EXCEPTO MUEBLES, ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZADOS	
Depósito de rollizos de madera	B
Depósito de durmientes, estacas y postes	A
Depósito de leña y carbón de leña	A
Depósito de tablas, tablones, tirantes, terciados fenólicos, etc.	A
Depósito de artículos de mimbre, paja y corcho	A
PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL	
Depósito de Papel y Cartón	A
Depósito de Envases de Papel y Cartón	A
Depósito de papeles impresos para decorar	A
Depósito de artículos de librería y papelería	A
Depósito de diarios y revistas	A
Depósito de papeles sucios (de barrido y basura)	C
PRODUCTOS DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO	
Depósito de lubricantes, aditivos, fluidos para sistemas hidráulicos y líquidos refrigerantes (con las limitaciones establecidas para material inflamable)	A
PRODUCTOS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS	
Depósitos de productos fitosanitarios (plaguicidas, herbicidas, fungicidas, acaricidas, insecticidas o biocidas en general)	C
Depósitos de productos domisanitarios de banda verde (Las oficinas de control de plagas que cuentan con un depósito, se consideran servicios)	A
Depósito de pinturas y/o barnices. (con las limitaciones establecidas para inflamables)	A
Depósito de productos farmacéuticos (con las limitaciones establecidas para sustancias o inflamables)	A
Depósito drogas, especialidades medicinales	A

DR. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHAL
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

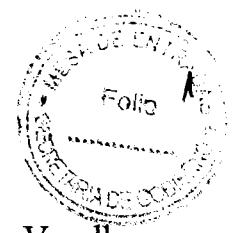
Depósito de herboristería	A
Depósito de productos veterinarios	A
Depósito de perfumes y productos de higiene y tocador	A
Depósito de artículos para limpieza	A
Depósito de productos químicos (con las limitaciones establecidas para sustancias inflamables)	B
Depósito de abonos y compuestos de nitrógeno (envases herméticos únicamente)	A
Depósitos de gases en tubos metálicos y/o de vidrio. Tóxicos y/o inflamables	C
Depósitos de gases en tubos metálicos y/o de vidrio (Demás casos)	B
Depósito de gas licuado envasado en garrafas	B
PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICOS	
Depósito de cámaras y cubiertas	A
Depósito de artículos de caucho	A
Depósito de artículos de caucho para uso medicinal y del hogar	A
Depósito de calzado de caucho	A
Depósito de artículos de plástico	A
PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	
Depósito de vidrios y cristales (incluye envases)	A
Depósito a cielo abierto de ladrillos, cemento, cal, arena	B
Depósito de ladrillos, cemento, cal, arena (demás casos)	A
Depósito de piedras, mármol, etc.	A
Depósito de materiales de construcción en gral .	B
PRODUCTOS METÁLICOS	
Depósito de hierro y acero en barras, perfiles, chapas,etc.	A
Depósito de artefactos y artículos en general de metales no ferrosos (cobre, bronce, aluminio, plomo, zinc, estaño, níquel,etc.)	A
Depósito de metales no ferrosos en distintas formas	A
Depósito de envases metálicos	A
MAQUINAS Y EQUIPOS N.C.P	
Depósito de maquinas , instalaciones mecánicas para uso en la industria , sus repuestos y accesorios	A
Depósitos de equipos para la construcción	A
Depósitos de contenedores (volquetes)	A
Depósito de "Containers" (tipo portuarios)	C
Depósito Fiscal	C
Depósito de equipos y aparatos rurales (implementos agrícolas mecanizados)	B
Depósito de armas y municiones	C
Depósito de aparatos de uso doméstico	A
MAQUINAS DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA	
Depósito de maquinas y equipos para oficinas (máquinas de escribir, calcular, contabilidad,etc.)	A
MAQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS	
Depósito de artículos y aparatos diversos para instalaciones eléctricas (lámparas, fusibles, toma corrientes)	A
Depósito de cables y conductores de electricidad	A
Depósito de artículos eléctricos, heladeras , lavarropas, etc.	A
EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES	
Depósito de aparatos y materiales para radiofonía y sus repuestos y accesorios.	A
Depósito de artefactos de radio, televisión, etc.	A
INSTRUMENTOS MÉDICOS, ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	
Depósito de equipos y aparatos científicos y de precisión (medicina, ingeniería, etc.)	A
Depósito de artefactos de óptica y fotografía	A
Depósito de relojes y afines	A
AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
Depósito de automotores, remolques, semirremolques sus repuestos y accesorios	A
TRANSPORTE	
Depósito de equipos y accesorios para transporte por agua	A
Depósitos, Almacenes y Provedurías marítimas	B
Depósito de equipos y accesorios para el transporte ferroviario	A
Depósito de triciclos y otros vehículos a pedal (excluidos bicicletas), sus repuestos y accesorios	A
Depósito de bicicletas, sus repuestos y accesorios.	A
Depósito de vehículos y maquinarias (excluida la eléctrica)	A
MUEBLES Y COLCHONES	
Depósito de muebles de hierro y colchones	A
Depósito de muebles de madera y mimbre y colchones	A
PRODUCTOS MANUFACTUREROS N.C.P	
Depósito de joyas y piedras preciosas	A
Depósito de artículos musicales	A
Depósito de artículos para deportes	A
Depósito de artículos de juguetería	A
Depósitos de puertas, ventanas, armazones,etc.	A
Depósitos de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias,etc.	A
Depósitos de artículos de bazar y menaje.	A
Depósitos de máquinas de coser	A
Depósitos de fantasías y bisutería	A
Depósito de artículos de ferretería en general	A
Depósito de flores y semillas	A
Depósito de Desechos de hierro, acero y otros metales	A
Depósito de Desechos en general (excluidos los de hierro, acero y otros metales) (Su localización quedará a criterio del D.E. y la aprobación del C.M.)	A

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

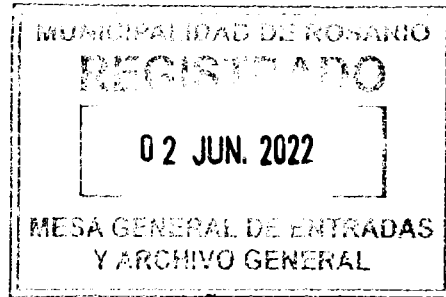
Lic. SEBASTIAN CHALF
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.330)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las/os Concejales/es Daniela León, Alejandro Rosselló, Martín Rosúa, Miguel Tessandori y Ana Laura Martínez, el cual expresa:

"Visto: La Ley Nacional Nº 26.396 que declara de Interés Nacional la prevención y control de trastornos alimentarios.

La Ley Nº 13.295 de la Provincia de Santa Fe, que adhiere a la Ley Nacional Nº 26.396 y que crea en el ámbito del Ministerio de Salud, el "Programa Provincial Integral de Prevención, Control y Asistencia de los Trastornos Alimentarios", y

Considerando: Que la Organización Mundial de la Salud define a la Salud como "el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".

Que en nuestro país la salud es un derecho colectivo, público y social de raigambre constitucional, contenido en instrumentos internacionales ratificados por la República Argentina de jerarquía constitucional.

Que si bien el derecho a la salud no se encuentra sistematizado en nuestra Constitución Nacional, el mismo se encuentra ínsita en diferentes disposiciones de la carta magna.

Que el Art. Nº 33 de la Constitución Nacional establece que, "las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno".

Que el Art. Nº 75 inc. 22 de la Constitución Nacional establece cuáles son los trabajos internacionales ratificados por la Nación Argentina dotados de jerarquía constitucional.

Que algunos de los instrumentos mencionados en el Art. Nº 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional son: la Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial del año 1965, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre del año 1948 y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales del año 1966.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos del Año 1948, que establece en su Art. Nº 3 que "todo individuo tiene derecho a la vida" y,

en el Art. N° 25, párrafo 1°, que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a sus familias, la salud y el bienestar y en especial la alimentación y el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”, consagrando expresamente el derecho a la salud como uno de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial del año 1965 establece en su artículo 5°, apartado e), inciso IV), que, “es deber de los Estados garantizar el derecho a la salud pública y a la asistencia médica”.

Que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre -1948- establece en su Art. N° 1° que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad, y en su Art. 11° que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada.

Que el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales del año 1966, contiene las provisiones más completas y de mayor alcance sobre el derecho a la salud dentro del sistema internacional de los derechos, y entiende a la salud como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedad.

Que la Observación General 14 del 11 de Agosto de 2000 sobre el apartado 8 del Pacto, dice que el Pacto no sólo reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sino que abarca aquellas condiciones socioeconómicas que posibilitan llevar una vida sana.

Que el apartado 33 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresa que al igual que en los casos de todos los derechos humanos fundamentales, el derecho a la salud impone tres (3) niveles de obligaciones a los Estados: El deber de respetar, la obligación de proteger y la obligación de cumplir.

Que la obligación de cumplir mencionada en el párrafo anterior implica dar plena efectividad al derecho a la salud, y que su reconocimiento no se limite a meras declaraciones, sino que los Estados (en todos sus niveles) tienen la misión de dictar todas las medidas necesarias tanto de carácter legislativo, como asimismo administrativos, presupuestarias y judiciales.

Que a su vez, el derecho a la salud se encuentra anclado en el Art. N° 42 de la Constitución Nacional que expresa, en lo pertinente, que “los consumidores de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”.

Que a nivel nacional existe la Ley Nacional N° 26.396 que declara de Interés Nacional la prevención y control de trastornos alimentarios.

Que el Art. N° 2 de la Ley Nacional N° 26.396 dice que se entiende “Por trastornos alimentarios, a los efectos de esta ley, a la obesidad, a la bulimia y a la anorexia nerviosa, y a las demás enfermedades que la reglamentación determine, relacionadas con inadecuadas formas de ingesta alimenticia”.

Que el Art. 3° de la Ley Nacional N° 26.396 crea el Programa Nacional de Prevención y Control de los trastornos alimentarios en el ámbito del Ministerio de Salud, que tiene por objeto:

a) Instrumentar campañas informativas relativas a los trastornos alimentarios, en particular:

1.- Sobre las características de los mismos y de sus consecuencias;

2.- Sobre sus aspectos clínicos, nutricionales, psicológicos y sociales y de las formas apropiadas e inapropiadas de su tratamiento;

3.- Sobre el derecho y promoción de la salud, y sobre los derechos del consumidor;

b) Disminuir la morbimortalidad asociada con estas enfermedades;

c) Formular normas para la evaluación y control contra los trastornos alimentarios;

d) Propender el desarrollo de actividades de investigación;

e) Promover, especialmente entre los niños y adolescentes, conductas nutricionales saludables;

f) Promover en la comunidad espacios de reflexión y educación para contención de quienes padecen estas enfermedades;

g) Proponer acciones tendientes a eliminar la discriminación y la estigmatización en el ámbito laboral, educación y/o social, frente al padecimiento de los trastornos alimentarios;

h) Promover la participación de organizaciones no gubernamentales (ONGs) en las acciones previstas por el presente programa;

i) Promover y coordinar, con las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la implementación de programas similares a nivel local;

j) Desarrollar actividades de difusión, televisivas, radiales, y gráficas dirigidas a la población en general y a grupos de riesgo en particular, a fin de concientizar sobre los riesgos en la salud que ocasionan las dietas sin control médico y de instruir a la población sobre hábitos alimentarios saludables y adecuados a cada etapa de crecimiento.

Que el Art. N° 16 de la Ley Nacional N° 26.396 establece que "La cobertura que deberán brindar todas las obres sociales y asociaciones de obras sociales del Sistema Nacional incluidas en la Ley N° 23.660, beneficiarias del fondo de redistribución de la Ley N° 23.661, las demás obras sociales y organismos que hagan sus veces creadas o regidas por leyes nacionales, y las empresas o entidades que presten servicios de medicina prepaga, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.754, incluirá los tratamientos médicos necesarios, incluyendo los nutricionales, psicológicos, clínicos, quirúrgicos, farmacológicos y todas las prácticas médicas necesarios para una atención multidisciplinaria e integral de las enfermedades".

Que a nivel provincial está vigente la Ley N° 13.295 que en su Art. N° 1 adhiere a la Ley Nacional N° 26.396 de Prevención, y Control de Trastornos Alimentarios.

Que el Art. N° 2 de la Ley Provincial N° 13.295 crea en el ámbito del Ministerio de Salud Provincial, el "Programa Provincial Integral de Prevención, Control, y Asistencia de Trastornos Alimentarios".

Que el Art. Nº 3 de la Ley Provincial Nº 13.295 establece los objetivos del "Programa Provincial Integral de Prevención, Control y Asistencia de Trastornos Alimentarios" entre los cuales se encuentran:

. "Prevenir los trastornos de conducta alimentaria, garantizando el acceso de la población a los sistemas de salud disponibles, cualquiera fuera su dependencia, pública las obras sociales privadas, dotando a dichos sistemas de los medios adecuados para satisfacer los requerimientos de esta problemática".

. "Propiciar el desarrollo de modelos prestacionales integrales de la salud, que contemplen actividades preventivas, de detección y diagnósticos precoz, de las alteraciones de las conductas alimentarias según los requerimientos de los distintos casos".

. "Realizar toda otra acción conducente al logro de los objetivos del presente programa".

Que el Art. Nº 5 de la Ley Provincial Nº 13.295 dice que "La detección, tratamiento, rehabilitación y seguimiento de los trastornos alimentarios debe ser realizado por un equipo multidisciplinario (médicos clínicos, médicos cirujanos, nutricionistas, psicólogos, y aquellos que la autoridad de aplicación estime pertinente)".

Que el Art. Nº 13 de la Ley Provincial Nº 13.295 invita a las Municipalidades y Comunas a adherirse a dicha norma.

Que para poder propiciar el desarrollo de modelos prestacionales integrales de la salud, que contemplen actividades preventivas, de detección y diagnóstico precoz de las alteraciones de las conductas alimentarias según los requerimientos de los distintos caos y así cumplir con uno de los objetivos establecidos por la norma provincial es menester contar con un equipo interdisciplinario en cada uno de los Centros de Asistencia Médica Provinciales.

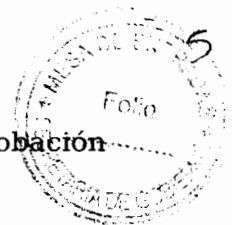
Que es aconsejable y necesario que el equipo interdisciplinario cuente con al menos un (1) Licenciado en Nutrición, ya que se requieren especialistas en la materia para lograr un abordaje adecuado de la situación personal de cada persona que requiera asistencia.

Que los trastornos alimenticios son una de las principales causas de las Enfermedades Crónicas no Transmisibles (ECNT) definidas como patologías de larga duración cuya evolución es generalmente lenta y al inicio sin síntoma, citando a modo de ejemplo las cardiovasculares, cerebrovasculares, cáncer, diabetes y enfermedades respiratorias.

Que las Enfermedades Crónicas no Trasmisibles (ECNT) son la primera causa de muerte en Argentina al igual que el resto del mundo.

Que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Factores de Riesgo 2018 (ENFR 2018), el 66,1% de la población tiene exceso de peso, el 32,4% tiene obesidad y el 40% y el 40,6% tiene presión arterial elevada, y que a su vez el 22,2 % de la población consume tabaco y el 64,9% no realiza suficiente actividad física.

Que la ciudad de Rosario debe llevar a cabo todas las medidas que estén a su alcance para poder garantizar a todas las personas el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y aquellas actividades destinadas a prevenir, detectar y diagnosticar de manera precoz las alteraciones de las conductas alimentarias según los requerimientos de los distintos casos".



Es por lo expuesto, que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- El Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad de Rosario adhiere a la Ley N° 13.295 que crea en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, el "Programa Integral de Prevención, Control y Asistencia de los Trastornos Alimentarios", en todas sus disposiciones.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 19 de Mayo de 2022.-

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

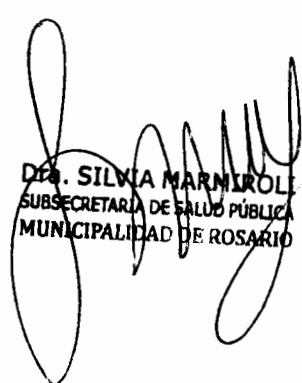
Expte. N° 263.121-P-2022 C.M.-

6


Expte. N°: 16752/2022 C


CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 10330**).

Rosario, 3 de junio de 2022.


Dra. SILVIA MARNIROLL
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

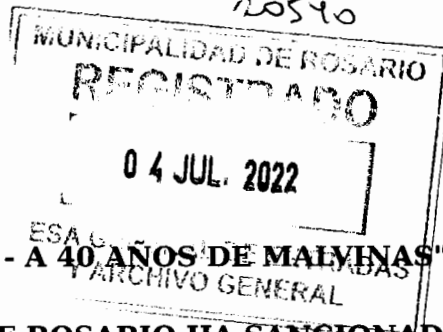



Dr. PABLO JAYKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
14 JUL 2022
SALIO
INTERVINO




Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.351)**

Artículo 1º.- Modifícase el art. 9 inc. a) de la Ordenanza Nro. 10.301, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los Derechos de Explotación se otorgarán por convocatoria pública de conformidad con la siguiente modalidad:

a) Se adjudicarán trescientos (300) Derechos de Explotación: un mínimo 4% a personas físicas con discapacidad, y el resto a personas físicas que serán propietarias/os conductoras/es. Teniendo que otorgarse como mínimo un 50% a mujeres y garantizando la prioridad de actuales conductoras y conductores del sistema. Por último, si no se hubiera cubierto la totalidad de los oferentes y aún quedaren licencias vacantes se adjudicarán a personas jurídicas".

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza a los fines de garantizar su efectiva implementación en la ciudad de Rosario. Corresponderá asimismo, las modificaciones y/o adecuaciones correspondientes a realizarse tanto en el Decreto reglamentario de la Ordenanza Nro. 10.301 como a sus modificatorias.

Art. 3º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 30 de Junio de 2022.-

Sr. GERMÁN de las CASAS
Sub Secretario General Parlamento
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 263.876-P-2022 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 20540/2022-C

ORDENANZA NRO. 10.351

Fs. 02

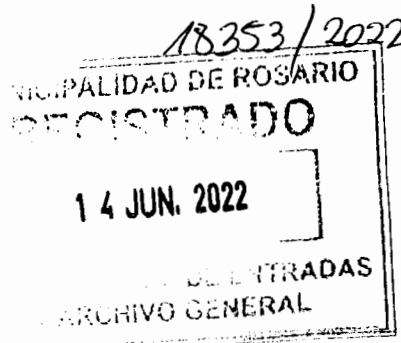
Rosario, 05 de Julio de 2022

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-

Lic. MERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. PABLO JAYKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
14 JUL 2022
SALIO
INTERVINO



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR-2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.334)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social, de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto presentado por la VECINAL DR. ESTEBAN MARADONA, el cual expresa:

"Visto: El expediente N° 262.635 de fecha 7 de abril de 2022 presentado por la Vecinal Dr. Esteban Maradona en el cual solicitan la Creación del "Paseo de la Salud", y

Considerando: Que desde el inicio de la pandemia la cual nos afectó a todos y todas a comienzos del 2020 y hasta el día de hoy que continuamos sufriendo sus consecuencias, contamos con la plena respuesta de todo el personal de salud.

Que la contención de las y los profesionales hizo que en un contexto de extrema exigencia e inestabilidad toda la ciudadanía pudiera atravesar este gran desafío de la crisis epidemiológica.

Que el sistema de salud, en su totalidad, cumplió un rol esencial a lo largo de toda la pandemia brindando atención y respuesta a todas las necesidades que el contexto exigió.

Que en el radio de los barrios Luis Agote y Alberto Olmedo se encuentran el Hospital Provincial Centenario y la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Rosario, siendo ambas instituciones pilares fundamentales para la atención de las personas afectadas por Covid 19.

Que todo el equipo de profesionales y personal de salud han realizado un trabajo ejemplar, durante largas y exhaustivas jornadas, respondiendo muchas veces más allá de sus propias obligaciones laborales, para contener y asistir a pacientes y familiares.

Que habiendo atravesado el momento más grave de la pandemia, luego de tanto esfuerzo y trabajo de todo el personal de salud, es necesario reconocer y agradecer a quienes pusieron el cuerpo y todo su conocimiento al servicio de la comunidad.

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el "Paseo de la Salud" en conmemoración y homenaje a profesionales de la salud pertenecientes al barrio Alberto Olmedo y Luis Agote, que deberá estar ubicado en el tramo de Av. Francia desde calle Urquiza hasta calle Brown.

Art. 2°.- El diseño y ejecución del paseo comprenderá la colocación de placas con los nombres que se establecen en el artículo 3°. Las mismas incluirán una breve descripción de su trayectoria y compromiso con su trabajo.

Art. 3°.- La nómina de personas que formarán parte del Paseo, creado por esta Ordenanza, a propuesta de la Vecinal Dr. Esteban Maradona comprende a los y las siguientes profesionales de la salud:

3.1.- Miriam Elisabeth Soto y Héctor "Tito" Ramírez; en las puertas del Hospital Provincial Centenario ambos enfermeros de la mencionada institución.

3.2.- "Hermes Binner"; en la Plazoleta emplazada en la intersección de avenida Francia entre calles Catamarca y Salta.

3.3.- "Dr. Lorenzo Orlando Carelli"; en la plazoleta ubicada en el centro de la avenida Francia entre las calles Salta y Jujuy.


3.4.- "Dr. Simón Adolfo Palatnik"; en la plazoleta ubicada en avenida Francia entre Jujuy y Brown.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Junio de 2022.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




MG. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 262.635-V-2022 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 18.353-C-2022.-

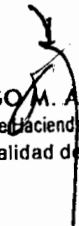
Fojas 3

Ordenanza Nº 10.334/2022


Rosario, 21 de junio de 2022.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


ML.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

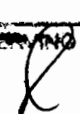



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario

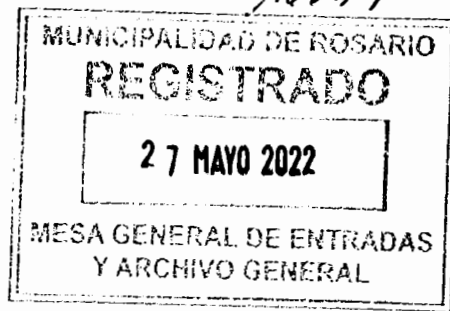

Dra. SILVIA MARMIROLI
Subsecretaria de Salud Pública
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

18 JUL 2022

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
18 JUL 2022
SALDO




Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.328)

Concejo Municipal

Las/os Concejales/es María Luz Ferradas, Caren Tepp, Pedro Salinas, Jesica Pellegrini, Juan Monteverde, María Fernanda Gigliani, Norma López, Lisandro Cavatorta, Julia Irigoitia, Marina Magnani, Silvana Teisa y Ariel Cozzoni han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: Que los/as recuperadores/as urbanos/as de nuestra ciudad son indispensables en la lucha contra la crisis sanitaria, social y ecológica mundial porque con su trabajo promueven la recuperación y el reciclado, teniendo como objetivo la reducción progresiva del volumen de residuos dispuestos en rellenos sanitarios, además de generar inclusión social, por lo que resulta fundamental valorar a las Recuperadoras/es Urbanos como parte de un nuevo paradigma que los coloque en el centro de la estrategia y que potencie, amplíe y dignifique su tarea.

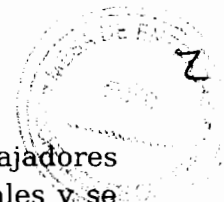
Que Carlos "Manco" Mieres falleció el 29 de mayo de 2021 a causa del coronavirus dejando un vacío en sus compañeras y compañeros y en todo el movimiento de trabajadores de la economía popular, y

Considerando: Que se estima que en la Argentina aproximadamente 200 mil personas subsisten de la reutilización y el reciclaje de la basura donde las cartoneras y cartoneros, recuperadores urbanos, inventaron su propio trabajo para sobrevivir a las recurrentes crisis económicas y sociales del país.

Que con su trabajo fundamental de reciclado han logrado lo que ninguna política estatal ha conseguido en años: generar conciencia ambiental al tiempo que transforman la recolección de residuos en su sustento diario.

Que, según el último informe sobre el estado del ambiente, elaborado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, la composición de los residuos sólidos urbanos es un 50% de material reciclable. Entre lo que llamamos basura, hay plástico, cartón, papel, vidrio y metales que puede volver a los distintos procesos productivos como materia prima. Del mismo informe se desprende que el promedio diario de residuos por persona alcanza el kilogramo, lo que representa 18 millones de toneladas anuales en todo el país.

Que la escasa planificación en materia de gestión de residuos permitió que hoy coexistan basurales a cielo abierto junto con rellenos sanitarios y quemas ilegales y un actor fundamental en el tratamiento del material reciclable es



el movimiento cartonero. En los años 80 aparecen los primeros trabajadores atomizados, se afianzan en los noventa, producto de las políticas neoliberales y se consolidan con fuerza, a partir del colapso económico y social del 2001.

Que tal como lo vienen planteando las organizaciones que representan a este sector, y organizaciones ambientalistas de nuestra ciudad, el aporte decisivo de las Recuperadoras/es Urbanos tiene que necesariamente ser incorporado en una política integral de gestión de los residuos sólidos urbanos en nuestra ciudad, y que el primer paso para ello bien puede ser explicitar su función social y ambiental en la estructura normativa.

Que en el marco de una planificación estratégica frente a la producción y el tratamiento de residuos urbanos, existe la necesidad de brindar una perspectiva a largo plazo ambientalmente sustentable, y la inclusión social como eslabón esencial de este proceso, las Recuperadoras/es Urbanos, entendidos como aquellas personas que recuperan materiales reutilizables y reciclables de aquello que otros han descartado como desechos, deben tener un rol prioritario y participativo en la estrategia para disminuir los residuos sólidos urbanos que son enviados a disposición final en nuestra ciudad.

Que estos trabajadores y trabajadoras, que muchas veces han sido abordados desde una mirada despectiva y marginal, son portadores de un saber especializado a partir de su labor diaria, durante la cual recuperan materiales reciclables y reutilizables, lo que repercute favorablemente en la conservación del ambiente al minimizar el entierro indiscriminado de los residuos en los rellenos sanitarios.

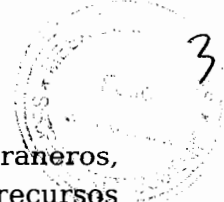
Que, por otro lado, es necesario entender que el desarrollo de la actividad de las Recuperadoras/es Urbanos no se debe a una cuestión coyuntural o de crisis, sino que ya es parte fundamental de la economía popular, y que el proceso del reciclado tiene una enorme potencialidad de generar trabajo genuino, ya sea en las instancias de clasificación como en las de agregado de valor a los materiales, pudiendo ser un importante vector del desarrollo local.

Que es por esto que las Recuperadoras/es Urbanos deben ser valorados como parte de la solución al problema que la ciudad enfrenta en torno a la generación de residuos, creando un nuevo paradigma que los ponga en el centro de la estrategia y que potencie, amplíe y dignifique su tarea con el fin de alcanzar los objetivos propuestos y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Que el Movimiento de Trabajadores Excluidos (MTE) nace en 2002 con el propósito de acompañar a esos trabajadores de la economía popular que se organizaban como podían para paliar la crisis. Cuenta con varias ramas de trabajo, entre ellas la cartonera, a través de las cuales apoya y promueve la organización de los trabajadores y la conformación de unidades productivas.

Que el MTE forma parte de la Federación Argentina de Cartoneros, Carreros y Recicladores (Faccyr), una herramienta colectiva de lucha por el reconocimiento de los derechos laborales de un sector de la población que es expulsado del sistema económico formal.

Que en la ciudad de Rosario el movimiento de cartoneras y cartoneros fue fundado por Carlos "El Manco" Mieres, que junto a su compañera Mónica Crespo fueron líderes del movimiento, donde siempre pelearon por las y los que menos tienen, en la primera línea de batalla. Su casa fue y es todavía la cooperativa, centro de acopio, olla popular y merendero.



Que en el año 2001 y desde el barrio Empalme Graneros, concibió la manera de organizarse para enfrentar la crisis con los escasos recursos con los que contaban en el territorio y que cada compañero o compañera que saliera a "cartonear" pudiera aprender a separar los residuos para que la actividad fuera rentable. "Él no había ido a la escuela, no tenía estudios, pero tenía la educación de la calle", señalaba su compañera de vida y militancia Mónica Patricia Crespo.

Que así nació la Cooperativa de Trabajo de Cartoneros Unidos o "la Cope", anclada en cercanías de Juan José Paso y las vías, en el límite norte de Barrio Industrial.

Que el mencionado lugar no sólo constituye un ejemplo de organización popular con más de 450 familias que desarrollan la actividad de recolección y separación, sino que también funciona como comedor comunitario.

Que Carlos "El Manco" Mieres falleció el 30 de mayo de 2021 a causa del coronavirus, virus que contrajo cumpliendo con su labor solidaria cotidiana debido a que se encargaba de una tarea esencial, ya que repartía los alimentos, frazadas o medicamentos a las personas que estaban aisladas e imposibilitadas de acercarse a la cooperativa.

Que su partida dejó un vacío en sus compañeras y compañeros y en todo el movimiento de trabajadores de la economía popular, que lo recuerda como alguien que puso el cuerpo para que su sector tenga más dignidad, más derechos y sea reconocido".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Declárase al día 29 de Mayo de cada año, a partir de la sanción de la presente, como el "Día Municipal del recuperador/a urbano/a" en conmemoración del fallecimiento de Carlos "El Manco" Mieres, por su aporte a la organización de los/as recuperadores/as urbanos/as de Rosario y a la gran labor desarrollada en nuestra ciudad.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 19 de Mayo de 2022.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




M^{ca} MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 263.287-P-2022 C.M.-

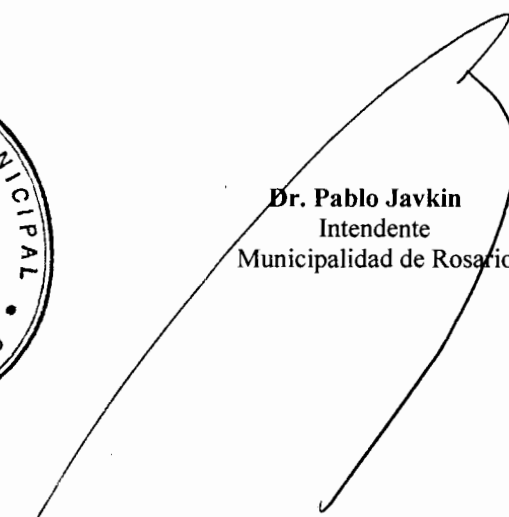
Expte. Nº 16044-C-22
Ordenanza Nº 10.328
- Fs. 04 -

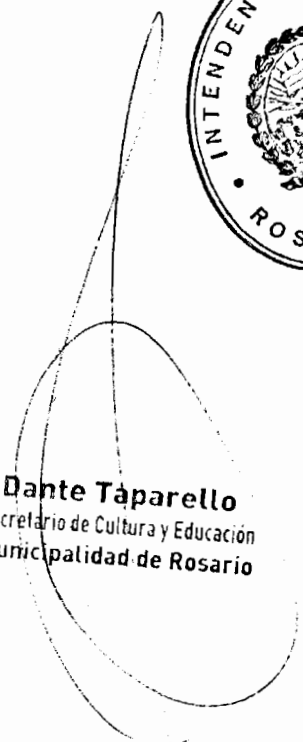
Rosario, 31 de mayo de 2022.-

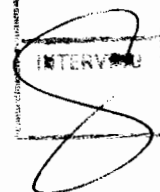
Cúmplase, comuníquese y dése a la Dirección General de
Gobierno. -


DR. NICOLÁS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario



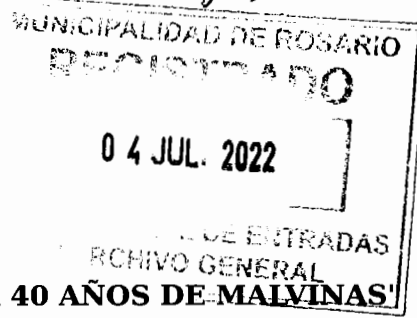

Dr. Pablo Javkin
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dante Taparello
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
ENTRÓ
10 JUL. 2022
SALÍO
 INTERV. U.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.349)

Concejo Municipal

Las Concejales Caren Tepp, Susana Rueda y Norma López han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La enorme labor y aporte en la salud pública de la ciudad de Rosario de Débora Ferrandini, quien fue una feminista, sanitarista y médica generalista, y

Considerando: Que Débora Ferrandini nació en 1962 en Rosario. Estudió la carrera de médica en la Universidad Nacional de Rosario y eligió la medicina general como especialidad para su residencia. Allí inició un trabajo con la comunidad y la promoción de la salud que la acompañaría durante toda su vida.

Que su rol fue clave para las organizaciones feministas en la lucha por una mejor atención a las jóvenes pobres embarazadas y las que decidieron abortar, debido a su gran labor en los efectores públicos de atención primaria.

Que llegó a ser Secretaria de Salud de la Provincia de Santa Fe destacándose internacionalmente por el diseño de políticas públicas innovadoras en la salud.

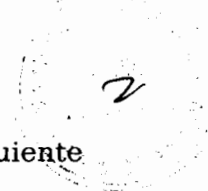
Que en el año 2012, muere a los 50 años producto de una dura enfermedad pero sin dudas, al día de hoy, su huella sigue presente en nuestra ciudad.

Que la Ordenanza N° 10.083 del 2020, impulsada por la Concejala Susana Rueda, establece una nueva nomenclatura para el barrio Santa Lucía, a través de un proceso de participación de vecinos y vecinas que seleccionaron un listado de nombres para renombrar sus calles.

Que entre ellos se encuentra el nombre de Macacha Güemes (1776-1866) patriota argentina, hermana del general y luchador por la Independencia Argentina Martín Miguel de Güemes, y una de sus principales colaboradoras, para designar el pasaje N° 1752 del barrio Santa Lucía.

Que en el año 2011 se sancionó la Ordenanza N° 8.846 mediante la cual se designa con el nombre de Magdalena Güemes (Macacha Güemes) al pasaje de orientación E-O, contiguo hacia el sur de la calle Santa Fe, emplazado entre calles José María Rosa y calle Ángel Carranza.

Que ante esta situación es necesario designar una nomenclatura para el pasaje N° 1752 del barrio Santa Lucía".



Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Designase con el nombre de pasaje “Débora Ferrandini” al que actualmente se denomina con N° 1752, ubicado en el barrio Santa Lucía.

Art. 2°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, por intermedio de la repartición correspondiente, proceda a la adecuada señalización del espacio nominado en el artículo precedente.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

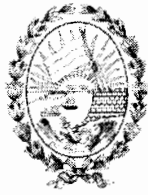
Sala de Sesiones, 30 de Junio de 2022.-

Sr. GERMÁN de las CASAS
Sub Secretario General Parlamento
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 263.853-P-2022 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 20.530-C-2022.-

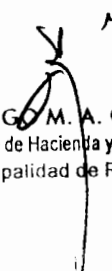
Fojas 3

Ordenanza Nº 10.349/2022

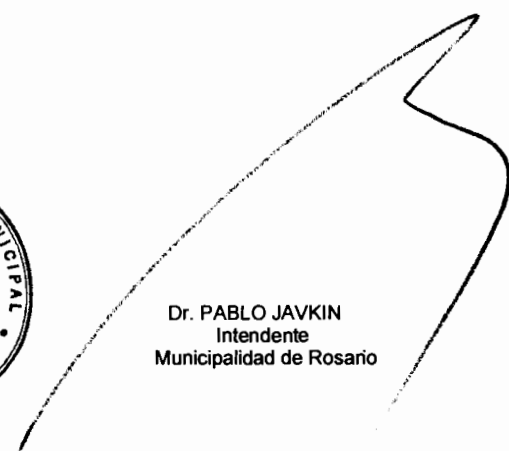
Rosario, 06 de julio de 2022.-


Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

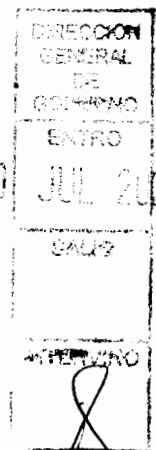
ML.

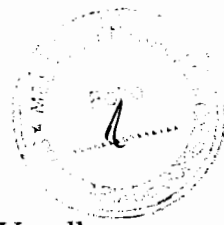

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario

20532
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
REGISTRADO

04 JUL. 2022

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"
ARCHIVO GENERAL



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.350)

Concejo Municipal

La Concejala Ana Martínez ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: El lamentable fallecimiento de María Eva Navarro, reconocida referente, fundadora del Comedor "Los Conejitos", y

Considerando: Que María Eva nació en nuestra ciudad el 9 de marzo del año 1950.

Que desde muy niña sufrió violencia familiar siendo adoptada de corazón por su maestra de 1er. grado Luisa Ángela Gálvez de Gaischuk, de la Escuela Provincial Nº 614 - República de Nicaragua sita en calle Rubén Darío 1441 de nuestra ciudad.

Que con la firme convicción de que los chicos son prioridad su historia de solidaridad comenzó hace más de 4 décadas.

Que siempre manifestó que un plato de comida es la salvación para tanta gente y es que creció en un comedor comunitario donde conoció a su marido y compañero de vida con quién años más tarde dedicaron su vida a que los chicos del barrio tengan una copa de leche y un plato de comida caliente al día.

Que en los comienzos María Eva comenzó cocinando en un sector trasero de su casa del barrio Fisherton y repartiendo en una carretilla a los barrios carenciados de la zona.

Que tras alquilar varias propiedades para continuar realizando esta tarea es que finalmente gracias al esfuerzo de toda la familia pudieron obtener un terreno ubicado en calle Sarratea 1250 bis donde actualmente funciona el comedor brindando servicio de copa de leche y comedor, funcionando de lunes a viernes con desayuno y cena, atendiendo a más de 150 familias.

Que tras impulsar diversos proyectos en miras al mejoramiento del barrio es que en el año 1990 se logra pavimentar la calle Sarratea y años más tarde la implementación de señalizaciones y semáforo en la intersección de Sarratea y Juan José Paso.

Que a María Eva le apenaba no saber leer ni escribir, pero nada le impidió mantener con firmeza su vocación de solidaridad, apoyándose siempre en su familia, sobre todo en su hija Carolina quien pasó toda su infancia viendo como su madre ayudaba a los más vulnerables.

2

Que su gran misión fue proteger a los jóvenes de la droga y darles trabajo.

Que el comedor Los Conejitos es el espíritu de un barrio rodeado de amenazas que tiene como guardianes invencibles a sus 9 hijos, 27 nietos y 13 bisnietos, continuando su hija Carolina su legado".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Designase con el nombre "María Eva Navarro" a la arteria denominada provisoriamente como "Mercedario", que se extiende desde las arterias Tobas y Juan B. Justo ubicada en el barrio Fisherton.

Art. 2°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, que por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética correspondiente.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

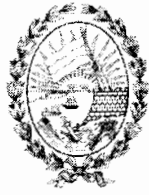
Sala de Sesiones, 30 de Junio de 2022.-


Sr GERMAN de las CASAS
Sub Secretario General Parlamento
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 262.520-P-2022 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 20.532-C-2022.-

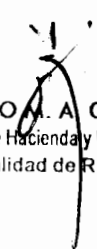
Fojas 3

Ordenanza Nº 10.350/2022

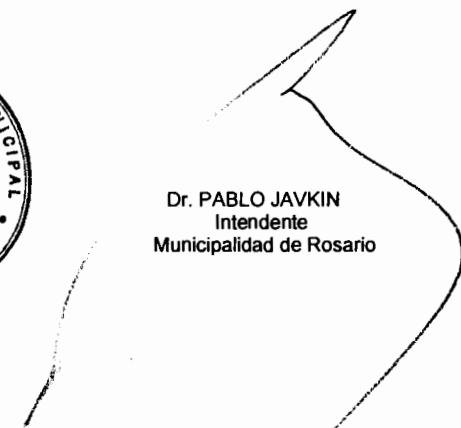
Rosario, 06 de julio de 2022.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


ML.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRADA 20 JUL 2022
SALIDA
INTERVENCION 



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0927

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 19 de julio de 2022.-

VISTO

El Decreto Nro. 0489 de fecha 28 de marzo de 2022 que aprobó los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario; y

CONSIDERANDO

Que, desde el dictado del mencionado texto legal se han producido incrementos significativos de determinados insumos relacionados con los servicios efectuados por los vehículos contratados, lo que impacta en los costos fijos que deben afrontar los propietarios de dichos vehículos;

Por lo que, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones, -

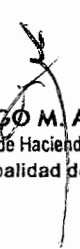
EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:


ARTÍCULO 1º.- APRUÉBANSE los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario de acuerdo al ANEXO que forma parte integrante del presente texto legal.

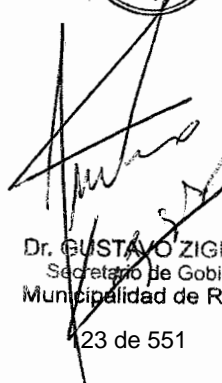
ARTICULO 2º.- Se deja debidamente establecido que lo dispuesto precedentemente tendrá vigencia a partir de la fecha indicada, debiendo considerarse adecuados los contratos vigentes.

ARTICULO 3º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario





Municipalidad de Rosario


VALORES TARIFARIOS - VEHICULOS CONTRATADOS

<u>TIPO DE VEHICULO</u>	<u>VALOR TARIFARIO a partir del 01 de Julio de 2022</u>
AUTO	\$ 1.049,12.-
UTILITARIO	\$ 1.111,14.-
MICRÓMNIBUS FURGON	\$ 1.456,37.-
MICRÓMNIBUS FURGON C/ACOPLADO	\$ 1.608,53.-
CAMION VOLCADOR	\$ 2.283,28.-
CAMION REGADOR	\$ 2.283,28.-
PICK UP GRUAS	\$ 2.178,78.-
PICK UP	\$ 1.111,14.-
PICK UP C/ACOPLADO	\$ 1.346,20.-
PICK UP DOBLE CABINA	\$ 1.379,99.-
PICK UP DOBLE CABINA C/ACOPLADO	\$ 1.592,03.-
CAMION C/SIST. ENG. TIPO RASTRILLO O P/REMOLQUE	\$ 2.507,54.-
CAMION VOLCADOR C/ASIST. HIDROELEVADOR	\$ 2.645,32.-



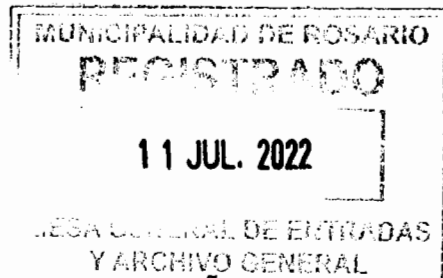

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.356)

Concejo Municipal

Las/os Concejales/es Daniela León, María Verónica Irizar, Alejandro Rosselló, Norma López y Ariel Cozzoni han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de transversalizar el abordaje de la discapacidad en el ámbito de la Municipalidad del Rosario en pos de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, y

Considerando: Que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

Que mediante Ley Nacional Nº 26.378, promulgada el 6 de junio de 2008, la Nación Argentina, aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006.

Que a su vez por Ley Nacional Nº 27.044 se le otorgó jerarquía constitucional en los términos del artículo 75º, inciso 22 de la Constitución Nacional.

Que en su preámbulo define a la discapacidad como "un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

Que dicha Convención en su artículo 1º explicita que "Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

Que el derecho a la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación se encuentran consagrados en la Constitución Nacional y en diversos instrumentos internacionales que gozan de igual jerarquía, entre ellos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo

Facultativo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Que el Estado debe garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio pleno y sin discriminación de los derechos reconocidos en nuestra Carta Magna, como así también en los Convenios y Tratados Internacionales incorporados por el artículo 75°, inciso 22 de la misma.

Que por el artículo 4° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados Parte se comprometieron a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la misma, y se deberán tener en cuenta todas las políticas y todos los programas de protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Que toda política pública requiere que sea diseñada teniendo en cuenta el impacto que tendrá en las personas con discapacidad, para lo cual se requieren instancias de decisión de diferentes áreas de gobierno.

Que en función de la experiencia recogida en los últimos años, el Poder Ejecutivo Nacional estimo conveniente crear el Gabinete Nacional para la Transversalización de las Políticas en Discapacidad, con el objeto de incorporar la perspectiva de la discapacidad en el diseño, supervisión y ejecución de todas las políticas públicas nacionales, conforme la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Que dicho Gabinete Nacional para la Transversalización de las Políticas de Discapacidad fue creado por Decreto N° 746/2021.

Que la Ordenanza N° 9.524, actualmente vigente en nuestra ciudad, tiene como objetivo promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad inherente, dentro del ámbito de la Municipalidad de Rosario.

Que según el último censo realizado en Argentina, el 12,9% de los rosarinos tienen algún tipo de discapacidad.

Que la transversalización de la perspectiva en discapacidad en todas las áreas en los diferentes niveles del Estado permitirá internalizarla en el diseño y ejecución de políticas públicas y acciones de gestión, a través de diseños que garanticen derechos teniendo en cuenta la diversidad.

Que la respuesta a dicho desafío exige un trabajo sistemático sostenido de inclusión y coordinación, lo que evidencia la necesidad de conformar una instancia de trabajo transversal que permita un eficiente abordaje de la discapacidad.

Que se trata de reforzar, fomentar e institucionalizar acciones que se han venido desarrollando para garantizar el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones de las personas con discapacidad.

Que el propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad.

Que las políticas públicas deben ir dirigidas a la igualdad de oportunidades, respetando la diversidad individual.

Que en el campo de la discapacidad es indudable el valor que pueden otorgar las políticas públicas como procesos deseables de transformación social".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase, en la órbita de la Coordinación de Gabinete de la Municipalidad de Rosario, el Gabinete Municipal para la Transversalización de las Políticas en Discapacidad.

Art. 2°.- El Gabinete Municipal para la Transversalización de las Políticas en Discapacidad tendrá como objetivo la incorporación de un abordaje transversal de la discapacidad en el diseño, supervisión y ejecución de las políticas públicas municipales, de conformidad con la Ordenanza N° 9.524 y con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada por la Ley Nacional N° 26.378 y elevada a rango constitucional por la Ley Nacional N° 27.044.

Art. 3°.- El Gabinete Municipal para la Transversalización de las Políticas en Discapacidad estará presidido por la persona a cargo de la Coordinación de Gabinete de la Municipalidad de Rosario e integrado por los o las titulares de todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal y por el/la directora/a de la Dirección Municipal de Discapacidad, el/la presidente de la Mesa de Políticas para la Inclusión de Personas con Discapacidad del Concejo Municipal de Rosario y por el/la presidente de la Asamblea de Organizaciones creada por Ordenanza N° 9.524.

Art. 4°.- El Gabinete se reunirá periódicamente, al menos una vez cada tres (3) meses y las áreas u organismos que conforman el Gabinete Municipal para la Transversalización de las Políticas en Discapacidad, establecidos en el artículo precedente, prestarán la colaboración necesaria que este requiera para el cumplimiento de su cometido.

Art. 5°.- A los fines del cumplimiento de su objetivo, el Gabinete tendrá las siguientes funciones:

a. Acordar acciones para la incorporación de la perspectiva en discapacidad, tanto en su componente presupuestario como de gestión e implementación de las mismas en forma sustantiva, sistemática y transversal.

b. Desarrollar estrategias para fortalecer el espacio de intercambio necesario para asegurar una sinergia integral de políticas y programas sociales existentes en el ámbito de la ciudad de Rosario en la temática de discapacidad.

c. Articular planificaciones conjuntas para el monitoreo del cumplimiento de los programas a implementar, de la legislación vigente y de todas las medidas necesarias para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

d. Unificar las estrategias y acciones de capacitación y especialización de los recursos humanos necesarios en cada área de la Municipalidad de Rosario para asegurar la transversalización de la perspectiva en discapacidad.

e. Propiciar una intervención conjunta e integrada para administrar y planificar acciones continuadas, con el fin de lograr incorporar el enfoque de diseño universal en las políticas públicas.



Art. 6°.- El Gabinete Municipal para la Transversalización de las Políticas en Discapacidad dictará su reglamento de funcionamiento interno.

Art. 7°.- El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios necesarios para la puesta en funcionamiento del Gabinete Municipal para la Transversalización de las Políticas en Discapacidad en un plazo no mayor a 60 días desde la sanción de la presente Ordenanza.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Julio de 2022.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




Mg/MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 21553-C-2022

Fs. 5

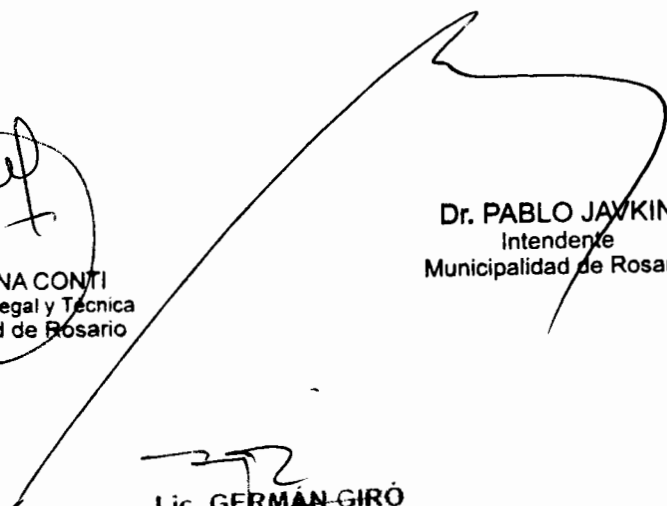
Ordenanza Nº 10.356

//sario, 22 de julio de 2022.

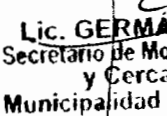
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



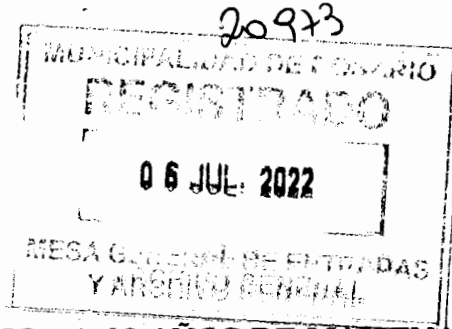
Dr. PABLO JAYKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. GERMAN GIRO
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.348)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Deportes y Turismo y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala María Fernanda Gigliani mediante el cual establece la modificación al artículo 4º de la Ordenanza Nº 9.363 - Gimnasios Urbanos a Cielo Abierto (G.U.C.A.).

Se fundamenta que: "Visto: La Ordenanza Nº 9.363 la cual establece la instalación de Gimnasios Urbanos a Cielo Abierto (G.U.C.A.), de fecha 18 de diciembre de 2014, y la necesidad de que la instalación de juegos infantiles se encuentren de manera conjunta a los Gimnasios Urbanos a Cielo Abierto (G.U.C.A.), y

Considerando: Que la Ordenanza Nº 9.363 de fecha 18 de diciembre de 2014, prevé la instalación progresiva de Gimnasios Urbanos a Cielo Abierto (G.U.C.A.) en plazas, paseos y/o espacios públicos afines de cada distrito de la ciudad.

Que la misma encuentra su origen en el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala que suscribe, haciendo eco a los constantes reclamos efectuados por vecinos de nuestra ciudad, referidos a la carencia de espacios de esparcimiento, recreación y rehabilitación, en parques, balnearios, parques y plazas municipales, que resulten accesibles para todos los ciudadanos y visitantes del municipio, adultos, adultos mayores y personas que gustan de la práctica de la actividad física a cielo abierto.

Que los Gimnasios a Cielo Abierto son de gran utilidad para los vecinos que no tienen la posibilidad económica de poder ir a un gimnasio.

Que nuestra ciudad cuenta con estaciones aeróbicas y de entrenamiento físico en todos los distritos de la misma.

Que muchas veces los padres van con sus hijos/as a hacer ejercicios, por lo que daría comodidad que las instalaciones de juegos para niños y niñas estén en las cercanías de los Gimnasios Urbanos a Cielo Abierto (G.U.C.A.).

Que la Ordenanza Nº 7.038/00 se refiere a "Juegos Infantiles" los cuales constituyen una actividad muy importante para fortalecer los lazos de socialización y recreación que se necesita en la niñez.

Que la promoción de espacios públicos como son las plazas, es de suma importancia a los fines de la construcción social, ya que la misma



constituye un punto de encuentro, reencuentro, esparcimiento, recreación, interacción e inclusión.

Que el Estado local debe bregar por la defensa y protección del derecho constitucional al juego, al esparcimiento y al ocio, y lograr su efectiva materialización a fin de garantizar la salud e integridad física de los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 4º de la Ordenanza N° 9.363/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 4°.- Los Gimnasios Urbanos a Cielo Abierto (G.U.C.A.) deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberán ser construidas con materiales resistentes anti-vandálicos, aptos para ser emplazados al aire libre.

b) Cuando sean de origen nacional, se ajustarán a la norma IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) N° 3655 (partes 1, 2 y 3), con excepción del punto A.3 del anexo A de la parte 3, y/o la que en un futuro dicte dicho instituto y otro ente de certificación acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación. Deberá exhibirse el correspondiente certificado de seguridad y calidad.

c) Cuando provengan del exterior, y en caso de poseer certificado de calidad y seguridad otorgado por algún instituto extranjero de Normalización y Certificación, el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) o cualquier otro ente de certificación acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación, verificará su compatibilización con la norma mencionada en el inciso a). En caso de no existir tal certificación de origen, deberán cumplir con idénticos requisitos que los estipulados en el inc. a). Deberá exhibirse el correspondiente certificado de seguridad y calidad.


d) Las superficies de las áreas de los Gimnasios Urbanos a Cielo Abierto (G.U.C.A.) absorbedores de impactos, se ajustarán a la norma europea UNE - EN No 1177 o a la que el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) o cualquier otro ente de certificación acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación considere aplicable oportunamente en su lugar, Exceptuase, en consecuencia, el punto A.3 de la parte 3 de la Norma 3655 referida a este particular.

e) Deberán contar con un bebedero, construido con materiales resistentes anti-vandálicos, diseñados preferentemente sin más accesorios que un pulsador y provistos con un mecanismo de presión de agua potable y sin requerimiento de ningún tipo de energía.

f) En caso de ser factible el área técnica competente deberá instalar los Gimnasios Urbanos a Cielo Abierto (G.U.C.A.) en las inmediaciones de juegos infantiles."

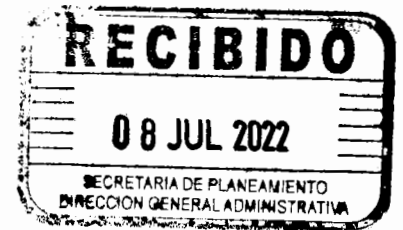
Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y ³ agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 30 de Junio de 2022.-


Sr GERMAN de las CASAS
Sub Secretario General Parlamento
Concejo Municipal de Rosario





Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



Rosario, 01 JUL 2022

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 10.348/22; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno

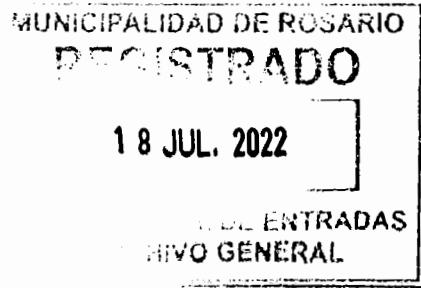

G. GERVASIO E. SOLARI
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Expte. Nº 258.867-P-2021 C.M.-

22361



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Concejo Municipal
de Rosario

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.363)**

Concejo Municipal

Las/os Concejales/es Julia Irigoitia, Silvana Teisa, Marina Magnani, Lisandro Cavatorta y Norma López han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de modificar la Ordenanza Nro. 8.126/2006, con el objetivo de promover acciones tendientes a garantizar el acceso real y efectivo de las personas con discapacidad a la información contenida en menús o cartas de precios en el ámbito hotelero, gastronómico, heladero, y afines, y con la finalidad de eliminar barreras que imposibiliten el desarrollo pleno, efectivo y autónomo de las mismas a través de medios tecnológicos, y

Considerando: Que la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad integra la norma más importante de nuestro sistema legal, en el marco del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, donde los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna.

Que en nuestra ciudad rige un amplio plexo normativo sobre discapacidad desde todos sus aspectos.

Que específicamente, la Ordenanza Nro. 9.524/2016 tiene el propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad inherente, dentro del ámbito de la Municipalidad de Rosario.

Que desde finales del año 2020, la ciudad de Rosario ya cuenta con un antecedente normativo de promoción a la implementación de menú digital con el código QR en comercios del rubro gastronómico, sancionado por este Cuerpo bajo el Decreto Nro. 59.356 a partir de la iniciativa de la Concejala Mónica Ferrero y el Concejal Aldo Pedro Poy.

Que las personas ciegas y con baja visión cuentan en su mayoría con dispositivos tecnológicos que les permiten tener mejor y mayor autonomía para la vida cotidiana, por lo que urge que se apliquen todas las medidas de accesibilidad tendientes a favorecer el desarrollo pleno en igualdad de condiciones que las demás personas.

Que la ordenanza original correctamente expresa "que estas medidas existen ya en otras ciudades del país y garantizan una opción de inclusión en el goce y disfrute de los derechos de todas las personas por igual".

Que es menester articular todos los medios necesarios para avanzar hacia una sociedad más inclusiva y accesible para todos y todas.

Que nuestra ciudad cuenta con una gran y variada oferta gastronómica y que, además, es capital nacional del helado artesanal y, en muchos casos, las personas con discapacidad visual que desean tomar un helado actualmente necesitan un apoyo que les brinde la información sobre los distintos sabores con los que cuenta el establecimiento.

Que Rosario pretende posicionarse como ciudad turística, las personas con discapacidad visual que se hospedan en nuestra ciudad deben contar con menús accesibles en sus comedores.

Que una ciudad que tiene en cuenta a las personas con discapacidad desde la accesibilidad universal mejora la calidad de vida de quienes la habitan, transitan o deciden visitarla".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza N° 8.126, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Establézcase la obligatoriedad de ofrecer cartas y menús en formatos accesibles en restaurantes, cafés, confiterías, heladerías, hoteles y negocios gastronómicos afines, al efecto de garantizar el acceso a la información de las personas ciegas o con baja visión. Los comercios mencionados deberán tener a disposición de quien lo solicite, menús accesibles en sistema Braille y con macrotipos, y contar con un código QR, alojado en la página web accesible o nube del comercio y que cumpla, como mínimo, con los siguientes parámetros:

a) El comercio deberá contar con menú accesible en formato QR y, si ya cuenta con uno, este deberá ser modificado para cumplir con lo mencionado en el inciso "d" de la presente.

b) Los códigos QR deberán estar ubicados en el margen inferior izquierdo de las tapas de los menús físicos, en contraste, con relieve demarcatorio y la sigla "QR" en Braille.

c) En el caso de que el local no cuente con menús físicos, los códigos QR deberán estar plastificados o bajo un acrílico, del tamaño del código y ser ofrecidos por el personal del local, respetando las pautas especificadas en el inciso anterior.

d) Para aquellos locales que no cuenten con menús en código QR, se procederá a arbitrar todos los medios necesarios al alcance a los fines de que la persona que lo solicite acceda al menú por cualquier otra vía digital.

e) La información del menú deberá cargarse y digitalizarse en el sitio web dispuesto por el comercio, en formato de texto plano, con letra imprenta MAYÚSCULA tipo ARIAL, con las opciones de macrotipo y al menos, con las siguientes combinaciones de alto contraste: Letras blancas sobre fondo negro, letras amarillas sobre fondo negro o letras negras sobre fondo blanco.

f) La información del menú accesible también deberá cargarse en formato de pictogramas para permitir el acceso de personas con discapacidad intelectual y en un apartado distinto al del texto plano.

g) Si el cliente no cuenta con un lector de código QR, podrá solicitar le envíen el documento donde consta el menú por WhatsApp, correo electrónico o la vía digital que prefiera, también en formato de texto plano y con las características enunciadas en el inciso "e" de la presente".

Art. 2°.- Agréguese como Artículo 3° de la Ordenanza N° 8.126, el siguiente:

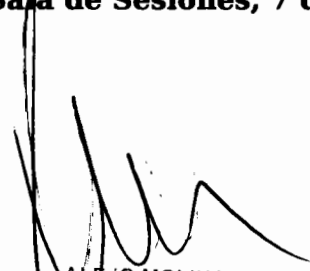
"Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá diseñar y disponer capacitaciones para el personal que trabaje en comercios gastronómicos y afines, a fin de ofrecer esta herramienta a sus clientes y de garantizar la atención de las personas ciegas o con baja visión".

Art. 3°.- Agréguese como Artículo 4° de la Ordenanza N° 8.126, el siguiente:


"Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá diseñar mecanismos de fomento y promoción para la inclusión de menús en formatos accesibles con código QR en bares, restaurantes y demás actividades del sector gastronómico en la ciudad de Rosario".

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Julio de 2022.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 263.007-P-2022 C.M.-

Expte. N° 22361-C-2022

Fs. 04

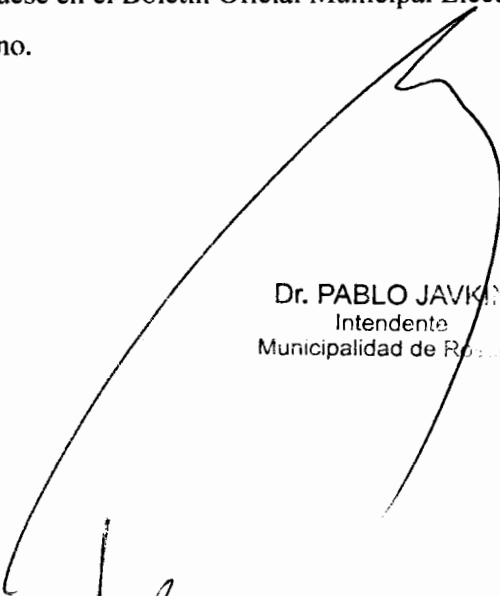
Ordenanza N° 10.363

//sario, 29 de julio de 2022.

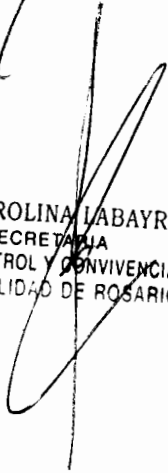
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



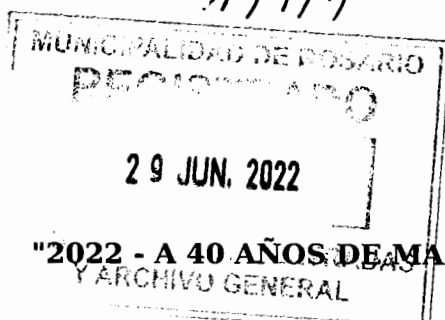
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARÍA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 10.341)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración el Mensaje Nº 21/21 I.G., el cual expresa:

“Visto: El expediente 24.610-K-2020 iniciado por el Sr. Marcelo Kondratavicius, presidente del club “Los Caranchos”, institución propietaria de los predios empadronados en la Sección 16^a, S/M, Gráfico 177, S/D 11 y S/M, Gráfico 198, S/D 7, solicitando el cambio de uso de suelo de Área de Tejido 6-7 (AT6-7) a Instalaciones Deportivas (ID); por tal motivo se remite el correspondiente Anteproyecto de Ordenanza modificatorio de la Ordenanza Nº 9068/13 “Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario” y de la Ordenanza Nº 9201/14 (que incluye el relevamiento de clubes de la ciudad de Rosario), que los incorpora al ID Nº 40; todo ello evaluado por la Subdirección General de Normativa Urbanística, y

Considerando: La Ordenanza Nº 9.068/13 “Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario”; que define nuevos indicadores y mecanismos de gestión para orientar las acciones de subdivisión de la tierra, urbanización, reconversión y construcción en el interior del sector de la ciudad que se dispone entre el “Segundo Anillo Perimetral al Área Central” y los límites del Municipio.

Que, la Ordenanza Nº 9201/14, que incorpora el relevamiento de clubes de la ciudad de Rosario con sus datos catastrales.

Que, en la Ordenanza Nº 9068/13, dentro de las diferentes unidades territoriales, se identifican en el inciso 8.3 las **“Instalaciones y equipamientos deportivos y recreativos”**, las que quedan excluidas de las áreas de tejido en lo que respecta a los indicadores urbanísticos.

Que, mediante el Expediente Nº 24.610-K-2020, el Sr. Marcelo Kondratavicius, en su carácter de Presidente del club “Los Caranchos”, solicita el cambio normativo de los predios pertenecientes al club, empadronados en la Sección 16^a, S/M, Gráfico 177, S/D 11 y S/M, Gráfico 198, S/D 7, que figuran en la Ordenanza Nº 9068/13 como pertenecientes al Área de Tejido 6-7 (AT6-7) donde se contempla la localización de industrias, depósitos y/o establecimientos de servicios.

Que, según las Ordenanzas N° 9068/13 y N° 9201/14, el Club "Los Caranchos" pertenece al ID N° 40, y se encuentra empadronado catastralmente en la Sección 16^a, S/M, Gráfico 177, S/D 5.

Que, el Concejo Municipal ha aprobado ordenanzas referidas a la regulación de clubes, con la finalidad de conservar y proteger sus instalaciones, por el aporte que significan estas instituciones para la sociedad.

Que, en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 9201 -aprobada el 16 de mayo de 2014- modifica en las Ordenanzas N° 8980 y N° 9068, el Inciso 8.3. "Instalaciones Deportivas y Recreativas" aclarando que *"Corresponde a clubes sociales, deportivos y/o recreativos y a otras Asociaciones civiles que se encuentren ubicadas en terrenos de su propiedad y desarrollen allí sus actividades recreativas, deportivas, sociales y/o culturales específicas, donde se admitirán únicamente aquellas reformas y ampliaciones que resulten necesarias para el desarrollo de dichas actividades"*.

Que, los predios de referencia, actualmente pertenecen al club "Los Caranchos", donde se realizan exclusivamente actividades deportivas y recreativas, por cuanto no es compatible la asignación de los indicadores urbanísticos de las Áreas de Tejido 6 -7 (AT6-7), ya que inhabilita la posibilidad de desarrollar dichas actividades.

Que, por lo tanto, se considera conveniente modificar la clasificación de los inmuebles de referencia que actualmente tienen denominación Áreas de Tejido 6-7 en "Instalaciones Deportivas y Recreativas" para posibilitar el desarrollo de las actividades que el Club pretende realizar en dichas parcelas".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ORDENANZA MODIFICATORIA DE LAS ORDENANZAS N° 9068/13 Y 9201/14 CLUB "LOS CARANCHOS"

Artículo 1°.- Incorpórase al ítem ID N° 40 "Club Los Caranchos", del Artículo 29° "Instalaciones Deportivas y Recreativas", dentro del Capítulo IV "Delimitación de Áreas en el Cordón Perimetral Noroeste" de la Sección II "Delimitación de las Áreas Interiores" perteneciente a la Ordenanza N° 9068/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"• ID N° 40 "Club Los Caranchos": Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 16^a, S/M, Gráfico 177, S/D 5 y 11; y **Gráfico 198, S/D 7**".*

Art. 2°.- Incorpórase en el ítem N° 3: Club "Los Caranchos" del Anexo N° 5 "Clubes Centro Municipal Distrito Noroeste" perteneciente a la Ordenanza N° 9201/14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

3

DATOS CATASTRALES

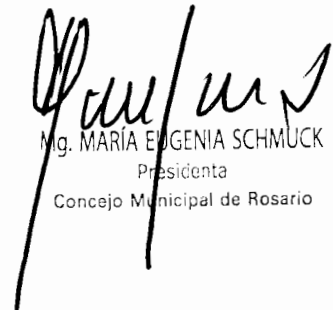
Nº	CLUB	DOMICILIO	S	M	G	D	S/D
	Los		16	000	177	005	000
3	Caranchos	Av. Wilde 1802				011	000
					198	007	000

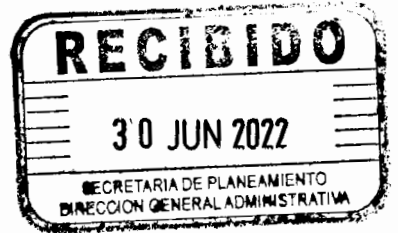
Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 16 de Junio de 2022.-


Sr. GERMAN de las CASAS
 Sub Secretario General Parlamento
 Concejo Municipal de Rosario

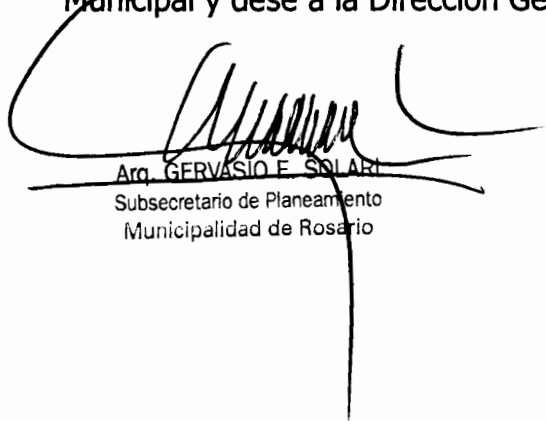



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
 Presidenta
 Concejo Municipal de Rosario

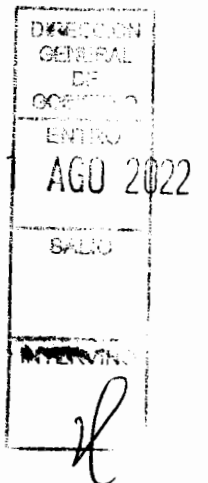


Rosario, 12 JUN 2022

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Arq. GERVASIO E. SOLARI
 Subsecretario de Planeamiento
 Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
 Intendente
 Municipalidad de Rosario



Exptes. Nros. 258.517-I-2021 C.M. y 24.610-K-2020 D.E.-



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1007

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 09 de agosto de 2022.-

VISTO

El Decreto del Ejecutivo Municipal Nº 542/2022.

El Decreto del Concejo Municipal de Rosario Nº 62.000.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nº 542/2022, dispuso instrumentar un sistema vía web para la apertura del Registro de Postulantes de Venta Ambulante, estableciendo como fecha de apertura del mismo el día 16 de mayo de 2022, por un plazo de 60 días corridos contados a partir de su apertura.

Que posteriormente, ante el vencimiento de dicho plazo, por medio del Decreto Nº 62.000 del Concejo Municipal se encomendó al Departamento Ejecutivo Municipal disponer una prórroga por sesenta (60) días del plazo citado, con vencimiento 15 de julio 2022.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL


DECRETA

ARTICULO 1º: PRORROGASE hasta el 15 de setiembre de 2022 la inscripción de las/os postulantes a obtener permisos de venta ambulante, dispuesta por el Decreto del Ejecutivo Municipal Nº 542/2022.

ARTICULO 2º: PRORROGASE de manera excepcional y automática hasta el 31 de octubre de 2022, la validez y vigencia de los permisos de Venta Ambulante otorgados por la Dirección General de Habilitaciones de Industrias, Comercios y Servicios.

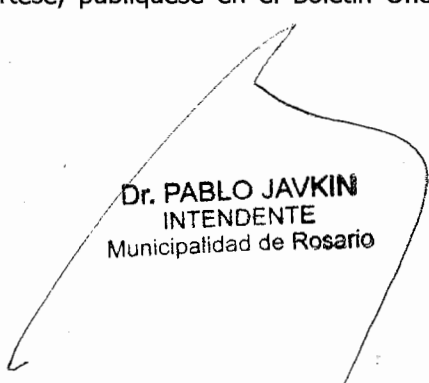
ARTICULO 3º: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

ARTICULO 4º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIENAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



140 de 551


Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1008

Rosario, "2022- A 40 AÑOS DE MALVINAS", 10 de agosto de 2022.-

VISTO

Los términos del artículo 114º de la Ordenanza General Impositiva;

Y CONSIDERANDO

Que la citada disposición faculta a este Departamento Ejecutivo a adecuar el valor del Módulo Tributario (MT), y dispone las pautas y parámetros que deben contemplarse para dicho fin.

Que como consecuencia del incremento de los costos de los servicios de interés público, resulta imperioso disponer la recomposición del valor del módulo tributario, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios referidos.

Que conforme los términos del artículo 114º de la Ordenanza General Impositiva, se adjuntan como Anexo los elementos de cálculo pertinentes, para su posterior remisión al Concejo Municipal de Rosario.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en ejercicio de las atribuciones previamente referidas,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º.- ADÉCUESE a partir del mes de Septiembre de 2022 la cuantía del módulo tributario conforme las previsiones del artículo 114º de la Ordenanza General Impositiva.

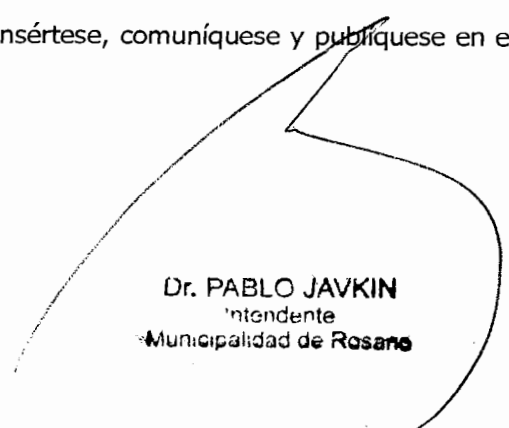
ARTICULO 2º.- TÉNGASE como parte integrante del presente el Anexo adjunto.

ARTICULO 3º.- DELÉGASE en la Secretaría de Hacienda y Economía arbitrar los medios a los fines de tornar operativo los términos del artículo 114º de la Ordenanza General Impositiva.

ARTÍCULO 4º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



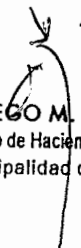

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario




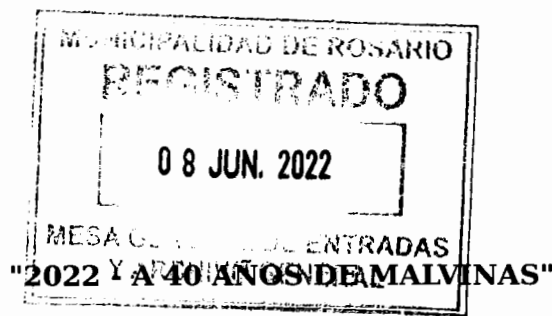
Municipalidad de Rosario

ANEXO

Módulos Tributarios	
Promedio simple variación semestral acumulada del Índice Precios Consumidor (IPEC) e Índice Precios Internos al por Mayor (INDEC)	
variación semestral (junio 2022/diciembre 2021)	
IPC	35,5790%
IPIM	34,8579%
Promedio simple (+)	0,3522
MT valor actual	32,4000
variación en pesos	11,4108
Valor tope incremento	43,8108
Valor Propuesto desde Septiembre 2022	37,50


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
 Secretario de Hacienda y Economía
 Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
 Intendente
 Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.333)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos ha considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por la Sra. García Beatriz y otros, el cual expresa:

“Visto: La iniciativa presentada por el Centro de Colaboración Pedagógico de la Escuela Normal Superior Nº 36 “Mariano Moreno” y sus escuelas asociadas (integrada por los/as docentes que lo conforman), junto a Lea Medina hermana de Oscar Medina desaparecido el 20 de octubre de 1976, y Beatriz García Carlomagno hija de Francisco Reyes García, según Expediente Nº 262.497-G-2022, por el cual se busca impulsar el interés de un grupo de jóvenes que manifiestan querer conocer en detalle la vida de cada uno/a de estos/as argentinos/as que fueron desaparecidos/as en la Dictadura Militar.

La Ordenanza Nº 10.163/2020 que tiene por objeto la creación del programa “Baldosas por la Memoria” en la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que a 46 años del último golpe militar de la historia argentina, esta iniciativa de un conjunto de docentes, viene a sumarse al programa “Baldosas por la memoria”, en el marco de la conmemoración del 24 de marzo, con una propuesta que suma al camino que se viene trabajando de Memoria, Verdad y Justicia en la ciudad.

Que las marcas situadas en las calles están diseñadas para sorprender al público en su devenir o trayecto cotidiano, lo que las diferencia de una obra de arte en un museo a la que el espectador visita consciente de que va al encuentro de una producción artística, según Bettanin & Schenquer en su investigación “Materialidad y simbolización: Baldosas por la Memoria”.

Que estas marcaciones urbanas deben considerarse como elementos abiertos a la interpretación, expresados en placas, baldosas, marcas, etc., realizados en distintas ocasiones por distintos colectivos del país y el exterior a fin de hacer visible ante la sociedad los dispositivos de exterminio implementados por el Terrorismo de Estado y recordar a luchadores víctimas de estos hechos.

Que las baldosas por la memoria son un homenaje a los detenidos desaparecidos y/o asesinados por el Terrorismo de Estado, antes y durante la última Dictadura Cívico Militar Argentina.

Que en nuestro país la iniciativa surge en el año 2005 desde el colectivo de Barrios x Memoria y Justicia, integrado por las Comisiones por la

Memoria pertenecientes a los diferentes barrios de la ciudad de Buenos Aires. Su primera actividad fue la colocación de la baldosa en homenaje a los doce detenidos desaparecidos en la vereda de la Iglesia Santa Cruz el 8 de diciembre de 1977, según la página oficial de Espacio Memoria y Derechos Humanos (ex ESMA).



Que las Baldosas por la Memoria en Argentina introducen sentidos mensajes particulares, son construidas con materiales al alcance de los vecinos. A diferencia de otras intervenciones, algunas son más elaboradas y otras son más precarias. Esta situación visibiliza los diversos capitales sociales, culturales y económicos de quienes las crean.

Que en nuestra ciudad a través de la Ordenanza Municipal N° 9.003 del año 2012 autoría de la Concejala María Fernanda Gigliani, se dispuso la confección y colocación de baldosas recordatorias donde se inscriben los nombres de todos los militantes sociales muertos o desaparecidos de nuestra ciudad durante los diferentes períodos de la última Dictadura Militar ocurrida en nuestro país.

Que estas baldosas tienen como objetivo ser una acción reparadora simbólica para familiares, amigos, compañeros/as y vecinos/as de detenidos desaparecidos y/o asesinados durante las dictaduras militares.

Que los espacios de memoria son marcaciones urbanas que como elementos abiertos a la interpretación tienen el objetivo de visibilizar las prácticas genocidas del terrorismo de Estado, recordar a sus víctimas y recuperar entonces, la dimensión humana y social de los detenidos-desaparecidos.

Que a través de ellas se deja una marca, una huella de su paso al señalar en la vía pública los lugares donde vivieron, estudiaron, trabajaron, militaron o donde fueron secuestrados.

Que las mismas trazan un puente entre las distintas generaciones, entre el pasado y el presente, evitando el olvido y fortaleciendo las políticas de Memoria, Verdad y Justicia.

Que el señalamiento físico y simbólico de hechos significativos para una comunidad y el uso de las baldosas se presentan como acciones conjuntas o herramientas facilitadoras de la integración social que promueven la apropiación de la historia por parte de las comunidades y generan sentido de pertenencia local. Promueven, a su vez, prácticas reflexivas sobre hechos o sucesos.

Que en el año 2020, la Concejala María Fernanda Gigliani, presentó un nuevo proyecto, aprobado y transformado en la Ordenanza N° 10.163, que viene a aggiornar a la Ordenanza N° 9.003, mediante el cual se crea el "Programa Baldosas por la Memoria", disponiendo la confección e instalación de baldosas recordatorias, donde queden inscriptos los nombres de los y las militantes detenidos/as desaparecidos/as y/o asesinados/as por el Terrorismo de Estado en nuestra ciudad.

Que la misma en su Artículo 3° dispone que: "En su confección las baldosas por la memoria contarán con un código QR, donde se registrará el archivo bibliográfico construido colectivamente por las familias, compañeros/as de militancia, organismos de derechos humanos, etc., donde se reflejen detalles de la vida de la persona homenajeada. La autoridad de aplicación definirá si el código antes mencionado, constará en la baldosa de que se trata o en un soporte alternativo, y en los supuestos de confección de baldosas en sitios o lugares públicos, la autoridad podrá estampar el código en la pared de estos espacios".

Que por iniciativa de este grupo de docentes y familiares de desaparecidos/as, consideramos menester incorporar a las baldosas, una señalética en forma vertical de la imagen/foto con los rostros de las personas desaparecidas en la ciudad de Rosario.

Que dicha propuesta surge debido a que estamos viviendo lo que se llama la "cultura de la imagen", en estos tiempos donde los nuevos avances de la tecnología, amplían el ámbito de la comunicación, ha impactado enormemente en toda la ciudadanía pero en especial a los/as jóvenes. Consideramos que las imágenes construyen discursos, modos de pensar, modos de actuar, modos de conocer, de aprender e instalan modos de actuar, lo que sumaría un importante aporte a las baldosas en esta ardua tarea de reconstruir día a día la memoria, la verdad y la justicia".

Por todo lo expuesto, esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

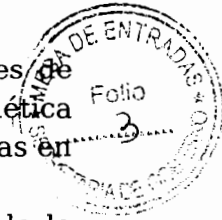
O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ordenanza N° 10.163/2020 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Créase el "Programa Baldosas por la Memoria", a través del cual se dispondrá la confección e instalación de baldosas recordatorias, donde queden inscriptos los nombres de los y las militantes detenidos/as desaparecidos/as y/o asesinados/as por el Terrorismo de Estado en nuestra ciudad, y se procederá a la instalación de un soporte vertical contiguo a la baldosa o, en el caso que no fuese posible la instalación de una baldosa, en el lugar que corresponda, con una imagen/foto de los rostros de las personas desaparecidas en la ciudad".

Art 2°.- Modifica el Artículo 3° de la Ordenanza N° 10.163/2020 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- En su confección las baldosas por la memoria y/o el soporte vertical contarán con un código QR de accesibilidad universal, donde se registrará el archivo bibliográfico que contará con opciones de audio para las personas ciegas, el cual deberá ser diseñado por un concurso de artistas locales, escuelas, organismos de derechos humanos y familiares de las personas desaparecidas convocado y organizado por el Museo de la Memoria de la ciudad, donde se reflejen detalles de la vida de la persona homenajeada. La autoridad de aplicación definirá si el código antes mencionado, constará en la baldosa de que se trata o en un soporte alternativo, y en los supuestos de confección de baldosas en sitios o lugares públicos, la autoridad podrá estampar el código en la pared de estos espacios. Asimismo la imagen/foto de los rostros de la persona desaparecida, deberá ser seleccionada por los mismos actores establecidos en el párrafo anterior a los que se le sumará un artista plástico, que resultará elector del concurso a realizar por el Museo de la Memoria, para que puedan establecer un criterio de diseño y estética, considerando cuáles serían los materiales pertinentes a elegir, atendiendo a la mejor conservación y sostén en el tiempo".



Art 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y fólio
agreguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Junio de 2022.-




ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




M^c. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 262.497-G-2022 C.M.-


REF. EXPTE. NRO. 17496/2022


ORDENANZA NRO. 10333

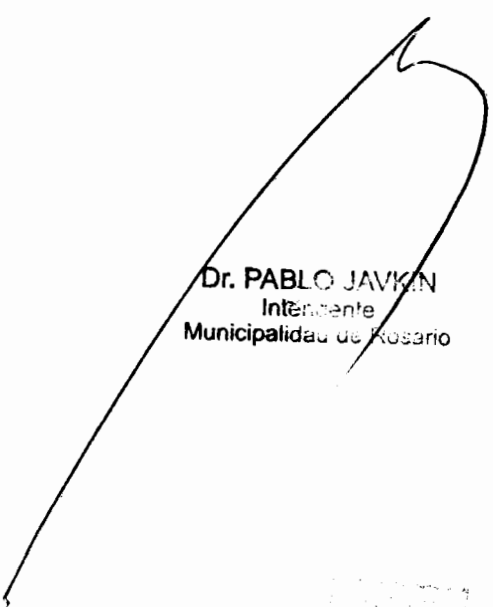
FS. 05

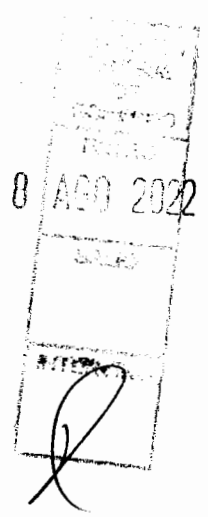
Rosario, 10 de Junio de 2022.-

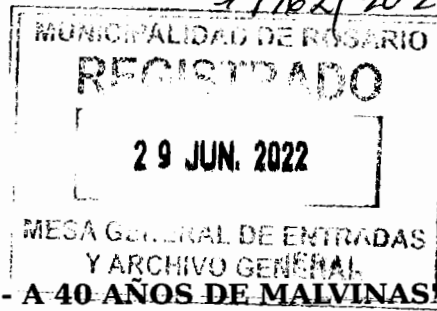
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.


Dra. **MARIANA CAMINOTTI**
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Arq. **AGUSTINA GONZALEZ CID**
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dr. **PABLO JAVKIN**
Intendente
Municipalidad de Rosario


18 AGO 2022



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.342)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración la presentación de Ariel D'Angelo, el cual expresa:

"Visto: La presentación del Sr. Ariel D'Angelo, quien solicita se declare a la esquina de calle Entre Ríos y Urquiza "Sitio de Valor Histórico y Cultural", y

Considerando: Que, según fundamenta el recurrente: *"...Ante la proximidad de otra fecha del nacimiento de un hijo de nuestra ciudad conocido internacionalmente por su lucha por los pueblos oprimidos por dictaduras salvajes que generaron hambre, muerte y miseria al pueblo hermano de Cuba, queremos recordar a Ernesto "Che" Guevara, nacido en Rosario el 14 de junio de 1928.*

En Rosario, aparte de "la placa y el busto", el turista quiere conocer su casa natal y recorre obligadamente la esquina que lo vio nacer, Entre Ríos y Urquiza, que permanece muy poco identificada en la ciudad de Rosario perdiéndose así un paseo turístico importantísimo bastante abandonado y desaprovechado para los diferentes visitantes nacionales e internacionales que viene a nuestra ciudad...".

Que, este Concejo ha sancionado distintos actos dispositivos relacionados con la figura histórica del "Che" Guevara, siendo la más relevante la que lo ha nombrado Ciudadano Ilustre post mórtem mediante Decreto Nº 21.878/02, destacando que es el rosarino de mayor trascendencia internacional.

Que, a su vez mediante Decreto Nº 8.682/92 se dispuso señalar su casa natal; disposición que no se concretó por oposición de parte de algunos propietarios del edificio; en consecuencia se dispuso por Decreto Nº 12.895/97 la colocación de una placa en la "Plaza de Cooperación", por su cercanía a su casa natal, que recuerde que Rosario es la ciudad de nacimiento de Ernesto "Che" Guevara.

Que, nuevamente en el año 2006 se insiste en señalar su casa natal mediante el Decreto Nº 27.412/06, reiterando el contenido del Decreto Nº 8.682/92.

Que, este Cuerpo por Resolución del 14 de abril de 2011 resuelve colocar una placa alusiva al 83º aniversario del natalicio en la plaza y conjunto escultórico que lleva su nombre.

Que, una vez más se destaca a la ciudad de Rosario como la ciudad natal del "Che" Guevara mediante el Decreto N° 40.317/13 que declara de Interés Cultural la construcción colectiva del cartel con la leyenda "Bienvenidos a Rosario Ciudad Natal del Comandante Ernesto Che Guevara".

Que, evidentemente abundan actos dispositivos y declarativos que distinguen su figura, más allá de ello y de ponderar las distintas controversias en relación a su obra y legado, es insoslayable que es una personalidad de trascendencia internacional, generando en consecuencia un interés por parte de quienes visitan la ciudad desde otros lugares del país y del extranjero; siendo incluso la percepción de su figura histórica mucho mayor fuera de la Argentina.

Que, resulta una oportunidad única el hecho de que Rosario sea la ciudad natal de Ernesto "Che" Guevara y en ese sentido propiciar su difusión, ya que es una de las paradas obligadas dentro del denominado "circuito del Che" para los turistas nacionales y extranjeros.

Que, a su vez aporta un valor adicional a ese lugar histórico de trascendencia mundial el hecho que el inmueble donde nació, 2° piso "D" de calle Entre Ríos N° 480, sea parte del emblemático edificio de la "Compañía de Seguros La Rosario", de estilo neoclásico francés diseñado por el Arq. Alejandro Bustillo, un referente de la arquitectura nacional encargado de obras emblemáticas como el Monumento Nacional a la Bandera, el Hotel Llao Llao de Bariloche o el Hotel y Casino de Mar del Plata, entre otras.

Que, a su vez fuera declarado de Patrimonio Histórico y Arquitectónico con Grado de Protección "2a" según Ordenanza N° 8245/08 y pertenece según Ordenanza N° 8243/08, Art. 5, 5.2.1 al Área de Protección Histórica (APH 8) "Entorno Casa Natal de Ernesto "CHE" Guevara"; posibilitando una intervención integral y puesta en valor de todo el sector.

Que, la Ordenanza N° 6398/97 instituye la figura de reconocimiento "Sitio de Interés Histórico, cultural y/o Tradicional y/o de Memoria e Identidad Colectiva", cuyo objeto es destacar edificios o predios que constituyen o han constituido parte indisoluble del bagaje histórico-cultural de la ciudad en todas sus expresiones.

Que, el encuadre normativo de la Ordenanza N° 6398/97 destaca al sitio en sí, más allá del valor patrimonial que tiene el edificio por su destacada arquitectura, tal lo establece su Art. 4° cuando refiere a "*Edificios o predios en que hayan nacido, vivido o fallecido personas destacables de nuestra historia...*"; mereciendo en consecuencia ser resguardado en dichos términos.

Que, mejorar las condiciones urbanas de dicha esquina favorece su desarrollo turístico en el marco de las distintas intervenciones de revalorización del casco histórico de la ciudad como se han realizado en el entorno del teatro El Círculo en calles Laprida y Mendoza, o en el entorno del bar El Cairo en calles Santa Fe y Sarmiento.

Que, con estas intervenciones se considera al peatón como actor fundamental en las políticas de movilidad urbana, donde el mejoramiento de la infraestructura pública debe ir en ese sentido con eje en su revalorización cultural en términos arquitectónicos, históricos y turísticos que por sí dicha esquina tiene. Implica propiciar el disfrute del paseo por el centro y facilitar la seguridad de quienes caminan por la ciudad generando zonas de circulación vehicular más calma y en armonía con el peatón.

Que, una intervención que acompañe dicha transformación, que contemple a la vereda como el espacio público por excelencia, con espacialidades más generosas mejora la relación del emblemático edificio, casa natal del "Che" con su entorno y mejora las condiciones para su contemplación.

Que, mediante la Ordenanza N° 7675 del año 2004 se crea el "Programa de Revitalización del Casco Céntrico, con el objetivo de recuperar la vitalidad y calidad plena que ha caracterizado a dicha área, a través de obras y acciones desde la Municipalidad y con el apoyo de la iniciativa privada"; pudiendo enmarcarse en dicha normativa las intervenciones urbanas a realizar en la citada esquina".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento los siguientes proyectos de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Declárase "Sitio de Interés Histórico-Cultural, Tradicional y de Memoria e Identidad Colectiva" en los términos previstos en la Ordenanza N° 6398/97 al edificio ubicado en la intersección de las calles Urquiza y Entre Ríos, empadronado en la Sección Catastral 1ª, Manzana 63, Gráfico 11, donde nació Ernesto "Che" Guevara.

Art. 2°.- Designase con el nombre "Esquina del Che", al espacio público definido por la intersección de las líneas municipales de las calles Entre Ríos y Urquiza.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 16 de Junio de 2022.-



Sr. GERMAN de las CASAS
Sub Secretario General Parlamento
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 262.955-D-2022 C.M.-

Expte. Nº 19962/22
Fs. Nº 4

////sario, 05 de julio 2022.

POR ENTERADO, COMUNÍQUESE, Y PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL
ELECTRÓNICO MUNICIPAL Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.

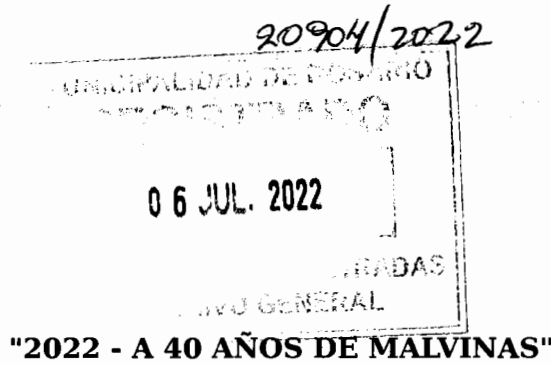
Dante
Secretario de Educación
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ENTRO
19 AGO 2022
SALAS



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.346)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Cultura y Educación y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las/os Concejales/es Nadia Amalevi, María Eugenia Schmuck, Mónica Ferrero, María Verónica Irizar, Fabrizio Fiatti, Ciro Seisas y Susana Rueda, el cual expresa:

“Visto: El Programa de Becas para la Formación Cultural lanzado por la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario, y

Considerando: Que, en abril del corriente año, la Municipalidad de Rosario lanzó el Programa de Becas para la Formación Cultural con el fin de fomentar la profesionalización de diferentes sectores de las industrias culturales y creativas, la economía de la cultura y el campo artístico y cultural independiente de la ciudad de Rosario.

Que está destinado a la promoción y al fortalecimiento de programas de formación cultural y a la capacitación específica de los trabajadores y trabajadoras de la cultura local.

Que para llevarlo adelante la Municipalidad de Rosario generó alianzas con entidades públicas, privadas y espacios de gestión independiente referentes en formación del país, con el objetivo principal de proporcionar a su fortalecimiento y contribuir a la profesionalización de los agentes culturales, aportando al sostenimiento, desarrollo y crecimiento de los proyectos culturales locales.

Que a menos de un mes de su lanzamiento se inscribieron un total de 250 trabajadores y trabajadoras de la cultura de la ciudad, y en lo que va de 2022 ya se otorgaron un total de 49 becas para distintas formaciones, como ser: gestión cultural, curaduría y mercados artísticos, industrias culturales y creativas, comunicación, archivos y fuentes digitales, políticas del libro y editoriales, fotografía, derechos y normativas de la gestión cultural, entre otras.

Que estos números nos muestran la buena recepción y participación por parte de las rosarinas y rosarinos a la formación y profesionalización del trabajo cultural.

Que es necesario contar con un apoyo y acompañamiento permanente al sector cultural de la ciudad aportando al desarrollo, crecimiento y sostenimiento de los sectores productivos ligados a las economías creativas y las industrias culturales.

Que además de su relevancia social, la cultura también tiene una influencia considerable sobre la economía y política económica de la ciudad. Fomentar un crecimiento económico inclusivo y sostenible, creando capacitaciones y empleos en sectores creativos, impulsa el trabajo decente, y al mismo tiempo, promueve la diversidad cultural.

Que generar estos espacios de capacitación permanentes resulta vital no sólo para el crecimiento y desarrollo de los proyectos culturales, sino también para la dinamización de las economías creativas.

Que es un deber del Estado acompañar y generar una estructura que fortalezca el entramado cultural, que contribuya a su consolidación y que genere herramientas para el desarrollo, crecimiento y sostenimiento del trabajo cultural.

Que la creación del Programa de Becas para la Formación cultural responde, además, a una política cultural pública que concibe la enseñanza y el aprendizaje permanente como un proceso ligado a la generación de ambientes más amables en vínculo con una ciudadanía comprometida, responsable y activa en la construcción de la ciudad”.

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Creación. Créase el Programa de Becas para la Formación Cultural. El mismo tiene como objeto fomentar el financiamiento total o parcial de instancias de formación, capacitación y profesionalización para diferentes sectores de las industrias culturales y creativas de la ciudad de Rosario, la economía cultural y el campo artístico independiente.

Art. 2°.- Autoridad de Aplicación. Establézcase que la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza es la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario, o la que en el futuro la reemplace.

Art. 3°.- Objetivos. El Programa de Becas para la Formación Cultural tiene como objetivos:

1. Aportar a la profesionalización de las trabajadoras y trabajadores culturales de la ciudad;
2. Promover el fortalecimiento de espacios de formación y capacitación cultural y artística;
3. Facilitar el acceso a herramientas para generar mayores competencias en el ámbito del trabajo cultural;
4. Incentivar a las prácticas culturales como actividad económica;
5. Dinamizar las economías creativas de la ciudad;
6. Fomentar el acceso a contenidos y servicios culturales diversos y de calidad a los vecinos y vecinas de la ciudad de Rosario.

Art. 4°.- Becas. El Programa consiste en el otorgamiento de becas que cubran de forma total o parcial proyectos de formación y capacitación de trabajadoras y trabajadores de la cultura nucleados en los sectores de las artes visuales, la música, la danza, el sector del libro/editorial, el teatro, el audiovisual, el diseño, la gestión cultural y afines. Las becas se otorgan para acompañar distintos programas de profesionalización de las prácticas artísticas y culturales cuyos formatos podrán ser:

cursos, talleres, seminarios, workshops, clínicas, residencias, encuentros, networking. Establézcase que, si la formación es fuera de la ciudad de Rosario, las becas no incluirán los gastos de movilidad ni viáticos.

Art. 5°.- Requisitos de postulación. Pueden postularse a las becas toda persona mayor de edad, trabajadora de la cultura independiente, que radique en la ciudad de Rosario o que acredite tener una incidencia directa sobre el desarrollo cultural de la ciudad, según lo reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 6°.- Solicitud de Becas. Las becas se solicitan a través de un formulario on-line de la Municipalidad ubicado en la web de Rosario Cultura. Los distintos programas de profesionalización que puedan ser becados deben actualizarse en dicha página web, de forma tal que sea de acceso público.

Art. 7°.- Selección de beneficiarios. La selección de personas beneficiarias está a cargo de los espacios de formación en conjunto con la Autoridad de Aplicación, o la que ésta designe al efecto. Los requisitos de la selección deberán ser materia de reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 8°.- Costo. El costo de las becas se otorga a aquellos espacios de formación con quienes se realizarán convenios o acuerdos en donde se establecerán las condiciones específicas.

Art. 9°.- Convenios. A los efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del organismo que corresponda, a celebrar convenios con instituciones públicas y privadas dedicadas a la profesionalización de la cultura.

Art. 10°.- Financiamiento. El programa se financia con partidas presupuestarias ordinarias, donaciones, convenios con instituciones, entre otras fuentes posibles.

Art. 11°.- Promoción y Publicidad. El Departamento Ejecutivo Municipal debe promocionar y divulgar el Programa de Becas para la Formación Cultural a través de sus canales, redes y medios oficiales.


Art. 12°.- Reglamentación. Reglaméntese la presente Ordenanza dentro del plazo de 180 días de aprobada.

Art. 13°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 30 de Junio de 2022.-



Sr. GERMÁN de las CASAS
Sub Secretario General Parlamento
Concejo Municipal de Rosario

Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 263.191-P-2022 C.M.-

Exp. Nº 20904/22

Fs. 04

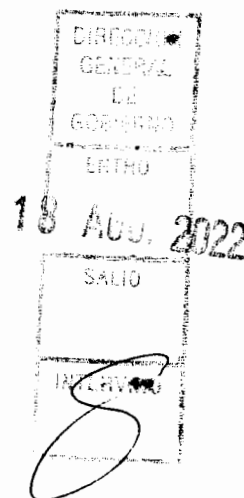
////sario, 07 Julio de 2022

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.



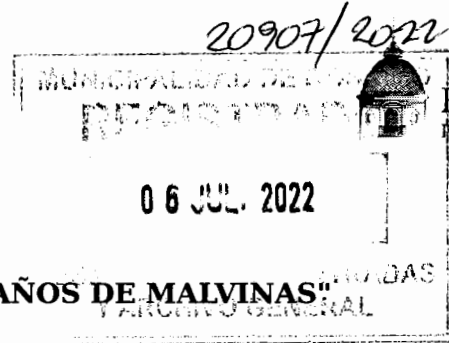
Dante Topareño
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.347)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Cultura y Educación y de Gobierno, han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Marina Magnani, el cual expresa:

"Visto: La iniciativa, por parte de folcloristas de nuestra ciudad, de consagrar un día específico de homenaje a la tradición folclórica de las peñas, y

Considerando: Que Rosario ha sido escenario de diversas peñas folclóricas permanentes a lo largo de los últimos 50 años: La Reja, La Criollita, Mapuche, Tafí Viejo, La Posta, La Delfina, La Taba, La Salamanca, La Reja, La Tapera, La Casa del Limonero, Los Bajos de Alvarado, La Nochera, La Grieta, son algunas de las peñas recordadas por sus asistentes, como lugares de actuación de entrañables artistas del folclore local y nacional, profesionales o aficionados, que hacían de las peñas un lugar donde vivía la tradición musical folclórica de las regiones del país.

Que más cerca en el tiempo, perduraron algunas peñas, como La peña de Fide Silva, La Yapa, o El Aserradero, donde se podía disfrutar de artistas folclóricos oriundos de nuestra ciudad u otras regiones, manteniendo la tradición del encuentro en torno a nuestra música, con la proximidad de las peñas, donde la música se vive de forma comunitaria y participativa.

Que en cada una de esas peñas adquirían trascendencia artistas, cantores, músicos, poetas, bailarines, contadores de cuentos, personajes que son imperecederos en el recuerdo de los visitantes habituales. Roly Barraza, Taita Vázquez, los hermanos Camejo, César Correa, Roque Bragna, Daniel Villarreal, son artistas peñeros recordados por los folcloristas locales.

Que entre los habitués de las peñas, es especial el recuerdo de Miguel Ángel "el cordobés" Miranda, natural de General Cabrera (Pcia.de Córdoba), bastión de la cultura peñera, recordado por su carismática presencia, sus proverbios, su canto, su descollante humor cordobés, su perfecta asistencia y por sus valores humanos como amigo y compañero.

Que en memoria y homenaje a Miguel Ángel "el cordobés" Miranda, quien falleciera el 1º de Agosto, se propone proclamar esa fecha como el "Día del peñero", en homenaje a la emblemática figura del cordobés Miranda y a las

peñas, como lugares populares de encuentro y expresión de nuestra cultura folclórica”.

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:


ORDENANZA

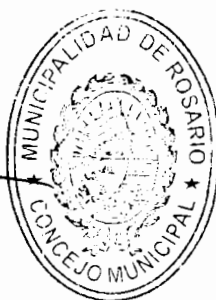
Artículo 1°.- Declárese el 1° de agosto como "Día Municipal del Peñero" en memoria y homenaje a Miguel Ángel "el cordobés" Miranda.

Art. 2°.- Incorpórase el Día Municipal del Peñero a las fechas oficiales de programación cultural de la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Rosario.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 30 de Junio de 2022.-


Sr. GERMAN de las CASAS
Sub Secretario General Parlamento
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 263.507-P-2022 C.M.-

Exp. Nº 20907/22

Fs. 03

////sario, 07 Julio de 2022

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.



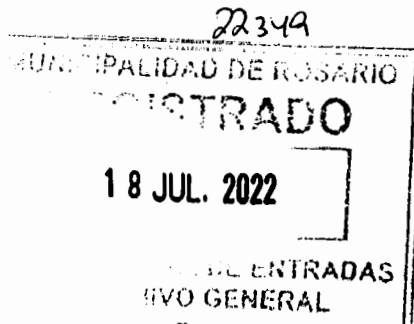
Dante Taparello
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

10 JUL 2022
S



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.357)

Concejo Municipal

Los/as Concejales/as Fabrizio Fiatti, María Eugenia Schmuck, Susana Rueda, Alejandra Carbajal, Pedro Salinas, Caren Tepp, Jesica Pellegrini y María Luz Ferradas han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: El Expediente Nº 258.791 suscrito por el Concejal Fabrizio Fiatti y las Concejales María Eugenia Schmuck, Susana Rueda y Alejandra Carbajal, que procura crear el programa "Casa compartida" para personas en situación de calle.

El Expediente Nº 258.980, presentado por el Concejal Pedro Salinas y las Concejales Caren Tepp, Jesica Pellegrini y María Luz Ferradas que, en la misma sintonía, busca crear mediante una Ordenanza el "Programa de casas asistidas co-gestionadas".

El Expediente Nº 231.222, que instaba a la creación del "Programa de Casas Asistidas Co-gestionadas" y que por prescripción parlamentaria pasó a archivar.

La necesidad de brindar un marco específico de regulación municipal para aquellos espacios físicos donde provean asistencia, contención y se desplieguen distintas acciones de cuidado y protección a personas en situación de calle y/o algún padecimiento mental.

Lo urgente de ampliar las acciones tendientes a dar, en forma organizada, una respuesta adecuada a personas que, por distintos motivos, se encuentran en situación de calle, a los fines no sólo de procurar un alojamiento temporario, sino además de establecer mecanismos de contención, inserción social y laboral, a través de acciones de vinculación y capacitación.

La necesidad de promover dispositivos de abordaje específicos para personas en situaciones de padecimiento subjetivo, generando alternativas a la institucionalización y a la exclusión social, y

Considerando: Que el municipio de la ciudad de Rosario despliega distintas acciones para la asistencia y contención de personas en situación de vulnerabilidad. Asimismo, existen numerosos espacios de protección y cuidados llevados adelante por instituciones y organizaciones sociales del sector privado.

Que el Estado Municipal viene realizando esfuerzos paliativos frente a una problemática que resulta incapaz de ser resuelta o solucionada en forma definitiva de manera individual y aislada.

Que un acercamiento a procurar una medida de solución integral y superadora es pensar en una herramienta cogestionada entre el sector privado, Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a la protección de personas ya sea en situación de calle o con algún padecimiento mental y el Estado Municipal.

Que específicamente en lo que respecta a personas con algún padecimiento mental, la ciudad de Rosario cuenta con una vasta experiencia acumulada en el desarrollo de dispositivos sustitutivos de lógicas manicomiales, que configuran sus prácticas en el campo de lo público (estatal y no estatal) y que es necesario reforzarlos desde políticas municipales que promuevan la restitución de derechos y la construcción de ciudadanía, para aquellas personas que atraviesan crisis subjetivas o padecimientos asociados a su salud mental.

Que por otro lado, y en el mismo sentido, el contexto de personas en situación de calle forma parte de una realidad sumamente compleja que se encuentra atravesada por distintas cuestiones que hacen particularmente difícil su abordaje aislado.

Que existe la necesidad de transformar la ciudad, sus instituciones, sus dispositivos, para promover el acceso, la creación y la gestión de los bienes comunes para todos los ciudadanos y ciudadanas, en particular, para aquellos/as que conforman grupos minoritarios, excluidos o vulnerados.

Que como expresa la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, "los grupos y personas en situación vulnerable tienen derecho a medidas especiales de protección e integración, de distribución de los recursos, de acceso a los servicios esenciales y de no-discriminación", donde se considera vulnerables a todo grupo que, según la realidad de cada ciudad, "esté en situación de desventaja respecto al resto de los habitantes".

Que para pensar en cuidado y protección de personas, es preciso promover acciones tendientes a realizar un abordaje integral e interrelacionado de la problemática e impulsar programas de abordaje conjuntos con el fin de atender dicha problemática multidimensional.

Que existen numerosas personas en nuestra ciudad, que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o con algún padecimiento mental; que carecen de contención específica, habitando en calles o en espacios públicos en forma transitoria o permanente, independientemente de que reciban o no servicios asistenciales o de alojamientos, ayuda particular o acompañamiento estatal.

Que la Ley de Salud Mental establece en su artículo 7, que el Estado reconoce a las personas con padecimiento mental el "derecho a recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria".

Que la misma Ley plantea, que "se debe promover el desarrollo de dispositivos tales como: consultas ambulatorias; servicios de inclusión social y laboral para personas después del alta institucional; atención domiciliaria supervisada y apoyo a las personas y grupos familiares y comunitarios; servicios para la promoción y prevención en salud mental, así como otras prestaciones tales

como casas de convivencia, hospitales de día, cooperativas de trabajo, centros de capacitación socio-laboral, emprendimientos sociales, hogares y familias sustitutas".

Que en las instituciones de asistencia existen situaciones de "cronificación" de usuarios del sistema de salud, por no contar con lazos familiares y sociales, y/o por carecer de sustento económico y/o por encontrarse en situación de abandono.

Que frente a esas situaciones, la institucionalización funciona como dispositivo de alojamiento más que como dispositivo de atención clínica, y que, en virtud de proporcionar el alojamiento con perfil terapéutico, existen estrategias menos invasivas, invalidantes y transitorias cuya constitución es necesaria.

Que en muchas circunstancias, existen personas que residen en establecimientos públicos o privados sean médicos o asistenciales, de los cuales deben egresar por cualquier causa en un plazo determinado y, al no disponer de una vivienda para el momento del egreso, se ven sumergidas en riesgo inminente situación de calle.

Que a nivel nacional contamos con instrumentos legales para garantizar los derechos humanos y la vida en comunidad de personas en situación de vulnerabilidad, como lo son la Ley N° 26.657 de Salud Mental y la Ley N° 27.654 sobre personas en situación de calle y familias sin techo, que disponen estrategias y fortalecimiento de dispositivos como parte de una respuesta social del Estado a una problemática social alarmante.

Que estos instrumentos intentan generar un marco institucional articulado de prácticas y estrategias interinstitucionales e intersectoriales, incorporando a las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado como actores en el diseño, ejecución y control de las mismas.

Que presten servicios socioasistenciales, como alojamiento, alimentación, higiene y cuidados de la salud y además desarrollen actividades de formación y ocupación adaptadas a los conocimientos y necesidades de los destinatarios.

Que la gestión social y la co-gestión de dispositivos de cuidado es una herramienta que permite el empoderamiento de todos los actores involucrados en las intervenciones, produciendo intervenciones virtuosas entre usuarios, instituciones, sociedad civil y la estatalidad".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el Programa "Casas Compartidas", por medio del cual el Estado Municipal organiza y respalda los espacios donde se realizan tareas tendientes a satisfacer necesidades habitacionales y de inserción social de los grupos de personas vulnerables, en riesgo o situación de calle, y aquellas que, por algún padecimiento mental se encontrara en dicha situación.

Art. 2°.- Se entenderá por "Casas Compartidas" a los dispositivos que brinden alternativas residenciales y de acompañamiento a las personas en riesgo o situación de calle y aquellas que, por algún padecimiento mental, se encontrara en dicha situación. Las "Casas Compartidas" prestarán servicios socio asistenciales básicos

9

de alojamiento, alimentación, higiene y cuidados de la salud. Además, desarrollarán actividades de formación y ocupación adaptadas a los conocimientos y necesidades de los destinatarios. Las Casas Compartidas serán, espacios transicionales entre la necesidad de una internación y la asistencia ambulatoria; sustitutiva de lógicas manicomiales; priorizando la construcción, consolidación y promoción de las tramas intersubjetivas que vinculen a los usuarios con los bienes comunes y con la creación de redes y centros de integración social, de atención permanente y continua.

Art. 3°.- El programa de "Casas Compartidas" estará co-gestionado, mediante el aporte y la vinculación de empresas del sector privado, instituciones y organizaciones no gubernamentales y el Estado Municipal. Se entenderá a la co-gestión como un modo particular de gestión de políticas públicas, donde se establecerá una coordinación compartida entre el Estado municipal, organizaciones de la sociedad civil y empresas del sector privado.

Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal actuará en la implementación de este programa en forma intersectorial, a través de las Secretarías de Salud Pública, Cultura y Educación, Desarrollo Humano y Hábitat, Servicio Público de la Vivienda y Hábitat.

Art. 5°.- Serán Autoridades de Aplicación de la presente Ordenanza el área de situación de calle dependiente de la Dirección General de Intervenciones Emergentes de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat en coordinación con la Dirección de Salud Mental de la Municipalidad de Rosario.

Art. 6°.- Son objetivos de la presente Ordenanza:

1. Generar un programa de vinculación entre distintos actores sociales comprometidos con la satisfacción de los derechos y las necesidades habitacionales y la inserción social de los grupos de vulnerables de personas en situación o riesgo de calle o aquellas que, por algún padecimiento mental se encontrara en dicha situación.

2. Organizar desde el Estado Municipal una respuesta coordinada a una problemática sumamente compleja y multicausal.

3. Establecer mecanismos de colaboración mutua entre los distintos actores que permita proveer lo necesario para canalizar y dar respuesta a las necesidades habitacionales de las personas en riesgo o situación de calle y aquellas que, por algún padecimiento mental se encontrara en dicha situación.

4. Facilitar el acceso a formación en oficios y capacitación de las personas en riesgo o situación de calle o aquellas las cuales por algún padecimiento mental se encontrara en dicha situación a través de los distintos programas de formación que brinda y ofrece el municipio.

5. Brindar un marco específico de regulación municipal para aquellos espacios físicos donde brinden asistencia, contención y desplieguen distintas acciones de cuidado y protección de personas en situación de calle y/o algún padecimiento mental.

6. Generar un espacio transicional que posibiliten el encuentro con el otro, la construcción de autonomía, la restitución de derechos y la consolidación y restablecimiento de lazos sociales.

7. Favorecer la reincorporación a la cotidianeidad de las personas con algún padecimiento mental que hayan estado institucionalizados, posibilitando el reencuentro con proyectos de vida y fortaleciendo la identidad como sujeto de derecho y ciudadano.

8. Garantizar el acceso al derecho a la ciudad de los usuarios del sistema de atención en salud mental local.

Art. 7°.- El programa "Casa Compartidas" funcionará con arreglo a los siguientes presupuestos, a saber:

1.- Estado Municipal:

- Se encargará de la coordinación general del Programa Casas Compartidas, establecerá los requisitos con los que deben contar para su funcionamiento.

- Establecerá a través de la Dirección de Salud Mental, Desarrollo Humano y Hábitat, Servicio Público de la Vivienda y Hábitat, los requisitos con los que deben contar las organizaciones sociales para formar parte del programa "Casas Compartidas".

- Avalará la vinculación contractual que se diera sobre los inmuebles destinados al objeto de la presente ordenanza, como ser, exigencias de garantías, ofrecimiento y la contratación de seguros de caución a su cargo, entre otras.

- Efectuará a través de la autoridad de aplicación, el seguimiento de cada una de las personas beneficiadas por el presente programa.

- Garantizará la inserción de los beneficiarios del programa a cursos de capacitación laboral prestados por la propia municipalidad.

- Hará un seguimiento de la vinculación de las distintas personas en programas laborales de pasantías y/o de capacitación dentro del sector privado.

2. Empresas del sector privado / Responsabilidad Social Empresarial:

- Pueden realizar aportes dinerarios todas aquellas empresas del sector privado que deseen participar. Estos aportes generaran un fondo que se afectarán en su totalidad al pago de cánones locativos y/o gastos de funcionamiento de inmuebles que se ofrezcan en el mercado privado y en beneficio de las personas abarcadas por esta ordenanza.

- Facilitarán la inclusión laboral de personas en riesgo o situación de calle y de aquellas con padecimiento mental que posean capacidad laboral, para incorporarlas al proceso de pasantías laborales con miras a generar un vínculo laboral permanente.

3.- Instituciones y Organizaciones No Gubernamentales:

- Asumirán dirección interna de cada uno establecimientos donde se trabajen y aborden problemáticas de los sujetos beneficiados por la presente ordenanza, disponiendo el cumplimiento de los protocolos que establezca la autoridad y el manejo interno de las cuestiones que hacen a la convivencia, sostenimiento y acompañamiento personal de cada uno de los beneficiarios/as.

- Con relación a los inmuebles y espacios físicos, tomarán contractualmente frente al locador o comodante privado, las obligaciones y los derechos propios de la figura del locatario o comodatario en beneficio de las personas en riesgo o situación de calle y aquellas que, por algún padecimiento mental se encontrara en dicha situación.

- Dispondrán, gestionarán y deberán informar a la autoridad de aplicación la asignación, ocupación y desocupación de los distintos espacios disponibles en cada uno de los establecimientos en beneficio de las personas en situación de calle.

Art. 8°.- Las Secretarías de Salud Pública, Desarrollo Humano y Hábitat, Servicio Público de la Vivienda y Hábitat dispondrán en coordinación, las metodologías de trabajo, protocolos a seguir, perfil y antecedentes con los que deben contar los trabajadores/as, operadores y equipos de profesionales que

6

realicen tareas y presten servicios en las instituciones creadas en el marco de la presente Ordenanza.

Art. 9°.- La forma de vinculación para garantizar la co-gestión será a través de convenios celebrados con el Departamento Ejecutivo Municipal donde se establecerá el encuadre del trabajo, el plazo de vigencia, las causas de disolución y las condiciones de renovación.

Art. 10°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Julio de 2022.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

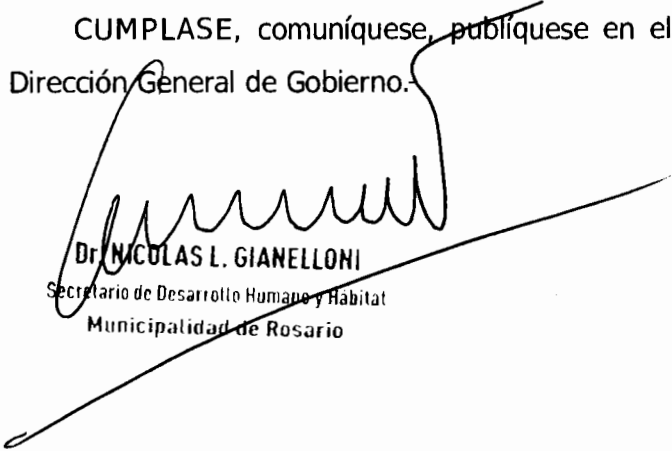
Exptes. Nros. 258.791-P-2021 C.M. y 258.980-P-2021 C.M.-

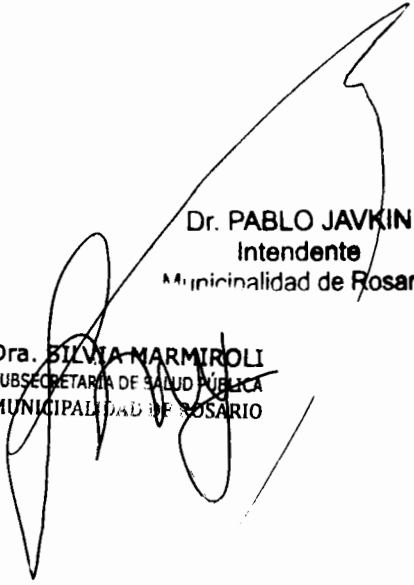
Expte. Nº 22349-C-22

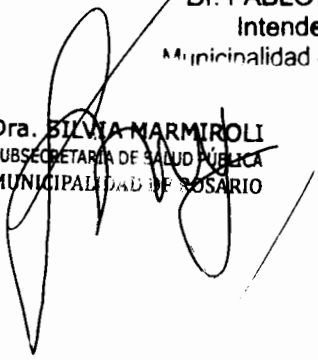
Fs. 07

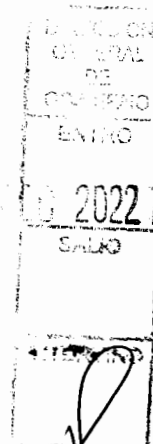
Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 28 JUL. 2022

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.


Dr. NICOLAS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dra. SILVIA MARMIROLI
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.359)**

Concejo Municipal

Las Concejales Nadia Amalevi, María Eugenia Schmuck, María Verónica Irizar, Mónica Ferrero y Susana Rueda han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: El desarrollo del cooperativismo en la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que, una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada.

Que, su participación democrática se materializa principalmente a través del control de gestión y el compartir con solidaridad e igualdad los objetivos comunes, garantizan la transparencia administrativa y el normal funcionamiento de la cooperativa.

Que, las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad.

Que, los principios del cooperativismo, lineamientos por medio de los cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores, son la participación, solidaridad, igualdad y democracia.

Que, desde la Secretaría de Economía Social de la Municipalidad se promueve el desarrollo de nuevas formas productivas de comercio justo, para una mayor inclusión de todos los sectores sociales a través de la recuperación de conocimientos y saberes.

Que, la economía rosarina se encuentra sumamente nutrida con cooperativas dedicadas a diversos rubros.

Que, resultaría beneficioso para difundir su labor como también para potenciar su consolidación en el sector, elaborar un catálogo de cooperativas que las nucleee, brinde información sobre las mismas en formatos accesibles y potencie posibles canales de comercialización y contratación.

Que, es necesario crear políticas que fomenten el desarrollo del cooperativismo, dando publicidad y difusión a la labor diaria que realizan las cooperativas con el fin de que los vecinos y vecinas de nuestra ciudad las conozcan y puedan requerir de sus servicios".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Creación. Créase el "Catálogo de Cooperativas Rosarinas", con el fin de brindar un servicio de promoción y difusión de la oferta de cooperativas de la ciudad, a través de un registro permanente en la página web de la Municipalidad de Rosario, y en las distintas plataformas que se consideren oportunas.

Art. 2°.- Autoridad de Aplicación. Establézcase que la autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo de la Municipalidad de Rosario o la que en un futuro la reemplace.

Art. 3°.- Objetivo. El "Catálogo de Cooperativas Rosarinas" consistirá en generar una base de datos que contenga la información que se describe en el artículo siguiente de las distintas cooperativas, mutuales y asociaciones vinculadas a la producción de bienes y servicios de la ciudad, para ser consultado y brindado a diferentes entes públicos, empresas privadas, y la ciudadanía en general. La autoridad de aplicación determinará los requisitos para la inscripción en el Registro.

Art. 4°.- Contenido. El "Catálogo de Cooperativas Rosarinas" deberá contener la siguiente información:

1. Índice alfabético de las cooperativas que forman parte del Catálogo.
2. Buscador con filtros que faciliten la búsqueda por nombre, domicilio, teléfono, rubro de la actividad que realiza y área en la que se desarrolla.
3. Datos de cada cooperativa: razón social, logo, domicilio, teléfono, mail, página web, actividad que desempeña, área en la que se desarrolla, descripción de la cooperativa y de los productos o servicios que realiza, si posee presencia internacional, y todo otro dato de interés que se crea relevante.

Art. 5°.- Actualización. Dispóngase que la autoridad de aplicación actualizará el Catálogo de Cooperativas Rosarinas semestralmente. A tales fines, coordinará con el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) para actualizar a través de sus registros el catálogo y sumar las nuevas cooperativas, mutuales y asociaciones que se hayan incorporado.

Art. 6°.- Promoción y Publicidad. Establézcase que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá promocionar y divulgar el "Catálogo de Cooperativas Rosarinas", a través de sus canales, redes y medios oficiales, con el objeto de lograr el conocimiento por parte de los vecinos y vecinas de la ciudad, como así también fomentar que más cooperativas se inscriban en dicho registro.

Art. 7°.- Reglamentación. Establézcase que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza dentro del plazo de 180 días de aprobada.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Julio de 2022.

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 263.553-P-2022 C.M.-

Expte. Nº 22351-C-22

Fs. 03

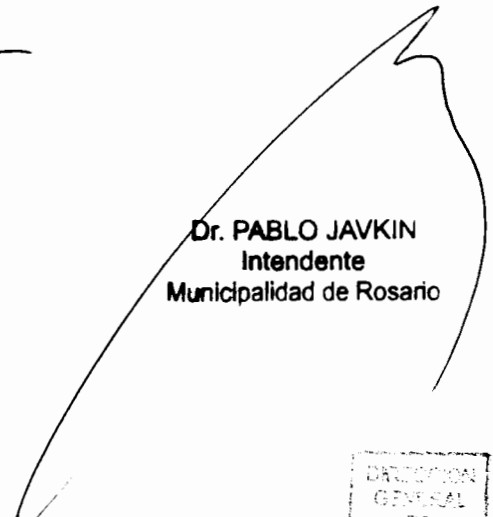
Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 25 JUL. 2022

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

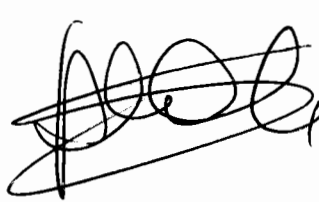


Dr. NICOLAS L. GIANELLONI

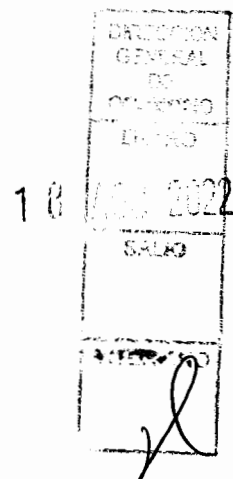
Secretario de Desarrollo Humano y Habitat
Municipalidad de Rosario

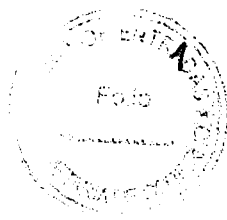


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

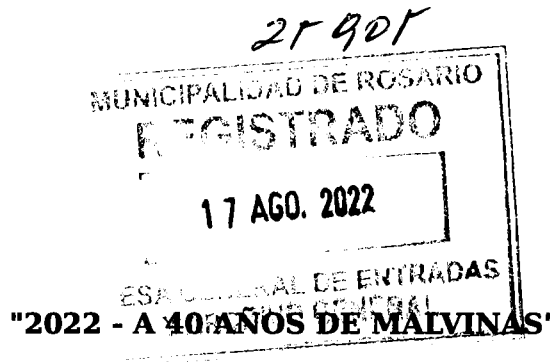


Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.370)

Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el Mensaje del Departamento Ejecutivo Nº 36/22 S.G. I.G., mediante el cual remite para su tratamiento y aprobación un proyecto de ordenanza que crea un sistema de control económico financiero de inversiones. Se fundamenta:

"Visto: La necesidad imperante de que la Municipalidad de Rosario propicie un rol protagónico de su administración en lo que hace a la lucha contra el lavado de activos proveniente de ilícitos como la estrategia más eficaz para abordar esta problemática y la importancia de crear una agencia con competencia exclusiva en el área.

Los proyectos de: "Modificación de artículos de Ordenanza 9204/2014 Sistema de Control Económico Financiero de Grandes Inversiones" Nº 262.327; "Creación de la Agencia de Investigación y Colaboración contra el lavado de activos" Nº 262.580/2022; "Creación del Sistema Económico Financiero" Nº 262.662; y "Creación de la Agencia de Justicia Urbana - División Anti Lavado" Nº 262.868 que dieron como resultado la presente propuesta unificada, y

Considerando: Que desde hace al menos una década, nuestra ciudad expresa en números fríos y alarmantes la compleja realidad de una violencia corrosiva y desatada, evidenciando en la tasa de homicidios la envergadura de un problema que requiere del ejercicio de nuevos enfoques e intervenciones para su eficaz abordaje.

Que en los últimos años esta situación ha quedado públicamente expuesta a través de distintas investigaciones judiciales que corroboraron las maniobras de lavado de activos que bandas criminales han practicado en la ciudad, a través de variados rubros de la economía local.

Que en virtud de esto último, y del aporte de contadas voces comprometidas que hace años manifiestan la necesidad de rediseñar las estrategias de abordaje, se ha consolidado una suerte de consenso transversal y multipartidario, que se expresa en el trabajo conjunto de los distintos bloques políticos en la presente, y que estipula la necesidad urgente de guiar las intervenciones hacia el vértice de la pirámide, entendiendo que cortar el flujo dinerario de estas bandas criminales es la medida más eficaz para reducir la violencia.

Que Argentina, como Estado Parte de las NACIONES UNIDAS, es signataria de las Convenciones claves en esta materia: Convención de las

Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Ley N° 24.072); Convención Interamericana contra el Terrorismo (Ley N° 26.023); Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (Ley N° 26.024); Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Ley N° 25.632) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley N° 26.097).

Que de acuerdo con la Recomendación 1 de los "Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación", del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), de 2012, los países están obligados a realizar y coordinar acciones con el fin de evaluar los riesgos y aplicar recursos encaminados a asegurar que aquellos se mitiguen eficazmente.

Que mediante la Ley N° 25.246 y modificatorias se creó la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF), organismo con autonomía y autarquía financiera en la órbita del Ministerio de Economía, cuya misión es prevenir e impedir los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo, siendo la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de la información.

Que el combate de los delitos más graves como el narcotráfico, el terrorismo y la corrupción, entre otros, siendo el lavado de activos provenientes de aquellos ilícitos la actividad que hace a la rentabilidad y mantenimiento del "negocio delictivo", hace necesario que el Estado en toda su estructura Nación - Provincia - Municipio, asuma y lleve adelante políticas activas y eficaces para tales fines superiores.

Que por su parte, y en los distintos límites de sus competencias, los diversos niveles del estado prevén mecanismos de control de inversiones tales como los objetivos establecidos para la Unidad de Investigación Financiera (U.I.F.), principalmente en el marco de la Ley N° 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, donde se establece un sistema de informantes obligados, como son las entidades financieras, personas que explotan juegos de azar, agentes y sociedades de bolsa, registros públicos de comercios, de la propiedad inmueble y automotor, empresas aseguradoras, escribanos públicos, el Banco Central, la AFIP, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, entre otros.

Que del mismo modo, la provincia de Santa Fe cuenta con organismos públicos pertenecientes al Poder Ejecutivo que revisten dicha calidad de sujetos obligados.

Que este sistema se complementa con un universo de informantes voluntarios. En ese sentido, en el año 2012 la Municipalidad de Rosario se inscribió ante la Unión de Información Financiera (UIF), en el marco de la Ley N° 25.246, como informante voluntario de operaciones sospechosas, a los fines de ofrecer la colaboración de la ciudad y efectuar reportes de operaciones sospechadas de lavado de activos.

Que todo ello en pos de sumar al gobierno local en el compromiso asumido a los efectos de prevenir e impedir delitos de lavado de activos, y en la lucha contra el narcotráfico.

Que a nivel provincial, además de los roles y funciones específicas de la Justicia, existen sistemas de protocolos de alertas similares al incorporado en esta propuesta, como el plasmado en el Decreto N° 2.126, destinado a la aplicación por parte de algunos organismos de los Ministerios de Economía y Justicia y Derechos Humanos de la Provincia.

Que en virtud de la presente se intenta profundizar, desde el ámbito local y en permanente interacción con otros estamentos y poderes del Estado, en el diseño de las acciones e institucionalidades que puedan combatir decididamente y con éxito el delito de lavado de activos proveniente de actividades ilícitas.

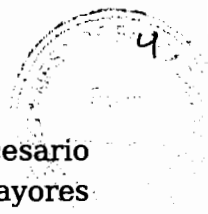
Que el objetivo de la presente es entonces controlar de manera más eficiente la transparencia, origen y la trazabilidad de las inversiones que se hacen en la ciudad; comprometer a todas las áreas municipales que reciben información patrimonial y de actividad económica; crear una institucionalidad específica en la materia como autoridad de aplicación y poner el resultado de dicha actividad de una manera ordenada y sistematizada, a disposición de quienes lleven adelante los distintos organismos competentes en la prevención y persecución del delito.

Que si bien es cierto que se encuentra vigente desde el año 2014 la Ordenanza N° 9.204, que crea el "Sistema de Control Económico Financiero de Inversiones"; reglamentada por los Decretos Nros. 2.345/16 y 2.751/16, entendemos que en la actualidad la misma resulta insuficiente, ya que no es posible prevenir y/o detectar una acción tan compleja como lo es el lavado de activos únicamente mediante la presentación de declaración jurada, sino que se requiere de un sistema y de un organismo específico como el que se crea mediante la presente, que permita el análisis pormenorizado de cada proceso administrativo y el trabajo coordinado y conjunto con otras áreas estatales en la materia.

Que el sistema vigente -Ordenanza N° 9.204- prevé la obligación de presentar documentación e información conducente a determinar el origen de los fondos que se pretenden invertir, en emprendimientos vinculados a construcción de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, venta y/o alquiler de vehículos, rubros comprendidos en la Ordenanza N° 7.218 y casas de juego, bajo determinadas modalidades.

Que en la actualidad, producto de los incrementos de los índices de violencia urbana, de lavados de activos procedentes de diversos hechos ilícitos, de los cambios en el desarrollo de la economía delictiva que se redefine constantemente y genera nuevas modalidades que pueden ser permeables para la introducción de capitales de origen ilícito, se presentan nuevas dinámicas que entendemos deben estar contempladas en el sistema de control, para fortalecer las barreras que eviten la captura de agencias estatales por parte de organizaciones criminales.

Que se debe entonces, ampliar los supuestos a controlar, generar una actividad de observación permanente y más específica por parte de los agentes estatales intervinientes, a la luz de los nuevos mecanismos de interacción entre el Estado y la ciudadanía, basados en la incorporación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a los servicios municipales.



Que a fin de garantizar un exhaustivo control, es necesario incorporar nuevos rubros y ampliar otros, a partir de la exigencia de mayores requisitos.

Que mediante la presente ordenanza se propone un Sistema de Control Económico Financiero para la prevención del lavado de activos de origen delictivo en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, el cual estará conformado por:

- un mecanismo de solicitud y tratamiento de información;
- un protocolo de actuación para la detección de operaciones sospechosas;
- una agencia contra el lavado de activos, para la prevención y colaboración judicial.

Que la mejora del sistema municipal, proponemos hacerla unificando y replicando algunos de los principios rectores de la actividad de la UIF, en cuanto a las características de la información a recabar, e incorporando adicionalmente, similares mecanismos a los de generación de alertas e información establecidos a nivel provincial, aumentando el compromiso de la Municipalidad de Rosario en la colaboración con la justicia federal, provincial, y demás organismos de control, en el abordaje de los delitos de esta complejidad, asociados en gran parte con el narcotráfico.

Que en el diseño del presente proyecto se incorpora un sistema de alertas y herramientas prácticas concretas con una visión de planificación estratégica coincidente con las políticas criminales que llevan adelante otros organismos de control.

Que el presente proyecto que conjuga un sistema de control económico financiero, un protocolo de alertas sospechas con la creación de una agencia contra el lavado de activos, fue fruto de un arduo proceso de trabajo, en el que la Comisión de Gobierno se dedicó durante meses de manera exclusiva al trabajo y al estudio minucioso del tema llevando adelante una serie de audiencias quincenales con especialistas en la materia, como la Dra. Marina Marsili y los fiscales a cargo de la Agencia de Criminalidad Organizada del Ministerio Público de Acusación que realizaron valiosos aportes cualitativos y contribuyeron a la mejora de los mecanismos contemplados en la presente.

Que como contribución a la mejora de estos mecanismos, es importante referir que la actual administración del Departamento Ejecutivo Municipal ha iniciado un proceso gradual tendiente a la transformación y modernización del Estado Municipal a través de la incorporación de nuevas tecnologías a los servicios, trámites, actuaciones y procedimientos con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficiencia, transparencia y agilidad.

Que en el marco de la Ordenanza N° 10.230 de "Gestión electrónica, digitalización y despapelización de la Administración Municipal", se ha dictado el decreto nro. 2098/21 que regula la efectiva implementación del "Perfil Digital"; y la "Plataforma de Gestión Documental"; con la finalidad primordial de unificar toda la información con la que cuentan las distintas áreas de la administración municipal referidas a personas humanas y jurídicas con domicilio legal y fiscal en la ciudad de Rosario.

Que sin lugar a dudas, estos nuevos dispositivos administrativos constituyen herramientas de gran utilidad a los fines de contar con

información integral, facilitando la detección de "situaciones de alerta"; sobre posibles operaciones sospechosas que activen los procedimientos de investigación pertinentes por parte de los organismos de control.

Que por la gravedad incuestionable de la problemática que pretende abordar, y por la complejidad intrínseca a la misma, la presente establece la constitución de una agencia con objetivos precisos y bien delimitados, tomando los lineamientos y propuestas de los Exptes. 262.580-P-2022 ROSÚA M., LEÓN D., MARTÍNEZ A., ROSSELLÓ A., CARDOZO C., de creación de la "Agencia de Investigación y Colaboración contra el lavado de Activos" concebida con la misión de colaborar activamente en la investigación criminal contra el delito de lavado de activos de origen ilícito, mediante la búsqueda y entrecruzamiento de datos en los distintos registros y dependencias existentes en el ámbito de la administración centralizada y descentralizada de la Municipalidad y con los distintos órganos internacionales, nacionales y provinciales con competencia en la materia mediante convenios de reciprocidad y colaboración; y 262868-P-2022 MONTEVERDE J., TEPP C., SALINAS P., PELLEGRINI J., FERRADAS M., que postula la creación en el ámbito de la Municipalidad de Rosario la "Agencia de Justicia Urbana - División Anti-Lavado", como órgano técnico de investigación, eventual detección y paralización de maniobras de lavado de activos provenientes de actividades ilícitas que se adviertan en el marco de tramitaciones, actuaciones y/o solicitudes ante dependencias del Estado Municipal.

Que a los fines de cumplir con eficacia y eficiencia con la labor a su cargo, la agencia a crearse celebrará convenios con los diferentes organismos e instituciones gubernamentales, agencias anti lavado de activos y demás organismos competentes, procurando coordinar políticas públicas tendientes al eficaz funcionamiento de los subsistemas de prevención, detección y represión existentes.

Que por ello, y entendiendo que la búsqueda de soluciones debe ser continua, resulta necesario profundizar desde el ámbito Municipal, la lucha frontal contra el lavado de activos provenientes de ilícitos, en este caso mediante el más eficiente control de legalidad y legitimidad de las inversiones efectuadas en el territorio de la ciudad".

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Sistema de Control Económico Financiero para la prevención del lavado de activos de origen delictivo

CAPÍTULO I Definición

Artículo 1°.- Sistema. La presente ordenanza regula el Sistema de Control Económico Financiero para la prevención del lavado de activos de origen delictivo en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, el cual estará conformado por un mecanismo de solicitud y tratamiento de información, un protocolo de actuación

para la detección de operaciones sospechosas y una agencia contra el lavado de activos, para la prevención y colaboración judicial.

Art. 2°.- Todas las áreas del Departamento Ejecutivo Municipal, empresas y sociedades del Estado, entes autárquicos y todos sus órganos descentralizados, en los casos detallados en el artículo 4° de la presente; y en su cumplimiento estarán obligados a:

a) Recabar la información correspondiente según el trámite o procedimiento de que se trate.

b) Aplicar el Protocolo de alertas sospechosas definido en el artículo 5° de la presente y elevar a la Autoridad de Aplicación los reportes de aquellas situaciones susceptibles de ser consideradas alertas sospechosas, y de acuerdo a las modalidades definidas en el protocolo.

c) Receptar los informes o sugerencias de la Autoridad de Aplicación de la presente, relativas al criterio a adoptar en el trámite administrativo en el cual se ha generado la alerta.

La aplicación del sistema de control no implica la paralización de los trámites a iniciarse o en curso, salvo resolución fundada emitida por la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO II

Solicitud y tratamiento de información

Art. 3°.- Deber de informar. En cumplimiento del inciso a) del artículo 2°, los responsables deberán requerir de todas las personas humanas, jurídicas, fideicomisos, patrimonios de afectación, u otras estructuras jurídicas, que participen en los procedimientos y trámites enunciados en el artículo 4°, la siguiente información:

a) Identificación: la identidad del requirente; personería jurídica, su composición y estructura orgánica, domicilio, y carácter de representación, cuando corresponda.

b) En los casos de personas jurídicas: instrumento constitutivo y detalle de los actuales socios, accionistas, composición de los órganos de administración y disposición. Composición e integración del capital, aumentos o disminuciones del mismo, instrumentos que acrediten los aportes dinerarios y no dinerarios, últimos 3 balances sociales, certificados y/o declaraciones juradas de ganancias de sus socios en los casos de las sociedades conformadas en los términos de la Sección IV de la Ley N° 19.550, de corresponder.

c) En los casos de fideicomisos: instrumento constitutivo e identificación y detalle de fiduciantes, fiduciarios/administradores y beneficiarios, instrumentos que acrediten los aportes dinerarios y no dinerarios, aumentos o disminuciones de capital, constancia de registración del contrato de fideicomiso ante la autoridad administrativa y/o judicial competente de donde se hubiese constituido, en caso de corresponder.

d) Constancia de inscripción impositiva ante los organismos fiscales nacionales y provinciales.

e) Declaración jurada sobre personas políticamente expuestas.

f) Plan de inversiones del proyecto a realizar detallando la correlación que exista entre el presupuesto de gastos y los recursos a emplear en la concreción de la inversión.

g) Declaración jurada de origen y licitud de los fondos a invertir, y detalle específico de la participación de cada persona involucrada en el plan de inversión. Cuando quien invierte sea una persona humana, deberá agregar a su declaración jurada, un informe de contador/a público/a sobre su contenido.

h) Cuando se actúe en representación de terceras personas, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de que se identifique la identidad del o de la representante y de la persona por quienes actúen.

Todo ello sin perjuicio de la documentación adicional que la particularidad de cada trámite así disponga.

Art. 4°.- Procedimientos y trámites administrativos en los que debe requerirse la información mencionada en el artículo 3°:

1) Solicitudes de permisos de habilitación, transferencias, cambio y anexo de rubro, en los siguientes casos:

a) Venta y alquiler de vehículos, motos y embarcaciones.

b) Comercios de Armerías.

c) Casas de juegos, apuestas o casinos que se encuentran regulados por las Leyes Nros. 8.269 (lotería provincial) y 11.998 (de casinos y bingos). En los casos de loterías, será aplicable cuando en el plan de inversiones del proyecto se prevea una inversión igual o superior a 2 (dos) veces la suma establecida en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto-Ordenanza N° 19.975/1957 T.O.) por la que el Departamento Ejecutivo Municipal procede al llamado a licitación pública.

d) Rubros comprendidos en la Ordenanza N° 7.218 o la que en el futuro la reemplace (ordenanza de espectáculos públicos); cuando en el plan de inversiones del proyecto se prevea una inversión igual o superior a 2 (dos) veces la suma establecida en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto-Ordenanza N° 19.975/1957 T.O.) por la que el Departamento Ejecutivo Municipal procede al llamado a licitación pública.

e) Hoteles, hostels y alojamientos transitorios para turistas; cuando en el plan de inversiones del proyecto se prevea una inversión igual o superior a 4 (cuatro) veces la suma establecida en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto-Ordenanza N° 19.975/1957 T.O.) por la que el Departamento Ejecutivo Municipal procede al llamado a licitación pública.

f) Playas de estacionamiento y cocheras; cuando en el plan de inversiones del proyecto se prevea una inversión igual o superior a 2 (dos) veces la suma establecida en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto-Ordenanza N° 19.975/1957 T.O.) por la que el Departamento Ejecutivo Municipal procede al llamado a licitación pública.

g) Guarderías náuticas, cuando en el plan de inversiones del proyecto se prevea una inversión igual o superior a 4 (cuatro) veces la suma establecida en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto-Ordenanza N° 19.975/1957 T.O.) por la que el Departamento Ejecutivo Municipal procede al llamado a licitación pública.

h) Restaurantes y bares, cuando en el plan de inversiones del proyecto se prevea una inversión igual o superior a 2 (dos) veces la suma establecida en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto-Ordenanza N° 19.975/1957 T.O.) por la que el Departamento Ejecutivo Municipal procede al llamado a licitación pública.

i) Entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias; y cualquier otra institución que ofrezca préstamos de dinero y demás operaciones financieras.

j) Agencias de viajes y turismo, en tanto realicen actividades u operaciones alcanzadas en el punto i) del presente inciso (actividades complementarias operaciones financieras).

2) Concesiones públicas de obras y servicios, cuando su objeto corresponda a alguno de los rubros y montos de inversión detallados en el Inciso 1 del presente.

3) Solicitudes vinculadas a trámites de edificación y/o urbanísticos, en los siguientes casos:

a) Construcción nueva, ampliación y/o reforma de inmuebles, de más de 1000 m², sin importar su destino o finalidad.

b) Suscripción de convenios urbanísticos, edilicios y/o productivos.

En todos aquellos supuestos en los que el trámite respectivo implique el desarrollo de la inversión en etapas o en actos de tracto sucesivo, se requerirá al solicitante complementar la información del artículo 3° inc. g) al momento de la finalización del proyecto.

4) Adquisición, tenencia y/o transferencia de más de 2 (dos) licencias de explotación de taxis y/o de remises por parte de una misma persona humana o jurídica.

5) Cualquier otro procedimiento o trámite administrativo que se establezca vía reglamentaria.

Los límites de inversión establecidos en los Incisos 1, 2 y 3, podrán ser reducidos por el Departamento Ejecutivo Municipal vía reglamentaria, en aquellos casos en los que se evidencie la necesidad concreta de ampliar los alcances del sistema para su mayor efectividad.

CAPÍTULO III

Protocolo de actuación para la detección de operaciones sospechosas del lavado de activos de origen delictivo

Art. 5°.- Protocolo. Créase el Protocolo de actuación para la detección y prevención de operaciones sospechosas de constituir lavado de activos de origen delictivo. El mismo será aplicado cuando, en oportunidad de los requerimientos de información, se presenten algunas de las situaciones definidas en el artículo 8°.

Art. 6°.- El protocolo tendrá como principal objetivo advertir la potencial circulación de activos de origen ilícito, denominados en su conjunto y a los fines del presente como "alertas sospechosas", activando el procedimiento que se instituye, posibilitando determinar la existencia de presuntos ilícitos.

Art. 7°.- Alerta sospechosa. Defínase como alerta sospechosa (AS) a toda situación en donde se adviertan indicios de una posible disimulación del origen de activos; de una simulación de una situación fiscal o patrimonial distinta a la real; o de una exteriorización inusual de activos, inconsistente con el perfil patrimonial o fiscal de quien manifiesta dicha exteriorización. Asimismo, se considerarán sospechosas aquellas operaciones en las que se manifiesten dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el solicitante de las que hubiera tomado conocimiento el área municipal correspondiente, en el ejercicio normal y habitual de sus funciones y competencias.

Art. 8°.- Establézcase como pautas generales a considerar para detectar un AS las siguientes:

a) Inconsistencias entre una situación de exteriorización de activos y el perfil patrimonial o fiscal de una persona humana o jurídica.

b) Situación de transferencias sucesivas de habilitaciones municipales, licencias, bienes registrables, participaciones societarias, la posición de administración fiduciaria, con una frecuencia o inestabilidad que resulten inusuales dentro de la respectiva actividad.

c) Cualquier hecho económico que no guarde debida relación con las actividades declaradas y realizadas por las personas humanas y jurídicas correspondientes.

d) Operaciones o hechos económicos desarrollados por personas humanas o jurídicas que, sin tener capacidad patrimonial verificada, declaran como propias manifestaciones económicas, que pertenezcan a otra persona humana o jurídica, que no justifique o no pueda justificar las mismas.

e) Inversiones de elevado monto por parte de personas jurídicas o humanas que no declaran una actividad económica, o empleo remunerado que justifique los montos involucrados.

f) Actitud que pretende eludir o definitivamente rechazar la entrega de información respecto del propósito o del origen y/o destino de los fondos y/o antecedentes penales.

g) Constitución de empresas con altos aportes de dinero en efectivo, bienes inmuebles o rodados.

Las pautas enumeradas precedentemente son referenciales y meramente enunciativas, sin que pueda interpretarse que son limitativas o excluyentes de otras situaciones con potencialidad de ser consideradas sospechosas en los términos de la presente ordenanza. Los otros elementos a considerar podrán fundarse en el volumen, valor, características, frecuencia, razonabilidad, modalidad y naturaleza de la operación o del propio mercado, frente a las actividades habituales de las personas humanas o jurídicas involucradas. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación, establecerá reglamentariamente un instructivo práctico para la identificación y trámite de tratamiento de alertas sospechosas.

Art. 9°.- En el ámbito interno de cada organismo obligado, según el artículo 2° de la presente, se determinarán por vía reglamentaria las oficinas específicas que deben elevar reportes de cada trámite, así como su forma de elevación e instrumentación.

CAPÍTULO IV

Agencia contra el lavado de activos de origen delictivo

Art. 10°.- Agencia. Créase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario la "Agencia contra el lavado de activos de origen delictivo" que será la Autoridad de Aplicación del Sistema de Control Económico Financiero para la prevención del lavado de activos de origen delictivo.

Art. 11°.- En el cumplimiento de sus funciones, la "Agencia contra el lavado de activos de origen delictivo" está especialmente facultada para:

a) Generar, recibir y/o procesar reportes de AS en el marco de la presente ordenanza.

b) Evaluar en cada caso la pertinencia de proceder a su informe por ante la Unidad de Información Financiera (UIF), el Ministerio Público de la Acusación (MPA) o el organismo de control pertinente en la materia, o desestimar fundadamente el reporte de AS cuando entienda que no se vislumbran elementos suficientes, procediendo a su archivo en un registro creado a tal efecto.

c) Cuando lo considere pertinente, emitir sugerencias a las áreas municipales que correspondan, relativas al criterio a adoptar en el trámite administrativo en el cual se ha generado la alerta.

d) Deberá gestionar convenios de reciprocidad para la búsqueda e intercambio de información con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Unidad de Información Financiera de la República Argentina (UIF), Banco Central de la República Argentina (BCRA), Administración Provincial de Impuestos de Santa Fe (API), Inspección General de Personas Jurídicas (IGPJ), otros municipios y toda otra que se estime conveniente para el mejor cumplimiento de los objetivos encomendados a la Agencia.

e) Crear instrumentos y canales institucionales para la coordinación y cooperación con otros estamentos, poderes y niveles del Estado para propiciar intervenciones frente a supuestos que hagan presumir la comisión de delitos de lavado de activos provenientes de actividades ilícitas.

f) Proponer y desarrollar políticas públicas en materia de prevención, detección y represión del lavado de activos de origen delictivo, con participación de los distintos organismos del sector público y del ámbito privado.

g) Brindar asesoramiento, asistencia y entender en la tramitación de los distintos requerimientos judiciales.

h) Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el desarrollo de sus tareas en las materias de su competencia a cualquier organismo público, personas jurídicas de derecho privado y personas humanas.

i) Registrar y actualizar periódicamente las causas judiciales en las que la Municipalidad de Rosario haya tomado intervención a través de la Agencia.

j) Impulsar la capacitación y formación en la materia a los agentes del sector público municipal y entidades del sector privado.

k) Conformar un Cuerpo de profesionales y técnicos especializados en la materia y constituir, en caso de considerarlo necesario, un Comité Técnico ad hoc para la evaluación de alguna alerta en particular, con la participación de las áreas municipales técnicas y/o referentes del sector profesional que sea requerido.

l) Implementar y/o adaptar de manera inteligente, ágil y eficiente, y de acuerdo a los fines de la presente ordenanza, las bases de datos existentes a nivel municipal, a los fines de centralizar la información obrante en las distintas dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal y permitir el entrecruzamiento permanente con información proveniente de otras dependencias estatales, con el objetivo de detectar posibles maniobras de lavado de activos de origen delictivo y emitir las alertas correspondientes.

m) Suscribir un convenio de colaboración con el Ministerio Público de la Acusación (MPA) de la provincia de Santa Fe a efectos de generar un canal ágil y eficaz para garantizar la comunicación y el intercambio de información. A través del mismo, el MPA podrá solicitar información sistematizada sobre un conjunto de personas involucradas en procesos judiciales en trámite.

n) Elaborar un informe anual de gestión que deberá elevar al Concejo Municipal, resguardando las obligaciones de protección de datos, establecidas en el artículo 14°.

Art. 12°.- Todas las dependencias del Estado Municipal (organismos centralizados y descentralizados, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado) tienen la obligación de cooperar con la Agencia ante cualquier solicitud o requerimiento de información que esta oficie.

Art. 13°.- La Agencia dependerá orgánica y funcionalmente del Intendente/a Municipal y estará a cargo de un Jefe o Jefa, que deberá contar con antecedentes técnicos y profesionales en la materia. La designación será efectuada por el Departamento Ejecutivo previo acuerdo del Concejo Municipal de Rosario de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipios. Cumplirá funciones mientras dure el mandato del Intendente/a Municipal que lo hubiere designado, debiendo permanecer en sus funciones hasta tanto se sustancie el procedimiento para el nuevo nombramiento.

Art. 14°.- Determinase que los/las funcionarios/as integrantes de la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza, están obligados/as a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón del cumplimiento de sus funciones. El mismo deber de confidencialidad les corresponde a los funcionarios y agentes de los organismos comprendidos por la presente ordenanza en ocasión de su aplicación, o de aquellos otros a los que, en el marco del estudio de una AS, se les requiera información complementaria.

Art. 15°.- El Intendente Municipal podrá remover al Jefe o Jefa de la Agencia de su cargo cuando incurriere en mal desempeño de sus funciones o en grave negligencia, cuando resultare condenado por la comisión de delitos dolosos o por inhabilidad física o moral posterior a su designación.

Art. 16°.- En cuanto a los permisos, concesiones y/o tramitaciones enumeradas en el artículo 4°, que hayan sido otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá pautas a fin de que la Agencia pueda realizar un análisis de las actuaciones y antecedentes, con los límites y lineamientos de la presente ordenanza.

Art. 17°.- La Agencia contra el lavado de activos de origen delictivo asentará su actuación a partir de la información integral e interrelacionada contenida en el "Perfil Digital" y la "Plataforma de Gestión Documental Electrónica" regulados por la Ordenanza N° 10.230 y su reglamentación; así como también en los instrumentos recabados en cualquier otro soporte que resulten respaldatorios de un reporte de AS. A estos fines, el Departamento Ejecutivo Municipal adoptará las medidas necesarias a los fines de efectivizar la implementación de dichas herramientas, garantizando su actualización permanente y el adecuado entrecruzamiento interno y automático de los datos. Dicha información se mantendrá a disposición de los organismos administrativos provinciales y nacionales, y/o judiciales competentes.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Art. 18°.- El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá vía reglamentaria los mecanismos y procedimientos para efectivizar los requerimientos de la información

relativa a cada trámite, los reportes de alertas sospechosas, y la adecuada registración de las mismas, garantizando parámetros razonables de seguridad de la información, transparencia y maximización de los resultados de la gestión, en un todo de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Ordenanza Nº 10.230.

Art. 19°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal la suscripción de convenios de colaboración con universidades, colegios profesionales, institutos y/u organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, que permitan promover y/o extender el cumplimiento de los fines propuestos en la presente.

Art. 20°.- El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a dictar la reglamentación correspondiente en el término de 180 (ciento ochenta) días hábiles a los fines de la efectiva implementación de la presente ordenanza.

Art. 21°.- Derógase la Ordenanza Nº 9.204 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 22°.- Cláusula transitoria: El Departamento Ejecutivo Municipal designará con carácter excepcional y transitorio al Jefe o Jefa de la Agencia contra el lavado de activos de origen delictivo, de modo de garantizar la efectiva e inmediata implementación del Sistema de Control Económico Financiero para la prevención del lavado de activos de origen delictivo, debiendo sustanciar el proceso de selección previsto en el artículo 13° de la presente en un plazo máximo de 8 (ocho) meses desde la aprobación de la misma.

Art. 23°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 11 de Agosto de 2022.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 262.662-I-2022 C.M., 262.327-P-2022 C.M., 262.580-P-2022 C.M. y 262.868-P-2022 C.M.-

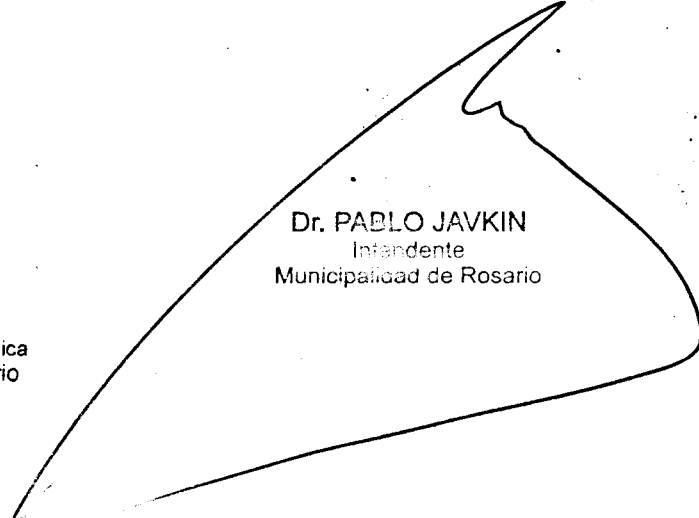
ORDENANZA Nº 10.370

ROSARIO, 17 de agosto de 2022.-

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VATOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.353)

Concejo Municipal

Las Concejales Mónica Ferrero y Silvana Teisa han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La solicitud elevada por el Rincón Murciano en el marco del Foro de Colectividades para la creación de una plaza designada con el nombre de "Región de Murcia", y

Considerando: Que el Rincón Murciano está presente en la ciudad de Rosario desde la década de 1940, siendo su refundación en el año 1994. A partir de allí y en forma ininterrumpida, trabaja en pos de conservar y difundir los valores culturales, gastronómicos, folklóricos, históricos y turísticos de la Región de Murcia.

Que cuenta con gran aceptación del público en los distintos eventos realizados.

Que el Encuentro y Fiesta Nacional de Colectividades Extranjeras, en el cual participan desde sus comienzos, es uno de sus principales canales de contacto con la gente.

Que además, en su sede celebran reuniones y encuentros, en ocasión de fechas icónicas, tanto de la Región de Murcia como de nuestras fiestas nacionales, logrando una gran concurrencia del público en general.

Que dentro de sus actividades, cuentan con el dictado de distintos talleres, a los que pueden acceder todos aquellos que lo deseen. Entre ellos, se resalta el taller de castañuelas y el de danzas típicas de la Región, cuyos asistentes son invitados a conformar el cuerpo de baile "Aires Murcianos".

Que asimismo, tienen presencia activa en redes sociales y otros medios de comunicación. Cuentan con una sólida estrategia de comunicación que comprende difusión en redes sociales -especialmente Instagram y Facebook- y un espacio periódico en radio los domingos por la mañana. A través de la combinación de ambos canales, han logrado diversificar su alcance y público adaptando los contenidos según la plataforma y gustos e intereses del destinatario. De esta manera, sus seguidores y oyentes comprenden y descubren curiosidades y fundamentos, ya sea histórico o cultural, de sus festejos y tradiciones.

Que en la zona de quintas de nuestra ciudad, más precisamente en la zona de Estación El Gaucho, Hume, vivió un murciano muy notable, el reconocido don Vicente Medina. Escritor nacido en Archena el 27 de

octubre de 1866. Fue un poeta y dramaturgo español. Su principal obra, "Aires Murcianos" (1898), se convirtió en un trabajo de referencia del costumbrismo sentimental y de denuncia social, alabado por literatos como Azorín. En 1908 se estableció en Argentina, precisamente en Rosario, recreando una auténtica finca murciana en Hume, donde siguió escribiendo y residió hasta su muerte. Sus restos se encuentran actualmente en el cementerio La Piedad de nuestra ciudad, siendo lugar de actos y homenajes en los cuales han participado personalidades del ámbito gubernamental como cultural que se han trasladado desde la Región de Murcia.

Que la Escuela Primaria Julio Bello, instalada sobre la calle Vicente Medina al 5600 recibió un busto de este poeta, el cual fue donado por la institución entregado en un acto protocolar. Cabe aclarar que Vicente Medina fue un activo colaborador y benefactor de dicha escuela.

Que el Rincón Murciano propone la inauguración de la Plaza "Región de Murcia" sobre fines del mes de octubre de este año, destacando que sería la primera en el mundo fuera de España en llevar el mencionado nombre, por lo cual se espera la presencia de autoridades del Gobierno Autónomo de Murcia y de esta ciudad, así como algunas personalidades destacadas de ambos países.

Que Murcia es una de las regiones que componen España, ubicada al Este de la Península Ibérica".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

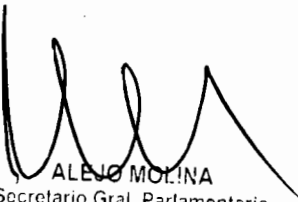
ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase la "Plaza Región de Murcia", la cual se emplazará en el terreno ubicado en Bordabehere, entre Avellaneda y Constitución de la ciudad de Rosario, en honor a la región homónima ubicada al Este de la Península Ibérica.

Art. 2°.- Convócase a un acto de inauguración en fecha a designar al cual se invitará a las autoridades del Gobierno Autónomo de Murcia, a la Asociación Rincón Murciano, al Consulado General de España en Rosario y a la comunidad en general.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Julio de 2022.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 262.696-P-2022 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 22.346-C-2022.-

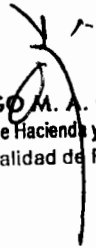
Fojas 3

Ordenanza Nº 10.353/2022

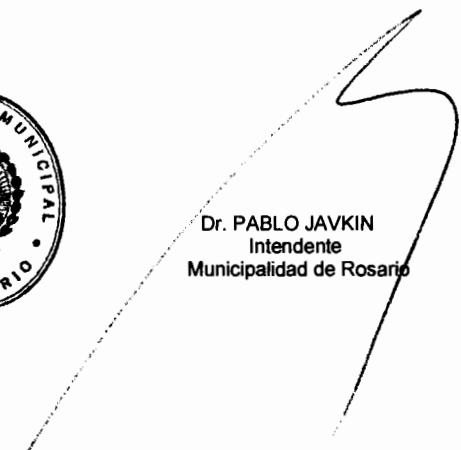
Rosario, 20 de julio de 2022.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario





Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario

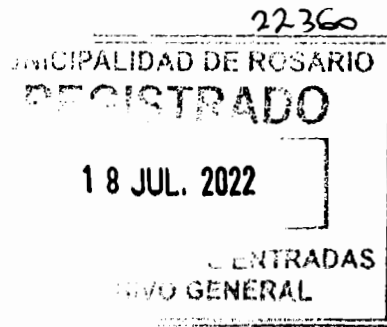
22 JUL 2022

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
RECIBIDO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 10.361)

Concejo Municipal

Las Concejales Norma López, Silvana Teisa y María Fernanda Gigliani han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: El pedido de diferentes instituciones vinculadas a la cultura y a la música popular, para que se emplace en alguno de los caminos interiores de la Plaza Buratovich, ubicada entre las calles 9 de Julio, 3 de Febrero, San Nicolás y Cafferata, un paseo denominado "Paseo de los Trovadores del Norte", en homenaje al mítico grupo vocal de folklore formado por jóvenes vecinos del barrio Echesortu, que tuvo especial trascendencia en los años 60', y

Considerando: Que "Los Trovadores del Norte" aparecieron a fines de 1956 en Rosario, en el barrio Echesortu, como conjunto nativo orquestal coral integrado por numerosos miembros, a iniciativa de Bernardo Rubin y su hermano. En esos momentos se producía en Argentina el llamado boom del folklore, impulsado sobre todo por músicos del noroeste del país, cuyo paradigma eran Los Chalchaleros de Salta.

Que el 22 de septiembre de 1956 realizaron su debut en LT8 Radio Rosario, adoptando esa fecha como la del nacimiento del grupo.

Que en 1959 el grupo adoptó la forma de un quinteto vocal integrado por Bernardo Rubin, Francisco Romero, Carlos José Pino, Enrique Garea y Yolanda Pedernera, participando en el 7º Encuentro Mundial de Juventudes por la Paz, realizado en Viena.

Que en 1960, después de ir renovando su formación, "Los Trovadores del Norte" grabaron tres álbumes y obtuvieron en enero de 1963 el Premio Revelación en el Festival de Cosquín con el rasguido doble "Puente Pexoa", su primer éxito.

Que tras la muerte de su fundador, Bernardo "Bolito" Rubin, en el año 1998, el grupo se fue manteniendo con distintas formaciones y etapas, liderado por su hijo, Fernando Rubin, y grabando hasta el año 2013, fecha de su último álbum.

Que en su extensa y reconocida trayectoria, encontramos los álbumes Puente Pexoa (1964); Los Trovadores del Norte (1965); Siempre trovando (1975); En vivo en U.S.A. (1998); Folklore a toda voz (2000); Canto América (2001); De regreso al amor (2008); y Renacer, (2013).

Que este grupo de notable popularidad entre los amantes del **folklore** y de la **música popular** ha pasado a formar parte del acervo cultural de nuestra ciudad y sobre todo de un barrio tradicional de Rosario, rico en su historia y en su cultura”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:


ORDENANZA

Artículo 1°.- Denomínase como “Paseo de los Trovadores del Norte” al camino exterior sobre calle 9 de Julio de la Plaza Buratovich, sita entre las calles 9 de Julio, San Nicolás, 3 de Febrero y Cafferata, en homenaje al mítico grupo vocal de folklore formado a mediados de los 50’ por jóvenes vecinos del barrio Echesortu.

Art. 2°.- Instálase en el Paseo creado por el artículo precedente, una placa con información sobre la historia de dicho grupo, y la señalética correspondiente que indique el recorrido del mismo.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Julio de 2022.-



ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



M^{ca} MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 263.883-P-2022 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 22.360-C-2022.-


Fojas 3

Ordenanza Nº 10.361/2022

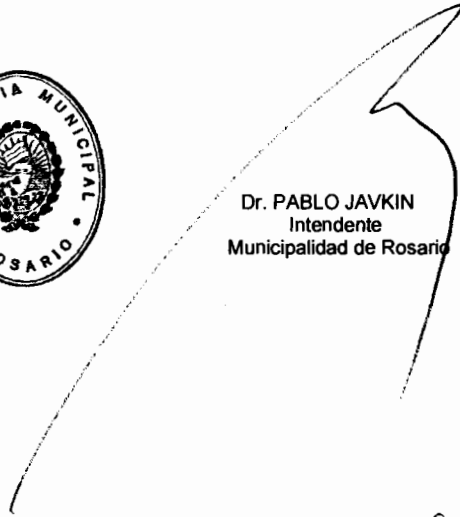
Rosario, 20 de julio de 2022.-


Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.



Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

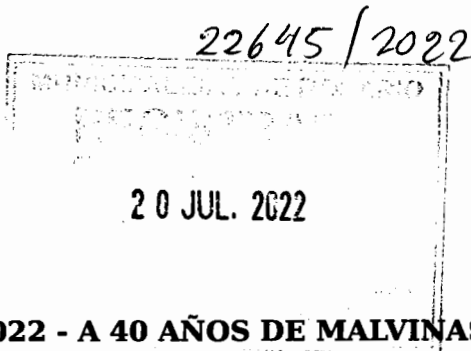

Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario

ENTRADA
20
2022
SALIDA
INTERVENIDO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 10.366)

Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Decreto presentado por el Concejal Aldo Poy, mediante el cual encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal estudie renombrar estaciones de Metrobús con artistas rosarinos.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, en la reunión llevada a cabo el día 1 de junio del corriente año, la misma se expidió favorablemente a la petición. Se fundamenta que:

"Visto: La necesidad de fomentar y dar a conocer a los y las artistas y personajes destacados de la cultura de nuestra ciudad, y

Considerando: Que las estaciones de Metrobús son lugares transitados por miles de personas de distinta edad y estrato social, que diariamente utilizan el TUP.

Que es una manera de poder visibilizar obras, trayectoria y producciones de artistas de la ciudad.

Que la ciudad cuenta con una enorme cantidad de artistas que son poco conocidos por la gran mayoría de la población.

Que este tipo de intervenciones tiene como objetivo acercar a los artistas y sus obras con la ciudadanía en general.

Que el Municipio debe fomentar la actividad artística y cultural de rosarinos y rosarinas que desempeñan dicha tarea.

Que actualmente las estaciones de Metrobús disponen de paneles metálicos donde es posible realizar estas intervenciones en su parte interna orientada hacia quienes utilizan el TUP y en su parte externa hacia quienes circulan por la vía pública".

Por lo expuesto la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Desígnanse con nombres de artistas y personajes destacados de la cultura de la ciudad a las estaciones de Metrobús ubicadas en el trayecto que

2

realiza el Transporte Urbano de Pasajeros (TUP) por Av. Alberdi en toda su extensión, de la siguiente manera:

ESTACION GÉNOVA: ESTACIÓN "GERARDO ROZÍN"

ESTACIÓN ALMAFUERTE: ESTACIÓN "TROVA ROSARINA"

ESTACION JUAN J. PASO: ESTACIÓN "CRISTIÁN HERNÁNDEZ LARGUÍA"

ESTACION CARBALLO: ESTACIÓN "ANTONIO BERNI"

ESTACIÓN VELEZ SARFIELD: ESTACIÓN "OLGA Y LETICIA COSSETTINI"

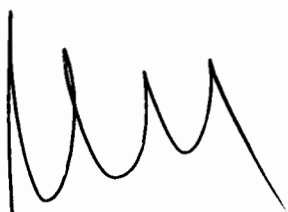
ESTACIÓN JUNÍN: ESTACIÓN "ÁNGEL GUIDO"

ESTACIÓN AVELLANEDA: ESTACIÓN "JULIO VANZO"

Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá de lugares donde puedan hacerse visibles datos de la biografía y obra de los artistas y personajes destacados de la cultura establecidos en el artículo 1°.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Julio de 2022.-



ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMOCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 258.633-P-2021 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 22.645-C-2022.-

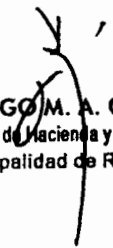
Fojas 3

Ordenanza Nº 10.366/2022

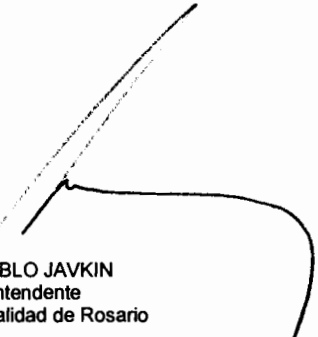
Rosario, 21 de julio de 2022.-

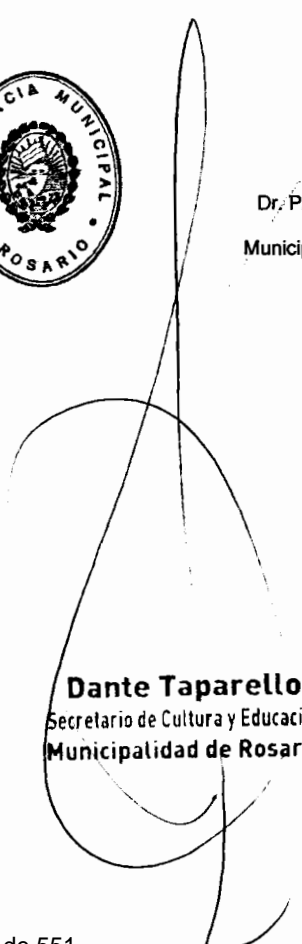
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

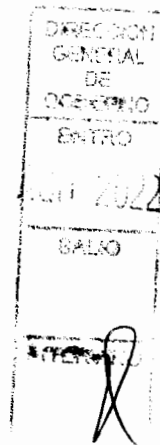
ML.


Lic. **DIEGO M. A. GOMEZ**
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. **PABLO JAVKIN**
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dante Taparello
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario

22647 / 2022
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

20 JUL. 2022



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.367)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y de Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el concejal Ciro Seisas, que expresa:

"Visto: Las frecuentes manifestaciones de la organización no gubernamental "Actitud Dravet Argentina" en búsqueda de colaboración de municipios y provincias en la difusión y visibilización de la enfermedad para facilitar el acceso a un diagnóstico temprano a través del análisis genético pertinente, y

Considerando: Que el Síndrome de Dravet es una enfermedad poco frecuente caracterizada por una encefalopatía epiléptica severa, conocida como Epilepsia Mioclónica Severa de la infancia (SMEI) y tiene origen genético.

Que los problemas comunes asociados con el Síndrome de Dravet incluyen: convulsiones prolongadas; convulsiones frecuentes; retraso en el desarrollo; afecciones ortopédicas; problemas odontológicos; problemas de lenguaje y habla; trastornos en el comportamiento y espectro autista; problemas de crecimiento y nutrición; dificultades en el movimiento y el equilibrio; y deficiente funcionamiento del sistema nervioso autónomo.

Que la edad de aparición de la enfermedad se sitúa entre los 4 y 12 meses de vida, caracterizándose por convulsiones clónicas o tónico-clónicas generalizadas o unilaterales de duración prolongada tanto en un contexto febril como en ausencia de fiebre.

Que en edades más avanzadas, es frecuente la aparición de otro tipo de crisis, como mioclonías, ausencias atípicas y parciales complejas y otras comorbilidades tales como retraso del desarrollo.

Que los pacientes con Síndrome de Dravet, enfrentan una tasa de mortalidad de alrededor del 15% debido a Muerte Súbita Inesperada en la Epilepsia (SUPEP), convulsiones prolongadas y accidentes relacionados con convulsiones como ahogamientos e infecciones.

Que es una patología que se presenta con una incidencia de uno en 1.600 nacimientos.

Que las opciones de tratamiento actuales son limitadas, y el cuidado constante requerido para una persona que padece el Síndrome de Dravet afecta gravemente la calidad de vida del paciente y la familia.

2

Que en nuestro país el desconocimiento de este síndrome es casi total.

Que es necesario generar acciones que le otorguen mayor visibilidad a la enfermedad, para favorecer una detección temprana de la misma.

Que su difusión permite llegar a quienes pueden estar padeciendo el Síndrome de Dravet y a los que están mal diagnosticados, personas que corren serios riesgos de ser mal medicados.

Que por el momento no existe cura para esta enfermedad, solo paliativos y medicamentos, dieta o aceite de cannabis que son utilizados para controlar las crisis convulsivas pero no siempre con éxito.

Que se torna necesario que se visibilice para facilitar el acceso a un diagnóstico temprano a través del análisis genético pertinente.

Que una mayor visibilización implicaría que se capacite a los profesionales para saber identificarlo con una consiguiente contención y asesoramiento.

Que es una enfermedad que necesita encontrar una cura, cura a la que solo se puede llegar si es visible ante los ojos de todos a través de quienes tienen el poder de difusión.

Que lo primero que se le pide a los padres es que se realice un análisis genético que no se hace en el país, que es muy costoso y que no todas las obras sociales lo cubren.

Que distintas municipalidades de nuestro país ya han declarado su interés por el día del Síndrome de Dravet el 23 de junio de cada año.

Que la Comisión de Salud de la Cámara de Senadores de nuestro país ya le ha dado despacho al proyecto en el cual se declara el 23 de Junio como el día del "Síndrome de Dravet" y está próximo a tratarse en el recinto (orden del día 678)".

Es por lo expuesto que estas comisiones elevaban para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Institúyase el día del "Síndrome de Dravet" para el día 23 de junio de cada año calendario, con el objeto de visibilizar, generar conciencia y detectar en forma temprana la presencia de la enfermedad conocida como Epilepsia Mioclónica Severa de la Infancia (SMEI).

Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Salud, propiciará el desarrollo de actividades de concientización que pongan de manifiesto la importancia de la detección precoz y el desarrollo de programas tendientes a difundir las particularidades del Síndrome de Dravet en la sociedad en general y en las comunidades científicas, educativas, culturales y laborales.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese a D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Julio de 2022.-

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



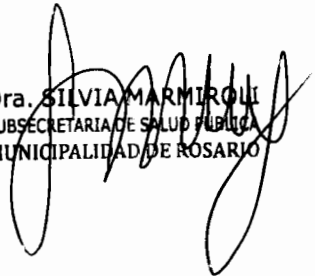
M^g. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario


Expte. N° 263.730-P-2022 C.M.

Expte. N°: 22647/2022 C


CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 10367**).

Rosario, 21 de julio de 2022.


Dra. SILVIA MARMIROLI
SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

23 AGO 2022

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
23 AGO 2022
SALVO




Concejo Municipal
de Rosario

20 JUL. 2022



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.368)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Cultura y Educación y de Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales María Eugenia Schmuck, Nadia Amalevi y Fabrizio Fiatti, el cual expresa:

"Visto: El aniversario N° 40 del lanzamiento del primer álbum "Tiempos difíciles" del grupo musical "La Trova Rosarina" liderado por Juan Carlos Baglietto, el 14 de mayo de 1982, y

Considerando: Que El 6 de febrero de 1982 un grupo de artistas llegados desde Rosario, sacudió la escena del popular y emblemático Festival de La Falda para dar inicio a una corriente estética que desde entonces ha dejado huella en la música popular argentina.

Que en abril de 1982 se publica "Tiempos Difíciles", primer álbum del grupo liderado por Juan Carlos Baglietto, que sale a la venta alcanzando en sólo un mes el disco de oro y que en 1982 también sale el segundo disco "Actuar para vivir".

Que desde su lanzamiento, el disco se ha convertido en un clásico de la música contemporánea argentina, marcando un récord al ser el primer disco debut de un artista argentino que alcanzó la certificación de doble platino.

Que el 14 de mayo de 1982 se presenta el disco en el estadio Obras de Buenos Aires.

Que el movimiento cultural que significó La Trova Rosarina fue y es el marco contenedor y disparador de artistas que se fueron consolidando profesionalmente en el mundo de la música.

Que a nivel nacional por la Ley 27.106, el 23 de enero de cada año se celebra el día de la música en conmemoración al nacimiento de Luis Alberto Spinetta.

Que en este 2022 se celebran los 40 años de "Tiempos difíciles" realizando una gira por diversas ciudades, que tuvo su primera parada el 18 de marzo en Rosario. Ese mismo día se declaró a La Trova Rosarina como Patrimonio Artístico y Cultural de la ciudad por el Concejo Municipal de Rosario".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establézcase que en la ciudad de Rosario el 14 de mayo de cada año se celebre el "Día Municipal de la Música", en reconocimiento al invaluable aporte cultural e identitario que los artistas rosarinos promueven en la música a nivel local, nacional e internacional con el objetivo de visibilizar las prácticas artísticas y culturales.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Julio de 2022.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



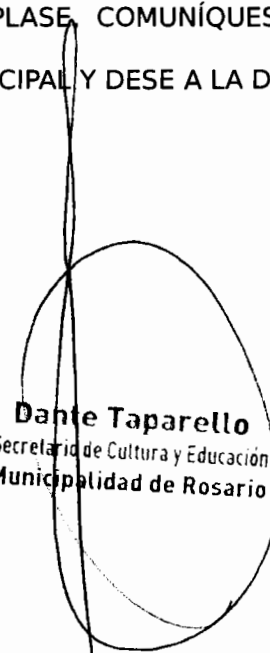

Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 263.439-P-2022 C.M.-

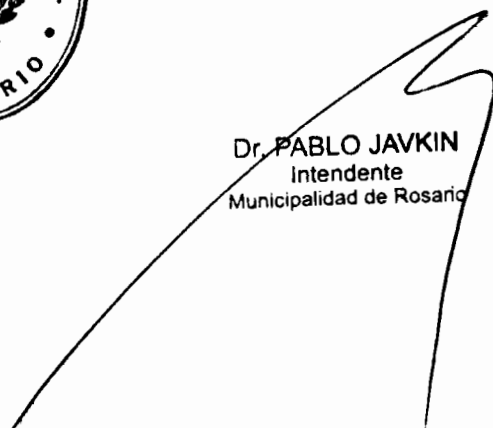
Expte. Nº 22651/22
Fs. Nº 3

////sario, 21 de julio 2022.

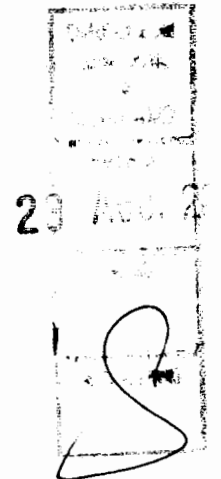
CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, Y PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO MUNICIPAL Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.

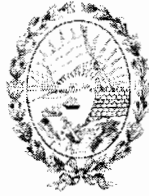


Dante Taparello
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1025

Rosario, "2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS", 12 de agosto de 2022.-

VISTO

El Código de Convivencia Ciudadana de la ciudad de Rosario sancionado mediante ordenanza nro. 10.267,

Y CONSIDERANDO

Que dicho cuerpo normativo incorpora un nuevo paradigma en relación a una presencia del Estado Municipal de forma preventiva y disuasiva, un accionar enmarcado en los Derechos Humanos y la participación ciudadana.

Que en este marco surge la necesidad de reglamentar ciertas disposiciones a los fines de garantizar la efectiva implementación del cuerpo normativo.

Que al respecto el artículo 347º faculta al Departamento Ejecutivo a dictar las normas instrumentales y reglamentarias que considere necesarias para su aplicación.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º.- Reglámense la implementación de la "**mediación en conflictos vecinales**" regulada por el artículo 17º de la ordenanza nro. 10.267 del siguiente modo:

1.1 En términos generales el procedimiento se sustanciará bajo las modalidades establecidas en los Decretos nro. 1709/05, 582/20 y disposiciones complementarias, en materia de Mediación Comunitaria.

1.2 En el marco de la ordenanza nro. 10.267, la mediación podrá solicitarse por persona interesada, antes, durante o después del juzgamiento de la falta. En este último caso, no suspende la obligatoriedad del cumplimiento de la sanción correspondiente y su ejecución.

1.3 En caso de realizarse durante el juzgamiento, se suspenderá el término de prescripción de la acción durante la tramitación de la mediación. Dicho plazo, no podrá exceder de 90 días hábiles, y se computará a partir de la recepción fehaciente de la solicitud por parte de la Dirección de Mediación.

1.4 La conclusión del procedimiento de mediación por cualquiera de las causales establecidas en el art 2.8 del Decreto nro. 1709/05 reanudará el procedimiento y el plazo de prescripción sin más trámite.

1.5 Será el Administrador General la autoridad que en todos los casos defina la remisión y oportunidad, de las causas que serán sometidas a un procedimiento de mediación comunitaria.

Artículo 2º.- Regláméntese la implementación de la sanción de **"prohibición de acercamiento/concurrencia a un sitio o locación determinada"** regulada por el artículo 24º de la ordenanza nro. 10.267 del siguiente modo:

2.1 La medida será valorada por el/la Juez/a a instancia de parte.

2.2 En caso de evaluarse procedente, la resolución que la disponga deberá ser fehacientemente notificada a la persona infractora y al establecimiento en cuestión, identificando el domicilio del lugar de manera clara y precisa, y fecha de inicio y cese de la prohibición.

2.3 El plazo de la sanción comenzará a correr desde el momento en el cual la persona infractora quedó fehacientemente notificada.

2.4 En caso de violación de la medida, el interesado en cuyo favor se dictó será el responsable de notificar y acreditar dicho extremo de manera fehaciente y oportuna al Juzgado de Faltas a los fines de que el/la juez/a analice la procedencia de la aplicación de los apercibimientos correspondientes.

Artículo 3º.- Regláméntese la implementación de la sanción de **"suspensión en el uso de la firma"** regulada por el artículo 31º de la ordenanza nro. 10.267 del siguiente modo:

3.1 Firme la resolución mediante la cual se disponga la sanción de suspensión del uso de la firma, el Juzgado de Faltas interviniente deberá notificar internamente a todas las dependencias de la Administración Municipal a las que corresponda hacerla efectiva, el alcance y condiciones de la medida.

3.2 Adicionalmente, el Juzgado podrá notificar a título informativo al Colegio Profesional en el cual la persona infractora se encuentre matriculada, aclarando datos de identificación del profesional, número de matrícula, y alcance y condiciones de la mismas.

Artículo 4º.- Regláméntese la implementación de la **"conversión de la sanción"** regulada por el artículo 37º de la ordenanza nro. 10.267 del siguiente modo:

4.1 La persona infractora podrá solicitar la sustitución dentro de los tres (3) días hábiles de notificada la misma. 4.2. Cuando la conversión de la sanción tenga por fundamento la severa dificultad socioeconómica para afrontar el pago de la multa, el/la juez/a podrá contemplar dicha situación mediante la presentación de una declaración jurada del interesado, respaldada por la documentación correspondiente, a saber: recibo de sueldo/haber de jubilación o pensión, informe de otra dependencia Estatal de donde surja la capacidad económica y todo otro elemento que permita evaluar la condición de vulnerabilidad del infractor.

4.3 A los fines de la cuantificación de la hora de capacitación y trabajo comunitario, cada unidad de sanción (UF) será equivalente a dos (2) horas.

Artículo 5º.- Reglaméntese la implementación del "**pago voluntario**" regulado por el artículo 39º de la ordenanza nro. 10.267 del siguiente modo:

5.1. El beneficio sólo podrá hacerse efectivo en tanto no se haya iniciado el procedimiento de juzgamiento de la falta.

5.2. El mismo consistirá en una quita del 50% del mínimo de la multa correspondiente, a abonar en un único pago, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos desde la generación de la boleta. Vencida la vigencia de la boleta, el beneficio disponible se limitará al pago voluntario del mínimo previsto para la falta sin quita en un unico pago o a través de un plan de pagos.

5.3. En los casos que se opte por convenio de pago en cuotas, la quita será del 25% del mínimo. La persona infractora perderá el beneficio ante la falta de cancelación en término de tres (3) cuotas consecutivas o falta de pago de una cuota durante un plazo mayor a noventa (90) días. En cualquier caso, el saldo pendiente deberá ser abonado de contado. El plazo dispuesto para la remisión de antecedentes al área de gestión judicial se computará a partir de la fecha de caducidad del convenio.

5.4. La efectiva cancelación del pago voluntario implica el reconocimiento de la falta, y será considerado como sentencia definitiva a los efectos de la reincidencia.

5.5. No podrá acceder nuevamente al beneficio de pago voluntario, la persona recurrente en la misma especie de falta en un plazo de dos (2) años a contar desde la comisión de la falta, excepto en la falta establecida en el artículo 295 de la ordenanza nro. 10.267.

Artículo 6º.- Reglaméntese la implementación de la "**denuncia de particular**" regulada por los artículos 54º y 55º de la ordenanza nro. 10.267 del siguiente modo:

6.1 Será deducida a través del Perfil Digital con identidad verificada y deberá contener la siguiente información:

- a) Datos personales del denunciante: nombre y apellido, nacionalidad, Documento Nacional de Identidad, domicilio legal y correo electrónico donde se tendrán por válidas las notificaciones relacionadas con el procedimiento;
- b) Día, hora y lugar de comisión del hecho;
- c) Naturaleza y circunstancias del hecho;
- d) Nombre y domicilio del presunto autor;
- e) La disposición legal cuya infracción se atribuye o hecho u omisión que la persona denunciante considera contravención;
- f) La prueba de la cual se valiere, de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del Código de Convivencia Ciudadana.

6.2 Cuando el hecho no fuera sancionable o no existieran elementos serios o verosímiles para iniciar o continuar fundadamente el procedimiento administrativo, se dispondrá la desestimación de la denuncia.

6.3 Admitida la denuncia se iniciará el procedimiento sin consignar los datos de la persona denunciante y se emplazará al presunto infractor para la sustanciación del procedimiento

contravencional de conformidad a lo establecido en el Título II "La Comparecencia de la Persona Presuntamente Infractora", Capítulos I y II de la ordenanza nro. 10.267.

6.4 La Fiscalía de Faltas en caso de urgencia acreditada y cuando peligren derechos por la demora podrá solicitar medidas urgentes como inspecciones, comiso de mercaderías, remisión de vehículos, y/o toda otra medida que fuere necesaria para mejor proceder.

Artículo 7º.- Regláméntese el artículo 66º de la ordenanza nro. 10.267 del siguiente modo:

Serán consideradas notificaciones fehacientes en el procedimiento contravencional regulado en la ordenanza nro. 10.267, los efectuados por medios electrónicos y en formato papel a través de oficiales notificadores municipales y/o por conducto del correo oficial o empresas privadas debidamente habilitadas, bajo las condiciones establecidas en la respectiva normativa específica de cada soporte.


Artículo 8º.- Regláméntese la implementación de la "comparecencia a distancia" regulada por el artículo 75º de la ordenanza nro. 10.267 será efectuada del siguiente modo:

La comparecencia a distancia se instrumentará a través del Perfil Digital con identidad verificada (Decreto nro. 2098/21).

Artículo 9º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.

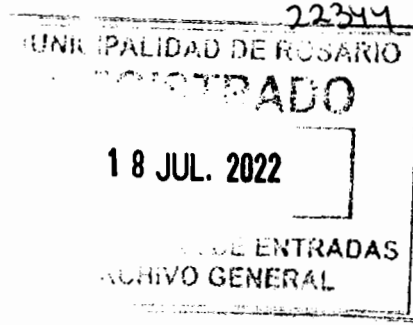

Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.354)**

Concejo Municipal

Los/as Concejales/as Alejandro Rosselló, Ana Laura Martínez, Daniela León y Carlos Cardozo han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: El creciente aumento del reciclaje de plásticos en los últimos años con las iniciativas de las "Ecobotellas", y

Considerando: Que las "Ecobotellas" son rellenas con otros materiales plásticos hasta alcanzar su capacidad y luego son remitidas para reciclajes.

Que en Rosario existen los contenedores naranjas, que son terminales que receptan todo tipo de desechos reciclables.

Que no en toda la ciudad se encuentran disponibles los denominados contenedores naranjas, y muchos vecinos que realizan las ecobotellas no encuentran dónde llevarlas.

Que existen en diversas ciudades del país los denominados "Puntos Limpios", que consisten en estaciones de recepción de elementos y desechos listos para reciclar.

Que en los "Puntos Limpios", el plástico que se deposite en los centros, ya sean botellas o tapitas, es utilizado para la fabricación de distintos elementos de uso cotidiano por la ciudadanía, como elementos de señalética, bancos, mesas, etc.

Que en varias ciudades la iniciativa se articuló con organizaciones de la sociedad, como escuelas y clubes de barrio, instalando en sus cercanías los centros de recepción de plástico.

Que participar de esta iniciativa colabora en la ayuda al medio ambiente y a concientizar a la ciudadanía, en especial a los chicos de las diversas escuelas y a aquellos que se acercan a las actividades deportivas.

Que con esta iniciativa se podrán aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello, un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.

Que promover responsabilidad en la comunidad sobre la generación de residuos y el compromiso en la gestión desde el origen y desarrollar el concepto de economía circular para fortalecer vínculos institucionales con

organizaciones sociales que buscan aprovechar materiales para mejorar la calidad de vida comunitaria.

Que en algunas ciudades, se aprovecharon materiales plásticos para la concreción de elementos como sillas y mesas para los establecimientos educativos y clubes que colaboraban con el reciclaje teniendo en sus instalaciones los cestos de recolección.

Que es importante instalar estos cestos de acopio en escuelas y clubes, ya que es un lugar estratégico para la concientización a los alumnos y socios, siendo promotores de esta iniciativa.

Que se puede emplazar los cestos en las veredas de estos lugares para que vecinos puedan acercarse también sus residuos plásticos, y así colaborar no solo con el reciclaje sino con la comunidad educativa o deportiva de su comunidad".

Por lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Incorporarse dentro del "Sistema de transición ecológica de residuos reciclables con inclusión social", el programa municipal "Puntos Verdes".

Art. 2°.- Definición. Entiéndase por "Puntos Verdes" de reciclaje a los centros de recepción de materiales reciclables, tales como: plásticos, papeles, cartón, vidrio, latas, telgopor y/o todo aquel que la autoridad de aplicación determine.

Art. 3°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación será la Secretaría de Ambiente y Espacio Público, o la que en el futuro la reemplace.

Art. 4°.- Objetivos. El programa tendrá como objetivos:

1. Concientizar sobre la importancia del reciclaje a la sociedad toda.
2. Fomentar el reciclaje para recuperar materiales ya usados y reintroducirlos como materia prima en el proceso productivo que permitan crear nuevos productos.
3. Generar articulación con actores de la sociedad civil que intervengan en las distintas etapas del proceso de reciclaje.

Art. 5°.- La autoridad de aplicación definirá los espacios dónde funcionarán los centros de recepción de materiales reciclables, dando prioridad a escuelas y clubes de barrio.

Art. 6°.- Convenios. La autoridad de aplicación estará facultada para realizar convenios de colaboración con empresas del sector público y privado que se dediquen al reciclaje urbano.

Art. 7°.- Difusión. A los fines de generar conciencia, la autoridad de aplicación realizará campañas de concientización y difusión dando prioridad a estudiantes de establecimientos educativos y socios de clubes de la ciudad.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Julio de 2022.-

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 257.237-P-2020 C.M.



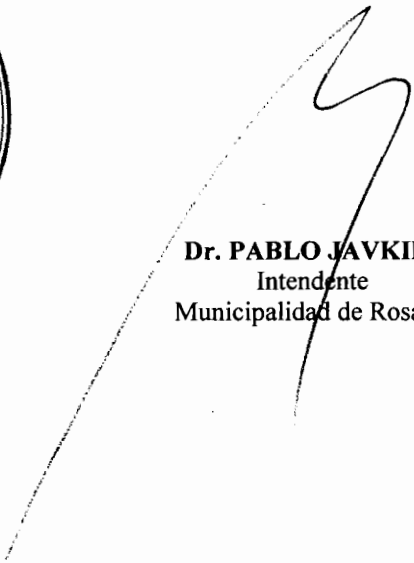
Maria Eugenia Schmuck
M^{ca}. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

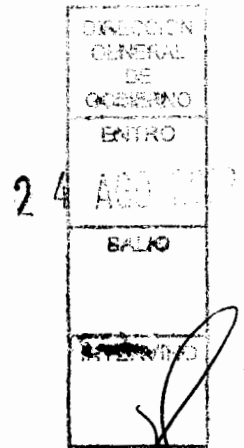
Rosario, "2022-A 40 AÑOS DE MALVINAS", 20 de julio de 2022.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Dra. MARIA DEL PILAR BUENO RUBIAL
Subsecretaria de Cambio Climático
y Transición Ecológica Justa
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Secretaría de Movilidad
Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 218

Rosario, "2022- a 40 años de Malvinas", **31 de Agosto de 2022.**

VISTO

Lo normado por la Ordenanza 10031/2019, siguientes y concordantes, facultando al Departamento Ejecutivo Municipal a aumentar la tarifa del Transporte Urbano de Pasajeros en los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año respetando las premisas establecidas por la citada norma.-

Y CONSIDERANDO

Que, el sistema de transporte de Rosario continúa enmarcado en un contexto de emergencia, que fuera declarado por la Ordenanza 10099/2020 y que, no obstante el lento incremento en la cantidad de usuarios que utilizan el sistema no se ha llegado a los valores previos a la pandemia;

Que, asimismo, se han acrecentado valores fundamentales en la composición de los costos que elabora el Ente de la Movilidad de Rosario, lo que resulta de público conocimiento y a título ejemplificativo podemos mencionar que en lo que va del 2022 el combustible tomando precios promedio lleva un incremento aproximado de 105 %, los neumáticos 84,06%, lubricantes 64,4% por su parte los incrementos salariales ascienden un 50% en el mismo período.

Que, la situación planteada en materia de subsidios nacionales al interior del país y destinados al transporte de pasajeros tiene una incidencia más que significativa en los cálculos del costo contando con certeza acerca de las compensaciones a recibir hasta el mes de Octubre, siendo incierta la situación en posteriores meses.

Que, en el contexto señalado el costo elevado por el Ente de la Movilidad de Rosario correspondiente al mes de Junio del 2022 da como resultado un valor por pasajero de \$121,7362.-

Que, por lo expuesto, siendo necesario proveer sobre el particular y en uso de sus atribuciones

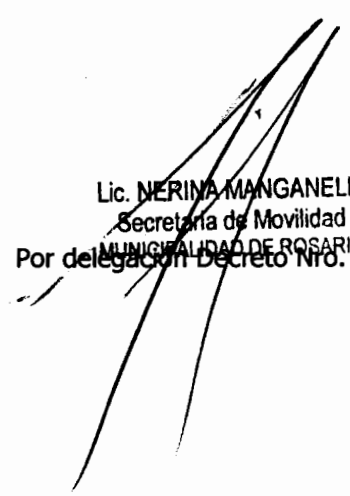
**LA SECRETARIA DE MOVILIDAD
RESUELVE**

ARTICULO 1º DETERMINAR el cuadro tarifario del servicio público de transporte urbano de pasajeros de la ciudad de Rosario, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) \$85.- (pesos ochenta y cinco) para la tarifa "Básica por Hora" a abonarse mediante sistema prepago.
- b) \$73,23.- (pesos setenta y tres con veintitrés centavos) el valor tarifario denominado "Tarjeta Laboral o de uso Frecuente" a abonarse mediante sistema prepago de 40 a 79 viajes en el término de un mes.
- c) \$69,12.- (pesos sesenta y nueve con doce centavos) el valor tarifario denominado "Tarjeta Laboral o de Uso Frecuente", a abonarse mediante sistema prepago de 80 viajes o más, en el término de un mes.
- d) \$42,50.- (pesos cuarenta y dos con cincuenta centavos) el valor tarifario único a abonarse mediante sistema prepago para los estudiantes que gozan de las "Franquicias Estudiantiles" según las Ordenanzas vigentes.

ARTICULO 2º Dentro del plazo de treinta días de publicada la presente, se procederá a la determinación de la fecha de entrada en vigencia de los nuevos valores tarifarios.-

ARTICULO 3º INSERTAR por la Dirección General Administrativa y Financiera de la Secretaría de Movilidad y publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.-


Lic. NERINA MANGANELLI
Secretaría de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
Por delegación Decreto Nro. 1201/21



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1049

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 25 de agosto de 2022.-

VISTO

El Decreto Nº 495/17, por el cual se dispuso sobre los requisitos a cumplir para el otorgamiento de habilitación o su renovación de determinados rubros que se vinculan con la actividad nocturna;

CONSIDERANDO

Que la razón que originó el dictado del acto administrativo descripto continúa siendo prioridad de esta gestión, esto es, adoptar las medidas conducentes a garantizar la integridad de las personas que asisten a locales con actividad nocturna.

Que la prolongada aplicación de la normativa mencionada nos permite concluir en la necesidad de modificarla con la finalidad de circunscribir su aplicación a los establecimientos que podrían generar situaciones conflictivas con el entorno sea por ruidos molestos o hechos de violencia y de agilizar el otorgamiento de las habilitaciones o renovaciones de habilitación.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,


EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

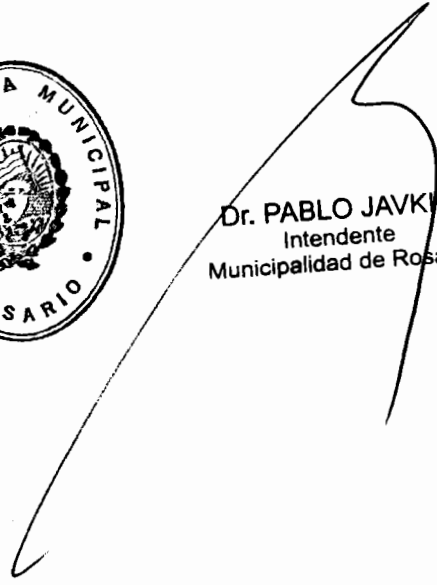
ARTICULO 1º: MODIFICASE el Artículo 1º del Decreto Nº 495/2017 el que quedará redactado de la siguiente manera:

DISPONESE que para el otorgamiento de permisos de habilitación o renovación de los rubros comprendidos en el artículo 2, punto 1 de la Ordenanza Nº 7218 de espectáculos públicos - *locales con actividad bailable* -, los citados en el artículo 2, punto 2, inc. a. - *Restaurantes y bares con difusión musical por aparatos electrónicos y/o números en vivo* -, artículo 2 punto 3, inc. a) - *Peñas* - y art. 18 - *Salón Milonga* -, todos correspondientes a la referida Ordenanza, en inmuebles donde se registren antecedentes de clausuras, infracciones a las normas en materia de ruidos, hechos de violencia, especialmente violencia armada o conflictividad con el entorno; la Dirección General de Habilitaciones de Industrias, Comercios y Servicios procederá a solicitar y agregar a las actuaciones administrativas, informe emanado de la Secretaría de Control y Convivencia y del Tribunal Municipal de Faltas, respecto del año inmediato anterior a la fecha de solicitud, debiendo elevar posteriormente las actuaciones a la Secretaría de Gobierno para su respectivo análisis.

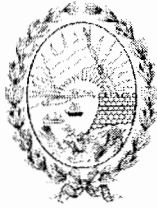
ARTICULO 2º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dr. GUSTAVO ZÚÑIGA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1050

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 25 de agosto de 2022.-

VISTO

La Ordenanza Nº 8.367, cuyo objeto es unificar, sistematizar y actualizar las diversas normas referidas a la regulación de las instalaciones y mantenimiento de las estructuras soporte de antenas y de radiocomunicaciones y sus infraestructuras asociadas ubicadas dentro de la jurisdicción municipal.

El Decreto Nº 2811/04.

El Decreto Nº 198//21.

Y CONSIDERANDO

Que el desarrollo tecnológico ha dado un fuerte impulso a los sistemas de radiocomunicaciones que son usados en distintos servicios como los de SEGURIDAD pública y privada, DEFENSA CIVIL, RADIOAFICIÓN, COMUNICACIONES EMPRESARIAS, ACCESO A INTERNET, RADIODIFUSIÓN AM FM, sistema de TRANSPORTE DE SEÑALES de RADIODIFUSIÓN, acceso al SERVICIO BÁSICO TELEFÓNICO, TELEFONÍA MÓVIL, entre otros.

Que el índice de penetración nacional de telefonía móvil, suministrado por el ENACOM en su portal de datos abiertos en el periodo julio- septiembre de 2021, indica que existen 126 líneas móviles por cada 100 habitantes en el territorio nacional.

Que los sistemas de telefonía móvil, en particular funcionan con una tecnología denominada celular debido a que cada antena emisora forma parte de una celda de varias que funcionan relacionadas entre sí, de manera que todas conforman una determinada área de cobertura.

Que cada celda para mantener la calidad de servicio, tiene una capacidad limitada de usuarios por lo que la cantidad de celdas y, consecuentemente, antenas está relacionada con la cobertura por un lado y con la densidad de usuarios en la celda por otro.

Que los licenciatarios de los servicios de telefonía móvil tienen obligaciones impuestas por el gobierno nacional de cobertura y calidad de servicio y al igual que el resto de los sistemas de radiocomunicaciones deben cumplir con los niveles de radiación máximos estipulados por el Ministerio de Salud de la Nación, según Resolución Nº 202/95.

Que a los efectos de minimizar el impacto de las infraestructuras soporte de antenas la práctica a nivel mundial es la de instalar antenas de distintas empresas en la estructura de una de ellas, siendo esta práctica denominada "cubicación" o "compartición" de infraestructuras.

Que existe un marcado crecimiento en la demanda de las nuevas tecnologías y dispositivos, lo que genera a su vez una mayor exigencia de los usuarios en cuanto al acceso a los nuevos servicios que se desarrollen.

Que es política de este Ejecutivo Municipal proveer los medios necesarios tendientes a lograr un mejor desarrollo de los servicios de telecomunicaciones procurando un mayor beneficio para los usuarios, garantizando la calidad en el cumplimiento de las normas de Salud Pública, y estableciendo pautas que nos permitan identificar competencias en los distintos ámbitos de la administración

Que es necesario avanzar en una reglamentación de la normativa vigente que contemple todos los aspectos involucrados; como el funcionamiento de los sistemas, los criterios urbanísticos y la protección de la salud.

Que es necesario que la normativa municipal, en el marco de su autonomía y potestades de regulación de temas territoriales, dicte normas coherentes con los servicios que pretende regular y que, además, las regulaciones que establezca sean consistentes con las normas nacionales y provinciales en la materia, no arrogándose para sí incumbencias que no le son propias.

Que por tal motivo se deben coordinar las normas en sus diversos estamentos, dentro de la estructura del Estado Federal Argentino, de manera que se puedan cumplir con las exigencias Municipales, Provinciales y Nacionales sin afectar la prestación de los servicios involucrados.

Que para la protección de la salud respecto al entorno electromagnético el Ministerio de Salud de la Nación estableció la Resolución Nº 202/95 por la cual se aprueba el Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz. y 300 GHz., conforme lo establecido en el "Manual de estándares de seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz. y 300 KHz." y "Radiación de radiofrecuencias: consideraciones biofísicas, biomédicas y criterios para el establecimiento de estándares de exposición", que establece entre otras los niveles máximos de radiaciones no ionizantes (RNI) para la protección de la salud.

Que la Secretaría de Comunicaciones de la Nación a través de la Resolución Nº 530/00 adoptó el estándar mencionado para todos los sistemas de radiocomunicaciones.

Que adicionalmente la Comisión Nacional de Comunicaciones estableció a través de la Resolución Nº3690/04 el método de control para verificación de cumplimiento de los niveles de RNI establecidos por la Resolución Nº 202/95 del Ministerio de Salud de la Nación.

Que la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) fue el organismo público, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, que regulaba y supervisaba el sector de las telecomunicaciones y correos en el país. Fue absorbida por la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (AFTIC) y posteriormente por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), ente público, de carácter autárquico y descentralizado, que funciona en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Creado en 2016 por decreto de necesidad y urgencia, se encarga del cumplimiento de la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual y de la Ley 27 078 Argentina Digital —conocida como Ley de Telecomunicaciones.

Que el Ente Nacional de Comunicaciones es actualmente el Organismo de Control que verifica el cumplimiento de las normativas ut supra mencionadas.

Que, por otra parte, la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, UIT K.83, (que es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones y de las tecnologías de la información y la comunicación), define que las mediciones de campo electromagnéticos "deben cumplir tres requisitos: ser objetivas, fiables y continuas. La objetividad de las mediciones se alcanza cada vez que un organismo público y/o

independiente se encarga de efectuarlas y de su publicación. La fiabilidad se obtiene gracias al cumplimiento de reglas y normas internacionales relativas a la medición de campos electromagnéticos y a una calibración acreditada del equipo de medición. La realización continua de mediciones objetivas y fiables (24/365) facilita una supervisión permanente de las emisiones y una transparencia máxima”.

Que finalmente, la citada recomendación “facilita indicaciones sobre la manera de efectuar mediciones a largo plazo para el control de campos electromagnéticos (EMF) en zonas seleccionadas de interés público, con el propósito de mostrar que esos campos están bajo control y dentro de los límites previstos. El objetivo de la presente Recomendación es ofrecer al público en general datos claros y de fácil acceso sobre niveles de campo electromagnéticos expresado en forma de resultados de una medición continua”, y “sienta las bases para la implementación de sistemas de medición continua de emisiones electromagnéticas, con el propósito de que constituyan una práctica común de este tipo de mediciones en todo el mundo”.

Que, por otra parte, la Relatoría sobre Aspectos Técnicos y regulatorio relativos a los efectos de las Radiaciones No Ionizantes de la COMISION INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES (CITEL) de la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), en la Recomendación de CCP.II/rec. 25 (XIII-09) recomienda a los estados proveer información sobre cumplimiento relacionada con el equipo o ubicación de la antena, según lo haya registrado la administración, sobre mediciones puntuales realizadas en la instalación, sobre mapeo dinámico de niveles de radiación o información recopilada mediante sistema de monitoreo continuo”.

Que en ese orden, la “XXII Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión”, en el ámbito de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES (CITEL) DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) , en la Recomendación CCP.II/REC: 40 (XXII-13) sobre Aspectos Técnicos y Regulatorios relativos a los efectos de las Emisiones Electromagnéticas No Ionizantes”, se recomienda “Que los Estados Miembros que tengan dificultades en el despliegue de antenas e infraestructuras asociadas por aversión popular a las RNI, desarrollen Mapas de Radiación y Sistemas de Monitoreo Continuo basados en la Recomendación UIT-TK.83 como herramienta de comunicación y gestión de la aceptación social al despliegue de antenas”

Que la Secretaría de Comunicaciones de la Nación creó a través de la Resolución SC Nº 11/14 el SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS RADIACIONES NO IONIZANTES (SiNaM), el que tiene como objetivos la medición de las emisiones electromagnéticas, el cumplimiento del Estándar nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias, la articulación de políticas entre los actores involucrados y su adecuada comunicación.

Que, en particular, respecto a la preocupación por la salud pública, la ordenanza en vigencia prevé la realización de mapas de radiación a ser publicados en la web, como herramienta adicional a las tareas de verificación de cumplimiento de niveles de RNI que realiza el Estado Nacional y que puede consultarse en la web del ENACOM.

Que corresponde seguir avanzando en materia de regulación, con el fin de optimizar los servicios de comunicaciones.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- CAMBIASE la dependencia y la denominación del actual “Programa Antenas” el que en adelante se denominará “Programa de Infraestructura Urbana en Telecomunicaciones

(PIUT)” y por lo tanto ABROGASE el Decreto N° 2770/12 y MODIFÍCASE el Artículo 1° del Decreto N° 2.811/04 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°: **CRÉASE** el “Programa de Infraestructura Urbana en Telecomunicaciones (PIUT)” con dependencia directa de la Secretaría de Gobierno”.

ARTICULO 2°.- MODIFÍCASE el Artículo 2° del Decreto N° 2811/04, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°: El Programa de Infraestructura Urbana en Telecomunicaciones (PIUT) estará conformado por:

Un equipo ejecutivo interdisciplinario de carácter administrativo y técnico, el cual estará integrado por: La **Secretaría de Gobierno**, mediante un Coordinador del Programa con título de Ingeniero o Arquitecto y al menos un miembro con título de abogado, con conocimiento y práctica en asesoramiento legal del municipio. La **Secretaría de Planeamiento**, mediante al menos un miembro con conocimiento y especializado en Código Urbano. La **Secretaría de Ambiente y Espacio Público**, mediante al menos un miembro especializado en Ambiente.

Un equipo de carácter consultivo, capaz de realizar actividades de vigilancia de la salud a través de registros sanitarios diversos y continuados en el tiempo, de evaluar riesgos y de actuar si existiera preocupación pública por los efectos en la salud o el medioambiente. El mismo estará integrado por: La **Secretaría de Salud Pública**, mediante al menos un miembro especializado en Bioingeniería y al menos un miembro especializado en Epidemiología, y que tendrá como propósito proponer, opinar y monitorear lo que en materia de protección de la salud poblacional respecta.”

ARTICULO 3°.- DERÓGUESE el Artículos 3° del Decreto 2811/04.

ARTICULO 4°.- MODIFÍCASE el Artículo 4° del Decreto N° 2811/04, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°: Las funciones de inspección, fiscalización y control en lo que respecta a la localización; al mantenimiento y a la conservación de las estructuras soportes existentes la llevaran a cabo los inspectores de la Dirección Gral de Obras Particulares dependiente de la Secretaría de Planeamiento.”

ARTICULO 5°.- ESTABLÉCESE al Programa de Infraestructura Urbana en Telecomunicaciones (PIUT) como autoridad de aplicación de la Ordenanza N° 8.367.

ARTICULO 6°.- REGLAMENTESE el Artículo 11° de la Ordenanza N° 8.367 en cuanto a su adecuada implementación y a los controles de rigor, en la forma y con los alcances que se establece en los artículos 6°,7° y 8° del presente.

ARTICULO 7°.- DISPÓNESE que para el otorgamiento del Final Definitivo de Instalación será competente quien cumpla las funciones de Coordinador del Programa de Infraestructura Urbana en Telecomunicaciones (PIUT); previo dictamen del Programa, que se expedirá sobre el cumplimiento de los recaudos pertinentes y vista a la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 8°.- ENTIÉNDASE por controles de rigor las inspecciones, verificación de tipologías, deslindes parcelarios, L.E.M y demás características generales, que constate correspondencia con los requisitos técnicos declarados.

ARTICULO 9°.- DISPÓNESE que los controles de rigor de la infraestructura en telecomunicaciones, en localizaciones de dominio privado, será competencia de la Dirección de Obras Particulares dependiente de la Secretaría de Planeamiento.

ARTICULO 10°.- DISPÓNESE que los controles de rigor de las estructuras soporte con anclaje a nivel de suelo (monoposte) y/o sobre el cableado que conlleven la colocación de equipos de telecomunicaciones, en localizaciones de dominio público, será competencia de la Dirección General de Alumbrado Público y de la Dirección de Apertura de la Vía Pública según corresponda a su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 11°.- DISPÓNESE que para la elaboración y actualización del Mapa de Radiación la autoridad de aplicación deberá confeccionar los protocolos de radiaciones ionizantes en la banda de frecuencia de 100 khz a 9 Ghz, realizar los informes de radiaciones a nivel de calle en el cual se representen los valores de densidad de potencia en toda la ciudad, cumplimentando con los establecido en el artículo 14° de la Ordenanza N° 8367/2008 y la Resolución Nacional N° 11/14, como así también realizar mediciones extraordinarias de radiaciones no ionizantes en la banda de 100 Khz. A 9 Ghz, en el ejido urbano. Así mismo se podrán incluir datos de mediciones emanadas del Ente Nacional de Comunicaciones ENACOM, los informes técnicos y mediciones de campo anuales, confeccionados por las empresas permisionarias del servicio y todos aquellos datos de radiaciones que a partir de mediciones de campo propias y/o de terceros que la autoridad de aplicación estimara conveniente incluir.

ARTÍCULO 12°.- FACÚLTASE a la Autoridad de Aplicación a gestionar la celebración de un convenio marco de cooperación con Universidad Nacional de Rosario UNR y/o con la Universidad Tecnológica Nacional UTN, el que deberá desarrollar las fiscalizaciones y los servicios establecidos en los Artículos 12° al 18° inclusive de la Ordenanza N° 8.367/2008.

ARTICULO 13°.- REGLAMENTESE el Artículo 23° de la Ordenanza N° 8.367 en la forma y con el alcance que a continuación se establece: Otórguese un plazo de 6 (seis) desde su notificación para que las empresas prestatarias de servicios de telecomunicaciones presenten ante la autoridad de aplicación un plan de desmantelamiento de las estructuras soporte de antenas y su infraestructura asociadas obsoletas y/o en desuso.

ARTICULO 14°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente texto legal, deberá imputarse a los conceptos analíticos contenidos en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente y a los clasificadores presupuestarios institucional, por fuente de financiamiento y por finalidad y función, de acuerdo a las relaciones de conversión definidas por el área responsable para los sistemas informáticos de Liquidación de Haberes y Administrativo-Contable.

ARTICULO 15°.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

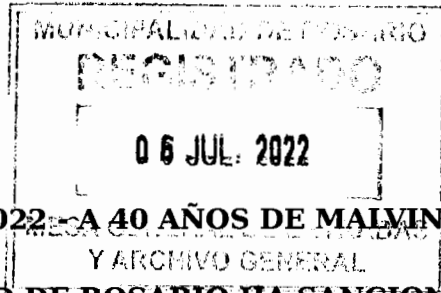


212 de 551

Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"
Y ARCHIVO GENERAL

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 10.345)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración la presentación de Graciela María Trepato con el patrocinio letrado del Dr. Hernán Martínez, la cual expresa:

"Visto: La presentación de Graciela María Trepato, en su calidad de propietaria del inmueble ubicado en la ochava noroeste de la intersección de Bv. Avellaneda y Mendoza; con el patrocinio letrado del Dr. Hernán Martínez, quienes solicitan la derogación de la Ordenanza Nº 8550/10.

Que, la Ordenanza Nº 8550/10 declara Patrimonio Histórico y de Interés Cultural a dicho inmueble en función de resguardar al bar "La Capilla" debido a que representa un testimonio histórico e identitario de la ciudad; como así también propiciar el uso del inmueble para el rubro "bar", y

Considerando: Que, según fundamentan los recurrentes: *"...Lo decidido por el H. Concejo Municipal respecto del inmueble de referencia y, consecuentemente, sobre el derecho de sus propietarios resulta infundado en derecho, contrario a las normas que, dictadas por el propio Cuerpo regulan la cuestión y, además, altamente arbitrario y perjudicial a los intereses de nuestra parte. Y todo ello porque:*

1. Ausencia de causa fáctica o de hecho:

a) Carece de causa fáctica o de hecho, entendida ésta como la existencia, al momento del dictado del acto, de los elementos de hecho que justifican su emisión. La declaración que se menciona en el art. 1º de la Ord. Nº 8.550 que se impugna refiere al inmueble "donde funciona el Bar "La Capilla" cuando el mencionado bar, por vencimiento del contrato de locación y decisión de no ser renovado, no funciona más allí.

No hay bar en funcionamiento, con lo que es por demás claro que lo resuelto resulta nulo de nulidad absoluta por carencia de causa de hecho, con lo que la Ordenanza objetada aparece fuera de contenido.

b) También desde la perspectiva de la causa fáctica, la descripción del inmueble relacionándolo directamente al "funcionamiento" (que ahora ni siquiera es tal) del bar citado, es impreciso y erróneo. En su momento y mientras vigente el contrato de locación, el Bar "La Capilla" ocupó una parte de dicho inmueble que, como lo demuestro con el plano que se adjunta, tiene una mayor área y superficie ocupada por otros emprendimientos.

2. Ausencia de causa jurídica.

Lo resuelto carece de todo sustento en derecho y, como lo he señalado supra, contradice normas reguladoras dictadas por el propio Cuerpo.

a) Con resoluciones como la impugnada, el H. Concejo Municipal por vía reglamentaria, ha avanzado sin fundamento alguno y contrariando normas constitucionales expresas receptorias del derecho de propiedad, de igualdad ante la ley y de contratación que, naturalmente, están fuera de su órbita y competencia.

En efecto; el Cuerpo no puede, en el marco de su potestad reglamentaria, dictar normas de carácter individual estableciendo sobreexigencias perjudiciales y que sólo afectan a la misma. De la misma manera, no puede limitar el ejercicio del derecho de propiedad si no es con fundamento en una norma legal de carácter general que para el caso no existe y, por último, no puede coartar la libertad de contratar direccionando antirreglamentariamente un inmueble hacia una única actividad comercial (bar). Y estas violaciones genéricas, se concretan con flagrancia en la Ordenanza que impugno.

b) Por de pronto el inmueble es declarado "patrimonio histórico" cuando la construcción no reviste interés edilicio ni arquitectónico que justifique tal calificación. No corresponde la declaración de "patrimonio histórico" porque, a criterio del Cuerpo, represente "un testimonio histórico e identitario de nuestra ciudad y por el significativo valor cultural de dicho inmueble". No hay norma alguna que justifique considerar patrimonio histórico por las razones que expresa la ordenanza.

c) Más grave aún; el inmueble no está incluido en el Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Interés Patrimonial correspondiente al Programa de Preservación de la Secretaría de Planeamiento de la Municipalidad de Rosario, con lo que la declaración de patrimonio histórico es directamente inadmisibles e ilegal.

d) No corresponde su inclusión en el Programa de relevamiento y posterior puesta en valor turístico de los bares tradicionales de Rosario previsto en la Ord. N° 7.457 porque el mencionado programa no ha sido puesto en marcha, no se ha efectuado el relevamiento previsto en la mencionada ordenanza y no se ha dictado reglamento alguno.

Pero lo más importante es que, en el inmueble de mención, no funciona actualmente bar alguno.

3. Exceso de poder.

Lo resuelto en el art. 2° de la Ord. N° 8550 configura un caso típico de exceso de poder anulatorio en forma absoluta de la Ordenanza cuestionada, porque condiciona en forma ilegal y arbitraria el legítimo ejercicio del derecho de propiedad.

a) El Concejo Municipal no puede supeditar eventuales pedidos de demolición, reforma, ampliación y/o cambio de rubro a la suscripción de un "convenio" con la Municipalidad de Rosario. Y, para más, que ese convenio "propicie" la continuidad del rubro bar. Lo resuelto, cualquiera sean los términos y circunloquios que utilice la Ordenanza impugnada, lisa y llanamente implica supeditar el legítimo ejercicio del derecho de propiedad a un único fin ya decidido por el Cuerpo: que allí funcione un bar.

b) El destino del inmueble, en el derecho argentino, sigue siendo facultad de sus propietarios, en la medida que no viole normas generales de salubridad, moralidad, higiene y demás que hacen a las potestades municipales; potestades que sólo

pueden ser generales y no particulares como se pretende en esta impresentable Ordenanza.

Parece increíble que la propia Ordenanza, además de supeditar demoliciones, reformas y/o ampliaciones, lo exija aún para "cambio de rubro".

Corroborado todo esto que la propia Ordenanza, como punto final, exige que tal "convenio" "propiciado" (rectius, requisito impuesto e inflexible) sea además objeto de aprobación por el Concejo Municipal.

4. Grave perjuicio al objeto material.

No hace falta un análisis profundo para concluir que esta Ordenanza, por su mero dictado, produce un grave perjuicio en el inmueble en sí mismo porque, de hecho, lo retira del comercio.

Un inmueble con semejante "capitis diminutio" pierde absolutamente su valor comercial porque, siendo necesario por su actual estado su demolición, reforma y/o ampliación, en cualquiera de estos supuestos deberá cumplirse con los arbitrarios e ilegales requisitos exigidos por esta Ordenanza.

El perjuicio que nos causa se profundiza desde que en la zona no hay limitación alguna de construcción en altura, con lo que esta Ordenanza nos impide cualquier proyecto al respecto que, salvo por la vigencia de la misma, no encuentra obstáculo legal alguno.

5. Plantea cuestión constitucional. Reserva derechos

Confío que el Concejo Municipal, por las razones antes invocadas, dejara sin efecto la Ord. N° 8.550. Sin perjuicio de ello, y por ineludibles razones técnicas, dejo planteada la cuestión constitucional para acudir oportunamente ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe por la vía prevista en la Ley N° 7.055. La mencionada ordenanza viola el derecho de igualdad ante la ley porque impone cargas particulares a un inmueble sin razón, justificación ni legislación alguna que sustente tan arbitraria decisión; viola el derecho de propiedad al condicionar total y absolutamente su ejercicio con exigencias particulares (suscripción de "convenios", aprobación del Cuerpo, etc); y viola el derecho de contratar porque exige una sola actividad posible (bar) excediendo arbitrariamente las facultades del Cuerpo...".

Que, no obstante el planteo efectuado esta Comisión entiende que es de interés resguardar la memoria colectiva de esa esquina en particular por lo que significa para el corazón del barrio Echesortu y la ciudad toda.

Que, en ese sentido la Ordenanza N° 6398/97 es el marco normativo adecuado, ya que el sitio a que refiere la Ord. N° 8550/10 forma parte de la cultura ciudadana y su memoria colectiva mereciendo ser resguardado.

Que, de esta forma se compatibiliza el derecho de propiedad con el interés colectivo, su historia y su memoria".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento los siguientes proyectos de:

ORDENANZA

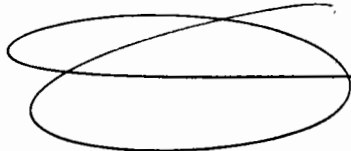
Artículo 1°.- Declárese "Sitio de Interés Histórico-Cultural, Tradicional y de Memoria e Identidad Colectiva" en los términos previstos en la Ordenanza Nro. 6.398/97 al edificio ubicado en la ochava noroeste de la intersección de Bv.

Avellaneda y calle Mendoza donde funcionó el bar "La Capilla"; empadronado en la Sección Catastral 9ª, Manzana 97, Gráfico 43.

Art. 2°.- Derógase la Ordenanza N° 8.550/10.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 30 de Junio de 2022.-



Sr. GERMAN de las CASAS
Sub Secretario General Parlamento
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

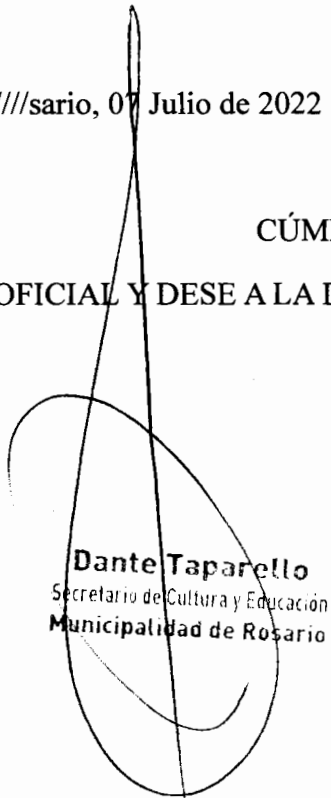
Expte. N° 260.689-T-2021 C.M.-

Exp. Nº 20911/22

FS. 05

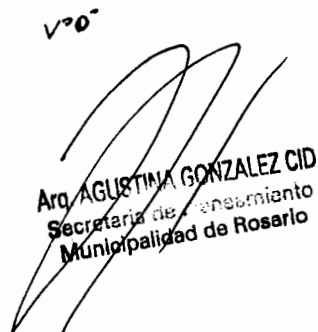
Rosario, 07 Julio de 2022

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.



Dante Taparello
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

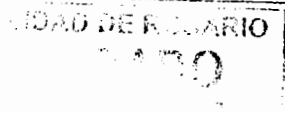
Vº

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

31 / 08 / 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO ENTRÓ
SALAS




Concejo Municipal
de Rosario



12 JUL. 2022



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 10.355)

Concejo Municipal

Las/os Concejales/es María Luz Ferradas, Juan Monteverde, Pedro Salinas, Caren Tepp y Jesica Pellegrini han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza 8.335 del año 2008, conocida como "Basura Cero", en la cual se estipulaban una serie de plazos y metas con el objetivo de planificar una disminución progresiva en el volumen de la disposición final de residuos, que fueron incumplidos; y el expediente 258.672, Mensaje de la Intendencia, que propone una serie de modificaciones a la Ordenanza 8.335 - "Basura Cero" para su renovación.

El expediente 263.607, Mensaje de la Intendencia, que solicita la prórroga excepcional correspondiente a la contratación de los Servicios de Higiene Urbana y Gestión de Residuos de la Zona Norte y Zona Sur para la ciudad de Rosario.

El expediente 263.977 presentado por las Concejales Irigoitia, Teisa, López, Magnani y Gigliani.

La necesidad de contar con un sistema de gestión de residuos que promueva la recuperación y el reciclado, teniendo como objetivo la reducción progresiva del volumen de residuos dispuestos en rellenos sanitarios y que valore a las recuperadoras/es urbanos como parte de un nuevo paradigma que los coloque en el centro de la estrategia y que potencie, amplíe y dignifique su tarea, y

Considerando: Que el expediente 263.607, Mensaje de la Intendencia, que solicita la prórroga excepcional correspondiente a la contratación de los Servicios de Higiene Urbana y Gestión de Residuos para la ciudad de Rosario, se establece como un momento oportuno para debatir y avanzar en enfoques innovadores en lo que respecta a la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos en nuestra ciudad.

Que a este respecto consideramos fundamental que la ciudad cuente con un "Sistema de Reciclaje con Inclusión Social", el cual debe ser concebido con la misma importancia y jerarquía que el esquema de recolección de residuos sólidos urbanos actualmente existente, con el objetivo de incrementar la separación en origen con promoción ambiental, la recuperación de reciclables con inclusión social, y lograr así disminuir drásticamente las toneladas de materiales recuperables que hoy se envían a disposición final.



Que a estos fines debe considerarse el aporte decisivo de las recuperadoras/es urbanas/as, incorporado su labor en una política integral de gestión de los residuos sólidos urbanos en nuestra ciudad.

Que estos trabajadores y trabajadoras, que muchas veces han sido abordados desde una mirada despectiva y marginal, son portadores de un saber especializado a partir de su labor diaria, durante la cual recuperan materiales reciclables y reutilizables, lo que repercute favorablemente en la conservación del ambiente al minimizar el entierro indiscriminado de los residuos en los rellenos sanitarios.

Que asimismo, para tonificar las estrategias en relación a las campañas de difusión y concientización previstas en la Ordenanza 8.335 "Basura Cero" y generar nuevas, es necesario también contemplar la figura de los y las Promotoras Ambientales, surgida de la organización de este sector en virtud de sus circuitos de recolección, y que se basa en la visita casa por casa a vecinos y vecinas de nuestra ciudad para poner a disposición de éstos las herramientas necesarias para hacer una adecuada separación en origen de los residuos.

Que en nuestra ciudad se implementan servicios de recolección diferenciada de materiales reciclables, con modalidad "puerta a puerta", y que entre los diferentes dispositivos implementados se logra brindar este servicio a 27 barrios alcanzando a 120.000 vecinas y vecinos, no observándose un número de recuperación de residuos compatible con el esfuerzo que conlleva este servicio.

Que, en definitiva, se plantea un sistema de Gestión Integral e Inclusiva de los Residuos Sólidos Urbanos que fomente la economía circular y el desarrollo sostenible municipal.

Que estas consideraciones nos impulsan a plantear que el desarrollo de un modelo de gestión diferenciado de recuperación de residuos reciclables con inclusión social debe estar cifrado en los pliegos por la prestación del servicio de Higiene Urbana y Gestión de Residuos, de manera progresiva y en etapas; implementando Módulos de Transición en el presente a los efectos de avanzar en este objetivo e ir cumplimentando los objetivos establecidos en la ordenanza de "Basura Cero".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Creación. Créase el "Sistema de reciclaje con inclusión social", que tendrá por objetivo propiciar un salto de escala y optimización de las distintas políticas de concientización/promoción ambiental, separación en origen, recuperación, transporte, tratamiento y agregado de valor de la fracción seca de esta corriente de residuos, con el miramiento de cumplimentar las metas que se propuso el Departamento Ejecutivo Municipal en su Mensaje de Basura Cero. Para ello, se contará con la participación de los/as recuperadores/as urbanos/as que hoy realizan esta actividad ya sea en forma organizada (cooperativas u otras formas de asociación) o individual.

Art. 2°.- Del sistema. El "Sistema de reciclaje con inclusión social" deberá concebir, diseñar e implementar, como mínimo, las siguientes acciones:



I - Planificar y publicar en formatos accesibles los objetivos que se ~~esperan~~ concretar con la puesta en marcha del sistema y difundir periódicamente los "ndicadores de eficiencia", que constarán de datos o conjuntos de datos que permitan evaluar el proceso en curso y los resultados obtenidos. Asimismo, se deberá elaborar y enviar al Concejo un Informe de Gestión Anual para el control de las metas.

II - Escalar la implementación de la figura de "Promotor/a Ambiental" e intensificar las políticas de recuperación "puerta a puerta" de la fracción seca de los residuos reciclables con la participación de recuperadores/as urbanos/as.

III - Planificar e implementar experiencias de recuperación de residuos reciclables que vinculen a las cooperativas de recuperadores/as urbanos/as y los grandes generadores o generadores especiales.

IV - Diseñar e implementar una política experimental e innovadora de recuperación e Higiene Urbana en Barrios Populares, con participación de los propios vecinos y vecinas que los habitan.

V- Desarrollar en espacios públicos de la ciudad, el emplazamiento de "Puntos Verdes", que constarán de una infraestructura mínima que permite un mayor volumen para la disposición inicial de reciclables.

VI - Aumentar el tratamiento y el agregado de valor de los materiales reciclables, optimizando para ello el funcionamiento del "Centro Ambiental de Tratamiento de Residuos" y la creación de nuevas plantas descentralizadas de tratamiento del material reciclables por distrito municipal.

Art. 3°.- Financiamiento. El "Sistema de reciclaje con inclusión social" tendrá un presupuesto asignado que se acrecentará en forma progresiva y escalonada, según las metas expresadas en el presente artículo como porcentaje equivalente a la certificación mensual de los contratos por la prestación del servicio de higiene urbana y gestión de residuos cuyo pliego de bases y condiciones generales y particulares para el llamado a licitación pública nacional e internacional tramita bajo expediente 263.608-I-22, o el/los pliego/s que en su caso y bajo este concepto aprobare este Concejo Municipal, estableciéndose la siguiente progresión anual:

- Primer año: 5%
- Segundo año: 6,5%
- Tercer año: 8%
- Del cuarto año a la finalización del contrato: 10%

Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer las transferencias de recursos existentes que estime pertinentes a los fines de dotar de plena operatividad al Sistema, ya sea que se trate de recursos logísticos, de equipamiento, administrativos, etcétera.

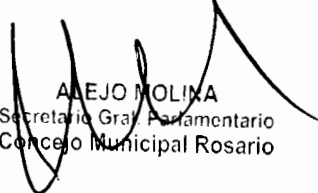
Art. 4°.- Cláusula transitoria. Hasta la adjudicación de los nuevos contratos por la prestación del servicio de higiene urbana y gestión de residuos, el Departamento Ejecutivo Municipal financiará e implementará Módulos de Transición que cumplan con los objetivos del presente programa afectando, un monto equivalente a lo que provenga de otras jurisdicciones y como mínimo el valor equivalente a 31.217 toneladas de residuos enterrados, a partir del ejercicio 2023.



Art. 5°.- Autoridad de aplicación. Créase, en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público, el Área de Reciclaje y Economía Circular, que tendrá como misión institucional la implementación de los Módulos de Transición que cumplimenten los objetivos de la presente.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Julio de 2022.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




M^{ra}. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

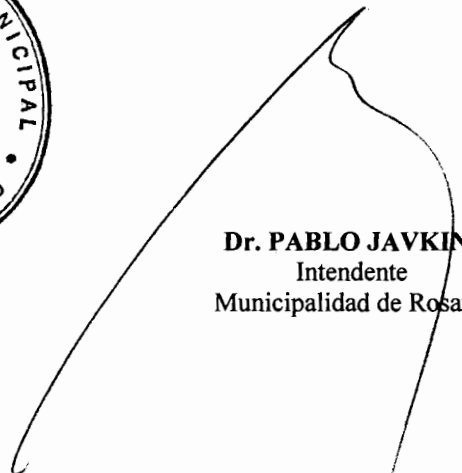
Expte. Nº 263.884-P-2022 C.M.-

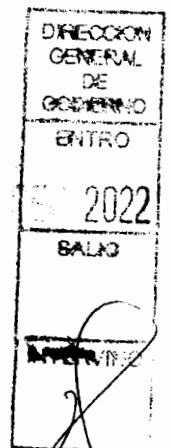
Rosario, "2022-A 40 AÑOS DE MALVINAS", 14 de julio de 2022.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario

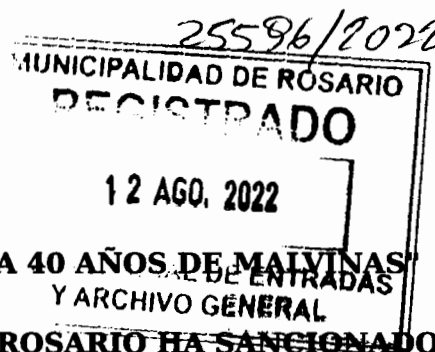



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.369)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Gobierno y de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos han tomado en consideración el proyecto de Decreto presentado por la Concejala Norma López, mediante el cual designa con el nombre de Orfilia de Verdau a espacio que indica.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la **Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos**, en la reunión llevada a cabo el día 5 de mayo de 2022, la misma se expidió favorablemente a la petición aconsejando se designe con el nombre de "ORFILIA DE VERDAU", al paseo constituido sobre el sendero central de la plaza A. Olmos, que se desarrolla desde la avenida Arijón hasta la proyección de la calle Sánchez de Bustamante entre las avenidas Argentina y Fausta, donde se encuentra ubicada la sede de la Asociación Vecinal Saladillo Sud Este. Se fundamenta que:

"Visto: El pedido de vecinas y vecinos nucleados en la Asociación Vecinal Saladillo Sud Este, para que este Cuerpo designe con el nombre "Orfilia de Vedau" a la plazoleta ubicada junto a la Sede de dicha institución, ubicada en Concejal Fonseca 5670, y

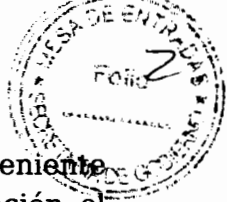
Considerando: Que el pedido se fundamenta en un homenaje a la Sra. Orfilia de Vedau, quien fuera presidenta de la Asociación Vecinal Saladillo Sud Este, llevando adelante durante años una valiosísima labor social, caracterizada por la solidaridad y el desinterés.

Que durante su presidencia se gestionaron para el barrio, entre otras cosas, las obras de pavimentación, cloacas e iluminación del sector conocido como La Isleta, una isla rodeada por dos brazos del arroyo.

Que durante los años 1973, 1974 y 1975, impulsó los denominados "Festivales de las Quebradas del Saladillo", eventos culturales de amplia participación popular.

Que participó de la Comisión Coordinadora del Parque Regional Sur, realizando obras de forestación, trazado de calles internas, construcción de dependencias, e incluso la plantación de un retoño del pino histórico del campo de la gloria de San Lorenzo.

Que Doña Orfilia de Vedau falleció este año a sus 95 años de vida, de los cuales dedicó gran parte al trabajo por el crecimiento de su querido Saladillo y el bienestar de las vecinas y vecinos del barrio".



Por lo expuesto, estas Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Desígnase con el nombre de “**ORFILIA DE VERDAU**”, al paseo constituido sobre el sendero central de la plaza Alejandro Olmos, que se desarrolla desde la avenida Arijón hasta la proyección de la calle Sánchez de Bustamante entre las avenidas Argentina y Fausta, donde se encuentra ubicada la sede de la Asociación Vecinal Saladillo Sud Este; por tratarse de una ex presidenta de dicha institución, fallecida este año, quien es recordada por las vecinas y los vecinos del barrio Saladillo por su incansable y desinteresado trabajo por el progreso de su querido barrio y por el bienestar de todas y todos.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 4 de Agosto de 2022.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 260.059-P-2021 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 25.596-C-2022.-

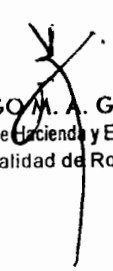
Fojas 3

Ordenanza Nº 10.369/2022

Rosario, 16 de agosto de 2022.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.



Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

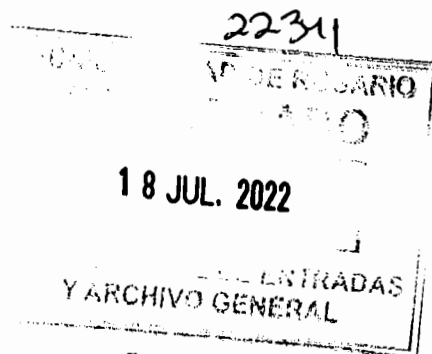
09

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRADA 2022
SALDO
INTERVENCION





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.352)

Concejo Municipal

Las Concejales Norma López y María Fernanda Gigliani han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: El brutal asesinato de Fernando Báez Sosa, en enero de 2020, en la ciudad de Villa Gesell, a manos de un grupo de diez jugadores de rugby.

La necesidad de incorporar a la Ordenanza N° 9.421, "Pedagogías del Deporte", la sensibilización y formación en igualdad capacitando en Derechos Humanos, Perspectiva de Género, Diversidad y Educación Sexual Integral (ESI), y

Considerando: Que la Ordenanza N° 9.421 crea el Programa "Pedagogías del Deporte", dirigido a fortalecer el proceso de formación y capacitación de entrenadores deportivos, directores técnicos y dirigentes de clubes e instituciones deportivas siendo necesario incorporar a deportistas y colaboradores.

Que el programa comprende conferencias y charlas a cargo de especialistas en diferentes áreas: salud, deportes, educación física, técnica deportiva y de iniciación. Sin embargo, en la actualidad es imprescindible la formación en Derechos Humanos, Género, Diversidad y Educación Sexual Integral (ESI).

Que el patriarcado es un sistema de poder ejercido desde la crueldad y que asigna roles determinados para la reproducción de estereotipos tanto a varones como a mujeres, lo cual genera mayores inequidades y violencia.

Que lamentablemente la violencia de género en todas sus formas permanece en nuestro acontecer cotidiano, a veces naturalizada en comportamientos y actitudes recurrentes. Por ello, es imperioso generar acciones desde el Estado en las causas de violencia machista, siendo la prevención un eje rector de los programas de gobierno.

Que Argentina suscribe a todas las iniciativas propuestas por la Organización de Naciones Unidas citando como ejemplo a la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Además, la reforma constitucional de 1994 brindó jerarquía constitucional a todos los tratados de Derechos Humanos.

Que en lo que respecta a sanción de leyes que brindan amparo legal hacia las mujeres podemos mencionar la Ley 26.485/2009 de Protección

Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales, y la Resolución 120/2011 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Que, a nivel provincial, Santa Fe sancionó la Ley Nº 1.338/2013 por la cual se adhiere a la Ley Nacional Nº 26.485/2009 de protección integral.

Que, además, la Ley Provincial Nº 10.554 de adhesión a la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte Nº 20.655/74 en su artículo 2 establece como misión del estado "... b) La utilización del deporte como factor educativo y coadyuvante a la formación integral del hombre y como recurso idóneo para la preservación de la salud física de la población y la promoción de los valores éticos.m) Promover la formación de docentes, técnicos, dirigentes y árbitros, asignándoles especial preferencia en la enseñanza y dirigencia deportiva".

Que en la ciudad de Rosario se aprobó la Ordenanza Nº 8.337/2008 de Servicios Especializados en Prevención y Atención de la Violencia hacia la Mujer en el Ámbito Familiar, y la Ordenanza Nº 8.959/2012 sobre Emergencia Pública en Materia Social por Violencia de Género.

Que la perspectiva de género nos ayuda a comprender las relaciones de discriminación y desigualdad que padecen las mujeres ante una cosmovisión patriarcal que margina e infravalora todo lo femenino y por ende naturaliza la violencia.

Que la pedagogía es el principal medio para promover transformaciones culturales profundas que interpelen el sistema patriarcal que reproduce, y legitima, sistemáticamente la desigualdad. La misma, debe construirse sobre una base de igualdad.

Que el deporte, constituye un claro ejemplo de las diferencias por razón de género y de su persistencia. Es evidente que en el ámbito deportivo nos hemos acostumbrado, y llegamos a aceptar como normales, situaciones que, en realidad, son de desigualdad. Por ello, es conveniente diseñar las políticas incorporando la perspectiva de género tanto en la gestión como en la oferta deportiva, analizando la situación y realizando planteamientos de intervención teniendo en cuenta las necesidades y los obstáculos que afectan tanto a hombres como a mujeres.

Que, como consecuencia del brutal asesinato de Fernando Báez Sosa a manos de diez rugbiers en la ciudad de Villa Gesell, es necesario hacer hincapié en los valores formativos del deporte, modificando los contornos sociales y culturales del mismo y reflexionando sobre la construcción de masculinidades.

Que, en esta misma línea, la Unión Rosarina de Rugby anunció luego del brutal asesinato de Fernando Báez Sosa una serie de medidas que tomarán ante situaciones violentas como la extensión de su facultad disciplinaria por hechos violentos y acciones antideportivas que ocurran dentro o fuera de la cancha; el dictado de cursos obligatorios, para dirigentes/as, entrenadores/as, y jugadores/as, sobre concientización en violencia y cuidado del cuerpo mismo, del rival y las personas.

Que para garantizar principios de igualdad y no discriminación impuestos desde el derecho internacional, es fundamental incorporar la Perspectiva de Género y Derechos Humanos en todos los ámbitos, siendo el único mecanismo con el que hoy contamos para deconstruir los esquemas de desigualdad y las relaciones asimétricas de poder.

Que la equidad de género implica que las necesidades, preferencias e intereses de las mujeres y hombres sean tomados en cuenta por igual. La equidad de género es un concepto integrado por múltiples factores, de ahí la posibilidad de utilizar el deporte como herramienta para combatir los rezagos y las dificultades que la inequidad genera para el desarrollo de las sociedades.

Que el deporte puede ser una vía de igualación de condiciones de aprendizaje sociales y formación de nexos saludables, a tal punto que incluso las Naciones Unidas reconoce (septiembre de 2015) su importancia para el desarrollo global al hacer énfasis en aumentar el poder decisorio a las mujeres.

Que en el mes de marzo de 2019 se profesionalizó el fútbol femenino en nuestro país como resultado del compromiso y la lucha del Colectivo de Mujeres y las Disidencias. Sin embargo, aún continúa siendo desmesurada la brecha de salarios entre hombres y mujeres futbolistas.

Que a través del Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, y la Secretaría de Deportes, el gobierno de la provincia de Santa Fe impulsó la Ley Micaela en el Deporte con el objetivo de aportar al proceso de construcción de espacios deportivos libres de violencias, que contribuyan a visibilizar y transformar las situaciones de desigualdad de género en la escena deportiva y recreativa.

Que la implementación de la capacitación y formación en Derechos Humanos, Perspectiva de Género, Diversidad y ESI, como parte del "Programa Pedagogías del Deporte", nos permitirá abordar la temática y llegar a ciudadanos que quizá no han cuestionado sus privilegios, como también a ciudadanas que no se han reconocido como víctimas del patriarcado y la violencia machista.

Que dicha implementación, contribuirá a disminuir la violencia de género en el ámbito de las prácticas del deporte y también para con el resto de la ciudadanía. Además, puede ser una oportunidad de reflexionar para quienes asistan, respecto a responsabilidades y consecuencias que la naturalización de la violencia acarrea.

Que la correcta formación evitará que se reproduzca en el ámbito del deporte, la exclusión social que padecen muchas personas, aprovechando este espacio como una herramienta de bienestar solidario y de formación de una sociedad más justa, participativa y democrática, fortaleciendo espacios lúdicos y de transmisión de valores sociales y comunitarios, tanto para varones, mujeres y el colectivo de LGTBIQ+.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el Art. 1° de la Ordenanza N° 9.421, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Deportes y Turismo de la Municipalidad de Rosario, en articulación con la Secretaría de Género y Derechos Humanos de la Municipalidad de Rosario, el Programa "Pedagogías del Deporte", dirigido a fortalecer el proceso de formación y capacitación de entrenadores deportivos, directores técnicos, dirigentes, colaboradores y deportistas de clubes e instituciones de la ciudad de Rosario".

Art. 2°.- Modifícase el Art. 2° de la Ordenanza N° 9.421, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2°.- En cumplimiento del artículo anterior, el Programa "Pedagogías del Deporte" constará de:

1. Sensibilización y formación en igualdad.
2. Capacitación en Derechos Humanos, Perspectiva de Género, Diversidad y Educación Sexual Integral".

Art. 3°.- Incorpórase los artículos 3°, 4° y 5° a la Ordenanza N° 9.421 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 3°.- Establézcase el carácter obligatorio y permanente de la capacitación y formación en Derechos Humanos, Perspectiva de Género, Diversidad y ESI para entrenadores deportivos, directores técnicos, dirigentes, colaboradores y deportistas de clubes e instituciones de la ciudad de Rosario, siendo requisito para el acceso y permanencia en las instituciones deportivas de la ciudad, la realización del curso de formación en materia de Derechos Humanos, Violencia de Género, Diversidad y Derechos de las Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes.

Art. 4°.- La Secretaría de Deportes y Turismo, a través de la Secretaría de Género y Derechos Humanos, o de la dependencia que en el futuro la reemplace, será la encargada de desarrollar e implementar los cursos de formación en Derechos Humanos, Perspectiva de Género, Diversidad, y Educación Sexual Integral (ESI), conformando para esto los equipos de instructores que llevarán adelante el dictado de los mencionados cursos y capacitaciones.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M."

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Julio de 2022.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 262.511-P-2022 C.M.-

EXPTE. N° 22341-C-2022

FS. N° 5

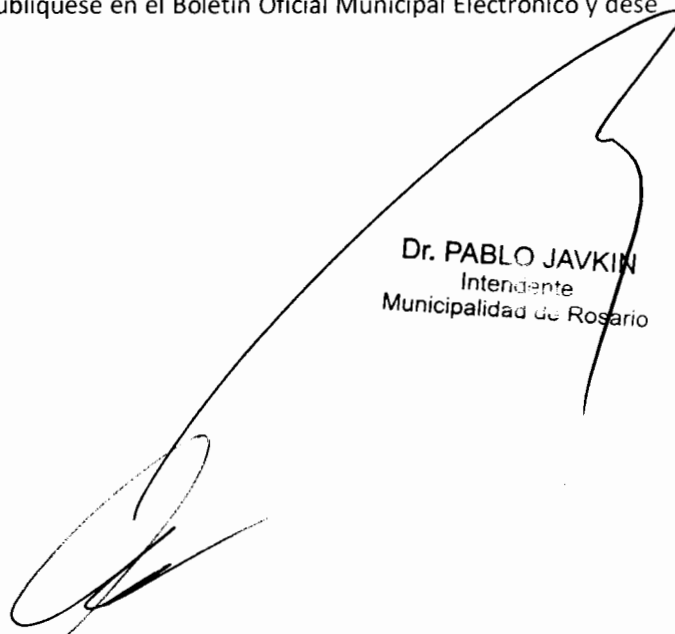
ORDENANZA N° 10352

//sario, 03 de Agosto de 2022.


Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Lic. Adrian Ghiglione
Secretario
Secretaria de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

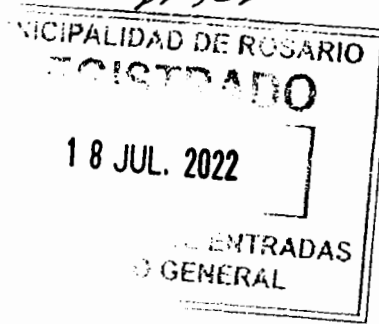


Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

12

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO ENTRO
12 SEP 2022
VALIDO
RECEBIDO





Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.364)**

Concejo Municipal

La Concejala María Fernanda Gigliani ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La cantidad de reclamos efectuados por las malas condiciones de las columnas emplazadas sobre el espacio público destinadas al cableado por tendido aéreo para la prestación de servicios por diferentes empresas o entidades en el ejido urbano de la ciudad, y

Considerando: Que unos de los principales reclamos que se reiteran en todos los barrios de la ciudad, es el mal estado en que se encuentran las columnas destinadas al cableado para la prestación por parte de empresas y entidades de sus servicios.

Que en muchos casos las condiciones de estas columnas o postes lleva a ponerlas en peligro de derrumbe, lo que genera un peligro constante para vecinos/as que circulan diariamente cerca de las mismas.

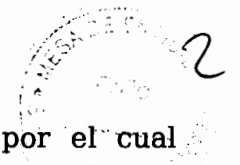
Que la Ordenanza N° 9.636 establece que en caso de que los postes de tendido aéreo representen un potencial peligro para personas y/o bienes, se procederá a intimar fehacientemente a la entidad responsable para que proceda a reparar, retirar y/o reemplazar el mismo.

Que de la misma manera establece que de existir un riesgo inminente de caída de un poste o columna destinado al cableado, la Municipalidad de Rosario, a través de la repartición que corresponda, podrá retirarlo a costa de la empresa proveedora del servicio público. En dicho caso, se le devengará a la empresa la erogación ocasionada en la extracción más la suma equivalente a las multas que correspondieren.

Que desde este Cuerpo se han aprobado innumerables pedidos de reparación o reemplazo de postes - columnas destinados al tendido aéreo, los cuales nunca se hacen efectivos, generando gran malestar en la ciudadanía.

Que asimismo los vecinos/as efectúan sus correspondientes reclamos a través de la línea de atención de la Municipalidad conocida como el 147 y por medio de la aplicación "Rosario Responde", sin tampoco tener respuesta satisfactoria que le resuelva el problema.

Que la respuesta que generalmente reciben las personas que presentan sus reclamos, es que desde la Municipalidad no logran encontrar a la entidad responsable de las columnas o postes en cuestión.



Que en virtud de lo dicho, ello es un motivo por el cual consideramos oportuno crear un registro de columnas o postes destinados al tendido aéreo, en donde quede identificada cada una, con un número correspondiente y donde pueda precisarse qué empresa o entidad es la encargada de su cuidado y mantenimiento, permitiendo a la ciudadanía reclamar directamente con la empresa o entidad responsable.

Que el rol del Estado como promotor del bienestar general debe garantizar el acceso equitativo a los servicios e infraestructura urbana, y sobre todo el acceso a la información pública favorece el ejercicio de derechos de la ciudadanía".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- CREACIÓN DEL REGISTRO. Créase en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, el "Registro Público de Columnas de Tendido de Cableado Aéreo"(Re.P.Co.Te.C.A.), con el objetivo de otorgarle identificación de todas las columnas y postes destinados al tendido de cableado para la prestación de servicios, como así también una geolocalización actualizada en el ejido urbano de la ciudad.

Art. 2°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a establecer por vía de la reglamentación la autoridad de aplicación del presente.

Art. 3°.- DEFINICIÓN. Se entiende por "Columnas de Tendido de Cableado Aéreo" a toda columna, poste, mástil o pilar de cualquier tipo de material (madera, metal, etc.) destinado al tendido aéreo de los diferentes servicios utilizados por la ciudadanía que estén emplazados en el espacio público.

Art. 4°.- INFORMACIÓN EN EL REGISTRO. Dicho Registro debe contener cómo mínimo los siguientes datos:

a) Id (identificación): Individualización de cada "Columna de Tendido de Cableado Aéreo", que debe corresponderse con una identificación a la que debe señalizarse en la calle.

b) Ubicación: Domicilio con geolocalización actualizada sobre el emplazamiento de cada columna en el ejido urbano de la ciudad.

c) Material: Tipo de material en que está construida: madera, metal, cemento, etc.

d) Altura: Medida de la elevación de la columna sobre el suelo.

e) Tipo de columna: En virtud del contenido del cableado que porta: luminaria, telefónica, media tensión, etc..

f) Responsable: Empresa o entidad responsable de cada "Columna de Tendido de Cableado Aéreo", y sus datos de contacto donde se puedan canalizar reclamos.

Art. 5°.- Establézcase que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con las entidades públicas y/o privadas a las que pertenezcan las "Columnas de Tendido de Cableado Aéreo" para cumplir con el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Art. 6°.- ACCESO. El Re.P.Co.Te.C.A. debe contar con acceso público y gratuito, visible a través de la página web oficial de la Municipalidad, quedando

3

facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a establecer el uso del perfil ciudadano digital como requisito para su acceso.

Art. 7°.- REGLAMENTACIÓN. Se invita al Departamento Ejecutivo Municipal a que complemente por vía de la reglamentación todo lo que considere necesario con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo y las disposiciones aquí presentes.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Julio de 2022.-



ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 262.165-P-2022 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Exp Nº 22362/22
Fs Nº 4
Ordenanza Nº 10364

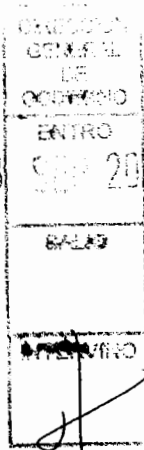
Rosario, **28 JUL. 2022**

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.-


Ing. JOSÉ LUIS CONDE
Secretario de Obras Públicas
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

13

DIRECCION
GENERAL
DE
GOBIERNO
ENTRO
13 SEP 2022
BALAS
APROBADO



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

RESOLUCIÓN Nº 246

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 09 de setiembre de 2022.--

VISTO

El artículo 20 de la Ordenanza Nº 10.273 y el Decreto Nº 938/2021; y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 10.273 en su artículo 20º dispone la continuidad de lo establecido en el artículo 4º primer párrafo de la Ordenanza 10.026;

Que el Decreto Nº 938/2021 delega a esta Secretaría de Hacienda y Economía arbitrar los medios técnicos a efectos de hacer efectiva la facultad prevista en el artículo 4º de la Ordenanza Nº 10.026;

Que en tal sentido, se elaboraron los cálculos para determinar el límite máximo de actualización en base a la fórmula de actualización de los precios de los contratos de recolección de residuos correspondientes al trimestre abril – junio 2022.

Que esta Secretaría debe resguardar el financiamiento de los costos de servicios de vital interés para la comunidad, a los fines de que el Departamento Ejecutivo garantice la continuidad de la prestación de aquellos;

Que se adjunta como Anexo los elementos de cálculo pertinentes;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en ejercicio de las atribuciones previamente referidas,

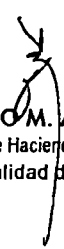
LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- ADECUAR la emisión de la **TASA GENERAL DE INMUEBLES Y SUS ADICIONALES** conforme lo autorizado por el Decreto Nº 938/21, iniciando su aplicación efectiva desde el anticipo 10/2022.

ARTICULO 2º.- TENER como parte integrante del presente el Anexo adjunto.

ARTICULO 3º.- Insertar a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía, publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal, y comunicar.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

ANEXO

Variación Costos 2º trimestre 2022 - con impacto en el trimestre Octubre/Diciembre 2022

LICITACIÓN DE HIGIENE URBANA - Zona 1

CÁLCULO DE FACTOR DE REDETERMINACIÓN y COMPROBACIÓN

SERVICIO	indices 3-2022	indices 04-2022	indices 05-2022	Indices 06-2022
	FR	FR	FR	FR
1.1- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	22,5214	23,5443	25,4329	26,4662
1.2- RECOLECCIÓN EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES	22,7205	23,5706	25,7297	26,7792
1.3- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS	22,9465	23,8651	25,9872	27,2237
1.4- RECOLECCIÓN DE MINIBASURALES CRÓNICOS	22,7083	23,4757	25,7170	26,7250
2.1- BARRIDO MANUAL	21,8679	22,4114	24,9453	25,5741
2.2- BARRIDO MECANICO	23,6620	24,6203	26,5138	27,8453
2.3- BARRIDO EN PEATONALES Y CENTROS COM.	21,8316	22,2924	24,8694	25,3853
2.4- DESMALEZADO	21,9052	22,4333	25,0456	25,6849
3.1- COMPLEJOS HABITACIONALES TIPO FO.NA.VI.	21,9436	22,4391	24,9732	25,5398
3.2- COSTANERA NORTE	21,8274	22,2931	24,8430	25,3553
3.3- COLECTIVIDADES	22,0914	22,6553	25,0412	25,6828
4.1- CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	22,5105	23,6870	24,9693	26,2172
4.2- OPERACIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	21,9229	22,4681	24,9512	25,5383
5.1- SERVICIO CENTRAL DE RECLAMOS	22,1173	23,4920	24,9229	26,0577

22,3269

26,1482

Variación jun/mar 17,1152%

LICITACIÓN DE HIGIENE URBANA - Zona 2

CÁLCULO DE FACTOR DE REDETERMINACIÓN y COMPROBACIÓN

SERVICIO	indices 3-2022	indices 04-2022	Indices 05-2022	indices 06-2022
	FR	FR	FR	FR
1.1- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	23,3201	24,3464	26,4166	27,6944
1.1Bis - PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO	23,3262	24,9021	26,4539	28,1011
1.2- RECOLECCIÓN EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES	23,1898	24,0470	26,3202	27,3983
1.3- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS	23,2357	24,0740	26,3548	27,4683
1.4- RECOLECCIÓN DE MINIBASURALES CRÓNICOS	23,4538	24,3651	26,6321	27,8943
2.1- BARRIDO MANUAL	22,8081	23,4200	25,8490	26,5704
2.2- BARRIDO MECANICO	23,9146	25,1368	27,2908	29,0928
2.3- BARRIDO EN PEATONALES Y CENTROS COM.	22,8120	23,4270	25,8558	26,5826
2.4- DESMALEZADO	22,9409	23,5425	26,0580	26,8078
3.1- COMPLEJOS HABITACIONALES TIPO FO.NA.VI.	22,9139	23,4919	26,0144	26,7238
3.3- COLECTIVIDADES	23,1515	23,8473	26,1706	27,0542
4.1- CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	21,3375	22,5283	23,6707	24,7634
4.2- OPERACIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	22,8154	23,4068	25,9678	26,6942
5.1- SERVICIO CENTRAL DE RECLAMOS	22,1254	22,8684	24,9518	25,6914

22,9532

27,0384

Variación jun/mar 17,7980%

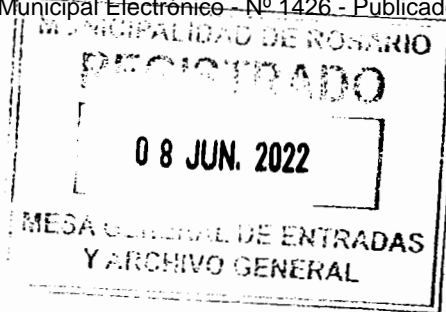
Cálculo Coeficiente	
Zona 1	17,1152%
Zona 2	17,7980%
Total	34,9132%
Variación	17,4566%
Variación a aplicar	17,45%
Coficiente	0,1745
Anticipo 10/2022	6,00%
Anticipo 11/2022	6,00%
Anticipo 12/2022	5,45%

2

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 10.335)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos, de Cultura y Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales y los Concejales Jesica Pellegrini, Caren Tepp, María Luz Ferradas, Norma López, Pedro Salinas, Susana Rueda, Silvana Teisa, Julia Irigoitia, María Eugenia Schmuck, Mónica Ferrero, María Verónica Irizar, Marina Magnani, Nadia Amalevi, Valeria Schwartz, Ciro Seisas y Lisandro Cavatorta, el cual expresa:

"Visto: El desafío de construir una sociedad igualitaria, generando los cambios culturales necesarios desde la educación temprana, para desentramar y erradicar las violencias, los estereotipos y los roles de género desiguales asignados en la sociedad patriarcal.

La vigencia de la Ley Nacional Nº 26.150 de Educación Sexual Integral que establece el derecho de las personas de todas las edades a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal.

La Ordenanza Nº 4.689/89 y su modificatoria Nº 5.814/94, que establece el funcionamiento de los jardines de infantes particulares del ámbito del municipio, y

Considerando: Que las desigualdades de género que imperan en nuestra sociedad se reproducen desde los primeros años, la imposición de estereotipos que otorgan privilegios al varón y limitan el desarrollo de las mujeres y personas LGBTIQ+, se expresan y se inscriben en la infancia tanto en el aprendizaje social como en los contenidos educativos, de ámbitos formales y no formales, mediante recursos simbólicos, materiales de lectura, juegos, juguetes, etc..

Que ante ese diagnóstico es preciso generar políticas públicas que se enfoquen en avanzar en los cambios culturales necesarios desde las infancias en pos de construir una sociedad menos desigual, como forma de abordar la problemática de la violencia machista y de la desigualdad de género con una perspectiva preventiva y de largo plazo.

Que tal como lo establece la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN), que en nuestro país tiene rango constitucional, las infancias son un actor político social en el ejercicio de sus derechos y la obligación

del Estado a generar leyes, políticas públicas y programas, apegado al marco de derechos de las infancias. Así lo ratifican además, la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de niñas, niños y Adolescentes y en nuestra provincia la Ley Provincial de "Promoción y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

Que es tarea de la agenda feminista y de las disidencias, la inclusión del enfoque de derechos de las niñeces, complementando a la CDN con la perspectiva de género y diversidad y el marco internacional de los derechos de las mujeres y personas LGBTIQ+, a los fines de eliminar las brechas de desigualdad entre niñas, niños e infancias trans, respecto de los niños varones y que puedan todes acceder y ejercer los mismos derechos.

Que una herramienta para prevenir las violencias y erradicar las desigualdades es la aplicación de la Educación Sexual Integral (ESI) desde la primera infancia y en todos los ámbitos de la vida, entendiendo la ESI como espacio sistemático de enseñanza/aprendizaje que promueve saberes y habilidades para la toma de decisiones conscientes y críticas en relación con el cuidado del propio cuerpo, la inclusión de temas como identidad de género, la igualdad de trato y de oportunidades.

Que para el nivel inicial, el Programa Nacional de Educación Sexual Integral, establece contenidos como las formas de organización familiar; conocerse y valorarse, conocer y valorar a al prójimo; reconocer y expresar los sentimientos y afectos; cuerpo e higiene; derecho a la información sobre el propio cuerpo; desarrollo y valoración del concepto de intimidad, desarrollo de la autoestima en relación con la toma de decisiones y la construcción de la identidad.

Que la posibilidad de acceder a una educación sexual integral, amplía el horizonte desde el cual niñas, niños y niños puedan desarrollar su subjetividad, reconociendo sus derechos, el respeto por la diversidad y el rechazo a toda forma de violencia y discriminación.

Que además, la implementación de la ESI significa un avance fundamental para la prevención del abuso infantil, una realidad que vulnera fuertemente los derechos de niñas, niños y niños y sigue siendo una problemática silenciada, que requiere de medidas eficientes y sostenidas de prevención y de protección.

Que en el mismo sentido, las niñas que reciben educación sexual integral tienen menos probabilidades de cursar embarazos adolescentes, y más probabilidades de contar con herramientas que les permitan dotarse de los conocimientos, la confianza y la información sobre su propio cuerpo.

Que es imprescindible que la legislatura de la Provincia de Santa Fe avance en la sanción de la ley provincial de ESI, en concordancia con la Ley Nacional vigente como así también que el Ministerio de Educación avance en su implementación. Pero podemos pensar simultáneamente otros mecanismos complementarios que aborden los objetivos propuestos por la ESI, como así también poner en juego la capacidad de aplicación que la Ley Nacional Nº 26.150 le otorga a los municipios.

Que la Municipalidad de Rosario, además de otros espacios de educación no formal para niñas, niños y niños, tiene a cargo la regulación y supervisión técnico-pedagógica de los jardines particulares, a través del Área

Supervisión de Jardines, según la Ordenanza Nro. 4689/89 y su modificatoria Nro. 5814/94.

Que según la mencionada ordenanza en su artículo 21º; se comprende en la supervisión técnico-pedagógica, la posibilidad de orientar y supervisar las condiciones educativas y asistenciales en que se desarrolla la enseñanza-aprendizaje, orientar pedagógica y didácticamente al personal docente comprometido, como así también evaluar el proyecto educativo que los jardines particulares deberán presentar anualmente a la autoridad competente.

Que existen en la actualidad una cantidad de nuevos materiales didácticos, juguetes y libros infantiles con perspectiva de género, que aportan otros puntos de vista a las niñeces, ese momento de experimentación en el que todo es posible, ayudando a que la mirada se abra y que nada sea considerado como normal o aceptable sino, más bien, generando alternativas para considerar las infinitas formas de vivir el cuerpo, el deseo y los géneros.

Que hace algunos años la Municipalidad de Rosario realizó un concurso de juguetes no sexistas denominado "Juguemos en Igualdad", con la pretensión, según indican sus bases, de *"contribuir a fomentar procesos de equidad en las actividades lúdicas y propiciar, desde el juego, el afianzamiento de vínculos de respeto mutuo en la niñez, el diálogo, la cooperación y la superación de sesgos sexistas donde lo femenino y lo masculino no sean categorías autoexcluyentes. La intención es promover la libertad y alejar las prohibiciones; propiciar que el sexo no incida a la hora de decidir a qué se pueda jugar y a que no. Se busca que cada niña o niño pueda, a través del juego, desarrollar las capacidades y aptitudes al máximo, al margen de estereotipos impuestos"*.

Que a los fines de construir una ciudad más justa e igualitaria, el municipio tiene la potestad de implementar una educación que permita a las infancias identificar alternativas para modificar la desigualdad de género, romper los estereotipos impuestos, asumir la diversidad y comprender los procesos que basados en diferencias biológicas se convierten en desigualdades sociales limitando el desarrollo igualitario de niñas, niños y niños".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Crease el "Programa Municipal de Promoción de la Educación Sexual Integral en las infancias", en el ámbito de la Secretaría de Género y Derechos Humanos y en articulación con la Dirección de Infancias y Familia dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat de la Municipalidad de Rosario.

Art. 2º.- El "Programa Municipal de Promoción de la Educación Sexual Integral en las infancias" se desarrollará en los centros Cuidar, los jardines particulares cuya regulación y supervisión técnico-pedagógica es competencia del Departamento Ejecutivo Municipal y en todo espacio de educación formal y no formal, para niñas, niños y niños de la Municipalidad de Rosario. Asimismo, el programa podrá incorporar mediante convenios a asociaciones civiles y organizaciones sociales, según lo establecido en el artículo 6º de la presente ordenanza.



Art. 3°.- El “Programa Municipal de Promoción de la Educación Sexual Integral en las infancias” tiene por objetivo promover los lineamientos establecidos por la Ley Nacional Nº 26.150 de Educación Sexual Integral y los contenidos propuestos por el Programa Nacional de Educación Sexual Integral para el nivel inicial, a través de distintos materiales, dispositivos lúdicos y pedagógicos.

Art. 4°.- Dispositivos propuestos por el “Programa Municipal de Promoción de la Educación Sexual Integral en las infancias”:

a.- Talleres para niñeces: talleres de ESI con dinámicas de la educación popular, entendiendo al taller como una experiencia democrática y participativa, que permite el intercambio, el diálogo y la escucha para poder desandar colectivamente los estereotipos que nos atraviesan.

b.- Formación de formadoras/es: talleres de formación y capacitación para la incorporación y transversalización de los contenidos de la ESI, destinados a educadoras/es, coordinadoras/es y personas responsables del trabajo cotidiano con niñas, niños y niñas.

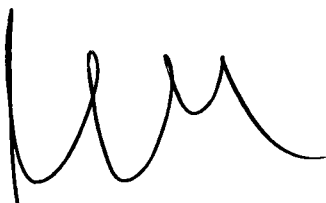
c.- Kits de materiales: entrega de materiales como libros y juguetes, seleccionados con criterios pedagógicos y con perspectiva de género, diversidad y derechos humanos. Serán materiales sin ninguna clase de estereotipos y que potencien el desarrollo de la creatividad.

Art. 5°.- El “Programa Municipal de Promoción de la Educación Sexual Integral en las infancias” contará con equipos con formación específica en Educación Sexual Integral, con perspectiva de género, diversidad y derechos humanos, que seleccionen los materiales a utilizar, coordinen y lleven adelante cada uno de los dispositivos e instancias del programa.

Art. 6°.- El programa podrá incorporar, mediante convenios a asociaciones civiles y organizaciones sociales, que brinden espacios lúdicos y/o pedagógicos para niñas, niños y niñas, a los fines de brindar capacitación teórico práctica a educadores/as, junto a la entrega de materiales lúdicos y pedagógicos, como así también material informativo sobre el programa y su modo de implementación.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Junio de 2022.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 260.326-P-2022 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 17499/2022

ORDENANZA NRO. 10335


FS. 05

Rosario, 10 de Junio de 2022.-


Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. NICOLAS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Habitat
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

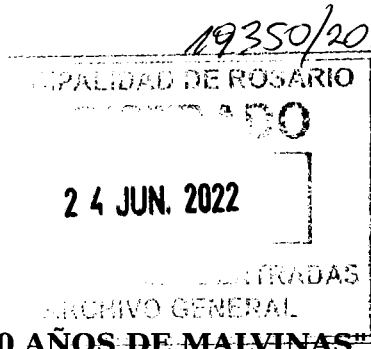

Dra. SILVIA MARÍN
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dante Taparello
Secretario de Educación
Municipalidad de Rosario

DIRECCIÓN
GENERAL
DE
GOBIERNO
14 JUN 2022
BAJO
INTERINO




Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.344)**

Artículo 1°.- Institúyase el 21 de junio como el día del comienzo del nuevo año de los Pueblos Originarios, en consonancia con las comunidades residentes en Rosario: Qom, Mocoví, Quechua, Kolla y Mapuche.

Art. 2°.- A partir de la sanción de la presente ordenanza, esta celebración será incluida en las actividades oficiales del Municipio en la Semana de la Bandera.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 16 de Junio de 2022.-

Sr. GERMAN de las CASAS
Sub Secretario General Parlamento
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 263.657-M-2022 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 19350/2022

ORDENANZA NRO. 10344

FS. 02

Rosario, 27 de Junio de 2022.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.




Dra. MARIANA CAMINO
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dante Taparello
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
14 SEP 2022
SALIDA
INTERVENCION 



H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 7.113)

Honorable Concejo:

Las Comisiones de Obras Públicas y Seguridad y de Salud, Desarrollo y Previsión Social, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Rímoli, Curi, Camiletti, Barmúdez R., Boasso, Ríos, Urruty, Daniele y Luna; quienes manifiestan:

“ Visto: La necesidad de buscar permanentemente alternativas que permitan mejorar la calidad de vida de las personas que habitan esta ciudad.

La importancia de hacer día a día una ciudad que incluya a las personas que presenten algún tipo de discapacidad, a los niños, y a personas de la tercera edad.

Considerando: Que si bien se han anunciado distintos programas que apuntan a tomar medidas concretas sobre el tema, aún es materia pendiente, la toma de medidas en forma programada a favor de la eliminación de barreras que impiden a discapacitados, niños y ancianos el acceso a distintos lugares públicos.

Que en los últimos años se han incorporado y/o reformado espacios verdes a la ciudad, pero, a pesar de ello siguen sin contemplarse medidas que ayuden en el sentido de la incorporación de estas personas siendo necesaria la toma inmediata de decisiones al respecto, si se quiere tener una ciudad más habitable para todos los ciudadanos que la integran.

Que los grupos de ciudadanos hacia los que se apunta esta propuesta no pueden ser considerados de ninguna manera como ciudadanos de segunda, y por lo tanto deben ser tratados con la debida consideración a fin de contemplarse sus derechos y necesidades.”

Por lo expuesto, estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, todo nuevo espacio verde que se habilite, como así también todo espacio de uso público destinado a eventos y/o encuentros que comprendan la participación de grupos de personas, deberá contemplar medidas tendientes a la inclusión de personas que por su edad, o condición física, pudieran tener algún tipo de impedimento para el uso libre de las instalaciones, conforme a las leyes 22.431 modificada por Ley 24.314, el Decreto Reglamentario 914/97 y las Ordenanzas Nº 6875/99 y 6916/00.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo, a través de las dependencias que correspondan procederá a destinar las partidas presupuestarias necesarias a fin de realizar las acciones graduales para adaptar los espacios verdes y públicos ya existentes a la presente normativa.

Art. 3º.- Los espacios destinados a caminos o senderos, dentro de los espacios verdes, y/o públicos, deberán tener como mínimo 1,5 mts. de ancho a fin de permitir el paso de dos personas, una de ellas con discapacidad motriz, o que se movilice con silla de ruedas.

Art. 4º.- Las instalaciones que se ubiquen en estos espacios públicos, no podrán presentar salientes a alturas menores de 2,20 mts. de altura.

Art. 5º.- Los caminos y senderos, deberán ser de material duro (baldosas, cemento, pavimento bituminoso, etc.) no pudiéndose utilizar pedregullo, piedras o similares que dificulten el desplazamiento de personas con alguna discapacidad de movimiento.

Art. 6º.- Las rejillas de desagüe que por razones de uso debieran situarse en los caminos o senderos en caso de presentar barras de separación, deberán estar dispuestas en forma perpendicular al sentido de circulación y con un ancho de separación inferior a dos centímetros entre barra.

Dr. JUAN LEONARDO PIN
Secretario Gral. Parlamentario
H. CONCEJO MUNICIPAL de ROSARIO

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario

ROSARIO, 2...16...199
Copia fiel del original



213



H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho

///

Art. 7º.- Los árboles que se hallen en esos espacios, en caso de presentar cazuelas o alcorques, deberán tenerlas cubiertas por rejillas que se sitúen en el mismo plano que el suelo circundante, a fin de no entorpecer la circulación.

Art. 8º.- Las rampas que comuniquen senderos, o cruces de calles no podrán tener pendientes con una inclinación superior al 12% en tramos menores de tres metros en forma longitudinal, y 2% en forma transversal.

Art. 9º.- Los pisos a utilizar en caminos o senderos con planos inclinados, deberán ser de material duro, y antideslizante, no pudiéndose utilizar baldosas o similares a las que se le realicen cortes o biseles.

Art. 10º.- Quedan excluidos de los diseños de caminos y senderos de estos espacios, los escalones y desniveles pronunciados, los que deberán ser salvados por medio de rampas que faciliten el acceso.

Art. 11º.- Los espacios ajardinados, o con cercos vivos, deberán demarcarse con un borde de no menos de cinco cm. de elevación sobre el nivel del piso, estando prohibido el uso de alambres, cuerdas o similares, a fin de que no se conviertan en una barrera para personas con disminución visual.

Art. 12º.- Los espacios amojonados a fin de impedir el paso de vehículos o marcar zonas peatonales, deberán tener una separación entre elementos de división, de por lo menos un metro para permitir el paso de personas que se movilizan en sillas de ruedas.

Art. 13º.- Los bebederos que se instalen en estos lugares públicos, deberán estar a una altura máxima de 80 cm. del piso, y sin obstáculos o bordes que impidan su uso a personas que se movilizan en sillas de ruedas.

Art. 14º.- Todo equipamiento que se instale en las aceras de los espacios verdes y/o públicos, deberá ser ubicado en el tercio que se ubica en la zona límite con la calle, no debiendo ser causante de la reducción del espacio de circulación de los caminos a menos de 1,5 mts. de ancho de paso.

Art. 15º.- El Departamento Ejecutivo a través de las dependencias que correspondan deberá proceder a reglamentar la aplicación de la presente Ordenanza en el término de treinta días, debiendo contemplar los lineamientos generales que se detallan en esta.

Art. 16º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-



Sala de Sesiones, 16 de Noviembre de 2000.-

Dr. JUAN LEANDRO PIN
Secretario Gral. Parlamentario
H. CONCEJO MUNICIPAL de ROSARIO



PABLO ANDRÉS ESTIBOLI
Presidente
H. CONCEJO MUNICIPAL de ROSARIO

Expte. Nº 109521-P-2000-H.C.M.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario
ROSARIO, 20.11.2000
Copia fiel del original

Fs. 3.-


Expte. 49347-2000.-

Rosario, 18 de julio de 2022.-

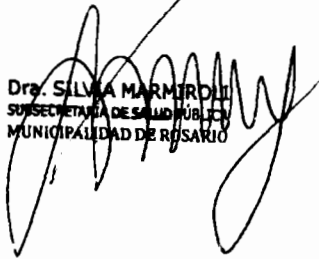
Atento que la Ordenanza Nº 7.113 ha quedado de hecho en vigencia por imperio de lo establecido en el artículo 39 inciso 12) de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756 (t.o.), previa intervención de la Dirección General de Gobierno, gírense al Centro de Información y Archivo a los fines de su competencia.



DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dra. SILVIA MARMIROLI
SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO**
Dirección General de Despacho

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 7.124)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Salud, Desarrollo y Previsión Social, Deportes, y Recreación, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Peralta, Rosa, Cribioli e Ielpi. Crea en el ámbito de la ciudad el "Programa de detección, estimulación temprana y tratamiento precoz de niños con capacidades especiales"

Expresan los autores, que son numerosas las necesidades manifestadas por gran parte de la población en lo referente al tratamiento de niños con capacidades especiales y lo dificultoso y oneroso que resulta un tratamiento tardío con la consiguiente merma en las probabilidades de avances en los pacientes.

Quienes son atendidos en reparticiones sanitarias públicas a menudo no poseen los recursos necesarios para tratar a sus hijos discapacitados, y que un tratamiento precoz significaría una posibilidad de mayores avances y concomitantemente una mejor y mas acabada inserción social.

Tanto para ellos como para el estado el tratamiento tardío implica una suba considerable en los emolumentos necesarios para hacer frente al o los mismos, sin que por otra parte signifique ventajas de ningún tipo para quienes deben padecer tales discapacidades ya que se hubo perdido tiempo en extremo valioso para el tratamiento, el que tal vez sea imposible recuperar.

La creación de un programa para niños con capacidades especiales que permita un seguimiento de ellos para trabajar sobre su evolución, no implica ni tiene por fundamento discriminar, sino intentar incluir en la sociedad personas que pueden ser excluidas y discriminadas con extrema facilidad por el medio social.

Entre los deberes del estado, uno de los fundamentales es proteger a quienes son mas débiles en su relación con el resto del medio social, otorgándole los instrumentos necesarios para su máxima realización personal, que para este supuesto es el tratamiento precoz.

La Municipalidad cuenta con las instituciones de salud suficientes para detectar y realizar un seguimiento de la evolución de los niños en los que se está desarrollando algún tipo de discapacidad.

Es un hecho científico que el tratamiento precoz de las enfermedades aumenta en gran medida los resultados obtenidos.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:


ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la ciudad de Rosario el Programa de detección, estimulación temprana y tratamiento precoz de niños de alto riesgo, creándose en ese marco un registro especial que estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública.

Art. 2º.- Serán incluidos en el Programa, embarazadas en riesgo y niños desde 0 a 6 años. que posean algún tipo de discapacidad que requiera tratamiento. La detección y comienzo del tratamiento se realizará desde el nacimiento de los niños.

Art. 3º.- La repartición municipal que corresponda informará periódicamente a los padres:

- a) Los tratamientos a seguir tanto por el niño como por su familia, que se encuentren disponible en la ciudad, ya sean brindados por instituciones públicas o privadas, de carácter gratuito u oneroso.
- b) Las jornadas, cursos, conferencias, etc, que se realicen en donde se trate la problemática en cuestión.
- c) Todas las instituciones tanto privadas como públicas en donde se realicen actividades vinculadas con la discapacidad.


MARÍA CECILIA BALMACEDA
Subsecretaria de Promoción Social
H. CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO



**H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO**
Dirección General de Despacho

d) Toda otra información que pueda ser de utilidad para el menor o su grupo familiar.

Art. 4º.- A través de las reparticiones municipales se brindará tratamiento de estimulación temprana y cualquier otro que sea considerado necesario para los niños con discapacidades, y de apoyo psicológico para el menor y su grupo familiar .

El tratamiento será llevado a cabo por grupo de profesionales y auxiliares, que trabajarán conjuntamente para favorecer un tratamiento integral y multidisciplinario.

Los grupos que tengan a cargo el tratamiento deberán estar integrados por:

- a) Grupos de profesionales y auxiliares que trabajarán conjuntamente para favorecer un tratamiento integral y multidisciplinario.
- b) Vecinos/as que estén dispuestos a colaborar .

Art. 5º.- Cada uno de los menores tendrá un legajo en el que se registrará a modo de historia clínica su evolución, el tratamiento seguido, la o las instituciones a las que concurren, la evolución que tuvo, etc..

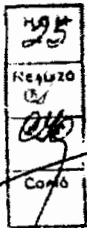
Art. 6º.- La información registrada tendrá carácter reservado, utilizándose solo con fines estadísticos, sin poder ser publicada en forma nominal, sin el previo consentimiento expreso de los padres o tutores.

Art. 7º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de Sesiones, 30 de noviembre de 2000.-.

MARIA CECILIA MANGROTTI
Subsecretaría Parlamentaria
H. CONCEJO MUNICIPAL de ROSARIO



PABLO ANDRÉS CRIBIOLI
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL de ROSARIO



ROSARIO, ... 20.11.2000
Copia del de original

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 105.727-P-2000-H.C.M.

Fs. 3.-

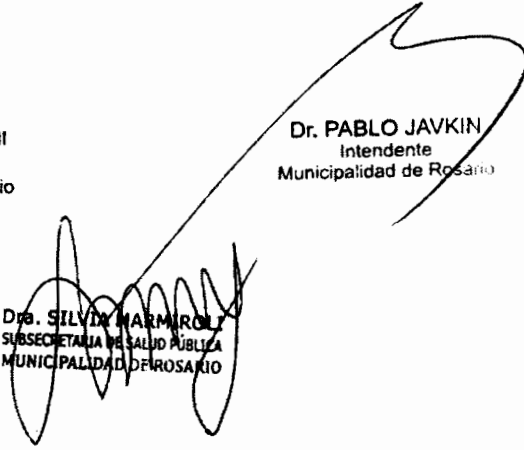
Expte. 50893-2000.-

Rosario, 18 de julio de 2022.-

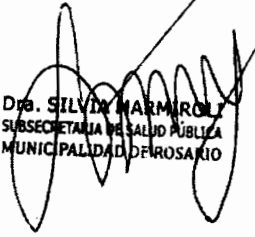
Atento que la Ordenanza Nº 7.124 ha quedado de hecho en vigencia por imperio de lo establecido en el artículo 39 inciso 12) de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756 (t.o.), previa intervención de la Dirección General de Gobierno, gírense al Centro de Información y Archivo a los fines de su competencia.



DEBORA L. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dra. SILVIA MARMIROLI
SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1144

Rosario, "2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS", 15 de septiembre de 2022.-

VISTO

La Ordenanza Nº 10.301, el Decreto Reglamentario Nº 63/2022, la Ordenanza Nº 10.319 y el art. 102 inc. b) de la Ordenanza General Impositiva; y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza Nº 10.319 modifica los planes de pago vigentes para regularizar el derecho de oficina contemplado en el art. 102 inc. b) de la Ordenanza General Impositiva;

Que por su parte, el artículo 5º de la Ordenanza Nº 10.319 faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la citada normativa a los fines de garantizar su efectiva implementación en la ciudad de Rosario;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Los pre-adjudicatarios de licencias de taxis podrán cancelar los derechos de oficina de adjudicación de nuevas chapas (artículo 102º inc. b de la Ordenanza General Impositiva) a través de las pautas que se establecen en el presente.

ARTÍCULO 2º.- El valor del módulo tributario para determinar el derecho a abonar para las licencias adjudicadas por Ordenanza Nº 10.301 y modificatoria, será de pesos veintisiete con cincuenta centavos (\$ 27,50.-).

ARTÍCULO 3º.- MODIFÍQUESE el artículo 12º del Decreto Nº 63/2022, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Los pre-adjudicatarios deberán realizar el pago del derecho señalado en el Artículo 1º dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación de la pre-adjudicación. Las modalidades de pago serán las siguientes:

- Pago contado

- Mediante convenios de pago, serán las siguientes:

** hasta doce (12) cuotas con la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción del convenio;*

** de trece (13) y hasta veinticuatro cuotas (24) con una tasa por financiación de una vez y media el interés vigente al momento de la suscripción del convenio;*

** de veinticinco (25) y hasta sesenta (60) cuotas con una tasa por financiación de dos veces el interés vigente al momento de la suscripción del convenio.*

Acreditado dicho pago o suscripto el convenio se adjudicará el Derecho de Explotación.”

ARTÍCULO 4º.- Serán requisitos ineludibles para la suscripción de los convenios de pago:

- a) Declaración de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.).
- b) Declaración de correo electrónico válido.

ARTÍCULO 5º.- CUOTAS: Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas. Estarán compuestas por la parte respectiva del capital con más los intereses financieros que correspondieren. La primera cuota será detrída de la cuenta bancaria declarada a los noventa (90) días corridos de formalización del convenio.

Las cuotas siguientes vencerán los días quince (15) de cada mes. En caso de que el contribuyente no disponga de fondos suficientes en su cuenta para la detracción integral de su cuota, se realizará un segundo intento equivalente al valor de la cuota más los intereses resarcitorios correspondientes, el día veintiocho (28) de cada mes o día hábil inmediato siguiente.

Si en el segundo intento tampoco existiesen fondos suficientes, el contribuyente deberá abonar el importe de la cuota vencida más los intereses resarcitorios que correspondiesen mediante cualquiera de los otros medios de pago vigentes.

ARTÍCULO 6º.- La falta de pago de una cuota conlleva el devengamiento de intereses resarcitorios a partir del vencimiento original, sin necesidad de interpelación alguna, siempre y cuando no haya operado alguna causal de caducidad.

ARTÍCULO 7º.- Caducarán automáticamente, sin necesidad de interpelación alguna, aquellos convenios que acumulen tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas; así como aquellos en los cuales exista un atraso de sesenta (60) días corridos, contados a partir del vencimiento de la última cuota del convenio en cuestión. Las cuotas ingresadas luego de producida la caducidad, serán consideradas a cuenta del remanente adeudado.

Para el cómputo del plazo de caducidad, sólo se tendrán en cuenta las fechas de vencimiento original establecidas para las respectivas cuotas.

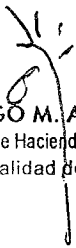
ARTÍCULO 8º.- Caduco el convenio, el contribuyente podrá optar por formalizar un nuevo convenio en los términos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 9º.- En caso de incumplimiento del convenio se perseguirá el saldo adeudado a través de las gestiones de cobro pertinentes.

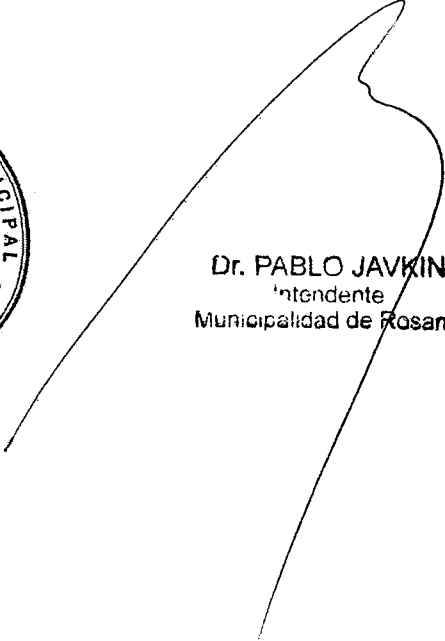
ARTÍCULO 10º.- La suscripción de un convenio en los términos del presente implicará pleno reconocimiento de la deuda, el desistimiento a cualquier recurso o medio impugnativo en trámite, y la renuncia a todo reclamo, acción, o recurso de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 11º.- La formalización del convenio se tendrá perfeccionada para todo efecto legal con la mera suscripción por parte del interesado. Las cuotas sólo podrán ser abonadas mediante débito directo en cuenta bancaria, salvo lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 5.

ARTÍCULO 12º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. NERINA MANGANELLI
Secretaria de Movilidad
Municipalidad de Rosario



29622

16 SEP. 2022



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Concejo Municipal
de Rosario

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(Nº 62.544)**

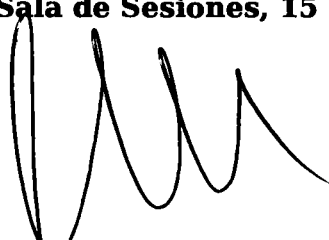
Artículo 1º.- Dispóngase de un incremento al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Remises, el que regirá a partir de la promulgación del presente, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO ESPERA
ÚNICA	\$ 279.60.-	\$ 14.50.-	\$ 21.90.-


Art. 2º.- Se realizará bimestralmente un seguimiento del Estudio de Costos elaborado por el Ente de la Movilidad, volviéndose a analizar la evolución de las diferentes variables en el mes de noviembre.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Septiembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 264.149-C-2022 C.M.-

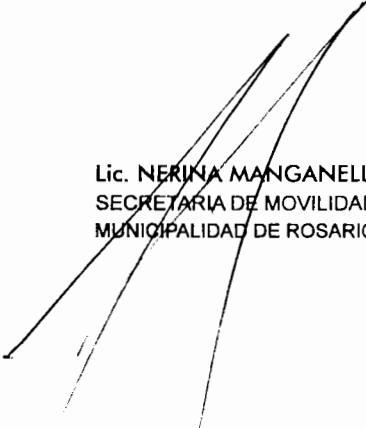
REF. EXPTE. NRO. 29622/2022-C

DECRETO NRO. 62.544


Fs. 02

Rosario, 16 de Septiembre de 2022

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. GUSTAVO ZISNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

29424

16 SEP. 2022



Palacio Váscallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(Nº 62.545)**

Artículo 1º.- Dispóngase de un incremento al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Taxis, que regirá a partir de la promulgación del presente, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO ESPERA
DIURNA	\$ 239.20.-	\$ 11.30.-	\$ 11.30.-
NOCTURNA	\$ 279.60.-	\$ 12.80.-	\$ 12.80.-
DOMINGOS Y FERIADOS	\$ 290.40.-	\$ 12.80.-	\$ 12.80.-
NOCTURNA VIERNES, SÁBADOS, Y VISPERA DE FERIADOS	\$ 290.40.-	\$ 12.80.-	\$ 12.80.-

Art. 2º.- Se realizará bimestralmente un seguimiento del Estudio de Costos elaborado por el Ente de la Movilidad, volviéndose a analizar la evolución de las diferentes variables en el mes de noviembre.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Septiembre de 2022.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 264.156-C-2022 C.M. y 264.347-A-2022 C.M.-


REF. EXPTE. NRO. 29624/2022-C

DECRETO NRO. 62.545

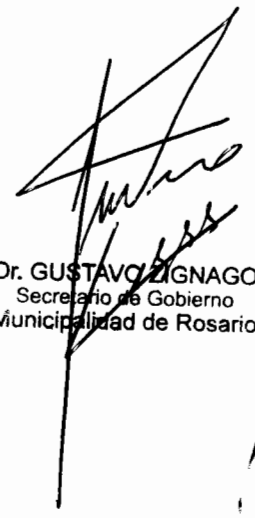
Fs. 02

Rosario, 16 de Septiembre de 2022

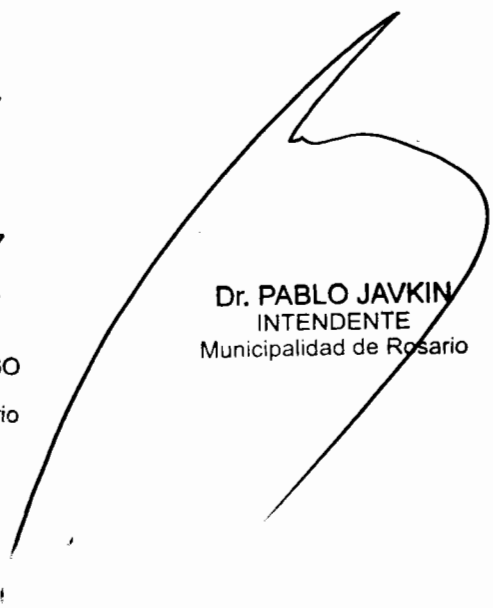
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

10150



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.313)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Deportes y Turismo ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Eduardo Toniolli mediante el cual establece la creación del Día del Boxeador y la Boxeadora de Rosario.

Se fundamenta que: "Visto: Que el 15 de octubre de 1921 Elio Plaisant fue el primero en ganar el campeonato argentino de profesionales oficializado por la Federación Argentina de Box en la historia argentina, y

Considerando: Que Elio Plaisant nació en Italia el 22 de septiembre de 1901 y se estableció en nuestro país junto a sus padres el 24 de septiembre de 1909.

Que su carrera boxística siempre la realizó en la ciudad de Rosario, comenzando sus primeros pasos sobre el ring fueron en el año 1917, sosteniendo encuentros académicos con los aficionados Vergara, Trilla y Laborde.

Que comenzó su carrera en una época en la que el boxeo en la República Argentina no estaba consolidado, siendo un mérito haber sido un excelente pugilista en ese contexto.

Que su vida profesional comenzó a la edad de 16 años, el 10 de agosto de 1918, campaña donde subió a los rings de Rosario, Buenos Aires, San Nicolás, Montevideo, Pergamino, Bell Ville, Río Cuarto, Santa Fe, Paraná y Córdoba.

Que su camino por el boxeo coincidió con Luisito Galtieri, Aurelio Bernetto, Alfredo Maresca. Así mismo tuvo como rival al chileno Rafael Elizalde, a quien privó de su invicto el 14 de junio de 1920 y volvió a superarlo el 28 de enero de 1921, ambas oportunidades en Buenos Aires.

Que en su campaña profesional se le conocen varias rivalidades importantes, como la del 17 de diciembre de 1921 donde Plaisant le ganó en 12 rounds al uruguayo Juan Andrés Sotelo en el local L'Aiglon. Gracias al triunfo fue proclamado por los organizadores y la prensa como campeón sudamericano mediano y el título de monarca del Río de la Plata.

Que el combate que lo marcó como prócer del boxeo nacional fue contra Luis Galtieri, más conocido como "El Chiquito de Pompeya" pupilo de José Lecture y uno de los más típicos casos de bravura indómita que caracterizó a muchos pugilistas argentinos de la primera hornada.

Que en este duelo Plaisant se consagró como el primer rosarino monarca nacional de peso mediano, tras superarlo en quince episodios. El

combate se desarrolló en el salón de la confitería L'Aiglon de la ciudad de Buenos Aires el 15 de octubre de 1921. Estaba en disputa el título vacante de la FAB, entidad madre del pugilismo criollo, fundada el 23 de marzo de 1920, en plena prohibición porteña.

Que este duelo fue el primer combate por un campeonato argentino que contó con la regulación del citado ente rector y por ende la pelea inaugural entre las que han tenido un cinturón argentino oficial en juego.

Que Elio Paisant fue el primer boxeador rosarino y nacional que ganó el campeonato argentino de profesionales oficializado por la Federación Argentina de Box en la historia argentina.

Que el triunfo de Plaisant fue un acontecimiento histórico y representativo para el boxeo rosarino y nacional".

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Municipio de Rosario el "Día del Boxeador y la Boxeadora de Rosario", establecido el 15 de octubre de cada año, en conmemoración al día en que el rosarino, Elio Sebastián Plaisant, se consagró como el primer campeón de boxeo profesional.

Art. 2°.- El "Día del Boxeador y la Boxeadora de Rosario" se creará con el objeto de apoyar el fomento y la difusión del boxeo y la profesionalización del mismo.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 23 de Marzo de 2022.-



ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 261.637-P-2021 C.M.-

EXPTE. Nº 10150-C-2022

FS. Nº 3

ORDENANZA Nº 10313

//sario, 03 de Agosto de 2022.


Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Lic. Adrian Chiglione
Secretario
Secretaria de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 19 SEP 2022
SALIO
INTERFIRIO 



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.324)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Deportes y Turismo y de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Norma López y María Fernanda Gigliani mediante el cual establece la modificación de artículos de la Ordenanza Nº 6.034.

Se fundamenta que: "Visto: El brutal asesinato de Fernando Báez Sosa en enero de 2020, en la ciudad de Villa Gesell, a manos de un grupo de diez jugadores de rugby y la necesidad de incorporar como requisito la sensibilización y formación en igualdad capacitando en Derechos Humanos, Perspectiva de Género, Diversidad y ESI (Educación Sexual Integral) para la obtención de Becas Especiales para las y los Deportistas Amateurs de Nivel Internacional, y

Considerando: Que la Ordenanza Nº 6.034/1995 establece la creación de becas especiales para deportistas amateurs de nivel internacional.

Que dicha ordenanza en su artículo 6º establece las obligaciones de los beneficiarios a prestar servicios: "Art. 6º.- *Son obligaciones de beneficiarios prestar los siguientes servicios: a) Difundir y estimular la práctica del deporte en todos los establecimientos municipales destinados a tal fin. b) Coordinar el desarrollo de programas educativos y/o técnicos tendientes a la capacitación de atletas árbitros, dirigentes y demás colaboradores de las actividades deportivas. c) Supervisar la práctica de las distintas disciplinas deportivas. d) Difundir los principios éticos de la práctica deportiva. e) Contribuir en la elaboración de planes programas y proyectos relacionados con la promoción del deporte. f) Atender a quienes visitan el Museo del Deporte, colaborando, asesorando. Organizando visitas de escuelas, etc. g) Además, todas aquellas tareas que el Consejo Municipal del Deporte crea conveniente.*"

Que la Ordenanza Nº 6.034/1995 no establece como obligatoria la capacitación en Derechos Humanos, Perspectiva de Género, Diversidad y Educación Sexual Integral (ESI).

Que la formación en temática de género y violencia contra las mujeres es uno de los instrumentos fundamentales para poner fin al machismo naturalizado en la sociedad.

Que Argentina suscribe a todas las iniciativas propuestas por Organización de Naciones Unidas citando como ejemplo a la "Convención para la

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer". Además, la reforma constitucional de 1994 brindó jerarquía constitucional a todos los tratados e instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos.

Que en lo que respecta a sanción de leyes que brindan amparo legal hacia las mujeres podemos mencionar la Ley 26.485/2009 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, y la Resolución 120/2011 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Que, a nivel provincial, Santa Fe sancionó la Ley 13.348/2013 por la cual se adhiere a la Ley Nacional 26.485/2009 de protección integral.

Que la Ley Nacional de Deporte Nº 20.655 y sus modificatorias establecen: *"Artículo 1º: El Estado atenderá al deporte y la actividad física en sus diversas manifestaciones considerando como objetivo fundamental: a) La universalización del deporte y la actividad física como derecho de la población y como factor coadyuvante a la formación integral de las personas, tanto dentro del marco del sistema educativo como en los demás aspectos de la vida social;... f) La igualdad de oportunidades en términos de género de participar e intervenir a todos los niveles de adopción de decisiones en el deporte y la actividad física."*

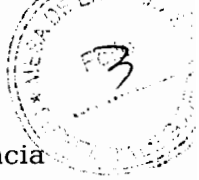
Que Santa Fe adhiere a la ley Nacional mediante la Ley 10.554 la cual en su artículo 2º establece. *"Son misiones del Estado: .. b) La utilización del deporte como factor educativo y coadyuvante a la formación integral del hombre y como recurso idóneo para la preservación de la salud física de la población y la promoción de los valores éticos"*.

Que a través del Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, y la Secretaría de Deportes, el gobierno de la provincia de Santa Fe impulsó la Ley Micaela en el Deporte con el objetivo de aportar al proceso de construcción de espacios deportivos libres de violencias, que contribuyan a visibilizar y transformar las situaciones de desigualdad de género en la escena deportiva y recreativa.

Que en la ciudad de Rosario se aprobó la Ordenanza 8.956/2012 sobre "Emergencia Pública en Materia Social por Violencia de Género", y la Ordenanza 8.337/2008 de "Servicios Especializados en Prevención y Atención de la Violencia hacia la Mujer en el Ámbito Familiar", y la Ordenanza 10.130/2020 que establézcase la capacitación obligatoria en materia de género, diversidad y prevención, erradicación y sanción de violencia contra las mismas, de conformidad con la Ley Nacional Nº 27.499 (Ley Micaela), Ley Provincial Nº 13.891 con su Decreto Reglamentario y la Ordenanza Nº 9.998/2019 de la ciudad de Rosario para todas aquellas personas que integran la comisión directiva y sean autoridades de asociaciones vecinales y clubes sociales, culturales y deportivos.

Que, como consecuencia del brutal asesinato de Fernando Báez Sosa en enero de 2020 a manos de un grupo de diez rugbiers en la ciudad de Villa Gesell, es imperiosa la formación con perspectiva de género en la sociedad rosarina, así como también en las y los deportistas de las instituciones y clubes de nuestra ciudad.

Que, en este sentido, la Unión Rosarina de Rugby (URR) anunció una serie de medidas que tomarán ante situaciones violentas como la extensión de su facultad disciplinaria por hechos violentos y acciones antideportivas que ocurran dentro o fuera de la cancha; el dictado de cursos obligatorios, para



dirigentes/as, entrenadores/as, y jugadores/as, sobre concientización en la violencia y el cuidado del cuerpo mismo, del rival y las personas.

Que el deporte, constituye un claro ejemplo de las diferencias por razón de género y de su persistencia. Es evidente que en el ámbito deportivo nos hemos acostumbrado, y llegamos a aceptar como normales, situaciones que, en realidad, son de desigualdad. Es conveniente diseñar las políticas incorporando la perspectiva de género tanto en la gestión como en la oferta deportiva, analizando la situación y realizando planteamientos de intervención teniendo en cuenta las necesidades y los obstáculos que afectan tanto a hombres como a mujeres.

Que en febrero del año 2018 los jugadores del Club Atlético Rosario Central participaron de una capacitación sobre violencia de género dictado por el Instituto de la Mujer, dependiente de la Municipalidad de Rosario.

Que lamentablemente la violencia de género en todas sus formas permanece en nuestro acontecer cotidiano, a veces naturalizada en comportamientos y en actitudes recurrentes.

Que es indispensable establecer medidas orientadas a corregir dichas desigualdades. La formación y capacitación permanente permitirá programar actuaciones transversales que produzcan cambios estructurales en el ámbito deportivo y un mayor impacto en la población.

Que si logramos formar deportistas críticos con respecto a estas falsas creencias y prejuicios sexuales, en relación con los gustos y capacidades deportivas de los chicos y las chicas, los prepararemos para tomar sus propias decisiones sobre cómo quieren jugar sin que los estereotipos femeninos y masculinos limiten o condicionen sus acciones.

Que incluso podemos advertir el sexismo en el lenguaje oral de profesionales del deporte, donde los atributos masculinos se ven como positivos y expresiones femeninas se utilizan como refuerzo de cuestiones negativas (ej. "jugas como nena"). Por ello es indispensable una formación integral, que neutralice desde los micromachismos del lenguaje hasta el avance violento sobre el cuerpo de otros y otras.

Que el cuestionamiento de las masculinidades es fundamental para permitir desarmar la lógica machista de cómo los varones se ven observados para ser aceptados y la utilización del sometimiento como forma de reafirmación de la masculinidad. Cambiar estos mandatos sociales desiguales, poco plurales y antidemocráticos, es imperioso en una ciudad con altos índices de femicidios y muertes violentas.

Que desde niños y niñas se nos educa en el marco de una "masculinidad normativa" donde el motor fundamental es la búsqueda de reconocimiento por parte del grupo y el miedo a la pérdida de ese reconocimiento. En los grupos de amigos "se encaja o se es encajado". Con los pares de género se debe ser siempre activo, no se puede mostrar debilidad, no se puede mostrar que no se puede. Durante la adolescencia y juventud esto se hace relatando hazañas sexuales que den cuenta de la potencia, convirtiéndose en "cazador" constante en fiestas, peleando con otros varones, no llorando o tomando alcohol de manera desmedida, etc.

Que así se configuran los roles de género a partir del permanente reconocimiento de otros varones y, en muchos casos, eso incluye el

despliegue de diferentes formas de violencia hacia sí mismos y hacia otras personas, sobre todo hacia mujeres.

Que la masculinidad funciona, entonces, como un mandato patriarcal que exige que se pongan a prueba constantemente sus atributos. Se despliegan formas de dominación y violencia para el espectáculo de los otros varones. Rita Segato (2017), para nombrar estas formas de constitución identitaria, habla de la "cofradía masculina" como el eje estructurador del modo en que se reproduce la violencia hacia las mujeres y hacia otras identidades que han sido feminizadas por la sociedad.

Que si queremos modificar esta realidad social debemos tener presente la fuerte incidencia que tienen los grupos de pares de género en la conformación de los límites y fronteras sobre lo que se debe o no hacer como varón.

Que esta "cofradía" muchas veces implica, además, poner en práctica cierta violencia para seguir formando parte de ese grupo. Se trata de ejercicios de violencia que, al principio, pueden ser casi imperceptibles, como el "juego de manos" entre varones o situaciones de competencia por demostrar potencia o éxito, pero con el tiempo se van transformando en formas de violencia que se ejercen sobre otras personas: mujeres o a quienes se considere inferiores desde ese lugar de poder. Ejemplos de ello son las situaciones de acoso en la vía pública, la difusión de imágenes sexuales de sus parejas, las humillaciones, los insultos homofóbicos hacia otros varones, hasta llegar a violaciones y abusos perpetrados colectivamente.

Que a efectos de cambiar esta realidad debemos comprender que hoy la masculinidad responde a una construcción social normativa, identificada con los mandatos tradicionales, los privilegios, los mecanismos de reproducción de las violencias y complicidades machistas.

Que a dicha masculinidad, en cumplimiento del mandato patriarcal, la caracterizamos como sexista, en tanto produce y reproduce jerarquías sociales en base a la discriminación de género, suponiendo un lugar inferior y subordinado para las identidades y expresiones de género femeninas.

Que el objetivo del presente debe ser fomentar la emergencia de masculinidades más libres y diversas, sensibilizando respecto de cómo afectan los mandatos de masculinidad a los propios varones o problematizar colectivamente las prácticas de violencia machista ejercidas contra las mujeres.

Que es fundamental generar espacios donde puedan expresar sus padecimientos masculinos, promover el descentramiento de los propios padecimientos, para registrar, en cambio, cómo las violencias ejercidas por los varones producen padecimiento en las mujeres".

La Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 3° de la Ordenanza N° 6.034, el cuál quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 3°.- La Secretaría de Deportes y Turismo de la Municipalidad de Rosario, en representación del DEM, reglamentará las normas que los deportistas deben cumplimentar para hacerse acreedores a lo ordenado en el artículo 1°, y en



articulación con la Secretaría de Género y Derechos Humanos incorporará entre ellas la sensibilización y formación en igualdad, capacitando en Derechos Humanos, Perspectiva de Género, Diversidad, y participando en talleres de formación en Educación Sexual Integral".

Art. 2°.- Incorpórase el artículo 3° bis a la Ordenanza N° 6.034, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

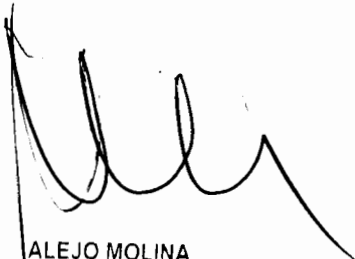
"Art. 3 bis: Establécese el carácter obligatorio de la formación y sensibilización en igualdad, Derechos Humanos, Perspectiva de Género, Diversidad y Educación Sexual Integral a todas aquellas personas que soliciten las Becas Especiales para Deportistas Amateurs de Nivel Internacional".

Art. 3°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ordenanza N° 6034, él cual quedará redactada de la siguiente manera:

"Art. 4°.- La duración de las becas será por el término de un año, pudiéndose concursar su renovación todas las veces que sea necesario siempre y cuando sea efectivo el cumplimiento de la formación y capacitación en Derechos Humanos, perspectiva de género, diversidad y Educación Sexual Integral".

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 5 de Mayo de 2022.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




Ing. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 262.510-P-2022 C.M.-

EXPTE. Nº 14395-C-2022

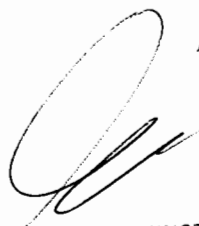
FS. Nº 6

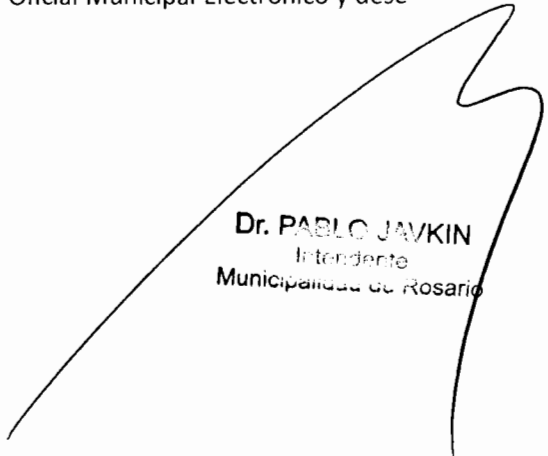
ORDENANZA Nº 10324

//sario, 03 de Agosto de 2022.

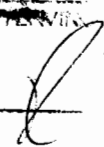
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.


Lic. Adrian Ghiglione
Secretario
Secretaria de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario


Dr. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

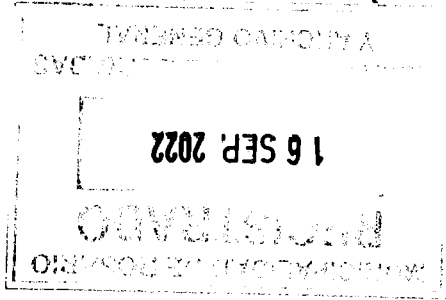
19

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 19 SEP 2022
SALIO


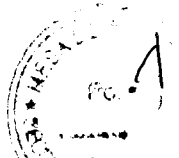
29619



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.380)**

Concejo Municipal

"Visto: el Mensaje del Intendente Nro. 104/22 SG-IG-CON, con proyecto de Ordenanza que solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nro. 10.037, y

Considerando: Que en la citada Ordenanza Nro. 10.037, se autoriza al Departamento Ejecutivo a proceder a contratación directa de los bienes y servicios que fueran necesarios para la contención social y sanitaria de la población, por fundadas razones de interés público.

Que la mencionada norma ha sido objeto de sucesivas prórrogas, a través de las Ordenanzas Nro. 10.087, Nro. 10.179, Nro. 10.252, y Nro. 10.312 por un plazo de 180 días, cada una de ellas, venciendo la última prórroga el 16 de septiembre de 2022.

Que como es de público conocimiento, continúan las razones que justificaron el dictado de las ordenanzas descriptas, esto es, la contención social y la atención sanitaria inmediata y eficaz de todos los rosarinos. Lo que conlleva a la necesaria realización de aquellos gastos imprescindibles para adquirir bienes o servicios de primera necesidad".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Prorrógase la vigencia de la Ordenanza Nro. 10.037, por el plazo de 180 días a contar a partir del día 16 de septiembre de 2022, con motivo del vencimiento del plazo dispuesto por la Ordenanza Nro. 10.312.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

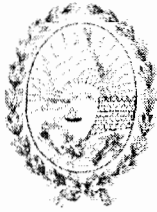
Sala de Sesiones, 15 de Septiembre de 2022.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 264.443-I-2022 C.M.-



Municipalidad de Rosario

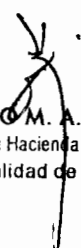
Expte. Nº 29.619-C-2022.-

Fojas 2


Ordenanza Nº 10.380


Rosario, "A 40 AÑOS DE MALVINAS, 16 de Setiembre de 2022.-

Cúmplase, comuníquese, dése a la Dirección General de Gobierno y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario





Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

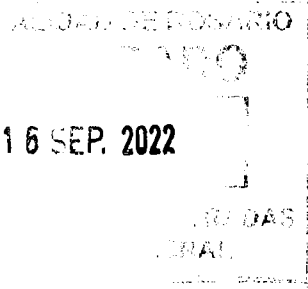

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

20 SET 2022

ENTRADA
20 SET 2022
SALIDA
ENTRADA



29626



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.381)**

Artículo 1°.- Prorrógase la vigencia de la Ordenanza N° 10.036 hasta el 31 de diciembre de 2022, con motivo del vencimiento del plazo dispuesto por la Ordenanza N° 10.309 (5 de septiembre de 2022).

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Septiembre de 2022.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 264.442-I-2022 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 29.626-C-2022.-

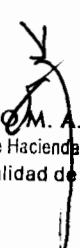
Fojas 2

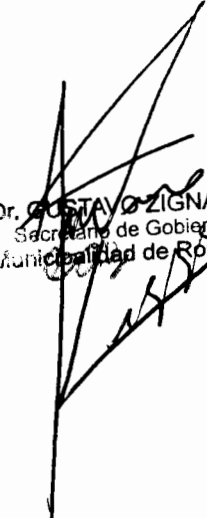
Ordenanza Nº 10.381

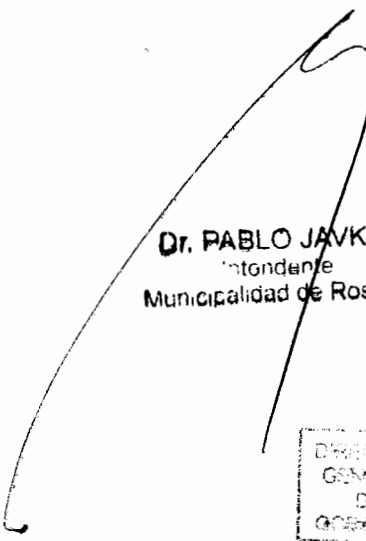
Rosario, "A 40 AÑOS DE MALVINAS, 16 de Setiembre de 2022.-

Cúmplase, comuníquese, dése a la Dirección General de Gobierno y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.





Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

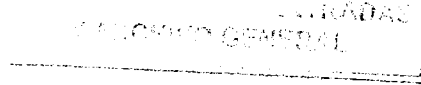
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
ENTRÓ 20 SEP 2022
SALÓ
INTERVIZ





Concejo Municipal
de Rosario

29/6/20
16 SEP. 2022



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.382)**

Concejo Municipal

"Visto: el Mensaje del Intendente N° 113/2022 SHyE/IG.

Que la Administración Municipal se encuentra ejecutando el Presupuesto del Ejercicio 2022, aprobado por Ordenanza N° 10.272, y su modificatoria N° 10.276.

Que el efecto de la fuerte escalada inflacionaria sobre el presupuesto vigente, el que fue confeccionado con parámetros de variables macroeconómicas previstas en el presupuesto nacional (inflación del 33% y tipo de cambio 131,10 \$/U\$S) las cuales fueron, ya en el primer semestre, ampliamente superadas, previendo para el resto del año un significativo incremento del nivel general de los precios, los cuales tienen implicancias en las diversas partidas del Presupuesto Municipal como, por ejemplo, insumos médicos, descartables y alimentos.

Que mediante el acuerdo paritario realizado en el mes de marzo del corriente año, formalizado mediante los Decretos Nros. 463/22 y 464/22, modificados por los Decretos Nros. 865/22 y 866/22, se establecieron nuevas escalas de asignaciones salariales correspondientes a las distintas categorías de revista del personal de la Administración Municipal, y

Considerando: Que el compromiso de los mayores gastos no previstos en la Ordenanza de Presupuesto para el Ejercicio 2022 y sus modificatorias exige la aprobación legislativa.

Que dicha aprobación permitirá ejecutar presupuestariamente el gasto asociado a las diferencias salariales acordadas al personal del Departamento Ejecutivo, el Concejo Municipal y los Organismos Descentralizados, como así también los mayores costos de los bienes y servicios".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar el Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2022, Recursos de Libre Disponibilidad de la Administración Municipal, conforme al siguiente detalle:



INCISO	DENOMINACIÓN	INCREMENTO
01°	Personal	\$ 8.500.000.000
02°	Bienes de Consumo	\$ 1.788.000.000
03°	Servicios No Personales	\$ 1.600.000.000
04°	Bienes de Uso	\$ 12.000.000
05°	Transferencias	\$ 950.000.000
	TOTAL:	\$ 12.850.000.000

Art. 2°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar mensualmente el Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2022, Inciso 01-Personal, Recursos de Libre Disponibilidad de la Administración Municipal de acuerdo a las necesidades netas de crédito presupuestario que surjan de las liquidaciones de sueldos hasta el mes de diciembre del corriente año (incluido 2° SAC). El Departamento Ejecutivo informará al Concejo Municipal los incrementos del presupuesto que realice en virtud de la presente autorización.

Art. 3°.- Dese por enterado que en el marco de lo establecido en las Ordenanzas Nros. 10.272, 10.274 y 10.276, el Departamento Ejecutivo Municipal ha iniciado el proceso licitatorio para el Pavimento a Nivel Definitivo de barrio Empalme Graneros, en el marco de lo establecido en el artículo 3° de la Ordenanza N° 10.274.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

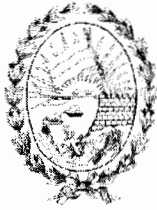
Sala de Sesiones, 15 de Septiembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 264.644-I-2022 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 29.620-C-2022.-

Fojas 3

Ordenanza Nº 10.382

Rosario, "A 40 AÑOS DE MALVINAS, 16 de Setiembre de 2022.-

Cúmplase, comuníquese, dése a la Dirección General de Gobierno y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

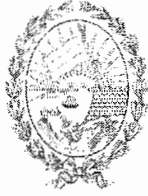


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Dr. GUSTAVO ZONAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

20 SET 2022

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
20 SET 2022
SALDO
RECEBIDO



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1157

Rosario, "2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS", 21 de septiembre de 2022.-

VISTO:

El Decreto Nº 2900/2016; y

CONSIDERANDO:

Que por razones operativas, resulta razonable prorrogar el vencimiento previsto para la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales, correspondiente al anticipo Octubre 2022 en relación a las secciones catastrales 6, 7, 8, 13, 14 y 15 (denominadas internamente "3º zona") y las secciones catastrales 3, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20 y 21 (denominadas internamente "4º zona");

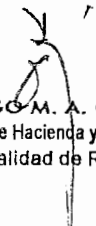
Siendo necesario proveer sobre el particular, en ejercicio de las atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL


DECRETA:

ARTICULO 1º.- PRORRÓGASE la fecha de vencimiento y pago libre de intereses de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales prevista para el día 11 de Octubre de 2022 - correspondiente al anticipo Octubre 2022 - para las secciones catastrales 6, 7, 8, 13, 14 y 15 (denominadas internamente "3º zona") y las secciones catastrales 3, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20 y 21 (denominadas internamente "4º zona"), estableciendo como nueva fecha de vencimiento el día 17 de Octubre de 2022.

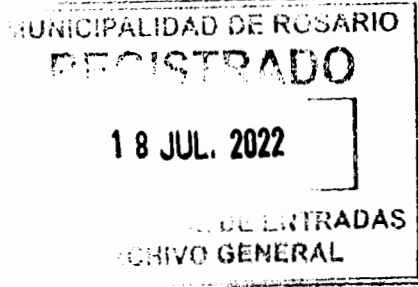
ARTICULO 2º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese. -


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

22355



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.360)**

Concejo Municipal

Las Concejales Caren Tepp, María Fernanda Gigliani, María Luz Ferradas, Norma López, Jesica Pellegrini, María Alejandra Gómez Sáenz, Marina Magnani y Susana Rueda han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza Nº 8.185 de 2007, que establece la creación del Banco de Leche Materna de la ciudad de Rosario.

La Ley Provincial Nº 13.101 de 2010, mediante la cual se crean los Bancos de Leche Materna Humana en hospitales públicos de la Provincia Santa Fe, y su adhesión municipal mediante Ordenanza Nº 9.309 de 2014, y

Considerando: Que se han acercado a este Cuerpo, familias y profesionales del campo de la salud integrantes del "Colectivo Lactancia Solidaria", que trabajan en la promoción y acompañamiento de la lactancia materna, solicitando información respecto a los motivos por los cuales no se ha creado el Banco de Leche en nuestra ciudad, y con la propuesta de la creación de un Centro de Lactancia, a fin de profundizar y mejorar los objetivos en la temática. Dicha información se trabajó junto a la Dra. Ofelia Casas y otras mujeres madres y doulas, integrantes de dicho colectivo.

Que, tal cual plantean, garantizar la alimentación con leche humana desde el inicio de la vida extrauterina es de vital importancia para la salud integral de las personas.

Que la lactancia materna, en tanto opción a elegir por cada mujer, no debe limitarse al plano de lo privado, sino que incumbe al conjunto de la sociedad y al desarrollo de políticas públicas que fomenten un trato de la maternidad respetando y aceptando las necesidades y decisiones de las mujeres.

Que niños y niñas tienen derecho a acceder a leche de su propia especie de forma exclusiva hasta los 6 meses de edad; y que la lactancia materna es el primer acto de soberanía alimentaria. En tal sentido, y en base a conocimientos internacionales, el hecho de no facilitar el acceso a dicha leche constituye un límite en cuanto a la ética en el proceso de atención perinatal.

Que la lactancia natural es la forma de administrar un alimento ideal para el crecimiento y desarrollo sanos de lactantes y que hay ocasiones en que no es posible que esa leche sea de la madre biológica, por diversas razones. En tal sentido, integrantes del Colectivo Lactancia Solidaria expresan que "Estamos

acostumbradas a pensar en el peso del bebé, como un número, pero eso es indistinto, lo más importante del alimento es la estimulación que produce en el cerebro”.

Que la Ley N° 25.929, en su artículo 4, inciso d, establece que el padre y la madre de la persona recién nacida en situación de riesgo tienen derecho a que se facilite la lactancia materna de la persona recién nacida.

Que la Ley Nacional N° 26.873 de 2013, "Lactancia Materna. Promoción y Concientización Pública" prevé la promoción y apoyo a la creación de Centros de Lactancia Materna y Bancos de Leche Materna. Dicha Ley cuenta con la adhesión municipal en la ciudad de Rosario, mediante Ordenanza N° 9.984 de 2019.

Que existe en Santa Fe la Ley N° 13.101 de 2010, de creación de los Bancos de Leche Materna Humana en el ámbito de los hospitales públicos de la provincia, del Programa Provincial de Concientización, Difusión y Fomento de la importancia de la Lactancia y un Registro Provincial de manifestación temprana de donantes. Dicha ley actualmente no se encuentra reglamentada. Que en nuestra ciudad, la Ordenanza Municipal N° 8.185 de 2007 crea el Banco de Leche Materna en Rosario y expresa las formas y procesos de trabajo necesarios para tal fin.

Que disponemos de la Ordenanza N° 9.309 de 2014, de adhesión a la Ley Provincial N° 13.101, y creación del Programa de promoción de la Lactancia materna y el Registro de donantes voluntarias de leche materna en la ciudad. Dicha normativa establece que el DEM designará el lugar de funcionamiento del Banco de Leche humana.

Que existe un proyecto de Ordenanza de la Concejala Fernanda Gigliani, N° 247.635, que propone la creación de un curso de formación en educación en puericultura y crianza. Al mismo tiempo, disponemos de un Espacio Amigo de la Lactancia en el Concejo Municipal, impulsado por la misma Concejala.

Que en el año 2019 el Concejo Municipal aprobó un pedido de informe presentado por el bloque Ciudad Futura, mediante el cual se solicita detalles respecto al cumplimiento de las Ordenanzas N° 8.185 de 2007 y N° 9.309 de 2014, mediante las cuales se adhiere a la Ley Provincial N° 13.101 y se establece la creación del Banco de Leche Materna en la ciudad de Rosario. Solicitando se informen los motivos por los cuales no se ha creado aún el Banco de Leche Materna, cuál ha sido el lugar determinado por el D.E.M. para su funcionamiento, avances en la creación del Programa Municipal de Promoción de la Lactancia Materna, progreso en la confección del Registro Municipal de Donantes Voluntarias de leche materna, avances en relación a la autoridad de aplicación, protocolos y presupuesto destinados para el cumplimiento de dichas ordenanzas.

Que, en el mismo sentido, el colectivo de Doulas Rosario, envió una carta al Concejo Municipal solicitando el cumplimiento de las Ordenanzas Nro. 8.185 y Nro. 9.309.

Que en nuestro país contamos con Bancos de Leche en la Maternidad Sardá en CABA, Hospitales San Martín en La Plata, Perrando en Chaco, Carrillo en Córdoba, General Roca en Río Negro, Vidal en Corrientes, Banco de Leche humana en Mendoza y en Neuquén. Asimismo, en países vecinos como Brasil y Uruguay.

Que desde el "Colectivo Lactancia Solidaria" plantean la creación de un Centro de Lactancia que sea sostenido por el Estado y cuidado por la comunidad y se convierta en una referencia para la Provincia. En tal sentido,

entendemos que este Centro incluye los bancos de leche creados por leyes y ordenanzas que no se han cumplimentado; pero a la vez permitirán acciones más integrales acordes al momento actual.

Que, por todo lo dicho, podemos afirmar que una sociedad que comprende la importancia de la lactancia materna, también sabe de la complejidad y la necesidad de espacios cuidados y acompañamientos para el ejercicio de dicho derecho por las mujeres que así lo decidan, lo cual debe ser facilitado en diversos ámbitos de la vida cotidiana.

Que la feminización de la política, y el diseño de proyectos en ese sentido, implica acercar a la vida pública mucho de lo que ha estado relegado a ámbitos privados, creando las condiciones de cuidado necesarias".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el Centro de Lactancia en la ciudad de Rosario, que consiste en un espacio público que funcione como banco de leche, con donación voluntaria y distribución de leche humana; como lugar de encuentro, de sostén de mujeres que decidan (o no) amamantar, con acompañamientos y asesoramientos; y como espacio de formación integral con campañas y cursos en lo referido a lactancia como a temáticas afines.

Art. 2°.- El Centro de Lactancia tendrá como objetivos:

- Promover, apoyar y proteger la lactancia materna, brindando información y respetando las decisiones de cada persona.
- Jerarquizar la salud integral de las personas, y a la lactancia en particular; promoviendo estrategias, espacios cuidados y acompañamientos para el ejercicio de dicho derecho por las mujeres que así lo decidan, lo cual debe ser facilitado en diversos ámbitos de la vida.
- Garantizar el derecho a la alimentación con leche humana desde el inicio de la vida extrauterina, siendo de vital importancia garantizar la seguridad nutricional en niños/as que lo necesiten.
- Generar acciones que faciliten y garanticen las condiciones adecuadas en el ejercicio de la lactancia y/o en la posibilidad de estrategias para asegurar la mejor alimentación en bebés que por diversas razones, no sean amamantados/as directamente.
- Generar estrategias de acompañamientos e instancias de formación en la temática, entendiendo a la lactancia como una herramienta sanitaria de importancia para la reducción de la morbi-mortalidad infantil y neonatal.
- Poner en funcionamiento un Banco de Leche para asegurar la alimentación de niños/as con leche humana donada y pasteurizada, cuando la leche de su propia madre no está disponible por múltiples motivos.

Art. 3°.- La autoridad de aplicación será la Secretaría de Género y Derechos Humanos, en articulación con la Secretaría de Salud.

Art. 4°.- El Centro de Lactancia ofrecerá una atención con amplia franja horaria y estará ubicado en un lugar de la ciudad equidistante y de fácil acceso.

Art. 5°.- En el Centro de Lactancia funcionará un Banco Municipal de Leche, en el cual:

4

a) Se recibirán donaciones voluntarias de leche humana, como también se evaluará la factibilidad de crear una red de recolección en la ciudad.

b) Se garantizarán tareas de fraccionamiento, conservación y distribución- con normas de bioseguridad- de leche destinada a lactantes que no pueden ser amamantados directamente por diversos motivos.

c) Estará prohibida su comercialización.

Art. 6°.- El Centro de Lactancia funcionará como espacio de escucha, acompañamiento y asesoramiento, con un equipo interdisciplinario, el cual podrá conformarse por profesionales de la salud, de la medicina y la psicología, por doulas, puericultoras y otras especificidades, a fin de facilitar:

a) Asesoramiento y acompañamiento integral en el inicio de la lactancia, el sostenimiento de la misma y el momento de destete como toda acción vinculada, incluyendo la situación particular en personas adoptantes y niños/as adoptados/as.

b) Estrategias de acompañamiento a las mujeres en el inicio y sostén de la lactancia, en circunstancias en que los lactantes requieren internación y por diferentes razones, no pueden ser alimentados directamente al pecho de sus madres, asegurando la alimentación con leche de la propia madre (facilitando la extracción, recolección y administración de la leche en condiciones adecuadas).

c) Asesoramiento y recursos a la persona maternante o a cargo, cuando el bebe, niña o niño no cuenta con la presencia de su madre, por diversas razones (fallecimiento, enfermedad, no estar presente), a los fines de poder garantizar el derecho de alimentación con leche humana al recién nacida/o, niña o niño.

d) Habilitación de una línea telefónica y/o una aplicación, a fin de propiciar otros mecanismos de consultas.

e) Mecanismos de articulación con instituciones y organizaciones afines a la temática generando una que fortalezca acciones en este sentido.

Art. 7°.- En el Centro de Lactancia funcionará un espacio de formación dónde se dictarán cursos, jornadas, encuentros, charlas y diferentes instancias que se consideren necesarias, tanto para público en general como también dirigidas a determinados grupos específicos.

Art. 8°.- Se priorizará promover la participación de colectivos y organizaciones, de profesionales y estudiantes del campo de la salud -que incluye doulas, puericultoras y obstétricas-, y de la comunidad en general.

Art. 9°.- A los fines del efectivo cumplimiento de la presente ordenanza, la autoridad de aplicación informará de manera trimestral los avances en cuanto a la implementación y alcance de los objetivos propuestos, a la Comisión de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos del Concejo Municipal.

Art. 10°.- A los fines de reglamentar la presente, se encomienda al DEM consultar con profesionales especialistas en la materia y a organizaciones sociales que trabajan en la promoción y acompañamiento de la lactancia.

Art. 11°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 7 de Julio de 2022.

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 255.203-P-2020 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 22355/2022

ORDENANZA NRO. 10360

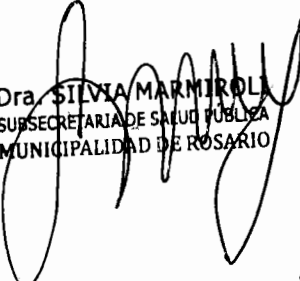
FS. 05

Rosario, 21 de Julio de 2022.-


Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dra. **MARIANA CAMINOTTI**
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. **SILVIA MARMIROLI**
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. **PABLO JAVKIN**
Intendente
Municipalidad de Rosario

22 SEP 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALUD
INTERVENC.





Secretaría de Movilidad
Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 241

Rosario, "2022- a 40 años de Malvinas", 23 de Septiembre de 2022.

VISTO

Lo dispuesto por la Resolución Nro. 218 dictada por esta Secretaría de la Movilidad en fecha 31 de agosto del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que, la referida resolución determina el cuadro tarifario del servicio público de transporte urbano de pasajeros para la ciudad de Rosario.

Que, asimismo establece que dentro del plazo de treinta días de publicada la misma se procederá a la determinación de la fecha de entrada en vigencia de los nuevos valores tarifarios.

Que, la continuidad de la incertidumbre en materia de subsidios nacionales al interior del país no permite prever plazos concretos de aportes significativos al sistema que garanticen sus sostenibilidad.

Que, los valores para el índice de precios al consumidor del mes de agosto 2022 no distan de lo informado por el INDEC para el mes de Julio 2022 representando un aumento del 7% entre ambos períodos, reflejando un continuo y sostenido incremento de los precios en general,

Que, el relevamiento de expectativas de mercado publicado por el Banco Central de la República Argentina prevé una inflación para los próximos meses en promedio de 99.4%,

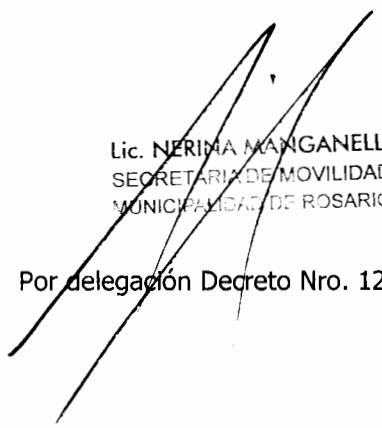
Que, a lo expuesto se debe agregar un contexto de negociación paritaria que afectará indubitablemente los costos operativos del sistema.

En consecuencia, con la finalidad de continuar aportando a la sostenibilidad del sistema y en un marco de restablecimiento paulatino del mismo, siendo necesario proveer sobre el particular y en uso de facultades conferidas.

LA SECRETARIA DE MOVILIDAD RESUELVE

ARTICULO 1º FIJAR a partir de las 00 horas del 26 de Septiembre de 2022 el cuadro tarifario del servicio público de transporte urbano de pasajeros de la ciudad de Rosario detallado en la Resolución Nro. 218/2022.

ARTICULO 2º INSERTAR por la Dirección General Administrativa y Financiera de la Secretaría de Movilidad y publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.-



Lic. NERIMA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Por delegación Decreto Nro. 1201/21



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1178

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 23 de septiembre de 2022.-

VISTO

La Ordenanza Nº 10.195 sancionada el 06 de Mayo de 2021 y promulgada el 14 de Mayo de 2021, la cual estableció el monto de las erogaciones para el llamado a Licitación Pública;

Que dicha norma autoriza en su artículo segundo el ajuste en forma automática del citado monto, establecido por el segundo párrafo del Artículo 67º de la Ordenanza de Contabilidad;

Las actuaciones nº 5.303-H-2021, a través de las cuales la Secretaría de Hacienda y Economía solicitó a la Dirección General de Estadística determinar el coeficiente de actualización;

CONSIDERANDO:

El informe emitido por la Dirección General de Estadística que establece una variación promedio entre marzo 2022 y agosto 2022 correspondiente al 34,64%;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones, -


EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE el monto de las erogaciones para el llamado a Licitación Pública establecido por el segundo párrafo del Artículo 67º de la Ordenanza de Contabilidad; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"El Departamento Ejecutivo procederá al llamado a licitación pública cuando el monto de las erogaciones a las que se hace referencia en el presente artículo supere los \$ 6.344.000.-"

ARTÍCULO 2º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

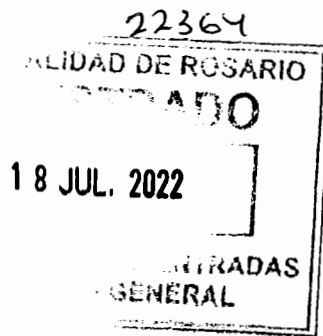

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. Pablo Javkin
Intendente Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.365)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos ha considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales María Verónica Irizar, Mónica Ferrero, Norma López, Alejandra Lorena Carbajal (M.C) y Marina Magnani, el cual expresa:

"Visto: La larga historia en materia de activismo y derechos para el colectivo LGBT+ que tiene la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que en la década del 80, en el retorno de la democracia, el surgimiento del Movimiento de Liberación Homosexual (MLH) y el grupo UNIDAS, marcó una impronta de resistencia a la violencia institucional, la persecución estatal y el impacto de la pandemia del VIH/sida en sus primeros años.

Que en el año 1986 se fundó Voluntarios contra el SIDA, organización pionera en el país en la respuesta comunitaria frente a la pandemia del VIH/SIDA, que brindó servicios y acompañamiento al colectivo de la diversidad sexual en aquellos primeros años.

Que en los años 90, nuestra ciudad fue la primera en sancionar una ordenanza contra todo tipo de discriminación que incluyó el pretexto de orientación sexual en el país, en 1996, año en el cual también recibió -en el actual Centro Cultural Roberto Fontanarrosa- el Primer Encuentro nacional de diversidad sexual bajo el lema "En Rosario, a orillas del Paraná, nace otra bandera".

Que en el año 1997 abrió sus puertas INIZIO, el tercer bar y sitio de encuentro LGBT+ del país, que durante más de 15 años fue una referencia indiscutida de visibilidad y orgullo en la ciudad.

Que en esos tiempos fue intensa la actividad militante y el surgimiento del Colectivo Arco Iris instaló la temática en la agenda pública.

Que iniciando el año 2000 surgió un nuevo grupo, VOX Asociación Civil, la primera organización del país (fuera de Buenos Aires) en obtener la personería jurídica bajo el objetivo de defender los derechos de la diversidad sexual, la cual se transformaría en la primera del país en contar con un espacio propio, adquirido en el marco de la Cooperación Internacional de la Junta de Extremadura.

Que poco después, la constitución de la asociación lésbica feminista Las Safinas sumó un fuerte impulso a la visibilidad de lesbianas y mujeres

bisexuales, siendo una organización pionera en la temática en el país y referencia regional por los derechos sexuales.

Que desde el año 2003 hasta el año 2017 la ciudad continuó sumando normativa de protección y promoción de derechos LGBT+, entre las que destacan la modificación y ampliación de la ordenanza contra la discriminación (que incluyó en forma pionera el pretexto discriminatorio de Identidad de Género y sanciones efectivas); el reconocimiento de la pensión a viudas y viudos LGBT+ municipales 7 años antes de la sanción de la ley de Matrimonio Igualitario; la creación de la primer Área de Diversidad Sexual municipal de Argentina y segunda en América Latina; la Ordenanza de Cupo Trans y la apertura de la primer Casa LGBTI del país; siendo éstos sólo algunos de los hitos que convirtieron a Rosario en un modelo en materia de política pública LGBT+.

Que en el año 2014 Unidos Todos Asociación Civil abrió las puertas del *Espacio de Encuentro para las juventudes*, que actualmente se ubica en la zona oeste de la ciudad e incluye un centro de día y un centro residencial destinado a las adolescencias trans.

Que en el año 2016 el municipio, conjuntamente con la extinta Subsecretaría de Políticas de Diversidad Sexual, abrieron la primera Casa LGBTI del país, poniendo en marcha un Centro Social y Cultural para lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex y todo el colectivo de la diversidad sexual.

Que ese mismo año, el 7 de marzo, Día de la Visibilidad Lésbica, se descubrió en Rosario el mural "Rosario libre de lesbofobia" emplazado en avenida Illia intersección con calle Sarmiento, recordando también el asesinato lesbofóbico de Natalia Gaitán.

Que en el año 2017 abrió sus puertas el Centro de Día Trans, un espacio que hasta diciembre de 2019 brindó propuestas de encuentro, capacitación y asistencia gestionadas y planificadas por el propio colectivo trans.

Que ese mismo año se inauguró, en la Casa LGBTI de Rosario, la biblioteca Ana Romero, en memoria a la recordada activista sindical lesbiana, integrante del primer matrimonio igualitario de mujeres en la ciudad.

Que anualmente se realiza la Marcha del Orgullo Rosario, organizada por Orgullo Rosario, y que convoca a una creciente cantidad de participantes nucleadas en torno a consignas vinculadas a la ampliación de derechos y la lucha por la igualdad.

Que recientemente, diversas iniciativas desde el Estado y la sociedad civil, han iniciado un proceso de recuperación de la memoria LGBT+ que se ven plasmadas en el Museo de la Memoria y el Archivo de la memoria Trans.

Que en diciembre de 2019 abrió sus puertas "La Vulvería", "Espacio de tortas irreverentes", espacio gestionado por la asociación civil Lxs Safinas, que cuenta con la biblioteca Mirta Rosenberg, con más de 80 títulos escritos por lesbianas o que abordan temas lésbicos.

Que el mismo año 2019 la asociación civil "Varones trans Santa Fe" obtiene su personería jurídica, convirtiéndose en la primera organización de varones trans en acceder a este logro en la provincia.

Que recientemente, durante 2020, este Concejo Municipal también aprobó un proyecto para gestionar una sede para dicha asociación.

Que la Asamblea Provincial LGBTI+ se encuentra llevando adelante un proceso de sistematización de sitios relevantes para el colectivo LGBTI+ en todo el territorio santafesino".

Por todo lo expuesto, esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la ciudad de Rosario, la Ruta LGBT+.

Art. 2°.- La Ruta LGBT+ será una plataforma multimedia para poner en valor los sitios emblemáticos del colectivo de la diversidad sexual en la ciudad, reflejando sus luchas, conquistas y derechos pendientes. Podrá articularse a través de aplicaciones para celulares, página web oficial y sitios de difusión de circuitos turísticos, y deberá contar con una correcta señalización in situ.

Art. 3°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Diversidad Sexual dependiente de la Secretaría de Género y Derechos Humanos, y de la Secretaría de Turismo y Deportes, conjuntamente con la Asamblea LGBTI+, Casa LGBTI y demás organizaciones y colectivos de la diversidad sexual, la elaboración de un inventario de sitios significativos, el cual no tendrá carácter taxativo y podrá actualizarse periódicamente a través de la incorporación de nuevos sitios.

Art. 4°.- Los sitios identificados e incluidos en el inventario deberán contar con información de utilidad y que permita el conocimiento del contexto, fechas y hechos destacados por los cuales ha sido incluido.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Julio de 2022.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

REF. EXPTE. NRO. 22364/2022

ORDENANZA NRO. 10365

FS. 04

Rosario, 21 de Julio de 2022.-


Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



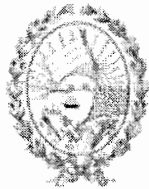
Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Lic. Adrián Ghiglione
Secretario
Secretaría de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1188

Rosario, "2022- A 40 AÑOS DE MALVINAS", 27 de septiembre de 2022.-

VISTO:

El Decreto Municipal Nº 1.549/2000; el Decreto Municipal Nº 714/2005; el Decreto Municipal Nº 2023/2006; el Decreto Municipal Nº 188/2018; y el Decreto Municipal Nº 1.834/2019;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1.549/2000 crea la Empresa "Costanera Rosario" estableciendo que la dirección y administración de la misma estará a cargo de un Consejo de Administración.

Que el artículo 4º del Anexo del mencionado Decreto establece que el Consejo de Administración estará conformado por 5 (cinco) directores y que el control interno de la Empresa "Costanera Rosario" estará a cargo de una Sindicatura todos ellos designados por el Intendente Municipal y que durarán en sus funciones mientras duren sus cargos como funcionarios.

Que el Decreto Nº 2023/2006 modificó el inciso b) del artículo 3 del Anexo del Decreto Nº 1.549/2000 e incorporó dentro del objeto de la Empresa "Costanera Rosario" la explotación y administración directa del Paseo de la Costa Alta.

Que el Decreto 188/2018 modificó el inciso a) del artículo 3 del Anexo del Decreto Nº 1.549/2000 al incorporar dentro del objeto de la Empresa "Costanera Rosario" la administración directa de los predios correspondientes al Balneario La Florida, el Complejo Piletas Parque Alem y los predios municipales que conforman el Delta del río Paraná.

Que siendo necesario organizar de manera integral la normativa previamente mencionada, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- DERÓGANSE el inciso b) del Artículo 3º del Anexo del Decreto 1.549/2000; el Decreto Nº 714/2005; el Decreto Nº 2.023/2005; el Decreto Nº 188/2018; y el Decreto Nº 1.834/2019.

ARTÍCULO 2º.- MODIFÍCASE el artículo 1º del Anexo del Decreto 1.549/2000, el que quedará redactado de la siguiente manera: "*COSTANERA ROSARIO*" es la denominación de la empresa del Estado Municipal. Tiene la capacidad de las personas de derecho privado con autarquía en el ejercicio de su gobierno administrativo, técnico, comercio industrial y financiero, de conformidad con las normas del Código Civil y Comercial de la Nación y del presente decreto. Ha sido creada por decreto 1.549/2000 y se rige por la ley 13.653 y demás disposiciones legales aplicables. Tiene su sede y domicilio legal en la ciudad de Rosario."

ARTÍCULO 3º.- MODIFÍCASE el inciso a) del artículo 3º del Anexo del Decreto 1.549/2000 el que quedará redactado de la siguiente manera: "*La Administración directa de los predios correspondientes al Balneario La Florida; al complejo Piletas Parque Alem; a los predios municipales que conforman el Delta del río Paraná; y el espacio público denominado "PASEO COSTA ALTA"; de acuerdo a los términos y condiciones que fije el Departamento Ejecutivo. Para delegarla deberá contar con expresa autorización de éste último, el cual establecerá las pautas de contratación y requisitos exigibles.*"

ARTÍCULO 4º.- MODIFÍCASE el artículo 5º del Anexo del Decreto 1.549/2000, el que quedará redactado de la siguiente manera: "*El Intendente Municipal designará de entre los miembros del Consejo Administrador al Presidente de la Empresa del Estado Municipal "Costanera Rosario", quien durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.*"

ARTÍCULO 5º.- MODIFÍCASE el artículo 17º del Anexo del Decreto 1.549/2000, el que quedará redactado de la siguiente manera: "*Para la elaboración de los estados contables regirán las disposiciones de la ley 19.550 y Código Civil y Comercial de la Nación.*"

ARTÍCULO 6º.- DESÍGNASE en carácter de Directores de la Empresa "Costanera Rosario" a los siguientes funcionarios:


- Noel Martino.
- Lucas Nicolás De La Torre.
- Raúl Rainone.
- Nicolás Mijich.
- José Luis Conde

ARTÍCULO 7º.- DESÍGNASE en carácter de Presidente del Consejo Administrador de la Empresa "Costanera Rosario" al Sr. Lucas Nicolás De La Torre.

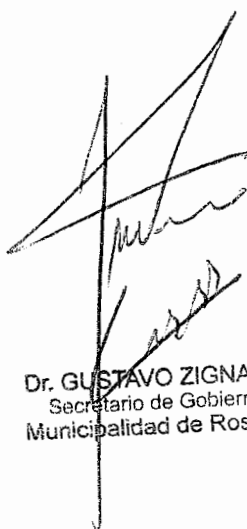
ARTÍCULO 8º.- APRUÉBASE el texto ordenado del Estatuto de la Empresa "Costanera Rosario" Empresa del Estado Municipal que agrega como Anexo.

ARTÍCULO 9º.- DERÓGASE toda aquella normativa que se contraponga con el presente.


ARTICULO 10º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico, y comuníquese.



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

ANEXO:

**ESTATUTO "COSTANERA ROSARIO" EMPRESA DEL ESTADO MUNICIPAL -
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO**

TÍTULO 1

CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, CAPITAL Y OBJETO:

Artículo 1.- "COSTANERA ROSARIO" es la denominación de la empresa del Estado Municipal. Tiene la capacidad de las personas de derecho privado con autarquía en el ejercicio de su gobierno administrativo, técnico, comercio industrial y financiero, de conformidad con las normas del Código Civil y Comercial de la Nación y del presente decreto. Ha sido creada por decreto 1.549/2000 y se rige por la ley 13.653 y demás disposiciones legales aplicables. Tiene su sede y domicilio legal en la ciudad de Rosario.

Artículo 2.- El capital de la empresa asciende a la suma de doce mil pesos (\$12.000), los que han sido integrados en su totalidad en virtud del artículo 3 del decreto de creación.

Artículo 3.- La empresa tiene por objeto:

- a)** La Administración directa de los predios correspondientes al Balneario La Florida; al complejo Piletas Parque Alem; a los predios municipales que conforman el Delta del río Paraná; y el espacio público denominado "PASEO COSTA ALTA"; de acuerdo a los términos y condiciones que fije el Departamento Ejecutivo. Para delegarla deberá contar con expresa autorización de éste último, el cual establecerá las pautas de contratación y requisitos exigibles.
- b)** La prestación, por sí o terceros, de los servicios accesorios a la administración antes referida. Las condiciones de las contrataciones que a tal efecto realice, deberán ser autorizadas por el D.E.M.
- c)** El mejoramiento de la dotación de equipamientos comunitarios en los espacios sometidos a su administración y sus entornos.
- d)** Desarrollar su objeto con un sustento de compromiso social a través de prestaciones e interrelaciones con los distintos sectores de la sociedad, tanto en el ámbito local, regional, nacional como internacional, pudiendo dentro de este marco y a efectos de promover acciones en común, celebrar contratos con empresas privadas, bajo las condiciones y restricciones.

TITULO II

ÓRGANOS Y FUNCIONES

Artículo 4.- La dirección y administración de la Empresa estará a cargo de un Consejo Administrador conformado por cinco directores, designados por el Intendente Municipal. Los directores permanecerán en sus funciones de acuerdo a lo establecido en la sección específica.

Artículo 5.- El Intendente Municipal designará de entre los miembros del Consejo Administrador al Presidente de la Empresa del Estado Municipal "Costanera Rosario", quien durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

Sección A

Del Consejo Administrador

Artículo 6.- El Consejo Administrador es el órgano superior de la Empresa. Sus decisiones obligan al Presidente.

Artículo 7.- El Consejo Administrador se constituye con cuatro directores y el Presidente quienes serán funcionarios de las Secretarías y/o Subsecretarías que el Intendente designe y durarán en sus funciones mientras duren en sus cargos como funcionarios. Su remoción compete asimismo al Intendente Municipal.

Artículo 8.- El Consejo Administrador tiene las siguientes atribuciones:

- a) Fija la política de la Empresa.
- b) Eleva al Sr. Intendente la renuncia de sus miembros.
- c) Dicta su reglamento interno.
- d) Trata los estados contables y la memoria presentados por el Presidente y aprueba o rechaza su elevación al Sr. Intendente.
- e) Aprueba o rechaza la gestión del Presidente.
- f) Decide en última instancia en las cuestiones que haya resuelto el Presidente.
- g) Fija las normas que corresponden para regular la actividad administrativa.
- h) Formula el presupuesto anual de la Entidad.
- i) Aprueba o rechaza la elevación al Sr. Intendente de las cuentas de inversión que anualmente debe presentar el Presidente.
- j) Autoriza al Presidente a celebrar contratos en los términos y alcances establecidos en el artículo 3º de la presente norma.
- k) Fija la sede de la Entidad y/o constituye un nuevo domicilio.
- l) Crea sucursales o representaciones de la entidad.
- m) Nombra sus propios empleados conforme las disposiciones de la ley de contrato de trabajo.

Artículo 9º.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez por mes. La convocatoria a reunión del Consejo será realizada por el Presidente o su reemplazante. Podrá también autoconvocarse cuando así lo decidan por lo menos tres de sus miembros. En todos los casos la convocatoria expresará el objeto de la misma y se hará con cinco días de anticipación como mínimo, designando la hora y lugar de reunión.

Podrán también constituirse reuniones con unanimidad de miembros presentes, en cuyo caso, no regirán las limitaciones previstas en el párrafo anterior.

Artículo 10º.- Las reuniones del Consejo comenzarán a la hora y en el lugar designado de reunión, si se encontraron presentes más de la mitad de sus miembros. Transcurridos quince minutos de la hora fijada, se comenzará la reunión cualesquiera fuere el número de sus miembros. El presidente expondrá el orden del día y propondrá a consideración las mociones de orden. Las deliberaciones se sujetarán a los puntos del orden del día, y el presidente podrá fijar un período máximo de deliberación a cada consejero. Luego de las deliberaciones se pasará a votación. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes. El contenido de las decisiones y una breve descripción de las deliberaciones se volcará en acta, cuyo contenido será sometido a aprobación en la reunión posterior.

Sección B

Del Presidente

Artículo 11.- El Presidente tendrá todas las facultades requeridas para el cumplimiento de las funciones que sean necesarias para llevar a cabo el objeto de la Empresa, sin más limitaciones que las establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 12.- El Presidente está investido de los más amplios poderes para la administración de la Empresa y tiene a su cargo todas aquellas materias que no hubieren sido dispuestas bajo la potestad del Consejo. A título ejemplificativo se señalan las siguientes funciones:

- a) Ejerce la representación externa de la entidad.
- b) Cumple y hace cumplir las resoluciones o acuerdos del Consejo.
- c) Convoca y preside las reuniones del Consejo.
- d) Prepara los estados contables y la memoria anual e informe sobre necesidades y proyectos sometiéndolos a la consideración del Consejo.
- e) Dispone los pagos ordinarios que deba realizar la Empresa.
- f) Realiza todos los actos de administración necesarios para la consecución del Objeto de la Empresa.

- g) Constituye o abre, retira total o parcialmente, dispone, crea o extingue y cancela cuentas corrientes, cajas de ahorro o depósitos a plazo fijo, en bancos públicos u oficiales, integra fondos comunes de inversión y/o depósitos en títulos públicos o acciones que coticen en bolsa.
- h) Contrata los servicios que estime convenientes o necesarios.
- i) Firma cheques, pagarés, letras de cambio, y cualquier otro título valor.
- j) Cobra, paga y consigna toda clase de créditos y cantidades, da recibos y cartas de pago, cancela hipotecas, fianzas, depósitos, prendas y cualquier otra clase de garantías.
- k) Toma dinero a préstamo y reconocer deudas con o sin garantía, pudiendo esta última ser personal o real.
- l) Nombra, suspende y despide a los empleados de la Empresa conforme las disposiciones de la ley de contrato de trabajo.
- m) Rinde cuenta de su administración al Consejo.
- n) Representa a la sociedad en toda sede administrativa, sea esta nacional, provincial, municipal o de otras entidades descentralizadas, en los Juzgados y demás tribunales judiciales o arbitrales en los que la entidad intervenga como actor, demandado o tercero, en cualquier fuero y jurisdicción, pudiendo otorgar los poderes generales o especiales necesarios o convenientes para tales fines.
- o) Somete a la entidad a arbitraje.
- p) Lleva a cabo todos los actos o negocios que fueren necesarios para lograr los fines propuestos por el Consejo y que no fueren competencia exclusiva de éste.
- q) Ejerce la dirección inmediata sobre el cuerpo gerencial de la empresa.
- r) Resuelve con su voto las decisiones del Consejo de Administración en caso de empate.

Artículo 13.- Mediando enfermedad, renuncia, inhabilidad, remoción o ausencia por más de diez días, y hasta un máximo de noventa días, las funciones del presidente serán ejercidas por el director que el Consejo designe.

Artículo 14.- El Presidente podrá nombrar uno o más gerentes que tendrán a su cargo implementar las acciones que el Presidente le encomiende. El accionar del o de los gerentes no exime al Presidente de las responsabilidades que le competen.

TITULO III

RÉGIMEN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO

Sección A

Estados Contables

Artículo 15º.- El ejercicio de la entidad tendrá comienzo el 1º de agosto y terminará el 31 de julio.

Artículo 16º.- El presidente elaborará dentro de los treinta días de concluido el ejercicio, los estados contables y la memoria de la Empresa, que será sometida al Consejo en su primera sesión del mes siguiente. La falta de inclusión de este punto en el orden del día no impedirá el tratamiento y su aprobación.

Artículo 17º.- Para la elaboración de los estados contables regirán las disposiciones de la ley 19.550 y Código Civil y Comercial de la Nación.

Sección B

Patrimonio de la Entidad

Artículo 18º.- Constituyen el patrimonio de la entidad:

- a) Los bienes que integran su actual patrimonio
- b) Los demás bienes que ingresen a su patrimonio, a título gratuito u oneroso.
- c) Los recursos que provengan del desarrollo de su objeto.
- d) Los recursos que la Municipalidad le otorgue
- e) Los legados o donaciones que se reciben de personas o instituciones privadas.
- f) Las rentas, frutos o productos e intereses de su patrimonio y el producido de las concesiones y/o recursos derivados de la negociación de sus bienes por sí o por intermedio de terceros.
- g) Cualesquiera otros fondos que, en forma periódica o no, ingresen a la entidad.

TITULO IV

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 19º.- Los miembros del Consejo deberán abstenerse de intervenir en las deliberaciones y decisiones relativas a algún acto con relación al que pudieran encontrarse en conflicto de intereses la Entidad y el consejero.

TITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20º.- El Presidente y el Consejo tendrán a su cargo el mantenimiento del orden y la disciplina en sus correspondientes competencias.

Artículo 21º.- El Consejo por causa justificada podrá suspender o remover en sus cargos al Presidente, mediando decisión de por lo menos tres de sus miembros, poniendo de inmediato tal situación en conocimiento del Sr. Intendente. Será causa de suspensión mientras dure el juicio respectivo, el procesamiento por delito que merezca pena privativa

de libertad superior a tres años. Serán causas para la separación: el abandono del cargo, negligencia, inconducta, incapacidad declarada o la condena judicial por delito.

El Consejero que dejare de asistir a tres sesiones consecutivas o a seis alternadas de las celebradas durante el año, sin permiso del Consejo, será pasible de ser removido por el Intendente a petición del Consejo en la primera sesión inmediatamente posterior a aquella en que se cumplimentara la causal.

TITULO VI

CONTROL, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 22º.- La Empresa estará sometida al control interno de una Sindicatura a cargo de un síndico titular y uno suplente, ambos designados por el Departamento Ejecutivo Municipal. Sus integrantes durarán en sus funciones igual término que los consejeros y se renovarán por iguales períodos. Asimismo, tendrán las mismas incompatibilidades que existen para los Consejeros.


Artículo 23º.- La Sindicatura ejercerá las funciones establecidas para la sindicatura de las sociedades anónimas por la ley 19.550, en cuanto fueren compatibles con el régimen adoptado para esta entidad.

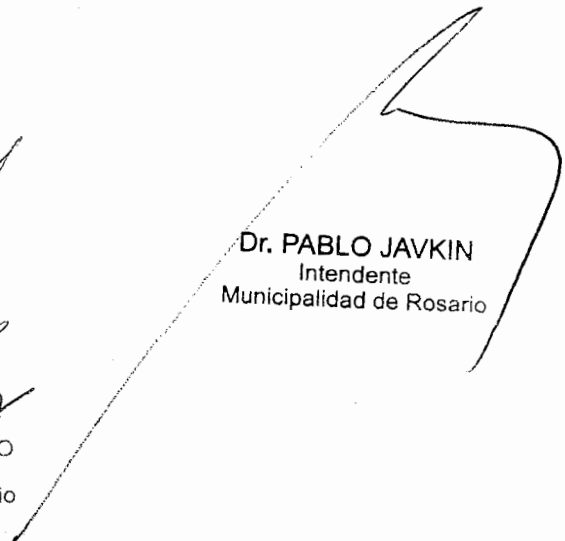
Artículo 24º.- La Empresa se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por decreto del intendente municipal.
- b) Por conversión a otra persona jurídica.

Artículo 25º.- La liquidación de la misma estará a cargo del Presidente, con aprobación de la conclusión del trámite a cargo del Intendente Municipal.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1191

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 28 de septiembre de 2022.-

VISTO

La convocatoria pública efectuada por el Departamento Ejecutivo a los fines de la adjudicación de Derechos de Explotación de Taxi, de conformidad a la Ordenanza Nro. 10.301 (modif. y cc.) y el Decreto Nro. 063/2022.

Y CONSIDERANDO

Que en fecha 1º de septiembre de 2022 se procedió a la publicación de la lista de las personas preadjudicatarias en el sitio web de la Municipalidad de Rosario, de acuerdo al art. 10º del Decreto 063/2022.

Que en función de dicho listado, se comenzó con la citación de las personas postulantes a los fines de que acrediten la disponibilidad de la unidad para la prestación del servicio y el pago, o suscripción del respectivo convenio, del Derecho de Oficina dispuesto por el Art. 102º inciso b) de la Ordenanza General Impositiva.

Que a los fines de la firma del contrato, el adjudicatario deberá cumplimentar con todos los recaudos previstos por el art. 14º del mencionado Decreto 063/2022.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a las personas oferentes cuyos datos personales y número de actuaciones figuran en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, un (1) Derecho de Explotación a cada uno de ellas para la prestación del servicio público de automóviles de alquiler con reloj taxímetro, por el término de diez (10) años contados a partir de la efectiva iniciación del servicio, según lo previsto en el artículo siguiente.

ARTICULO 2º: ESTABLÉCESE que el Derecho de Explotación adjudicado en el artículo anterior se encuentra subordinado al cumplimiento de los requerimientos previstos en el artículo 14º del Decreto 063/2022.

ARTICULO 3º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

ANEXO I

**TAXIS - CATEGORIA 1: PERSONAS HUMANAS CON DISCAPACIDAD
LISTA DE PREADJUDICACION**

GENERO: FEMENINO

Nº ORDEN	Nº SUJA	GENERO POSTULANTE	DNI	APELLIDO Y NOMBRE	CARÁCTER
1	47281	F	18168235	COLONNA SANDRA MARISA	REPRESENTANTE LEGAL
2	67759	F	22925988	ROGALSKY JOSE GUSTAVO	REPRESENTANTE LEGAL
3	96286	F	26073132	TORIO MARIA SOLEDAD B	POSTULANTE
4	96633	F	20355000	MAMMANA GABRIELA ANDREA	POSTULANTE
5	102761	F	43767195	MARTEGANI GIULIANA BELEN -	POSTULANTE
6	112859	F	37073672	DEMAURO ANTONELLA	REPRESENTANTE LEGAL
7	114225	F	6377239	RIVERO ADELA ANA	POSTULANTE
8	114629	F	38598614	MARTEGANI VICTORIA ANTONELLA	POSTULANTE
9	117270	F	40843581	CRESPO CAMILA	REPRESENTANTE LEGAL
10	117781	F	13488429	QUINONEZ ADRIANA MONICA	POSTULANTE
11	135168	F	21417850	PANOSO PATRICIA EDIT	POSTULANTE
12	135445	F	30103099	PISTONE FLAVIA VANESA	POSTULANTE
13	141134	F	16745321	ARANDA AMELIA	REPRESENTANTE LEGAL
14	145210	F	26356600	MONTENEGRO ADRIAN	REPRESENTANTE LEGAL
15	170412	F	18436362	AGUILAR SILVESTRE ANTONIO	REPRESENTANTE LEGAL
16	230727	F	34541770	BERLANDE BARBARA	POSTULANTE

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

ANEXO I

**TAXIS - CATEGORIA 1: PERSONAS HUMANAS CON DISCAPACIDAD
LISTA DE PREADJUDICACION**

GENERO: MASCULINO

Nº ORDEN	Nº SÚA	GENERO POSTULANTE	DNI	APELLIDO Y NOMBRE	CARÁCTER
17	28726	M	40120364	ROMERO RAMIRO ENRIQUE	POSTULANTE
18	35832	M	34523320	LALLANA CAROLINA ESTEFANIA	REPRESENTANTE LEGAL
19	70374	M	22592413	VILAR JOSE LUIS	POSTULANTE
20	72502	M	23257463	ECHEVERRIA GUSTAVO JOSE	POSTULANTE
21	93229	M	28183326	CARNISIO VALERIA ANABEL	REPRESENTANTE LEGAL
22	101793	M	21544819	MILESI HECTOR MARIO	POSTULANTE
23	111125	M	27844965	COLETTI MARIO ALBERTO	POSTULANTE
24	135535	M	6886238	VEGA JUAN FRANCISCO	POSTULANTE
25	158307	M	93754733	SANTIN ROSAS FANY DEL SOCORRO	REPRESENTANTE LEGAL
26	180334	M	22766720	GRIMBLAT GERARDO ANDRES	POSTULANTE
27	199827	M	29662990	BIASONE NATALIA ROCIO	REPRESENTANTE LEGAL

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

ANEXO I

**TAXIS - CATEGORIA 2: PERSONAS HUMANAS PROPIETARIAS
CONDUCTORAS/ES
LISTA DE PREADJUDICACION**

GENERO: FEMENINO

Nº ORDEN	Nº SUA	DNI	GEN	APELLIDO Y NOMBRE
1	87505	17849999	F	ALONSO FABIANA MARCELA
2	99898	17324985	F	GILES PATRICIA ALEJANDRA M
3	28493	14228630	F	ROBAINA SILVIA LILIANA
4	131985	12113191	F	SILVA STELLA MARIS
5	68196	32113539	F	ZARATE ROMINA NATALIA
6	168511	11753545	F	PALERMO ELIDA ALBA
7	111333	24239386	F	VANNI SILVIA NOEMI
8	163722	16033509	F	MORILLO OLGA GRACIELA
9	170009	22104616	F	AVILA ALEJANDRA GABRIELA
10	142788	13508507	F	ESPINOSA BIBIANA CECILIA
11	44249	34268275	F	RODRIGUEZ PEREZ ELIANA
12	166306	12525731	F	LOPEZ MIRTA SUSANA
13	111153	27462601	F	DUARTE ANDREA CARINA
14	47143	36691005	F	DIAZ ROMINA SOLEDAD
15	86977	18264218	F	BRUNELLI MIRIAM RITA
16	28719	23928282	F	SANTOS VERONICA VANESA
17	83742	28146616	F	OJEDA MARIA LAURA
18	28030	20704880	F	GIRI CLAUDIA ANDREA
19	104531	16994753	F	MAXERA MARIA FABIANA
20	28575	31516262	F	MENDEZ SILVANA BELEN
21	122551	21414719	F	ROLDAN SILVIA MARIELA
22	166652	20509528	F	WERKALEC BETINA ISABEL
23	102484	35128360	F	BAIOCHI LUCIA SOLEDAD
24	141969	29926179	F	DOMINGUEZ NOELIA MARIA DE LUJAN
25	27829	35447898	F	DIAZ ROCIO SOLEDAD
26	29819	18547595	F	CASAS MARIANA ALICIA
27	28167	22091296	F	DEMAURO CARINA MIRTA
28	106056	92976795	F	MOLINAS VILMA DEL ROSARIO
29	170283	30704448	F	VALENZUELA MERCEDES ROSANA
30	161892	31393166	F	OSTERMAYER EDUVIGES SABRINA
31	146625	21889194	F	ARIAS FABIANA CLAUDIA PATRICIA
32	105784	27881006	F	SOTO VERONICA LEONOR
33	117297	28958342	F	PAROLO NOELIA LORENA
34	98097	28058930	F	TOLOSA VALERIA VANESA
35	35093	26356688	F	SATARAIN YANINA
36	51480	18296721	F	LAZZARI MARIANA ELSA
37	41472	17591686	F	BENEGAS ROSANA NORMA
38	30914	27697426	F	GIGLIO MARIA NATALIA
39	158277	25707883	F	CAMOS NATALIA VERONICA
40	39741	23640147	F	OLMEDO PATRICIA NOEMI
41	124145	22040710	F	RODRIGUEZ DANIELA BEATRIZ
42	169059	32295470	F	DEL PINO SILVANA
43	99568	36657972	F	FASCIA CINTIA MARIELA
44	117951	17807322	F	ROBLEDO FABIANA JULIA
45	67722	27318270	F	FERREYRA ADRIANA NOEMI
46	78354	21422742	F	MENDOZA SANDRA PATRICIA
47	30296	39858093	F	GREGORUTTI ZULEMA VALERIA
48	169250	21779857	F	GONZALEZ SONIA IRINA
49	225018	29291019	F	AGUILAR TRONCOZO VALERIA
50	95598	25161090	F	ESPINOSA PAOLA JULIETA
51	58973	16690773	F	NEMETH SUSANA

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

52	28013	30230744	F	GIGENA GABRIELA GRISELDA
53	33894	36810789	F	RODRIGUEZ PEREZ LEILA JULIETA
54	134263	29662619	F	RODRIGUEZ VIRGINIA NOEMI
55	168995	30168981	F	TOSCANINI MARIA NOEL
56	148247	28177382	F	MANSILLA ADELA BIBIANA
57	87153	35290405	F	FERNANDEZ MARIA CELESTE
58	167978	29088161	F	DIAZ BETY BEATRIZ
59	55863	37208124	F	SACCO NARA FLORENCIA
60	227714	25893141	F	CABANA GRISELDA
61	102147	33189842	F	GORDILLO JESICA ESTEFANIA
62	117921	32113498	F	NAHHAS MARIA AGOSTINA
63	85609	33465357	F	REYNOSO JORGELINA ESTEFANIA
64	47706	26418235	F	CRESPO CARINA GISELA
65	170373	22462368	F	VERGARA GLADYS
66	61625	32580189	F	HEREDIA ADRIANA MARCELA
67	92892	20362776	F	MORER FANI CONCEPCION
68	47263	39052836	F	LEON NEREA ELIANA NAHIR
69	126205	28891763	F	MOLINA RAMONA MARIA ITATI
70	28869	24186036	F	NUCCI LORENA SILVINA
71	28523	37572669	F	ALEGRE AYELEN
72	96902	34238508	F	PEDROSA ROMINA BELEN
73	42182	12522359	F	BALTAR NORA BEATRIZ
74	102166	26160837	F	SANCHEZ MONICA MABEL
75	169345	29619996	F	ALVAREZ PAOLA
76	98400	23049603	F	MARTINEZ DANIELA CRISTINA
77	74702	21765101	F	PEREZ MARIA DEL PILAR
78	66340	27163658	F	GIL SABRINA MARIAN
79	102183	34768718	F	CARRIZO FLAVIA NADINE
80	56583	21690114	F	OVIDEO SANDRA ADELMA
81	152645	17337407	F	AMBROGI MARISA ALEJANDRA
82	29332	33730513	F	PERCARA DEBORA VIVIANA
83	36079	31990361	F	NARVAEZ VICTORIA SOLEDAD
84	83961	25751728	F	CABRAL ELISABET NOEMI
85	160326	37799047	F	BISMAR CAMPAGNA YAMILA AYELEN
86	195212	23233822	F	SILVA NATALIA VERONICA
87	72629	27233761	F	BELLIS MELINA LUCIANA
88	96434	29953734	F	SIÑERIZ LAURA LORENA
89	154765	40317769	F	AMADOR MAILEN AGUSTINA
90	169985	29623387	F	PANIAGUA DIMORELLI YANINA MARICEL
91	59039	31890020	F	RODRIGUEZ MARIA EUGENIA
92	68269	20776850	F	UCCELLI ANALIA ALEJANDRA
93	96135	17229143	F	RASSOL FABIANA EDIT
94	27366	28035105	F	CARABALLO ROXANA MARIA DE LUJAN
95	33225	30168891	F	NOTO SABRINA GISELA
96	28375	27318655	F	ACUNA BEATRIZ INES
97	181689	22807428	F	INSAURRALDE CARLA ALEJANDRA
98	108870	36005965	F	FERNANDEZ NOELIA
99	56855	40891409	F	CALABRES CAMILA AILEN
100	99783	26005434	F	GRI ELEONORA ZULMA
101	88085	41492864	F	OSUNA BARBARA DOLORES
102	28655	25505609	F	MULARDO VANESA JUDITH
103	116064	28557469	F	RODRIGUEZ MARIA JIMENA
104	76616	27115573	F	VELARDEZ VALERIA MABEL
105	171205	40313940	F	ROVEGNO MARIA SOL
106	103549	26538971	F	ESQUIVEL SILVINA VANESA
107	98851	31390932	F	GIGENA BARBARA RAQUEL
108	121414	34804368	F	BARRIOS GABRIELA
109	28602	24902141	F	GIANETTI NATALIA ANDREA
110	166722	20175217	F	OVANDO ANALIA INES

PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. NERINA WANGANELLI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

111	70448	22462566	F	BRUEYNE GABRIELA FERNANDA
112	171210	12547909	F	BARROSO ESTELA HAYDEE
113	199200	32115119	F	ESCOBAR CRISTINA
114	206982	25001737	F	CALONGA JULIETA ALEJANDRA
115	108543	31339512	F	RIVERO FLAVIA ROMINA
116	28038	22091796	F	CASARES MARISA ALEJANDRA
117	42939	11445992	F	ARIAS MARIA DEL CARMEN
118	31435	29762672	F	LAVINA MARIANA CAROLINA
119	95928	21011242	F	SPOSATO SILVANA BEATRIZ
120	230343	33805662	F	CUETO BRÉNDIA
121	169850	27462917	F	RODRIGUEZ JORGELINA ALICIA
122	35430	28762225	F	SPEISKY ELISA
123	30895	17094648	F	SILVERO MARCIA
124	29426	28183326	F	CARNISIO VALERIA ANABEL
125	27591	34522750	F	DIAZ LIONELA CARLA
126	27743	33805888	F	SONEIRA MARCELA FABIANA
127	28253	33318261	F	GALINDO SOFIA ELISABET
128	28993	11818673	F	ARLORO GRISELDA LILIANA
129	29092	29619416	F	SOTTILE MARIA
130	30866	24386443	F	LUMIA CINTIA VANESA
131	30911	21647720	F	BERON VERONICA
132	33629	29140481	F	MORENO NATALIA VERONICA
133	33682	22807866	F	MALKI EDITH GRISELDA
134	34107	23719798	F	D AGOSTINO ANDREA MARIA DE LUJAN
135	34191	29902119	F	ROMERO FLAVIA MARIA DE LUJAN
136	34237	19055871	F	SAAVEDRA BUSTAMANTE MARITZA ESTHER
137	36075	33200044	F	PESENTI NANCY
138	36094	31790701	F	FARRUGGIA MAIRA SALOME
139	39563	21523988	F	VERGARA MARISA GRACIELA
140	39581	38376044	F	ACCIARRI MELANIA
141	44056	33016576	F	SVAMPA JAEL ALEJANDRA
142	45279	31280680	F	GAGLIANO CAROLINA
143	45814	26710228	F	BOSCO ELISABET MIRIAN
144	47545	28177001	F	GIUFRE ROMINA NOELIA
145	51600	32331738	F	SIROLESI VANINA ESTHER
146	51611	16471730	F	CIARROCCA LAURA TERESA MERCEDES
147	62407	30564423	F	RADULOVICH MARIA EMILIA
148	67608	12525768	F	MARIN EMMA ISABEL
149	68824	43380464	F	MESSULAM LOURDES ALEJANDRA
150	70907	35447786	F	SALFI MARINA
151	71816	33472557	F	DIAZ CELESTÉ NOELIA
152	72575	37448699	F	CANTARUTTI MARIA VIRGINIA
153	77183	16882068	F	GARCIA NORMA BEATRIZ
154	80090	39121036	F	GARRONE MARIA EUGENIA
155	81908	38903399	F	DIAZ ESTRELLA JAZMIN
156	85826	40037170	F	GALARZA FLORENCIA BELEN
157	86963	28568873	F	DONAIRE ADRIANA VERONICA
158	90922	18588022	F	URTUBEY MONICA SUSANA
159	92977	40119823	F	ORTIZ MICAELA GISEL
160	93314	32780011	F	SCHMIDT JESICA EDIT
161	94716	34588692	F	SANTAMARIA MARIELA ANDREA
162	94759	16852110	F	JIMENEZ MARTA BASILIA
163	96380	33016526	F	RODRIGUEZ MARIA BELEN
164	97156	25712823	F	LOPEZ SILVINA PAOLA
165	98361	40617794	F	PETRELLO MARIA IARA
166	98590	22690744	F	VAZQUEZ YOLANDA
167	99670	31565626	F	MONTE DOMINGA ESTER
168	103004	43379229	F	ZANASSI LUCIA DE LOS ANGELES
169	106745	22542700	F	JIMENEZ SANDRA MARISA
170	116600	28829117	F	PERALTA GISELA VANINA
171	122356	27163396	F	MACCARI DANIELA PAULA.

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. NERINA WANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

172	126041	31931713	F	PAREDES CARLA ROMINA
173	126449	34523320	F	LALLANA CAROLINA ESTEFANIA
174	128005	41604241	F	CANTON EVELYN ROXANA
175	129649	28398732	F	REBOTTARO LAURA LUCRECIA
176	133466	16714266	F	BARRIAS NIEVES SUSANA
177	135099	34557583	F	VARGAS JESICA ALEJANDRA
178	135382	94882480	F	PEREIRA CARTAMAN TOMASA
179	143561	18215354	F	ARCE ROSANA LIDIA
180	144732	31696267	F	ALBORNOZ NOELIA FERNANDA
181	152998	23848604	F	STOLL VALERIA LORENA
182	154945	20536169	F	CABRERA CEFERINA VIVIANA
183	155167	92285843	F	CONTRERAS JORQUERA INES DEL CARMEN
184	155460	21690226	F	DIAZ VILMA CRISTINA
185	155974	28146904	F	VARGAS BLANCHE ANDREA SOLEDAD
186	158177	37700865	F	DUARTE DANIELA MIRNA
187	166796	39505301	F	MAZZOLA FLORENCIA SOFIA
188	168221	31631399	F	RAMIREZ VALERIA
189	170596	36267214	F	ALFANI MARINA
190	170623	34651837	F	GALIANO YAMILE EDITH
191	171264	34134004	F	CELMA NADIA NEREA
192	173949	13692869	F	ARCARI ALICIA GRISELDA
193	174151	29623180	F	MOREYRA NADIA
194	174450	30392387	F	MUÑOZ ESILDA MARIA LAURA
195	177059	30975923	F	ORTIZ NATALIA KARINA
196	183301	43378816	F	POTENZA ABRIL
197	194958	31250518	F	CANTEROS LUCIANA ETEL
198	196020	28565793	F	YAPSON VERÓNICA SUSANA
199	204640	17079247	F	BRATHERING LETICIA CLAUDIA
200	216688	27115862	F	D AGOSTINO NATALIA GABRIELA
201	216860	17976413	F	MOLEKER NORMA BEATRIZ
202	226088	28795876	F	BARRIAS JESICA BEATRIZ
203	227597	34368412	F	CRISPIN JESICA ANTONELA
204	228094	13255944	F	ZEBALLOS ELIDA MIRTA
205	232575	20643217	F	CARUSO NORA ALEJANDRA

Nº ORDEN	Nº SUA	DNI	GEN	APELLIDO Y NOMBRE
414	170130	14600969	F	DURE CARMEN VIVIANA (s/ Resolución N°238/22)

Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

ANEXO I

**TAXIS - CATEGORIA 2: PERSONAS HUMANAS PROPIETARIAS
CONDUCTORAS/ES
LISTA DE PREADJUDICACION**

GENERO: MASCULINO

Nº ORDEN	Nº SUA	DNI	GEN	APELLIDO Y NOMBRE
206	162123	17079975	M	CUELLAR HECTOR ORLANDO
207	154242	17668154	M	TAYLOR SERGIO
208	232772	17591372	M	LUJAN DANIEL ORLANDO
209	48557	21689837	M	COFANO MARCELO JOSE
210	89170	14440764	M	BEGUEZ MAURICIO ADALBERTO
211	72853	18638506	M	VADALA EDGARDO DANIEL
212	87141	17442206	M	ROMERO RAMON EUSTAQUIO
213	47128	26160955	M	DEJESUS GUILLERMO DANIEL
214	82980	13167473	M	MARTINEZ ROBERTO DANIEL
215	108489	23623055	M	MACHADO MARCELO DANIEL
216	34087	18297156	M	DI SCIASCIO OSVALDO FABIAN
217	84114	30406966	M	OSUNA JUAN MANUEL
218	76709	25438886	M	CAPRICCIONI CRISTIAN ANDRES
219	41609	14059907	M	GIMENEZ LUIS ALBERTO
220	193700	11873607	M	ARANDA GERMAN EDUARDO
221	143895	23964446	M	PEREZ GUSTAVO RUBEN
222	168234	13965801	M	CIORDIA ROBERTO DARIO
223	177826	17229287	M	GOMEZ NESTOR FABIAN
224	49724	20674542	M	DIAZ MARIO HORACIO
225	64314	24720192	M	BARRIOS JUAN ABEL
226	29883	25505415	M	CAMPAGÑA MAURICIO ROLANDO
227	123868	20704250	M	BUCCI CLAUDIO
228	40253	22908192	M	BATTAGLIA DANIEL ALBERTO
229	72618	22874827	M	CARBONE GUSTAVO FABIAN
230	193029	13077981	M	FERNANDEZ JUAN JOSE
231	40879	25959776	M	SUAREZ GUSTAVO NORBERTO
232	61508	14938138	M	FERNANDEZ VICTOR ELIO
233	131863	18215444	M	GONZALEZ SERGIO OMAR
234	87738	93431159	M	PAQUIRACHIN ALARCON ELADIO
235	29091	13449841	M	QUEVEDO SERGIO ROGELIO
236	224808	16464402	M	BRANDAN MANUEL ESTEBAN
237	135124	25959297	M	BARRIOS ELIO HERNAN
238	60554	25604342	M	LEGUIZAMON RAMON DARIO
239	171359	26871263	M	ARAOZ ADRIAN RODRIGO
240	104219	28824443	M	MARTINELLI MARCO ANDRES
241	57143	20745305	M	ROMAN CARLOS ALBERTO
242	168853	17819655	M	CARREÑO RUBÉN ALEJANDRO
243	43527	27229699	M	FIOL JUAN MANUEL
244	47540	23093853	M	CORBANI JORGE EMILIO
245	47058	26066847	M	DIAZ DANIEL MARCELO
246	132513	16745266	M	BAY HECTOR DANIEL
247	170614	13449916	M	CRISCENTI RUBEN E
248	34980	14509252	M	ARAINTE RUBEN ALBERTO
249	112516	20520592	M	GUSTAVINO JOSE ALBERTO
250	130064	20175823	M	FERNANDEZ ALEJANDRO MAURICIO
251	102217	17803109	M	OJEDA MARCELO FABIAN
252	47394	23462819	M	ESCOBAR RICARDO ALEJANDRO M.
253	102746	22951629	M	MARTEGANI GUSTAVO RICARDO A.
254	118039	23371723	M	GODOY FABIAN DANIEL
255	47162	16994698	M	GONZALEZ JORGE OMAR
256	160226	23625188	M	GOMEZ ALEXIS MOISES

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

257	170390	16935139	M	SAGARIO JOSE LUIS
258	177579	22296256	M	VARGAS DARIO GABRIEL
259	67682	17793172	M	LESCOUL JOSE LUIS
260	48618	17818863	M	SANGREGORIO EDGARDO FABIAN
261	60712	22542501	M	MEDRANO JOSE LUIS
262	94246	17113094	M	CANETE SERGIO RUBEN
263	83748	22595206	M	SAMBUCARO GUSTAVO FABIAN
264	85711	26113655	M	OVIEDO CESAR DAMIAN
265	168519	21422708	M	GONZALEZ GUSTAVO MARCELO
266	41506	94965262	M	CASTILLO PERAMAS GIOVANNI JESUS
267	206160	28177408	M	AYALA CLAUDIO MARCELO
268	48721	33527340	M	GONZALEZ JUAN CARLOS
269	44625	21041022	M	DE LA IGLESIA GABRIEL NORBERTO
270	78781	12023292	M	CARDENAS EDUARDO PERCEDES
271	213020	16690708	M	PINO CARLOS DANIEL
272	28620	14130786	M	MUJICA CESAR JESUS
273	127624	25079259	M	DE LA IGLESIA PABLO DANIEL
274	28927	17567715	M	FERRER MARCELO FABIAN
275	54774	28333732	M	RIOS DIEGO HERNAN
276	124354	32324674	M	VAZQUEZ ISMAEL DAVID
277	34595	21528852	M	CORIA WALTER MARCELO
278	28352	29397400	M	DENINNO FRANCO CARLOS
279	104535	16382122	M	MARTINEZ SERGIO GABRIEL
280	119838	17692761	M	ALARCON SERGIO ARIEL
281	144969	13795575	M	DONADIO NICOLAS
282	177454	33069865	M	SCARANO DANIEL ALEJANDRO
283	28502	14554842	M	YANEVICH OSCAR VICENTE
284	182705	21889131	M	ESPINOLA LUIS ALBERTO
285	157734	26538933	M	MERCADO JUAN MANUEL
286	111168	23848477	M	GOMEZ ROBERTO
287	99923	13413022	M	MAGGI CRISTOBAL SERGIO
288	171259	25497835	M	DOLCEMASCOLO CESAR JOAQUIN
289	60413	29180667	M	FERREYRA MATIAS IGNACIO
290	120170	27747176	M	REVIGLIONE GERMAN JESUS
291	32074	22400813	M	GOMEZ GUILLERMO GERARDO
292	76965	17460554	M	FESTE ALEJANDRO OSCAR
293	30870	21011343	M	FERRARESI MARCELO GUSTAVO
294	51565	17444286	M	FIGONI ARIEL GUSTAVO
295	28685	17280981	M	RODRIGUEZ GUSTAVO MARCELO
296	68506	23760465	M	CELEBRONI ARIEL
297	28153	34090874	M	SESMA ALAN IVAN
298	123977	24617315	M	VARGAS VICTOR HUGO ANDRES
299	135041	33259199	M	DELGADO CRISTIAN EZEQUIEL
300	31597	21523819	M	MANGANO CESAR ALFREDO
301	35380	22908599	M	ESPINOSA DARIO GUSTAVO
302	228028	20354103	M	PEZZELLA GABRIEL O
303	111310	22889817	M	CORDOBA GONZALO GABRIEL
304	135012	22462333	M	VARGAS GUSTAVO FABIAN
305	235818	14509286	M	GRAGLIA ALFREDO ENRIQUE
306	85564	13449496	M	ACCIARRI CLAUDIO FABIAN
307	232811	22874867	M	SGARLATA JORGE GABRIEL
308	44872	21722609	M	FORMAGGINI RENATO
309	170505	18107057	M	VOLPATO GERARDO ANDRES
310	145154	30256141	M	PEREYRA EZEQUIEL CARLOS
311	195325	34215566	M	VILLADA DIEGO ISMAEL
312	35103	22908054	M	MARTINEZ MANUEL ANGEL
313	28410	27414565	M	OLIVA EDUARDO RAUL
314	135673	23344350	M	RAMIS MARTIN RODRIGO
315	27887	22462367	M	BUSTOS RICARDO OSCAR

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

316	39663	36656671	M	MARTINEZ JULIO ANDRES
317	45823	23936545	M	CATALDI HERNAN CRISTIAN
318	28478	25206279	M	RABADAN RICARDO ALEJANDRO
319	96125	26973148	M	NOVARA ULISES MARIO
320	102121	36991518	M	GIRIBALDI MANUEL ALEJANDRO
321	100543	31535167	M	BONAHORA GABRIEL HORACIO
322	135052	29415622	M	AGUILERA DIEGO MARTIN
323	120808	32289545	M	ROJAS MILTON FRANCISCO
324	194695	13509105	M	TONSO CARLOS ANTONIO
325	40262	22542733	M	CALEGARI PATRICIO
326	232700	27306972	M	BREST OSVALDO ANTONIO
327	64862	18030796	M	DEBASTO MARCELO SERGIO
328	145233	24278075	M	MIR MARTIN FERNANDO
329	172697	31250418	M	CARRIZO FABIAN MARCELO
330	155477	22874878	M	DEBAILLEUX CESAR DAVID
331	132007	24386283	M	SANCHEZ SERGIO RAMON
332	133790	14019078	M	BARRA RUBEN OSMAR
333	114895	5395808	M	ZACARIAS VICTOR RICARDO
334	94424	26884800	M	TOGACHINSCO GUILLERMO SEBASTIAN
335	82059	40364822	M	DENEGRI NICOLAS
336	135282	30431514	M	BAZAN CRISTIAN JAVIER
337	148756	40448546	M	ZALAZAR HECTOR OSCAR
338	155900	21414171	M	AVACA HECTOR ALFREDO
339	172461	22889297	M	ZAMPALO OSCAR LEONARDO
340	123761	31004464	M	SANCHEZ FERNANDO ANDRES
341	28596	24552948	M	AGUIRRE ANTONIO JAVIER
342	30836	38900659	M	CASSINO LEANDRO EMANUEL
343	74017	17558749	M	RUIZ CLAUDIO ROBERTO
344	68384	20207876	M	IMPALLARI FABIO PABLO
345	135024	95816923	M	VARGAS MONTERO LUIS MIGUEL
346	194580	24350481	M	CASSIBA DIEGO ARIEL
347	30242	33011297	M	GIMENEZ CARLOS ANDRES
348	102396	18568897	M	ALARCON WALTER JUAN
349	117900	23184092	M	GOMEZ GUSTAVO ALBERTO
350	67511	25733329	M	SANCHEZ NICOLAS SILVIO
351	46738	24186497	M	MEDINA DIEGO OSVALDO
352	74060	34393314	M	NIETO IGNACIO
353	41678	29140685	M	PEREIRA LEANDRO JAVIER
354	171020	18030762	M	PAINO MARCELO ALEJANDRO
355	145281	21011154	M	PRINCIPE CLAUDIO ALBERTO
356	146458	31458920	M	ARGUELLO GONZALO SEBASTIAN
357	181758	37041949	M	FARIAS EZEQUIEL
358	166782	27827887	M	LEISERSON DAVID
359	230708	25328017	M	MARUCCO GONZALO RODRIGO
360	158341	25381817	M	PELOTTI HERNAN ALBERTO
361	221756	34651518	M	BOTTA EZEQUIEL AD
362	49922	92589887	M	BENAVIDES MEDINACELI OMAR GERARDO
363	36074	23755946	M	PERALTA JUAN IGNACIO
364	98776	16155515	M	CORDOBA ANGEL RUBEN
365	28271	20174306	M	SALATIN RAUL ALBERTO
366	141241	25840326	M	IÑIGUEZ DARIO
367	164993	36538899	M	FERRERO GONZALO NAHUEL
368	112734	36742462	M	DOMINA ESTEBAN ADRIAN
369	111164	22908963	M	MONZON CARLOS RAMON
370	117956	23640956	M	MANZO ALEJANDRO JAVIER
371	168293	29388384	M	OVIDEO LEONARDO GERMAN
372	61565	36538685	M	FERNANDEZ DAMIAN
373	232693	22951652	M	CEBALLOS JUAN JOSE
374	34428	28645125	M	LASSUS MARIANO ANDRES
375	28135	28058433	M	YANEVICH SEBASTIAN GONZALO
376	28239	20705268	M	LOPEZ ANDRES ANGEL

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. NERINA WANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

377	28811	35586259	M	RODRIGUEZ DAMIAN OMAR
378	29457	33318011	M	RODINO EZEQUIEL DANIEL
379	30333	38819668	M	SERENELLI FRANCO
380	32226	29481116	M	MARTIN JERONIMO ANDRES
381	36960	30890474	M	CALVIÑO JOAQUIN PABLO
382	39068	27163630	M	GONZALEZ ALFREDO OSVALDO
383	45232	19060629	M	ALTAMIRANO NUÑEZ OMAR ARMANDO
384	46825	26835935	M	TORRES DAMIAN ALEJANDRO
385	54585	28771595	M	FIGUEROA HECTOR RAUL
386	58956	28762065	M	IMHOFF GERMAN ARIEL
387	66380	37447423	M	MADEO MATIAS DANIEL
388	72051	40365228	M	VERGARA IGNACIO AGUSTIN
389	80033	33868595	M	BERGONZO SEBASTIAN RAMON
390	81962	34820696	M	CALVIÑO MANUEL IGNACIO
391	82057	26538771	M	WASCHUK PABLO MARTIN
392	83145	27697265	M	BARRIOS LEONARDO DAVID
393	87040	19027895	M	EYZAGUIRRE MARCIO
394	88219	33485287	M	FIORENZA SERGIO HUGO
395	114306	33183951	M	VALLEJO GINES CLAUDIO FERMIN
396	117973	17692598	M	CELMA NORBERTO FABIAN
397	119328	28772067	M	MATKOVICH JORGE MARCOS
398	122326	26355592	M	MACCARI ARNALDO LUCAS
399	123934	22707371	M	VALLEJOS CHRISTIAN JOSE
400	124204	29402036	M	MACCARI MAURO OMAR
401	133196	7687848	M	BADIE JOSE GREGORIO
402	135001	28644300	M	ALONSO LUCAS GASTON
403	135060	35583782	M	AMADEO ALEJANDRO DANIEL
404	135075	23317261	M	NIETO LEANDRO JUAN
405	136665	33961561	M	ALVAREZ GUSTAVO ADRIAN EDUARDO
406	163774	8524767	M	TORRES HORACIO ALBINO
407	179578	38598090	M	OSSES JOEL IVAN
408	181451	21523857	M	QUIROGA HUGO RICARDO
409	187877	32513691	M	GONZALEZ JAVIER MAURICIO
410	199122	6182811	M	OYARZABAL RAMON MARCELO
411	227578	29762953	M	TONSO ANIBAL CARLOS
412	227991	36657071	M	PRINCIPE JUAN PABLO
413	232724	42326501	M	LUJAN DARIO SAMUEL

Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

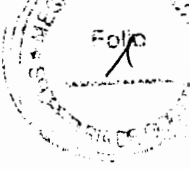
ANEXO I

**TAXIS - CATEGORIA 3: PERSONAS JURIDICAS
LISTA DE PREADJUDICACION**

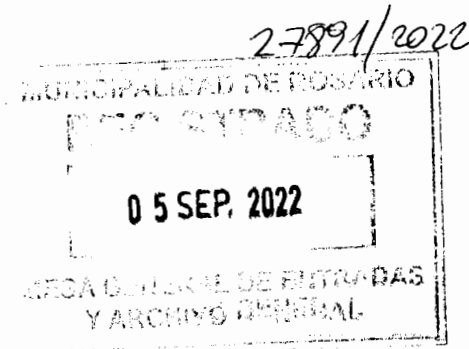
Nº ORDEN	Nº SUA	DNI	GEN	APELLIDO Y NOMBRE
1	112439	30406961	M	OLIVERI JUAN MANUEL
2	137041	42325677	F	ROMANI VALENTINA BELEN

Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.372)**

Artículo 1°.- Incorpórase el artículo 11° a la Ordenanza Nº 8422/2009, el cual quedará redactado del siguiente modo:

"Art. 11°.- Exenciones: El Ente estará exento del pago de cualquier tributo o tasa de carácter municipal".

Art. 2°.- Condónase la deuda que el Ente mantenga con este municipio por todo tributo.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 11 de Agosto de 2022.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 264.043-I-2022 C.M.-

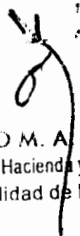
Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 07 de Septiembre de 2022.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno. -


Lic. NICOLÁS F. MICHICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario



Dr. Pablo Javkin
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

29 SEP 2022



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1203

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 29 de septiembre de 2022.-

VISTO

El dictado del Decreto Nº 1178 de fecha 23 de setiembre de 2022 a través del cual se establece el nuevo monto para proceder al llamado a Licitaciones Públicas;

CONSIDERANDO

Este Departamento Ejecutivo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 3º del Decreto nº 438/98 Reglamento de Compras Directas y Concursos de Precios, solamente en cuanto a los importes correspondientes a dichas tramitaciones; quedando subsistentes las demás disposiciones establecidas mediante Decreto nº 3627/2005:

2.1. CONSIDERACIONES GENERALES

b) No podrán repetirse, dentro del plazo de 90 días, compras de artículos del mismo rubro o contrataciones sucesivas de un mismo servicio o servicios complementarios cuya sumatoria supere los **Pesos cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochenta (\$ 444.080.-)**, excepto para la compra de medicamentos y alimentos perecederos, en que el lapso será de 30 días, siendo responsables de controlar estos plazos, los funcionarios que soliciten los bienes y/o servicios.

g) **Excepcionalmente** y en casos debidamente justificados, las secretarías del área podrán con su sola firma, ordenar pagos hasta un monto de **Pesos Ciento veintiséis mil ochocientos ochenta (\$ 126.880,00.-)** prescindiendo de los tres presupuestos.

2.2 GESTION DE LAS AREAS ANTE LA DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS

2.2.1. PARA LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

2.2.1.1 COMPRAS DIRECTAS

Hasta \$ 63.440,00.- formulario suscripto por el funcionario responsable del área adjuntando factura, presupuesto o documento equivalente según el caso.

Desde \$ 63.440,01 a \$ 126.880,00.- ídem punto anterior con el agregado como mínimo de tres presupuestos y la autorización de la Secretaría del Área. El pago se realizará exclusivamente por el Departamento de Compras y Erogaciones Menores para poder practicar las retenciones impositivas correspondientes.

2.2.1.2. CONCURSO DE PRECIOS

Desde \$ 126.880,01 hasta \$ 444.080,00.- igual procedimiento que para las compras directas, pero se establece la obligatoriedad para la repartición solicitante, de concretar este mecanismo de compulsas, conforme al procedimiento indicado en el pto. 2.1.d) del Decreto nº 3527/2005.

2.2.2. PARA LA COMPRA DE BIENES DE CAPITAL

Acompañar con el trámite correspondiente de acuerdo al monto a erogar, la **aprobación del Secretario del Área y del Secretaria de Hacienda y Economía.**

2.2.3 VIATICOS Y MOVILIDAD

2.2.3.3. Rendición de gastos sin comprobantes:

Autorizase la rendición de gastos sin comprobantes, debidamente justificados por el agente que incurrió en ellos y convalidados por la Secretaría del área a que pertenecen, hasta el 5% del monto total justificado con comprobantes.

2.3. GESTION DE LAS AREAS QUE ADMINISTRAN FONDOS DESCENTRALIZADAMENTE.

2.3.1 SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA, DESARROLLO HUMANO Y HABITAT, Y CULTURA Y EDUCACION

2.3.1.1 COMPRAS DIRECTAS de \$ 0,01.-a \$ 126.880,00.- Compras directas.

2.3.1.2 CONCURSO DE PRECIOS de \$ 126.880,01 a \$ 444.080,00.- igual requisitos que los mencionados en el pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

2.3.2 OTRAS AREAS QUE ADMINISTRAN FONDOS

2.3.2.1 COMPRA DIRECTA de \$ 0,01.-a \$ 63.440,00.- Compra directa.

De \$ 63.440,01 a \$ 126.880,00.- Deberán solicitar como mínimo 3 presupuestos con los requisitos establecidos en el pto. 2.1. c) del Decreto nº 3627/2005.

De \$ 126.880,01 a \$ 444.080,00.- Concurso de Precios con idénticas condiciones de las establecidas en el pto. 2.1. d) del Decreto nº 3627/2005.

2.4. GESTION DE LAS AREAS QUE NO ADMINISTRAN FONDOS, Y QUE CANCELAN SUS COMPROMISOS A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.

2.4.1. COMPRA DIRECTA:

2.4.1.1 Monto De \$ 0,01.- a \$ 63.440,00.

Toda dependencia podrá solicitar, por expediente, en forma directa la provisión de bienes y servicios que no se gestionen ante la Dirección General de Compras y Suministros (Dpto. Compras y Erogaciones Menores), por carecer el trámite de razones de perentoriedad.

Para la liquidación y pago la Repartición incluirá en dicho expediente:

- a) Nota solicitud de afectación presupuestaria, liquidación y pago.
- b) Factura o documento equivalente, debidamente conformada por el responsable de la Repartición.
- c) Intervención del Director Administrativo Económico Financiero del área. d) Contrato y Resolución de ratificación de corresponder.
- e) Para la compra de Bienes de Capital se tendrá en cuenta lo expresado en el pto. 2.2.2 del presente Decreto

2.4.1.2. Monto de \$ 63.440,01 a \$ 126.880,00.


Igual procedimiento que en el punto anterior, con el agregado como mínimo de tres presupuestos y la autorización del Secretario del Área

2.4.2. CONCURSO DE PRECIOS: Monto: de \$ 126.880,01 a \$ 444.080,00.

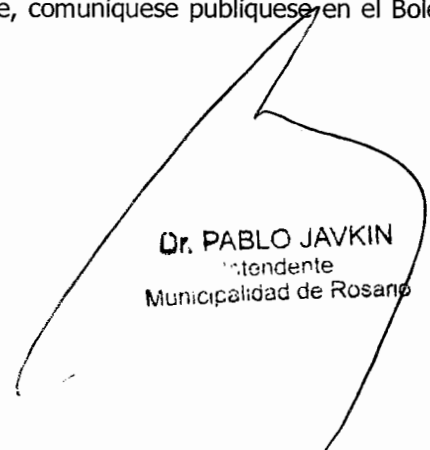
Igual procedimiento que en el pto.2.4.1.2 y el agregado del concurso de precios en los términos del pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

ARTICULO 2º.- Sustitúyase la 2da. Parte del inc. a) del Artículo 5 del Decreto nº 438/98 el que quedará redactado de la siguiente forma: *"Para las contrataciones por montos superiores a Pesos Novecientos cincuenta y un mil seiscientos (\$ 951.600,00.-), se dispone la obligatoriedad por parte del adjudicatario de efectuar la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco Municipal de Rosario, con las excepciones previstas en el Decreto nº 249/98 modificado por el Decreto nº 2810/00 y Complementado por el Decreto nº 667/01.-"*

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección de Gobierno, insértese, comuníquese publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1207

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 30 de septiembre de 2022.-

VISTO

El Decreto Nro. 0927/2022, que aprueba los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario; y

CONSIDERANDO

Que, desde el dictado del mencionado texto legal se han producido incrementos significativos de determinados insumos relacionados con los servicios efectuados por los vehículos contratados, lo que impacta en los costos fijos que deben afrontar los propietarios de dichos vehículos;

Por lo que, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones, -


EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- **APRUÉBANSE** los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario de acuerdo al ANEXO que forma parte integrante del presente texto legal.

ARTÍCULO 2º.- Se deja debidamente establecido que lo dispuesto precedentemente tendrá vigencia a partir de las fechas indicadas, debiendo considerarse adecuados los contratos vigentes.


ARTÍCULO 3º.- **DÉSE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. GUSTAVO ZICHAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

313 de 551


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

ANEXO

VALORES TARIFARIOS – VEHICULOS CONTRATADOS

<u>TIPO DE VEHICULO</u>	A partir del 01 de Agosto 2022	A partir del 01 de Octubre 2022	A partir del 01 de Noviembre 2022
AUTO	\$ 1.140,35.-	\$ 1.204,21.-	\$ 1.268,07.-
UTILITARIO	\$ 1.207,76.-	\$ 1.275,40.-	\$ 1.343,03.-
MICRÓNIBUS FURGON	\$ 1.583,01.-	\$ 1.671,66.-	\$ 1.760,31.-
MICRÓNIBUS FURGON C/ACOP.	\$ 1.748,40.-	\$ 1.846,31.-	\$ 1.944,22.-
CAMION VOLCADOR	\$ 2.481,83.-	\$ 2.620,81.-	\$ 2.759,79.-
CAMION REGADOR	\$ 2.481,83.-	\$ 2.620,81.-	\$ 2.759,79.-
PICK UP GRUAS	\$ 2.368,24.-	\$ 2.500,86.-	\$ 2.633,48.-
PICK UP	\$ 1.207,76.-	\$ 1.275,40.-	\$ 1.343,03.-
PICK UP C/ACOPADO	\$ 1.463,26.-	\$ 1.545,21.-	\$ 1.627,15.-
PICK UP DOBLE CABINA	\$ 1.499,99.-	\$ 1.583,99.-	\$ 1.667,99.-
PICK UP DOBLE CABINA C/ACOP.	\$ 1.730,46.-	\$ 1.827,37.-	\$ 1.924,27.-
CAMION C/SIST. ENG. T/RAST. O REM.	\$ 2.725,59.-	\$ 2.878,22.-	\$ 3.030,85.-
CAMION VOLCADOR C/ASIST. HIDROEL.	\$ 2.875,35.-	\$ 3.036,37.-	\$ 3.197,39.-

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

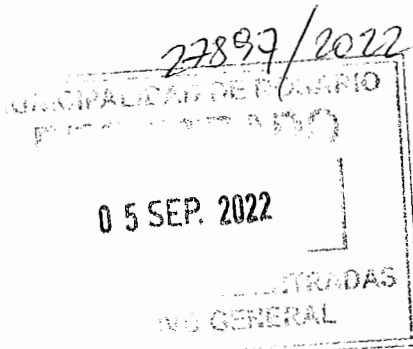


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 10.373)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala María Fernanda Gigliani, el cual expresa:

"Visto: El "Día Internacional de Sensibilización sobre el Albinismo", proclamado por la Asamblea General de Naciones Unidas por resolución A/RES/69/1970; el cual se celebra todos los 13 de junio.

La necesidad de concientizar e informar sobre esta "condición genética, autosómica y recesiva" que afecta a muchos/as ciudadanos/as de Rosario, y

Considerando: Que el albinismo se define como una condición de las personas que lo tienen, surgida de una alteración genética, congénita, autosómica y recesiva, que en función de la variabilidad de sus tipologías origina la disminución total o parcial de pigmentación en piel, ojos y cabello, dando lugar a afecciones de distinto grado.

Que esta hipopigmentación se manifiesta físicamente, en mayor o menor medida, en disminución de la agudeza visual, Nistagmus (movimiento horizontal o vertical permanente del ojo), estrabismo, fotofobia, miopía, hipermetropía, astigmatismo, hipoplasia de la fovea (la parte central de la retina, que es la capa interna del ojo que recibe la luz, no se desarrolla adecuadamente antes del nacimiento ni durante la niñez), alteración en la dirección de las fibras del nervio óptico, transiluminación del iris, entre otras.

Que a nivel epidérmico, debido a la falta o escasa producción de melanina, la exposición solar sin protección implica para estas personas un riesgo extremadamente alto de desarrollar cáncer de piel y otras afecciones.

Que el albinismo se expresa en una elevada cantidad de personas en el mundo y que no se ha podido cuantificar a nivel nacional ni local debido a la falta de estadísticas al respecto. Se estima que a nivel mundial una de cada 17.000 personas, poseen alguna de sus tipologías.

Que a pesar de lo señalado, nuestro país no aplica ni reconoce un régimen especial de tratamiento para personas con albinismo, lo que se traduce en una vulneración por omisión por de las normas constitucionales.

Que esta falta de regulación normativa se expresa en las dificultades para acceder a los tratamientos médicos necesarios para tratar

correctamente las consecuencias del albinismo, tanto en el sistema público como en las obras sociales y las prepagas, requiriendo en muchos casos certificados de discapacidad por contemplar alguna cobertura. Asimismo, se advierte en la ausencia de protocolos de tratamiento, en la falta de especialistas en la temática.

Que todos los que habitamos el suelo de la Nación Argentina y en particular nuestra ciudad, gozamos de derechos inherentes por el solo hecho de ser seres humanos. Este goce, mediante el cual el Estado constitucionalmente se constituye en garante se refiere, en una de sus facetas, a vivir dignamente, en condiciones de paridad y sin distinción alguna que pueda disminuir nuestra calidad de iguales y libres.

Que las desigualdades se pueden manifestar en diferentes planos y es por eso que más allá de las prescripciones del binomio de los Art. 15 y 16 de nuestra Carta Magna, también se impone en cabeza de la estructura estatal la obligación de revertir situaciones de inequidad por medio de acciones positivas "que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos..." (Art. 75 Inc. 23 CN).

Que una de las maneras que consideramos positiva para dar lugar a esta situación es crear espacios de visibilización y concientización donde las instituciones estatales formen parte. Por lo que vemos oportuno la declaración del Día Municipal de "Sensibilización sobre el Albinismo" con el objetivo de brindar apoyo a aquellas personas que presentan esta condición y a sus familiares, y al mismo tiempo dar visibilidad a la problemática".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Declárase el día 13 de junio de cada año, como el "Día Municipal de Sensibilización sobre el Albinismo", a los fines de concientizar, educar, dar a conocer los efectos de esta condición genética y brindar apoyo a quienes la poseen y a sus familias.

Art. 2°.- Actividades. Promuévase la realización de actividades de concientización educativa y difusión, para brindar apoyo y contención a las personas poseedoras de esta condición, como así también a sus familiares, el día 13 de junio de cada año, las cuales estarán a cargo de la Secretaría de Salud Pública Municipal.

Art. 3°.- Difusión. El Departamento Ejecutivo Municipal dará amplia publicidad y difusión del Día Municipal de Sensibilización sobre el Albinismo y de sus actividades, a través de los distintos medios de comunicación en todas las reparticiones municipales que poseen atención al público y lugares públicos de esparcimiento.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 11 de Agosto de 2022.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Maria Eugenia Schmuck
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 263.849-P-2022 C.M.-

Expte. Nº: 27897/2022 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza Nº: 10373**).

Rosario, 6 de setiembre de 2022.

Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

06

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
06 SEPT 2022
SALUD
INTENDENTE



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.374)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y de Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Ariel Cozzoni, el cual expresa:

"Visto: La Ley 26.926 que estableció el 19 de agosto como Día Nacional de Lucha contra el Síndrome Urémico Hemolítico (SUH) para generar conciencia sobre esta enfermedad y las formas de prevenirla, y

Considerando: Que el Síndrome Urémico Hemolítico (SUH) es una enfermedad causada por una cepa de la bacteria Escherichia Coli, productora de una toxina, que afecta el sistema renal y urinario de las personas.

Que si bien es una enfermedad grave es también altamente prevenible.

Que resulta de crucial importancia que la ciudadanía en general incorpore en los hogares las medidas necesarias para prevenir esta enfermedad y cuidar su salud.

Que el Glosario de Salud del Ministerio de Salud de la Nación define al Síndrome Urémico Hemolítico como una enfermedad muy grave causada por una bacteria llamada Escherichia Coli que se encuentra en el intestino de las vacas y otros animales de granja.

Que más específicamente, el SUH es una enfermedad que se transmite por alimentos contaminados, que suele estar presente en la materia fecal de animales y personas.

Que según publicaciones debidamente autorizadas de la A.N.M.A.T. (<https://www.argentina.gob.ar/anmat/comunidad/sindrome-uremico-hemolitico-todo-lo-que-debes-saber>) "Escherichia coli es el nombre dado a una gran familia de bacterias. Aunque la mayoría son inofensivas, algunos tipos de ellas pueden enfermarnos, como la E. coli productora de toxina Shiga. Ésta puede causar una diarrea sanguinolenta que, usualmente, se cura sola, pero que puede complicarse y desarrollar insuficiencia renal aguda en niños (Síndrome Urémico Hemolítico -o SUH-) y trastornos de coagulación en adultos (Púrpura Trombocitopénica Trombótica -o PTT-).

Que la misma publicación refiere que: "La complicación de la enfermedad afecta particularmente a niños, ancianos y aquellos que, por padecer otras enfermedades, tienen su sistema inmunológico deprimido".

Que en el año 2019 y de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la Argentina tuvo la mayor incidencia mundial de SUH en menores de 5 años, estimándose aproximadamente entre 10 y 12 casos por cada 100.000 niños.

Que conforme expone la Sociedad Argentina de Pediatría - [https:// www.sap.org.ar/](https://www.sap.org.ar/)-, "el síndrome urémico hemolítico (SUH) constituye una de las principales causas pediátricas de insuficiencia renal aguda y la segunda de insuficiencia renal crónica".

Que entre las medidas de prevención los especialistas del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (S.E.N.A.S.A) señalan: la correcta higiene de manos, principalmente después de ir al baño, de cambiar pañales, de manipular alimentos crudos (carnes y verduras), de trabajar la tierra y antes de cocinar y comer; lavar cuidadosamente frutas y verduras con agua segura; cocinar correctamente las carnes; utilizar distintos utensilios de cocina para los alimentos crudos y los cocidos evitando el contacto entre estos; consumir leche, derivados lácteos y jugos de frutas pasteurizados; evitar que los niños menores de 5 años consuman chacinados y carnes de faenas caseras; conservar la cadena de frío de los alimentos que lo requieren, consumir agua potable y en caso de dudas sobre la calidad del agua hervirla o agregarle dos gotas de lavandina por litro de agua, agitar y dejar reposar 30 minutos antes de ingerirla, entre otras.

Que la Ley Nacional N° 26.926 sancionada en el año 2013 instituye en nuestro país el día 19 de agosto como Día Nacional de la Lucha contra el Síndrome Urémico Hemolítico (SUH), en homenaje al Dr. Carlos Arturo Gianantonio, médico pediatra que se dedicó a investigar la enfermedad y encontró avances importantes para combatirla.

Que el artículo 2° de dicha ley prevé que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los organismos pertinentes y con la participación de organizaciones no gubernamentales lleven adelante durante la semana del 19 de agosto de cada año una campaña intensiva de concientización, a fin de informar a la sociedad los métodos para prevenir y detectar el síndrome urémico hemolítico, mientras que el tercer artículo encomienda al Ministerio de Educación de la Nación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, arbitrar los medios necesarios para su inclusión en el calendario escolar.

Que sin perjuicio de las campañas que se lleven a cabo desde el ámbito nacional es fundamental realizar también otras de orden local, contemplando situaciones, desarrollando estrategias y utilizando recursos existentes que repercutan en forma más cercana y eficiente en población".

Por lo expuesto, las Comisiones elevan para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Institúyase la semana de la "Prevención del Síndrome Urémico Hemolítico (S.U.H.)", en la ciudad de Rosario, la que se realizará regularmente de forma anual durante el mes de agosto, de manera que incluya y coincida con el Día Nacional de la Lucha contra el Síndrome Urémico Hemolítico establecido por la Ley Nacional N° 26.926 el día 19 de agosto de cada año.

Art. 2°.- Durante la mencionada semana se realizarán actividades y campañas de difusión para concientizar a la ciudadanía acerca de la enfermedad, sus formas de

transmisión y medidas de prevención, orientándose a los ámbitos y franjas etarias donde la incidencia de esta patología es mayor.


Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo Nacional tendrá a su cargo la difusión y ejecución de las actividades y campañas a través de las redes sociales institucionales de la Municipalidad, así como también en los Centros de Salud Municipales, los Centros Municipales de Distritos, las pantallas digitales del Transporte Urbano de Pasajeros (TUP), los Centros de Convivencia Barrial (CCV) o Centros Cuidar y demás lugares que se consideren oportunos. Invitará a organismos no gubernamentales a participar de la programación y desarrollo de las actividades.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 11 de Agosto de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



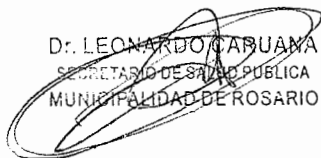

Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

4

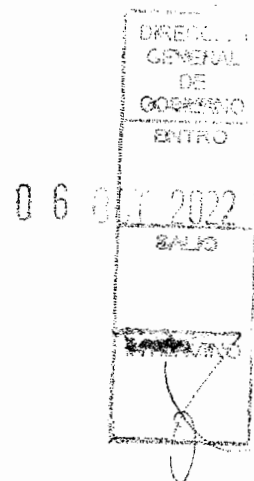
Expte. N°: 27900/2022 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 10374**).

Rosario, 6 de setiembre de 2022.

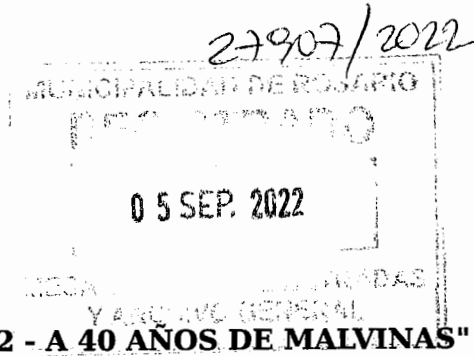

Dr. LEONARDO CASUANA
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.375)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Cultura y Educación y de Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Susana Rueda, el cual expresa:

“Visto: La importancia del reconocimiento a la actividad coral rosarina como bien cultural de la sociedad.

La figura de la directora y el director de coro como propulsor de dicha actividad.

El aniversario del nacimiento del reconocido maestro y director coral rosarino, Cristián Hernández Larguía, que se celebra cada 6 de octubre, y

Considerando: Que el 6 de octubre de 1921 nació en la ciudad de Rosario el maestro Cristián Hernández Larguía, director del Coro Estable de Rosario desde 1946 hasta 2011 y designado Ciudadano Ilustre por la Municipalidad de Rosario en 1985. En 2001 recibió el Premio a la Trayectoria Honorable como Director de Coro, del Senado de la Nación y, en 2004, el Premio Intérpretes Destacados de la Provincia, de la Cámara de Diputados de la provincia de Santa Fe, entre otras importantes distinciones.

Que en 1989 recibió el Premio Konex de Platino como el más importante director de coro en Argentina. Fue creador y director general artístico del Conjunto Pro Música de Rosario, desde su fundación en 1962 hasta su fallecimiento, en febrero de 2016.

Que del Conjunto Pro Música de Rosario surgieron artistas destacados como José Luis Bollea (autor de La Forestal) y Carlos López Puccio (integrante del conjunto de música y humor Les Luthiers y fundador y director del Estudio Coral de Buenos Aires). Según López Puccio, “Cristián Hernández Larguía fue uno de los maestros corales más grandes del mundo, y un artista que se puso al servicio de la música y de sus compositores. Hay unos cuantos nombres a nivel mundial a quienes yo pienso que se puede conferir este crédito. Pero no muchos, sólo un puñado. Y nosotros tuvimos a Cristián”.

Que es vasta la actuación de Cristián en nuestro país y el extranjero, en seminarios, conferencias y clases magistrales en universidades y centros culturales de prestigio internacional. También se desempeñó como profesor en las cátedras de Dirección Coral, Coro, Acústica e Introducción a la Musicología,

en la Universidad Nacional de Rosario y en la Universidad Nacional del Litoral en Argentina.

Que según el reconocido director de coro y crítico Jaime Botana Escudero, "Cristian Hernández Larguía es el padre del canto coral en Argentina" y remarca que "sin él, el fantástico movimiento de interpretaciones de alta calidad coral en nuestro país se hubiera visto empobrecido (...). Bajo su inspiración, pasión y conocimiento, Rosario se convirtió en el centro del canto coral en nuestro país".

Que el segundo domingo del mes de diciembre fue la fecha elegida en el año 1990 por la Federación Internacional del Canto Coral, en el Segundo Simposio de Música Coral realizado en Helsinki (Finlandia) para celebrar el Día Internacional de Canto Coral; con el objetivo de reconocer y difundir una actividad que moviliza millones de personas en todo el mundo por su efecto multiplicador de hondas raíces socio-culturales.

Que la práctica coral ha sido históricamente una actividad colectiva, creativa y un medio de expresión de los valores estéticos y espirituales de las personas. Así mismo, la actividad coral por su esencia tendiente a la socialización se presenta como un ambiente propicio para el desarrollo de relaciones intersubjetivas, saludables e inclusivas.

Que el movimiento coral en Argentina desarrolló en los últimos cincuenta años una magnitud e importancia insoslayable y surgieron miles de agrupaciones en diversos sectores y estratos de la sociedad, integradas por personas de diversas ocupaciones, edades y extracción social.

Que en este desarrollo, es de destacar el rol que juegan los directores corales, las instituciones corales y los diversos actores que integran la práctica coral en la ciudad de Rosario, motorizando la promoción y difusión de la actividad, obteniendo reconocimiento internacional en encuentros, festivales, concursos y certámenes, y sus dirigentes convocados y formando parte en organismos corales internacionales.

Que, asimismo, cabe valorar el alto nivel de la actividad coral rosarina que se ve confirmada por los numerosos premios internacionales que nuestros coros obtienen, y porque los directores corales de nuestro país son permanentemente convocados como jurados o docentes en todo el mundo, así como las composiciones y arreglos corales de autores rosarinos, las cuales son interpretadas por coros de prestigio internacional.

Que por esto resulta conveniente que el Estado Municipal valore formalmente la importancia de esta actividad a través de iniciativas en la cual hallen sustento las acciones destinadas a promover, facilitar y estimular el crecimiento de la práctica coral en Rosario y el reconocimiento de figuras claves en su desarrollo como la del maestro Cristián Hernández Larguía".

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA


Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Municipio de Rosario el "Día de la Directora y el Director de Canto Coral", establecido el 6 de octubre de cada año, en

conmemoración de la vida y la obra del maestro Cristián Hernández Larguía, músico, docente, director y creador coral de la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- El "Día de la Directora y el Director de Canto Coral" se creará con el objetivo de apoyar el fomento y la difusión de la actividad coral y de todo lo concerniente a la labor del director de coro, sus integrantes y las entidades corales; y promover el acercamiento de la actividad coral a los estratos más populares de la sociedad.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 11 de Agosto de 2022.-



DR. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario


Expte. Nº 27902/22
Fs. Nº 4

////sario, 06 de Septiembre 2022.


CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, Y PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO MUNICIPAL
Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.



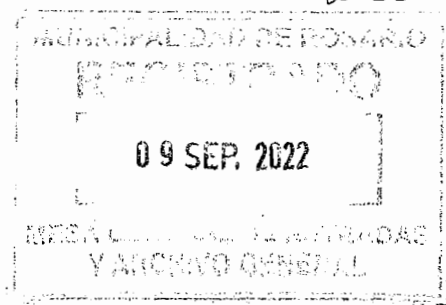
Dante Taparello
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DEPT.
CONSEJO
DE
GOBIERNO
ENTRO
05 OCT 2022
6-20
Escribano


20600



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.377)**

Artículo 1º.- Designase con el nombre **"Paseo María Eva Navarro"** al tramo de la calle Sarratea entre calles Juan B. Justo y Albert Schweitzer, de barrio Fisherton.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las reparticiones que correspondan determinará la adecuada delimitación y señalización del paseo nominado, diseñará y ejecutará las intervenciones necesarias para su puesta en valor y dispondrá la colocación de una placa en el comedor ubicado en Sarratea 1250 bis, que se inaugurará en un acto público a llevarse a cabo en fecha a designar. A los efectos de la conservación de la misma, se colocará una lámina acrílica sobre su superficie.

Art. 3º.- Derógase la Ordenanza Nº 10.350 de fecha 30 de junio de 2022.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1 de Septiembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 264.265-H-2022 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 28.660-C-2022.-

Fojas 2

Ordenanza Nº 10.377/2022

Rosario, 12 de setiembre de 2022.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. NICOLAS F. MJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 06 11/09/2022
SALAS
INTERVINO



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1236

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 11 de octubre de 2022.-

VISTO

La gestión promovida por la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera (Expte. 30057-M-2022) con el objeto de modificar la tarifa a abonar por el servicio de ascensor para acceder al mirador de la torre del Monumento Nacional a la Bandera.

Y CONSIDERANDO

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1631/21, se fijó la tarifa en la suma de pesos cincuenta, conforme atribuciones reconocidas al Departamento Ejecutivo mediante Ordenanza Nº 8.249, de establecer precios y tarifas de todos los bienes y servicios y demás conceptos de naturaleza no tributaria;

Que por Decreto Nº 128/09 modificado por Decreto Nº 2142/09 se detallan los supuestos en los que no se debe abonar tarifa alguna para acceder al mirador;

Que lo recaudado en concepto del servicio cuyo monto por la presente se modifica es un elemento constitutivo del Fondo para el mantenimiento, cuidado, actividades culturales y educativas del Monumento Nacional a la Bandera (Ordenanza Nº 9517).

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,


EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

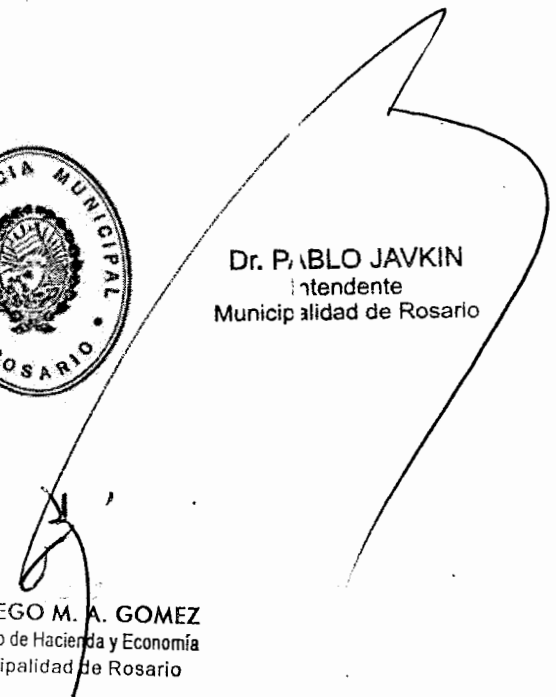
ARTICULO 1º.- FIJASE, en la suma de PESOS CIEN (\$100.-) la tarifa a abonar por el servicio de ascensor que se brinda en el Monumento Nacional a la Bandera, a partir del 1 de noviembre de 2022, conforme el considerando que antecede.


ARTICULO 2º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese.

hj


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1248

Rosario, "2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS", 13 de octubre de 2022.

VISTO:

El decreto nro. 1025/22;

Y CONSIDERANDO:

Que dicha normativa reglamenta algunas disposiciones del Código de Convivencia Ciudadana (ordenanza nro. 10.267);

Que específicamente en su artículo 5º se contempla la efectiva implementación del beneficio de pago voluntario previsto por el artículo 39º de la ordenanza.

Que en este sentido, se advierte necesario ajustar el plazo de vigencia de la boleta de pago a los fines de garantizar mayor celeridad al desarrollo de las distintas instancias del procedimiento contravencional.

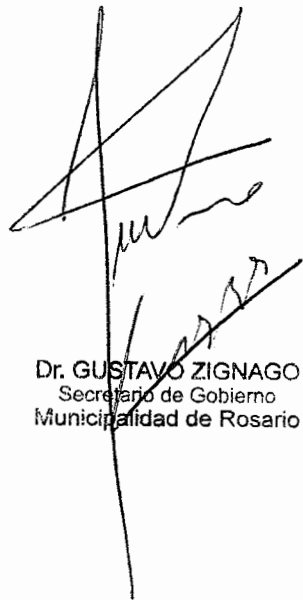
Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

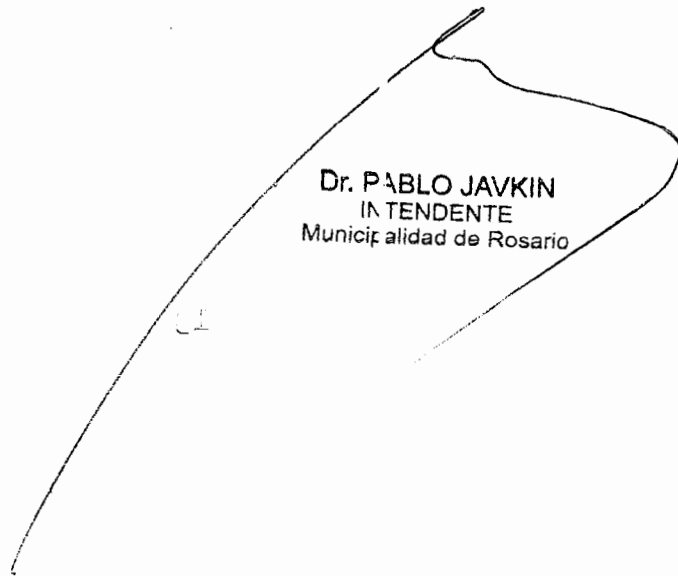
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el apartado 5.2. del artículo 5º del decreto nro. 1025/22, el que quedará redactado del siguiente modo: "5.2. *El mismo consistirá en una quita del 50% del mínimo de la multa correspondiente, a abonar en un único pago, en el plazo de treinta (30) días corridos desde la generación de la boleta. Vencida la vigencia de ésta última, el beneficio disponible se limitará al pago voluntario del mínimo previsto para la falta sin quita en un único pago o a través de un plan de pagos.*"

ARTÍCULO 2º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

28671



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.379)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Ambiente y de Gobierno han considerado los proyectos de Ordenanza presentados por los/as Concejales/as Lisandro Zeno (MC), Eduardo Toniolli (MC), Norma López y María Alejandra Gómez Sáenz (MC), los cuales expresan:

"Visto: La Ley Nacional "Yolanda", programa de formación para agentes de cambio en desarrollo sostenible que tiene como objeto garantizar la formación integral en perspectiva de desarrollo sostenible, apoyada en valores sustentables y ambientales para las personas que se desempeñen en la función pública, sancionada el 20 de noviembre de 2020, y

Considerando: Que según la "Ley Yolanda" la educación ambiental promueve procesos orientados a la construcción de valores, conocimientos y actitudes que posibiliten formar capacidades que conduzcan hacia un desarrollo sustentable basado en la equidad y justicia social, y el respeto por la diversidad biológica y cultural. Este proceso requiere de un pensamiento calificado y crítico de quienes planifican e implementan políticas públicas, apelando a prácticas y valores que aporten a la construcción de una sociedad ambientalmente más justa y sustentable.

Que dispone que tanto la comunidad científica como organizaciones de la sociedad civil participarán en el armado de la currícula y podrán plantear más temas a ser abordados en las instancias de capacitación para funcionarios.

Que la "Ley General del Ambiente" Nº 25.675/02, se refiere a la educación ambiental como un instrumento básico para generar en los ciudadanos valores, comportamientos y actitudes acordes con un ambiente equilibrado; ponderando la preservación de los recursos naturales, su utilización sostenible y mejorando la calidad de vida de la población.

Que en Argentina todavía se deben grandes debates en materia ambiental como la sanción de una Ley de Humedales, la correcta implementación de la Ley de Bosques y la del de quemas y, por supuesto, la sanción de una Ley Nacional de Educación Ambiental; la Ley Yolanda puede ser tomada como un punto de partida para garantizar el derecho constitucional a un ambiente sano y equilibrado para las generaciones presentes y futuras.

Que la Ley Yolanda, es en homenaje a la primera secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano de Argentina, Yolanda Ortiz.

Que Yolanda Ortiz, nació en la provincia de Tucumán, y durante su juventud se mudó a Buenos Aires con su familia.

Que ella estudió química en la Universidad de Buenos Aires y continuó su formación en Francia y Estados Unidos, especializándose en áreas como la contaminación y toxicología industrial. Que en 1973, el Presidente Juan Domingo Perón creó la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano y nombró a Yolanda Ortiz como secretaria, convirtiéndose en la primera mujer en ejercer este tipo de cargo en América Latina y la única mujer en el gabinete de ese gobierno.

Que durante su gestión, se destacó por incorporar la perspectiva ambiental en los sectores industriales y productivos, por ejemplo, prohibiendo la habilitación de las empresas que no declaraban cómo se harían cargo de sus desechos.

Que durante su tiempo en la secretaría, trabajó junto con el Ministerio de Educación, ya que consideraba que la educación representaba el componente de mayor valor estratégico para cambiar los hábitos y la visión de desarrollo.

Que esta ley, unifica iniciativas legislativas presentadas por diferentes bloques políticos tanto del Senado como de la Cámara de Diputados y cuenta con el apoyo de diferentes organizaciones ambientalistas.

Que el estado local debe tomar mayor participación en la búsqueda de soluciones a las problemáticas ambientales y en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible promoviendo políticas públicas y destinando presupuesto para que se fortalezcan las acciones en este sentido.

Que la formación en desarrollo sostenible y ambiente de todas las personas que forman parte de la administración pública local promueve que las acciones locales estén atravesadas por una impronta de sostenibilidad, estén directa o indirectamente relacionadas con la problemática.

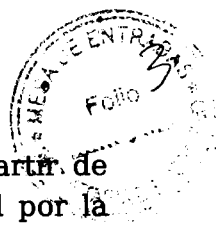
Que las acciones estatales de concientización y capacitación deben tender a hacer parte a la sociedad civil de la solución, promoviendo prácticas de consumo y producción más sustentables”.

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establézcase la capacitación obligatoria en perspectiva de desarrollo sostenible y ambiente para todas las personas que se desempeñen en la administración pública de Rosario, organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas o sociedades del Estado Municipal, sociedades de economía mixta o con participación estatal mayoritaria, el Concejo Municipal, así como toda otra entidad y organismo dependiente de la Municipalidad, tal como establece la Ley Nacional Yolanda.

Art. 2°.- La Secretaría de Ambiente y Espacio Público o el área que en el futuro la reemplace será la Autoridad de Aplicación de la presente, y deberá instrumentar el programa de capacitación para hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°.



Art. 3°.- Los contenidos de las capacitaciones podrán conformarse a partir de adaptaciones de materiales y/o programas implementados en la actualidad por la autoridad de aplicación o desarrollar uno específico. Una vez aprobada la adhesión por la Legislatura de la provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N° 27.592, se empezarán a implementar los contenidos establecidos en la misma. Las personas que se hayan desarrollado en este ciclo formativo serán consideradas como ya capacitadas a partir de la entrega de un diploma que así lo acredite.

Art. 4°.- El desarrollo y contenido de la capacitación se deberá poner en consideración en el marco del Comité Asesor frente al Cambio Climático que actualmente funciona en la Municipalidad de Rosario.

Art. 5°.- La periodicidad y modalidad de las capacitaciones, y las penalidades impuestas a quienes incumplan con lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, serán las que establezca el Departamento Ejecutivo en la reglamentación correspondiente.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1 de Septiembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

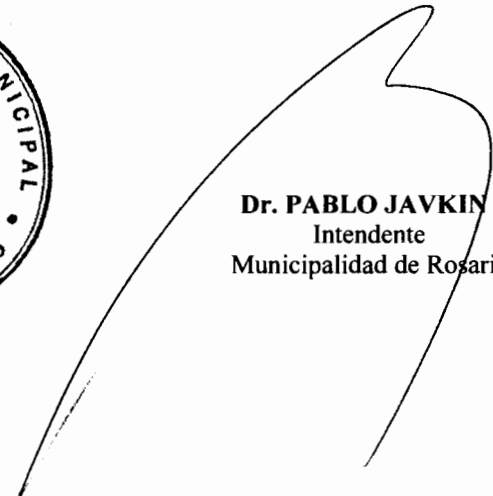
Exptes. Nros. 257.373-P-2020 C.M. y 257.374-P-2020 C.M.-

Rosario, "2022-A 40 AÑOS DE MALVINAS", septiembre 13 de 2022.-

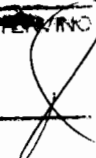
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
18 09 2022
BALIO
INTERVINO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.383)

Concejo Municipal

La Comisión de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza Nº 7.808, que establece el otorgamiento de becas a las alumnas embarazadas y madres, a través del Programa de Equidad Educativa y sus modificatorias Ordenanzas Nº 8.764 y Nº 10.234, y

Considerando: Que en virtud de la situación sanitaria imperante desde el mes de marzo de 2020, la actividad en las dependencias del Estado en sus distintos niveles se ha visto modificada, impactando directamente en la celeridad del diligenciamiento de los trámites.

Que en este contexto las instituciones educativas también debieron adaptar el desarrollo de las clases presenciales a través de medios virtuales.

Que consecuentemente, esta situación repercutió negativamente en aquellos y aquellas adolescentes que no tienen debido acceso al sistema educativo a través de estas nuevas modalidades.

Que resulta una obligación del Estado acompañar a las juventudes hasta la conclusión de los trayectos educativos".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase la cláusula transitoria de la Ordenanza Nº 7.808, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"Inclúyase en el beneficio previsto en el Artículo 1º a aquellas personas inscriptas hasta los 20 años de edad cumplidos, o a cumplirse hasta el 31 de diciembre de 2022".

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 15 de Septiembre de 2022.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

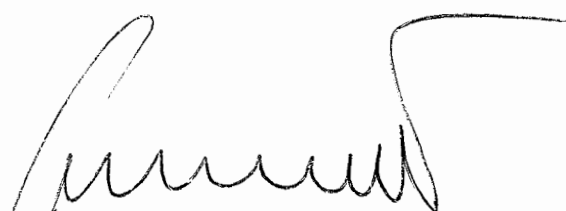
Expte. Nº 264.703-P-2022 C.M.-

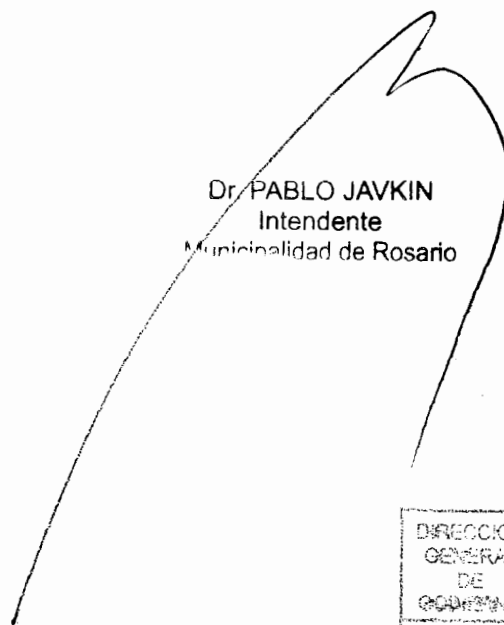
Expte. Nº 29961-C-22

Fs. 02

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 23 de septiembre de 2022.

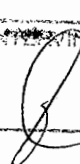
CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Dr. NICOLAS L. GIARELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

17 OCT 2022

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTENDENTE





Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 1252

Rosario, "2022- A 40 AÑOS DE MALVINAS", 14 de octubre de 2022.-

VISTO

El Decreto N° 1.188/2022.

La gestión promovida por el Consejo Administrador de la Empresa Municipal "Costanera Rosario" con el objeto de fijar el precio de las entradas a los predios municipales "Complejo de Piletas del Parque Alem" y "Balneario La Florida" para el período 2022-2023;

Y CONSIDERANDO

Que el cobro de las entradas es uno de los principales recursos de la Empresa Municipal "Costanera Rosario" en un todo de acuerdo al inc. c) del Artículo 18° del Anexo del Decreto N° 1.188/2022.

Que a fin de mantener la integridad del patrimonio de la Empresa Municipal "Costanera Rosario" y con el objetivo de proveer una prestación satisfactoria de los servicios que presta la Empresa en el desarrollo de su objeto, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZASE, en los términos del inc. b) del Artículo 3° y del inc. c) del Artículo 18°, ambos del Anexo del Decreto N° 1.188/2022, a la Empresa del Estado Municipal "Costanera Rosario" a percibir en concepto de entrada los valores que a continuación se detallan:

BALNEARIO LA FLORIDA:

- A. General (a partir de 8 años) \$400.- (Pesos Cuatrocientos).
- B. Promoción 4 días \$800.- (Pesos Ochocientos) (de Lunes a Jueves).
- C. Promoción 3x2 \$1000.- (Pesos Mil) (de Lunes a Jueves).
- D. Promoción 4x3 \$1300.- (Pesos Mil Trescientos) (de Lunes a Jueves).
- E. Alquiler sombrilla \$500.- (Pesos Quinientos).

- F. Alquiler reposera \$300.- (Pesos Trescientos).
- G. Estadía estacionamiento \$800.- (Pesos Ochocientos).
- H. Estacionamiento 3 horas \$500.- (Pesos Quinientos).
- I. Estacionamiento 1 hora \$200.- (Pesos Doscientos).
- J. Estacionamiento 1/2 hora \$150.- (Pesos Ciento Cincuenta).
- K. Llaverero ingreso abonados \$500.- (Pesos Quinientos).
- L. Abono individual \$8.000.- (Pesos Ocho Mil) (del 01.10.2022 al 31.03.2023).

PILETAS ALEM:

- A. General (a partir de 8 años) \$500.- (Pesos Quinientos).
- B. Promoción 4 días \$1000.- (Pesos Mil) (de Lunes a Jueves).
- C. Promoción 3x2 \$1000.- (Pesos Mil) (de Lunes a Jueves).
- D. Credencial salud \$600.- (Pesos Seiscientos).
- E. Llaverero ingreso abonados \$500.- (Pesos Quinientos).

ARTÍCULO 2º.- ESTABLÉZCASE que las tarifas fijadas por el presente acto dispositivo no sufrirán variaciones por restricciones horarias impuestas por situaciones de emergencia sanitaria y/o climáticas o producto de la altura del río.

ARTÍCULO 3º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1253

Rosario, "2022- A 40 AÑOS DE MALVINAS", 14 de octubre de 2022.-

VISTO

El Decreto 2.327/2017; Decreto Nº 2.328/2017; el Decreto Nº 732/2019; y el Decreto Nº 1.188/2022;

Y CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Nº 2.327/2017 se dispuso la revocación de las concesiones oportunamente otorgadas para la remodelación y mantenimiento del complejo playas Rambla Catalunya I y II.

Que mediante Decreto Nº 2.328/17 se dispuso que, a fin de garantizar la continuidad de la explotación de los locales que constituyen el complejo de playas Rambla Catalunya I y II, dicha administración fuera asumida de manera transitoria y hasta tanto fueran adjudicados nuevamente mediante los procesos licitatorios correspondientes, por la Empresa del Estado "Costanera Rosario".

Que el Decreto 732/2019 facultó a la Empresa Municipal "Costanera Rosario" a disponer sobre el mantenimiento y seguridad de las playas que constituyen la Rambla Catalunya I y II.

Que tanto el Decreto Nº 2.327/2017, el Decreto Nº 2.328/2017 y el Decreto Nº 732/2019 han quedado derogados por el Artículo 9 del Decreto Nº 1.188/2022.

Que la playa pública conocida como Rambla Catalunya se encuentra ubicada a continuación y hacia el Sur de la playa pública de La Florida, entre la calle Ricardo Núñez al Norte y el Club Remeros Alberdi al Sur.

Que emplazado en el sector Norte de dicha playa pública, en calles Costanera y Ricardo Núñez, en el Km 428,5, sobre el margen derecho del Río Paraná, se encuentra un embarcadero, cuyo uso es exclusivo para los operadores turísticos de lanchas con destino a zona de islas en la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos.

Que Rosario ha desarrollado un polo turístico vinculado al río Paraná que requiere continuar generando y potenciando propuestas seguras para turistas y rosarinos.

Que la Empresa Municipal "Costanera Rosario" cuenta con el antecedente de administración del muelle ubicado en el Paseo Costa Alta.

Siendo que mediante Decreto Nº 1.188/2022 se designó la nueva conformación del Consejo de Administración de la Empresa Municipal "Costanera Rosario" y se aprobó el texto ordenado del Estatuto de la misma, siendo necesaria la designación de la Sindicatura a fin de integrar la conformación de la fiscalización de dicha sociedad y a fin de ampliar sus facultades respecto de las playas de la Rambla Catalunya I y-II y el embarcadero, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- INCORPÓRASE al inciso a) del del Artículo 3º del Anexo del Decreto Nº 1.188/2022 el mantenimiento de arena -rastrillaje y recolección de residuos- y la seguridad de las aguas de las playas del complejo Rambla Catalunya I y II y la administración del muelle denominado "La Florida", ubicado en el KM 428,5 sobre el margen derecho del Río Paraná al límite del sector sur del Balneario La Florida (en adelante, el "Embarcadero").

ARTÍCULO 2º.- ENCOMIÉNDASE a la Empresa Municipal "Costanera Rosario" gestionar y mantener actualizados todos los trámites y autorizaciones necesarias a fin de obtener las habilitaciones correspondientes para la puesta en funcionamiento del Embarcadero ante Prefectura Naval Argentina (Agregado Nº2, Ordenanza 05/2001 DPSN) y/o ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- AUTORIZÁZASE a la Empresa Municipal "Costanera Rosario", una vez obtenidos los permisos mencionados en el Artículo 2º del presente, a celebrar convenios con los prestadores privados de turismo náutico de la ciudad de Rosario para el uso comercial del Embarcadero y en un todo de acuerdo al cupo de embarcaciones permitido por Prefectura Naval Argentina.

ARTÍCULO 4º.- AUTORIZÁZASE a la Empresa Municipal "Costanera Rosario" a establecer una tasa de embarque y/o canon por su uso, en un todo de acuerdo con el inc. b) del Artículo 3 y el inc. c) del Artículo 18, ambos del Anexo del Decreto Nº 1.188/2022.

ARTÍCULO 5º.- DESÍGNASE como Síndica Titular de la Empresa del Estado Municipal "Costanera Rosario", en cumplimiento del Artículo 22º del Anexo del Decreto Nº 1.188/2022, a la Srta. Laura Ekdesman, D.N.I. Nº 30.155.420.

ARTÍCULO 6º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico, y comuníquese.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

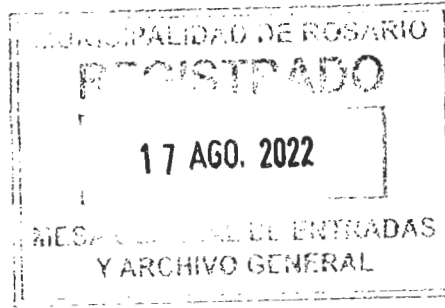

Dr. GUSTAVO JAVKIN
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario
341 de 551

Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

27908



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.371)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el Mensaje S.D.H. y H. N° 043/22 I.G., el cual expresa:

“Visto: El Decreto Nacional N° 358 aprobado en 2017, que oficializa el Relevamiento Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Socio-urbana.

La Ley Nacional N° 27.453 que establece el RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO - URBANA, aprobada en el Senado de la Nación Argentina, el día 10 de octubre de 2018.

La Ordenanza N° 10.123 del 2020 a través de la cual la Municipalidad de Rosario adhirió a la Ley Nacional N° 27.453, y

Considerando: Que, la Ley Nacional N° 27.453 en su Artículo 1° declara "de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por Decreto N° 358/2017".

Que, además su Artículo 2° declara "de utilidad pública y sujeta a expropiación, la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley N° 21.499".

Que, el Registro Nacional de Barrios Populares define como "Barrios Populares" a los aglomerados de al menos 8 familias agrupadas o contiguas, donde más de la mitad de la población no cuenta con título de propiedad del suelo ni acceso regular a dos, o más, de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que, mediante el Decreto N° 358/17, se creó el Certificado de Vivienda Familiar, un documento público emitido por ANSES que contiene entre los principales beneficios la posibilidad de que las familias residentes de los barrios populares soliciten la instalación de servicios a su nombre, como agua corriente, electricidad, cloacas o conexiones a la red de gas. Por otro lado, realizar trámites como solicitar la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL), de prestaciones de salud, previsionales y educativas. Asimismo, el Certificado de Vivienda Familiar es un antecedente importantísimo para avanzar en la regularización dominial que les

permita a las personas habitantes de los barrios populares obtener mejor calidad de vida.

Que, el RELEVAMIENTO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES realizado por las organizaciones sociales en el año 2017 da cuenta de que existían en la ciudad de Rosario -a esa fecha- 112 Barrios Populares, donde se estima viven 35.000 familias.

Que, en la mayoría de los casos dichos barrios se encuentran constituidos desde hace más de 20 años.

Que, dicho relevamiento arroja que el 95% de los barrios populares no cuenta con acceso formal a la energía eléctrica, el 99% no cuenta con acceso formal a la red de agua corriente, el 98% no cuenta con acceso formal a la red cloacal, dando cuenta de una importante privación respecto de la accesibilidad a los servicios básicos.

Que, se considera que la Ley Nacional Nº 27.453 de Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana, el RELEVAMIENTO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES y el Certificado de Vivienda Familiar plantean en su conjunto un cambio de paradigma en el abordaje e intervención en los barrios populares de nuestras ciudades, por constituir un gran paso en materia de ampliación y restitución de derechos sobre los sectores más postergados, vulnerados y desprovistos de nuestro país, y se instituye como una herramienta para construir territorios menos desiguales e integrados.

Que, el acceso al suelo y la vivienda digna constituyen un derecho consagrado en la Constitución Nacional en su Artículo Nº 14 bis. Y que la Constitución de la Provincia de Santa Fe establece en su Artículo Nº 21 que "El Estado crea las condiciones necesarias para procurar a sus habitantes un nivel de vida que asegure su bienestar y el de sus familias, especialmente por la alimentación, el vestido, la vivienda, los cuidados médicos y los servicios sociales necesarios".

Que, resulta fundamental el compromiso de los gobiernos locales a lo largo del país. Y que, desde esa óptica, es necesario generar mecanismos institucionales de gestión que permitan abordar de forma integral las problemáticas de tierra, vivienda, hábitat y ciudad en el Municipio de Rosario.

Que, actualmente se están llevando adelante en distintos sectores de la ciudad -y a través de diferentes mecanismos- procesos de planificación e intervención que tienen como fin la inclusión socio-urbana, y la implementación de la Ley Nº 27.453.

Que, no obstante ello, la situación por la que atraviesan los y las habitantes de los 112 barrios populares de la ciudad, en un marco donde los niveles de pobreza y de violencia son elevados, torna indispensable acelerar dichos procesos. Para lo cual, es imprescindible otorgarles absoluta prioridad, agilizando y simplificando todos los mecanismos al alcance del estado municipal, permitiendo la disponibilidad y optimización urgente de recursos en los casos en que intervenga el fideicomiso de administración y financiero "Fondo de Integración Socio Urbana" (FISU según Decreto Nacional 819/19), a fin de superar la emergencia cuya declaración se postula".

Por lo expuesto, estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Autorización.

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal por el plazo de 12 meses, contados a partir de la promulgación de la presente, a contratar mediante el procedimiento de concursos de precio, exceptuando la suma máxima establecida para la licitación pública y privada en la normativa vigente, a todos aquellos bienes y servicios que demande la ejecución de obras de equipamiento -entendiendo tales como espacios comunitarios, centros de salud, espacios verdes y otros que no importen obras de infraestructura vial o hidráulica- en barrios populares en los que intervenga el fideicomiso de administración y financiero "Fondo de Integración Socio Urbana" (FISU según Decreto Nacional 819/19). Dicho plazo será prorrogable por igual período con aprobación del Concejo Municipal de Rosario.

Art. 2°.- Definición Barrios Populares.

Entiéndase como "Barrios Populares" en el marco de la presente, a aquellos definidos y delimitados como tales en virtud del Decreto 358/2017 del Poder Ejecutivo Nacional y de la Ley Nacional 27.453 RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO URBANA.

Art. 3°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a repetir el procedimiento previsto en el Artículo 1° cada vez que se verifique la necesidad de realizar la compra y/o contratación tendiente a asegurar la provisión de los bienes y servicios previstos, durante el tiempo que dure la presente ordenanza.

Art. 4°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones de Partidas Presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

Art. 5°.- La Secretaría de Obras Públicas, Planeamiento y el Servicio Público de la Vivienda y Hábitat elevará cada 6 meses al Concejo Municipal un informe de las medidas implementadas o las acciones llevadas a cabo en virtud del Artículo 3° de la presente.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 11 de Agosto de 2022.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMÜCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

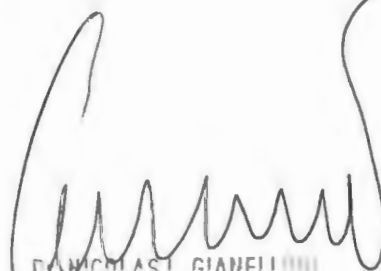
Expte. N° 262.718-I-2022 C.M.-

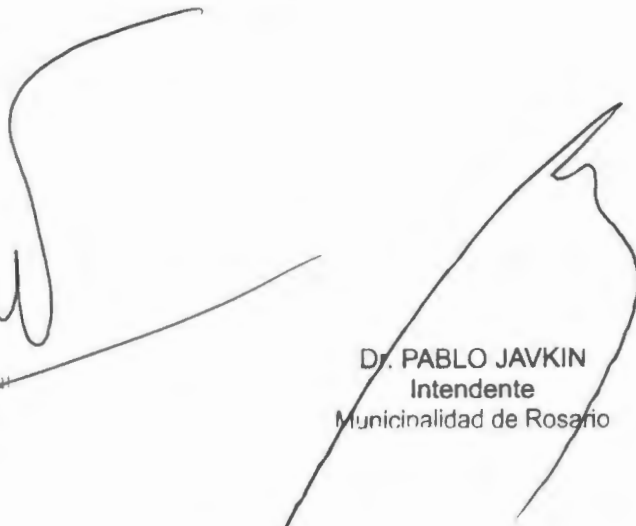
Expte. Nº 25908-C-22


Fs. 04


Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 18 de agosto de 2022.


CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Dr. NICOLÁS L. GIANELLINI
Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Ing. JOSE LUIS CONDE
Secretario de Obras Públicas
Municipalidad de Rosario


Arq. GERVASIO E. SOLARI
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
19 OCT 2022
SALIO
INTERVINO



Concejo Municipal
de Rosario

09 SEP. 2022

SECRETARÍA DE ENTRADAS
Y ARCHIVO GENERAL



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.378)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas y de Gobierno han considerado la nota presentada por el señor Ernesto Del Gesso, DNI N° 6.019.204, en representación de la Junta de Historia de Rosario, la cual expresa:

"Visto: La solicitud efectuada por el señor Ernesto Del Gesso, con respecto a la erección de una plazoleta en homenaje a Manuel Alejandro de Pueyrredón en el parque Urquiza frente al nacimiento de pasaje Cajaraville, y

Considerando: Que el solicitante hace una reseña histórica sobre la persona de Manuel Alejandro Pueyrredón, destacando su personalidad y actuación en la lucha por la Independencia de América.

Que el lugar propuesto para la erección de la plazoleta en cuestión, fue comunicado a la Dirección de Cartografía, recibiendo repuesta oral del Ing. Dannember, el cual expresa que no existen inconvenientes con el sitio elegido.

Que con posterioridad a los autos que nos ocupan, el solicitante da ingreso a este Cuerpo un nuevo expediente, el N° 260250-D-2021, por el cual requiere información sobre el tratamiento de los presentes, brindando además las características de la obra a construir".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Designase con el nombre de "MANUEL ALEJANDRO PUEYRRREDÓN", a la plazoleta que está ubicada al norte del encuentro del pasaje Cajaraville con calle Chacabuco. La misma está delimitada al sur por la avenida de la Libertad, al oeste por el límite este de la parcela empadronada catastralmente como sección 1 Manzana 216 Gráfico 14, al este por una línea teórica paralela al límite oeste antes mencionado que se ubica a aproximadamente a 40 metros de esta última y al norte por el borde de barranca.

Art. 2°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la repartición correspondiente, proceda a la adecuada señalización al efecto y lleve a cabo las obras necesarias a fin de garantizar la materialización de la plazoleta.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1 de Septiembre de 2022.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 259.058-D-2021 C.M. y 260.250-D-2021 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 28.664-C-2022.-

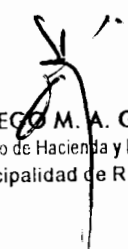
Fojas 3

Ordenanza Nº 10.378/2022


Rosario, 19 de setiembre de 2022.-


Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.



Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. NICOLAS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 25 OCT 2022
SALUB
SECRETARIA





Concejo Municipal
de Rosario

30349
23 SEP. 2022



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.386)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y de Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Fabrizio Fiatti, María Eugenia Schmuck, María Verónica Irizar, Mónica Ferrero, Susana Rueda y Ciro Seisas, que expresa:

"Visto: La necesidad de modificar y actualizar la Ordenanza Nº 7038/00 y su modificación Ordenanza Nº 9053/13 por la cual se establecen las pautas para la construcción de juegos infantiles y su certificación, y

Considerando: Que es necesario adecuar la Ordenanza Nº 7038/00 (modificada por Ordenanza Nº 9053/13) en su Art. 2º por establecer que sólo los profesionales con el título de ingeniero puedan llevar adelante la certificación a través de un informe técnico.

Que la ordenanza en cuestión establece las pautas de construcción para aquellos juegos infantiles que no poseen componentes electromecánicos como así también la obligatoriedad de los establecimientos donde los mismos se encuentran de presentar semestralmente certificaciones donde conste el estado de los mismos.

Que ya en el año 2000, fecha en la que fue sancionada la norma, se encontraban matriculados en el Consejo de Ingenieros Especialistas los profesionales de Higiene y Seguridad, -Ingenieros con posgrado de 400 horas en la materia y Licenciados con toda su carrera de grado dedicado a la profesión, con igual competencia ante la Ley Nacional de Higiene y Seguridad Nº19.587.

Que resulta importante destacar que este tipo de informes técnicos eran aceptados por la Municipalidad de Rosario, firmados por Técnicos en Higiene y Seguridad en su momento matriculados en el Colegio de Maestros Mayores de Obras y Técnicos hasta el año 2013, previo a la sanción de la Ordenanza modificatoria Nº 9053/2013.

Que con posterioridad fue creado por Ley Nº 13.907 el Colegio Profesional de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la provincia de Santa Fe, y el mismo nuclea a todos los profesionales con alcances de títulos para las tareas específicas promovidas desde el año 1972 por imperio de la Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo Nº 19.587, y leyes sucesivas, concordantes y complementarias.

Que los profesionales con alcance de título para entender en los aspectos de la higiene y la seguridad, se han formado con conocimiento en lo referente a las certificaciones solicitadas por la normativa anteriormente mencionada, formando parte de todos los planes de estudios.

Que las incumbencias profesionales para las actividades de las diferentes profesiones son determinadas en los alcances de los títulos que otorgan las instituciones educativas cuyos planes de estudios son aprobados por resoluciones del Ministerio de Educación provincial y/o nacional, según corresponda.

Que si bien las provincias y municipios pueden reglamentar el ejercicio de las profesiones liberales, dicha reglamentación no puede alterar o menoscabar el derecho reconocido en el diploma otorgado por la autoridad nacional (Res. 93/03 CONEU).

Que es necesario adecuar el contenido de la presente normativa a los fines de permitir en los hechos la completa validez y eficacia del título de Licenciado o Técnico en Higiene y Seguridad Ocupacional emitido por el Ministerio de Educación de la Nación o de la Provincia en ejercicio de sus atribuciones se otorgan grados académicos y títulos habilitantes (Art. 29° inc.f, Ley Nº 24.521y 75, inc. 19, CN).

Que el contenido de la norma actual resulta discriminatorio y cercena el derecho de igualdad en el ejercicio profesional, dado que la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo Nº 19587, a la que hace referencia la ordenanza, se le atribuye a través de su Decreto Complementario Nº 1338/96 los mismos alcances y responsabilidades a los ingenieros y a los licenciados.

Que a su vez, en este Concejo Municipal existe un antecedente de características similares presentado por el concejal Lisandro Zeno, Expte. Nº 258.439.

Que la profesión de Higiene y Seguridad a nivel técnicos y licenciados ha ido creciendo exponencialmente en la ciudad de Rosario durante estos 22 años de vigencia de esta ordenanza y de persistir la misma implicaría una mayor discriminación y exclusión en el ejercicio de una profesión liberal".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ordenanza Nº 7038/00 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Establézcase que el rubro "juegos infantiles" (peloteros, calesitas, hamacas, etc.), que funcionan en supermercados, shoppings, salones de fiestas, clubes, jardines de infantiles, etc. **sin componentes electromecánicos**, se regirá por las pautas para la construcción de los juegos que a continuación se detallan:

1.- Los juegos deberán ser de materiales resistentes, sin ángulos ni puntas peligrosas.

2.- Todos los caños que formen parte del juego o instalación, deberán tener en sus aristas protecciones especiales de goma espuma u otro material similar.

3.- Los pisos donde estén instalados los juegos deberán ser antideslizantes.

3

4.- Las redes o tejidos protectores de cualquier estructura (peloteros, camas elásticas, juegos de supervivencia, etc.) deberán confeccionarse con materiales plásticos seguros. El hilo que se utilice para su construcción no debe ser cortante.

5.- Si en el local hubiera escalera, la misma deberá contar con la protección reglamentaria".

Art. 2°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ordenanza N° 7038/00, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 2°.-** Los establecimientos habilitados deberán presentar semestralmente una certificación firmada por **un profesional competente en la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, matriculado y habilitado por un colegio profesional** donde constará el perfecto estado de los juegos.

Será obligatoria la desinfección de establecimientos en su totalidad con una periodicidad de 30 días, teniendo que presentar la declaración de dicho requisito a la Municipalidad, toda vez que esta lo requiera".

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Septiembre de 2022.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 263.258-P-2022 C.M.-

Expte. Nº 30349-C-2022

Fs. 04


Ordenanza Nº 10.386

//sario, 6 de octubre de 2022.

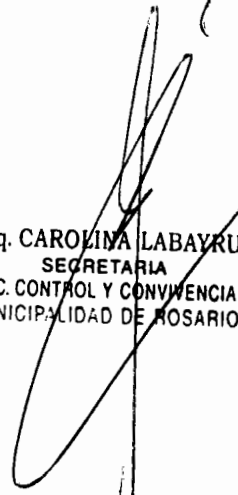
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1283

Rosario, "2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS" 26 de octubre de 2022.-

VISTO

La Ordenanza Nº 9.944 "Sistema de Garantía Participativa de Productos Agroecológicos";

Y CONSIDERANDO

Que oportunamente el Concejo Municipal de Rosario dictó la Ordenanza Nº 9.944, por medio de la cual creó el Sistema de Garantía Participativa de Productos Agroecológicos (denominado por sus siglas, como "SGP").

Que dicha normativa dispone que el Departamento Ejecutivo Municipal será el encargado de dictar las normas reglamentarias, aclaratorias interpretativas, accesorias y complementarias que se requieran a fin de hacer operativo el funcionamiento del "SGP".

Que la Ordenanza Nº 9.944 es suficientemente explícita en su articulado, y en cumplimiento con su texto, procede el Ejecutivo Municipal a reglamentarla.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- REGLAMÉNTENSE, el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 9.944, disponiéndose que podrán acceder al Sistema de Garantías Participativas ("SGP"), u obtener el Certificado de Producto Agroecológico:

1.) Toda persona física o de existencia ideal que, bajo el sistema de producción primaria, o de agregado de valor, o producción de servicios agroecológico, desarrolle sus actividades dentro del éjido municipal de Rosario.

ARTÍCULO 2º.- REGLAMÉNTENSE, el Artículo 4º de la Ordenanza Nº 9.944, designándose como Autoridad de Aplicación de la Ordenanza Nº 9.944 a la Secretaria de Desarrollo Económico y Empleo de la Municipalidad de Rosario.

ARTÍCULO 3.- REGLAMÉNTENSE, el Artículo 5º Inciso f) de la Ordenanza Nº 9.944, disponiéndose que la Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con otras jurisdicciones del Estado, con Organismos, o Instituciones, que emitan Sistema de Verificación análogos, con el objetivo de que el Sello de Calidad Agroecológica sea reconocido y con validez recíproca.

ARTÍCULO 4.- REGLAMÉNTENSE, el Artículo 6º de la Ordenanza Nº 9.944, constituye la *Comisión de Garantía Participativa ("CGP")* de productos agroecológicos, invitándose para su integración:

4.a) Las áreas de la Municipalidad de Rosario involucradas con el Sistema de Producción y Comercialización de Alimentos Agroecológicos: representantes de la Secretaría Desarrollo Económico y Empleo; representantes de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público; representantes de la Secretaría de Salud (Instituto del Alimento); representantes de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat. Sustitúyase la denominación Secretaría de Producción Local y a la Secretaría de Economía Social por las de Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo, y Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat, respectivamente.

4.b) Agricultores representantes del Cinturón Verde de Rosario, y representantes de Agricultura Urbana de Rosario.

4.c) Consumidores en representación de los consumidores de los espacios de comercialización de productos agroecológicos, que acrediten antecedentes y vínculos con el consumo agroecológico.

4.d) Instituciones Académicas; Organismos de Ciencia y Tecnología; Organizaciones No Gubernamentales que acrediten fehacientemente antecedentes y vínculos con el consumo agroecológico.

4.e) Colegios Profesionales relacionados al Sistema de Producción de alimentos agroecológicos locales.

La autoridad de aplicación valorará la cantidad de representantes a convocar por cada institución, organización o sector.

ARTÍCULO 5.- REGLAMÉNTENSE, el Artículo 11º de la Ordenanza Nº 9.944, disponiendo que el Protocolo de Producción Agroecológica dispuesto por el Artículo 7 Inciso a) de la Ordenanza Nº 9.944, detalle las siguientes Instancias de Certificación:

5.a) *Certificación "Agroecológica"* se define con esta categoría de Productos o Subproductos Agroecológico, a aquellos que cumplan con el estándar de Calidad Agroecológica, conforme al Protocolo de Producción Agroecológico. Se identifica con el sello "Producto o Subproducto Agroecológico".

5.b) *Certificación "Productos o Subproductos elaborados con materia prima de calidad agroecológica"*: se define con esta categoría a los productos o subproductos que estén

elaborados con el cien por ciento (100%) de materia prima con sello de calidad agroecológica. Se identifica con el sello "Producto o subproducto elaborado con Materia Prima Agroecológica".

ARTÍCULO 6º.- REGLAMÉNTESE, el Artículo. 13º de la Ordenanza Nº 9.944, disponiéndose que el plazo de validez del sello de calidad que se crea por la presente, cualquiera fuera su instancia, es de dos (2) años desde su otorgamiento.

ARTÍCULO 7º.- REGLAMÉNTESE, el Artículo 15º de la Ordenanza Nº 9.944, estableciéndose que en caso de uso no autorizado o indebido del Sello de Calidad Agroecológica, en violación a las normas que lo regulan será sancionado gradualmente con Severa Amonestación; Multa de 75 a 375 UF; Multa de 75 a 375 UF más suspensión temporal de la Certificación hasta 90 días; Multa de 75 a 375 UF más Cancelación de la Certificación obtenida

ARTÍCULO 8º.- REGLAMÉNTESE el Artículo 16 de la Ordenanza Nº 9.944, estableciéndose la tenencia, depósito, exposición, elaboración, venta, transporte, manipulación, o envasamiento de productos o subproductos agroecológicos omitiendo, o en violación, a la Certificación obtenida y normas que lo regulan, será sancionada gradualmente con Severa Amonestación; Multa de 75 a 375 UF; Multa de 75 a 375 UF más suspensión temporal de la Certificación hasta 90 días; Multa de 75 a 375 UF más Cancelación de la Certificación obtenida

ARTÍCULO 9º.- DISPÓNGASE, que es de aplicación para el juzgamiento de las faltas o contravenciones de la Ordenanza Nº 9.944, responsabilidad, principios constitucionales operativos del juzgamiento, y proceso de juzgamiento el Código de Convivencia Municipal, Ordenanza Nº 10267, su reglamentación, y normas complementarias vinculantes, y concordantes a esta materia.

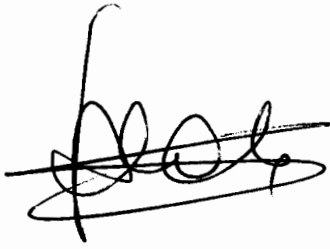
ARTÍCULO 10º.- DISPÓNGASE, que las sanciones reglamentadas en esta norma, se aplicarán considerando el régimen de graduación de la Pena establecido en el Artículo 32 del Código de Convivencia Municipal.

ARTÍCULO 11º.- DISPÓNGASE, como unidad de sanción para la aplicación de las multas, la Unidad Fija (UF) contenida en el Artículo 40º del Código de Convivencia.

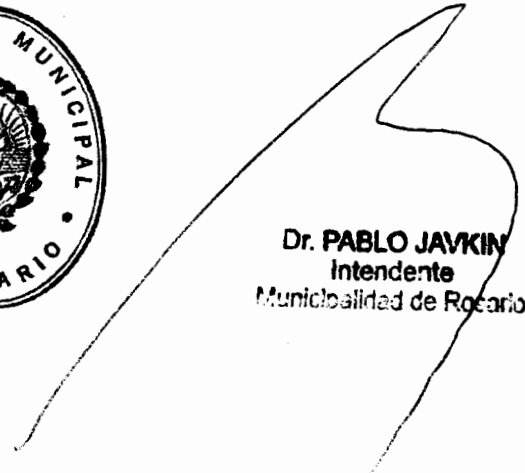
ARTÍCULO 12º.- Aplicación supletoria en aquellas cuestiones relativas a sanciones, penas y juzgamiento que no estén específicamente contempladas en esta reglamentación, ni en normas complementarias a la Ordenanza Nº 9.944, será de aplicación el Código de Convivencia Municipal, los principios del procedimiento administrativo, Ley orgánica de Municipalidades, Código de Convivencia

de la Provincia de Santa Fe, las disposiciones de la parte General del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 13.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y Comuníquese.



Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

2022
23 SEP. 2022



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.385)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Ecología y Ambiente ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las/os Concejales/es Valeria Schwartz, Norma López, Miguel Tessandori, María Verónica Irizar, Susana Rueda y Ariel Cozzoni, el cual expresa:

"Visto: La problemática de los residuos y la gran cantidad de neumáticos en desuso que son descartados en la ciudad, y

Considerando: Que la educación es la principal herramienta para promover un cambio en la forma en que nos relacionamos con el ambiente.

Que la ciudad de Rosario, es una ciudad amigable con el medio ambiente, que busca cotidianamente un cambio de actitud del ciudadano y una toma de conciencia sobre la importancia de preservar el cuidado y protección del medio ambiente.

Que dicha toma de conciencia, se ha propuesto a partir de las experiencias de numerosos actores, orientadas a prevenir el deterioro del medio ambiente.

Que la toma de conciencia también se focaliza en prevenir la proliferación de potenciales focos de vectores infecciosos, criadero de mosquitos, prevención del hantavirus, etc.

Que se ha observado que los neumáticos en desuso (NFU) y cacharros juntan agua en los patios son el principal factor para que prolifere el mosquito del dengue.

Que cuando llueve, hay una parte de los neumáticos a la intemperie que se inunda; convirtiéndose este en un campo de agua estancada, fértil, para que el mosquito *Aedes Aegypti*, ponga allí los huevos de insectos.

Que la Ordenanza N° 9.148/13 ha legislado para prevenir la generación de neumáticos fuera de uso (NFU), establecer un marco normativo para su gestión y disposición final dentro del ejido urbano de la ciudad, y fomentar por dicho medio su reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización en pos de evitar el impacto negativo que éstos pudieran ocasionar sobre el medioambiente.

Que la disposición final de NFUs los que se generan anualmente en toda la ciudad, puede ser el método sustentable que permite utilizar su poder calórico como fuente de energía alternativa para los hornos cementeros,



incorporándolos bajo los más altos estándares de calidad y sin dejar ningún tipo de residuo o cenizas.

Que ya hay antecedentes en Mendoza, según informes de la Secretaría de Ambiente, donde anualmente se generan aproximadamente unas 6.000 toneladas de neumáticos en desuso, y se destinan a la concreción de un método sustentable que permite valorizar y reutilizar el caucho para generar energía y en el proceso de fabricación de cemento”.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créanse las jornadas denominadas “NEUMATON”, para la recolección de neumáticos fuera de uso, incorporando dicha actividad a la agenda ambiental anual del municipio.

Art. 2°.- Dispóngase que las jornadas “NEUMATON” sean una maratón, donde se invite a vecinos de la comunidad y empresas a recolectar Neumáticos Fuera de Uso (NFUs), los cuales deberán ser gestionados por la Municipalidad de Rosario conforme lo establecido en la Ordenanza N° 9.148/2013 y sus modificatorias.

Art. 3°.- Objetivos. Las jornadas “NEUMATON”, serán el marco adecuado para:

- a) Generar el involucramiento del gobierno municipal y la sociedad en general;
- b) Reforzar su compromiso;
- c) Aportar a la mejora de las condiciones medioambientales, sanitarias y sociales de las ciudades;
- d) Ayudar a sanear el ambiente y contribuir a la protección del mismo de una manera sustentable;
- e) Prevenir la proliferación de vectores de enfermedades;
- f) Incorporar este recurso para la generación de energía en la fabricación de cemento.

Art. 4°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público o la que en el futuro la reemplace, a organizar y convocar a los actores involucrados en la temática y a la ciudadanía en general para la realización de las jornadas NEUMATON ROSARIO a efectos de adaptarlas acorde a las necesidades y avances en materia medioambiental que se demande y sean oportunos.

Art. 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios de cooperación con el gobierno de la provincia de Santa Fe y/o el Gobierno Nacional, como así también con organismos públicos o privados y asociaciones afines que tengan por objeto profundizar cuestiones vinculadas con la materia que regula la presente.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones 15 de Septiembre de 2022.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

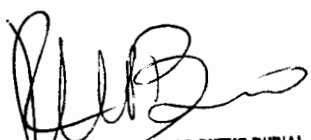


LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

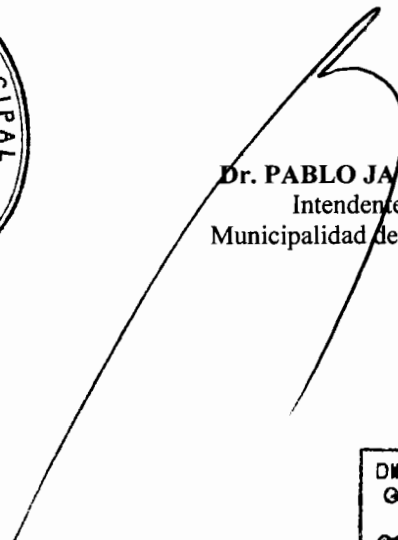
Expte. N° 262.172-P-2022 C.M.-

Rosario, "2022-A 40 AÑOS DE MALVINAS", septiembre 27 de 2022.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Sra. MARÍA DEL PILAR BUENO RUBIAL
Subsecretaria de Cambio Climático
y Transición Ecológica Justa
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
28 OCT 2022
SALIO
INTERVINO 



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.400)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas y de Servicios Públicos Concedidos han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Susana Rueda, Lisandro Zeno (MC) y Alejandra Lorena Carbajal (MC), el cual expresa:

"Visto: El estímulo al uso de la bicicleta propuesto y promocionado por la Municipalidad de Rosario como parte del Plan de Movilidad desarrollado desde hace años.

La multiplicidad de instancias de participación promovidas por el Departamento Ejecutivo Municipal que intentan profundizar el vínculo entre ciudadanía y Estado.

El incremento de ciclistas circulando por las calles de la ciudad como consecuencia, entre otros, de la pandemia de Covid-19, y

Considerando: Que la ciudad de Rosario cuenta -tanto por sus condiciones topográficas como climáticas o su contenida extensión- con condiciones ideales para desplazarse en bicicleta de forma diaria.

Que también posee una masa crítica de ciclistas urbanos que ha sido mensurada como la más alta de Latinoamérica en relación porcentual de participación modal, superando el cinco por ciento.

Que el uso de la bicicleta se incrementó durante el 2020 por varios factores: la recomendación de las autoridades de sanitarias de no utilizar masivamente el transporte público para evitar el contagio de coronavirus por la actual pandemia de Covid 19; la crisis del transporte urbano de pasajeros (TUP) a raíz de la baja de pasajeros en el sistema; la crisis de empleo y el aumento de los índices de desocupación desde hace varios años, agravado durante este período de pandemia.

Que el uso de la bicicleta es valorado en todo el mundo como una forma de movilidad saludable, económico, sustentable y vinculado directamente con el cuidado del medio ambiente.

Que a partir de varias acciones emprendidas por el Ejecutivo Municipal, la ciudad de Rosario cuenta hoy con un trazado importante de bicisendas y ciclovías que constituyen políticas de promoción al uso de la bicicleta.

Que estas acciones buscan colocar a la movilidad sostenible en un lugar prioritario a la hora de la toma de decisiones en lo referido al ordenamiento territorial y al transporte en nuestra ciudad.

Que atendiendo las ventajas que tiene el uso de la bicicleta como medio de transporte público ecológico y saludable, se deben implementar medidas adicionales para solucionar las problemáticas que afectan a los ciclistas en la vía pública.

Que estas acciones deben ser desarrolladas en articulación con la ciudadanía y las organizaciones que habitan el territorio.

Que se han incorporado más bicicletas en el espacio de circulación vehicular, a partir del incremento de los servicios de delivery registrados a partir del año 2020 como consecuencia de las medidas dispuestas por las autoridades en este contexto excepcional.

Que la Municipalidad de Rosario tiene una trayectoria en materia de participación ciudadana, desde la conformación del Presupuesto Participativo, el Presupuesto Participativo Joven, los Consejos Barriales, la construcción del Plan de Acción de Gobierno Abierto, la Comisión Multisectorial Legado Deliot, entre otras políticas orientadas al fortalecimiento del vínculo entre Estado y ciudadanía.

Que a partir de la experiencia participativa de la conformación de la Comisión Multisectorial Legado Deliot se ha desarrollado un trabajo conjunto entre las ONGs, la ciudadanía y el Estado local con el fin de establecer estrategias de acciones secuenciales que permitan recuperar ambiental, social y culturalmente los humedales. Uno de los resultados concretos alcanzados por esa agrupación consiste en la construcción de la reserva ecoturística Los Tres Cerros.

Que esa experiencia ha dado resultados positivos, por lo cual se podría replicar su estructura de funcionamiento como una instancia de participación ciudadana de asesoramiento de la administración local para la construcción de políticas públicas de la bicicleta, así como el seguimiento de estrategias, planes, proyectos y programas que se desarrollen en la ciudad relacionados con su uso. Al mismo se lo podría denominar "consejo de la bicicleta".

Que la Municipalidad de Rosario tiene un compromiso activo con los principios de gobierno abierto. Hace décadas se viene trabajando para ampliar y reforzar la transparencia facilitando el acceso a la información pública, generando espacios de participación y colaboración ciudadana, abriendo el gobierno para fomentar el acercamiento con la ciudadanía y para co-construir una Rosario inclusiva que pone el foco en las necesidades de sus habitantes.

Que la Municipalidad de Rosario cuenta con el desarrollo de la plataforma virtual Rosario Participa, que constituye un canal de diálogo y deliberación entre los ciudadanos y el gobierno municipal. Tiene como objetivos promover la participación ciudadana y fortalecer la democracia en la ciudad. Esta plataforma puede ser usada para vincular a la ciudadanía con el futuro "consejo de la bicicleta" (<https://participa.rosario.gob.ar/pages/faq>).

Que el Plan Local de Acción Climática de la Municipalidad de Rosario se propone como objetivo estratégico "consolidar una movilidad sostenible a través de nuevos modos, tecnologías, infraestructura, nuevos tipos de energías y políticas públicas tendientes a ordenar la movilidad en las calles y, al mismo tiempo, mitigar las causas del cambio climático y a mejorar la calidad atmosférica".

Que una de las directrices sectoriales de este plan consiste en el fomento de la movilidad activa, lo cual implica movilizar recursos y voluntades para garantizar el aumento y la facilidad de acceso a la bicicleta. Y que dentro de esta directriz, las metas a cumplir hacia el año 2030 son las siguientes:

- Aumentar la participación modal de la bicicleta hasta un 15 por ciento. Incorporar a la bicicleta como modo complementario de viaje para fomentar la multimodalidad. Hacia el año 2025 se espera aumentar la participación modal de la bicicleta hasta un 10 por ciento.
- Plan de ciclovías: optimización y recualificación de la red para continuar su crecimiento, garantizando un sistema de movilidad seguro y asequible.
- Nuevos modos de movilidad sostenible, monopatín eléctrico, bicicletas con pedaleo asistido: promover el uso de nuevos modos sustentables. Consolidar campañas de concientización y seguridad en estos modos y adaptación de la infraestructura.
- Promoción del uso de la bicicleta -sistema de bicicletas públicas "Mi Bici, Tu Bici": alcanzar las 250 estaciones o puntos de intercambio, garantizado el acceso al servicio en toda la ciudad. Integrar el sistema en una red regional multimodal.
- Ciudad de 15 min: Implementación de proyectos urbanísticos para favorecer la convivencia y el uso de espacios públicos en las nuevas centralidades.

Que resulta fundamental la construcción de políticas públicas que tiendan a: incentivar el uso de la bicicleta como medio de transporte masivo de la población; incrementar el número de viajes en bicicleta; avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana.

Que mediante la creación de un consejo consultivo y de asesoramiento, se busca reconocer a los ciclistas como actores activos en el desarrollo de las políticas públicas referidas al uso de la bicicleta y de la movilidad sostenible.

Que si se pretende construir avances que den solución a las problemáticas existentes en materia de movilidad sustentable, resulta necesario convocar a los actores demandantes de estas políticas -la comunidad de ciclistas-, porque son estos quienes conocen la realidad del territorio en el que habitan y transitan.

Que en el año 2019 en Bogotá surgió la iniciativa de los consejos locales de bicicleta, que constituyen instancias de participación ciudadana fundamentales en la aplicación de políticas públicas sobre el uso de la bicicleta (<https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/consejos-locales-de-bicicleta>).

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el Consejo de la Bicicleta como instancia de participación ciudadana, el cual funcionará como órgano asesor y consultivo del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Municipal de Rosario, con relación a la política pública de movilidad activa; así como el seguimiento de estrategias, planes,



proyectos y programas que se desarrollen en la ciudad relacionados con el uso de la bicicleta y la movilidad sostenible.

Art. 2°.- El Consejo de la Bicicleta tendrá las siguientes funciones:

- Asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Municipal de Rosario en materia de movilidad sostenible -particularmente en lo referido a la bicicleta y otras formas de movilidad activa-, en las ocasiones en que estas instituciones lo requieran.
- Promover el desarrollo de acciones y políticas públicas que tiendan a resolver problemáticas asociadas al uso de la bicicleta, y que fomenten la seguridad vial y personal de los ciclistas.
- Garantizar el seguimiento de las acciones relacionadas al uso de la bicicleta que tienen lugar en la ciudad, y proponer los ajustes pertinentes para asegurar el buen funcionamiento de estas medidas.
- Evaluar el cumplimiento progresivo de las metas y objetivos dispuestos en el Plan Integral de Movilidad y Plan Local de Acción Climática, en los puntos que se refieren a la cuestión del uso de la bicicleta.
- Proponer acciones culturales y educativas a los fines de generar conciencia del buen uso de la bicicleta al interior de la ciudadanía, mediante el vínculo con escuelas e instituciones de la sociedad civil.
- Promover la ampliación del espacio, convocando a nuevos actores y organizaciones vinculados al ciclismo y la movilidad sustentable.
- Fomentar la aplicación y el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con el uso de la bicicleta.
- Adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento.

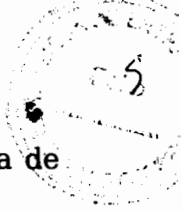
Art. 3°.- El Consejo de la Bicicleta estará compuesto por: un representante del Ente de la Movilidad de Rosario, un representante de la Secretaría de Movilidad, un representante de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público, un representante de la Secretaría de Deporte y Turismo, un representante de la Secretaría de Cultura y Educación, un representante de la Secretaría de Obras Públicas, un representante de la Secretaría de Planeamiento, un representante de la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana, un representante del Área de Participación Ciudadana de cada Centro Municipal de Distrito, un representante de la Comisión de Servicios Públicos Concedidos del Concejo Municipal, dos representantes de la Universidad Nacional de Rosario, un representante por cada ONG convocada.

Art. 4°.- El Consejo de la Bicicleta se plantea como un espacio abierto y representativo de la ciudadanía y del Estado. Los participantes podrán proponer la convocatoria a nuevos actores, organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la materia, académicos, entre otros. Esta apertura será discutida por los integrantes del Consejo.

Podrán incorporarse al espacio nuevos actores de manera permanente o excepcionalmente, para asesorar sobre una cuestión específica.

Art. 5°.- Cada reunión deberá contar con un registro escrito de la misma, a modo de acta. Este registro será de público conocimiento y debe servir como insumo al Departamento Ejecutivo Municipal para el desarrollo de sus acciones y políticas públicas orientadas a la bicicleta.

La convocatoria a las reuniones y la organización del temario estará a cargo de la Secretaría de Movilidad, debiendo reunirse al menos 4 (cuatro) veces por año. La



convocatoria a reunión podrá realizarse a partir de la sugerencia de cualquiera de los miembros del Consejo.

Art. 6°.- Toda la información referida al espacio -integrantes, nuevas incorporaciones, minutas y grabaciones de las reuniones, propuestas, acciones, entre otras- serán publicadas en la plataforma de Rosario Participa.

Art. 7°.- Los miembros del Consejo de la Bicicleta no recibirán ningún tipo de reconocimiento económico o en especie por las funciones desempeñadas dentro del mismo.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Octubre de 2022.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 259.211-P-2021 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 34309/2022- C

ORDENANZA NRO. 10.400

Fs. 06

Rosario, 27 de Octubre de 2022

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-

Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. PABLO JAYKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
02 OCT 2022
SALIO
INTERVINO



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1293

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 31 de octubre de 2022.-

VISTO

La Ordenanza Nº 10.370 que regula el Sistema de Control Económico Financiero para la prevención del lavado de activos de origen delictivo,

Y CONSIDERANDO

Que por la normativa indicada se dispone, en el ámbito de esta Municipalidad, "... un mecanismo de solicitud y tratamiento de información, un protocolo de actuación para la detección de operaciones sospechosas y una agencia contra el lavado de activos, para la prevención y colaboración judicial."

Que por el Artículo 10º se crea como organismo para la prevención del blanqueo de dinero a la "Agencia contra el lavado de activos de origen delictivo" como Autoridad de Aplicación del Sistema, determinando sus funciones.

Que corresponde designar con carácter excepcional y transitorio al Jefe o Jefa que estará a cargo de la Agencia en los términos de la Cláusula Transitoria, Artículo 22º de la Ordenanza.

Que la abogada y escribana María Paula Bruera, egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, que ha estudiado y desarrollado proyectos de temática variada para el gobierno local y provincial, con especial atención a los diferentes y nuevos desafíos que enfrentan hoy los gobiernos sin descuidar el aspecto institucional, principios generales del derecho, separación de poderes y competencias; tiene cursada una maestría en gestión e implementación de políticas públicas que le facilita llevar adelante la articulación de los procedimientos, protocolos y convenios que se requieren ya que la Agencia Antilavado es una herramienta de prevención de política criminal; actualmente cursa la Especialización en Delitos Complejos y Prevención de Lavado de Activos que dicta la Procuración del Tesoro. Asimismo, cabe resaltar que ha formado parte durante años de equipos de asesores en materia legislativa, dónde pudo interiorizarse de los diferentes desafíos que enfrentan las ciudades y sus vecinos y se ha desarrollado hasta la fecha como Directora general de Gestión y Control de Concesiones (2019-2022), llevando adelante procesos licitatorios y formando parte de comisiones evaluadores multidisciplinarias con el objeto de llevar adelante el análisis de patrimonios, documental y flujos de fondos; con lo cual reúne la solvencia indispensable para asumir el cargo de Jefa de la Agencia contra el lavado de activos de origen delictivo.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

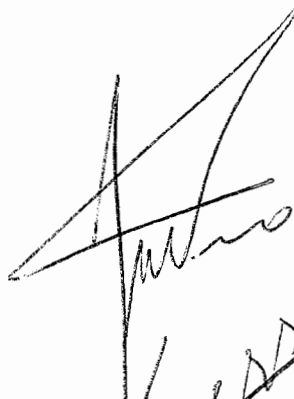
**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º.- DESIGNASE, a la abogada María Paula Bruera, D.N.I. Nº 21.557.361 como Jefa de la "Agencia contra el lavado de activos de origen delictivo", con carácter transitorio y conforme el considerando que antecede.

ARTICULO 2º.- DISPONSE que la funcionaria designada deberá cumplir con la Ficha de Registro dispuesta por el Decreto Nº 83/22 que regula el "Registro Municipal de Firmas".


ARTICULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente texto legal, deberá imputarse a los conceptos analíticos contenidos en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente y a los clasificadores presupuestarios institucional, por fuente de financiamiento y por finalidad y función, de acuerdo a las relaciones de conversión definidas por el área responsable para los sistemas informáticos de Liquidación de Haberes y Administrativo-Contable.

ARTICULO 4º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario


LIC. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1313

Rosario, "2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS", **03 de noviembre de 2022.-**

VISTO

La Dirección de Adultas y Adultos Mayores, perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat de la Municipalidad de Rosario, tiene entre otros objetivos, formular y diseñar políticas sociales para adultos y adultas mayores, articulando con otros organismos desde la perspectiva de integralidad, que considere a las personas mayores, sus núcleos familiares y su comunidad, como sujetos de derecho de políticas públicas; como también de planificar, ejecutar y evaluar líneas de acción específicas de promoción, protección, integración social y desarrollo de los adultos mayores como sujetos de derecho, fortaleciendo su identidad individual y colectiva.

Y CONSIDERANDO

Que la Escuela de Gerontología Municipal, perteneciente a la Dirección de Adultas y Adultos Mayores, se llevan adelante cursos de formación para el cuidado, atención y acompañamiento de Adultos Mayores en instituciones públicas, residencias privadas y casas particulares y en este contexto, y a los efectos de desarrollar políticas públicas que permitan brindar a la sociedad la información acerca de las personas capacitadas para brindar servicios de cuidado, atención y acompañamiento de adultos mayores, como así también que cuenten con la formación necesaria para desempeñar el rol, se entiende necesaria la creación de un Registro Municipal de Cuidadores Gerontológicos.

Que la creación, instrumentación e implementación en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, facilitará el acceso a la información actualizada de quienes acrediten la debida formación en cuidados gerontológicos, asegurando idoneidad en la atención de Adultos Mayores institucionalizados o en domicilio, tomando en plena consideración los derechos humanos y sus contribuciones al desarrollo social.

Que el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación dicta la Resolución Nº 830/2016 y norma su reglamentaria 167/2017 de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF), crea el Registro Nacional de Cuidadores Domiciliarios.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

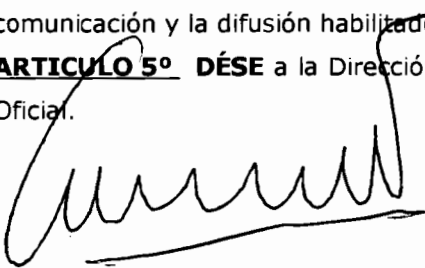
ARTICULO 1º CREASE en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat de la Municipalidad de Rosario, un Registro Municipal de Cuidadores Gerontológicos, en base al visto y considerandos que anteceden y cuyos términos condiciones para la inscripción e implementación del servicio se describen en el Anexo adjunto.

ARTICULO 2º IMPLEMENTESE la inscripción vía página web MUNICIPAL y que cuyo formulario online y la documentación solicitada, tendrán carácter de declaración jurada. La Municipalidad de Rosario, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat incorporará a aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo adjunto , que forma parte del presente.

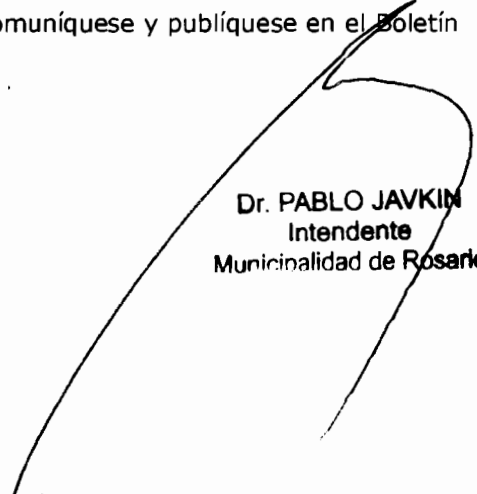
ARTICULO 3º El Registro se actualizará de manera permanente y pondrá a disposición de la población en la Pagina Web de la Municipalidad de Rosario.

ARTICULO 4º DISPONGASE de una convocatoria pública a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat para que las personas interesadas realicen la inscripción al Registro: durante un día en un diario local, así como también en la página web MUNICIPAL y en los espacios para la comunicación y la difusión habilitados por la Municipalidad. La convocatoria no tendrá vencimiento.

ARTICULO 5º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.



Dr. NICOLAS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

ANEXO

TERMINOS Y CONDICIONES DE IMPLEMENTACION E INSCRIPCION DEL REGISTRO DE CUIDADORES DOMICILIARIOS

I.- DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO

A.- El REGISTRO MUNICIPAL DE CUIDADORES DOMICILIARIOS (en adelante EL REGISTRO) es una base de datos que contiene la información respecto de personas formadas en la atención de personas mayores. Permite conectar al público en general con quienes ofrecen estos servicios.

B.- El acceso y/o uso del sitio web oficial del REGISTRO MUNICIPAL DE CUIDADORES DOMICILIARIOS, implica que sus adherentes acepten las condiciones que allí se establecen.

La Municipalidad de Rosario a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat, (en adelante "LA MUNICIPALIDAD"), se reserva el derecho de revisar y/o modificar los servicios ofrecidos y los adherentes se entenderán notificados por el sólo hecho de publicarse en el REGISTRO.

C.- Se entiende por "ADHERENTE" a toda persona que ingrese al REGISTRO y se inscriba en los servicios que ofrece, cargando los datos solicitados, vinculando los archivos adjuntos requeridos, y aceptando las condiciones establecidas. En el mismo sentido, y en virtud del artículo 11, inc. 4º de la Ley Nº 25.326 de Protección de los Datos Personales, el/la "ADHERENTE" asume íntegramente la responsabilidad respecto a las consecuencias directas e indirectas que pudieran ocasionar la utilización de los servicios y de sus datos. En ningún caso, LA MUNICIPALIDAD podrá ser responsable por el daño, pérdida, deterioro, gastos directos o indirectos, inherentes o consecuentes, que surjan en relación con la utilización, consulta o visitas realizadas al REGISTRO.

D.- También podrán ser ADHERENTES las cooperativas de cuidadores domiciliarios, las cuales deberán inscribir individualmente a las y los cuidadores integrantes de la misma.-

E.- Se entiende por USUARIO/A a las personas adultas mayores que vivan en el ejido de la ciudad de Rosario, que necesiten cuidados domiciliarios para facilitar sus actividades cotidianas, podrán consultar al REGISTRO para solicitar los servicios de las personas registradas como CUIDADORES DOMICILIARIOS.

F.- Los/las "ADHERENTES" mantendrán indemne a LA MUNICIPALIDAD por cualquier reclamo que realicen los/las USUARIOS/AS en relación a la fidelidad de los datos publicados y de las relaciones contractuales derivadas de la utilización del REGISTRO.

II.- DE LA INSCRIPCION

G.- El costo del trámite es gratuito. Son requisitos esenciales para ser Adherente al REGISTRO e inscribirse:

- Ser mayor de dieciocho (18)

- Certificado de cuidador/asistente/auxiliar gerontológico, acreditado por la Escuela Municipal de Gerontología (Curso de Auxiliar en Cuidados Gerontológicos), Escuela de Oficios de la Universidad Nacional de Rosario (Curso de Cuidador Domiciliario) o Dinapam/Senaf (Curso de Cuidador Domiciliario).

- Datos de contacto fehacientes de la organización formadora

- .- DNI
- .- Foto 4 x 4
- .- Reunir la documentación, escaneada o foto. En todos los casos el archivo no debe pesar más de 2MB y puede estar en los siguientes formatos: PDF, JPG, GIF, JPEG, BMP, PNG.
- .- Ingresar al formulario on line. Cargar datos y documentos; aceptar los términos y condiciones.
- .- Contar con una dirección de correo electrónico personal o de alguna persona de confianza.
- .- El Formulario on line, contiene Apellido y Nombre; DNI; Domicilio; Distrito; Teléfonos; Correo electrónico; Institución formativa; Disponibilidad horaria laboral.
- .- El/la Adherente podrá acreditar otros cursos de formación/capacitación, complementarios al de cuidador/auxiliar/asistente gerontológico.
- Certificado de Antecedentes Penales.

III.- DEL SERVICIO DE LOS ADHERENTES/UIDADORES DOMICILIARIOS

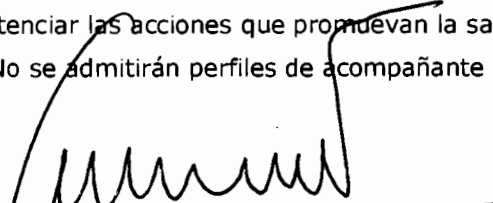
H.- El/la ADHERENTE es aquella persona interesada y capacitada para acompañar a adultas y adultos mayores en sus actividades cotidianas, ofreciendo compañía, administrando la medicación recetada por su médico/a, ayudando para su alimentación, asistiendo para la prevención de accidentes, colaborando en la construcción de una rutina diaria en la que se organiza el tiempo y se priorizan las tareas más relevantes. Su labor permite que las personas mayores permanezcan en sus hogares con el mayor grado de autonomía posible.

I.- El/la ADHERENTE estará específicamente capacitado para brindar los apoyos necesarios a la persona mayor en las actividades de la vida diaria, respetando la dignidad y velando por los derechos de quienes cuidan. De esta manera, el/la ADHERENTE será un nudo fundamental de la red de cuidados de las adultas y los adultos mayores.

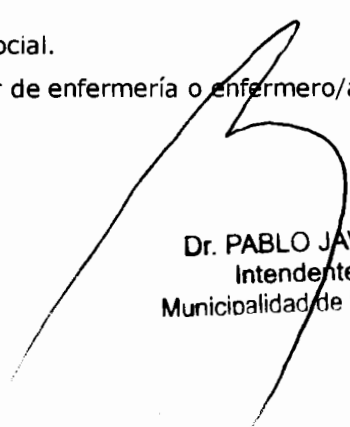
J.- Las tareas del/la ADHERENTE/UIDADOR:

- .- Asesorar y acompañar en todas las actividades de la vida diaria, fomentar la autonomía, la autoestima procurando que se sientan útiles y partícipes de las decisiones familiares
- .- Administrar medicamentos por vía oral y uso externo, indicados y prescritos por profesionales preparar alimentos e ingesta asistida
- .- Asistir en la higiene y arreglo personal respetando la intimidad de la persona mayor
- .- Mantener el espacio ordenado y despejado para mantener la seguridad de la persona a su cuidado y prevenir accidentes
- .- Proponer actividades recreativas y ocupacionales acordes a sus posibilidades
- .- Mantener rutinas y organizar el tiempo
- .- Colaborar en las prácticas indicadas por el profesional
- .- Potenciar las acciones que promuevan la salud y re-inserción social.

K.- No se admitirán perfiles de acompañante terapéutico, auxiliar de enfermería o enfermero/a


Dr. NICOLAS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat
Municipalidad de Rosario

4


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1316

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 03 de noviembre de 2022.-

VISTO

La gestión promovida por la Secretaría de Deporte y Turismo, de esta Municipalidad para la modificación de los aranceles, a percibir por los servicios prestados en los predios deportivos dependientes de la Subsecretaría de Deportes, de acuerdo a sus modalidades, a partir del 01 de Diciembre de 2022;

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ordenanza Nro. 8249, que establece que el Departamento Ejecutivo, deberá establecer los precios y tarifas de todos los bienes y servicios de naturaleza no tributaria.

Que es necesario, actualizar los aranceles correspondientes a la utilización de predios deportivos que fueran establecidos mediante Decreto No 2084/2021.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: **AUTORIZASE** la actualización de los aranceles correspondientes a los predios deportivos, que se detallan a continuación, dependientes de la Subsecretaría de Deportes de la Secretaría de Deporte y Turismo, a partir del día 01 de Diciembre de 2022, a saber:

1) Estadio Municipal "Jorge Newbery"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 300.- por mes y por persona.

Utilización de espacios deportivos:

Cancha de fútbol (7 jugadores):

Tarifa diaria: \$ 360.- por hora.

Tarifa nocturna: \$ 420.- por hora.

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 200.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 100.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 80.-

Menores de 10 años: gratis.

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas:

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 3670.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 6318.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 5747.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 9327.-

Albergue Deportivo:

Alojamiento base de 2 hasta 20 personas: \$ 475.- cada una por día.

Alojamiento base de 21 hasta 30 personas: \$ 380.- cada una por día.

Alojamiento base de 31 hasta 40 personas: \$ 350.- cada una por día.

Alojamiento base de más de 40 personas: \$ 318.- cada una por día.

Ropa de cama: \$ 225.-

2) "Parque Oeste"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 300.- por mes y por persona.

Utilización de espacios deportivos:

Cancha de fútbol (7 jugadores):

Tarifa diurna: \$ 360.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 420.- por hora

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 200.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 100.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 80.-

Menores de 10 años: gratis.

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e instituciones Deportivas.

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 3670.-
Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 3615.-
Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 5747.-
Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 9327.-

3)"Parque del Mercado"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 300.- por mes y por persona.

Utilización de espacios deportivos:

Canchas de volley, handball y basquetball:

Tarifa diurna: \$ 180.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 270.- por hora

Cancha de bochas:

Tarifa diurna y nocturna: \$ 180.- por hora

Cancha de tenis:

Tarifa diurna: \$ 318.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 210.- por hora

Cancha de paddle:

Tarifa diurna: \$ 180.- por una hora

Tarifa nocturna: \$ 210.- por una hora

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 200.- (se cobrara a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 100.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 80.-

Menores de 10 años: gratis.

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e instituciones Deportivas.

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 3670.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 6315.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 5747.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 9327.-

4) Complejo "Emilio A. Lotuf"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 300.- por mes y por persona

Utilización de espacios deportivos:

Utilización de gimnasios

Tarifa diurna: \$ 1113.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 1474.- por hora

Utilización de gimnasios para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas:

Tarifa diurna: \$ 842.-por hora

Tarifa nocturna: \$ 1143.- por hora

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 200.- (se cobrara a partir del año cumplido)

Mayores (15 años en adelante): \$ 100.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 80.-

Menores de 10 años: gratis

Pileta de Natación (Pileta Climatizada)

Nado libre: \$ 725.- por persona por mes

Escuela de natación: \$ 900.- por persona por mes

Utilización de pileta para Institutos, Escuelas Privadas, Oficiales e instituciones Deportivas

Hasta 10 personas por andarivel x hora: \$ 425.-

5)"Plaza de la Cooperación"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 300.- por mes y por persona

Utilización de espacios deportivos:

Utilización de canchas:

Tarifa diurna: \$ 451.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 511.- por hora

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 3670.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 6315.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 5747.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 9327.-

6) "Balneario Saladillo"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 300.- por mes y por persona

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 200.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 100.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 80.-

Menores de 10 años: gratis

7) "Polideportivo Cristalería"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 300.- por mes y por persona

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 200.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 100.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 80.-

Menores de 10 años: gratis

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 3670.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 6315.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 5747.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 9327.-

8) Polideportivo "9 de Julio"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 300.- por mes y por persona

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 200.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 100.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 80.-

Menores de 10 años: gratis

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 3239.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 5575.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 5071.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 8230.-

Pileta de Natación (Pileta Climatizada)

Nado libre: \$ 725.- por persona por mes

Escuela de natación: \$ 900.-por persona por mes

Utilización de pileta para Institutos, Escuelas Privadas, Oficiales e instituciones Deportivas

Hasta 10 personas por andarivel x hora: \$ 425.-

9) "Polideportivo Deliot"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 300.- por mes y por persona

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 200.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 100.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 80.-

Menores de 10 años: gratis

Utilización de espacios deportivos:

Cancha de Fútbol / Hockey césped sintético:

Tarifa diurna por hora: \$ 360.-

Tarifa nocturna por hora: \$ 420.-

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 3670.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 6315.-

Has 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 5747.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 9327.-

10) Parque "Hipólito Yrigoyen"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 300.- por mes y por persona

Utilización de espacios deportivos:

Cancha de fútbol (5 jugadores):

Tarifa diurna: \$ 360.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 420.- por hora

Cancha de fútbol (7 jugadores):

Tarifa diurna: \$ 450.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 511.- por hora

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 3670.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 6315.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 5747.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 9327.-

11) Albergue "La Casona"

Alojamiento:

Alojamiento base de 2 hasta 20 personas: \$ 475.- cada una por día.

Alojamiento base de 21 hasta 30 personas: \$ 380.- cada una por día.

Alojamiento base de 31 hasta 40 personas: \$ 350.- cada una por día.

Alojamiento base de más de 40 personas: \$ 318.- cada una por día.

Derecho de acampe:

\$ 478.- por carpa hasta 2 personas y \$ 223.- por persona.

\$ 382.- por carpa para 3 o más personas y \$ 223.- por persona.

Ropa de cama \$ 225.-

12) Polideportivo 7 de Septiembre

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 300.- por mes y por persona

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 200.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 100.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 80.-

Menores de 10 años: gratis

Utilización de espacios deportivos:

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 3670.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 6315.-

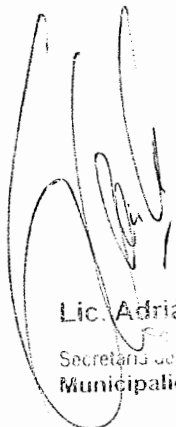
Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 5747.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 9327.-

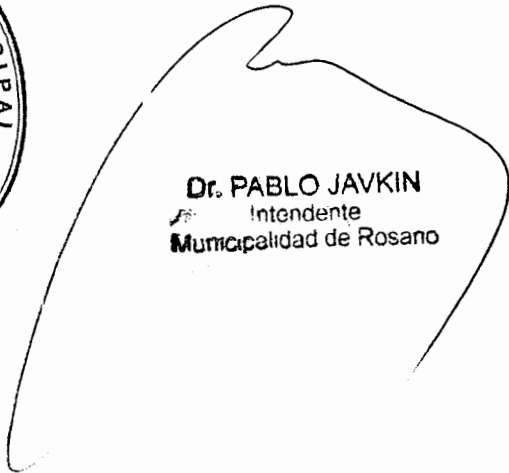
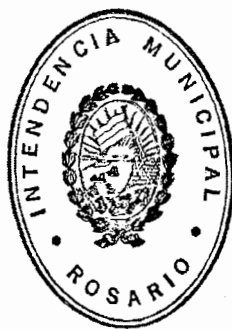
La Secretaría de Deporte y Turismo podrá, mediante Resolución, fijar una tarifa menor a la establecida, cuando ameriten razones fundadas.-

Artículo 2º: La Secretaría de Deporte y Turismo podrá convalidar las excepciones al cobro de las tarifas indicadas en el artículo precedente, a personas propuestas por las instituciones que lo soliciten, cuando por razones fundadas, se efectúe una evaluación que lo justifique.-

Artículo 3º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



Lic. Adrián Ghiglione
Secretario de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1342

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 18 de noviembre de 2022.-

VISTO

La convocatoria pública efectuada por el Departamento Ejecutivo a los fines de la adjudicación de Licencias de Remise, de conformidad a la Ordenanza Nro. 10.198 y el Decreto Nro. 062/2022.

Y CONSIDERANDO

Que en fecha 1º de septiembre de 2022 se procedió a la publicación de la lista de las personas preadjudicatarias en el sitio web de la Municipalidad de Rosario, de acuerdo al art. 10º del Decreto 062/2022.

Que a los fines de la firma del contrato, cada adjudicatario deberá cumplimentar con todos los recaudos previstos por el art. 13º del mencionado Decreto.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a las personas oferentes cuyos datos personales y número de actuaciones figuran en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, la cantidad de Licencias de Remise indicadas en cada caso.

ARTICULO 2º: ESTABLÉCESE que las Licencias de Remise adjudicadas en el artículo anterior se encuentran subordinadas al cumplimiento de los requerimientos previstos en el artículo 13º del Decreto Nro. 062/2022.

ARTICULO 3º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



380 de 551

Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

ANEXO I

**REMISE - CATEGORIA 2: PERSONAS HUMANAS MUJERES Y DEL
COLECTIVO TRAVESTIS Y TRANSGENERO**

Nº ORDEN	Nº SUA	DNI	GEN	APELLIDO Y NOMBRE
1	58898	25588694	F	PEREZ JUDIT SABRINA
2	74250	33425425	F	BARRIENTOS MARIA JAZMIN
3	122958	23645685	F	COMNINOS NATALIA LORENA
4	166105	93555235	F	DA CRUZ MORANO MARI TATIANE

Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

ANEXO I**REMISE - CATEGORIA 3: PERSONAS HUMANAS**

Nº ORDEN	Nº SUA	DNI	GEN	APELLIDO Y NOMBRE	CANTIDAD LICENCIAS
1	40613	31116463	M	LALLI LEONARDO JOSE	1
2	40916	26538908	M	ESPINOSA DANIEL OSVALDO	1
3	41158	28101565	M	COMNINOS EMANUEL CESAR	1
4	41229	28388984	M	PATRONITI DAMIAN EDUARDO	1
5	41287	25161959	M	CASARES DANIEL ALBERTO	1
6	45308	22698214	M	FERNANDEZ DIEGO	1
7	45737	20408559	M	CAPUTO JUAN CARLOS	1
8	46819	32780106	F	ARANDA DANIELA PATRICIA	1
9	53618	31535842	M	QUINTANA JAVIER ANTONIO	1
10	70605	28536268	M	JOHNSTON ANDRES ADRIAN	1
11	74207	34557320	M	CANO LEANDRO ABEL	2
12	74286	34557320	M	CANO LEANDRO ABEL	1
13	80129	20705268	M	LOPEZ ANDRES ANGEL	1
14	91039	27648775	M	MONTENEGRO PABLO CESAR	1
15	106605	20408656	M	ACUÑA ADRIAN HECTOR	1
16	125064	34483269	F	BARCIA VICTORIA IVON	1
17	133531	26835004	M	POTA JUAN CRUZ	1
18	146601	17098861	M	SOLIS SERGIO OMAR	1
19	154456	25707857	M	SOTO ADRIAN	1
20	155766	17324505	F	SANDOVAL NORMA ANGELICA	1
21	156015	23790551	M	GALVEZ DIEGO ALEJANDRO	1
22	158269	16985036	F	ARANDA SILVIA PATRICIA	1
23	166124	27330134	M	ALTAMIRANO LUIS SEBASTIAN	2
24	166820	29683445	F	MARTIN SILVIA SOLEDAD	2
25	166895	25982118	F	MARTIN LORENA CINTIA	2
26	168718	27330134	M	ALTAMIRANO LUIS SEBASTIAN	2
27	168838	6064910	M	MARTIN ENRIQUE RADAMES	2
28	198256	20354943	M	MARTINEZ EDGARDO NORBERTO	1
29	199340	25979586	M	TASCONI GERARDO HUGO	1

Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1345

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", **22 de noviembre de 2022.-**

VISTO

El Expediente Administrativo Nº 16262/2022 G por el cual se eleva el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Plano y Anexo respectivos de la "Licitación Pública para la Concesión del Salón de Ventas ubicado en el Centro Municipal de Distrito Oeste Felipe Moré";

Y CONSIDERANDO

Que el día 5 de septiembre de 2022, según acta Nº 193 se procedió a la apertura de sobres de ofertas de la mencionada licitación presentándose una única propuesta de Luciano Arrozagaray.

Que mediante Acta de fecha 27 de septiembre de 2022 la Comisión Evaluadora realizó el análisis de la propuesta presentada, sugiriendo la pre-adjudicación de la licitación a Luciano Arrozagaray.

Que se ha dado intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitiendo el Dictamen correspondiente.

Que con fecha 1 de noviembre de 2022 la Junta de Compras aconseja la adjudicación de la licitación a favor de Luciano Arrozagaray.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- ADJUDÍCASE la Licitación Pública para la Concesión del Salón de Ventas ubicado en el Centro Municipal de Distrito Oeste Felipe Moré, en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Plano y Anexo respectivos y demás constancias obrantes en


el Expediente Nº 16262/2022 G y lo dispuesto por el presente Decreto en la forma que se indica seguidamente:

- ADJUDICATARIO: **Luciano Arrozagaray**
- CUIT: **20-35290189-0**
- DOMICILIO: **Viamonte 5224 Rosario**
- CANON MENSUAL A PAGAR: **120 (ciento veinte) unidades de medida**, calculado en función de la fórmula establecida en el artículo 3º del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.
- DURACIÓN DE LA CONCESIÓN: **4 (cuatro) años** con opción de prórroga de hasta 12 meses en las condiciones dispuestas en el pliego, contados a partir de la fecha del acta de toma de posesión del inmueble objeto de la concesión.

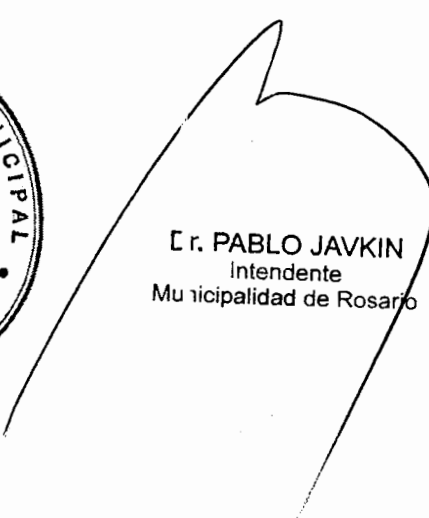
ARTÍCULO 2º.- FACULTASE a la Secretaría de Gobierno para la suscripción del contrato respectivo, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1179/09.

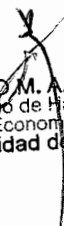
ARTICULO 3º.- Previo a la firma del contrato, el adjudicatario deberá dar cumplimiento a lo establecido por Decreto Nº 736/2001, respecto de la obligación de los adjudicatarios de mantener regularizadas sus obligaciones fiscales ante la Municipalidad de Rosario, y deberá acreditar la constitución de la garantía establecida en el artículo 35 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares ante la Dirección General de Gestión y Control de Concesiones.

ARTICULO 4º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




E. r. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1346

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 22 de noviembre de 2022.-

VISTO

La concesión para la explotación comercial de un bar-restaurante ubicado en Av. Libertad y Necochea, Parque Urquiza, Expte. Nº 25131-G-2011, cuyo titular actual es la firma Cuatromasuno S.R.L.;

Y CONSIDERANDO

Que el Art. 7 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares prevé la posibilidad de prorrogarse, a opción de la Municipalidad, por un plazo de hasta 2 (dos) años, si esta lo considera conveniente y si se constata el cumplimiento de todas las obligaciones contractualmente pactadas.

Que el vencimiento del plazo de concesión se producirá el día 29 de noviembre del corriente año.

Que la Dirección General de Gestión y Control de Concesiones informa que el concesionario ha cumplido con las obligaciones asumidas en el contrato, y que se está trabajando en un nuevo llamado a licitación para ese espacio, encontrándose en etapa de preparación del proyecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto mediante Dictamen Nº 1232/22 obrante a fs. 546.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

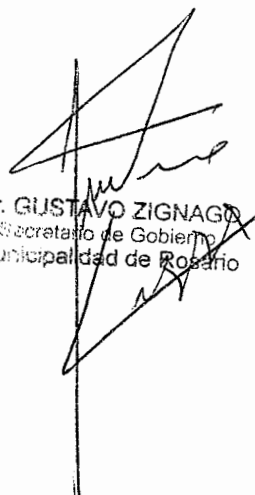
EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- PRORRÓGASE la "Concesión para la explotación comercial de un bar-restaurante ubicado en Av. Libertad y Necochea, Parque Urquiza", Expte. Nº 25131-G-2011, cuyo titular actual es la firma Cuatromasuno S.R.L., en las mismas condiciones que las pactadas originalmente, a partir del 30 de noviembre de 2022 y por el plazo de dos (2) años.

ARTICULO 2º.- NOTIFIQUESE a la firma concesionaria que deberá constituir a favor de esta Municipalidad una garantía del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la prórroga del contrato, que por este acto administrativo se autoriza.

ARTICULO 3º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

RESOLUCION Nº 347

Rosario, "2022 A 40 AÑOS DE MALVINAS" – 22 de noviembre de 2022.

VISTO

El Decreto Nº 0001/2022 (el "Decreto"), que crea el Programa de Letras del Tesoro 2022 de la Municipalidad de Rosario, para la emisión de Letras del Tesoro por un valor nominal en circulación total de hasta \$ 1.090.000.000 (pesos mil noventa millones) (el "Programa 2022"), en el marco de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Nº 10.027/2019 donde se dispuso la creación de un "Programa de Financiamiento de Corto Plazo" mediante la emisión de Letras del Tesoro de hasta el dos por ciento (2%) de stock anual sobre el total de recursos de libre disponibilidad aprobados por la Ordenanza de Presupuesto para cada ejercicio, con destino a atender necesidades de financiamiento de corto plazo y las ordenanzas Nº 10.272 y 10.276 donde se establece el presupuesto de recursos de la Administración Municipal para el ejercicio 2022 en la suma de \$ 71.224.198.000 (pesos setenta y un mil doscientos veinticuatro millones ciento noventa y ocho mil) (las "Ordenanzas"); y

CONSIDERANDO

Que por el artículo 2º del Decreto se faculta a esta Secretaría de Hacienda y Economía a dictar las reglamentaciones necesarias para la implementación del Programa 2022 estableciendo las condiciones particulares de cada una de las Series, teniendo en cuenta las necesidades del Tesoro y la situación de los mercados.

Que en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto, se ha delegado en el Banco Municipal de Rosario la función de Organizador del Programa 2022, para que por sí o por intermedio de su controlada BMR Mandatos y Negocios S.A., lleve a cabo todas las funciones inherentes y necesarias para lograr el cometido, como así también que se desempeñe como agente administrador de la garantía y pago en el Programa 2022.

Que se ha celebrado y se encuentra vigente con BMR Mandatos y Negocios S.A. el contrato en virtud del cual dicha entidad asumió los roles de Agente de la Garantía y Agente de Pago, en beneficio de los inversores titulares de las Letras del Tesoro a emitirse bajo el Programa 2022.

Que mediante Resolución RESOL-2022-129-APN-SH#MEC la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación autorizó a la Municipalidad de Rosario a emitir Letras del Tesoro bajo el Programa 2022.

Que por intermedio de la Comunicación "A" 7558 el Banco Central de la República Argentina no formula observaciones a que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro de la Municipalidad de Rosario.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y ECONOMÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- DISPONER la emisión de la Serie V de Letras del Tesoro conforme a las condiciones generales de emisión determinadas en el Decreto Nº 0001/2022 y las particularidades que seguidamente se disponen:

Identificación de la Serie	Serie V – Clase A, Clase B y Clase C
Valor nominal	Clase A: Por hasta \$ 475.000.000 (Pesos cuatrocientos setenta y cinco millones).- Clase B: Por hasta \$ 475.000.000 (Pesos cuatrocientos setenta y cinco millones).- Clase C: Por hasta \$ 475.000.000 (Pesos cuatrocientos setenta y cinco millones).- En conjunto las tres clases no podrán superar un monto máximo de hasta \$ 950.000.000 (Pesos novecientos cincuenta millones).-
Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación	\$ 1 (Un peso)
Vencimiento	Clase A: Vencerá a los 60 (sesenta) días contados desde la Fecha de Emisión (la "Fecha de Vencimiento"). Clase B: Vencerá a los 90 (noventa) días contados desde la Fecha de Emisión (la "Fecha de Vencimiento"). Clase C: Vencerá a los 120 (ciento veinte) días contados desde la Fecha de Emisión (la "Fecha de Vencimiento").
Servicio de Interés	El interés de cada clase se pagará en un solo pago en la Fecha de Vencimiento. Devengarán una tasa de interés variable equivalente a la Tasa Aplicable más una cantidad de puntos adicionales a determinar al cierre del período de colocación (el "Margen"). La tasa de emisión no superará en más de trescientos (300) puntos básicos respecto de instrumentos de la República Argentina de plazo similar conforme a lo establecido por RESOL-2022-129-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación por lo que las ofertas que superen dicho margen serán rechazadas automáticamente. El interés se calculará considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días), y se devengará desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento (exclusive) (el "Periodo de Interés").
Amortización	En la Fecha de Vencimiento.

Tasa Aplicable	Se define como el promedio aritmético simple de la Tasa Badlar para Bancos Privados para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio del Período de Interés (inclusive) y los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del Período de Interés (exclusive).
Tasa Badlar para Bancos Privados:	Es el promedio de las tasas de interés para colocaciones a plazo fijo en bancos privados en pesos por un plazo de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días para operaciones por un monto mayor a un millón de pesos, elaborada y publicada por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"). En caso que la Tasa Badlar Bancos Privados dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privados que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, se calculará la Tasa Badlar, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. Para elegir los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.
Garantía	Como garantía del pago de las Letras, se cede en garantía y a favor de quienes resulten titulares de las Letras, por intermedio del Agente Administrador de la Garantía y Pago, la recaudación del Municipio por el Derecho de Registro e Inspección, reglado en los artículos 77 y subsiguientes del Código Tributario Municipal (Decreto-Ordenanza 9476/1978 y modificatorias), sin perjuicio de las Ordenanzas preexistentes que afectan esta recaudación (4130/1986, 6336/1996, 9190/2014 y 9524/2016).
Monto mínimo de suscripción	Diez mil pesos (\$10.000) o montos superiores que sean múltiplo de \$1
Fecha de Emisión	Es la fecha que se indicará en el aviso de colocación donde se llevará a cabo la emisión de las Letras y liquidación del producido de su colocación.
Rango	Concurrirán pari passu, sin perjuicio de la garantía, con todo otro endeudamiento presente o futuro no subordinado ni privilegiado, vigente en cualquier momento por parte del Municipio.
Listado y Negociación	Las Letras serán listadas en el Mercado Argentino de Valores S.A ("MAV") y podrán listarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE").
Colocadores	Serán los Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A. y aquellos que oportunamente determine el Organizador de la Colocación según se designe en el respectivo Aviso de Colocación. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente como Organizador de la Colocación.
Cuenta de Depósito de la Colocación	En la fecha indicada se depositará el producido de la colocación en la Cuenta 20-0000002/8 de la Municipalidad de Rosario

ARTÍCULO 2º.- Insertar a través de la *Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía*, comunicar y publicar en el *Boletín Oficial Electrónico Municipal*.-

Lic. DIEGO A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1371

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 24 de noviembre de 2022.-

VISTO:

El Expediente Nº 29093-C-2022 mediante el cual la Cámara de Empresas de Servicios Fúnebres Sede Rosario, solicita el ajuste del subsidio por los Servicios Fúnebres Gratuitos que realizan en el marco de la Ordenanza Nº 6484 Artículo Nº 74,

Y CONSIDERANDO:

Que conforme la Ordenanza Nº 8022 Artículo 3º, reglamentado por Decreto Nº 1686/2021 se autoriza la redeterminación del subsidio que otorga la Municipalidad de Rosario a las empresas funerarias, respecto a su obligación de prestar servicios fúnebres gratuitos como condición para el desarrollo de su actividad,

Que tal como surge de las constancias en las actuaciones Nº 29093/22 se ha producido un incremento del costo de los servicios fúnebres,

Que la Dirección General de Defunciones y Cementerios efectúa el procedimiento de dicha redeterminación indicando mantener el porcentaje del 67,82% del subsidio respecto del valor del costo de servicio fúnebre para las cuatro tipos de servicios categorizados según peso y/o masa corporal del extinto de conformidad a lo previsto en el Decreto Reglamentario Nº 1686/2021,

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL


DECRETA:

Artículo 1º.- FÍJASE a partir del 01/10/2022 el monto del subsidio previsto en el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 8022, reglamentado por Decreto Nº 1686/21 en los siguientes montos en función del peso y/o masa corporal del extinto, en un todo de acuerdo con lo expresado en el visto y considerando precedente:

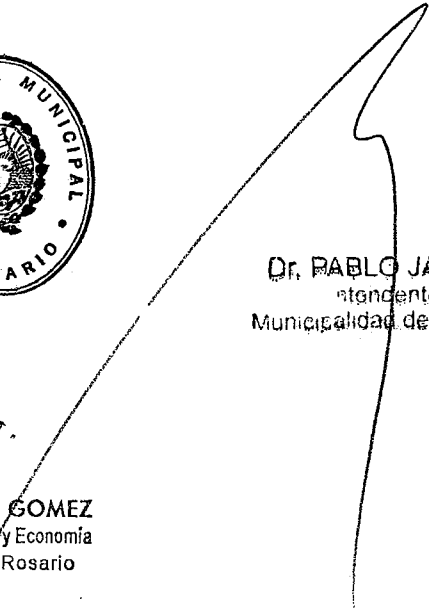
- En la suma de \$ 44.657,10.- (Pesos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con Diez Centavos) para el servicio de hasta 85 Kg.-
- En la suma de \$ 48.462,51.- (Pesos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con Cincuenta y Un Centavos) para el servicio de hasta 120 Kg.-

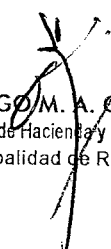
- En la suma de \$ 55.414,45.- (Pesos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Catorce con Cuarenta y-Cinco Centavos) para el servicio de hasta 150 Kg.-
- En la suma de \$ 67.982,12.- (Pesos Sesenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Dos con Doce Centavos) para el servicio mayor a 150 Kg.-

Artículo 2º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.-


Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1374

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 25 de noviembre de 2022.-

VISTO

La iniciativa de la Municipalidad de Rosario en invitar al Banco Municipal de Rosario para coadyuvar en la creación de una línea de crédito a tasa subsidiada con el objeto de brindar apoyo financiero a las Mipymes de la ciudad.

Y CONSIDERANDO

Que tanto la Municipalidad como el Banco buscan apoyar financieramente a los pequeños negocios de la ciudad de Rosario, por el impacto que producen en la actividad económica.

Que con fecha 13 de mayo del corriente se cursó la propuesta "Línea para Mipymes de la ciudad de Rosario" que incluye los Términos y Condiciones de la misma.

Que el banco hizo efectiva la publicación de la "LÍNEA PARA MIPYMES DE LA CIUDAD DE ROSARIO" en la página web www.bmros.com.ar.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- TÉNGASE POR ACEPTADA por el Banco Municipal de Rosario, LA PROPUESTA de una "Línea para Mipymes de la ciudad de Rosario" conforme a lo mencionado en los considerandos del presente Decreto la cual se regirá por los términos y condiciones del Anexo A, cuya copia autenticada forma parte del presente acto dispositivo.

ARTÍCULO 2º.- OTÓRGASE, al Banco Municipal de Rosario, CUIT Nº 30-71489316-1, hasta la suma de pesos cuarenta millones con 00/100 (\$ 40.000.000.-), que se abonará según se indica en la cláusula novena del anexo A, en concepto de subsidio parcial de tasa de préstamos a Mipymes de la ciudad de Rosario.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente texto legal, se imputará a la siguiente partida, de acuerdo a lo establecido en el art. 55º de la Ordenanza de Contabilidad.

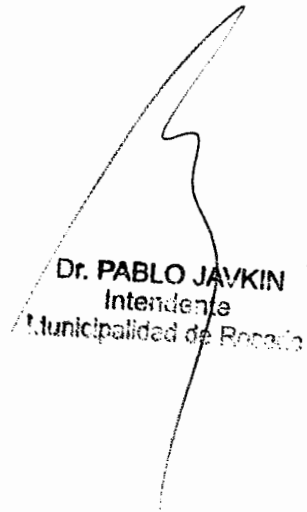
Conversión	Partida	Denominación
Programática 10045	1.10.02.00.1.01.01.5.9.05.01.07.99	Subsidios Varios

ARTICULO 4º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.




Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad
de Rosario

Propuesta "LÍNEA PARA MIPYMES DE LA CIUDAD DE ROSARIO"

Rosario, 13 de mayo de 2022

Sres. Banco Municipal de Rosario


San Martín nº 730
(2000) Rosario (SF)

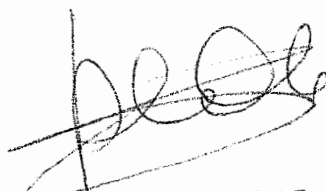
De nuestra mayor consideración:

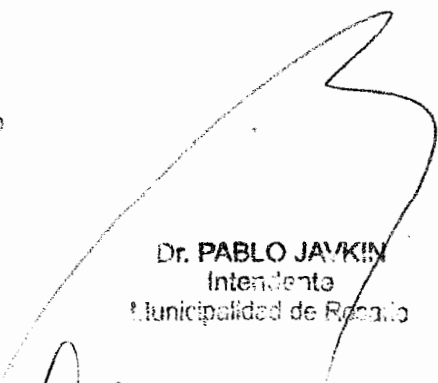
La **Municipalidad de Rosario**, representada en este acto por su Intendente Dr. Pablo Lautaro Javkin, cuya firma refrendan el Secretario de Hacienda y Economía, Lic. Diego M. A. Gómez y el Secretario de Desarrollo Económico y Empleo, Lic. Sebastián Pablo Chale, en adelante denominada "La Municipalidad", trasladan a ustedes la presente propuesta de creación conjunta de una línea de crédito a tasa subsidiada, con la finalidad de brindar apoyo financiero a Mipymes de la ciudad de Rosario, mediante la implementación de los procesos pertinentes y subsidiando de manera parcial la tasa de interés de la línea crediticia mencionada, todo ello de conformidad con los Términos y Condiciones que se establecen como ANEXO A y forman parte de la presente.

La presente propuesta y sus condiciones se interpretará aceptada por vuestra institución si en un plazo de 30 (treinta) días corridos de recepcionada, el Banco hiciera efectiva la publicación de la "LÍNEA PARA MIPYMES DE LA CIUDAD DE ROSARIO" en la página web www.bmros.com.ar. De proceder en dicho sentido, la relación de estas Partes se registrará por los Términos y Condiciones del ANEXO A, los cuales serán válidos y vinculantes desde la fecha de la presente y hasta la efectiva conclusión de todos los efectos derivados de la misma.


Sin otro particular, le saluda atte.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

ES COPIA FIEL
394 de 551


VANESA CIENFUEGOS
DIRECCION GRAL. ADMINISTRATIVA
SEC. DE DESARROLLO ECONOMICO Y EMPLEO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Municipalidad de Rosario

ANEXO A – TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERA – OBJETO

Esta iniciativa tiene por objeto brindar apoyo financiero para Mipymes de la ciudad promocionando la línea de créditos del Banco Municipal de Rosario destinada a facilitar el acceso a las mismas, mediante la implementación de los procesos pertinentes y subsidiando de manera parcial la tasa de interés de la línea crediticia mencionada.

SEGUNDA – DESTINO

La "Municipalidad" con domicilio en calle Buenos Aires 711 y "El Banco" en calle San Martín 730, pondrán a disposición de la comunidad de Rosario una valiosa línea de créditos destinada a obtener financiación para Mipymes.

TERCERA – DESTINATARIOS


Los préstamos serán otorgados, con el destino que consta en los apartados anteriores, para las Mipymes de la ciudad de Rosario.

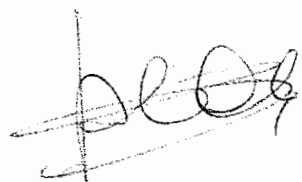
CUARTA - PROCEDIMIENTO DEL PRESTAMO

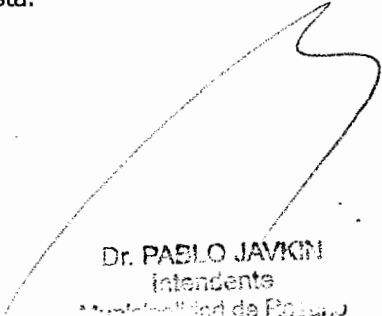
Los postulantes deberán iniciar el trámite de manera digital en la web municipal rosario.gob.ar a través del Perfil Digital, identificándose mediante un sistema de autenticación por el cual se garantiza la validez de toda la información. Toda la documentación deberá presentarse digitalmente. Las solicitudes serán evaluadas por la Dirección General de Desarrollo Industrial perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo, quien en función de la pertinencia y factibilidad realizará la preselección y remitirá en formato papel al Banco Municipal de Rosario una nota de autorización del subsidio por las solicitudes preseleccionadas.

Posteriormente, los aspirantes al crédito, deberán concurrir al Banco para cumplimentar la instancia final del trámite, consistente en la evaluación crediticia del Solicitante, conforme los requerimientos establecidos al efecto por el Banco y que será quien determine el otorgamiento o no del crédito.

En caso que el monto aprobado por el Banco sea menor al solicitado en el proyecto, procederá a notificar al solicitante, para que el mismo evalúe y decida si acepta la propuesta.


C. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


LIC. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario
395 de 551


Dr. PABLO JAVIGN
Intendente
Municipalidad de Rosario

QUINTA – MONTO MAXIMO DE LA LINEA DE CREDITO

El monto que "El Banco" destinará a esta línea crediticia será de pesos MIL MILLONES (\$1.000.000.000.-), pudiendo las partes ampliar oportunamente el mismo, lo que será debidamente asentado en instrumento por separado que integrará complementariamente al presente.

Sin perjuicio de ello, "el Banco" podrá reducir el monto indicado en el supuesto de que causas sobrevinientes le impidieran o bien tornaran gravoso o perjudicial continuar con la Línea en las mismas condiciones.

SEXTA – MONTO MAXIMO POR SOLICITANTE

Se establece que el monto máximo a solicitar en carácter de préstamo por parte de cada postulante será de pesos CINCO MILLONES (\$5.000.000.-), debiendo los solicitantes abrir una cuenta en el Banco Municipal de Rosario, en la cual se acreditará el importe acordado del préstamo, y de la cual se debitará a la fecha de vencimiento de cada cuota el importe para satisfacer el pago de las mismas de manera automática y sin necesidad de previa notificación al deudor.

SÉPTIMA – TASA DEL PRÉSTAMO

"La Municipalidad" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo se compromete a subsidiar 5 (cinco) puntos porcentuales de la tasa de interés estipulada por "El Banco" para esta línea de créditos, quedando el saldo restante a cargo de los titulares tomadores de crédito. La tasa de interés que cobrará "El Banco" será la imperante a la fecha de liquidación de la respectiva solicitud de crédito, para créditos de similares características ofrecidos a su clientela en general. La tasa vigente para este tipo de créditos será informada periódicamente por "El Banco" a "La Municipalidad" en la medida que se produzcan variaciones en la misma, vía correo electrónico dirigido a la/s dirección/es que "La Municipalidad" le indique a tales fines.


OCTAVA – PLAZOS Y VIGENCIA

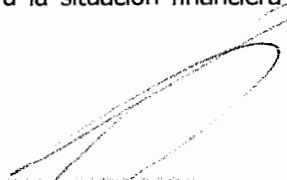
El préstamo otorgado por "El Banco" será en Pesos, y el plazo para que los tomadores hagan efectivo su repago será de un mínimo de 3 (tres) meses y un máximo de hasta 12 (doce) meses, contados desde su liquidación.

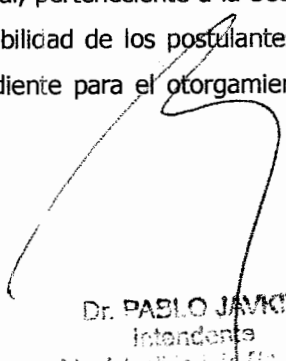
El período de gracia es de hasta 3 (tres) meses, siendo la gracia solo de capital, incluyendo este plazo de gracia dentro del plazo máximo.

NOVENA – PROCEDIMIENTO INTERNO

"La Municipalidad" a través de la Dirección General de Desarrollo Industrial, perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo, tendrá a su cargo el análisis de viabilidad de los postulantes y los notificará a "El Banco" quien evaluará la situación financiera correspondiente para el otorgamiento del


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVON
Intendente
Municipalidad de Rosario

monto del préstamo, siendo esta entidad la que otorgue la conformidad definitiva para la designación de los beneficios. Los postulantes no podrán imputar a "La Municipalidad" responsabilidad alguna en dicho acto ni podrán reclamar indemnizaciones de ningún tipo por no haber sido seleccionados para el otorgamiento de los fondos, quedando a cargo de la institución financiera el procedimiento para la formalización del compromiso con el solicitante y la entrega a la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo del detalle correspondiente al préstamo a otorgarse. Dicho detalle contendrá expresamente la indicación del vencimiento de cada cuota e importes a cargo de "La Municipalidad" quien subsidiará 5 (cinco) puntos de la tasa de interés pactada para el crédito. El devengamiento se realizará automáticamente con el vencimiento de cada cuota del préstamo otorgado. Para hacer efectivo el pago del porcentaje de la tasa subsidiada, "El Banco" debitará de la cuenta corriente N° 2/8 de titularidad de la Municipalidad de Rosario, los montos correspondientes. Tales débitos se realizarán previa autorización de la Tesorería General de la Municipalidad de Rosario, informándole a ésta el detalle del importe a cargo de "La Municipalidad" por cada préstamo y el total correspondiente al vencimiento por el mes que se solicita el pago.

DECIMA – MORA

En el supuesto de que los créditos entren en mora, "La Municipalidad" solo se hará cargo de los 5 (cinco) puntos de tasa de interés, que "El Banco" le cobrará automáticamente al vencimiento y por el cual no abonará intereses compensatorios ni punitivos. La Municipalidad de Rosario queda expresamente liberada de responsabilidad por la falta de cumplimiento del tomador del crédito.

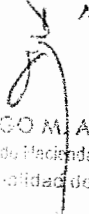
DECIMA PRIMERA – COMPETENCIA

Ante cualquier discrepancia que pudiera originarse en la interpretación y/o ejecución del presente programa, las partes se comprometen a resolver en forma consensuada los acuerdos y en caso de litigio se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, renunciando expresamente al fuero federal si le pudiere corresponder. "La Municipalidad" adhiere al "Sistema Único de Notificaciones Electrónicas" (Decreto nro. 1172/20), como único canal válido y obligatorio para todas las notificaciones que se cursaren como motivo de la presente propuesta. A tal fin se constituyen los siguientes domicilios electrónicos: "La Municipalidad": administracion_sdeye@rosario.gov.ar, "El Banco" relaciones.institucionales@bmros.com.ar, donde cursaran las respectivas notificaciones

DECIMO SEGUNDA

A los efectos pertinentes, se transcribe el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro.2756: que textualmente dice: "...*Cuando la Municipalidad fuere condenada al pago de una deuda cualquiera, la Corporación arbitraré dentro del término de seis meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante bajo pena de nulidad de todo acto o contrato que las Autoridades Comunes celebren en representación del Municipio y*

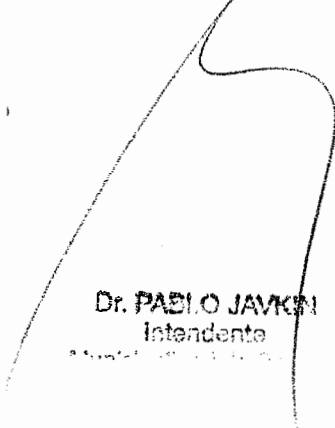
deberá ser transcripta en toda escritura pública o contrato que celebre con particulares". Resolución Nº 184 de la Secretaria de Hacienda: "Rosario, 15 de julio de 1.982. Visto que resulta necesario proveer lo pertinente, a fin de que en todo contrato en el cual participe esta Municipalidad, conste el domicilio real de la contraparte, SE RESUELVE: 1º.- En todos los contratos en los cuales, esta Municipalidad sea parte, deberá colocarse el domicilio real de la contraparte. Cuando se tratará de sociedades, además deberá colocarse, con indicación de sus titulares, el domicilio real de los socios solidarios. 2º.- Mientras subsistan los efectos contractuales, todo cambio de domicilio deberá notificarse por escrito a la repartición correspondiente según el contrato de que se trate. Si así no lo hiciere, toda notificación al domicilio denunciado en el contrato surtirá total efecto. 3º.- Esta Resolución deberá insertarse obligatoriamente en todo contrato como parte integrante del mismo. 4º.- Insertar por la Subsecretaria de Hacienda, y con conocimiento de la Contaduría General y de la Dirección General de Finanzas, archivar". Se transcribe a continuación el Artículo 55 de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto Ordenanza 19975/57): "No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en casos excepcionales podrán traducirse en compromisos sobre presupuestos a dictarse para años futuros en los casos siguientes: c. locaciones de inmuebles y de servicios y de contratos de suministros y otros gastos de operaciones, cuando procuren ventajas económicas, aseguren la continuidad de los servicios, permitan lograr colaboraciones intelectuales o técnicas o lo indiquen las costumbres administrativas. El Departamento Ejecutivo cuidará de incluir en el proyecto de presupuesto para cada año financiero, las provisiones necesarias para imputar los gastos comprometidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo e incluirá en los contratos pertinentes la cláusula rescisoria a favor de la Municipalidad, sin indemnización si no se votan los períodos siguientes los créditos que permitan atender las erogaciones". -



Dr. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente

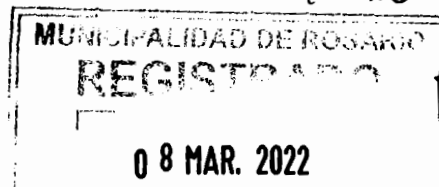
ES COPIA FIEL



VANESA CIENFUEGOS
DIRECCION GRAL. ADMINISTRATIVA
SEC. DE DESARROLLO ECONOMICO y EMPLEO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 24 de Febrero de 2022.-

Señor Intendente Municipal
DR. PABLO JAVKIN

S. _____ / _____ D.-

Cúpleme llevar a su conocimiento que en sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

RESOLUCIÓN
(Nº 5.915)

1º.- *Desígnase como integrante del Concejo Municipal de la Discapacidad, creado por la Ordenanza Nº 9.524, a la Concejala Valeria Schvartz, en reemplazo del Concejel Agapito Blanco.*

2º.- *Desígnase como integrante de la Comisión Fiscalizadora, creada por Ordenanza Nº 9.524, al Concejel Lisandro Cavatorta, en reemplazo de la Concejala María Alejandra Gómez Sáenz.*

3º.- *Comuníquese.*

Saludo al señor Intendente muy atentamente.

Sr. GERMÁN de las CASAS
Sub Secretario General Parlamento
Concejo Municipal de Rosario



LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1º
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 262.162-R-2022 C.M.-




Municipalidad de Rosario

2

Expte. Nº 6242/2022 C
Fs. 2
Resolución Nº 5.915

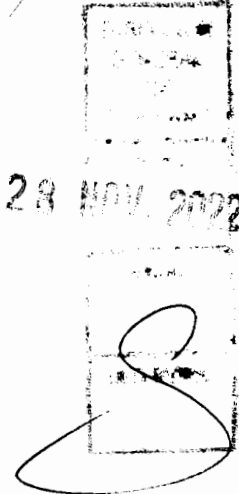
Rosario, 18 de marzo de 2022

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.


Lic. GERMÁN GIRÓ
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


29 NOV 2022



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1378

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 28 de noviembre de 2022.-

VISTO

La Ordenanza Nro. 8337/08 y modificatorias, que creó Los Servicios Especializados en Prevención y Atención de la Violencia hacia las Mujeres en el ámbito familiar de la Municipalidad de Rosario, la Ley Nacional Nro. 26.458 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Ley Provincial Nro. 13.348, y su Decreto Reglamentario Nro. 4.028/13, la Ley Nacional Nro. 26.743 de Identidad de Género y las Ordenanzas Municipales Nro. 6.238/96 y modificatorias y Nro. 9.032/12 y modificatorias.

Y CONSIDERANDO

Que las violencias de género, y en particular las violencias contra las mujeres y disidencias, conforman una problemática social extendida, compleja y multidimensional, que constituye una grave violación a los Derechos Humanos, una ofensa a la dignidad e integridad de las personas y una limitación total o parcial al goce y el ejercicio de los derechos y las libertades fundamentales.

Que la Dirección de Atención y Prevención de las Violencias de Género dependiente de la Secretaría de Género y Derechos Humanos, en un todo de acuerdo con la normativa internacional, nacional y local implementa políticas públicas en el ámbito municipal cuyo objetivo es brindar respuestas eficaces para asistir, acompañar y proteger a mujeres, hijas, hijos y disidencias que atraviesan violencias por motivos de género.

Que nos encontramos frente a un cambio de paradigma en la atención de las violencias de género, lo que hace necesario poder contar en los dispositivos de atención con profesionales capacitados/as para abordar la atención de las violencias contra las mujeres y disidencias, desde una perspectiva interseccional que contemple la discriminación por género, diversidad sexual, raza, etnia, discapacidad o clase social de manera integral y en equipos interdisciplinarios y desde una perspectiva de enfoque de derechos.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A**


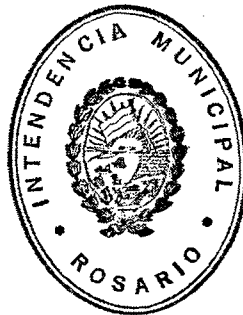
ARTÍCULO 1º CRÉASE en el ámbito de la Secretaría de Género y Derechos Humanos, el *Programa de Capacitación y Formación Interdisciplinaria en Atención de las Violencias de Género*, que dependerá de la Dirección de Atención y Prevención de las Violencias de Género, o aquella que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 2º APRUÉBASE el Programa que, como anexo, forma parte integrante del presente texto legal.

ARTÍCULO 3º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.



Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN INTERDISCIPLINARIA EN ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO

FUNDAMENTACIÓN

Las Violencias de Género o por motivos de género y en particular las violencias contra las mujeres y disidencias conforman una problemática social extendida, compleja y multidimensional. Las mismas constituyen una grave violación a los derechos humanos, una ofensa a la dignidad e integridad de las personas y una limitación total o parcial al goce y al ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. Esta realidad nos sitúa en un contexto en el cual es necesario fortalecer las políticas de formación y capacitación dirigida a profesionales, y brindar herramientas teórico-prácticas para abordar y asistir la problemática de las violencias de género, desde una perspectiva interdisciplinaria.

La violencia basada en el género es la que sufren mayoritariamente las mujeres por el sólo hecho de ser mujeres. La misma se encuentra enmarcada en la cultura patriarcal que la produce, legitima, naturaliza y tolera. Esta violencia y discriminación se reproduce continuamente a través de patrones culturales, y no solamente afecta a las mujeres sino también a las identidades feminizadas.

Se encuentra a cargo del Estado, en todos los niveles institucionales, la responsabilidad de hacer efectivos todos aquellos derechos que aseguren a las personas que sufren violencia y discriminación en razón de su género o por su orientación sexual, la posibilidad de contar con recursos sencillos, rápidos y efectivos ante los órganos competentes para reclamar por violaciones a sus derechos fundamentales, como se menciona en la Declaración Universal de DDHH (art. 8), en el Pacto de San José de Costa Rica (art.25.inc 1) o en la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación (art 10).

Por otro lado la Ley Nacional Nº 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el ámbito donde desarrollan sus relaciones interpersonales, contempla en su art.2 (inc g) la existencia de Servicios Especializados de Atención en Violencias que garanticen la asistencia integral a mujeres y disidencias que padecen violencias de género.

La misma Ley incluye entre sus facultades brindar capacitación permanente, formación y entrenamiento en la temática, lo que se impartirá de manera integral y específica según cada área de actuación. En Rosario contamos con la Ordenanza Nº 8337, que faculta a los Servicios Especializados en Violencias de Género a "Capacitar a distintos profesionales intervinientes en el tratamiento de la problemática", (art 7).

Hemos podido comprobar a partir de la experiencia, que existe una brecha en la trayectoria de aprendizaje académico entre la formación de grado que adquieren quienes se gradúan en carreras universitarias como Derecho, Psicología o Trabajo Social, y la complejidad de las situaciones que deben abordar para su resolución en los diferentes servicios de atención a las violencias donde su intervención sea requerida.

Nos encontramos también frente a un cambio de paradigma en la atención de las violencias de género, lo que hace necesario poder contar en los dispositivos de atención con profesionales capacitadas/os para abordar la atención de las violencias contra las mujeres y disidencias, desde una perspectiva interseccional que contemple la discriminación por género, diversidad, sexualidad, raza, etnia, discapacidad o clase social de manera integral y en equipos interdisciplinarios y desde la perspectiva del Enfoque de Derechos Humanos.

Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaría de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Es importante, por lo tanto, aportar a la formación de psicólogas/os, trabajadoras/es sociales y abogadas/os, en cuanto al marco teórico pertinente y a la normativa vigente; transmitiendo metodologías de abordajes y brindando el espacio para realizar prácticas de atención en equipos interdisciplinarios con supervisión y acompañamiento.

La Dirección de Atención y Prevención de las Violencias de Género implementa políticas públicas en el ámbito municipal cuyo objetivo es brindar respuestas, necesarias y oportunas para asistir, acompañar y proteger a mujeres y disidencias que atraviesan violencias por motivos de género, promoviendo contextos que garanticen condiciones materiales, subjetivas y colectivas que contribuyan a construir proyectos autónomos libres de violencias.

Los Servicios de Atención constituyen por lo tanto espacios propicios para aprender sobre cómo abordar e intervenir en las situaciones de violencias de género.

La Dirección de Atención y Prevención de las Violencias de Género dependiente de la Secretaría de Género y Derechos Humanos, tiene a su cargo los siguientes servicios de atención: Teléfono Verde, Equipo de Atención en Violencias de Género, los Centros de Protección y el Centro de Promoción de Derechos de las Mujeres; contando cada uno de estos dispositivos con características propias y específicas en su atención para el acompañamiento en la ruta crítica de mujeres y disidencias.

Entendemos que la atención debe ser desde el primer contacto asumida como integral e interdisciplinaria más allá de la identidad profesional de quien la ejerza, la "escucha activa" debe ser el canal que conduzca las intervenciones que se sucederán, siempre en consonancia con la aprobación de la mujer asistida. Poder desarrollar estas capacidades debe ser una prioridad a la hora de definir políticas que brinden instancias de capacitación y formación en recursos profesionales para la atención y prevención de las Violencias de Género.

ANTECEDENTES

La Dirección de Atención y Prevención de las Violencias de Género, dependiente en la actualidad de la Secretaría de Género y Derechos Humanos de la Municipalidad de Rosario, se origina en 1988 como Departamento de la Mujer en consonancia con el desarrollo de los estudios de género en nuestro país, y también con la incorporación a nuestra legislación de normativa internacional relacionada con los derechos de las mujeres. La Asamblea General de Naciones Unidas en 1979 aprueba la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la misma es ratificada por nuestro país en 1985 mediante Ley Nº 23179 e incorporada posteriormente a la Constitución Nacional con jerarquía constitucional. En ese contexto el Municipio de Rosario incorpora una instancia especializada en el trabajo con la problemática de la mujer, que desde su creación se desarrolla en dos ejes: Atención y Prevención.

Desde el Departamento de la Mujer teniendo como objetivo estratégico la promoción de la no violencia contra las mujeres, se realizaron numerosas capacitaciones tanto a profesionales de otras áreas de la Municipalidad de Rosario como a ONGs, agentes de diversos organismos del estado, prácticas de pregrado a estudiantes de las carreras de Psicología, Trabajo Social, Derecho, Comunicación Social, escuelas secundarias, talleres y cursos para la Comunidad. La experiencia acumulada en estas actividades y el recrudecimiento de la crueldad y la complejidad de las violencias, motivan a avanzar en la línea de la formación a profesionales y a proponer a partir del año 2004 las Concurrencias Interdisciplinarias en Violencia de Género; espacio que se inauguró en el marco del Área de Mujer dependiente de la Secretaría de Promoción Social.

Las mismas están, desde su inicio, dirigidas a profesionales de las Carreras de Psicología, Derecho y Trabajo Social, siendo el eje de su marco teórico la perspectiva de género, que nos

Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaría de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

permite analizar las relaciones de poder entre los géneros y sus formas de producción, considerando que las violencias surgen por una desigualdad estructural que coloca a las mujeres y disidencias en situación de inferioridad, subordinación y dependencia dentro de la cultura hetero-cis-patriarcal dominante hace siglos.

Desde su creación, numerosas profesionales han transitado este espacio formativo y han visto enriquecidas sus herramientas teórico-prácticas, sumando a cada equipo al que se han integrado la perspectiva de género; no solo como concepto teórico aislado sino integrado a la lectura de una situación de violencia de género con la riqueza de una práctica situada y comprometida con los Derechos Humanos de las mujeres y disidencias.

PROPÓSITO

El Programa de Capacitación y Formación en Atención de las Violencias de Género tiene como propósito brindar herramientas teórico-metodológicas y técnicas a profesionales psicólogas/os, trabajadoras/es sociales y abogadas/os y de este modo, acompañar en equipo a mujeres que atraviesan situaciones de violencia por motivos de género; pensando la atención integral de este tipo de violencias desde la perspectiva de género, diversidad, interseccionalidad, enmarcadas en el enfoque de derechos.

OBJETIVOS GENERALES:

- Identificar y diagnosticar una situación de violencia por motivos de género diferenciándola de otras violencias.
- Integrar un equipo de atención interdisciplinaria aportando su saber específico disciplinar, con la apertura y flexibilidad necesarias para enriquecerlos con los aportes de las otras disciplinas.
- Incorporar el enfoque interseccional como categoría y como perspectiva ideológica y política para el análisis de las situaciones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Aportar el marco teórico y normativo adecuado para la atención de las personas en situación de violencia por motivos de género.
- Promover y facilitar la reflexión personal y colectiva con el objeto de visibilizar y cuestionar estructuras patriarcales de la sociedad que generan discriminación y desigualdad como génesis de las violencias de género.
- Asistir a los Servicios de Atención pertenecientes a la Dirección de Atención y Prevención de las Violencias de Género.

DESTINATARIOS/AS

Trabajadoras/es sociales, psicólogas/os y abogadas/os con hasta cinco (5) años de graduadas/os.

INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE POSTULANTES

La inscripción se realizará vía mail en la fecha de la convocatoria, debiendo el/la postulante enviar nota solicitando participar del Programa adjuntando CV, copia de Dni y del título de grado.

La selección se realizará a través de evaluación de antecedentes y entrevistas personales. Se seleccionará a una cantidad variable de profesionales de cada disciplina, según la capacidad

Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaría de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DEL CURSADO

Modalidad:

Primera etapa: Teórica. Presencial y virtual

Segunda etapa: Observación y práctica en los dispositivos de la Dirección de Atención y Prevención de las Violencias de Género.

Duración:

El Programa de Formación y Capacitación en Atención de las Violencias de Género tendrá la duración de un año.

Carga horaria

Se considera una carga horaria de 8 horas semanales a ser destinadas en la primera etapa a encuentros teóricos, lecturas y re-trabajo en foros en el campus y en la segunda etapa a asistencia a los diferentes dispositivos y reuniones de supervisión.

PROGRAMA TEMÁTICO

Módulo 1. Violencias contra las mujeres y violencias de género. Sistema patriarcal, producción de subjetividades. Modelos teórico-prácticos para abordar la VCM. Categorías clásicas y actualizadas.

Módulo 2. Parte I: Atención de las VG, perspectiva de género, interseccionalidad y diversidad. Perspectiva interseccional y políticas públicas. Sistemas imbricados de Género, Raza y Clase.

Módulo 2. Parte II: Conversatorio

Perspectiva interseccional y violencias de género. Atención a mujeres que sufren violencias múltiples. Panel con invitada/os.

Módulo 3. Parte I: Identidades Sexuales Diversas.

Paradigma heteronormativo. Diversidad Sexual y Derechos Humanos. ¿Por qué el heterosexismo constituye un sistema de opresión? Colectivo LGBTINB+. Diversidad Corporal. Diversidad y violencias de género. Intersexualidad.

Módulo 3. Parte II: Conversatorio: Panel con referentes. Debates actuales. Diversidad y Políticas Públicas.

Módulo 4. Marco Normativo. Leyes Internacionales, Nacionales, Provinciales y Ordenanzas Locales que atraviesan la Atención de las Violencias de Género, CEDAW, Convención de Belém do Pará, Ley Nº 26.485 de Protección Integral, entre otras.

Módulo 5. Parte I: Movimiento feminista y la agenda de género.

Movimiento feminista ayer y hoy. Breve referencia histórica a los orígenes. Construcción eurocéntrica y heterocentrada de la categoría mujer. Feminismos disidentes.

El movimiento feminista y la visibilidad de la violencia contra las mujeres y disidencias.

Módulo 5. Parte II: Conversatorio: El feminismo es activismo. Lo personal es político. Panel con referentes del movimiento feminista.

Módulo 6. Parte I: Masculinidades

Construcción social de la masculinidad. Masculinidades. Construcción jerárquica de la masculinidad. Privilegios y complicidades. Paternidades. Varones y salud.

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaría de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Módulo 6. Parte II: Conversatorio: Varones que ejercen violencias de género. Desafíos en el trabajo con Varones. Panel con invitadas/os.

Módulo 7. Experiencia rosarina, la construcción de políticas públicas con perspectiva de género.

Dirección de Atención y Prevención de las Violencias de Género. Un recorrido histórico institucional de las políticas públicas de la Municipalidad de Rosario en la Atención de las Violencias de Género. Presentación de los Servicios de Atención.

EVALUACIÓN


El Programa de Capacitación y Formación en Atención de las Violencias de Género tendrá dos evaluaciones para su aprobación.

La primera se llevará a cabo al finalizar la primera etapa teórica, la cual se aprobará cumplimentando el 75% de asistencia a los encuentros temáticos y el 75% de participación en los foros de discusión; aprobar esta etapa será requisito para cursar la segunda.

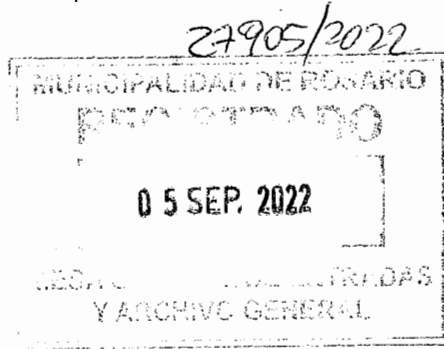
La segunda evaluación se aprobará con el 75% de asistencia a las instancias prácticas y la realización de un trabajo final integrador de los contenidos transitados en ambas etapas (teórica y práctica) el que deberá producirse con bibliografía aportada por el curso en un 60% como mínimo .



Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.376)

Concejo Municipal

La Concejala Marina Magnani ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La Ley N° 23.351 y su Decreto Reglamentario N° 1.079/89; el Decreto N° 690/2020; la Ley Provincial N° 10.572 y su Decreto Reglamentario N° 4.235, la Ordenanza N° 7.613 y la Ordenanza N° 10.283, y

Considerando: Que una biblioteca popular es una asociación civil autónoma creada por la iniciativa de un grupo de vecinos de una comunidad. Ofrece servicios y espacios de consulta, expresión y desarrollo de actividades culturales, de lectura y de extensión bibliotecaria en forma amplia, libre y pluralista. Las bibliotecas populares son dirigidas y sostenidas principalmente por sus socios y brindan información, educación, recreación y animación socio-cultural, por medio de una colección bibliográfica y multimedial general y abierta al público.

Que las bibliotecas populares además son un espacio de contención de niñas/os, adolescentes y adultas/os mayores, que en momentos como los que estamos viviendo con el impacto en la salud mental y la educación que trajo aparejada la pandemia resulta fundamental su sostenimiento y desarrollo, sobre todo teniendo en cuenta que su ubicación en tanto es de fácil acceso al estar dentro del territorio mismo.

Que las bibliotecas populares son un ícono de nuestra ciudad que componen el entramado cultural de la misma, siendo un ejemplo de ello la biblioteca "Constancio Vigil" la cual remonta su historia al año 1944 cuando se crea una pequeña biblioteca en la Asociación Vecinal del barrio "Tablada y Villa Manuelita" en la zona sur de Rosario, siendo en 1977 intervenida por la última dictadura militar que atravesó nuestro país, que tuvo como saldo no sólo una pérdida cultural, sino también humana.

Que espacios como estos fomentan la participación ciudadana, la organización de la comunidad, los lazos de solidaridad en la misma y la cultura, por lo que resulta sumamente importante que desde todos los estamentos del Estado se fomenten y promuevan este tipo de entidades.

Que el contexto de pandemia dejó en evidencia la inminente necesidad del uso de tecnologías y la conexión a internet y la necesidad por parte de la población toda del acceso a las mismas, siendo primordial su universalización.

Que el artículo 158° del Código Civil y Comercial, en su inciso a) dispone: “si todos los que deben participar del acto lo consienten, pueden participar en una asamblea o reunión del órgano de gobierno, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta debe ser suscripta por el presidente y otro administrador, indicándose la modalidad adoptada, debiendo guardarse las constancias, de acuerdo al medio utilizado para comunicarse”.

Que tal como se manifiesta en el párrafo anterior el CCyC permite el uso de medios tecnológicos para llevar adelante actividades de la vida orgánica de las personas jurídicas.

Que la Inspección General de Personas Jurídicas exige el respaldo material de aquellas reuniones que hacen a la institucionalidad de las personas jurídicas tales como asambleas de socios, reuniones de directorio, etc. que sean celebrados por medios electrónicos.

Que teniendo en cuenta que las plataformas virtuales que permiten desarrollar de manera virtual aquellas reuniones mencionadas en el párrafo anterior, cuando su uso es gratuito no permiten ser grabadas o en su defecto tienen un límite de uso temporal que resulta acotado para el desarrollo de la vida orgánica de las instituciones, y el acceso a las mismas de manera paga resulta muy costoso.

Que el Artículo 75° inc. 19) de la Constitución Nacional menciona: “Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales”.

Que el derecho de acceso a internet es, en la actualidad, uno de los derechos digitales que posee toda persona con el propósito de ejercer y gozar del derecho a la libertad de expresión.

Que la ONU ha expresado en diversos documentos la relevancia de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) para el desarrollo de una sociedad más igualitaria y la importancia de que a todas las personas les sea garantizado su acceso a las mismas.

Que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) representan no sólo un portal de acceso al conocimiento, a la educación, a la información y al entretenimiento, sino que constituyen además un punto de referencia y un pilar fundamental para la construcción del desarrollo económico y social.

Que el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó mediante la Resolución A/HRC/20/L13 del 29 de junio de 2012, referida a la promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, en el punto referido a la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet el reconocimiento a “la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas”, exhortando “...a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso

a Internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países”.

Que el 9 de diciembre del 2021 este Concejo Municipal aprobó la Ordenanza N° 10.283 de Creación del Programa Conexión Ciudad, el cual tuvo como fin tal como establece su artículo 1°: “internet gratuitos, libres y accesibles en los barrios populares e instituciones intermedias con el fin de promover la inclusión digital y reducir las brechas tecnológicas y digitales en la ciudad”.

Que es menester tener en cuenta la importancia y el rol social que cumplen las Bibliotecas Populares en nuestra sociedad”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el Programa Municipal de Acceso Digital e Informático para Bibliotecas Populares.

Art. 2°.- El Programa tendrá como objetivo garantizar, por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, equipamiento tecnológico básico para el desarrollo de actividades pedagógicas en la institución, tales como: computadora, proyector y equipamiento de sonido para las Bibliotecas Populares actualmente existentes en nuestra ciudad, y las que pudieran crearse.

El Programa deberá garantizar al menos un equipo de los mencionados para cada Biblioteca.

Art. 3°.- El Programa se financiará mediante:

- Recursos generales del presupuesto municipal asignados al Programa.
- Convenios con el Estado Nacional y Provincial.
- Donaciones de personas humanas o jurídicas, debiendo tener un control ad referendum por parte del Concejo Municipal de Rosario, cuando las mismas vayan destinadas a las Bibliotecas Populares.
- Convenios con personas humanas o jurídicas que sean proveedoras de insumos y servicios digitales o tecnológicos del Departamento Ejecutivo Municipal.
- De la recolección de residuos informáticos cuando haya material e insumos en estado óptimo para ser aprovechado.

Art. 4°.- Serán requisitos de acceso al Programa, los siguientes:

- Poseer personería jurídica.
- Ser reconocida por la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.

Art. 5°.- Será autoridad de aplicación del siguiente Programa, la Secretaría de Modernización y Cercanía, o la que en el futuro la reemplace en lo relativo a desarrollo tecnológico del Estado.


Art. 6°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá articular el presente Programa con el Programa Conexión Ciudad, o el que en el futuro lo reemplace, para garantizar conectividad en las bibliotecas populares.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 11 de Agosto de 2022.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 264.124-P-2022 C.M.-

5

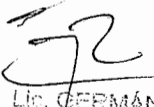


Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 27905/2022 C
Fs. 5
Ordenanza Nº 10.376


Rosario, 6 de septiembre de 2022

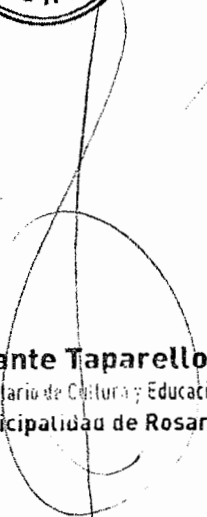
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

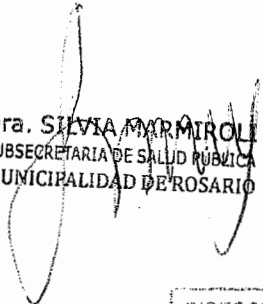

Lic. GERMÁN GERÓ
Secretario de Modernización
y Concencia
Municipalidad de Rosario

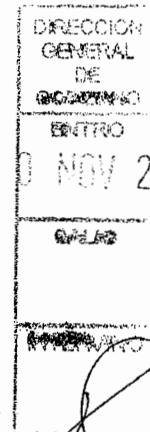

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dante Taparello
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario


Dra. SILVIA MARMIROLI
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.411)

Concejo Municipal

Los/as Concejales/as Miguel Tessandori, Silvana Teisa, Valeria Schwartz y Carlos Cardozo han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La Ley Nacional de Tránsito y su reglamentación, el Código de Tránsito Municipal y la necesidad de afianzar la seguridad vial en las arterias de la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que el artículo 18 del Código de Tránsito Municipal Ordenanza Nº 6.543/98 dispone que "La vía pública será señalizada y demarcada, tendiendo a implementar el Sistema Uniforme regulado en el Anexo L del Decreto Nacional Nº 779/95, reglamentario de la Ley Nacional Nº 24.449(...)".

Que el punto 2 del Anexo L del Decreto Nacional Nº 779/95, reglamentario de la Ley Nacional Nº 24.449 establece que "No constituye infracción el incumplimiento de una disposición que debiendo enunciarse mediante el Sistema de Señalización Vial Uniforme, no lo esté".

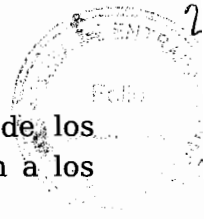
Que el artículo 51 de la Ley Nacional de Tránsito y el artículo 47 del Código de Tránsito Municipal establecen, por regla general para vehículos de uso particular, que los límites de velocidad en calles es de 40 Km./h. y en avenidas de 60 Km./h.

Que dichas normas también aclaran que en vías con semaforización coordinada y sólo para motocicletas y automóviles: la velocidad máxima es la de la coordinación de los semáforos.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha reducido en forma considerable las velocidades máximas en diversas arterias de la ciudad.

Que, si bien las normas viales se presumen conocidas por todos los usuarios de la vía pública, no corresponde esta presunción respecto de las disposiciones locales accesorias y las que crean excepción a una norma general, por lo que deben enunciarse con señalización vial clara y conforme al Sistema Señalización Vial Uniforme.

Que tales circunstancias hacen evidente establecer una norma general donde se refuerce la señalización vertical relacionada a las velocidades máximas.



Que la ubicación adecuada de esas señales sería la de los semáforos, atento a la obligación del conductor a prestar especial atención a los mismos".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establézcase que los semáforos instalados en el ámbito de la ciudad de Rosario deberán contar con señalización vial que informe la velocidad máxima permitida en esa arteria.

En los semáforos instalados en columnas con pescante, la señalización deberá ser colocada en el brazo horizontal del mismo.

Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá adecuar los semáforos ya instalados en el ámbito de la ciudad de Rosario a lo prescripto en el artículo 1°, dentro de los 180 días de promulgada la presente Ordenanza.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 27 de Octubre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 265.224-P-2022 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 35471/2022- C

ORDENANZA NRO. 10.411


Fs. 03

//sario, 04 de noviembre de 2022.-

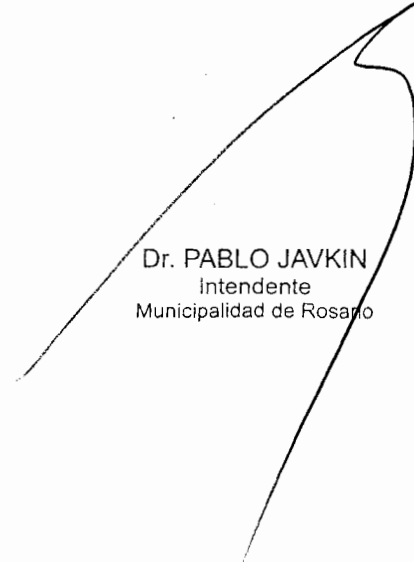
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

2 5 NOV 2022

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
2 5 NOV 2022
SALIO
INTERVINO





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1392

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 05 de diciembre de 2022.-

VISTO

El Expte. Nº 18709-C-21 por cuyo conducto el Centro de Jubilados y Pensionados Municipales de Rosario comunica un cambio en la representación de esa institución por ante el Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que, se hace necesario proveer de conformidad al respecto, conforme lo previsto en el Artículo 5 de la Ordenanza Nº 7919, en uso de sus atribuciones,

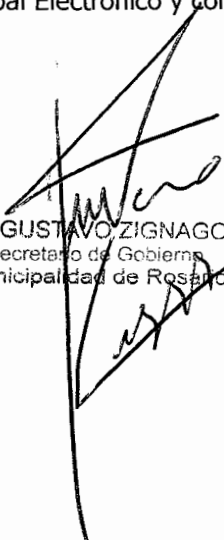
EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

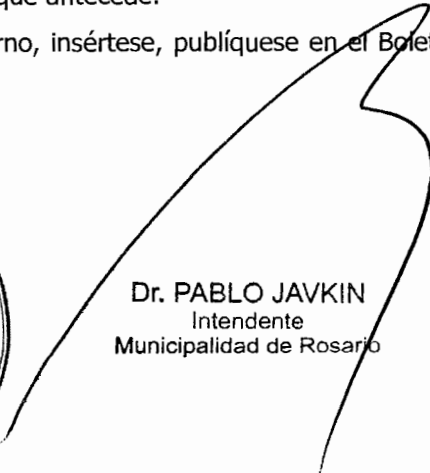
ARTICULO 1º.- DESIGNASE al Sr. Fernando Enciso, DNI Nº 21.690.128, y al Sr. Edgardo Farruggia D.N.I. 11.127.163 como Directores representantes del Centro de Jubilados y Pensionados Municipales de Rosario, para integrar el Directorio del Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario, de acuerdo al considerando que antecede.

ARTICULO 2º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra

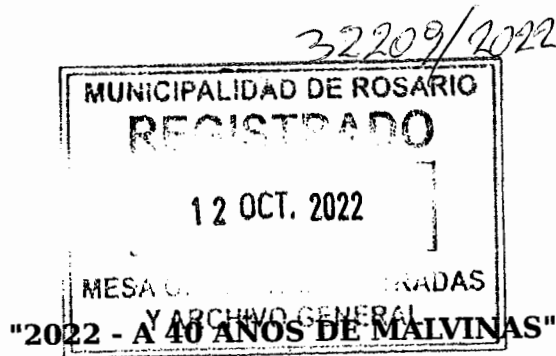

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 10.390)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Gobierno y de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de las/os Concejales/es María Luz Ferradas, Caren Tepp, Pedro Salinas, Juan Monteverde y Jesica Pellegrini, mediante el cual el Concejo Municipal establece la creación del programa "Arquitectura Inclusiva". Se fundamenta que:

"Visto: Los inconvenientes a los que se enfrentan las personas con discapacidad para acceder a viviendas de alquiler que cumplan con todos los requisitos necesarios para garantizar la habitabilidad, así como las dificultades que enfrentan los consorcios y propietarios a la hora de realizar modificaciones edilicias en sus inmuebles para garantizar accesibilidad para las personas que lo habitan.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Ley Nº 26.378 y elevada a rango Constitucional por Ley Nº 27044, y

Considerando: Que existe una enorme cantidad de personas que, para acceder a una vivienda, tienen que alquilarla porque no poseen la propiedad de un inmueble.

Que la realidad del mercado impone una dinámica propia, en la cual se pierde de vista que lo que se está en juego es la posibilidad de acceso a la vivienda, como derecho humano.

Que el derecho a la vivienda se encuentra reconocido en nuestra Constitución Nacional y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro país, y es reconocido como un derecho fundamental, parte del derecho a un nivel de vida adecuado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, y en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad artículos 9 y 28.

Que, asimismo, este derecho tiene una importancia fundamental para el disfrute de otros derechos económicos, sociales y culturales, sin el cual no puede ser concebido.

Que existe una importante crisis habitacional en Argentina, en la provincia de Santa Fe y, particularmente, en la ciudad de Rosario a la que se

añade el incremento de las personas en situación de calle, el aumento del número de asentamientos y barrios precarios.

Que esta situación crítica se acrecienta en aquellos casos donde se piensa el acceso a la vivienda para personas con discapacidad y familias constituidas por las mismas.

Que el Estado debe garantizar el acceso a una vivienda adecuada en condiciones de igualdad y promover políticas habitacionales integrales.

Que, asimismo, también los Estados locales deben adoptar medidas para garantizar acceso efectivo al goce de este derecho, a través de políticas de fomento, que ayuden a solventar los gastos de vivienda adecuados a una vida digna, más allá de los niveles de ingresos de sus ciudadanos.

Que la Ordenanza municipal N° 9524 del año 2016 establece que es obligación del Estado Municipal asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad (Art. 4°, primera parte).

Que es por ello que la Municipalidad de Rosario debe: "Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás normativa nacional y provincial aplicable", así como "Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar ordenanzas, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad" (Art. 4°), entre otras.

Que, en materia de "Accesibilidad" en general, como de "Entorno físico" en particular, son abordados por los Arts. 10° y 11° de la Ordenanza N° 9524, que obligan a la Municipalidad de Rosario a garantizar su vida independiente, su autonomía, adoptando las medidas adecuadas.

Que el Art. 16° pone en cabeza del Estado la obligación de garantizar que las personas con discapacidad sean incluidas en la comunidad y el Art. 27° a que puedan participar en la vida política y pública.

Que, no obstante la amplitud normativa y variedad de perspectivas, las personas que presentan diversidad funcional hallan múltiples barreras sociales, económicas y arquitectónicas, que les impiden muchas veces acceder a alquileres y generan exclusión.

Que, hay propietarios/as de inmuebles que deciden locarlos, pero que, para garantizar calidad y habitabilidad en el inmueble para personas con discapacidad, deben realizar obras de infraestructura que demandan costos elevados para sus presupuestos.

Que, de igual manera, existen consorcios que deben adecuar los espacios comunes de edificios a fin de incluir a personas con discapacidad".

Por lo expuesto, las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Creación. Créase el Programa "Arquitectura inclusiva", en la esfera de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Rosario, con la finalidad de generar herramientas financieras que permitan a consorcios y/o administraciones, realizar las adecuaciones estructurales necesarias para garantizar accesibilidad y habitabilidad de espacios comunes para personas con discapacidad.

Art. 2°.- Objetivo. Facilitar la posibilidad de realizar modificaciones edilicias a consorcios y/o administraciones con la finalidad de superar barreras arquitectónicas y de esta manera garantizar derechos de accesibilidad y vivienda a personas con discapacidad o diversidad funcional.

Art. 3°.- Destinatarios. Serán destinatarios del programa aquellos consorcios que necesiten realizar obras con la finalidad de garantizar habitabilidad de los inmuebles para personas con discapacidad.

Art. 4°.- Beneficio. Se establece que a través de la firma de convenios y/o planes de financiación con el Banco Municipal, se generarán líneas de créditos accesibles, que contemplen las necesidades de los beneficiarios del programa.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 29 de Septiembre de 2022.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 32209-C-2022

Fs. 4


Ordenanza Nº 10.390

//sario, 25 de octubre de 2022.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.




Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Arq. GERVASIO E. SOLARI
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 10.409)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Deportes y Turismo, Gobierno, y Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Ariel Cozzoni y Andrés Giménez (MC) mediante el cual establecen la creación de la plataforma Web "Mi club de Barrio".

Se fundamenta que: "Visto: La necesidad de reactivación de los clubes sociales, culturales y deportivos amateurs y la oportunidad de aplicar y utilizar nuevas tecnologías que permitan la difusión de su existencia y de las actividades que desarrollan para promover la participación en ellos de la comunidad barrial, y

Considerando: Que nuestra ciudad tiene un rico historial de clubes de barrio que, históricamente, han sido espacios de encuentro y socialización en el vecindario en que se encuentran instalados. En ellos se forjan fuertes sentimientos de pertenencia a esa comunidad, a la entidad, a una camiseta o insignia.

Que los clubes además de ser espacios en los que los jóvenes practican reglas de convivencia y aprenden un deporte o disciplina, se han convertido en las últimas dos décadas en lugares de contención que los alejan de los riesgos de la calle. En estas instituciones estrechan vínculos con sus compañeros, entrenadores y amigos, construyendo un sentimiento de identidad y un valor de pertenencia.

Que los clubes de barrio han sufrido un deterioro económico, institucional y estructural que vienen padeciendo los últimos años. La quita de subsidios, el aumento de tarifas y las reiteradas situaciones de inseguridad que sufren los clubes de barrio -de lo que se han hecho eco los medios de la ciudad- son algunos de los factores que han contribuido a su detrimento económico e institucional.

Que esta situación se ha agravado en el último año y medio como consecuencia de la pandemia de Covid-19, sobre todo en el aspecto económico.

Que la Ley Nacional Nº 27.098 de 2014 -Régimen de Promoción de los clubes de Barrio y de Pueblo- los define como "aquellas asociaciones de bien público constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas no

profesionales en todas sus modalidades y que faciliten sus instalaciones para la educación no formal, el fomento cultural de todos sus asociados y la comunidad a la que pertenecen y el respeto del ambiente, promoviendo los mecanismos de socialización que garanticen su cuidado y favorezcan su sustentabilidad".

Que el artículo 1° de la Ley 27.202 (modificatoria de la Ley Nacional del Deporte Nº 20.655 del año 1974) impulsa la promoción de una conciencia nacional de los valores del deporte y la actividad física y la implementación de las condiciones que permitan el acceso a su práctica a todo ser humano, ofreciendo oportunidades especiales a las personas jóvenes, a los niños, niñas y adolescentes, a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad, considerando a la animación socio cultural como auténtico medio de equilibrio, inclusión y plena integración social.

Que por Ley Provincial Nº 10.554 la Provincia de Santa Fe adhirió a la Ley Nacional 20.655 que además establece, entre otras cosas, obligaciones para el estado, tales como la protección del deporte en todas sus disciplinas y expresiones, sea federado u organizado, comunitario, escolar y recreativo.

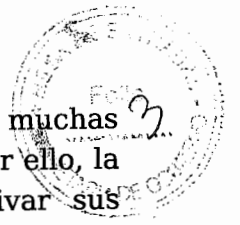
Que en el ámbito local la Ordenanza Nº 8340 de 2008 estableció como objetivos generales, el fomento, promoción y protección de aquellas entidades que desarrollen actividades sociales, culturales, recreativas y/o deportivas de carácter amateur, fortaleciendo así su presencia en el ámbito de su comunidad. Este cuerpo normativo se ha ido actualizando con incorporaciones sucesivas. A su vez, la Ordenanza Nº 8287 del 2008 creó, dentro del ámbito de la Dirección General de Recreación y Deportes, el área destinada a la atención exclusiva de los clubes, en tanto que el "Registro de Entidades Deportivas y Recreativas" ya había sido formado en virtud de la Ordenanza 6.957 del año 2000.

Que asimismo, la vigencia de la Ordenanza Nº 7985 del 2006 de creación del Programa de Asesoramiento Integral para Clubes Barriales, permitió brindar orientación a las instituciones deportivas barriales, salvar inconvenientes legales, contables y arquitectónicos y proteger su patrimonio y normal desenvolvimiento. Y finalmente es importante mencionar la Ordenanza 9.201-año 2014- que permitió la protección de los terrenos que son de propiedad de los clubes y reguló el planeamiento y ejecución de proyectos de reforma y/o ampliación.

Que por todo ello Rosario cuenta con un importante cuerpo normativo tendiente a asesorar, fomentar, promocionar y proteger a los Clubes Sociales, Culturales y/o recreativos, Deportivos Amateurs considerando el importante rol social que los mismos brindan a la sociedad en general, con la contención, la socialización de niños, niñas y jóvenes, fomentando el deporte y la formación cultural.

Que es fundamental que el Estado desarrolle políticas públicas activas en apoyo a estas instituciones de la sociedad civil que promueven la participación social de los vecinos y vecinas de su comunidad, fortaleciendo así la vida democrática, ya que los Clubes de Barrio son actores esenciales del entramado social y cultural de la Ciudad. Su impacto local es directo y multidimensional, excediendo las actividades deportivas, ocupando un lugar central en la vida social de los y las vecinos/as en los barrios.

Que en la ciudad existen aproximadamente unas 300 entidades constituidas que se encuadran dentro de estas concepciones que registran



antigüedades que llegan a los 70 y hasta 100 años de actividad, gracias a muchas personas dispuestas a trabajar incansablemente para darles continuidad. Por ello, la participación activa de la gente deviene en indispensable para reactivar sus economías y de esta forma asegurar el desarrollo de sus prácticas deportivas, culturales y sociales.

Que en muchos casos, por sus escasos recursos financieros, resulta muy difícil para estas instituciones subsistir y sobrellevar las diversas crisis económicas, así como afrontar mejoras edilicias para expansión de las mismas, para el mantenimiento de sus instalaciones y compra de materiales lúdicos, deportivos o culturales.

Que la recorrida y el diálogo con los vecinos y vecinas nos advierte que muchas personas, a pesar de la cercanía física con estas instituciones, no conocen su funcionamiento ni sus actividades.

Que actualmente son 364 los clubes de la ciudad, de los cuales solo 140 se encuentran regulados y difundidos por La Red de Clubes Rosario.

Que los juegos, deportes, bailes y las innumerables actividades tradicionales que realizan las entidades, incluso en sus formas modernas, son expresión del patrimonio cultural de cada club, de cada barrio.

Que el Municipio cuenta con plataformas digitales bajo su órbita, diseñadas y destinadas a difundir acciones bajo la modalidad virtual, surgidas especialmente en el contexto e imposibilidades relacionadas con las condiciones sanitarias de los últimos 20 meses.

Que tal es el caso del Programa Vidrieras en Red, que implementa un portal, "Vidrieras en Red", donde los comercios de la ciudad pueden publicar gratuitamente sus productos habilitando comercialización en línea a través de herramientas de pago provistas por el Banco Municipal de Rosario. Desde el Concejo Municipal, además, se solicitó que se incluyan a gimnasios, espacios y talleres culturales y también artesanos a este mismo portal dejando en evidencia la necesidad de difusión de estos espacios y también a través de esta plataforma y por decretos Números 59.073 y 59.329 el Concejo Municipal incorporó las actividades y productos generados en la Feria de las Colectividades del año 2020.

Que la propuesta de desarrollar una página web para disminuir la brecha entre los clubes de barrio y la comunidad se canaliza a fin de lograr un impacto social y una reactivación general en el ámbito barrial vinculada a las instituciones que posee.

Que el desarrollo de una plataforma web, similar a las que ya cuenta el Municipio, permitirá que cada uno de los clubes sociales deportivos y culturales pueda registrarse y adherirse a los efectos de difundir sus acciones bajo la modalidad virtual. De esta forma el vecindario de cada barrio y la comunidad en general podrán a través de un dispositivo móvil o computadora acceder de forma sencilla a información completa, detallada y oficial acerca de las distintas prácticas, disciplinas y eventos sociales y/o culturales brindados por los clubes.

Que la tecnología de la geolocalización que permite utilizar los datos obtenidos de una computadora o dispositivo móvil para identificar o describir su ubicación física real podrá ser utilizada para mejorar la experiencia de los vecinos usuarios, a los efectos de obtener resultados personalizados, ajustados a sus parámetros y ubicación física en la ciudad, mejorando así notablemente la funcionalidad y eficacia de la plataforma.

Que con esta plataforma se busca que la sociedad se reencuentre con estos espacios, achicando la brecha hoy existente entre la comunidad y los clubes fomentando lazos de proximidad, participación y pertenencia.

Que es indispensable que la difusión de toda plataforma web proveniente de la Municipalidad emplee un lenguaje inclusivo, no sexista, estimulando la integración de todas las personas en un marco de respeto por las diversas identidades sexo-genéricas y sin distinciones de ningún tipo garantizando el deporte como un bien social.

Que la tecnología con la que contamos en la actualidad debe ser utilizada para llegar en forma masiva aprovechando el alcance, difusión y fácil comprensión que la distinguen de otros medios tradicionales o clásicos de participación y divulgación.

Que el uso de un foro público garantiza la interacción entre vecinos e instituciones para el intercambio de ideas, opiniones, perspectivas y/o necesidades sobre diversos temas de interés común".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Incorporación. Incorpórese dentro de la página web oficial de la Municipalidad de Rosario, una sección denominada "Mi Club de Barrio" con el objeto de brindar a la comunidad información permanente sobre la cercanía de un club deportivo amateur, social o cultural y sobre las disciplinas, actividades o eventos que ellos ofrecen.

Art. 2°.- Finalidad. La sección "Mi Club de Barrio" tendrá como objetivos:

1. Promover la difusión de las entidades barriales a que refiere el artículo 1º y su proximidad con los usuarios;
2. Dar a conocer a la comunidad todas las disciplinas que se practican y la diversidad de actividades programadas;
3. Promover la práctica del deporte y de las actividades recreativas y culturales como un bien social, incentivando la participación de niñas, niños y adolescentes;
4. Generar sentido de pertenencia a la entidad barrial;
5. Fomentar la solidaridad y los vínculos entre entidades;
6. Avanzar hacia una ciudad digital en la que la comunidad adquiera protagonismo y la gestión pública profundice la información, la transparencia y la interacción colaborativa, inclusiva y participativa.

Art. 3°.- Información Disponible. La sección "Mi Club de Barrio" brindará información consignada a partir de uno de los siguientes datos: dirección del club, nombre, comisión directiva, disciplinas y/o actividades. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá completar la información mencionada con la documentación que considere pertinente y/o que revista interés para los/las vecinos/as. Asimismo, se habilitará una opción para que los mismos clubes de barrio puedan cargar sus datos en dicha sección de la página web. La plataforma tendrá actualización periódica y toda la información estará suministrada de un modo sencillo para garantizar su entendimiento a los posibles usuarios.


Art. 4°.- Funcionamiento. La sección web "Mi Club de Barrio" permitirá acceder a la información descripta en el Art. 3° utilizando la tecnología de geolocalización facilitando la detección de clubes deportivos amateur, sociales o culturales basándose en criterios de cercanía y/o proximidad al usuario.

Art. 5°.- Difusión. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda, estudiará la factibilidad de desarrollar una campaña de difusión intensiva, a través de diversos medios y soportes, a los efectos de dar a conocer el servicio a la población, utilizando y garantizando el uso del lenguaje inclusivo, no sexista.


Art. 6°.- Convenios con los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda, promoverá la suscripción de convenios con los clubes sociales, culturales y deportivos amateurs a efectos de lograr el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 27 de Octubre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMOCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario


EXPTE. N° 36407-C-2022
FS. N° 6
ORDENANZA N° 10409

Rosario, 14 de Noviembre de 2022.


Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese
a la Dirección General de Gobierno.



Lic. Adrian Ghiglione
Secretario
Secretaria de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario




Lic. GERMAN GILÓ
Secretario de Modernización
y Corresponsabilidad
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

67

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
13/11/2022
SALIO
RESERVADO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 10.412)

Concejo Municipal

Las/os Concejales/es Daniela León, Alejandro Rosselló, Martín Rosúa, Ana Laura Martínez y Carlos Cardozo han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: El Código de Convivencia de la ciudad de Rosario, Ordenanza Nº 10.267, y

Considerando: Que el Código de Convivencia de la ciudad de Rosario Ordenanza Nº 10.267 y sus modificatorias, tiene por finalidad generar las condiciones y bases necesarias para garantizar una convivencia ciudadana pacífica, solidaria y multicultural, en el marco de la protección de los bienes comunes, los valores democráticos, la defensa de los derechos individuales y colectivos, y en el que todas las personas tengan la posibilidad de desarrollar en libertad sus actividades con pleno respeto a los intereses de la comunidad.

Que el grupo de infracciones tipificados en el Título VIII "Tránsito y Seguridad Vial", Capítulo I "Faltas en la Conducción" en su Art. 287, punto d.4.1) "En aquellos casos donde la velocidad comprobada supere hasta 25% la velocidad permitida, el monto de la multa a aplicar no será inferior a 175 UF".

Que la Provincia de Santa Fe adhiere a la Ley Nacional de Tránsito mediante la sanción de la Ley 13.133.

Que la Ley Pcial. 13.133 en su Art. 1º menciona lo siguiente: "ADHESIÓN. La Provincia adhiere, en cuanto no se oponga a las disposiciones de la presente, a la Ley Nacional de Tránsito, Nº 24.449, Títulos I a VII y artículo 77º del Título VIII, con las modificaciones introducidas por las leyes nacionales Nº 24.788, 25.456, 25.857, 25.965 y en el Capítulo II de la Ley Nacional Nº 26.363".

Que las mediciones de velocidad se realizan mediante un dispositivo denominado cinemómetros, cuyo uso es regulado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

Que la Resolución 753/98 del INTI, en su Art. 1º menciona: "Los aparatos para el control de velocidad de circulación de los vehículos a motor, que utilicen cualquier forma o medio o método o elemento de medición para efectuar la lectura y/o registro y/o impresión de la información a ser utilizada en cumplimiento de la fiscalización de las velocidades de circulación autorizadas, deberán cumplir con la reglamentación metrológica y técnica que se incluye como ANEXO I que en CATORCE (14) planillas forman parte de la presente Resolución".

Que en dicha resolución dentro de los requisitos metroológicos para la aprobación de los modelos de cinemómetros se establece un margen de error máximo de 3 km/h para velocidades inferiores a 100 km/h y de 3 % para velocidades iguales o mayores a 100 km/h.

Que para la verificación de uso de los cinemómetros habilitados por el INTI, El error determinado para cualquier medición, deberá estar comprendido entre: ± 3 km/h para velocidades inferiores a 100 km/h ± 3 % para velocidades iguales o mayores a 100 km/h Que dentro del ejido urbano en aquellas calles donde la máxima establecida es de 40 km/h, el margen de error permitido en las mediciones para efectuar las fотомultas, es de 7,5 %".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

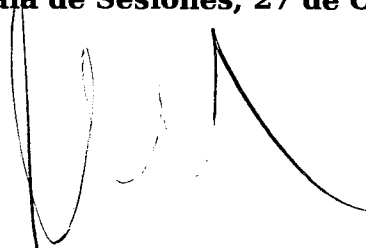
ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el Art. 287, punto d.4.1, de la Ord. Nº 10.267 Código de Convivencia, en el cual quedara redactado de la siguiente manera:


"d.4.1) En aquellos casos donde la velocidad comprobada supere en un 10% y hasta un 25% la velocidad permitida, el monto de la multa a aplicar no será inferior a 175 UF".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 27 de Octubre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 265.332-P-2022 C.M.-

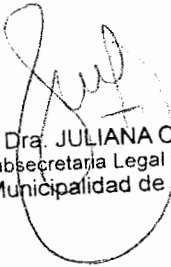
Expte. Nº 35031-C-2022

Fs. 03

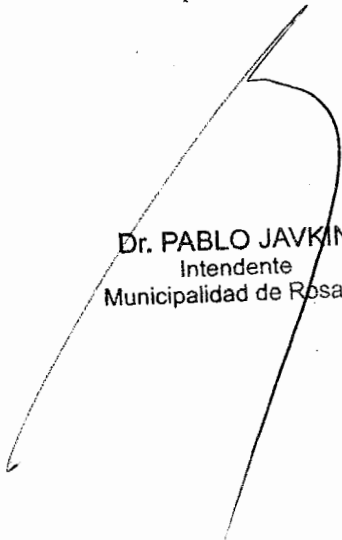
Ordenanza Nº 10.412

//sario, 4 de noviembre de 2022.

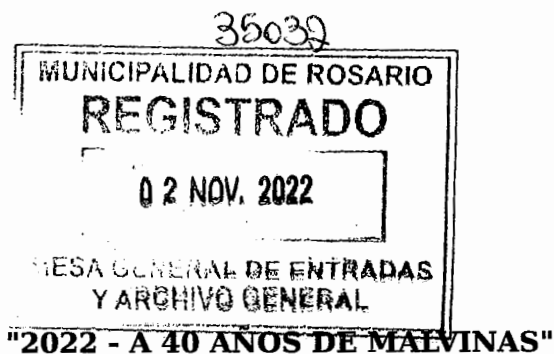
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.413)

Concejo Municipal

Las/os Concejales/es Silvana Teisa y Lisandro Cavatorta, han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: Los distintos cambios de velocidad de circulación, en calles y avenidas, que se están produciendo o a producirse, en la ciudad y la pronta puesta en vigencia de un nuevo sistema de fotomulta, y

Considerando: Que avenidas reducirán sus velocidades en el macrocentro y en barrios, los mismos tendrán una señalización que advierta sobre un cambio en los esquemas de flujo de tránsito.

Que algunas pasaron o pasarán de 60 kilómetros por hora, a 50 o 40 kilómetros por hora.

Que muy pronto tal como lo indicó el Municipio, comenzarán a regir las multas por exceso de velocidad en las calles rosarinas.

Que el sistema de detección electrónico de infracciones es una red de cámaras que transmiten imágenes y datos en tiempo real con 70 puntos de control fijos y 4 puntos móviles.

Que 35 son por violación de luz roja e invasión de senda peatonal, 15 por exceso de velocidad, 10 para invasión de ciclovías, 5 para invasión de carriles del transporte y otros 5 para giros prohibidos.

Que de las 4 cámaras móviles 2 serán para detectar el exceso de velocidad y 2 para el estacionamiento indebido.

Que una vez culminada la fase de concientización, se inicia la etapa de sanciones. Y en este contexto habrá una decena de avenidas que reducirán sus velocidades. Algunas ya venían siendo testeadas con cambios en la movilidad desde comienzos de años y otras se sumarán con esta nueva modalidad.

Que se hicieron pruebas piloto que detectaron mayor presencia de ciclistas en muchas calles y en particular en avenidas. Es por ello que primó el criterio de proteger a los más débiles del tránsito con una reducción de velocidades.

Que desde julio pasado está funcionando la prueba piloto del sistema de cámaras de control de tránsito de la ciudad.

Que pronto regirán las multas por transgredir los topes permitidos que serán en los corredores de 50, 40 y 30 kilómetros por hora en avenidas que conectan con la ciudad de Rosario.

Que para llevar tranquilidad a toda la comunidad que circula tanto en auto como a pie, se debe asegurar que la cartelera informativa esté presente.

Que debe ser una prioridad tener que concientizar a los ciudadanos con una mayor educación vial, siendo este un punto clave para que el tránsito de la ciudad de Rosario sea fluido y ocurran la menor cantidad de accidentes.

Que todo cambio de normativa, sobre todo una que afecta a la circulación vehicular, requiere un tiempo de adecuación particular a la misma por parte de los ciudadanos".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establézcase la regulación de infracciones de tránsito por registro fotográfico.

Art. 2°.- En todos los semáforos donde funcione el sistema de registro fotográfico de infracciones deben contar con la información necesaria antes de iniciar el cruce de calle con relojes segunderos en todos los semáforos.

Art. 3°.- Todas las arterias con registro fotográfico sobre la invasión de sendas peatonales y líneas de stop, deberán contar con la demarcación correspondiente y de las sendas peatonales y las líneas de stop.

Art. 4°.- Si en un futuro se llegarán a modificar las velocidades máximas permitidas en calles, avenidas y/o boulevares de la ciudad, no se efectuará el cobro de las infracciones por exceso de velocidad máxima permitida por registro fotográfico por el término de 60 días, siendo de igual modo emitida la infracción con valor 0 al infractor. En este mismo periodo se tendrá que difundir a la ciudadanía los cambios que se efectúen.

Art. 5°.- Toda señalización se deberá establecer desde el primer día que se realicen los cambio de límites de velocidad.

Art. 6°.- Toda onda verde de circulación será inferior a los máximos de velocidad permitidos en cada arteria.

Art. 7°.- Cuando exista un cambio de velocidad máxima permitida, la página web de la Municipalidad será actualizada desde el primer día.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 27 de Octubre de 2022.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 265.171-P-2022 C.M.-

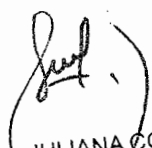
Expte. N° 35032-C-2022

Fs. 03

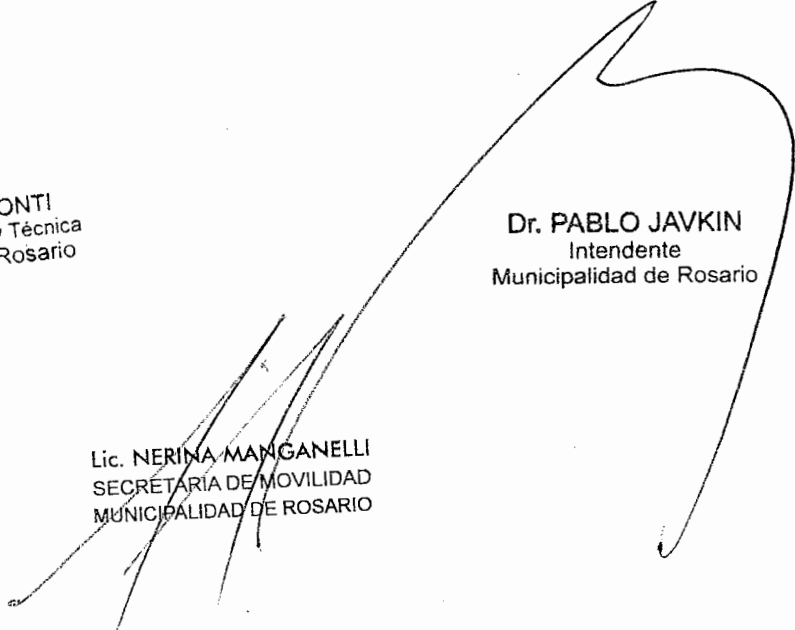
Ordenanza N° 10.413

//sario, 4 de noviembre de 2022.

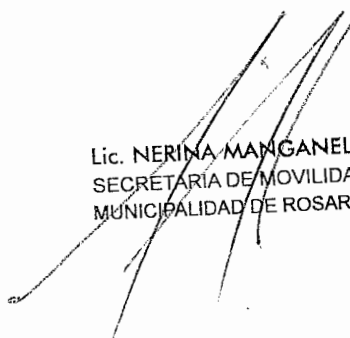
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



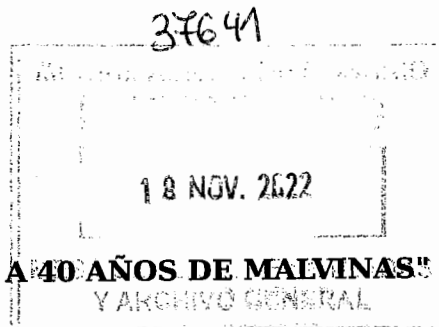
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.421)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Deportes y Turismo y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las/os Concejales/es Silvana Teisa, María Fernanda Gigliani, Carlos Cardozo, Norma López y Lisandro Cavatorta mediante el cual crean la "Muestra Automovilística Anual" de la ciudad de Rosario.

Se fundamenta que: "Visto: El Día de Automóvil Argentino, que se celebra anualmente en nuestro país, el último domingo del mes de noviembre, evocando la labor de Don Manuel Iglesias, creador del primer automóvil íntegramente nacional en 1907, y

Considerando: Que la República Argentina fue históricamente, uno de los primeros países en desarrollar automóviles. Esta producción inició a finales de siglo XIX y su desarrollo se dio en gran medida hasta mitad del siglo 20.

Que las iniciativas privadas fueron las que realmente hicieron todo el trabajo, ya que no recibieron apoyo alguno por parte del Estado. Aquellos emprendedores evidenciaron un gran ingenio y capacidad de innovación por parte de sus técnicos, ingenieros y estudiosos del tema.

Que en esta carrera hacia el desarrollo de la industria, hay que reconocer la labor del español Celestino Salgado, que en 1901 armó en su taller en la ciudad de Buenos Aires, el primer vehículo para 4 pasajeros, con componentes europeos. Este vehículo contaba con un motor a vapor tipo 6 HP con una autonomía de 12 horas y lo hizo en tan solo 3 meses.

Que fue otro español, Manuel Iglesias, quien se destacó seis años después por haber fabricado el primer auto íntegramente nacional en la ciudad bonaerense de Campana.

Que Iglesias, a finales del siglo XIX compró un motor a explosión con el cual comenzó a realizar las primeras pruebas. Solo a partir de 1903 pudo comenzar a planificar y construir las primeras piezas. Pasaron 4 años para dar fin a su construcción, el 20 de noviembre de 1907.

Que la primera producción en serie, de la mano del ingeniero Horacio Anasagasti, en 1909 fundó su fábrica "Horacio Anasagasti y Cía. Ingenieros Mecánicos".

Que esto dio inicio la fabricación de autos de manera seriada en Argentina, haciendo uso de piezas importadas y de mano de obra con cierto grado de especialización proveniente de otros países.

Que en Campana, el 25 de noviembre de 1973 se erigió un monumento en homenaje al autor y su obra, en ese día, el Sr. Juan Carlos Iglesias, realizó una réplica auténtica del automóvil con las piezas originales del motor y cigüeñal, accionando la manivela de arranque se puso en marcha el auto y dando una vuelta completa a la plaza Eduardo Costa.

Que es fundamental un reconocimiento oficial, jalonó el nacimiento de una industria pujante en el país, además de simbolizar el espíritu creador de tantos hombres, aunque hayan quedado muchas veces relegados en el olvido, contribuyeron con su obra a enriquecer el acervo cultural de los pueblos.

Que es una página más de gloria para la industria argentina y su creatividad.

Que es necesario enaltecer, este logro nacional, con una muestra automovilística, a realizarse anualmente en nuestra ciudad".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la ciudad de Rosario la Muestra Automovilística Anual.

Art. 2°.- La Muestra Automovilística Anual se realizará en el Predio Ferial Parque Independencia ex Sociedad Rural el último Domingo del mes de noviembre de cada año, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

Art. 3°.- La Secretaría de Cultura y Educación del Departamento Ejecutivo Municipal, o la que en el futuro la reemplace, con entidades afines al evento, se encargaran de la organización de la Muestra Automovilística Anual.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 10 de Noviembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario





LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 264.825-P-2022 C.M.-

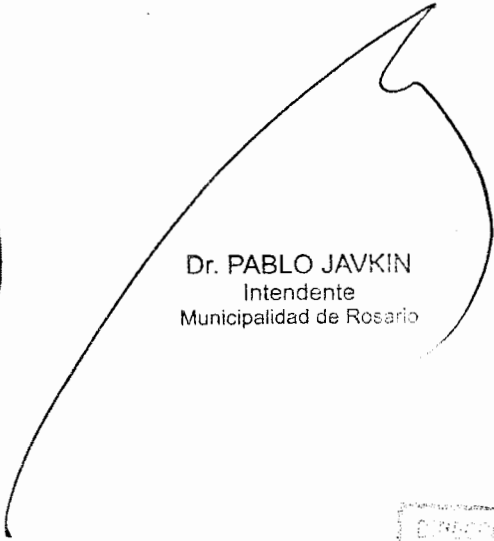
Expte. Nº 37641/22
Fs. Nº 3

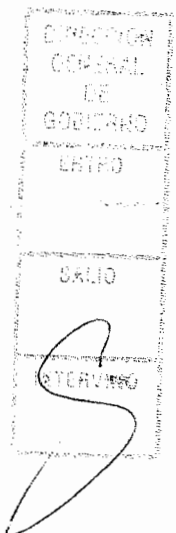
////sario, 22 de Noviembre 2022.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, Y PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO MUNICIPAL
Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.


Dante Taparello
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario

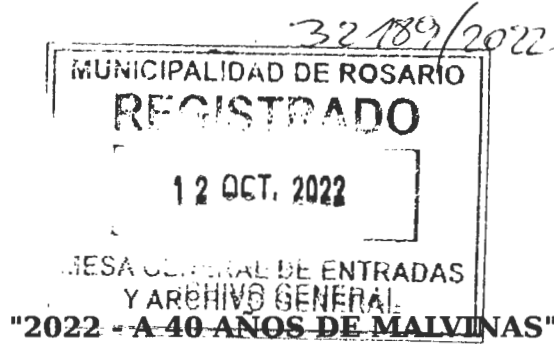



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.388)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos y de Gobierno han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Silvana Teisa, Norma López, Mónica Ferrero, Julia Irigoitia, Marina Magnani y María Fernanda Gigliani, el cual expresa:

"Visto: El trabajo y la lucha de las mujeres que inmigraron a la ciudad de Rosario a finales del siglo XIX y principios del siglo XX.

La historia, el arte, las costumbres y la cultura en general que trajeron consigo mismas a un nuevo suelo en Argentina, y

Considerando: Que a fines del año 1800 se realiza un censo en Rosario, donde el 70% de la población eran inmigrantes, en su mayoría italianos, aunque también desembarcaron vascos, españoles, ingleses y alemanes: desde 1870 hasta 1881, la ciudad se convirtió en la meca de los extranjeros, ya que por cuenta del gobierno nacional se instalaron en ella más de 30.000 personas.

Que la ciudad ha adoptado un espíritu de negocios implementado por sus nuevos ciudadanos, y convierten así a Rosario en un centro comercial, en efecto de las mercaderías que venían de las rutas coloniales del norte y aquellas europeas que ingresaban por el río desde Buenos Aires.

Que Santa Fe fue una de las principales tierras pobladas en consecuencia de la conquista española, utilizando los ríos y arroyos como vías para llegar a otros destinos e intereses que tenían en la actual Argentina.

Que la Constitución Nacional celebrada en Santa Fe en 1853, establecía en su Preámbulo: "...para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino...", y lo destacaba en los artículos 20° y 25° de la Primera Parte; en el artículo 16° del Cuarto Capítulo de la Segunda Parte y en la Sección Tercera del Poder Judicial, Título Segundo, referido al Gobierno de la Provincia. En su Art. 107° establece las atribuciones de las provincias para fomentar y legislar autónomamente la colonización de sus tierras.

Que ante la masiva llegada de extranjeros el Estado se ve en la necesidad de promulgar leyes específicas como es la del 18 de octubre de 1876 (Ley N° 817) que se denomina Ley Nacional de Inmigración y Colonización y la construcción de caminos y vías férreas que posibiliten las comunicaciones.

Que es necesario al día de hoy que se le de reconocimiento a las mujeres migrantes que codo a codo en los siglos precedentes han realizado su labor para la construcción de esta gran ciudad".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el Paseo de la Mujer Migrante, en conmemoración a las mujeres que hicieron crecer exponencialmente a través de su lucha y trabajo a la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- El Paseo de la Mujer Migrante comprenderá el tramo de peatonal Córdoba veredas sur y norte, entre las calles Maipú y Laprida.

Art. 3°.- El Paseo deberá estar señalizado y comprender distintivos que informen a los/as ciudadanos/as sobre la historia de la inmigración de las mujeres a la ciudad de Rosario.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 29 de Septiembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 263.156-P-2022 C.M.-



Municipalidad de Rosario

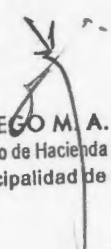
Expte. N° 32189/2022 C


Foja 3

Ordenanza N° 10.388/2022

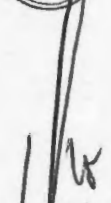
Rosario, 17 de Octubre de 2022.-


Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.-

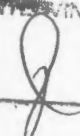

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Lic. NICOLÁS F. MUJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 3 DIC 2022
SALIO
INTERVINO 

33931/2022



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.398)**

Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración la nota presentada por representantes de la Sede Rosario de la Fundación Logosófica, mediante la cual solicitan se denomine una arteria de la ciudad con el nombre de su fundador "Carlos Bernardo González Pecotche".

Se fundamenta que: "La Logosofía es una ciencia humanística, alejada de compromisos religiosos o credos, políticos o de intereses movidos por el lucro. Es una actividad de estudio permanente, que los miembros realizan con la gran recompensa de ir evolucionando como seres humanos y colaborando en la evolución de sus semejantes.

Que este es un año muy especial, ya que la institución cumplió el pasado 11 de agosto de 2020, 90 años de existencia desde la creación de la primera sede de la Fundación Logosófica ocurrida en 1930 en la ciudad de Córdoba.

Que en esa fecha se conmemoró también el 119° Aniversario del natalicio del pensador, educador y humanista argentino Carlos Bernardo González Pecotche, ocurrido en Buenos Aires el 11 de agosto de 1901.

Que a ello se suma que el pasado 25 de octubre de 2020 se cumplieron también 90 años desde la apertura de la Sede Rosario de dicha fundación. Hace 90 años que en Rosario, la Fundación Logosófica viene contribuyendo a la cultura de la ciudad, organizando y realizando jornadas, charlas, conferencias, encuentros y demás actividades, todas de carácter gratuito, siempre dirigidas al público en general.

Que se han realizado actos en universidades, escuelas, bibliotecas, centros culturales, siempre con el objetivo de colaborar en: a) el conocimiento que cada ser humano puede lograr de sí mismo, b) el cultivo de sus valores y desarrollo de sus potencialidades, c) la formación de personas que anhelan servir a los semejantes.

Que la Sede Rosario se ubica actualmente en calle Santiago 710. Se encuentra vinculada institucionalmente a entidades de enseñanza superior, habiendo dictado charlas en el ámbito de la UNR en la facultad de Medicina y en la Sede de Gobierno, y en el ámbito de la UTN, en la Regional Rosario, por nombrar algunas.

Que es una ciencia creada por un pensador, educador y escritor argentino, el cual vivió varios años en esta querida ciudad, y quien ha prodigado las



enseñanzas en distintos libros de texto, de acceso gratuito en formato PDF en la página web www.logosofia.org.ar, habiendo logrado la expansión de su obra, presente en 31 países y 264 ciudades.

Que Carlos Bernardo González Pecotche (1901-1963), creador de la Logosofía y de la Fundación Logosófica, tuvo una profusa actividad que le permitió sentar las bases del legado que hoy dejó para la humanidad.

Que en 1962 creó en Montevideo la Escuela Primaria "11 de Agosto", dependiente de la Fundación Logosófica. En la actualidad existen más de diez colegios (de educación inicial, primaria y secundaria) que forman parte del Sistema Logosófico de Educación, en Argentina, Uruguay y Brasil. Su labor pedagógica abarcó la publicación de más de veinte libros, dos revistas, la edición de un diario, el dictado de más de mil conferencias en las sedes de la Fundación Logosófica y la redacción de las más de mil cartas que hay registradas, las que mantuvo tanto con sus discípulos como con la más encumbrada intelectualidad de su época.

Que a su vez, cuidó de su familia (constituida por su esposa y su hijo, quien poseía una salud frágil) y se desarrolló profesionalmente como empresario, lo que le permitió bastarse siempre a sí mismo y generar empleo para otras personas.

Que en distintos lugares de la Argentina y del mundo, González Pecotche cuenta ya con diversos reconocimientos, entre los que se destacan: Ciudad Autónoma de Buenos Aires: una plazoleta (en Av. Las Heras y Agüero) y un busto (en el mismo lugar), otorgado por la Legislatura de la ciudad; ciudad de Paraná -Entre Ríos-: una calle que lleva su nombre (Ordenanza 7.398/91 sancionada por el Concejo de dicha ciudad); ciudad de Montevideo -Uruguay-: El cantero central de avenida Italia en las intersecciones de Manuel Albo y Presidente Berro que llevan su nombre (Decreto Nº 36.741 del 2018 de la Junta Departamental de Montevideo); ciudad de Campiñas -Brasil-: Una plaza con su nombre en el Campus Universitario de la Universidad Estatal de Campiñas; ciudad de Bello Horizonte -Brasil-: una calle con su nombre y que desemboca precisamente en el tercer colegio logosófico que se está construyendo en la ciudad".

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Designase con el nombre de "Carlos Bernardo González Pecotche" al pasaje Nº 718, entre calles Luis Cándido Carballo y French, Puerto Norte, de la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, por intermedio de la repartición correspondiente, proceda a la adecuada señalización al efecto.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 13 de Octubre de 2022.

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 257.490-F-2020 C.M.-



LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 33.931-C-2022.-

Fojas 3

Ordenanza Nº 10.398/2022

Rosario, 26 de octubre de 2022.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Lic. NICOLÁS F. MJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRADA
13 DICI 2022
SECRETARÍA
SECRETARÍA



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1411

Rosario, "2022- A 40 AÑOS DE MALVINAS", 14 de diciembre de 2022.-

VISTO

El Decreto Nº 1.471/2001 y el Decreto Nº 1.188/2022.

La necesidad de descentralizar las funciones del Poder Ejecutivo Municipal en áreas específicas que requieren en una mayor concentración técnica y flexibilidad en la administración de fondos específicos;

Y CONSIDERANDO

Que habiendo quedado derogado el Decreto Nº 1.474/2001 mediante el Artículo 9 del Decreto Nº 1.188/2022.

Que desde el año 2001, en virtud del Decreto Nº 1.474/2001 se había modificado la fecha de cierre del ejercicio de la Empresa Municipal "Costanera Rosario" y así se viene realizando desde entonces.

Que siendo un poder implícito del Departamento Ejecutivo (Artículo 41, inc. 26 L.O.M.) la facultad de crear entidades descentralizadas con el objeto de ejercer funciones pertenecientes a la zona de reserva de la Administración Pública Municipal.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

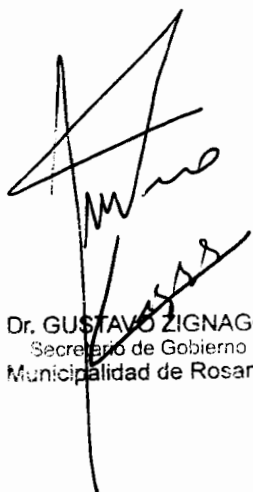
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE el Artículo 15º del Anexo del Decreto Nº 1.188/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 15º.-** *El ejercicio de la Entidad tendrá comienzo el 01 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.*"

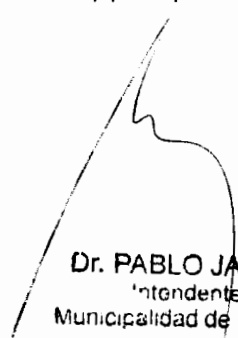
ARTÍCULO 2º.- MODIFÍCASE el Artículo 22º del Anexo del Decreto Nº 1.188/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 22º.-** *La Empresa estará sometida al control interno de una Sindicatura a cargo de un síndico titular y uno suplente, ambos designados por el Departamento Ejecutivo Municipal. Sus integrantes durarán en sus funciones*

igual término que los consejeros y se renovarán por iguales períodos. Asimismo, tendrán las mismas incompatibilidades que existen para los Consejeros. Estará sujeta además al control de la Dirección General de Auditoría de la Secretaría de Hacienda y Economía y de los organismos municipales de control externo."

ARTÍCULO 3º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M.A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

33934/2022



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.399)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Gobierno, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza del Concejal Ariel Cozzoni, mediante el cual designa con el nombre de "Paseo Tomás Felipe Trinche Carlovich" a espacios públicos adyacentes al estadio Gabino Sosa.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la **Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos** en la reunión llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2022, la misma se expidió favorablemente a la petición, aconsejando se designe con el nombre "Paseo Tomás Felipe Trinche Carlovich" al tramo comprendido por calle Virasoro entre calles Juan Manuel de Rosas y Leandro N. Alem, ambas veredas.

Se fundamenta que: "Visto: El merecido homenaje que Rosario aún ha de tributar al Trinche Carlovich, y

Considerando: Que como es motivo de permanente recuerdo, a consecuencia de un incalificable hecho de violencia, el día 8 de mayo de 2020 falleció Tomás Felipe Carlovich, produciendo un general sentimiento de desconsuelo, no sólo por la pérdida física de un deportista y ser humano de sus características sino también por las circunstancias de su deceso.

Que a raíz del golpe en la cabeza que sufrió con motivo del ataque del delincuente que robó su bicicleta el 6 de mayo de 2020, fue ingresado en cuidados intensivos y falleció a los 74 años. Se halla en curso el juicio penal contra el autor del hecho.

Que el "Trinche", como naturalmente era conocido por todos, nació en Rosario el 19 de abril de 1946, hijo de un plomero croata, Mario y de Elvira siendo el último de siete hermanos. Se crió en barrio Belgrano, lugar que nunca abandonó.

Que, desde su infancia, mostró gran inclinación por la pelota y el fútbol y al poco tiempo comenzó a jugar en las divisiones menores de Rosario Central. Luego pasó a préstamo al Club Sporting de Bigand (provincia de Santa Fe) y al regresar al club de Arroyito debutó en Primera División en el año 1969. Luego, ya en provincia de Buenos Aires, jugó para el club Flandria de Jáuregui y en 1972 se incorporó a Central Córdoba de Rosario.



Que, a partir de ese momento toda su destacada trayectoria la desarrolló mayormente, jugando como mediocampista, en la institución que disputando 236 partidos en nueve temporadas (1972-1974; 1978; 1980-1983 y 1986), ganando dos campeonatos de primera C y convirtiéndose en un ídolo querido y admirado no sólo por los simpatizantes del Club Central Córdoba sino de todo el mundo futbolístico.

Que fue en Central Córdoba donde obtuvo triunfos inolvidables consiguiendo el título y el ascenso a Primera "B" en 1973 y 1982. Una de sus jugadas características era el llamado "doble caño" por el que hacía pasar la pelota entre las piernas del rival en dos momentos consecutivos, desairando dos veces al mismo jugador; se destacó también por la gran cantidad de tiempo que permanecía en posesión de la pelota. En 1976 también obtuvo el Campeonato Regional de Primera A de la Liga Mendocina.

Que la revista El Gráfico lo describió así: «Tuvo su estilo: era un volante central elegante, virtuoso y algo displicente. De ritmo lento, pero de razonamiento inversamente proporcional a su andar. Carlovich es algo así como el máximo exponente del arco lírico del fútbol argentino».

Que durante breves períodos las alternativas de su carrera lo llevaron a jugar para Independiente Rivadavia y Deportivo Maipú de Mendoza, Colón de Santa Fe y Newell's Old Boys de Cañada de Gómez, retirándose a los 42 años en 1988.

Que siempre perteneció y se identificó con el fútbol de ascenso. Es por ello que la difusión de sus increíbles proezas en las canchas no quedaron registradas en filmaciones o fotografías para reflejar y documentar su calidad, pero incuestionablemente quedaron en la retina y en la memoria del público que lo seguía y amaba. Diversos medios periodísticos rememoran de esta manera su ya mitológica figura: "Tomás Carlovich fue el representante de una época dorada del fútbol, aquel del ascenso y los sacrificios de los clubes de barrio, donde el romanticismo y la lírica futbolística eran más fuertes que el mercantilismo profesional".

Que sin embargo, existen algunos archivos que han salido a la luz. Así, un pasaje de pocos segundos en la película argentina "Se acabó el curro" de 1983, en una escena en que juegan un partido los equipos de Deportivo Armenio y Central Córdoba, y también unos pocos fragmentos de un partido entre deportivo Morón y Central Córdoba de 1974. Finalmente, Pablo Andrés Grecco, vecino de la localidad de Monte Maíz y archivero profesional acercó al diario La Voz del Interior un video con un compacto de la actuación del Trinche en el partido disputado por los equipos Argentino y Lambert, en la primera final por el título de campeón de la Liga Regional Adrián Beccar Varela, disputada en octubre de 1988 (Referencia: Farías, Gustavo (10 de mayo de 2020). «Paren las rotativas: apareció un partido completo de Carlovich en Monte Maíz». Mundo La Voz).

Que, sin dudas, su salto a la fama y consideración general ocurrió una noche de 1974 cuando integró el seleccionado de Rosario (5 de Rosario Central, 5 de Newell's y Carlovich) que enfrentó en la cancha del parque a la Selección Argentina que se despedía para viajar al Mundial de Alemania. En ese partido participaron figuras de la talla de Mario Kempes, Mario Zanabria, Carlos Aymar y Daniel Killer. Allí el fútbol de Rosario le dio una lección a la selección nacional y fue tan destacada la actuación del Trinche que Vladislao Cap, Director



Técnico del equipo argentino, pidió que sacaran a Carlovich al final del tiempo. La anécdota es conocida "Por favor saquen al flaco número cinco que está pegando un baile bárbaro..." se escuchó en los vestuarios. Ganaban los rosarinos 3 a 0 y el partido finalizó 3 a 1.

Que se ha dicho que el Trinche Carlovich tenía condiciones técnicas sobresalientes y únicas con una creatividad excepcional, compensando una "cierta lentitud física con una velocidad mental sorprendente...". Representaba al potrero en su más fina expresión. Sano, simple, bueno, humilde, amigo de todos. Le escapaba a las fotos, las notas y la prensa. Nunca abandonó el barrio donde nació ni su querido Tablada, donde lució.

Que sobre su persona se expresaron con las más altas consideraciones figuras de la talla de César Luis Menotti, Diego Maradona, Jorge Valdano, Mario Kempes, Aldo Pedro Poy, Alfredo Oberti, Jorge Griffa, Marcelo Bielsa, José Pekerman, Carlos Aymar, quienes entre otros consideraron a Carlovich como uno de los mejores jugadores de la historia del fútbol argentino.

Que, en octubre de 2002 el Concejo Municipal de Rosario lo declaró Deportista Ilustre y recibió esta distinción en un acto público en la que el recinto lució colmado, siendo notable el entusiasmo y la emoción de todos los asistentes.

Que también lo distinguió como representante de la cultura popular la Asociación del Personal no docente de la Universidad Nacional de Rosario (APUR).

Que es importante, transcribir aquí algunas de sus expresiones que deberán formar parte del anecdotario que ha de incluir el Paseo proyectado: "Acá en Rosario se han inventado un montón de cosas acerca de mí. Pero no son verdad... A los rosarinos les gusta contar cuentos. Algún caño de ida y vuelta habré hecho, pero no es para tanto". Y "Yo siempre jugué igual, con las mismas ganas. A lo mejor ir a Francia o al Cosmos, posibilidades que tuve en su momento, me hubiera cambiado la vida. Para mí, jugar en Central Córdoba fue como jugar en el Real Madrid". O "¿Qué es llegar? La verdad es que yo no tuve otra ambición más que la de jugar al fútbol. Y, sobre todo, de no alejarme mucho de mi barrio, de la casa de mis viejos, de estar con el Vasco Artola, uno de mis mejores amigos que me llevó de chico a jugar en Sporting de Bigand...".

Que una propuesta similar a la presente fue origen del expediente N° 255.020-P-2020, que contuvo un proyecto de designación de arteria, luego una variante modificatoria y que posteriormente fue remitido por el sistema a archivo por caducidad.

Que se insiste nuevamente a través de este proyecto a fin de rendir el merecido homenaje aún pendiente a este ilustre deportista.

Que no son necesarias más palabras para ameritar que un paseo de nuestra ciudad lleve su nombre y que el mismo se ubique en la zona del estadio GABINO SOSA del club Central Córdoba, lugar indisolublemente ligado al Trinche Carlovich y en el que su figura hizo historia".

Por lo expuesto, las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

Artículo 1°.- Designase con el nombre "Paseo Tomás Felipe Trinche Carlovich" al tramo comprendido por calle Virasoro entre calles Juan Manuel de Rosas y Leandro N. Alem, ambas veredas.

Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las reparticiones que correspondan, determinará la delimitación del paseo, diseñará y ejecutará la colocación de elementos alusivos y de descanso e incorporará un dispositivo con Código QR que permita a los transeúntes y visitantes conocer los aspectos más destacados de la personalidad del Trinche, las alternativas de su carrera, sus dichos y opiniones, los logros deportivos y también material gráfico y fílmico sobre el "Trinche Carlovich".

Art. 3°.- Dispóngase la colocación de una placa en los exteriores del estadio Gabino Sosa cuyo texto será el siguiente: "Homenaje de la ciudad de Rosario a Tomás "Trinche" Carlovich (1946-2020)".

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Octubre de 2022.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 264.424-P-2022 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 33.934-C-2022.-

Fojas 5

Ordenanza Nº 10.399/2022

Rosario, 26 de octubre de 2022.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
16 DIC 2022
SELO
RECIBIDO

Dante Taparello
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario

Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

RESOLUCIÓN Nº 375

Rosario, "2022 – A AÑOS DE MALVINAS", 15 de diciembre de 2022.

VISTO

El artículo 20 de la Ordenanza 10.273 y el Decreto Nº 938/2021; y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 10.273 en su artículo 20º dispone la continuidad de lo establecido en el artículo 4º primer párrafo de la Ordenanza 10.026;

Que el Decreto Nº 938/2021 delega a esta Secretaría de Hacienda y Economía arbitrar los medios técnicos a efectos de hacer efectiva la facultad prevista en el artículo 4º de la Ordenanza Nº 10.026;

Que en tal sentido, se elaboraron los cálculos para determinar el límite máximo de actualización en base a la fórmula de actualización de los precios de los contratos de recolección de residuos correspondientes al trimestre julio – septiembre 2022.

Que esta Secretaría debe resguardar el financiamiento de los costos de servicios de vital interés para la comunidad, a los fines de que el Departamento Ejecutivo garantice la continuidad de la prestación de aquellos;

Que se adjunta como Anexo los elementos de cálculo pertinentes;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en ejercicio de las atribuciones previamente referidas,

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA

RESUELVE

ARTICULO 1º.- ADECUAR la emisión de la **TASA GENERAL DE INMUEBLES Y SUS ADICIONALES** conforme lo autorizado por el Decreto Nº 938/21, iniciando su aplicación efectiva desde el anticipo 01/2023.

ARTICULO 2º.- TENER como parte integrante del presente el Anexo adjunto.

ARTICULO 3º.- Insertar a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía, publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal, y comunicar.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

ANEXO

Variación Costos 3º trimestre 2022 - con impacto en el trimestre Enero/Marzo 2023

LICITACIÓN DE HIGIENE URBANA - Zona 1

CÁLCULO DE FACTOR DE REDETERMINACIÓN y COMPROBACIÓN

SERVICIO	indices 6-2022	indices 07-2022	indices 08-2022	indices 09-2022
	FR	FR	FR	FR
1.1- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	26,4662	27,7602	28,8692	30,8848
1.2- RECOLECCIÓN EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES	26,7792	27,8846	28,9352	31,1526
1.3- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS	27,2237	28,4020	29,6276	31,7529
1.4- RECOLECCIÓN DE MINIBASURALES CRÓNICOS	26,7250	27,7590	28,7725	31,0715
2.1- BARRIDO MANUAL	25,5741	26,2445	26,8667	29,4219
2.2- BARRIDO MECANICO	27,8453	29,3278	30,7097	32,7696
2.3- BARRIDO EN PEATONALES Y CENTROS COM.	25,3853	26,0000	26,5476	29,2155
2.4- DESMALEZADO	25,6849	26,2822	26,9048	29,5412
3.1- COMPLEJOS HABITACIONALES TIPO FO.NA.VI.	25,5398	26,2074	26,8384	29,5008
3.2- COSTANERA NORTE	25,3553	25,9896	26,5487	29,2004
3.3- COLECTIVIDADES	25,6828	26,5172	27,2397	29,7635
4.1- CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	26,2172	28,3511	30,2928	32,1429
4.2- OPERACIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	25,5383	26,2448	26,8887	29,4909
5.1- SERVICIO CENTRAL DE RECLAMOS	26,0577	27,7557	29,0532	30,6238
	26,1482			30,4666
		Variación sep/jun	16,5151%	

LICITACIÓN DE HIGIENE URBANA - Zona 2

CÁLCULO DE FACTOR DE REDETERMINACIÓN y COMPROBACIÓN

SERVICIO	indices 6-2022	indices 07-2022	indices 08-2022	indices 09-2022
	FR	FR	FR	FR
1.1- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	27,6944	28,9674	30,1980	32,3498
1.1.Bis - PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO	28,1011	29,8298	31,2925	32,7749
1.2- RECOLECCIÓN EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES	27,3983	28,4741	29,5117	31,9219
1.3- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS	27,4683	28,5450	29,6437	32,0593
1.4- RECOLECCIÓN DE MINIBASURALES CRÓNICOS	27,8943	29,0258	30,1997	32,5296
2.1- BARRIDO MANUAL	26,5704	27,4574	28,2366	30,9690
2.2- BARRIDO MECANICO	29,0928	30,4272	31,9595	33,9195
2.3- BARRIDO EN PEATONALES Y CENTROS COM.	26,5826	27,4707	28,2529	30,9793
2.4- DESMALEZADO	26,8078	27,6311	28,4100	31,2401
3.1- COMPLEJOS HABITACIONALES TIPO FO.NA.VI.	26,7238	27,5372	28,3003	31,1701
3.3- COLECTIVIDADES	27,0542	28,1027	29,0907	31,6209
4.1- CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	24,7634	26,4469	28,5160	30,1455
4.2- OPERACIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	26,6942	27,4601	28,2097	31,0443
5.1- SERVICIO CENTRAL DE RECLAMOS	25,6914	26,7192	27,8279	30,2533
	27,0384			31,6412
		Variación sep/jun	17,0232%	

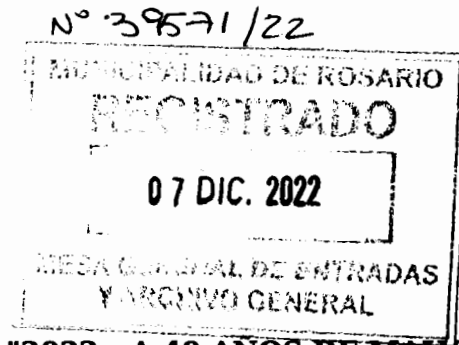
Cálculo Coeficiente

Zona 1	16,5151%
Zona 2	17,0232%
Total	33,5383%
Variación	16,7691%
Variación a aplicar	16,76%
Coficiente	0,1676

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.423)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración el Mensaje del Intendente Nº 135/21 I.G., el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza Nº 9068/13 sobre "Reordenamiento Urbanístico del cordón perimetral de la ciudad de Rosario".

El Decreto Nº 60.341/21, el cual encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal que remita una propuesta para la definición de nuevos indicadores urbanísticos para las Áreas de Tejido AT4-14 y AT4-15 y el Área de Protección Histórica (APH 33) "Eje Fundacional Fisherton", y

Considerando: Que, una de las políticas que impulsa el Plan Urbano en relación al ordenamiento del territorio promueve el desarrollo equilibrado de los distintos sectores que configuran el tejido municipal, reconociendo una gran heterogeneidad de usos y servicios, cuya distribución es variable en toda su extensión, e identificando carencias y fragilidades territoriales.

Que, resulta oportuno estimular la transformación de la ciudad, respetando sus singularidades; el completamiento intersticial de lotes vacantes; el mejoramiento progresivo de las áreas urbanas degradadas y la reconversión de grandes parcelas en desuso y/o con edificación obsoleta; la definición de áreas particulares de protección barrial para preservar su patrimonio edificado, así como sus condiciones ambientales, su paisaje urbano y su calidad de vida.

Que, a estos efectos, se propone modificar los indicadores urbanísticos del sector comprendido por eje de calle Milicianos Rosarinos; eje de calle García del Cossio; eje de avenida Jorge Newbery; eje de calle Wilde; eje de calle Santa Coloma; eje de calle González del Solar; eje de calle Los Arrayanes; eje de calle Los Glaciares, eje de calle Sánchez de Loria; eje de calle M. Alberti; eje de avenida de Circunvalación 25 de Mayo al este; deslinde parcelario sur de avenida Eva Perón; borde este canalización arroyo Ludueña, borde norte zona vías del ex FC G. B. Mitre y eje de avenida J. Paz al oeste.

Que, este sector se ha configurado en la última década como una nueva centralidad metropolitana del eje noroeste, a partir de las principales vías de acceso a la ciudad como la avenida de circunvalación "25 de Mayo", la autopista a Córdoba "Ernesto Che Guevara", la ruta nacional Nº 9, que conecta Rosario con la ciudad de Funes, la ruta nacional Nº 34, y la avenida A. J. Paz, que

forma parte de la avenida de la segunda ronda, y la presencia de grandes equipamientos urbanos como el Aeropuerto Internacional Rosario "Islas Malvinas", el Autódromo Municipal y el Bosque de los Constituyentes.

Que, el barrio de Fisherton -que tuvo su origen en la radicación de los hogares de los trabajadores del Ferrocarril Central Argentino- ha celebrado sus 130 años de historia, convirtiéndose en uno de los barrios más tradicionales de la ciudad, con un patrimonio histórico, arquitectónico, urbanístico y cultural de alta significación para los vecinos de Rosario.

Que, se observa en dicho sector el desarrollo de nuevos modelos residenciales que generan un incremento en la densidad poblacional; la radicación de emprendimientos comerciales que promueven un espacio público con mayor vitalidad, seguridad, y la presencia de variadas actividades recreativas y sociales que dan lugar al encuentro.

Que, el incremento de densidad poblacional que conllevan estos nuevos emprendimientos y prototipos habitacionales demanda una serie de servicios básicos complementarios a la residencia, como los comercios y servicios de proximidad.

Que, el sostenido incremento en la demanda de vivienda genera modelos alternativos de habitación colectiva, agrupando múltiples unidades funcionales en una sola parcela, los cuales implican desarrollar nuevos tipos de formas de asociación y convivencia.

Que, estos nuevos modelos demandan la participación del sector privado y/o de las empresas prestatarias de los servicios esenciales para proveer la infraestructura necesaria y atenuar el impacto en el entorno inmediato, basado en la búsqueda de la equidad, el re-equilibrio territorial y la adecuada relación ciudad-soporte natural.

Que, la presente propuesta pretende ordenar estos procesos en curso, a partir del reconocimiento de la morfología urbana predominante y las piezas o fragmentos destacados por su valor histórico, paisajístico y ambiental, diferenciándolos de aquellas fracciones vacantes o subutilizadas, factibles de ser sustituidas, con el objeto de regenerar y revitalizar el tejido barrial y recomponer el espacio urbano de calidad, impulsando al mismo tiempo un crecimiento ordenado que contemple los diferentes intereses que conviven en la ciudad.

Que, tanto los espacios parquizados públicos, como el arbolado de alineación y veredas con cobertura vegetal conforman y definen la infraestructura verde de la ciudad, aportando una gran cantidad de servicios ambientales vitales que determinan la calidad de vida y demandan una mirada transversal desde la normativa urbanística.

Que, en la ciudad de Rosario es posible reconocer áreas que por su arbolado representan íconos y definen nuestra identidad y forman parte importante de nuestra historia, como es el caso del antiguo Pueblo de Fisherton, donde resulta importante identificar y preservar parte de ese patrimonio natural, público y privado, cuya vegetación caracteriza paisajísticamente el área y la diferencia de otras de la ciudad. Esta área se caracterizó desde sus inicios por la presencia de grandes casas con amplios jardines con una gran diversidad de árboles y arbustos en su mayoría exóticos, de hábitos de crecimiento lento, y muchos de especies nativas de alto valor ornamental, que en algunos casos llegan a los 100 años de desarrollo.

Que, el tratamiento del espacio libre en torno a los edificios es fundamental para lograr condiciones ambientales equilibradas a diversas escalas. El tipo de urbanización que se impulsa, se orienta a incorporar mayor superficie de espacio verde y suelo permeable, a partir de la protección de las condiciones de barrio jardín que históricamente ha caracterizado el área, la conservación de la forestación existente de valor ambiental y paisajístico para los diversos barrios, la materialización de cercos medianeros verdes y cierres permeables de las servidumbres de jardín y la adecuación e incorporación de indicadores urbanísticos que acompañen dichos objetivos.

Que, en este sentido, la incorporación del Factor de Impermeabilización del Suelo (FIS) dentro de los indicadores urbanísticos que regulan una edificación, contribuye a la absorción natural del agua de lluvia, sin saturar la infraestructura pluvial existente y equilibra la relación entre cantidad de suelo permeable e impermeable, amortiguando el efecto *isla urbana de calor*, entendiéndose que sería deseable lograr que al menos el 50% de las superficies de espacios libres fueran permeables con cobertura vegetal.

Que, orientado al mismo objetivo, la incorporación del nuevo indicador urbanístico Unidades Funcionales Habitables Máximas (UFHM), determina la cantidad de unidades máximas que se pueden disponer en un mismo lote, permitiendo cuantificar y atenuar el impacto de la densificación progresiva sobre el soporte natural.

Que, la determinación del Factor de Ocupación del Suelo (FOS), entendido como máximo porcentaje de la superficie total del terreno que se puede ocupar con la proyección horizontal de las construcciones de todos los niveles del o de los edificios, sumado a la incorporación de limitaciones en las construcciones bajo cota de predio o subsuelo, como medidas de preservación del perfil de suelo y los beneficios ambientales esto que brinda, adquiere una mayor relevancia en este contexto en particular.

Que, en resumen, este vasto sector de la ciudad evidencia la necesidad de incorporar nuevos patrones de urbanización, y repensar los parámetros morfológicos que acompañen y potencien un crecimiento armónico de la ciudad en los próximos años".

Por todo ello, estas Comisiones proponen para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

REVISIÓN NORMATIVA "PROTECCIÓN HISTÓRICO-AMBIENTAL BARRIO FISHERTON Y ENTORNO"

Artículo 1°.- Modifícase el inciso 4.2 "Los Corredores Urbanos -CU-" del Artículo 4° "Áreas de Tejido -AT- y Corredores Urbanos -CU-", perteneciente al Capítulo II "Identificación de áreas interiores", de la Ordenanza N° 9068/13 "Reordenamiento urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario", por el siguiente texto:

"4.2. Los Corredores Urbanos -CU-

Los Corredores Urbanos se identifican por sus particulares condiciones en el uso de las plantas bajas de las construcciones; en la edificación existente y en la

dinámica de transformación registrada. Se determinan cuatro tipos de corredores urbanos -CUB; CUC; CUD y CUJ (Corredor Urbano Jardín) - que se distinguen entre sí por los distintos niveles de densidad edilicia que le corresponde a cada uno de ellos y por los usos del suelo".

Art. 2°.- Modifícase la delimitación de las Áreas de Tejido AT4-14 y AT4-15, del inciso 20.2 "Áreas de Tejido 4 AT4", pertenecientes al Artículo 20° "Las Áreas de Tejido", del Capítulo IV "Delimitación de áreas en el Cordón Perimetral Noroeste", de la Ordenanza N° 9068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario", por el siguiente texto:

"AT4-14. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª delimitado por eje de calle La República; eje de calle García del Cossio; eje de avenida Juan José Paso; eje de calle José M. Rosa; borde Norte zona vías ex F.C.G.B. Mitre; eje de calle Álvarez Condarco hasta eje de calle La República. Se excluyen las parcelas pertenecientes al APH 33 "Eje Fundacional Fisherton".

"AT4-15. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª delimitado por borde sur zona vías ex F.C.G.B. Mitre; eje de calle José M. Rosa; Línea Municipal Norte de avenida Eva Perón; borde Este canalización arroyo Ludueña hasta borde Sur zona vías ex F.C.G.G. Mitre. Se excluyen las parcelas frentistas a avenida Eva Perón entre el borde Este canalización arroyo Ludueña y calle José M. Rosa y el predio comprendido en la Sección Catastral 15ª, S/M, Gráfico 251 S/D 104".

Art. 3°.- Modifícase el inciso 21.2 "**Corredores Urbanos C -CUC-**", del Artículo 21° "Los Corredores Urbanos", perteneciente al Capítulo IV "Delimitación de áreas en el Cordón Perimetral Noroeste", de la Ordenanza N° 9068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario", por el siguiente texto:

"21.2. Corredores Urbanos C -CUC-

• **Corredor Urbano C -CUC- "Avenida Eva Perón":**

- **Tramo I:** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Líneas Municipales Norte y Sur de avenida Eva Perón entre calle José M. Rosa y boulevard Wilde.
- **Tramo II:** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Líneas Municipales Norte y Sur de avenida Eva Perón entre calle Wilde y Límite del Municipio.

- **Corredor Urbano C -CUC- "Avenida Provincias Unidas".** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Líneas Municipales Este y Oeste de avenida Provincias Unidas entre avenida Pellegrini y calle Tupac Amaru; y a las parcelas frentistas ubicadas sobre Líneas Municipales Este y Oeste de avenida Provincias Unidas entre calles Juan José Paso y Schweitzer.

- **Corredor Urbano C -CUC- "Avenida Juan José Paso".** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Líneas Municipales Norte y Sur de avenida Juan José Paso entre avenida Provincias Unidas y deslinde parcelario de la zona de vías del F.C.G. M. Belgrano.

- **Corredor Urbano C -CUC- "Calle Mendoza".** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Norte y Sur de calle Mendoza entre zona vías F.C.N.G.M. Belgrano y calle Juan Pablo II. Se incluyen las parcelas frentistas a calle San Juan entre Tte. Agneta y Liniers.

- **Corredor Urbano C -CUC- "Avenida Génova"**. Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Norte y Sur de avenida Génova entre calle Chaco y avenida Provincias Unidas".

Art. 4°.- Incorpórase el inciso **21.3 "Corredores Urbanos Jardín -CUJ-"** al Artículo 21° "Los Corredores Urbanos", perteneciente al Capítulo IV "Delimitación de áreas en el Cordón Perimetral Noroeste", de la Ordenanza N° 9068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario", redactado con el siguiente texto:

"21.3. Corredores Urbanos Jardín -CUJ-

- **Corredor Urbano Jardín -CUJ- "Avenida Newbery"**. Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre la Línea Municipal Norte y Sur de avenida Newbery entre avenida J. Paz y calle José María Rosa. Se excluyen las parcelas frentistas ubicadas sobre la Línea Municipal Sur de avenida Newbery, entre calle Malabia y el deslinde parcelario Este del S/M, gráfico 5, S/D 16; el Plan de Detalle ARD N° 27 "Newbery-Donado" y las parcelas frentistas al AT6-9.
- **Corredor Urbano Jardín -CUJ- "Avenida Real"**. Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre la Línea Municipal Norte de avenida Real entre avenida J. Paz y calle Malabia.
- **Corredor Urbano Jardín -CUJ- "Calle Schweitzer"**. Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre la Línea Municipal Norte y Sur de calle Schweitzer entre avenida J. Paz y calle Venezuela. Se excluyen las parcelas frentistas ubicadas sobre la línea municipal Norte de calle Schweitzer, entre calle Malabia y el deslinde parcelario Este del S/M, gráfico 5, S/D 16 y las parcelas frentistas pertenecientes al ARUD 13 "Arroyo Ludueña Este".

Art. 5°.- Modifícase el inciso **f) Índice Edificio y Factor de Ocupación del Suelo (FOS)**, del Artículo 51° "Indicadores urbanísticos para las Áreas de Tejido 3 - AT3-", perteneciente al Capítulo VII "Indicadores urbanísticos para las Áreas de Tejido", de la Ordenanza N° 9068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario", por el siguiente texto:

"f) Condiciones de ocupación del suelo:

f.1. Índice Edificio y Factor de Ocupación de Suelo (FOS):

f.1.1. No se aplica Índice Edificio.

f.1.2. No se aplicará FOS, independientemente del uso, en todas las parcelas, incluidas las internas, cuya superficie sea igual o menor a doscientos metros cuadrados (200m²).

f.1.3. En parcelas mayores a doscientos metros cuadrados (200m²), se aplicará FOS máximo 0,7. Si la resultante del cálculo fuera menor a doscientos metros cuadrados (200m²), se adoptará esta superficie como máxima ocupación de suelo admitida.

f.1.4. Tampoco se aplicará FOS en Planta Baja en la construcción de cocheras, comercios y otros usos que no requieran iluminación y ventilación natural, y en Planta Alta cuando se trate de las mismas unidades funcionales o desarrollen una misma actividad con la Planta Baja; excepto en las parcelas localizadas en el AT3-45, donde se aplicará el FOS establecido en el punto f.1.3.

6

f.1.5. En todos los casos, la volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS, alturas máximas establecidas y por las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patio, ubicación del centro de manzana y distancia entre bloques construidos que se establece en este mismo artículo.

f.2. Factor de Impermeabilización del Suelo (FIS):

f.2.1. En todas las parcelas ubicadas en el Área de Tejido AT3-45, independientemente del uso, se aplicará un FIS máximo de 0,8. Si la resultante del cálculo fuera menor a doscientos treinta metros cuadrados (230m²), se adoptará esta superficie como máxima impermeabilización del suelo.

Las construcciones bajo cota de predio y/o subsuelo deberán desarrollarse en coincidencia con el FIS establecido en el punto f.2.1. y el FOS establecido en el punto f.1.3.

f.2.2. No se aplicará FIS en las parcelas ubicadas en el resto de las Áreas de Tejido AT3".

Art. 6°.- Modifícase el título del Artículo 52° "**Indicadores urbanísticos para las Áreas de Tejido 4 -AT4-**", perteneciente al Capítulo VII "Indicadores urbanísticos para las Áreas de Tejido", de la Ordenanza N° 9068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario" por el siguiente texto:

"Art. 52°.- "INDICADORES URBANÍSTICOS PARA LAS ÁREAS DE TEJIDO 4 -AT4-, EXCEPTO AT4-9, AT4-10, AT4-11, AT4-12, AT4-14 y AT4-15"".

Art. 7°.- Modifícanse los **incisos e) "Salientes y balcones" y k) "Servidumbre de jardín"** del Artículo 52° "Indicadores urbanísticos para las Áreas de Tejido 4 -AT4-, excepto AT4-9, AT4-10, AT4-11, AT4-12, AT4-14 y AT4-15", perteneciente al Capítulo VII "Indicadores urbanísticos para las Áreas de Tejido", de la Ordenanza N° 9068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario" por el siguiente texto:

"e) Salientes y balcones:

Se permitirán salientes y balcones por fuera de la Línea de Edificación a una altura mínima de tres metros (3 m) medidos desde el nivel de vereda. En todos los casos se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Edificación.

k) Servidumbre de jardín:

k.1. En las parcelas ubicadas dentro de las AT4 que a continuación se indican, se establece una servidumbre de jardín de cuatro metros (4m) desde la Línea Municipal:

- AT4-6; AT4-7; AT4-13; AT4-16; AT4-18; AT4-19.

k.2. En las parcelas ubicadas dentro de las AT4 que a continuación se indican, se establece una servidumbre de jardín de tres metros (3 m) desde la Línea Municipal:

- AT4-4; AT4-5.

k.3. En las parcelas ubicadas dentro de las AT4 que a continuación se indican, se establece una servidumbre de jardín de dos metros (2m) desde la Línea Municipal:

- AT4-3; AT4-8; AT4-17; AT4-20; AT4-21; AT4-22; AT4-23.

k.4. En todos los casos, la servidumbre de jardín será de suelo absorbente con cobertura vegetal. Los solados que se ejecuten deberán ser exclusivamente para el paso de peatones y vehículos, sin poder superar el 30% de la superficie total afectada a la servidumbre.

k.5. En todos los casos, excepto en los que se indican en k.6, se contempla la posibilidad que un tercio del frente comprendido en la servidumbre de jardín sea destinado a garaje, siempre que esté apoyado sobre una de las medianeras.

k.6. Quedan exceptuadas de lo indicado en k.5 todas las parcelas ubicadas en el área de tejido AT4-19, en las cuales la servidumbre de jardín corresponderá a toda la longitud del lado(s) frentista(s) de la parcela, no pudiéndose ubicar sobre ella ningún tipo de cubierta.

k.7. En los casos de terrenos en esquina, afectados por servidumbre de jardín por ambas arterias, no se exige un retiro por servidumbre de jardín paralelo y a igual distancia de la línea de ochava. En caso de que la superficie afectada sea igual o mayor al 30% de la superficie total del lote, en áreas con servidumbre de jardín de cuatro metros (4 m), se exige por ambas arterias la servidumbre de jardín de cuatro metros (4 m) hasta el 25 % de la longitud por cada una de ellas. En el resto se autoriza a dejar solamente dos metros (2 m) de servidumbre.

k.8. Quedan exceptuadas de lo indicado en k.7 todas las parcelas ubicadas en el área de tejido AT4-19 en las cuales la servidumbre de jardín en esquinas será de la misma profundidad en toda la extensión de los dos lados frentistas".

Art. 8°.- Modifícase el **inciso 1)** "**Usos no admitidos**" del Artículo 52° "Indicadores urbanísticos para las Áreas de Tejido 4 -AT4-, excepto AT4-9, AT4-10, AT4-11, AT4-12, AT4-14 y AT4-15", perteneciente al Capítulo VII "Indicadores urbanísticos para las Áreas de Tejido", de la Ordenanza N° 9068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario" por el siguiente texto:

"1) Usos no admitidos:

1.1. En AT4-19 no se admite ningún uso excepto el residencial (vivienda unifamiliar, una vivienda por parcela).

1.2. Las siguientes indicaciones corresponden a todo el resto de las Áreas de Tejido 4:

- Industrias y depósitos en general.
- Salas de velatorio.
- Cocheras y playas de estacionamiento destinadas a la guarda de vehículos de gran porte (ómnibus, camiones) y estaciones de servicio.
- Comercios mayoristas.
- Servicios de lavado, mantenimiento y reparación de todo tipo de vehículos.
- Venta de desechos metálicos y no metálicos.
- Hoteles mayores a tres estrellas, centro de convenciones.
- Locales con actividadailable (confiteríasailables, discotecas, cantinas, salones de fiestas).

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezcan las ordenanzas pertinentes.

Los sanatorios, hospitales, escuelas, instalaciones deportivas y otros usos que concentren e impliquen gran afluencia de público, deberán presentar un estudio de

accesibilidad que será analizado y aprobado, si correspondiere, por el organismo municipal que resultará competente. Los nuevos establecimientos correspondientes a estos usos que se localicen en parcelas linderas con parcelas donde se encuentren viviendas o sea factible la construcción de viviendas, deberán presentar las propuestas ante la Secretaría de Planeamiento para ser analizadas, con la finalidad de minimizar los posibles impactos que estas puedan ocasionar".

Art. 9°.- Incorporase el **Artículo 52° Bis "Indicadores urbanísticos para el Área de Tejido 4 -AT4-9, AT4-10, AT4-11, AT4-12, AT4-14 y AT4-15"** al Capítulo VII "Indicadores urbanísticos para las áreas de tejido", de la Ordenanza N° 9068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario", con el siguiente texto:

"Art. 52° Bis.- INDICADORES URBANÍSTICOS PARA LAS ÁREAS DE TEJIDO 4 - AT4-9, AT4-10, AT4-11, AT4-12, AT4-14 y AT4-15.-

a) Altura mínima:

Para los inmuebles frentistas se establece una altura mínima de tres (3) metros. Para las construcciones no frentistas rigen las alturas mínimas que establezca el Reglamento de Edificación para cada uso.

b) Alturas máximas:

b.1. Para las parcelas frentistas se establece una altura máxima de diez metros (10m), equivalente a planta baja y dos niveles (PB+2).

b.2. Para las parcelas frentistas a pasajes de ancho mayor a doce metros (12m), se establece una altura máxima de diez metros (10m), equivalente a planta baja y dos niveles (PB+2).

b.3. Para las parcelas frentistas a pasajes o calles de ancho oficial menor o igual a doce metros (12m), se establece una altura máxima de siete metros (7m), equivalente a planta baja y un nivel (PB+1).

b.4. Para los lotes internos se establece una altura máxima de siete metros (7m), equivalente a planta baja y un nivel (PB+1).

b.5. Altura de Planta Baja: queda establecido para toda nueva construcción frentista que los locales ubicados sobre la Línea de Edificación tengan una altura mínima de Planta Baja de tres metros (3m) medidos desde el nivel de vereda. Para los locales frentistas se considerará una profundidad mínima de tres metros (3m) y una superficie mínima de dieciséis metros cuadrados ($16m^2$). Queda exceptuada de esta condición la vivienda individual y agrupada.

c) Centro de manzana:

La porción de terreno afectada al centro de manzana es considerada superficie no edificable, destinada a espacio libre y suelo absorbente. En caso de vivienda individual las parcelas afectadas en más de un 60% por el centro de manzana, podrán ocupar hasta el 30% de dicha superficie con edificaciones.

Para cualquier edificación en centro de manzana, se establece una altura máxima de tres metros (3 m), independientemente del uso a localizar.

d) Ajuste de la altura máxima:

En los casos que por la incorporación de terrazas verdes, y/o de aislaciones para el cumplimiento del valor máximo admisible de transmitancia térmica exigido, y/o por la incorporación de nuevos materiales producto de innovaciones tecnológicas, sea necesario incrementar los espesores de pisos o techos, dicho incremento de altura

no se computará en el cálculo de altura máxima del edificio. En cualquiera de los casos antes citados, ello deberá informarse ante la autoridad competente al momento de expedirse el Permiso de Edificación, y asimismo deberá ser inspeccionado durante el proceso de obra y al momento de expedir el Final de Obra a los fines de corroborar su debido cumplimiento.

e) Salientes y balcones:

Se permitirán salientes y balcones por fuera de la Línea de Edificación a una altura mínima de tres metros (3 m) medidos desde el nivel de vereda. En todos los casos se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Edificación.

f) Condiciones de ocupación del suelo:

f.1. Índice Edilicio y Factor de Ocupación de Suelo (FOS):

f.1.1. No se aplica Índice Edilicio.

f.1.2. En todas las parcelas, independientemente del uso, se aplicará un FOS máximo de 0,33. Si la resultante del cálculo fuera menor a cien metros cuadrados ($100m^2$), se adoptará esta superficie como máxima ocupación de suelo admitida.

f.1.3. En todos los casos, la volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS, por las alturas máximas y por las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patio y ubicación del centro de manzana.

f.2. Factor de Impermeabilización del Suelo (FIS):

f.2.1. En todas las parcelas, independientemente del uso, se aplicará un FIS máximo de 0,43. Si la resultante del cálculo fuera menor a ciento treinta metros cuadrados ($130m^2$), se adoptará esta superficie como máxima impermeabilización del suelo.

f.2.2. Las construcciones bajo cota de predio y/o subsuelo deberán desarrollarse en coincidencia con el FIS establecido en el punto f.2.1. y el FOS en el punto f.1.2.

f.3 Índice de Unidades Funcionales Habitables Máximas:

f.3.1. En todas las parcelas pertenecientes al AT4 9, 10 y 11, se establece un máximo de una Unidad Funcional Habitable (1UFH) cada quinientos metros cuadrados ($500m^2$) de la parcela origen.

f.3.2. En todas las parcelas pertenecientes al AT4 12, 14 y 15, rigen las siguientes condiciones:

- En lotes con servicio de red cloacal, se establece un máximo de una Unidad Funcional Habitable (1UFH) cada doscientos cincuenta metros cuadrados ($250m^2$) de la parcela origen.

- En lotes sin servicio de red cloacal, se establece un máximo de una Unidad Funcional Habitable (1UFH) cada quinientos metros cuadrados ($500m^2$) de la parcela origen.

g) Reformas y ampliaciones de edificios existentes:

g.1. En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas, FOS, FIS e Índice de Unidades Funcionales Máximas establecidos en el presente artículo.

g.2. Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma y/o ampliación dentro del volumen original, podrán preservar la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva "aprobada" refiere a la aprobación del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con excepción de aquellas

intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza N° 7.812/04 y sus modificatorias N° 8.269/08 y Decretos Reglamentarios N° 1453/08, N° 1454/08 y N° 1455/08.

g.3. Las viviendas individuales existentes con permiso o registro de edificación anterior a la vigencia de la presente norma, que presenten proyectos de reforma y/o ampliación fuera del volumen original, pueden realizarlos siempre que la ampliación no conforme una nueva unidad y no supere el 30% de la edificación aprobada. En caso de realizarse la reforma y/o ampliación en planta alta, su proyección no puede exceder la ocupación aprobada en planta baja.

h) Tipologías edilicias:

h.1. No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología.

h.2. Las nuevas construcciones deberán ser exentas. Se aplicará la siguiente especificación:

- Servidumbre de deslinde lateral: se establece el siguiente retiro mínimo de los ejes medianeros laterales:
 - un metro y medio (1,5m) en todas las parcelas cuyo frente sea menor a quince metros (15m).
 - tres metros (3m) en todas las parcelas cuyo frente sea igual o mayor a quince metros (15m).
- Servidumbre de deslinde de fondo: se establece el siguiente retiro mínimo del eje medianero de fondo:
 - Un metro y medio (1,5m) en todas las parcelas cuya profundidad sea menor a veinticinco metros (25m)
 - Tres metros (3m) en todas las parcelas cuya profundidad sea igual o mayor a veinticinco metros (25m)

No se admiten salientes ni balcones que invadan estos retiros laterales y de fondo.

h.3. Cercos en servidumbres de jardín y deslindes parcelarios:

- Los cercos de servidumbre de jardín deberán garantizar su transparencia como mínimo en un 50% (tejido, reja, cerco vivo, etc.) y una altura máxima de dos metros (2m).
- La separación entre predios linderos (cerco separativo entre propiedades) deberá materializarse con cerco vivo, a excepción de aquellos vecinos que acuerden la construcción de cerramiento medianero. La altura máxima responde a lo establecido en el reglamento de edificación.

h.4. Las cocheras podrán ocupar hasta el 50% del frente del lote y hasta un máximo de seis metros (6m), incluyendo el ingreso y egreso de vehículos. Para los lotes en esquina, estas dimensiones se tomarán por cada frente no incluyendo las ochavas.

i) Retiros: se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos y los retiros de la Línea Municipal establecidos en las ordenanzas correspondientes.

j) Servidumbre de jardín:

j.1. En las parcelas ubicadas dentro de las áreas de tejido AT4-9; AT4-10; AT4-11; AT4-12; AT4-14, se establece una servidumbre de jardín de cuatro metros (4m) desde la Línea Municipal:

j.2. En las parcelas ubicadas dentro del área de tejido AT4-15, se establece una servidumbre de jardín de dos metros (2m) desde la Línea Municipal.

j.3. En todos los casos la servidumbre será de suelo absorbente con cobertura vegetal. Los solados que se ejecuten deberán ser exclusivamente para el paso de peatones y vehículos, sin poder superar el 30% de la superficie total afectada a la servidumbre.

j.4. En todos los casos se contempla la posibilidad que un tercio del frente comprendido en la servidumbre de jardín sea destinado a garaje, con superficie semicubierta siempre que esté apoyado sobre una de las medianeras. La profundidad del garaje podrá ser de hasta diez metros (10m) a partir de la Línea Municipal.

j.5. Quedan exceptuadas de lo indicado en j.4 todas las parcelas ubicadas en las AT4-9; AT4-10 y AT4-11, en las cuales la servidumbre de jardín deberá materializarse en toda la longitud del lado(s) frentista(s) de la parcela, no pudiéndose ubicar sobre ella ningún tipo de cubierta.

j.6. En los casos de terrenos en esquina, afectados por servidumbre de jardín por ambas arterias, no se exige un retiro por servidumbre de jardín paralelo y a igual distancia de la línea de ochava. En caso de que la superficie afectada sea igual o mayor al 30% de la superficie total del lote, en áreas con servidumbre de jardín de cuatro metros (4m), se exige por ambas arterias la servidumbre de jardín de cuatro metros (4m) hasta el 25 % de la longitud por cada una de ellas. En el resto se autoriza a dejar solamente dos metros (2m) de servidumbre.

j.7. Quedan exceptuadas de lo indicado en j.6 todas las parcelas ubicadas en las AT4-9; AT4-10 y AT4-11, en las cuales la servidumbre de jardín en esquinas será de la misma profundidad en toda la extensión de los dos lados frentistas.

k) Usos no admitidos:

- Industrias y depósitos en general.
- Salas de velatorios.
- Cocheras y playas de estacionamiento destinadas a la guarda de vehículos de gran porte (ómnibus, camiones).
- Cocheras y playas de estacionamiento, excepto cuando se encuentren en parcelas frentistas a avenida A.J. Paz, debiendo desarrollar un frente edificado con locales frentistas destinados a usos comerciales o de servicios.
- Estaciones de servicio.
- Comercios mayoristas.
- Servicios de lavado, mantenimiento y reparación de todo tipo de vehículos.
- Venta de desechos metálicos y no metálicos.
- Hoteles mayores a tres estrellas, centro de convenciones.
- Locales con actividadailable (confiteríasailables, discotecas, cantinas, salones de fiestas).
- En las parcelas pertenecientes a AT4 9, 10 y 11 no se admiten comercios minoristas, excepto cuando se encuentren agrupados en una misma parcela.

12

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezcan las ordenanzas pertinentes.

Los sanatorios, hospitales, escuelas, instalaciones deportivas y otros usos que concentren e impliquen gran afluencia de público, deberán presentar un estudio de accesibilidad que será analizado y aprobado, si correspondiere, por el organismo municipal que resultará competente. Los nuevos establecimientos correspondientes a estos usos que se localicen en parcelas linderas con lotes donde se encuentren viviendas o sea factible la construcción de viviendas, deberán presentar las propuestas ante la Secretaría de Planeamiento para ser analizadas, con la finalidad de minimizar los posibles impactos que estos puedan ocasionar.

l) Subdivisión del suelo: ver Capítulo XV "Normas Generales sobre la División del suelo".

m) Procedimientos exigidos para la preservación del arbolado:

Para tramitar todo nuevo Permiso de Edificación en las parcelas ubicadas en las AT4-14 y AT4-15, se deberá presentar un relevamiento de la forestación existente de la parcela identificando los ejemplares factibles de ser retirados, reemplazados y a preservar, previa inspección conjunta con el área técnica de la Municipalidad de Rosario.

Exceptivamente, en los casos que corresponda la extracción de algún árbol previa inspección y autorización de las áreas técnicas correspondientes, el interesado deberá compensar entregando la cantidad de árboles cuya especie y cantidad será determinada por el área correspondiente".

Art. 10°.- Modifícanse los incisos **b) "Alturas Máximas"**, **c) "Altura en Centro de Manzana"**, **f) "Factor de Ocupación del Suelo (FOS)"**, el inciso **g.1. "Reformas y Ampliaciones de Edificios Existentes"**, **h) "Tipologías edilicias"**, **i) "Bloque - Distancia entre bloques construidos"**, **l) "Usos no Admitidos"** y **m) "Aprovechamiento exceptivo en altura"** del Artículo 58° "Indicadores urbanísticos para los Corredores Urbanos B y C -CU B- y -CU C-, perteneciente al Capítulo VIII "Indicadores urbanísticos para los Corredores Urbanos", de la Ordenanza N° 9068/13 "Reordenamiento Urbanístico del cordón perimetral de la ciudad de Rosario" por el siguiente texto:

"b) Alturas máximas:

b.1. La altura máxima es la que corresponde a la del área de tejido circundante.

b.2. Exceptivamente, previa autorización de la repartición municipal correspondiente y a solicitud expresa del interesado, la construcción podrá alcanzar una altura máxima de treinta con cincuenta metros (30,5m), equivalente a planta baja y diez niveles (PB+10) en las parcelas ubicadas en un Corredor Urbano B - CUB-y de diecinueve con cincuenta metros (19,5m), equivalente a planta baja y seis niveles (PB+6) en las parcelas ubicadas en un Corredor Urbano C -CUC-; a excepción del Corredor Urbano B- CUB "Eva Perón"- cuya altura máxima será de diecinueve con cincuenta metros (19,5m), equivalente a planta baja y seis niveles (PB+6) y el Corredor Urbano C -CUC "Eva Perón"- cuya altura máxima será de diecisiete metros (17m), equivalente a planta baja y cinco niveles (PB+5).

b.3. En los casos indicados en b.2 el propietario deberá ingresar como requisito de la autorización la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura descripta en el punto m) de este Artículo.

13

b.4. La autorización para alcanzar la altura exceptiva rige hasta una profundidad de veinte metros (20m) a partir de la Línea Municipal correspondiente, excepto en el Corredor Urbano C -CUC "Eva Perón Tramo II", donde la profundidad es de veinticinco metros (25m).

b.5. La autorización para alcanzar alturas exceptivas no es aplicable a los inmuebles incluidos en el "Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Cordón Perimetral", indicado en la Ordenanza N° 8.245.

b.6. Para los bloques interiores en una misma parcela ubicada en Corredor Urbano B -CUB- o en Corredor Urbano C -CUC- se establece una altura máxima de once con cincuenta metros (11,5m), equivalente a planta baja y tres niveles (PB+3); a excepción del Corredor Urbano C -CUC "Eva Perón Tramo II" cuya altura máxima será de diez metros (10m), equivalente a planta baja y dos niveles (PB+2).

b.7. Exceptivamente, previa autorización de la repartición municipal correspondiente y a solicitud expresa del interesado, la construcción de bloques interiores dentro de una misma parcela en los casos que se indican en b.6. podrá alcanzar una altura máxima de catorce con cincuenta metros (14,50m), equivalente a planta baja y cuatro niveles (PB+4). En estos casos se deberá proceder tal como se indica en b.3. Se exceptúa de esta condición al Corredor Urbano C -CUC "Eva Perón Tramo II".

b.8. Altura de Planta Baja: queda establecido para toda nueva construcción frentista, que los locales ubicados sobre la Línea Municipal tengan una altura mínima de Planta Baja de tres metros (3m) medidos desde el nivel de vereda. Se exceptúa la vivienda individual de esta exigencia. En función de promover la ejecución de balcones en los primeros pisos, en aquellas áreas en donde el código urbano requiera que los balcones y salientes se ubiquen por sobre los cuatro metros (4m) de altura, el incremento de altura que se materialice, entre los tres metros (3m) exigidos para la planta baja y los cuatro metros (4m) para el balcón, no se computará en el cálculo de altura máxima del edificio. El incremento de altura de Planta Baja no habilita la construcción de entrepisos. Para los locales frentistas se considerará una profundidad mínima de tres metros (3m) y una superficie mínima de dieciséis metros cuadrados (16 m²).

c) Centro de manzana:

Para cualquier edificación en centro de manzana, en la totalidad de las parcelas de los Corredores Urbanos B y C -CUB- y -CUC-, rige una altura máxima de seis metros (6 m.), independientemente del uso a localizar.

c.1. En el **Corredor Urbano C -CUC "Eva Perón Tramo II"** la porción de terreno afectada a centro de manzana es considerada superficie no edificable, destinada a espacio libre y suelo absorbente. En caso de vivienda individual las parcelas afectadas en más de un 60% por el centro de manzana, podrán ocupar hasta el 30% de dicha superficie con edificaciones.

f) Condiciones de ocupación del suelo:

f.1. Índice Edificio y Factor de Ocupación de Suelo (FOS):

f.1.1. No se aplica Índice Edificio.

f.1.2. No se aplicará FOS, independientemente del uso, en todas las parcelas, incluidas las internas cuya superficie sea igual o menor a doscientos metros cuadrados (200m²).

f.1.3. En parcelas mayores a doscientos metros cuadrados ($200m^2$) se aplicará FOS máximo de 0,7; excepto en las parcelas ubicadas en el Corredor Urbano C -CUC- "Eva Perón Tramo II", donde se aplicará un FOS máximo de 0,4. Si la resultante del cálculo fuera menor a doscientos metros cuadrados ($200m^2$), se adoptará esta superficie como máxima ocupación de suelo admitida.

f.1.4. Tampoco se aplicará FOS en Planta Baja en la construcción de cocheras, comercios y otros usos que no requieran iluminación y ventilación natural, y en Planta Alta cuando se trate de las mismas unidades funcionales o desarrollen una misma actividad con la Planta Baja; a excepción de las parcelas ubicadas en el Corredor Urbano C -CUC- "Eva Perón Tramo II", donde se aplicará el FOS máximo establecido en el punto f.1.3.

f.1.5. En todos los casos, la volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS, alturas máximas y por las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patio, ubicación del centro de manzana y distancia entre bloques construidos que se establece en este mismo artículo.

f.2. Factor de Impermeabilización del Suelo (FIS): En el Corredor Urbano CUC -Eva Perón Tramo II- se deberá cumplir con esta condición:

f.2.1. En todas las parcelas, independientemente del uso, se aplicará un FIS máximo de 0,5. Si la resultante del cálculo fuera menor a doscientos cincuenta metros cuadrados ($250m^2$), se adoptará esta superficie como máxima impermeabilización del suelo.

f.2.2. Las construcciones bajo cota de predio y/o subsuelo deberán desarrollarse en coincidencia con el FIS establecido en el punto f.2.1 y el FOS establecido en el punto f.1.2.

Cuando las construcciones en subsuelo sean para uso de cocheras, se podrá aplicar un FIS máximo de 0,6. La superficie excedente resultante de la diferencia entre FOS y FIS máximo deberá ser materializada como cubierta verde, con una profundidad de sustrato mínima de cuarenta centímetros (40cm).

f.3. Índice de Unidades Funcionales Habitables Máximas: En el Corredor Urbano CUC -Eva Perón Tramo II- se deberá cumplir con esta condición:

f.3.1. En lotes con servicio de red cloacal, no se aplica índice.

f.3.2. En lotes sin servicio de red cloacal, se establece un máximo de una Unidad Funcional (1UFH) cada quinientos metros cuadrados ($500m^2$) de la parcela origen.

g) Reformas y ampliaciones de edificios existentes:

g.1. En ampliaciones, la edificación a incorporar debe respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecido en el presente artículo. En el caso del Corredor Urbano CUC "Eva Perón Tramo II", se deberá respetar también el FIS indicado en el punto f.2.

h) Tipologías edilicias:

h.1. No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología.

h.2. En las parcelas frentistas pertenecientes al Corredor Urbano CUC "Eva Perón-Tramo II", las nuevas construcciones deberán ser exentas.

h.2.1. Se aplicará la siguiente especificación:

- Servidumbre de deslinde lateral: se establece un retiro de los ejes medianeros laterales mínimo de tres metros (3m), excepto en viviendas unifamiliares que deberá ser de un metro y medio (1,5m).

- **Servidumbre de deslinde de fondo:** se establece el siguiente retiro mínimo del eje medianero de fondo:
 - Un metro y medio (1,5m) en todas las parcelas cuya profundidad sea menor a veinticinco metros (25m).
 - Tres metros (3m) en todas las parcelas cuya profundidad sea igual o mayor a veinticinco metros (25m).

No se admiten salientes ni balcones que invadan estos retiros laterales y de fondo.

h.2.2. Cercos y deslindes parcelarios:

- La separación entre predios linderos (cerco separativo entre propiedades) deberá materializarse con cerco vivo, a excepción de aquellos vecinos que acuerden la construcción de cerramiento medianero. La altura máxima responde a lo establecido en el reglamento de edificación.

h.2.3. Las cocheras podrán ocupar hasta el 50% del frente del lote, y hasta un máximo de seis metros, incluyendo el ingreso y egreso de vehículos. Para los lotes en esquina, estas dimensiones se tomarán por cada frente no incluyendo las ochavas.

i) Bloque frentista:

Se entiende por bloque frentista a todo volumen edilicio que se desarrolle desde la Línea Municipal hasta una profundidad máxima de veinticinco metros (25m). El volumen edificado podrá incluir espacios destinados a ventilación e iluminación de locales (patios reglamentarios) sin que se modifique la condición de bloque frentista.

Cuando a dicho patio se proyecte ventilar e iluminar al menos un local de primera categoría de distintas unidades locativas se exigirá una distancia no menor a nueve metros (9m) entre los parapetos que resulten enfrentados, independientemente de la dimensión resultante del cálculo de patio sólo si ésta fuera menor a nueve metros (9m).

Toda edificación que se desarrolle por fuera de este bloque será considerada bloque interior a los efectos de la asignación de indicadores.

i.1. Distancia entre bloques edificados:

Si la edificación que se desarrolla en el interior de la parcela por fuera del bloque frentista es destinada a usos residenciales, todo espacio libre destinado a la iluminación y ventilación, cualquiera sea su posición respecto a la parcela, deberá cumplir una separación mínima de nueve metros (9m) entre las fachadas internas de las edificaciones o la medida mínima que surja del cálculo de patio, en caso de ser ésta superior a nueve metros (9m).

Se exime de estas condiciones a las viviendas unifamiliares y a las parcelas pertenecientes al Corredor Urbano CUC "Eva Perón Tramo II" para las que rige lo establecido en el Reglamento de Edificación.

l) Usos no admitidos (Categorías especificadas en Anexo IV)

- Industrias y depósitos más restringidos.
- Industrias restringidas (Categoría 2), excepto en Corredor Urbano C (CUC) Av. Eva Perón (Tramo II) en el que sí se admitirán, previo estudio de impacto ambiental favorable.

- Depósitos restringidos (Categoría 2), excepto en los Corredores Urbanos (CUC) que a continuación se detallan, donde sí se los admitirá, previo estudio de impacto ambiental favorable:
 - CU C Casiano Casas.
 - CU C Provincias Unidas.
 - CU C Presidente Perón.
 - CU C Ovidio Lagos.
 - CU C Eva Perón (Tramo II).
- Cocheras y Playas de Estacionamiento destinadas a la guarda de vehículos de gran porte excepto en los Corredores Urbanos C (CUC) que a continuación se detallan, donde sí se los admitirá, pudiendo los mismos contar con servicio de mantenimiento:
 - CU C Provincias Unidas.
 - CU C Presidente Perón.
 - CU C Ovidio Lagos.
- Venta o almacenamiento de desechos metálicos y no metálicos.

La posibilidad de instalación de toda actividad o emprendimiento quedará determinada por:

- El cumplimiento de los lineamientos generales establecidos en el Anexo IV-Capítulo I de la presente ordenanza.
- El cumplimiento de los requisitos específicos que condicionan la localización de una actividad de acuerdo a las características de su entorno inmediato, establecidos por la ordenanza correspondiente.
- El cumplimiento de los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezca la normativa vigente.

Los hoteles con más de 50 habitaciones, los centros de convenciones, las salas de espectáculos, los sanatorios, escuelas, grandes complejos comerciales (supermercados, shoppings, centros comerciales, etc.), industriales y otros usos que concentren e impliquen gran afluencia de público y/o un movimiento vehicular de gran magnitud, deberán presentar un estudio de accesibilidad y será evaluado en la Comisión de Evaluación de Proyectos Urbanos (CEPU), a la que se integrarán los equipos técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos, competentes en el tema.

m) Aprovechamiento exceptivo en altura:

m.1. En los casos de excepción previstos por ítem b.2 del presente artículo, se calculará la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura sobre los Corredores Urbanos, del siguiente modo:

- A partir de los diez (10) metros en el caso de Corredores que atraviesen el Área de Tejido 3 -AT3-.
- A partir de los diez (10) metros en el caso de Corredores que atraviesen el Área de Tejido 4 -AT4-.
- A partir de los siete (7) metros en el caso de Corredores que atraviesen el Área de Tejido 5 -AT5-.
- A partir de los quince (15) metros en el caso de Corredores que atraviesen el Área de Tejido 6 -AT6-y -AT7-.

m.2. En el caso de Corredores que limitan Áreas de Tejido con diferentes indicadores se calculará a partir de la mayor altura establecida para esas Áreas de Tejido. Para el cálculo de la contribución por aprovechamiento exceptivo de altura, se considerará la superficie completa de todo local cuya losa superior supere la altura máxima establecida para cada caso en el presente ítem.

m.3. La contribución será liquidada a razón de un 10% del precio base por metro cuadrado y en un todo conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 10.016/19, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace computándose a tal efecto el 100% de la superficie cubierta y el 50% de la superficie semicubierta excedente.

m.4. Los ingresos generados bajo el concepto de aprovechamiento exceptivo en altura en el Corredor Urbano CUC -Eva Perón Tramo II deberán ingresar a la imputación presupuestaria correspondiente al Programa de Integración Socio-Urbana de Barrios Populares creado por el artículo 7° de la Ordenanza N° 10.030/19 dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat. Los demás ingresos generados bajo el concepto de aprovechamiento exceptivo en altura deberán ingresarse a la partida generada a tal efecto.

m.5. En el Anexo III "De la solicitud para sobrepasar alturas máximas en Corredores Urbanos y en Grandes Parcelas" se indica la manera en que se calculará la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura para cada Corredor y Frente Urbano".

Art. 11°.- Incorpórase el Artículo 58° Bis "**Indicadores urbanísticos para los Corredores Urbanos Jardín -CUJ-**" al Capítulo VIII "Indicadores urbanísticos para los Corredores Urbanos", de la Ordenanza N° 9068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario", con el siguiente texto:

"Art. 58° Bis.- "Indicadores urbanísticos para los Corredores Urbanos Jardín -CUJ-"

a) Altura mínima: para la totalidad de las parcelas se establece una altura mínima de cuatro metros (4m) con excepción de las viviendas unifamiliares frentistas para las que rige una altura mínima de tres metros (3m).

b) Alturas máximas:

b.1. La altura máxima es la que corresponde a la del área de tejido circundante, 10m, equivalente a planta baja y dos niveles (PB+2).

b.2. Exceptivamente, previa autorización especial de la repartición municipal correspondiente y a solicitud expresa del interesado, podrán alcanzar en el Corredor Urbano CUJ avenida Newbery, CUJ de calle Schweitzer y CUJ de avenida Real una altura máxima de once con cincuenta metros (11,5m), equivalente a planta baja y tres niveles (PB+3).

b.3. Exceptivamente, previa autorización especial de la repartición municipal correspondiente y a solicitud expresa del interesado, podrán alcanzar en el Corredor Urbano CUJ avenida Newbery, una altura máxima de diecisiete metros (17m), equivalente a planta baja y cinco niveles (PB+5). Sólo podrán alcanzar dicha altura cuando los lotes cuenten con servicio de red cloacal.

b.4. En los casos indicados en el punto b.2 y b.3 el propietario deberá ingresar como requisito de la autorización la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura descripta en el punto ñ) de este artículo.

b.5. La autorización para alcanzar la altura exceptiva rige hasta una profundidad de veinticinco metros (25m) a partir de la Línea Municipal correspondiente.

b.6. La autorización para alcanzar alturas exceptivas no es aplicable a los inmuebles incluidos en el "Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Cordón Perimetral", indicado en la Ordenanza N° 8.245.

b.7. Para los bloques interiores en una misma parcela se establece una altura máxima de diez metros (10m), equivalente a planta baja y dos niveles (PB+2).

b.8. Altura de Planta Baja: queda establecido para toda nueva construcción frentista, que los locales ubicados sobre la Línea de Edificación tengan una altura mínima de Planta Baja de tres metros (3m) medidos desde el nivel de vereda. Para los locales frentistas se considerará una profundidad mínima de tres metros (3m) y una superficie mínima de dieciséis metros cuadrados (16m²). Queda exceptuada de esta condición la vivienda individual y agrupada.

c) Centro de manzana:

La porción de terreno afectada a centro de manzana es considerada superficie no edificable, destinada a espacio libre y suelo absorbente. En caso de vivienda individual las parcelas afectadas en más de un 60% por el centro de manzana, podrán ocupar hasta el 30% de dicha superficie con edificaciones.

Para cualquier edificación en centro de manzana, se establece una altura máxima de seis metros (6m), independientemente del uso a localizar.

d) Ajuste de la altura máxima:

En los casos que por la incorporación de terrazas verdes, y/o de aislaciones para el cumplimiento del valor máximo admisible de transmitancia térmica exigido, y/o por la incorporación de nuevos materiales producto de innovaciones tecnológicas, sea necesario incrementar los espesores de pisos o techos, dicho incremento de altura no se computará en el cálculo de altura máxima del edificio. En cualquiera de los casos antes citados, ello deberá informarse ante la Autoridad competente al momento de expedirse el Permiso de Edificación, y asimismo deberá ser inspeccionado durante el proceso de obra y al momento de expedir el Final de Obra a los fines de corroborar su debido cumplimiento.

e) Salientes y Balcones:

Se permitirán salientes y balcones por fuera de la Línea de Edificación a una altura mínima de tres metros (3m) medidos desde el nivel de vereda. En todos los casos se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Edificación.

f) Condiciones de ocupación del suelo:

f.1 Factor de Ocupación de Suelo (FOS):

f.1.1. No se aplica Índice Edificio.

f.1.2. En todas las parcelas, independientemente del uso, se aplicará un FOS máximo de 0,33. Si la resultante del cálculo fuera menor a cien metros cuadrados (100m²), se adoptará esta superficie como máxima ocupación de suelo admitida.

f.1.3. En todos los casos, la volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS, por las alturas máximas y por las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patio, ubicación del centro de manzana que se establece en este mismo artículo.

f.2. Factor de Impermeabilización del Suelo (FIS):

f.2.1. En todas las parcelas, independientemente del uso, se aplicará un FIS máximo de 0,43. Si la resultante del cálculo fuera menor a ciento treinta metros cuadrados (130m²), se adoptará esta superficie como máxima impermeabilización del suelo.

f.2.2 Las construcciones bajo cota de predio y/o subsuelo deberán desarrollarse en coincidencia con el FIS establecido en el punto f.2.1. y el FOS establecido en el punto f.1.2.

Cuando las construcciones en subsuelo sean para uso de cocheras, se podrá aplicar un FIS máximo de 0,6. La superficie excedente resultante de la diferencia entre FOS y FIS máximo deberá ser materializada como cubierta verde, con una profundidad de sustrato mínima de cuarenta centímetros (40cm).

f.3 Índice de Unidades Funcionales Habitables Máximas:

f.3.1. En lotes con servicio de red cloacal, no se aplica índice.

f.3.2. En lotes sin servicio de red cloacal, se establece un máximo de una Unidad Funcional Habitable (1UFH) cada quinientos metros cuadrados ($500m^2$) de la parcela origen.

g) Reformas y ampliaciones de edificios existentes:

g.1. En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecidas en el presente artículo.

g.2. Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma y/o ampliación dentro del volumen original, podrán preservar la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva "aprobada" refiere a la aprobación del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con excepción de aquellas intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza N° 7.812/04.

h) Tipologías edilicias:

h.1. No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología.

h.2. Las nuevas construcciones deberán ser exentas. Se aplicará la siguiente especificación:

- Servidumbre de deslinde lateral: se establece el siguiente retiro mínimo de los ejes medianeros laterales:
 - un metro y medio (1,5m) en todas las parcelas de frente menor a quince metros.
 - tres metros (3m) en todas las parcelas cuyo frente sea igual o mayor a quince metros (15m).
- Servidumbre de deslinde de fondo: se establece el siguiente retiro mínimo del eje medianero de fondo:
 - un metro y medio (1,5m) en todas las parcelas cuya profundidad sea menor a veinticinco metros (25m).
 - tres metros (3m) en todas las parcelas cuya profundidad sea igual o mayor a veinticinco metros (25m).

No se admiten salientes ni balcones que invadan estos retiros laterales y de fondo.

h.3. Cercos en servidumbres de jardín y deslindes parcelarios:

- Los cercos de servidumbre de jardín deberán garantizar su transparencia como mínimo en un 50% (tejido, reja, cerco vivo, etc.) y una altura máxima de dos metros (2m).
- La separación entre predios linderos (cerco separativo entre propiedades) deberá materializarse con cerco vivo, a excepción de aquellos vecinos que acuerden la construcción de cerramiento medianero. La altura máxima responde a lo establecido en el reglamento de edificación.

h.4. Las cocheras podrán ocupar hasta el 50% del frente del lote, y hasta un máximo de seis metros (6m), incluyendo el ingreso y egreso de vehículos. Para los lotes en esquina, estas dimensiones se tomarán por cada frente no incluyendo las ochavas.

i) Bloque frentista:

Se entiende por bloque frentista a todo volumen edilicio que se desarrolle desde la Línea Municipal hasta una profundidad máxima de veinticinco metros (25m) en CUJ J. Newbery; y de veinte metros (20m) en CUJ calle Schweitzer y CUJ Av. Real. El volumen edificado podrá incluir espacios destinados a ventilación e iluminación de locales (patios reglamentarios) sin que se modifique la condición de bloque frentista.

j) Retiros:

Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos.

k) Servidumbre de jardín:

k.1. Se establece una servidumbre de jardín de cuatro metros (4m) desde la Línea Municipal.

k.2. En todos los casos la servidumbre será de suelo absorbente con cobertura vegetal. Los solados que se ejecuten deberán ser exclusivamente para el paso de peatones y vehículos, sin poder superar el 30% de la superficie total afectada a la servidumbre.

k.3. En todos los casos se contempla la posibilidad de que un tercio del frente comprendido en la servidumbre de jardín sea destinado a garaje con superficie semicubierta, siempre que esté apoyado sobre una de las medianeras. La profundidad del garaje podrá superar los cuatro metros (4m) establecidos para la servidumbre de jardín hasta una profundidad de diez metros (10m).

k.4. Quedan exceptuadas de lo indicado en k.3 todas las parcelas ubicadas en los corredores CUJ Newbery entre Av. J. Paz y calle Acevedo, CUJ Av. Real entre Av. J. Paz y calle Malabia y CUJ Schweitzer entre Av. J. Paz y calle A. Bello.

k.5. En los casos de terrenos en esquina, afectados por servidumbre de jardín por ambas arterias, no se exige un retiro por servidumbre de jardín paralelo y a igual distancia de la línea de ochava. En caso de que la superficie afectada sea igual o mayor al 30% de la superficie total del lote, en áreas con servidumbre de jardín de cuatro metros (4m), se exige por ambas arterias la servidumbre de jardín de cuatro metros (4m) hasta el 25% de la longitud por cada una de ellas. En el resto se autoriza a dejar solamente dos metros (2m) de servidumbre.

k.6. Quedan exceptuadas de lo indicado en k.5 todas las parcelas ubicadas en los corredores CUJ Newbery entre Av. J. Paz y calle Acevedo y CUJ Schweitzer entre Av. J. Paz y calle A. Bello, en las cuales la servidumbre de jardín en esquinas será de la misma profundidad en toda la extensión de los dos lados frentistas.

21

l) Usos:

Cocheras y playas de estacionamiento deberán desarrollar un frente edificado con locales frentistas destinados a usos comerciales o de servicios.

l.1. Usos no admitidos:

- Industrias y depósitos en general.
- Salas de velatorio.
- Cocheras y playas de estacionamiento destinadas a la guarda de vehículos de gran porte (ómnibus, camiones)
- Estaciones de servicio, a excepción del CUJ J. Newbery.
- Comercios mayoristas.
- Servicios de lavado, mantenimiento y reparación de todo tipo de vehículos.
- Venta de desechos metálicos y no metálicos.
- Locales con actividadailable (confiteríasailables, discotecas, cantinas, salones de fiestas).

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezcan las ordenanzas pertinentes.

Los sanatorios, hospitales, escuelas, instalaciones deportivas y otros usos que concentren e impliquen gran afluencia de público, deberán presentar un estudio de accesibilidad que será analizado y aprobado, si correspondiere, por el organismo municipal que resultare competente. Los nuevos establecimientos correspondientes a estos usos que se localicen en parcelas linderas con lotes donde se encuentren viviendas o sea factible la construcción de viviendas, deberán presentar las propuestas ante la Secretaría de Planeamiento para ser analizadas, con la finalidad de minimizar los posibles impactos que estos puedan ocasionar.

m) Contribución por aprovechamiento exceptivo en altura:

m.1. En los casos de excepción previstos por el ítem b.2 y b.3 del presente artículo, se calculará la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura sobre los CUJ a partir de la planta baja y dos niveles establecidos en el área de tejido circundante.

m.2. La contribución será liquidada según lo establecido en la Ordenanza N° 10.016/19. La misma será liquidada a razón de un 10% del precio base por metro cuadrado y en un todo conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 10.016/19, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace computándose a tal efecto el 100% de la superficie cubierta y el 50% de la superficie semicubierta excedente.

m.3. Los ingresos generados bajo este concepto deberán ingresar a la imputación presupuestaria correspondiente al Programa de Integración Socio-Urbana de Barrios Populares creado por el artículo 7° de la Ordenanza N° 10.030/19, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat.

n) Subdivisión del suelo: ver Capítulo XV "Normas Generales sobre la División del suelo".

Art. 12°.- Modifícase el encabezado del **artículo 63° "Indicadores Urbanísticos para las Grandes Parcelas"** del Capítulo IX "Indicadores Urbanísticos para Grandes Parcelas y Áreas no Urbanizables", de la Ordenanza N° 9068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario", por el siguiente texto:

"Para el desarrollo de proyectos unitarios en parcelas o conjunto de parcelas contiguas de superficie igual o mayor a mil quinientos metros cuadrados (1.500m²) y hasta cinco mil metros cuadrados (5.000 m²) y con un frente igual o mayor a veinticinco metros (25m) continuos y que se encuentren en un:

- Área de Tejido 3 - AT3-; o en un
- Área de Tejido 4 -AT4-, siempre que uno de los lados de la manzana donde se encuentre la parcela o conjunto de parcelas corresponda a un Corredor Urbano B o C o a un Frente de Renovación Urbana; se establece la opción de considerar los siguientes indicadores urbanísticos. Se exceptúa de esta atribución a las parcelas pertenecientes a las áreas de tejido AT4-15, AT4-16 y AT4-17".

Art. 13°.- Modifícanse los incisos b) "Alturas Máximas", c) "Altura en Centro de Manzana", f) "Índice Edificio y Factor de Ocupación del Suelo (FOS)", el inciso g.1. "Reformas y Ampliaciones de Edificios Existentes", h) "Tipologías Edilicias", i) "Bloque - Distancia entre bloques construidos" y el inciso k.4. "Servidumbres" del Artículo 65° "Condiciones Edilicias, Retiros y Usos del suelo de las Áreas de Protección Histórica" del Capítulo X "Indicadores Urbanísticos para las Áreas Particulares", de la Ordenanza N° 9068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario", por el siguiente texto:

"b) Alturas máximas:

b.1. Para todas las parcelas se establece una altura máxima de diez metros (10m) equivalente a planta baja y dos niveles (PB+2).

c) Centro de manzana:

c.1. Para cualquier edificación en centro de manzana se establece una altura máxima de seis metros (6m), independientemente del uso a localizar a excepción de las parcelas pertenecientes al APH 33, donde la altura máxima establecida es de (3m).

c.2. La Secretaría de Planeamiento establecerá, en acuerdo con los vecinos, el proyecto de mejoras y reordenamiento de usos para las parcelas linderas a los espacios comunes y/o públicos de los Centros de Manzana, ubicadas en el Área de Protección Histórica (APH 35) "Barrio Acindar".

c.3. En las parcelas pertenecientes al APH 33 la porción de terreno afectada a centro de manzana es considerada superficie no edificable, destinada a espacio libre y suelo absorbente. En caso de vivienda individual las parcelas afectadas en más de un 60% por el centro de manzana, podrán ocupar hasta el 30% de dicha superficie con edificaciones.

f) Condiciones de ocupación del suelo:

f.1. Índice Edificio y Factor de Ocupación de Suelo (FOS):

f.1.1. No se aplica Índice Edificio.

f.1.2. Para la totalidad de las parcelas incluidas en el APH 33 "Eje Fundacional Fisherton" se aplicará un FOS máximo de 0,33. Si la resultante del cálculo fuera menor a cien metros cuadrados (100m²), se adoptará esta superficie como máxima ocupación de suelo admitida.

f.1.3. Para las parcelas incluidas en el resto de las APH se establece un FOS máximo de 0,70. Si la resultante del cálculo fuera menor a doscientos metros

cuadrados (200m^2), se adoptará esta superficie como máxima ocupación de suelo admitida.

f.1.3.1 No se aplicará FOS en los siguientes casos:

- En todas las parcelas independientemente del uso e incluidas las internas, cuya superficie sea igual o menor a ciento veinte metros cuadrados (120m^2).
- En planta baja, cuando se trate de la construcción de cocheras, comercios y otros usos que no requieran iluminación y ventilación natural.
- En planta alta, cuando se trate de las mismas unidades funcionales o desarrollen una misma actividad con la planta baja.

f.1.4. En todos los casos, la volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS, establecido y por las disposiciones vigentes del Reglamento de Edificación referidas a las dimensiones mínimas de patio, ubicación del centro de manzana y distancia entre bloques construidos que se establece en este mismo artículo.

f.2. Factor de Impermeabilización del Suelo (FIS): En el APH 33 se deberá cumplir con la siguiente condición:

f.2.1. En todas las parcelas, independientemente del uso, se aplicará un FIS máximo de 0,43. Si la resultante del cálculo fuera menor a ciento treinta metros cuadrados (130m^2), se adoptará esta superficie como máxima impermeabilización del suelo.

Las construcciones bajo cota de predio y/o subsuelo deberán desarrollarse en coincidencia con el FIS establecido en el punto f.2.1. y el FOS establecido en el punto f.1.2.

f.3. Índice de Unidades Funcionales Habitables Máximas (IUFHM): En el APH N° 33 se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- En parcelas con servicio de red cloacal, se establece hasta una Unidad Funcional Habitable (1UFH) cada doscientos cincuenta metros cuadrados (250m^2) de la parcela origen.
- En parcelas sin servicio de red cloacal, se establece un hasta una Unidad Funcional Habitable (1UFH) cada quinientos metros cuadrados (500m^2) de la parcela origen.

g) Reformas y ampliaciones de edificaciones existentes:

g.1. En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas, FOS establecido en este artículo. En el caso del APH 33, se deberá respetar también el FIS e Índice de Unidades Funcionales Máximas, establecidas en el punto f.2.1. y f.3.

h) Tipologías edilicias:

h.1. No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre, cualquiera sea su tipología.

h.2. En todas las parcelas incluidas en el APH 33 "Eje Fundacional Fisherton" rigen las siguientes especificaciones:

h.2.1. Las nuevas construcciones deberán ser exentas. Se aplicará la siguiente especificación:

- **Servidumbre de deslinde lateral:** se establece el siguiente retiro mínimo de los ejes medianeros laterales:
 - un metro y medio (1,5m) en todas las parcelas de frente menor a quince metros.
 - tres metros (3m) en todas las parcelas cuyo frente sea igual o mayor a quince metros (15m).
- **Servidumbre de deslinde de fondo:** se establece el siguiente retiro mínimo del eje medianero de fondo:
 - un metro y medio (1,5m) en todas las parcelas cuya profundidad sea menor a veinticinco metros (25m).
 - tres metros (3m) en todas las parcelas cuya profundidad sea igual o mayor a veinticinco metros (25m).

No se admiten salientes ni balcones que invadan estos retiros laterales y de fondo.

h.2.2. Cercos en servidumbres de jardín y deslindes parcelarios:

- Los cercos de servidumbre de jardín deberán garantizar su transparencia como mínimo en un 50% (tejido, reja, cerco vivo, etc.) y una altura máxima de dos metros (2m).
- La separación entre predios linderos (cerco separativo entre propiedades) deberá materializarse con cerco vivo, a excepción de aquellos vecinos que acuerden la construcción de cerramiento medianero. La altura máxima responde a lo establecido en el reglamento de edificación.

h.2.3. Las cocheras podrán ocupar hasta el 50% del frente del lote, y hasta un máximo de seis metros (6m), incluyendo el ingreso y egreso de vehículos. Para los lotes en esquina, estas dimensiones se tomarán por cada frente no incluyendo las ochavas.

i) Bloque frentista:

Se entiende por bloque frentista a todo volumen edilicio que se desarrolle desde la Línea Municipal hasta una profundidad máxima de veinticinco metros (25m), tanto si la edificación se consolida entre medianeras o se resuelve de modo semi exento. El volumen edificado podrá incluir espacios destinados a ventilación e iluminación de locales (patios reglamentarios) sin que se modifique la condición de bloque frentista.

Cuando a dicho patio se proyecte ventilar e iluminar al menos un local de primera categoría de distintas unidades locativas se exigirá una distancia no menor a nueve metros (9m) entre los parapetos que resulten enfrentados, independientemente de la dimensión resultante del cálculo de patio sólo si ésta fuera menor a nueve metros (9m).

Toda edificación que se desarrolle por fuera de este bloque será considerada bloque interior a los efectos de la asignación de indicadores.

i.1. Distancia entre bloques edificados:

Si la edificación que se desarrolla en el interior de la parcela por fuera del bloque frentista es destinada a usos residenciales, todo espacio libre destinado a la

iluminación y ventilación, cualquiera sea su posición respecto a la parcela, deberá cumplir una separación mínima de nueve metros (9m) entre las fachadas internas de las edificaciones o la medida mínima que surja del cálculo de patio, en caso de ser ésta superior a nueve metros (9m).

Se exige de estas condiciones a las viviendas unifamiliares y a las parcelas incluidas en el APH 33 para las que rige lo establecido en el Reglamento de Edificación.

k) Servidumbres:

k.4. En todos los casos, se contempla la posibilidad que un tercio del frente comprendido en la servidumbre de jardín sea destinado a garaje semicubierto, siempre que esté apoyado sobre una de las medianeras. En las parcelas incluidas en el APH 33 "Eje Fundacional Fisherton", la profundidad del garaje podrá superar los cuatro metros (4m) establecidos para la servidumbre de jardín hasta los diez metros (10m) de profundidad".

Art. 14°.- Incorpórase el **inciso n) "Procedimientos exigidos para la preservación del arbolado"** al Artículo 65° "Condiciones Edilicias, Retiros y Usos de las Áreas de Protección Histórica", perteneciente al Capítulo X "Indicadores Urbanísticos para las Áreas Particulares", de la Ordenanza N° 9068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario", con el siguientes texto:

"n) Procedimientos exigidos para la preservación del arbolado:

Para tramitar todo nuevo Permiso de Edificación en las parcelas ubicadas en el APH 33, se deberá presentar un relevamiento de la forestación existente de la parcela identificando los ejemplares factibles de ser retirados, reemplazados y a preservar, previa inspección conjunta con el área técnica de la Municipalidad de Rosario.

Exceptivamente, en los casos que corresponda la extracción de algún árbol previa inspección y autorización de las áreas técnicas correspondientes, el interesado deberá compensar entregando la cantidad de árboles cuya especie y cantidad será determinada por el área correspondiente".

Art. 15°.- Modificase el **inciso 82.1 "Factor de Ocupación del Suelo"**, del Artículo 82° "Precisiones para las Áreas de Tejido, Corredores Urbanos y Áreas Particulares", perteneciente al Capítulo XIV "Reglamentación, normas generales y modo de aplicación" de la Ordenanza N° 9068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"82.1. Condiciones de ocupación del suelo: Se definen dos factores para optimizar la ocupación del suelo en función de las siguientes variables:

82.1.1. Factor de Ocupación del Suelo (FOS): se entiende por Factor de Ocupación del Suelo (FOS) a la relación que existe entre la superficie total que ocupa la edificación en planta baja y la superficie total del predio, sin descontar la superficie comprendida por el retiro de línea de edificación y el espacio determinado por el centro de manzana. Para el cálculo del FOS, se tendrá en cuenta la proyección horizontal de galerías y de las construcciones de todos los niveles del o de los edificios.

Los valores de FOS indicados en las condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para las Áreas de Tejido, Corredores Urbanos y Áreas Particulares en sus correspondientes artículos, son valores máximos.

En los casos de lotes pasantes con frentes sobre calles opuestas (que no conforman esquinas entre ellos) con distinto régimen de FOS, corresponderá el FOS fijado para cada arteria hasta una profundidad equivalente al 50% del promedio de la profundidad del lote.

82.1.2. Factor de Impermeabilización del Suelo (FIS): se define como Factor de Impermeabilización del Suelo (FIS) al máximo porcentaje que se permite impermeabilizar el terreno, contemplando la proyección en planta baja de las construcciones de todos los niveles de los edificios, pisos y solados, sean éstos impermeables o semipermeables.

Se define como suelo absorbente al suelo natural con cobertura vegetal sin intervención en todo su perfil tanto superficial como subterráneo.

La superficie total de solados semipermeables se computará al 50% para el cálculo del FIS. A tal efecto, se considerarán como solados semipermeables a:

- Losetas pre-moldeadas para césped.
- Senderos constituidos por piezas (durmientes, losetas de hormigón, de piedra, ladrillos, adoquines), intercaladas con superficies de suelo con cobertura vegetal que ocupen como mínimo el 50% de la superficie del perímetro del sendero.

La superficie ocupada por láminas de agua se computará como suelo permeable al 100%.

Los valores de FIS indicados en las condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para las Áreas de Tejido, Corredores Urbanos y Áreas Particulares en sus correspondientes artículos, son valores máximos.

82.1.3. Índice de Unidades Funcionales Habitables Máximas:

Se define como Unidad Funcional Habitable (UFH) a una unidad susceptible de ser utilizada para residencia o cualquier otro uso compatible (oficinas, locales comerciales y de servicios y Alojamientos Turísticos Temporarios -ATT-) con la misma debiendo, a tal efecto, contener al menos un núcleo sanitario de uso exclusivo. Dicha definición no alcanza al uso cocheras (individuales o colectivas) ni hoteles.

No se admiten las divisiones de los inmuebles bajo ninguna figura jurídica que origine más unidades funcionales habitables de las que establece la presente norma para cada caso.

Se entiende por índice de Unidades Funcionales Habitables Máximas (UFHM) a la cantidad máxima de unidades que se pueden construir en una parcela en relación a la superficie del inmueble.

El cálculo de este índice se realiza dividiendo la superficie de la parcela origen por el indicador establecido".

Art. 16°.- Modifícase el título del **Artículo 88°**, perteneciente al Capítulo XV "Normas generales sobre la división del suelo" de la Ordenanza N° 9068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 88°.- División del suelo en los Corredores Urbanos B, C, D y J - CUB; CUC, CUD; CUJ.-

La subdivisión de parcelas con o sin edificación frentistas a los Corredores Urbanos B, C, D y J -CU B; CU C; CU D y CU J- será admitida de acuerdo con las siguientes pautas:".

21

Art. 17°.- Las parcelas mayores a cuatro mil metros cuadrados (4.000 m²) incluidas en el APH33 y el sector definido como AT4-14 y AT4-15 deberán acceder a la figura de planes de detalle para posibilitar una evaluación de los indicadores urbanísticos en función de las características propias de la parcela en cuestión, y de los parámetros generales que este texto normativo promueve.

Art. 18°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ordenanza N° 10.016/19 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1°.- A los fines de aplicar el cálculo de la contribución compensatoria por mayor edificabilidad y mayor aprovechamiento por incremento en altura según los diferentes sectores y áreas establecidas en las normas urbanísticas de la ciudad de Rosario se establecen los siguientes rangos:

Rango 1: Frente Costero del Área Central.

Rango 2: Área General y Tramo de Completamiento del Área Central; Primer Anillo Perimetral al Área Central; Plan Especial Barrio Pichincha; Sector de Avenida Tres Vías Luis Cándido Carballo

Rango 3: Sector Centro, Sector Norte y Sector Sur, del Segundo Anillo Perimetral al Área Central.

Rango 4: Corredor Av. Rondeau (Cordón Perimetral Norte), Corredor Urbano C Eva Perón Tramo I (Cordón Perimetral Noroeste), Corredor Urbano B Eva Perón (Cordón Perimetral Noroeste), Corredor Av. San Martín (Cordón Perimetral Sur y Suroeste), y Corredor Av. Arijón (Cordón Perimetral Sur y Suroeste).

Rango 5: Corredor Baigorria (Cordón Perimetral Norte), Corredor Mendoza (Cordón Perimetral Noroeste), Corredor Av. Provincias Unidas (Cordón Perimetral Noroeste), Corredor Bv. Oroño (Cordón Perimetral Sur y Suroeste), y Corredor Ovidio Lagos (Cordón Perimetral Sur y Suroeste).

Rango 6: Corredor José María Rosa (Cordón Perimetral Noroeste), y Corredor Av. Uriburu (Cordón Perimetral Sur y Suroeste).

Rango 7: Corredor Rivarola (Cordón Perimetral Oeste), Corredor Av. Provincias Unidas-Presidente Perón (Cordón Perimetral Oeste), Corredor Rouillón (Cordón Perimetral Oeste), Corredor Bv. Seguí (Cordón Perimetral Oeste), y Corredor Ayacucho-Batlle y Ordóñez (Cordón Perimetral Sur y Suroeste).

Rango 8: Corredor Casiano Casas-Esquivel (Cordón Perimetral Norte), y Corredor Juan José Paso-Génova (Cordón Perimetral Noroeste).

Rango 9: Corredor Urbano Jardín Avenida Newbery (Cordón Perimetral Noroeste), Corredor Urbano Jardín Avenida Real (Cordón Perimetral Noroeste), Corredor Urbano Jardín Schweitzer (Cordón Perimetral Noroeste) y Corredor Urbano C Eva Perón Tramo II (Cordón Perimetral Noroeste)".

Art. 19°.- Los indicadores urbanísticos establecidos en la presente ordenanza no rigen para las parcelas correspondientes a inmuebles catalogados, incluidos en el "Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario", para los cuales registrá la Ordenanza N° 8.245 y la Ordenanza N° 9.069, sus modificatorias y demás ordenanzas vigentes.

Art. 20°.- Forman parte inescindible de esta Ordenanza los siguientes anexos gráficos:

ANEXO GRÁFICO 1: "Áreas de Tejido".

ANEXO GRÁFICO 2: "Corredores Urbanos CUC -Eva Perón- y CUJ -Avenida Newbery, Avenida Real y calle Schweitzer".

28

ANEXO GRÁFICO 3: "Indicadores Urbanísticos en Áreas de Tejido y Corredores Urbanos CUC -Eva Perón- y CUJ -Avenida Newbery, Avenida Real y calle Schweitzer".

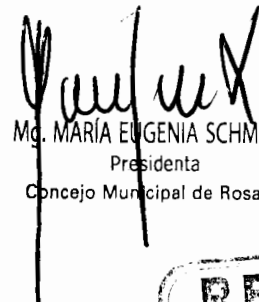
ANEXO GRÁFICO 4: "Tipologías propuestas para Unidades Funcionales Habitables".

Art. 21°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Noviembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario





Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

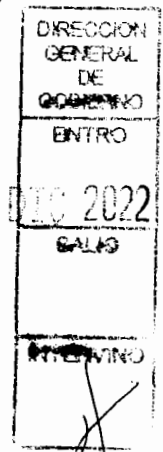


Rosario, 10 DIC 2022

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Sr. GERVASIO E. SOLARI
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

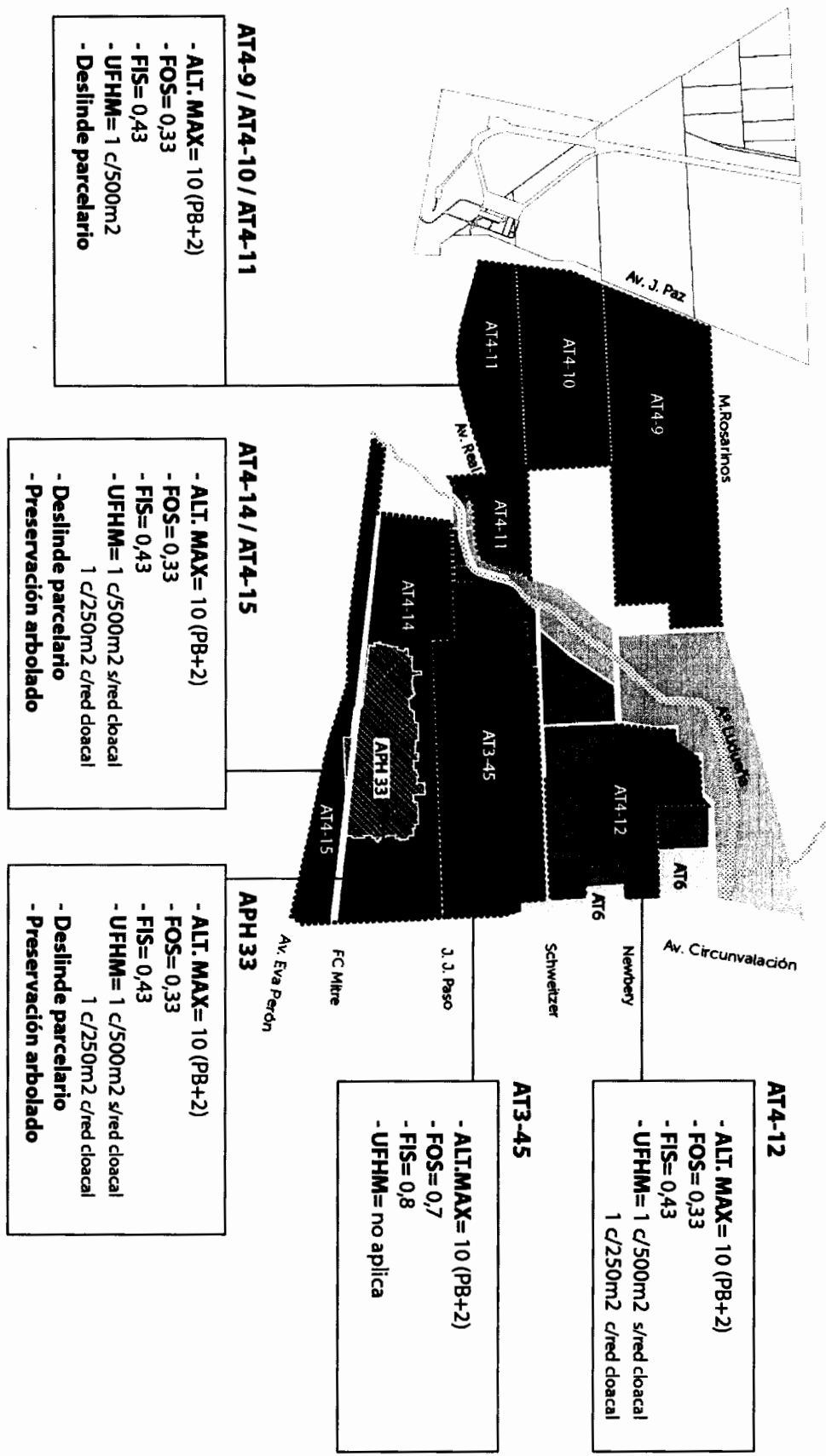
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Exptes. Nros. 261.565-I-2021 C.M. y 33.863-D-2021 D.E.-

ANEXO GRÁFICO N° 1: Áreas de Tejido

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO - SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

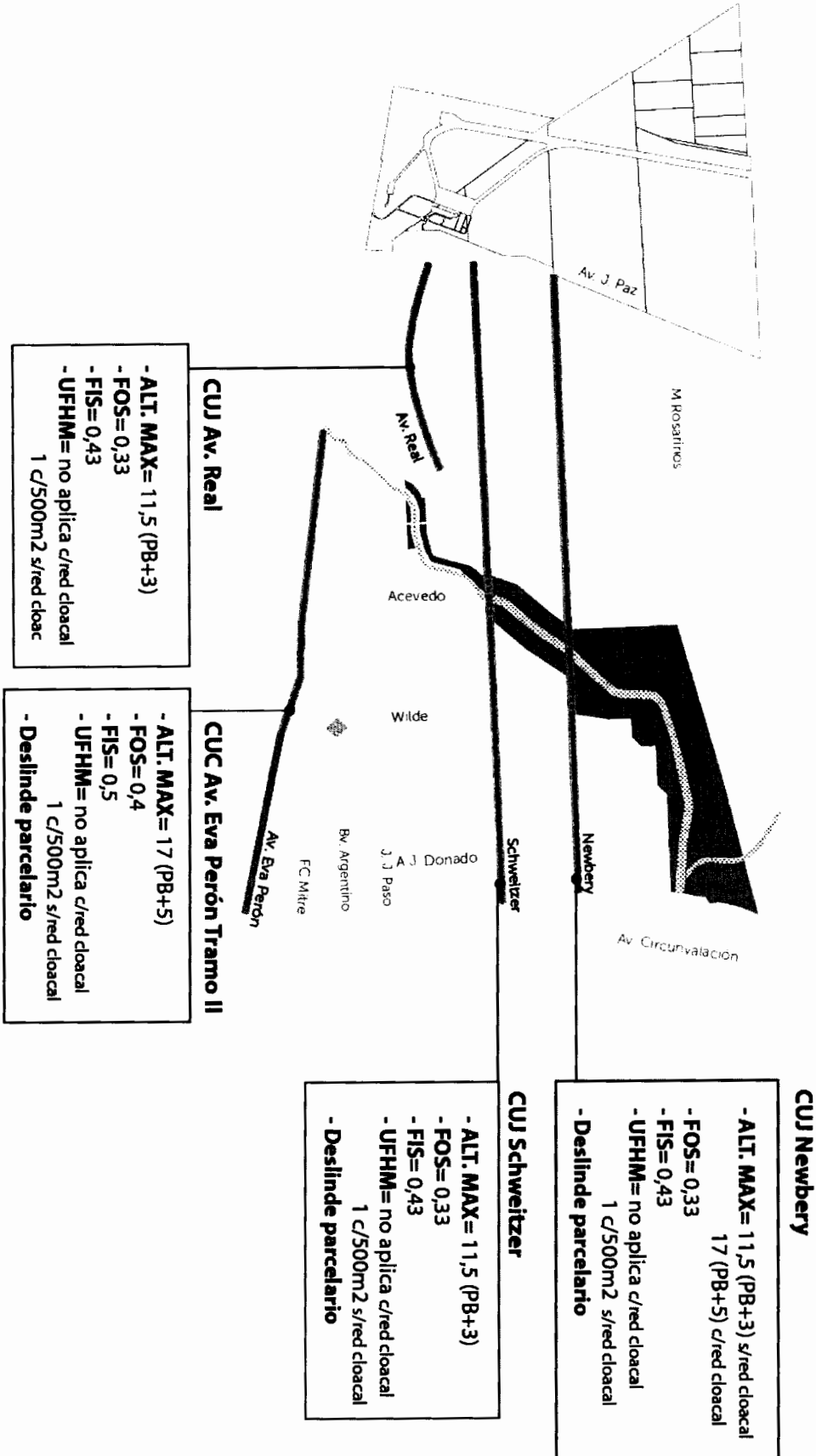


Arq. LAURA DEL TEGLIA
Directora General
Dirección General de Planificación Urbana
Secretaría de Planeamiento

Arq. LETICIA M. LEONHARDT
Subdirectora General
Subdirección Gral. de Normativa Urbanística
Secretaría de Planeamiento

Arq. GERVASIO E. SOLARI
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

ANEXO GRÁFICO Nº 2: Corredores Urbanos CUC -Eva Perón- y CUJ -Av. Newbery, Av. Real y calle Schweitzer-



Dr. LAURA DEL TEGLIA
 Directora General
 Dirección General de Planificación Urbana
 Secretaría de Planeamiento

Arq. LETICIA M. LEONHARDT
 Subdirectora General
 Subdirección Gral. de Normativa Urbanística
 Secretaría de Planeamiento

Arq. GERVASIO E. SOLARI
 Subsecretario de Planeamiento
 Municipalidad de Rosario

81

ANEXO GRÁFICO N° 3: Indicadores Urbanísticos en Áreas de Tejido y Corredores Urbanos CUC -Eva Perón- y CUJ -Av. Newbery, Av. Real y calle Schweitzer-

Área de Tejido	Altoza de edificación mínima	Altoza de edificación máxima	FOS	FIS	UFHM		Serv. de Jardín	Distancias laterales y de fondo	Quemadas y Recercas	Preservación del arbolado
					Unidades Funcionales Habituables Máximas Sin servicio de red cloacal	Unidades Funcionales Habituables Máximas Con servicio de red cloacal				
AT3-45	3m	10m	0,7	0,8	1 UFH c/500m2		-	-	3m	-
AT4-9, AT9-10 y AT4-11					1 UFH c/500m2		4m	Lateral: 1,5m en parcelas <15m y 3m en parcelas ≥15m	3m	-
AT4-12					1 UFH c/500m2		4m	Fondo: 1,5m en parcelas <25m y 3m en parcelas ≥25m	3m	-
AT4-14	3m	10m (PB+2)	0,33	0,43	1 UFH c/500m2		2m			Sí
AT4-15					1 UFH c/250m2		4m			Sí
APH 33					1 UFH c/500m2		4m			Sí

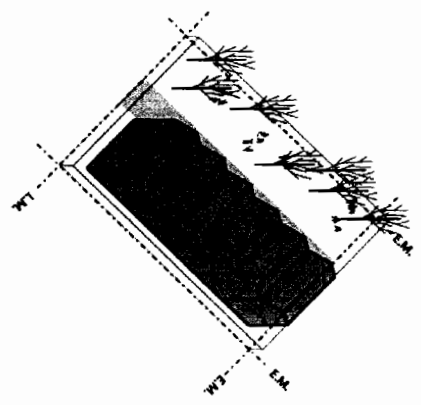
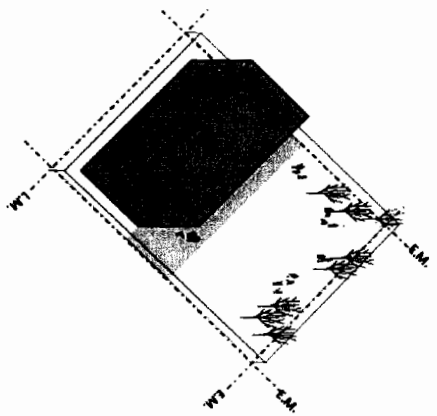
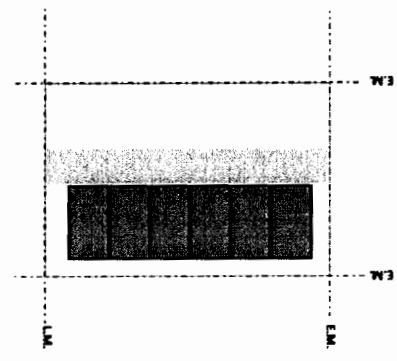
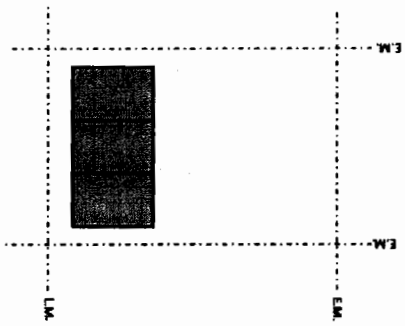
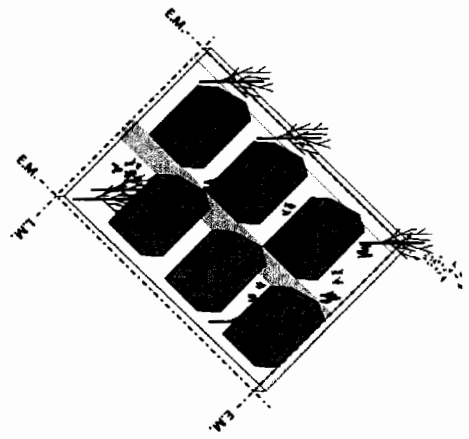
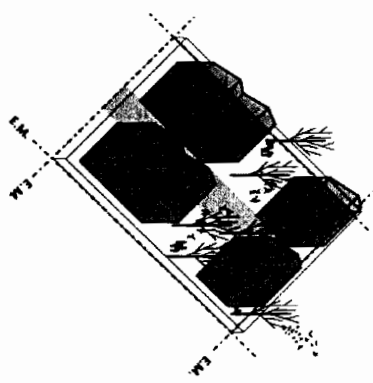
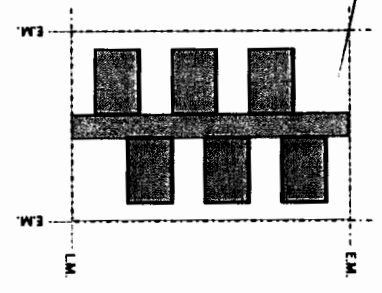
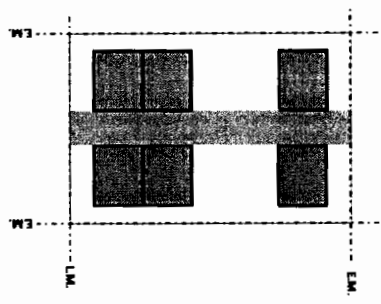
CUC SCHWEITZER	Altoza de edificación mínima	Altoza de edificación máxima	Altoza promedio y cantidad de niveles	FOS	FIS	UFHM		Serv. de Jardín	Distancias laterales y de fondo	Quemadas y Recercas	Preservación del arbolado
						Unidades Funcionales Habituables Máximas Sin servicio de red cloacal	Unidades Funcionales Habituables Máximas Con servicio de red cloacal				
CU AV. REAL	4m	3m	11,5m (PB+3)	0,33	0,43	1 UFH c/500m2		4m	Lateral: 3m, excepto en vivienda unifamiliar que deberá ser de 1,5m Fondo: 1,5m en parcelas <25m y 3m en parcelas ≥25m		3m
CUJ NEWBERY			11,5m (PB+3) sin servicio de red cloacal			1 UFH c/500m2					
			17m (PB+5) con servicio de red cloacal			1 UFH c/500m2					
CUC EVA PERÓN	4m	3m	17m (PB+5)	0,4	0,5	1 UFH c/500m2		-	Lateral: 3m, excepto en vivienda unifamiliar que deberá ser de 1,5m Fondo: 1,5m en parcelas <25m y 3m en parcelas ≥25m		4m

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO - SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO



ANEXO GRÁFICO Nº 4: Tipologías propuestas para Unidades Funcionales Habitables (UFH)

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO - SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO





"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(Nº 63.304)**

Artículo 1º.- Dispóngase de un incremento al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Remises, el que regirá a partir de la promulgación del presente, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA ÚNICA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO ESPERA
	\$ 335,50.-	\$ 17,40	\$ 26,30

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..
Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-



ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



M^{ca}. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 265.548-C-2022 C.M.-


EXPTE. Nº 40762/2022 C

DECRETO Nº 63.304


Fs. 02

Rosario, 19 de Diciembre de 2022

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



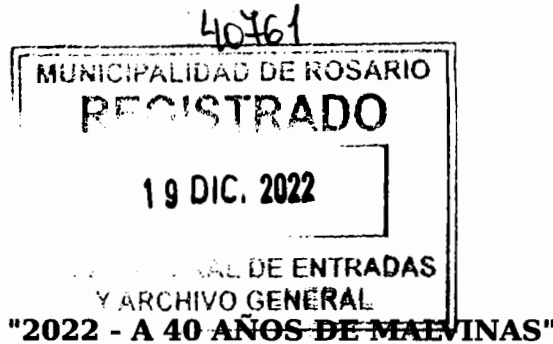
Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(Nº 63.306)**

Concejo Municipal

La Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración las Notas presentadas por los integrantes de A.T.T.I., C.A.T.I.L.T.A.R., C.A.M.T.A.R. y A.T.T.y.R., en representación de los Titulares de Licencias de Taxis, quienes solicitan un incremento en la tarifa vigente.

Por lo expuesto, esta Comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo 1º.- Dispónese de un incremento al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Taxis, que regirá a partir de la promulgación del presente, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO ESPERA
DIURNA	\$ 287.-	\$ 13,60.-	\$ 13,60.-
NOCTURNA	\$ 335,50.-	\$ 15,40.-	\$ 15,40.-
DOMINGOS Y FERIADOS	\$ 348,50.-	\$ 15,40.-	\$ 15,40.-
NOCTURNA VIERNES, SÁBADOS, Y VISPERA DE FERIADOS	\$ 348,50	\$15,40.-	\$ 15,40.-

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-
Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 265.790-A-2022 C.M.-

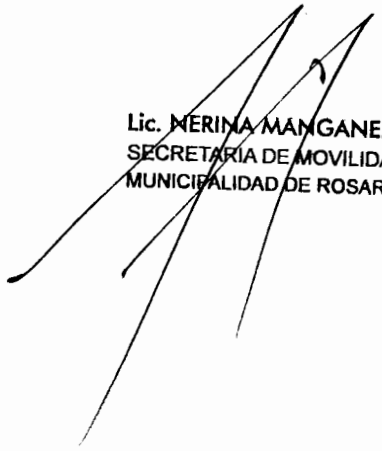
EXPTE. Nº 40761/2022 C

DECRETO Nº 63.306


Fs. 02

Rosario, 19 de Diciembre de 2022

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



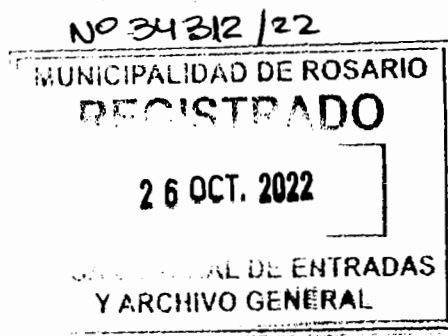
Lic. MERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.402)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Cultura y Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Nadia Amalevi, María Eugenia Schmuck, María Verónica Irizar, Susana Rueda, Ciro Seisas, Mónica Ferrero y Fabrizio Fiatti, el cual expresa:

"Visto: Las distintas ediciones de la Feria Internacional del Libro, que se realizaron en la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que, la Feria Internacional del Libro de 1975, año en que se realizó por primera vez, fue creciendo año a año, hasta convertirse en el acontecimiento cultural más importante de Latinoamérica.

Que, además del usual despliegue de stands y de libros, cada año la feria abre diálogos de debate y participación para abordar cultural.

Que, a lo largo de su ya prolongada existencia, la feria se ha ocupado de diversos tópicos de la actualidad. Las propuestas surgen del público lector o los distintos expositores.

Que, la Feria Internacional del Libro es una propuesta que reúne a editoriales del mundo, del país y también, las locales; posibilitando la expansión de la lectura y divulgación de autores novatos en su profesión.

Que, la Feria Internacional del Libro otorga múltiples reconocimientos a las y los escritores a partir de la entrega de premios, con el objetivo de destacar entre ellos también a diseñadores, ilustradores y editoriales, y promover todo aquello que colabore con una experiencia de lectura más placentera para las y los lectores.

Que, la edición del año 2018 convocó a más de 180 mil visitantes durante doce días, a partir de una exitosa propuesta cultural para todas las edades y con múltiples de actividades como encuentros de lecturas, presentaciones de libro, charlas con autores referentes, entre otras.

Que, en el último festival de libros realizado en la ciudad en el año 2019, asistieron 350 mil personas durante los diez días de la edición. Considerándolo uno de los eventos literarios más importantes del mundo hispanohablante.

Que, propuestas como éstas fomentan la lectura de distintos géneros literarios, además de atraer a nuevos lectores -de todas las edades-, para



que se introduzcan en una de las industrias culturales más antigua y más importante del mundo.

Que, este tipo de eventos enriquece a la cultura local e incentiva a la participación del mundo de las editoriales y la lectura. Además, fomenta el turismo y las actividades culturales de la ciudad”.

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Creación. Créase la Feria del Libro Rosario, con el fin de establecer esta propuesta como una identidad cultural de la ciudad. La misma tendrá como objetivos fomentar la lectura, promocionar distintas editoriales y escritores e incentivar el turismo.

Art. 2°.- Autoridad de Aplicación. Establézcase que la autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario, o la que en el futuro la reemplace.

Art. 3°.- Duración. La Feria del Libro Rosario deberá desarrollarse de forma anual y pública, con entrada libre y gratuita. La duración de la feria deberá ser determinada por la Autoridad de Aplicación.


Art. 4°.- Convenios. A los efectos de organizar la Feria del Libro Rosario, y dar cumplimiento a la presente ordenanza, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del organismo que corresponda, a celebrar convenios con instituciones públicas y privadas.

Art. 5°.- Promoción y Publicidad. El Departamento Ejecutivo Municipal debe promocionar y divulgar la Feria del Libro Rosario a través de sus canales, redes y medios oficiales.

Art. 6°.- Reglamentación. Establézcase que la presente ordenanza deberá reglamentarse en un plazo de 180 días de aprobada.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Octubre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



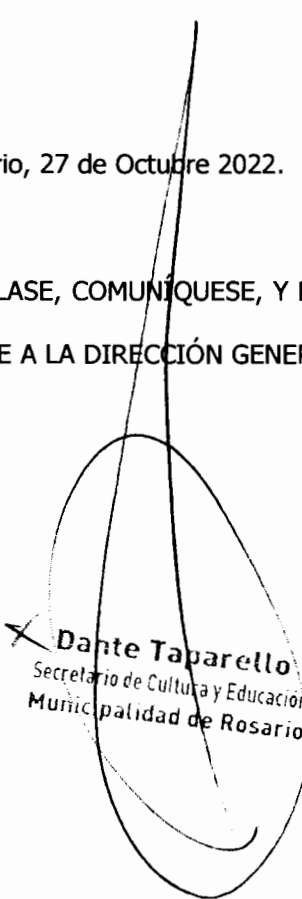

LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 264.704-P-2022 C.M.-


Expte. Nº 34312/22
Fs. Nº 3

////sario, 27 de Octubre 2022.


CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, Y PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO MUNICIPAL
Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.


Dante Taparello
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
21 DIC 2022
SALDO
PREVISTO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.404)**

Concejo Municipal

Las/os Concejales/es Julia Irigoitia, María Luz Ferradas, Norma López, María Verónica Irizar, Mónica Ferrero, Silvana Teisa, Lisandro Cavatorta, María Fernanda Gigliani, Juan Monteverde, Caren Tepp, Pedro Salinas, Jesica Pellegrini y Marina Magnani han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: El lamentable fallecimiento de Santiago Dalleva Cosgrove el 4 de octubre de 2018, trabajador de la cultura local, militante político y social, y ex asesor del Concejo Municipal de Rosario, y

Considerando: Que Santiago falleció en un accidente de tránsito hace cuatro años en la intersección de calles Laprida y San Juan de nuestra ciudad al impactar contra un ómnibus mientras iba a bordo de su moto, luego de brindar un espectáculo en el tradicional bar "El Diablito".

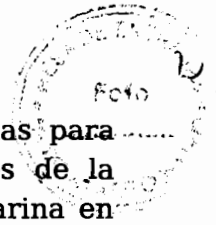
Que Santiago es hijo de Ángel Dalleva, quien fuera subsecretario de Servicios Públicos durante la intendencia de Horacio Usandizaga, y de la concejala mandato cumplido y actual directora del Banco Municipal de Rosario Patricia Cosgrove.

Que Santiago era un trabajador de la cultura local e integraba la formación musical Bajomundo, militante social y político, y estudiante de la facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario.

Que muchos/as amigos/as, familiares, agrupaciones y personalidades hicieron llegar sus condolencias a la familia y expresaron su dolor ante su fallecimiento. La facultad a la que asistía, en señal de luto, cerró sus puertas esa tarde, y las autoridades se expresaron reconociendo su compromiso como militante político y social, y el afecto que le tenía la comunidad.

Que Santiago residía en la zona norte de Rosario, había asistido a la Escuela primaria Nº 69 "Dr. Gabriel Carrasco" y a la Escuela secundaria Nº 1154 "Nuestra Señora de La Medalla Milagrosa", donde formó el primer centro de estudiantes de la institución.

Que integró la Comisión Directiva de la Vecinal La Florida y fue uno de los/as jóvenes que trabajó por recuperar el Club Social y Deportivo San Martín, club de barrio que, tras la participación activa de estos/as jóvenes, reactivó su vida social e institucional acorde a los valores con que fuera fundado en 1949.



Que Santiago participó también de distintas instancias para visibilizar a los músicos y artistas de nuestra ciudad como trabajadores de la cultura, así como de los debates sobre el funcionamiento de la noche rosarina en tanto uno de sus actores.

Que formó parte de la Juventud Peronista y, en el marco de la Departamental Rosario del Partido Justicialista, impulsó la corriente cultural "Tiza y Carbón" que buscaba generar articulación entre las organizaciones gremiales del sector, los artistas locales y las organizaciones libres del pueblo de los barrios rosarinos a fin de realizar un circuito cultural de calidad en las sedes sociales, reivindicando y promoviendo el cumplimiento efectivo de los derechos de los trabajadores de la Cultura.

Que fue promotor de múltiples espacios para instar a la vinculación entre referentes sociales y dirigentes de organizaciones populares con el objetivo de fortalecer una red que los posicionara como actores políticos con peso propio en el escenario local, haciendo hincapié en su relevancia para la construcción de comunidad.

Que Santiago generó sendas articulaciones con los distintos espacios políticos de nuestra ciudad, lo que refleja una actitud de madurez política en tanto dirigente joven con proyección.

Que, en el marco de su trabajo social, llevó adelante talleres de comunicación y radio con los/as alumnos/as de la Escuela N° 1315 "Ntra. Señora Itatí de Corrientes" del barrio La Cerámica. Esto le permitió generar referencia con esos/as adolescentes y convocarlos/as a involucrarse y habitar las instituciones barriales.

Que sus muchos/as amigos/as y conocidos/as dan cuenta de su integridad y compromiso social y que, en su memoria, es hábil recordarlo nomenclando una arteria de esta ciudad con su nombre".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Designase con el nombre "Santiago Dalleva Cosgrove" a la arteria denominada Pasaje 1351, que se extiende entre las arterias Superí y Larrechea, ubicada en el barrio La Cerámica de la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal que, por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética con el nuevo nombre del pasaje.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 27 de Octubre de 2022.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 264.515-P-2022 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 35.463-C-2022.-

Fojas 3

Ordenanza Nº 10.404/2022

Rosario, 18 de noviembre de 2022.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

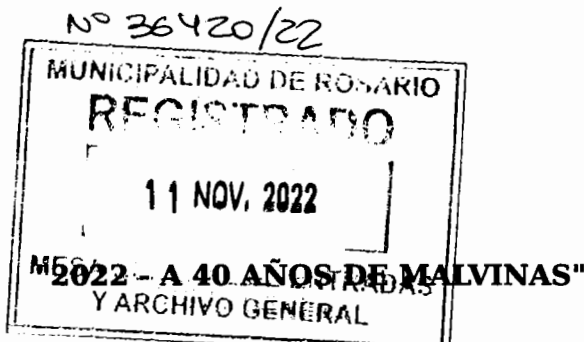
Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Lic. NICOLAS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRÓ
13 NOV 2022
SALUD
SECRETARÍA



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.405)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos ha considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por la Intendencia mediante Mensaje Nº 133/22 SG/IG, el cual expresa:

"Visto: El Expediente Nº 265.009-I-2022 Mensaje Nº 133/22 SG/IG - proyecto de Ordenanza, con propuesta de modificación a la Ordenanza Nº 8.126 sobre Cartas y Menús accesibles.

La Ordenanza Nº 8.126.

La Ordenanza Nº 10.363, y

Considerando: Que es necesaria la modificación de la Ordenanza Nº 8.126, para la adecuación de la numeración correlativa de su articulado.

Que la Ordenanza Nº 8.126 fue modificada por la Ordenanza Nro. 10.363.

Que la modificación que se solicita es indispensable para que por conducto del Área de Normativa de la Dirección General de Gobierno se pueda incorporar la modificación de la Ordenanza Nº 10.363 a la Nº 8.126 quedando esta última con un texto ordenado y actualizado en el Sistema de Normativa".

Por todo lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Asígnase al Artículo 3º de la Ordenanza Nº 8126, en su texto original, el Artículo 5º, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.5º.- *Comuníquese con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..*"

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 27 de Octubre de 2022.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 265.009-I-2022 C.M.-

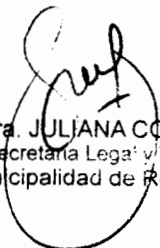
Expte. Nº 36420-C-2022

Fs. 02

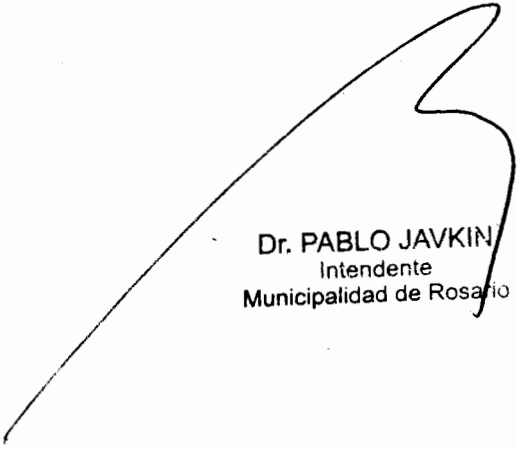
Ordenanza Nº 10.405

//sario, 25 de noviembre de 2022.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



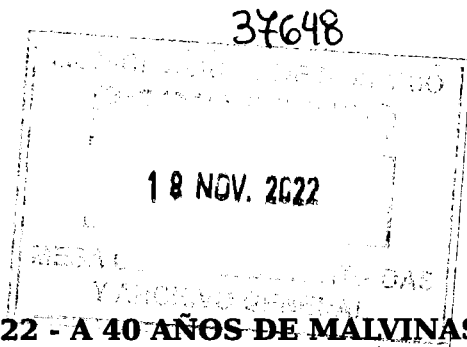
Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.415)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos y de Presupuesto y Hacienda han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por las/os Concejales/es María Luz Ferradas, Caren Tepp, Juan Monteverde, Pedro Salinas y Jesica Pellegrini, el cual expresa:

"Visto: Las personas que desean realizar trámites de cambio de apellido y se ven impedidas por carecer de información, contención y recursos económicos para llevar adelante un proceso judicial.

El compromiso asumido por nuestro país de velar por el derecho de las personas a conocer y preservar su identidad, su nombre y sus relaciones familiares. Especialmente, en el contexto de la última dictadura militar donde muchos niños y niñas fueron anotados en los registros en forma ilegal, sustrayéndoles de esta manera su propia identidad.

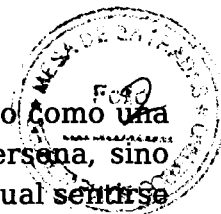
La lucha de las "Abuelas de Plaza de Mayo" que logró incorporar a la Convención sobre Derechos del Niño los artículos 7, 8 y 11 conocidos como "artículos Argentinos" para garantizar el derecho a la identidad.

La militancia del colectivo travesti/trans argentino, quienes pusieron en debate público la primera ley a nivel mundial que no patologiza las identidades trans y permite acceder al cambio registral a través de un trámite administrativo, Ley Nº 26.743 sancionada en mayo del 2012, conocida como la Ley de Identidad de Género.

Las repercusiones que puede tener el mantenimiento de un apellido, el cual redundaría grave y nocivamente en el equilibrio psíquico o emocional de una persona sobre la autopercepción de uno/a mismo/a, y

Considerando: Que el Congreso de la Nación instituyó el 22 de octubre como el Día Nacional del Derecho a la Identidad, por la labor realizada por las Abuelas de Plaza de Mayo, quienes impulsaron el reconocimiento de este derecho a partir de su lucha para recuperar a los nietos y nietas apropiados/as de forma ilegal por las fuerzas represivas de la última dictadura cívico-militar en nuestro país.

Que el derecho a la identidad es el derecho de cada ciudadano y ciudadana a ser uno/a mismo/a, el derecho a saber quiénes son y quién quieren ser.



Que la identidad es un concepto dinámico concebido como una construcción compleja que implica no sólo el mapa genético de una persona, sino una cultura, lazos sociales, afectivos y un sentido de pertenencia con el cual sentirse identificado/a.

Que lo atinente con el nombre y apellido de las personas guarda estrecha relación con este derecho a la identidad personal, lo que se asocia de manera íntima también con la idea misma de dignidad como valor constitucional, reconocido como tal en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que lo que designa e individualiza al sujeto con nombre y apellido, halla amparo en las garantías implícitas o innominadas previstas en el Art. 33 de la Carta Magna, así como en numerosos instrumentos internacionales con jerarquía constitucional (Arts. 75 Incs. 22 y 23 Constitución Nacional; 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos el Niño; XVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 3, 18 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica; 16 y 24 del Pacto Internacional por los Derechos Civiles y Políticos; 10.3 del Pacto Internacional por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales) y las demás leyes de fondo, entre ellas la que establece el Derecho a la Identidad de Género de las personas Ley N° 26.743 sancionada en el año 2012.

Que en derecho argentino, el nombre es un "*atributo de la personalidad*", que permite a una persona identificarse individualmente de manera que se distinga inequívocamente de los demás.

Que antes de la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación, en el Derecho Argentino se regía por la Ley N° 18.248 de 1969 "Ley de Nombres", la que establecía que los hijos matrimoniales llevarían el primer apellido del padre, sin perjuicio de que otorgaba la posibilidad al hijo, a partir de los dieciocho años, de optar por agregar su apellido materno o el segundo apellido paterno. Hoy en día, el Art. 69 del Código Civil y Comercial de la Nación regula la materia y establece: "El cambio de prenombre o apellido sólo procede si existen justos motivos a criterio del juez. Se considera justo motivo, de acuerdo a las particularidades del caso, entre otros, a: a) el seudónimo, cuando hubiese adquirido notoriedad; b) la raigambre cultural, étnica o religiosa; c) la afectación de la personalidad de la persona interesada, cualquiera sea su causa, siempre que se encuentre acreditada. Se consideran, asimismo, justos motivos, y no requieren intervención judicial, el cambio de prenombre por razón de identidad de género y el cambio de prenombre y apellido por haber sido víctima de desaparición forzada, apropiación ilegal o alteración o supresión del estado civil o de la identidad".

Que la reforma constitucional del año 1994 ha incorporado al Art. 75, Inc. 22, se incorporan al bloque de constitucionalidad a los pactos internacionales de derecho humanos, entre ellos al Pacto de San José de Costa Rica, el que en el Art. 18 consagra el derecho de las personas a utilizar los apellidos de sus padres, o el de uno de ellos.

Que en ocasiones, la imposición y mantenimiento de apellido de una persona repercute grave y nocivamente en el equilibrio psíquico o emocional, que en ocasiones, trasciende el fuero íntimo y se propaga negativamente en todos los ámbitos de la vida social, justificándose su sustitución.

Que "el apellido guarda estrecha relación con la identidad personal, que se asocia con los valores humanos, fundamentalmente la dignidad, lo que es reconocido en casi todos los instrumentos que versan sobre los derechos humanos, y que debe respetarse también el concepto de pertenencia", así lo sostuvo el Juzgado de Distrito Civil y Comercial de la 15ª Nominación de Rosario el 14/02/2012.

Que por otro lado, los vecinos y vecinas de la ciudad de Rosario, cuentan con el Museo de la Memoria, el cual "fue creado en 1998 a través de una ordenanza del Concejo Municipal de Rosario, con el objetivo de promover el acceso al conocimiento y la investigación sobre la situación de los derechos humanos y la memoria social y política en nuestra región, en el país y en Latinoamérica".

Que este espacio es una de las instituciones pioneras en América Latina en el tratamiento del tema de las memorias post-genocidas y ha logrado configurarse como un verdadero referente en su tipo en la escena nacional e internacional.

Que el Museo de la Memoria brinda el "Servicio de Orientación Jurídica" creado para asesorar a los sobrevivientes del terrorismo de Estado y a la ciudadanía en general a efectos de facilitar el acceso a la información en materia de violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura cívico-militar, esta área brinda, gratuitamente, asesoramiento jurídico en materia de leyes reparatorias y su implementación, en relación al desarrollo de las causas con contenido punitivo -en el marco de los procesos de memoria, verdad y justicia que tramitan en la ciudad de Rosario- y coordina acciones con diversas reparticiones estatales que se ocupan de la temática.

Que por todo lo dicho el nombre, es institución compleja, íntimamente vinculada con el derecho humano a la identidad de la persona y debe ser valorado desde una perspectiva integral y dinámica, que contemple los intereses sociales de una comunidad".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el programa "Sé cómo me llamo" que estará a cargo del Museo de la Memoria de Rosario dependiente de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario.

Art. 2°.- El objetivo del programa "Sé cómo me llamo" será brindar asesoramiento, información, asistencia y acompañamiento a las personas que deseen realizar los trámites correspondientes al cambio de apellido, buscando hacer valer el derecho al nombre como integrante del derecho a la identidad de cada rosarino/a/e.

Art. 3°.- El presente programa se enmarca dentro del área "Servicio de Orientación Jurídica" del Museo de la Memoria Rosario, quien podrá celebrar convenios de colaboración con diversos colegios profesionales, como el de abogadas y abogados y/o psicólogas y psicólogos, entre otros; para garantizar los procesos judiciales que suponen el cambio de apellido.



Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 10 de Noviembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 265.109-P-2022 C.M.-

Expte. Nº 37648/22
Fs. Nº 5

////sario, 28 de Noviembre 2022.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, Y PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO MUNICIPAL
Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.



Dante Taparello
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO	
ENTRO	
21	DEC 2022
SALIO	
INTENDENTE	





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1432

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 20 de diciembre de 2022.-

VISTO

El Régimen Promocional - Reducción de Alícuotas, previsto por el artículo 8 bis para el comercio minorista definido en el inc. j) del artículo 8;

CONSIDERANDO

Que el último párrafo del artículo 8 bis, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para actualizar anualmente los montos de ingresos brutos anuales previstos en dicho artículo, con límite en la variación interanual que sufran las distintas categorías del Sector Comercio consideradas para la clasificación de Micro, Pequeña y Mediana Empresa por Resolución SEYPYME, o la que en un futuro la reemplace.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍQUESE, a partir del 1 de enero de 2023, el artículo 8 bis de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º bis: RÉGIMEN PROMOCIONAL. Reducción de Alícuotas.

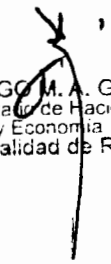
Establécese un régimen promocional para el comercio minorista definido en el inc. j) del artículo 8º, el cual consistirá en lo siguiente:

- a) Reducción de la alícuota fijada en un cincuenta por ciento (50%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean iguales o inferiores a **pesos ochocientos nueve millones trescientos mil (\$809.300.000).....9,85%o**
- b) Reducción de la alícuota fijada en un cuarenta y cinco por ciento (45%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales, devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean superiores a los **pesos ochocientos nueve millones trescientos mil (\$809.300.000.-)** e iguales o inferiores a **pesos cinco mil cuatrocientos noventa y cinco millones cuatrocientos cincuenta mil (\$5.495.450.000.-).....10,83%o**
- c) Reducción de la alícuota fijada en un cuarenta por ciento (40%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean superiores a los **pesos cinco mil cuatrocientos noventa y cinco millones cuatrocientos**

cincuenta mil (\$5.495.450.000.-) e iguales o inferiores a pesos diecisiete mil ciento cuarenta y nueve millones ochocientos mil (\$17.149.800.000).11,82‰

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá actualizar anualmente los montos de ingresos brutos anuales definidos en el presente artículo, con límite en la variación interanual que sufran las distintas categorías del Sector Comercio consideradas para la clasificación de Micro, Pequeña y Mediana Empresa por Resolución SEyPYME o, la que en un futuro la reemplace."

ARTÍCULO 2º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1437

Rosario, "2022, A 40 AÑOS DE MALVINAS", 20 de diciembre de 2022.-

VISTO

Que es necesario establecer el monto del canon de las concesiones de uso de sepulcros y de lotes de terrenos para la construcción de panteones familiares o colectivos ubicados en los cementerios "El Salvador" y "La Piedad";

CONSIDERANDO

Que el proceso inflacionario indica la necesidad de mantener ajustado los montos referidos, a fin de preservar la administración adecuada y sujeta a derecho de los recursos del Estado Municipal.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- FIJENSE los siguientes montos en concepto de canon para la adjudicación de concesiones de uso:

1. Cementerio EL SALVADOR	Arrendamiento 2 años	Perpetuidad
1.1. Concesión de uso de urnas:		
1.1.1. Tamaño chico	\$ 3.347,00	\$ 46.683,00
1.1.2. Tamaño grande	\$ 4.616,00	\$ 65.356,00
1.2. Concesión de uso de nichos:		
1.2.1. Nichos de 1ª clase	\$ 9.234,00	\$ 73.285,00
1.2.2. Nichos de 2ª clase ubicados en planta baja, 1ro, 2do, 3er piso, Sección 6ta.3ª 3ra y 3ª 4ta.	\$ 8.152,00	\$ 82.416,00
1.2.3. Nichos de 2ª clase ubicados en el subsuelo	\$ 6.848,00	\$ 71.054,00
1.2.4. Nichos catres		\$ 133.253,00
1.2.5. Conjunto de dos nichos catres ubicados en Subsuelo		
1.2.5.1. Conjunto de dos nichos catres		\$ 166.309,00
1.2.5.2. Conjunto de dos nichos catres y tres urnas		\$ 249.568,00
1.2.5.3. Conjunto de dos nichos catres y seis urnas		\$ 332.856,00
1.2.6. Pilares compuestos de cuatro nichos en galería planta baja, 1ro.y 2do.piso		\$ 557.450,00
1.2.7. Nichos extraordinarios, edificados en el subsuelo, 2ª clase, serie W		
1.2.7.1. Nicho A, B, C		\$ 383.144,00
1.2.7.2. Nicho D, E, F		\$ 443.112,00

1.2.7.3. Nicho G, H, I	\$ 474.176,00
1.2.8. Nichos Dobles ubicados en galerías, planta baja, 1ro. y 2do. Piso	\$ 216.595,00
1.2.9. Nichos Dobles ubicados en subsuelo	\$ 89.419,00

2. Cementerio LA PIEDAD	Arrendamiento 2 años	Perpetuidad
2.1. Concesión de uso de urnas	\$ 2.230,00	\$ 29.056,00
2.2. Concesión de uso de nichos		
2.2.1. Nichos de 2a clase en planta baja 1ro., 2do. piso -Capilla Argentina, en Pabellones A, B, C y D y 13E	\$ 3.998,00	\$ 49.978,00
2.2.2. Nichos catres ubicados en galerías en planta baja, 1ro. y 2do. Piso, E Bis y F Bis		\$ 99.957,00
2.2.3. Nichos Dobles ubicados en galerías en planta baja serie A, 1er. piso serie D, 2do piso serie C		\$ 99.957,00
2.2.4. Conjunto de dos nichos catres y seis urnas ubicadas en galerías 1er y 2do piso		\$ 141.96,00
2.2.5. De 3a Clase	\$ 3.998,00	\$ 43.834,00
2.2.6. Nichos premoldeados y nicho catre ubicado En Solar 3, Sección 6ta	\$ 3.998,00	\$ 57.667,00
2.2.7. Conjunto de dos nichos catres y cuatro urnas 1er y 2do piso, serie H e I	\$ 62.507,00	\$ 138.866,00
2.3. Concesión de uso de cada sepultura especial en elevación		
2.3.1. De cuatro nichos cada una, ubicadas en los solares 32 al 43 a Perpetuidad		\$ 238.821,00
2.3.2. Para ocho ataúdes, ubicadas en los solares 30 y 31 a Perpetuidad por cinco (5) años		
2.3.2.1. Situados con frente a la Av. Central Nº 8	\$ 113.962,00	\$ 251.883,00
2.3.2.2. Situados con frente a otras calles interiores	\$ 106.805,00	\$ 215.291,00
2.3.3. Para cuatro ataúdes, ubicadas en los solares 4-A, 24-A, 25-A y 29 a Perpetuidad		
2.3.3.1. Situados con frente a la Av. Central Nº 8		\$ 119.952,00
2.3.3.2. Situados con frente a otras calles interiores		\$ 101.038,00
2.3.4. Para cuatro ataúdes ubicadas en los solares 1-A, 2-A, 3-A, 5-A, 7-7, Serie 2 y 11, a Perpetuidad		\$ 102.187,00
2.3.5. Para cuatro ataúdes, ubicadas en los solares 26, 27 y 28, a Perpetuidad		
2.3.5.1. Situados con frente a la Av. Central Nº 8		\$ 66.661,00
2.3.5.2. Situados con frente a otras calles interiores		\$ 53.360,00
2.4. Concesión de uso de sepultura especial en tierra, por el termino de cinco (5) años	\$ 18.891,00	



Municipalidad de Rosario

3. Valor del m² del terreno para panteón:

	Cementerio El Salvador V. Act.	Cementerio La Piedad V. Act.
3.1. Lote con frente a la Av. Central, el m ²	\$ 61.890,00	\$ 11.533,00
3.2. Lotes ubicados con frente a otras calles, el m ²	\$ 47.283,00	\$ 10.298,00
3.3. Lotes ubicados con frente a pasajes, el m ²	\$ 47.283,00	\$ 10.298,00

3.4. Cuando el lote tenga dos o más frentes ya sea sobre Av. Central, calles o pasajes, se aplicará el siguiente incremento:

- a) si son dos los frentes el 5% del valor total
- b) si son tres los frentes el 10 % del valor total
- c) si son cuatro los frentes el 20 % del valor total

3.5. Por cada m² de servidumbre de subsuelo y espacio aéreo correspondiente a la Av. Central, calles, pasajes y/o aceras en ambos cementerios se abonará el 50% del canon establecido precedentemente en concepto de derecho de servidumbre.

4. Los valores indicados para arrendamiento se incrementaron según la siguiente escala:

- 1ª. Renovación 20% recargo
- 2ª. Renovación 30% recargo
- 3ª. Renovación 40% recargo
- 4ª. Renovación 50% recargo
- 5ª. Renovación 60% recargo
- 6ª. Renovación 70% recargo
- 7ª. Renovación 80% recargo
- 8ª. Renovación 90% recargo
- 9ª. Renovación 100% recargo
- 10ª. Renovación 110% recargo

ARTÍCULO 2º.- La aplicación del presente decreto será a partir del 1º de Enero de 2023.

ARTÍCULO 3º.- Deróguese el Decreto Nº 2081/2021.

ARTÍCULO 4º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1438

Rosario, "A 40 AÑOS DE MALVINAS", 20 de diciembre de 2022.-

VISTO

El Decreto Nº 0052/2022, que establece los valores que percibe el Instituto del Alimento por servicios prestados que no son de naturaleza tributaria; y

CONSIDERANDO

Que resulta menester proceder a la adecuación y la incorporación de tipologías de análisis.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

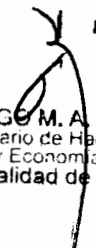
EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA


ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCENSE a partir del **01 de Enero de 2023** los nuevos valores de las prácticas que se efectúan en el **Instituto del Alimento**, dependiente de la Secretaría de Salud Pública, de conformidad con el anexo que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º.- DERÓGUESE el Decreto Nº 0052/2022.

ARTÍCULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

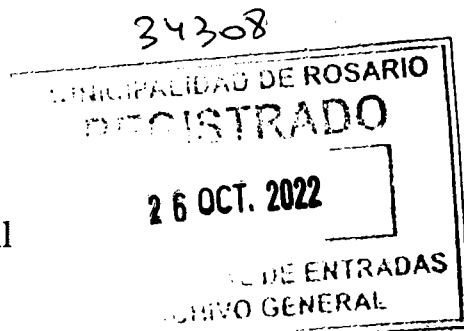


Municipalidad de Rosario

ANEXO	CANTIDAD
DESCRIPCIÓN ANÁLISIS	MT
* Alimentos composición porcentual: proteínas, grasas totales, fibra, humedad, cenizas)	150
* Alimentos: determinaciones para lapso de aptitud (por cada unidad de muestra presentada)	50
* Análisis microbiológico de alimentos/bebidas envasadas y comidas elaboradas (incluidos en CAA de acuerdo a cada alimento y/o bebida) con n mayor a 1	170
* Investigación de Listeria monocytogenes	100
* Investigación de Salmonella spp	80
* Recuento de Bacillus cereus	80
* Recuento de Coliformes termotolerantes	50
* Recuento de Coliformes Totales	50
* Recuento de Enterobacterias	40
* Recuento de Mesófilos aerobios totales	40
* Recuento de Mohos y Levaduras	40
* Recuento o investigación de Escherichia coli	40
* Recuento o investigación de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	80
* Análisis fisicoquímico de alimentos/bebidas envasadas y comidas elaboradas (incluidos en CAA de acuerdo a cada alimento y/o bebida)	150
* Análisis microbiológico de potabilidad de aguas (bacterias coliformes -NMP-, recuento de mesófilos, investigación de pseudomonas aeruginosa, investigación de escherichia coli)	110
* Análisis fisicoquímico de potabilidad de aguas (aspecto, sedimentos, pH, cloro residual, nitritos, nitratos, cloruros, amoníaco)	100
* Determinación fisicoquímica adicional por ítem o determinación única	20
* Análisis de agua de recreación (determinación de pH, cloro, investigación de bacterias coliformes, investigación de pseudomonas aeruginosa, investigación de escherichia coli, recuento de mesófilos)	120
* Determinación de arsénico en agua potable	50
* Dosaje de cloro en soluciones de hipoclorito de sodio	20
* Determinación individual fisicoquímica	40
* Investigación de Trichinella spiralis	25
* PH°Brix (c/u)	15
* Determinación de gliadina para inscripción de producto	225
* Determinación de gliadina control	375
* Análisis microbiológico de potabilidad de aguas de vivienda (bacterias coliformes -NMP- recuento de mesófilos, investigación de pseudomonas aeruginosa, investigación de escherichia coli)	60
* Análisis fisicoquímico de potabilidad de aguas de vivienda (aspecto, sedimentos, pH, cloro residual, nitritos, nitratos, cloruros, amoníaco)	40
* Sodio	80
* Materia grasa	40
* Tabla de información Nutricional para rotulado, por cálculos	40
* Recuento de bacterias lácticas	40

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.397)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Mónica Ferrero, María Verónica Irizar, Norma López y Susana Rueda, el cual expresa:

"Visto: El informe titulado "Principales indicadores de la seguridad vial con perspectiva de género en Argentina", publicado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial en diciembre de 2021.

El Plan Integral de Seguridad Vial (2021-2031) desarrollado por la Municipalidad de Rosario con el objeto de reducir la siniestralidad vial en la ciudad, y

Considerando: Que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), para el año 2018 el número de personas fallecidas anualmente por accidentes de tránsito alcanzó a 1,35 millones en el mundo, convirtiéndose en la principal causa de muerte entre los 5 y 29 años de edad. Mientras que decenas de millones sufren lesiones no mortales, entre los que se encuentra alguna forma de discapacidad permanente (Obtenido en: file:///C:/Users/PS_Concejo/Downloads/9789241565684-eng.pdf).

Que en Argentina, según datos oficiales de la ANSV, en el 2019 la tasa de mortalidad por siniestros viales fue de 10,9 víctimas fatales cada 100 mil habitantes, pasando a considerarse una epidemia. Al tiempo que más de 117 mil personas resultaron heridas como consecuencia de la inseguridad vial.

Que si bien la inseguridad vial afecta a toda la población, existe un impacto diferencial en términos epidemiológicos si se observan variables de género y edad, donde las personas entre 5 a 29 años, los varones y las/os usuarias/os vulnerables de la vía (peatones, ciclistas y motociclistas) son quienes sufren en mayor medida la siniestralidad vial y sus consecuencias.

Que en diciembre de 2021, la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) publicó el informe "Principales indicadores de la seguridad vial con perspectiva de género en Argentina" que pretendió dar cuenta de la influencia de los estereotipos de género en el comportamiento vial y los aspectos de la siniestralidad vial para hombres y mujeres.

Que la ANSV sostiene la importancia de utilizar la información presentada en el informe para el diseño de "políticas públicas de seguridad vial con



una mirada integral e inclusiva que posibilite derribar mitos y creencias en torno a la cuestión del género y la movilidad, fomentando una cultura vial más saludable e igualitaria en Argentina” (Obtenido en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2018/12/ansv_informe_seguridad_vial_con_perspectiva_de_genero_diciembre_2021.pdf).

Que los estereotipos de género son representaciones simbólicas que refieren a valores, roles sociales, preferencias, modelos de conducta, etc., atribuidos como propios a cada género, los cuales son aprendidos y reproducidos por los individuos y las instituciones en la sociedad y la vida cotidiana. Refiere a la asignación de atributos esperables por el imaginario social sobre el deber ser de mujeres y varones correspondiente a los modelos de masculinidad y feminidad deseables.

Que los estereotipos de género constituyen una variable determinante a la hora de comprender las conductas viales no sólo porque se encuentran atravesadas por los modelos de masculinidad y feminidad dominantes, sino también porque contribuyen a la construcción de los mismos. En ese sentido, el informe plantea que: en el orden social actual, los saberes y destrezas en torno a la conducción de vehículos en muchas ocasiones tienen un valor cultural constitutivo en la representación social de la identidad masculina, como así también los comportamientos de riesgo que representan actitudes asociadas a construir, reforzar y exhibir la manera del deber ser varonil, cuestión que podría tener vinculación con comportamientos viales riesgosos por parte de varones como conductores de vehículos o peatones. Por el contrario, en los discursos dominantes, las mujeres suelen ser estigmatizadas con estereotipos negativos en cuanto a sus capacidades para conducir vehículos, en donde valores asociados a lo femenino representarían modos de conducta que irían en detrimento de las habilidades de conducción (Obtenido en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2018/12/ansv_informe_seguridad_vial_con_perspectiva_de_genero_diciembre_2021.pdf).

Que en ese sentido, los estereotipos de género vinculados a la masculinidad dominante como la demostración de fuerza y poder, se trasladan sin demasiadas restricciones a los comportamientos viales (peleas de tránsito, golpes e insultos entre conductores y las picadas clandestinas).

Que las mujeres son vinculadas a un modelo que las coloca como “malas conductoras”, por tener un exceso de prudencia y por el respeto de las leyes de tránsito, conductas que en realidad contribuyen a una convivencia vial pacífica.

Que el informe del año 2021, pretende demostrar la veracidad de estas hipótesis mediante la presentación de una serie de datos preliminares basados en el Anuario Estadístico de Seguridad Vial 2019, sobre diferentes aspectos vinculados a los comportamientos y siniestralidad vial de hombres y mujeres.

Que uno de esos aspectos refiere al género de los/as conductores/as, con una clara preponderancia del perfil masculino, al observarse la distribución de Licencias Nacionales de Conducir (72% varones y 28% mujeres) y la conducción in situ (8 de cada 10 conductores/as de autos y motos son varones), aumentando la probabilidad de verse involucrados en siniestros viales.

Que respecto a la utilización de elementos de seguridad, la conciencia sobre los riesgos del exceso de velocidad y el consumo de alcohol previo

a la conducción, los valores porcentuales entre varones y mujeres demuestran un mejor desempeño en estas últimas.

Que en ese sentido, las mujeres demuestran un mayor uso del cinturón de seguridad en los vehículos de 4 ruedas respecto de los varones tanto en su rol de conductoras (62,5% mujeres vs. 53,4% varones) como de acompañantes (44,5% mujeres vs. 39,1% varones).

Que lo mismo se replica en la posición de acompañante en motos, que siendo ocupada principalmente por mujeres (68%), usan en mayor proporción el casco (43,2%) que los varones acompañantes (39,7%). Sin embargo, dado que en términos generales en la posición de acompañante el uso del casco es significativamente menor (42%) respecto del conductor/a (68,7%) y que la conducción es asumida primordialmente por varones (78,7%), las mujeres se encuentran más expuestas ante la eventualidad de la ocurrencia de un siniestro vial donde intervengan motocicletas.

Que respecto a los factores de riesgo vinculados a conducción bajo los efectos del alcohol y exceso de velocidad, tiene una mayor prevalencia entre los varones que entre las mujeres, exponiendo a los primeros a presentar mayor riesgo en el desencadenamiento de siniestros viales por tales motivos. Así, las mujeres declaran tener mayor conciencia del riesgo al exceder la velocidad que los varones (69% vs 60% respectivamente), mientras que el porcentaje de mujeres que dan positivo para el consumo de alcohol en automóviles es casi la mitad que el de los varones (5% vs. 9,5% respectivamente), y en motos, llega a ser casi tres veces menor (8,5% vs. 21,8% respectivamente).

Que en cuanto al perfil de las víctimas de los siniestros viales, los varones constituyen aproximadamente el 80% de las víctimas fatales y el 65% de los heridos, concentrándose el 34% de las víctimas fatales entre los 15 y 34 años de edad y el principal vehículo involucrado, las motos (38%).

Que la proporción de víctimas fatales mujeres supera a los varones sólo en la categoría de acompañantes en automóviles y como peatonas. De acuerdo a los datos presentados en el informe el 40% de las víctimas fatales de los acompañantes en automóviles corresponden a mujeres y un 26% a varones, mientras que entre las/os peatonas/es el 17% de las víctimas fatales de siniestros viales son mujeres y el 10%, varones.

Que todo esto da cuenta de que en Argentina el perfil de las víctimas se relaciona con la posición de conducción predominante de los varones y de acompañante de las mujeres.

Que la ciudad de Rosario viene desarrollando diferentes medidas tendientes a reducir la siniestralidad vial y sus efectos sobre los trayectos de vida de las y los rosarinos, como las acciones "Siempre Casco" y "Alcoholemia cero" enmarcadas en el Plan Integral de Seguridad Vial (2021-2031).

Que dicho plan resulta del acuerdo con diferentes entidades de la sociedad civil de Rosario, cuyo objeto principal radica en el cuidado de la vida en la vía pública, particularmente para los que se desplazan en moto, vehículos y bicicletas.

Que con fecha 17 de agosto de 2021, durante la firma del convenio correspondiente al proyecto "Siempre Casco" entre la Municipalidad de Rosario y diferentes entidades de la sociedad civil, el Intendente Pablo Javkin señaló que: "esta es la pandemia silenciosa en la Argentina: la inseguridad vial.



Lamentablemente nos cuesta mucho a veces poner el énfasis y el acento en el riesgo que tiene en relación a la seguridad vial, sobre todo en jóvenes. Esta situación excede lo que solo puede hacer un gobierno con los controles (...) Sabemos todo lo que nos toca hacer, en el ejercicio del poder, pero también sabemos que solos no podemos. Por eso es valiosísimo que esta campaña sea de toda la ciudad, y no solo una acción de gobierno”.

Que por su parte, la Secretaria de Control y Convivencia, Carolina Labayrú, señaló que: “(...) este proyecto, por la magnitud que tiene, no puede ser tomado de forma bilateral, sino que se inicia a través de una construcción colectiva. El objetivo es disminuir la siniestralidad vial en donde sabemos que el 60% de los siniestros están involucradas motos y bicicletas. Con 'Siempre Casco' no nos referimos solo a un plan de acciones donde prima el control sino que es un elemento más que forma parte de acciones educativas y sensibilización que es un elemento más que forma parte de acciones educativas y sensibilización que vamos a ejecutar en escuelas, en distintas organizaciones y entidades que se desplacen en estos vehículos” (Obtenido en: [https:// www.rosarionoticias.gob.ar/page/noticias/id/318610/title/Comienza-el-operativo-de-prevenci%C3%B3n-vial-%C2%ABSiempre-casco%C2%BB](https://www.rosarionoticias.gob.ar/page/noticias/id/318610/title/Comienza-el-operativo-de-prevenci%C3%B3n-vial-%C2%ABSiempre-casco%C2%BB)).

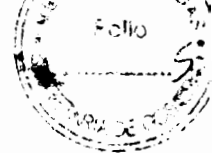
Que en el marco del Plan Integral de Seguridad Vial, actualmente la Municipalidad de Rosario, a través de la Dirección General de Tránsito, se encuentra proyectando talleres para estudiantes de 5° año de las escuelas de la ciudad, con el objeto de sensibilizar sobre el uso del casco y prácticas de conducción segura para lograr bajar la siniestralidad vial (Obtenido en: [https:// www.rosarionoticias.gob.ar/page/noticias/id/318610/title/Comienza-el-operativo-de-prevenci%C3%B3n-vial-%C2%ABSiempre-casco%C2%BB](https://www.rosarionoticias.gob.ar/page/noticias/id/318610/title/Comienza-el-operativo-de-prevenci%C3%B3n-vial-%C2%ABSiempre-casco%C2%BB)).

Que partiendo del hecho de que el informe “Principales indicadores de la seguridad vial con perspectiva de género en Argentina” de la ANSV pretende “promover una mayor concientización sobre la cuestión de género, movilidad y seguridad vial por parte de la ciudadanía y de todas aquellas personas dedicadas a la seguridad vial en Argentina, así como también presentar información valiosa y oportuna para la toma de decisiones estratégicas en los tres niveles de Gobierno”, resulta conveniente incluir una perspectiva de género en el “Plan Integral de Seguridad Vial” implementado en la ciudad de Rosario (Obtenido en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2018/12/ansv_informe_seguridad_vial_con_perspectiva_de_genero_diciembre_2021.pdf).

Que como queda explícitamente expresado en el informe, “esto contribuiría a diseñar políticas de seguridad vial focalizadas para reducir el riesgo al que se exponen los varones en el tránsito, a la vez que posibilita la promoción de acciones tendientes a incorporar a las mujeres a la trama vial en pos de fomentar una cultura vial de la convivencia entre todas las personas usuarias de la vía”.

Que resulta vital diseñar e implementar políticas locales que pretendan promover una cultura vial en las y los jóvenes de nuestra ciudad con fines de prevención y reducción de los siniestros viales y sus consecuencias, en especial aquellas que resultan de prácticas de conducción riesgosas asociadas al modelo de masculinidad hegemónica”.

Por todo lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

Artículo 1°.- OBJETO. Crea, dentro del Plan de Seguridad Vial de la Municipalidad de Rosario, Campañas de Educación Vial con Perspectiva de Género orientadas a jóvenes de 4°, 5° y 6° de escuelas secundarias de gestión oficial y privada.

Art. 2°.- OBJETIVOS. Las Campañas de Educación Vial con Perspectiva de Género tendrán por objetivos:

a) Promover espacios de reflexión sobre la incidencia de los estereotipos de género en los comportamientos viales de las juventudes en la ciudad.

b) Interpelar sobre las prácticas de conducción riesgosas asociadas al modelo de masculinidad hegemónica a las juventudes de la ciudad.

c) Difundir y fomentar conductas de tránsito que contribuyan a la consolidación de una convivencia vial pacífica y segura entre las juventudes de la ciudad.

Art. 3°.- Las campañas consisten en la realización de talleres de sensibilización y reflexión sobre los estereotipos de género determinantes en el comportamiento y la siniestralidad vial de hombres y mujeres.

Art. 4°.- La realización de los talleres de educación vial con perspectiva de género estará orientada a estudiantes de 4°, 5° y 6° año de escuelas secundarias de gestión oficial y privada de la ciudad que los soliciten.

Art. 5°.- El contenido y formato de la Campaña será responsabilidad de la autoridad de aplicación de la presente norma en consulta no vinculante con organizaciones de la sociedad civil referentes en la temática.

Art. 6°.- Se producirá material digital bibliográfico sobre educación vial con perspectiva de género de acceso público a través de las plataformas digitales de la Municipalidad de Rosario.

Art. 7°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Secretaría de Control y Convivencia en coordinación con la Secretaría de Género y Derechos Humanos de la Municipalidad de Rosario.

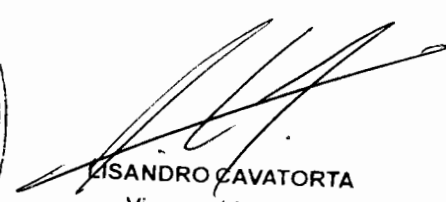
Art. 8°.- VINCULACIÓN INSTITUCIONAL. Para la implementación de la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar convenios de cooperación con organismos, agencias y áreas nacionales y provinciales especializadas en la temática.

Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Octubre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario





LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

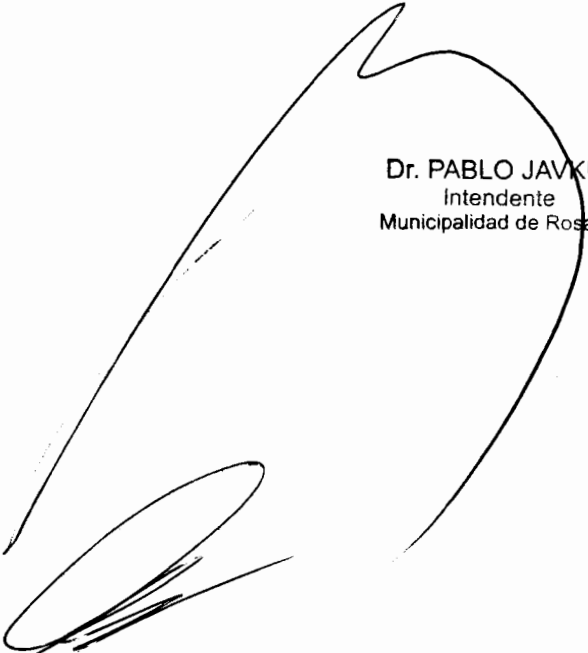
Expte. N° 263.489-P-2022 C.M.-

//sario, 04 de noviembre de 2022.-


Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



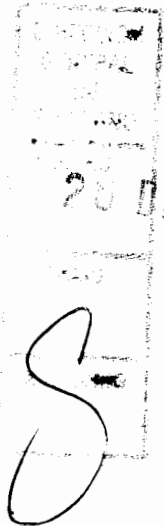
Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº1441

Rosario, "2022 A 40 AÑOS DE MALVINAS", 22 de diciembre de 2022.-

VISTO

El Decreto Nº 2900/2016; y la Resolución Nº 375/2022

CONSIDERANDO

Que por razones operativas, resulta razonable prorrogar el vencimiento previsto para la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales, correspondiente al anticipo Enero 2023 en relación a las secciones catastrales 9, 10, 16 y 17 (denominadas internamente "2º zona") las secciones catastrales 6, 7, 8, 13, 14 y 15 (denominadas internamente "3º zona") y las secciones catastrales 3, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20 y 21 (denominadas internamente "4º zona");

Siendo necesario proveer sobre el particular, en ejercicio de las atribuciones,


EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- PRORRÓGUESE la fecha de vencimiento y pago libre de intereses de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales prevista para el día 10 de Enero de 2023 - correspondiente al anticipo Enero 2023 - para las secciones catastrales 9, 10, 16 y 17 (denominadas internamente "2º zona"), estableciendo como nueva fecha de vencimiento el día 17 de Enero de 2023.

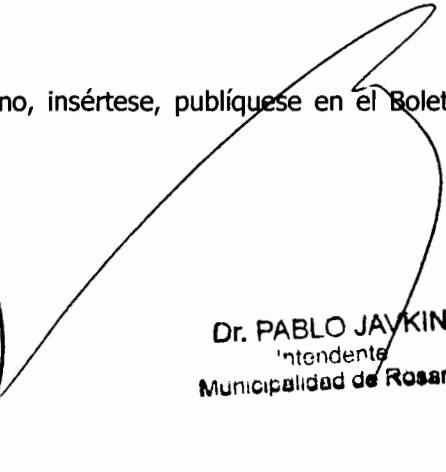
ARTICULO 2º.- PRORRÓGUESE la fecha de vencimiento y pago libre de intereses de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales prevista para el día 10 de Enero de 2023 - correspondiente al anticipo Enero 2023 - para las secciones catastrales 6, 7, 8, 13, 14 y 15 (denominadas internamente "3º zona"), y las secciones catastrales 3, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20 y 21 (denominadas internamente "4º zona"), estableciendo como nueva fecha de vencimiento el día 24 de Enero de 2023.

ARTICULO 3º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese. -


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



513 de 551


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

RESOLUCIÓN Nº 394

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 23 de diciembre de 2022.

VISTO

El artículo s/número a continuación del artículo 4º de la Ordenanza General Impositiva, que dispone una bonificación para aquellos contribuyentes que opten por cancelar anticipadamente la totalidad de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo indicado, corresponde fijar el plazo en el que el contribuyente podrá optar por el "Pago Anticipado" de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales;


Siendo conveniente proveer sobre el particular,

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

RESUELVE:

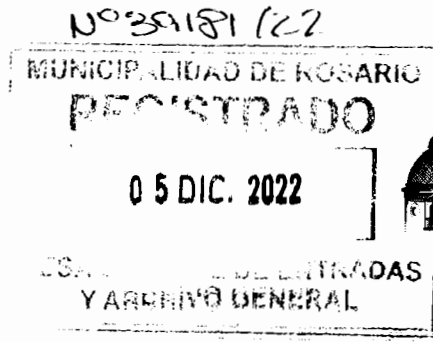
ARTÍCULO 1º.- FIJAR la fecha de vencimiento para ejercer la opción de pago anticipado de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales 2023, al día 10 de Febrero de 2023.

ARTÍCULO 2º.- Insertar a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía, publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comunicar.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 1 de Diciembre de 2022.-

Señor Intendente Municipal

DR. PABLO JAVKIN

S. _____ / _____ D.-

Cúpleme llevar a su conocimiento que en sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

RESOLUCIÓN
(N° 5.954)

1°.- Desígnase a partir del 10/12/2022 y hasta el 10/12/2023, como Presidenta del Concejo Municipal de Rosario a la Sra. María Eugenia Schmuck, DNI 22.955.357.

2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será imputado a la partida correspondiente del Presupuesto en vigencia del Concejo Municipal.

3°.- Comuníquese.

Saludo al señor Intendente muy atentamente.


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 265.875-R-2022 C.M.-

Expte. Nº 39181-C-2022

Fs. 02

Resolución Nº 5.954

//sario, 7 de diciembre de 2022.

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 1 de Diciembre de 2022.-

Señor Intendente Municipal
DR. PABLO JAVKIN
S. _____ / _____ D.-

Cúpleme llevar a su conocimiento que en sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

RESOLUCIÓN
(Nº 5.955)

1º.- Desígnase a partir del 10/12/2022 y hasta el 10/12/2023, como Vicepresidente 1º del Concejo Municipal de Rosario al Sr. Concejal Lisandro Cavatorta, D.N.I. 24.675.344.

2º.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será imputado a la partida correspondiente del Presupuesto en vigencia del Concejo Municipal.

3º.- Comuníquese.

Saludo al señor Intendente muy atentamente.

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



M^{ca} MARÍA EUGENIA SCHMUICK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 265.876-R-2022 C.M.-

Expte. Nº 39183-C-2022

Fs. 02

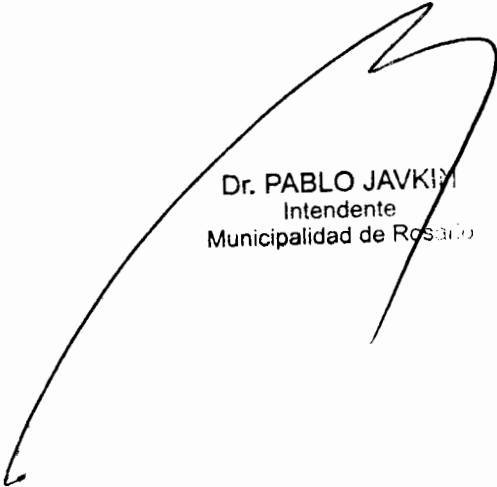
Resolución Nº 5.955

//sario, 7 de diciembre de 2022.

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



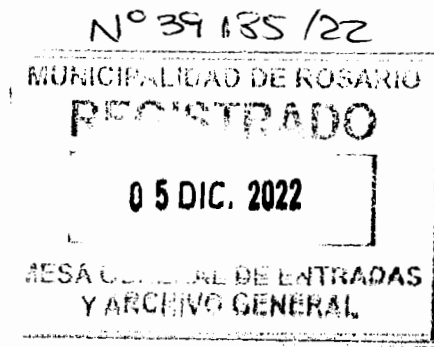
DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 1 de Diciembre de 2022.-

Señor Intendente Municipal

DR. PABLO JAVKIN

S. _____ / _____ D.-

Cúpleme llevar a su conocimiento que en sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

RESOLUCIÓN
(N° 5.956)

1°.- Desígnase a partir del 10/12/2022 y hasta el 10/12/2023, como Vicepresidente 2° del Concejo Municipal de Rosario al Concejal Alejandro Rosselló, D.N.I. 27.093.127

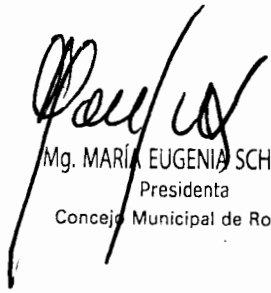
2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será imputado a la partida correspondiente del Presupuesto en vigencia del Concejo Municipal.

3°.- Comuníquese.

Saludo al señor Intendente muy atentamente.



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 265.877-R-2022 C.M.-

Expte. Nº 39185-C-2022

Fs. 02


Resolución Nº 5.956

//sario, 7 de diciembre de 2022.

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1448

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 23 de diciembre de 2022.-

VISTO

El Decreto Nro. 2443/2019, por el cual se crea el Programa de Austeridad y Priorización del Gasto y sus prórrogas dispuestas por Decretos Nro. 776/2020 (artículo 10º), 1618/2020 y 2093/2021;

CONSIDERANDO

Que, es uno de los ejes principales de esta gestión priorizar el gasto y usar en forma austera los fondos públicos;

Que, con tal objetivo, para hacer frente a la situación económica actual, el gobierno municipal debe continuar con aquellas medidas adoptadas para asegurar la política de contención del gasto público, tendiendo a utilizar en forma racional los recursos públicos priorizando el gasto social, de salud y de prestación de servicios esenciales;

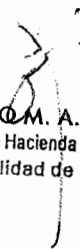
Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,-

EL INTENDENTE MUNICIPAL


DECRETA


ARTÍCULO 1º.- PRORRÓGASE por el término de doce (12) meses a partir del 23/12/2022, los alcances del Programa de Austeridad y Priorización del Gasto creado por Decreto Nro. 2443/2019 y prorrogado por los Decretos Nro. 776/2020 (artículo 10º), 1618/2020 y 2093/2021, conforme considerando que antecede.-

ARTÍCULO 2º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.-


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1463

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 23 de diciembre de 2022.-

VISTO

El Decreto Nº 2891/2016 el cual prevé facilidades de regularización de deudas por el gravamen de Derecho de Registro e Inspección y la Contribución E.Tu.R.;

CONSIDERANDO

La necesidad de adecuar las condiciones de los convenios de pago a fin de estimular la cancelación en término de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes;

Que el artículo sin número a continuación del 111 de la Ordenanza General Impositiva faculta al Departamento Ejecutivo a innovar en la materia, en consonancia con los términos del artículo 64 del Código Tributario Municipal;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Podrán regularizarse bajo las condiciones establecidas en el presente las deudas por el gravamen de Derecho de Registro e Inspección –incluidas las provenientes de ajustes fiscales-, accesorios y multas, y la Contribución E.Tu.R, y multas.

ARTÍCULO 2º.- La formalización de los convenios se tendrá a todo efecto perfeccionada con la suscripción; la cual implicará pleno reconocimiento de la deuda, el desistimiento a cualquier recurso o medio impugnativo en trámite y renuncia a todo reclamo, acción, o recurso de cualquier naturaleza. Dicho reconocimiento abarca la totalidad de la deuda regularizada, incluyendo accesorios y multas.

ARTÍCULO 3º.- Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas. Estarán compuestas por la parte respectiva al capital con más los intereses resarcitorios y los correspondientes a la financiación.

Los convenios deberán ser cumplidos mediante débito directo en cuenta bancaria, con la excepción prevista en los dos últimos párrafos. La primera cuota será detraída de la cuenta bancaria declarada por el contribuyente y/o responsable el día quince (15) del mes siguiente a la suscripción del mismo o día hábil inmediato posterior; siendo ésta la fecha de vencimiento y de la correspondiente detracción en los meses siguientes.

Cuando no haya tenido lugar la detracción de la cuota en cuestión, se intentará por segunda vez por una cuantía equivalente al valor de la cuota más los intereses resarcitorios correspondientes el día veintiocho (28) de cada mes o día hábil inmediato siguiente.

De no haberse podido efectivizar el segundo intento, el contribuyente deberá abonar el importe de la cuota vencida incluidos los intereses resarcitorios que correspondan mediante cualquiera de los otros medios de pago vigentes.

Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado podrán abonar a través de cualquiera de los medios de pago vigentes cuando el convenio suscripto no supere las seis (6) cuotas.

ARTÍCULO 4°.- La falta de pago de las cuotas devengará desde sus respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar sobre ellos y conjuntamente con las mismas el interés resarcitorio vigente; siempre que no operen las causales de caducidad establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 5°.- Los convenios de regularización de deudas en gestión de cobro administrativa podrán suscribirse en:

- hasta tres (3) cuotas sin interés por financiación; las cuotas no podrán ser inferiores a dos (2) veces el mínimo general absoluto para locales en que no haya personas en relación de dependencia del Derecho de Registro e Inspección vigente a la fecha de suscripción del convenio;

- entre cuatro (4) y hasta dieciocho cuotas (18) con la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción; la cuota mínima no podrá ser inferior a dos (2) veces el mínimo general absoluto para locales en que no haya personas en relación de dependencia del Derecho de Registro e Inspección vigente a la fecha de suscripción del convenio;

- entre diecinueve (19) y hasta treinta y seis (36) cuotas con una vez y un tercio la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción; las cuotas no podrán ser inferiores a una (1) vez el mínimo para locales con seis (6) y hasta nueve (9) personas en relación de dependencia del Derecho de Registro e Inspección vigente a la fecha de suscripción del convenio;

ARTÍCULO 6°.- En los casos de deudas en gestión judicial, los convenios podrán suscribirse en:

- hasta tres (3) cuotas con la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción; las cuotas no podrán ser inferiores a dos (2) veces el mínimo general absoluto para locales en que no haya personas en relación de dependencia del Derecho de Registro e Inspección vigente a la fecha de suscripción del convenio;

- entre cuatro (4) y hasta dieciocho cuotas (18) con una vez y un tercio la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción; la cuota mínima no podrá ser inferior a dos (2)

veces el mínimo general absoluto para locales en que no haya personas en relación de dependencia del Derecho de Registro e Inspección vigente a la fecha de suscripción del convenio;

- entre diecinueve (19) y hasta treinta y seis (36) cuotas con una vez y dos tercios la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción; las cuotas no podrán ser inferiores a una (1) vez el mínimo para locales con seis (6) y hasta nueve (9) personas en relación de dependencia del Derecho de Registro e Inspección vigente a la fecha de suscripción del convenio;

ARTÍCULO 7º.- En cualquier caso, la Secretaría de Hacienda y Economía podrá exigir anticipos y/o garantías como condición para acceder a convenios de pagos. Podrá, asimismo, autorizar convenios de pago de hasta sesenta (60) cuotas fijando la cuota mínima y el interés por financiación correspondiente a cada caso en particular.

ARTÍCULO 8º.- El cálculo de las cuotas de los respectivos convenios de pago se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota (C)} = \frac{V * i (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

Donde: C = Importe de la Cuota

V = Valor total de la deuda

n = Cantidad de cuotas solicitadas

i = Tasa de interés

ARTÍCULO 9º.- A los contribuyentes que suscriban convenios de regularización de deudas no se les iniciaran acciones judiciales, ni se proseguirán las que se hallan en curso, salvo las acciones precautorias en resguardo del interés municipal, mientras estén vigentes los respectivos convenios y por las deudas incluidas en aquellos.

ARTÍCULO 10º.- Será condición de caducidad automática:

- a) la acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas;
- b) el atraso de sesenta (60) días corridos, contados a partir del vencimiento de la última cuota del convenio en cuestión.

ARTÍCULO 11º.- En los casos de caducidad del convenio -judicial y/o administrativo- por cualquier causa, serán imputados los pagos ingresados como a cuenta de la deuda original (tributo más accesorios). Los pagos ingresados durante la vigencia del convenio serán imputados en primer término

a las deudas más antiguas, comenzando por las multas, los accesorios y se proseguirá el proceso de cobro respectivo por el saldo impago de la deuda originalmente devengada.

A los fines del cómputo de los términos para la caducidad de los convenios de pago, se tendrán como válidas, exclusivamente las fechas de vencimiento original establecidas para las respectivas cuotas.

Los pagos de cuotas de convenios del presente régimen, una vez producida la caducidad por alguna de las causales establecidas en el artículo 10º del presente decreto, serán considerados como ingreso a cuenta del respectivo saldo de caducidad.

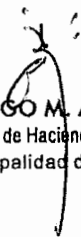
ARTÍCULO 12º.- Los contribuyentes adheridos a los convenios de pagos regulados en el presente decreto podrán abonar, en cualquier instancia del convenio, anticipadamente las cuotas que resten del mismo; en dicho caso, se procederá a la detracción del interés financiero aplicado en aquellas cuotas abonadas anticipadamente.

ARTÍCULO 13º.- La Secretaría de Hacienda y Economía instrumentará los aspectos que resulten necesarios a los fines de tornar operativo el presente.


ARTÍCULO 14º.- Deróguese el Decreto Nº 2891/2016.

ARTÍCULO 15º.- La aplicación del presente decreto será a partir del 1ro. de enero de 2023.

ARTÍCULO 16º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1464

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 23 de diciembre de 2022.-

VISTO

La necesidad de readecuar las modalidades y condiciones de acceso a la regularización de deudas de los tributos municipales contemplados en el Código Tributario Municipal, de la Ordenanza General Impositiva y otros conceptos a favor de este Municipio;

CONSIDERANDO

Que el artículo sin número a continuación del 111 de la Ordenanza General Impositiva faculta al Departamento Ejecutivo a innovar en la materia, en consonancia con los términos del artículo 64 del Código Tributario Municipal;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- La formalización de los convenios se tendrá a todo efecto perfeccionada con la suscripción; la cual implicará pleno reconocimiento de la deuda, el desistimiento a cualquier recurso o medio impugnativo en trámite y renuncia a todo reclamo, acción, o recurso de cualquier naturaleza. Dicho reconocimiento abarca la totalidad de la deuda regularizada, incluyendo accesorios y multas.

ARTÍCULO 2º.- Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas. Estarán compuestas por la parte respectiva al capital con más los intereses resarcitorios y los correspondientes a la financiación.

Los convenios deberán ser cumplidos mediante débito directo en cuenta bancaria, con la excepción prevista en el presente decreto. La primera cuota será detraída de la cuenta bancaria declarada por el contribuyente y/o responsable el día quince (15) del mes siguiente a la suscripción del mismo o día hábil inmediato posterior; siendo ésta la fecha de vencimiento y de la correspondiente detracción en los meses siguientes.

Cuando no haya tenido lugar la detracción de la cuota en cuestión, se intentará por segunda vez por una cuantía equivalente al valor de la cuota más los intereses resarcitorios correspondientes el día veintiocho (28) de cada mes o día hábil inmediato siguiente.

De no haberse podido efectivizar el segundo intento, el contribuyente deberá abonar el importe de la cuota vencida incluidos los intereses resarcitorios que correspondan mediante cualquiera de los otros medios de pago vigentes.

ARTÍCULO 3°.- La falta de pago de las cuotas devengará desde sus respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar sobre ellos y conjuntamente con las mismas el interés resarcitorio vigente; siempre que no operen las causales de caducidad establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Los contribuyentes y/o responsables podrán formalizar convenios de pago por Tarifa por Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos; Concesiones Mercado del Patio; Tasa por Factibilidad de Instalación y Control Estructuras Soportes de Antenas de Radiocomunicaciones; Derecho uso de plataforma; Derecho uso de piso; Derecho de locación de boleterías; Espacios publicitarios en boleterías; Servicios Adicionales y Planos e Inspección de Obras.

Los convenios de regularización de deudas en gestión de cobro administrativa podrán suscribirse en:

- hasta tres (3) cuotas sin interés por financiación; la cuota mínima no podrá ser inferior a dos (2) veces el mínimo general absoluto para locales en que no haya personas en relación de dependencia del Derecho de Registro e Inspección vigente a la fecha de suscripción del convenio;

- entre cuatro (4) y hasta dieciocho cuotas (18) con la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción; la cuota mínima no podrá ser inferior a dos (2) veces el mínimo general absoluto para locales en que no haya personas en relación de dependencia del Derecho de Registro e Inspección vigente a la fecha de suscripción del convenio;

En los casos de deudas en gestión judicial, los convenios podrán suscribirse en:

- hasta tres (3) cuotas con la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción; la cuota mínima no podrá ser inferior a dos (2) veces el mínimo general absoluto para locales en que no haya personas en relación de dependencia del Derecho de Registro e Inspección vigente a la fecha de suscripción del convenio;

- entre cuatro (4) y hasta dieciocho cuotas (18) con una vez y un tercio la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción; la cuota mínima no podrá ser inferior a dos (2) veces el mínimo general absoluto para locales en que no haya personas en relación de dependencia del Derecho de Registro e Inspección vigente a la fecha de suscripción del convenio;

ARTÍCULO 5°.- Los contribuyentes y/o responsables podrán formalizar convenios de pago por Derechos de Cementerio; Tarifa por Gestión Diferencial de Residuos; Derechos Publicitarios; Derechos de ocupación del Dominio Público enunciados en los artículos 42 inc. d y 44 de la Ordenanza General Impositiva; Tasas Retributivas de Servicios enunciadas en los artículos 77, 78, 82, 83, 83 bis y 90 de la Ordenanza General Impositiva y Tasa por Fiscalización de Transportes escolares y especiales, y/o cualquier otro tributo/gravamen municipal que no tenga previsto un régimen particular, que se regirá por las disposiciones del presente Decreto.

Los convenios de regularización se podrán suscribir:

a) Deudas en gestión administrativa:

- hasta tres (3) cuotas sin interés financiero;
- entre cuatro (4) y hasta dieciocho (18) con la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción;

b) Deudas en gestión judicial:

- hasta tres (3) cuotas con la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción;
- entre cuatro (4) y hasta dieciocho (18) cuotas con una vez y un tercio la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción;

ARTÍCULO 6º.- Los contribuyentes y/o responsables que suscriban convenios de pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º, podrán optar por abonar a través de cualquiera de los medios de pago vigentes cuando el convenio suscripto no supere las seis (6) cuotas.

ARTÍCULO 7º.- La cuota mínima de los convenios de pagos de los tributos indicados en el artículo 5º no podrá resultar inferior a dos (2) veces el valor mínimo absoluto de la TGI y sus adicionales – correspondiente a fincas- vigentes al momento de formalización del convenio.

ARTÍCULO 8º.- En cualquier caso, la Secretaría de Hacienda y Economía podrá exigir anticipos y/o garantías como condición para acceder a convenios de pagos. Podrá, asimismo, autorizar convenios de pago de hasta treinta y seis (36) cuotas fijando la cuota mínima y el interés por financiación correspondiente a cada caso en particular.

ARTÍCULO 9º.- El cálculo de las cuotas de los respectivos convenios de pago se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota (C)} = \frac{V * i (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

Donde: C = Importe de la Cuota

V = Valor total de la deuda

n = Cantidad de cuotas solicitadas

i = Tasa de interés

ARTÍCULO 10º.- A los contribuyentes que suscriban convenios de regularización de deudas no se les iniciaran acciones judiciales, ni se proseguirán las que se hallan en curso, salvo las acciones

precautorias en resguardo del interés municipal, mientras estén vigentes los respectivos convenios y por las deudas incluidas en aquellos.

ARTÍCULO 11°.- Será condición de caducidad automática:

- a) la acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas;
- b) el atraso de sesenta (60) días corridos, contados a partir del vencimiento de la última cuota del convenio en cuestión.

ARTÍCULO 12°.- En los casos de caducidad del convenio -judicial y/o administrativo- por cualquier causa, serán imputados los pagos ingresados como a cuenta de la deuda original (tributo más accesorios). Los pagos ingresados durante la vigencia del convenio serán imputados en primer término a las deudas más antiguas, comenzando por las multas, los accesorios y se proseguirá el proceso de cobro respectivo por el saldo impago de la deuda originalmente devengada.

A los fines del cómputo de los términos para la caducidad de los convenios de pago, se tendrán como válidas, exclusivamente las fechas de vencimiento original establecidas para las respectivas cuotas.

Los pagos de cuotas de convenios del presente régimen, una vez producida la caducidad por alguna de las causales establecidas en el artículo 11° del presente decreto, serán considerados como ingreso a cuenta del respectivo saldo de caducidad.


ARTÍCULO 13°.- Los contribuyentes adheridos a los convenios de pagos regulados en el presente decreto podrán abonar, en cualquier instancia del convenio, anticipadamente las cuotas que resten del mismo; en dicho caso, se procederá a la detracción del interés financiero aplicado en aquellas cuotas abonadas anticipadamente.

ARTÍCULO 14°.- La Secretaría de Hacienda y Economía instrumentará los aspectos que resulten necesarios a los fines de tornar operativo el presente.

ARTÍCULO 15°.- Deróguense los Decretos Nº 1672/2012, 2072/2013, 295/2014, 1571/2014, 2523/2014, y 2895/2016 .

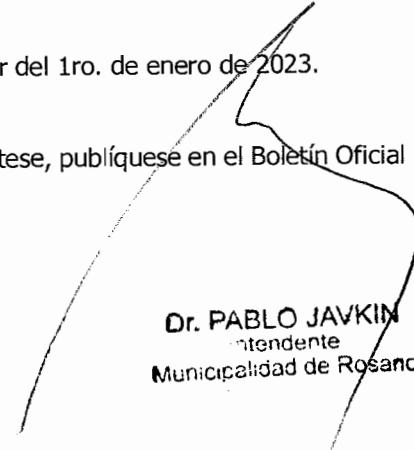
ARTÍCULO 16°.- La aplicación del presente decreto será a partir del 1ro. de enero de 2023.

ARTÍCULO 17°.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



529 de 551


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1465

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 23 de diciembre de 2022.-

VISTO

El Decreto Nº 833/2022 y su modificatorio Nº 906/2022, que crea el Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada mediante la realización de Operaciones de Crédito Público de la Municipalidad de Rosario, para la emisión de Títulos de Deuda por un valor nominal en circulación total de hasta Pesos dos mil setecientos cuarenta millones (\$ 2.740.000.000), en el marco de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Nº 10.274; y

CONSIDERANDO

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 833/2022 se faculta a esta Secretaría de Hacienda y Economía a dictar las reglamentaciones necesarias para la implementación del Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada mediante la realización de Operaciones de Crédito Público para el ejercicio 2022 estableciendo las condiciones particulares de cada tipo de emisión de títulos de deuda;

Que en el marco de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Nº 10.274, se ha delegado en el Banco Municipal de Rosario la función de Organizador del Programa de Financiamiento de pavimento a nivel definitivo e infraestructura vinculada, para que por sí o por intermedio de su controlada BMR Mandatos y Negocios S.A., lleve a cabo todas las funciones inherentes y necesarias para lograr el cometido, como así también que se desempeñe como agente administrador de la garantía y pago en el Programa de Bonos;

Que se ha celebrado con BMR Mandatos y Negocios S.A. el contrato en virtud de la cual dicha entidad asumió los roles de Agente de la Garantía y Agente de Pago, en beneficio de los inversores titulares de los Bonos del Tesoro a emitirse bajo el Programa en cuestión para el 2022;

Que mediante Decreto Nº 2246 de la Provincia de Santa Fe del 28 de octubre del 2022 se autoriza a la Municipalidad de Rosario a concretar la operación de crédito público mediante el Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada para el año 2022;

Que se encuentran haciendo las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de Nación para la autorización a la Municipalidad de Rosario a realizar el "Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada";

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL**DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- DISPÓNESE las siguientes particularidades para la emisión del Programa Bono Rosario 2022 conforme a las condiciones generales determinadas en el Decreto Nº 833/2022 y su modificatorio Nº 906/2022;

Identificación de la Serie o Clases	El Programa será emitido en una o más series y/o clases.
Moneda de Emisión	Los títulos serán emitidos en Moneda Nacional.
Integración	Los títulos podrán ser integrados en moneda nacional y/o en especie, según sea determinado al momento de la licitación.
Plazo	Hasta cuarenta y ocho (48) meses contados desde la fecha de emisión.
Servicio de Interés	Devengará intereses sobre saldos ajustados a partir de la fecha de emisión, la tasa de interés aplicable se determinará en el momento de la licitación. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360). Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del mismo será el día hábil inmediato posterior a la "Fecha de Vencimiento", devengándose intereses hasta la "Fecha de Vencimiento".
Amortización	La amortización se hará íntegra al vencimiento o en cuotas. El capital será ajustado conforme lo estipulado en la cláusula "Ajuste de capital".
Ajuste de Capital	El saldo de capital del bono será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del Decreto Nº 214/02, informado por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente. La Secretaría de Hacienda y Economía oficiará de agente de cálculo.
Fecha de Emisión	Hasta el 30 de Junio del 2023.
Listado y Negociación	Los instrumentos serán listados en el Mercado Argentino de Valores S.A ("MAV") y podrán listarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE").
Garantía	Como garantía del pago de los títulos de deuda, se cederá en garantía y a favor de quienes resulten titulares de los mismos, por intermedio del Agente Administrador de la Garantía y Pago, los

	ingresos provenientes del Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos.
Colocadores	Serán los Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A. según se determine en el respectivo Aviso de Colocación. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente como Organizador de la Colocación.

ARTÍCULO 2º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1466

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 23 de diciembre de 2022.-

VISTO

El Artículo (a continuación del Artículo 111º) y el Artículo 112º de la Ordenanza General Impositiva; y los Decretos 2881/2014 y 2901/2016.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nº 2881/2014 dispone la tasa de interés a la que se refiere el artículo 112º de la Ordenanza General Impositiva.

Que el Decreto Nº 2901/2016 establece la tasa de interés por financiación para los planes de pago en cuotas en vía administrativa y por todos los gravámenes en gestión judicial, excepto por Contribución de Mejoras. Que además fija la tasa de interés para ajustar los importes de devoluciones y/o compensaciones aprobadas.

Que en el contexto actual resulta necesario modificar el valor de dichas tasas a fin de preservar los créditos fiscales de este Municipio; correspondiendo, asimismo, adecuar la tasa de interés relativa a los saldos a favor del contribuyente conforme lo especifica el artículo 52º quater del Código Tributario Municipal.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- FÍJESE la tasa de interés a la que refiere el artículo 112º de la Ordenanza General Impositiva en el 4 % (cuatro por ciento) mensual.

ARTÍCULO 2º.- FÍJESE la tasa de interés por financiación para los planes de pago en cuotas de los tributos en vía administrativa y vía judicial en el 3 % (tres por ciento) mensual.

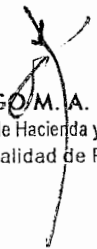
ARTÍCULO 3º.- FÍJESE la tasa de interés para ajustar los importes de devoluciones y/o compensaciones aprobadas en 1,5 % (uno con cinco por ciento) mensual.

ARTÍCULO 4º.- Las disposiciones del presente texto legal entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 2023, inclusive.

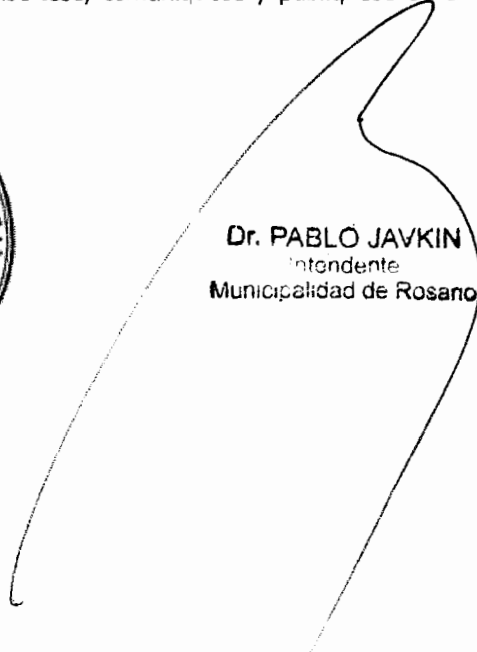
ARTÍCULO 5º.- APRUÉBESE el Anexo que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 6º.- DERÓGUENSE los Decretos Nº 2881/14 y 2901/16.

ARTÍCULO 7º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

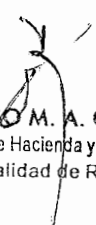


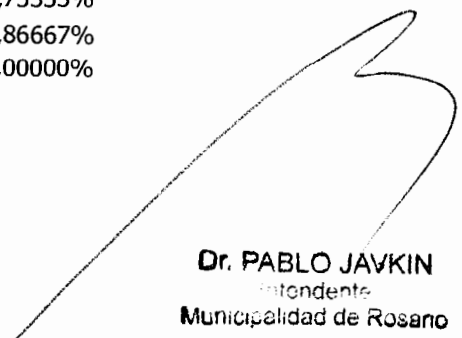
Municipalidad de Rosario

ANEXO

A los efectos de la determinación de la fracción mensual de intereses, se detalla el interés diario acumulativo a utilizar mientras subsista la tasa establecida en el artículo 1º del Decreto.

INTERESES RESARCITORIOS	
Interés Mensual	4%
Días	Coefficiente Diario Acumulativo
1	0,13333%
2	0,26667%
3	0,40000%
4	0,53333%
5	0,66667%
6	0,80000%
7	0,93333%
8	1,06667%
9	1,20000%
10	1,33333%
11	1,46667%
12	1,60000%
13	1,73333%
14	1,86667%
15	2,00000%
16	2,13333%
17	2,26667%
18	2,40000%
19	2,53333%
20	2,66667%
21	2,80000%
22	2,93333%
23	3,06667%
24	3,20000%
25	3,33333%
26	3,46667%
27	3,60000%
28	3,73333%
29	3,86667%
30	4,00000%


 Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
 Secretario de Hacienda y Economía
 Municipalidad de Rosario


 Dr. PABLO JAVKIN
 Intendente
 Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1467

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 23 de diciembre de 2022.-

VISTO

El Decreto Nº 2890/2016 el cual prevé facilidades de regularización de deudas para la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales;

CONSIDERANDO

La necesidad de readecuar las modalidades y condiciones a fin de estimular la cancelación en término de las obligaciones y evitar la morosidad en la recaudación de la tasa predial.

Que es objetivo de la Municipalidad de Rosario asegurar el cobro de los recursos adeudados mediante condiciones de pago acordes con las circunstancias económicas, tecnológicas y sistémicas que definen parte de los vínculos entre la Municipalidad de Rosario y los contribuyentes;

Que el artículo sin número a continuación del 111 de la Ordenanza General Impositiva faculta al Departamento Ejecutivo a innovar en la materia, en consonancia con los términos del artículo 64 del Código Tributario Municipal;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- La suscripción de convenios de regularización de deudas Tasa General de Inmuebles y sus adicionales en los términos del presente Decreto implicará pleno reconocimiento de la deuda, el desistimiento a cualquier recurso o medio impugnativo en trámite y renuncia a todo reclamo, acción, o recurso de cualquier naturaleza. Dicho reconocimiento abarca la totalidad de la deuda regularizada.

ARTÍCULO 2º.- La formalización de los convenios de regularización de deudas se tendrá a todo efecto perfeccionada con la suscripción de los mismos.

Será requisito para la celebración de los convenios la existencia de al menos tres (3) anticipos adeudados del tributo.

ARTÍCULO 3º.- Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas. Estarán compuestas por la parte respectiva al capital con más los intereses resarcitorios y los correspondientes a la financiación.

ARTÍCULO 4º.- Los convenios de regularización se podrán suscribir:

a) Deudas en gestión administrativa:

- hasta tres (3) cuotas sin interés financiero;
- entre cuatro (4) y hasta dieciocho (18) con la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción;

- entre diecinueve (19) y hasta treinta y seis (36) cuotas con una vez y un tercio la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción;

b) Deudas en gestión judicial:

- hasta tres (3) cuotas con la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción;

- entre cuatro (4) y hasta dieciocho (18) cuotas con una vez y un tercio la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción;

- entre diecinueve (19) y hasta treinta y seis (36) cuotas con una vez y dos tercios la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción;

ARTÍCULO 5º.- En cualquier caso, la Secretaría de Hacienda y Economía podrá exigir anticipos y/o garantías como condición para acceder a convenios de pagos. Podrá, asimismo, autorizar convenios de pago de hasta sesenta (60) cuotas fijando la cuota mínima y el interés por financiación correspondiente a cada caso en particular.

ARTÍCULO 6º.- La cuota mínima de los convenios de hasta dieciocho cuotas (18) no podrá resultar inferior a tres (3) veces el valor mínimo absoluto del tributo y sus adicionales correspondiente a fincas - vigentes al momento de formalización del convenio.

Cuando se trate de convenios de regularización de deudas que superen las dieciocho (18) cuotas y hasta treinta y seis (36), éstas no podrán resultar inferiores a seis (6) veces el mínimo absoluto indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 7º.- Los contribuyentes y/o responsables que suscriban convenios en más de doce (12) cuotas, deberán abonarlo mediante débito directo en cuenta.

ARTÍCULO 8º.- Cuando el convenio se cancele mediante débito directo en cuenta bancaria, la primera cuota será detrída de la cuenta bancaria declarada por el contribuyente y/o responsable el día quince (15) del mes siguiente a la suscripción del mismo o día hábil inmediato posterior; siendo ésta la fecha de vencimiento y de la correspondiente detracción en los meses siguientes.

Cuando no haya tenido lugar la detracción de la cuota en cuestión, se intentará por segunda vez por una cuantía equivalente al valor de la cuota más los intereses resarcitorios correspondientes el día veintiocho (28) de cada mes o día hábil inmediato siguiente.

De no haberse podido efectivizar el segundo intento, el contribuyente deberá abonar el importe de la cuota vencida incluidos los intereses resarcitorios que correspondan mediante cualquiera de los otros medios de pago vigentes.

ARTÍCULO 9º.- La falta de pago de las cuotas devengará desde sus respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar sobre ellos y conjuntamente con las mismas el interés resarcitorio vigente; siempre que no operen las causales de caducidad establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 10º.- El cálculo de las cuotas de los convenios de pago se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota (C)} = \frac{V * i (1 + i)^n}{(1 + i)^n - 1}$$

Donde:

C = Importe de la Cuota

V = Valor total de la deuda

n = Cantidad de cuotas solicitadas

i = Tasa de interés

ARTÍCULO 11º.- A los contribuyentes que suscriban convenios de regularización de deudas no se les iniciarán acciones judiciales, ni se proseguirán las que se hallan en curso, salvo las acciones precautorias en resguardo del interés municipal, mientras estén vigentes los respectivos convenios y por las deudas incluidas en aquellos.

ARTÍCULO 12º.- Será condición de caducidad automática:

- a) la acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas;
- b) el atraso de sesenta (60) días corridos, contados a partir del vencimiento de la última cuota del convenio en cuestión.

ARTÍCULO 13º.- En los casos de caducidad del convenio -judicial y/o administrativo- por cualquier causa, serán imputados los pagos ingresados como a cuenta de la deuda original (tributo más accesorios). Los pagos ingresados durante la vigencia del convenio serán imputados en primer término

a las deudas más antiguas, comenzando por los accesorios y se proseguirá el proceso de cobro respectivo por el saldo impago de la deuda originalmente devengada.

A los fines del cómputo de los términos para la caducidad de los convenios de pago, se tendrán como válidas, exclusivamente las fechas de vencimiento original establecidas para las respectivas cuotas.

Los pagos de cuotas de convenios del presente régimen, una vez producida la caducidad por alguna de las causales establecidas en el artículo 12º del presente, serán considerados como ingreso a cuenta del saldo de caducidad respectivo.

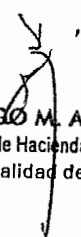
ARTÍCULO 14º.- Los contribuyentes adheridos a los convenios de pagos regulados en el presente decreto podrán abonar, en cualquier instancia del convenio, anticipadamente las cuotas que resten del mismo; en dicho caso, se procederá a la detracción del interés financiero aplicado en aquellas cuotas abonadas anticipadamente.

ARTÍCULO 15º.- La Secretaría de Hacienda y Economía instrumentará los aspectos que resulten necesarios a los fines de tornar operativo el presente

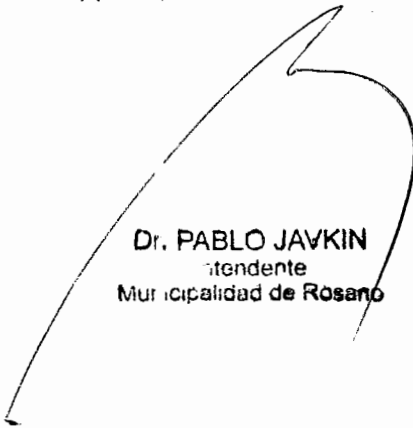
ARTÍCULO 16º.- Deróguese el Decreto Nº 2890/2016.

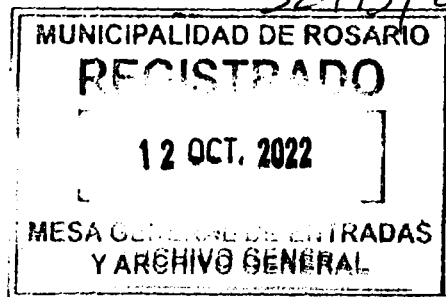
ARTÍCULO 17º.- La aplicación del presente decreto será a partir del 1ro. de Enero de 2023.

ARTÍCULO 18º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.389)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Gobierno, de Cultura y Educación y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Fabrizio Fiatti, Ciro Seisas, Susana Rueda, Mónica Ferrero, María Verónica Irizar y María Eugenia Schmuck, mediante el cual crea en el ámbito de la ciudad de Rosario la "Semana de la Ciencia" y la propuesta de Ordenanza presentada por las/los Concejales/les Julia Irigoitia, María Fernanda Gigliani, Lisandro Cavatorta, Silvana Teisa y Norma López, mediante la cual crea la "Competencia de intercolegiales para la innovación: Nuevos Talentos". Se fundamenta que:

"Visto: La conveniencia de fomentar la ciencia, la tecnología y la innovación como herramienta fundamental para el desarrollo cultural y económico de un pueblo.

La necesidad de encauzar la energía creativa de los/as jóvenes hacia la generación de ideas, acciones experimentales y la construcción de su viabilidad técnica, económica y socio-ambiental, para consolidar soluciones a los problemas estructurales y los emergentes en la ciudad, con fin de lograr una mejora en la calidad de vida de la ciudadanía, y

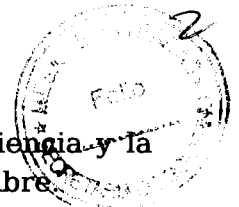
Considerando: Que la ciencia es la herramienta que el ser humano ha creado tanto para comprender el mundo que le rodea, como para aplicar esos conocimientos en su beneficio.

Que los avances científicos permiten hallar soluciones a los nuevos desafíos económicos, sociales y medioambientales con los cuales es posible construir un futuro sostenible.

Que acercar la ciencia a la sociedad es fundamental para que los individuos tengan los conocimientos necesarios y, de esta forma, puedan elegir sus opciones profesionales, personales y políticas.

Que en este marco, en el año 1986 se celebró por primera vez la Semana de la Ciencia y de la Paz. La organización de las celebraciones y actividades se realizó como una iniciativa no gubernamental. Sin embargo y dado el gran éxito que obtuvo la convocatoria, los organizadores continuaron realizando grandes esfuerzos para concretar el encuentro en años posteriores.

Que en reconocimiento del valor de esta celebración anual, en el mes de diciembre de 1988, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la



resolución 43/61, en la que proclamó la "Semana Internacional de la Ciencia y la Paz", que tendría lugar todos los años durante la semana del 11 de noviembre.

Que la celebración anual de la Semana Internacional contribuye enormemente a la promoción de la ciencia y fomenta un mayor intercambio académico sobre un tema de importancia universal, al mismo tiempo sirve para que el público en general tome conciencia de la relación existente entre la ciencia y la paz.

Que el inicio de la Semana de la Ciencia, va precedida por la celebración del Día Mundial de la Ciencia para la Paz y el Desarrollo, que se celebra el 10 de noviembre de cada año calendario.

Que el Día Mundial de la Ciencia para la Paz y el Desarrollo es un evento anual que se celebra en todo el mundo desde el año 2002 para recordar el compromiso asumido en la Conferencia Mundial sobre la Ciencia, que se celebró en Budapest en 1999, bajo el auspicio de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Consejo Internacional para la Ciencia (CIC).

Que en esta línea, resulta necesario generar mayores oportunidades de conocimiento en beneficio de los ciudadanos, acercándolos a las distintas iniciativas vinculadas con la ciencia y la tecnología que se desarrollan en distintos niveles en un esfuerzo por despertar el interés de la ciudadanía en este campo.

Que es necesario crear las condiciones propicias que permitan convertir a nuestra ciudad en una ciudad que piensa en la innovación y la tecnología.

Que paralelamente desde el año 2003 se viene realizando en forma ininterrumpida la semana nacional de la ciencia y la tecnología, en actividades organizadas desde el Ministerio de Ciencia, Tecnología y e Innovación.

Que los científicos hacen propuestas de todo tipo: talleres, charlas, visitas guiadas, experimentos, exposiciones fotográficas, cine científico y mucho más.

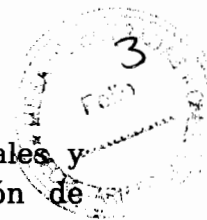
Que de esta forma, la semana de la ciencia es un pase libre a cada rincón de la ciencia y la tecnología mediante actividades diseñadas por los investigadores de todo el país.

Que este tipo de actividades generan hechos culturales a partir de la construcción de una identidad que incorpora la ciencia, la tecnología y la innovación.

Que resulta oportuno evaluar la institucionalización de estas iniciativas de forma tal de llevarlas a cabo en forma coordinada y periódica en cada uno de los centros municipales de distrito, a los fines de acercar la ciencia que se produce desde nuestra ciudad a toda la ciudadanía en general.

Que al mismo tiempo es de vital importancia fomentar la participación de las y los jóvenes, impulsando la creatividad, la socialización, la innovación, las nuevas tecnologías, el interés por las problemáticas sociales, para crear así valores típicamente positivos que los acompañen el resto de sus vidas.

Que se busca de este modo incentivar los procesos creativos de las y los jóvenes con un enfoque que tienda a reforzar el conocimiento del entorno y la observación aguda en busca de soluciones a problemas prácticos que afectan la vida del conjunto de la población.



Que los nuevos desafíos sociales, ambientales, culturales y económicos que supuso la pandemia exigen dar lugar a la imaginación de alternativas que tiendan a abordar las problemáticas del presente siglo desde perspectivas innovadoras y que amplíen los horizontes de posibilidad.

Que la innovación y el ingenio aplicados a la resolución de problemas inmediatos brindan una mayor integración de las y los jóvenes con el resto de la sociedad, contribuyendo a generar conocimiento y recursos para beneficio común.

Que las nuevas formas de gestión de lo público suponen recrear los paradigmas de interrelación entre los ámbitos públicos y privados, como herramientas para el diseño e implementación de soluciones innovadoras para las problemáticas estructurales y desafíos emergentes de las ciudades.

Que de esta manera se garantiza la realización de acciones orientadas a fortalecer los vínculos con y hacia la sociedad y favorecer la participación plural ciudadana".

Por lo expuesto, las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Capítulo I Semana de la Ciencia

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la ciudad de Rosario la "Semana de la Ciencia", a desarrollarse en cada uno de los Centros Municipales de Distrito durante la semana del 11 de noviembre de cada año calendario, siendo precedida su apertura por las actividades celebrativas del día Mundial de la Ciencia para la Paz y el Desarrollo.

Art. 2°.- En la oportunidad señalada en el artículo precedente, en cada uno de los Centros Municipales de Distrito se organizarán y llevarán adelante actividades con contenidos orientados a la ciencia, la innovación y la tecnología, abiertas al público en general y destinadas a constituir espacios adecuados para la generación de vínculos entre ciencia y sociedad a través de talleres, exposiciones, muestras, trabajos de campo, conferencias y otras actividades que promuevan el estudio y la difusión de información sobre el progreso científico y tecnológico.

Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá la Autoridad de Aplicación que estará a cargo de la organización, promoción y ejecución de la presente ordenanza.

Capítulo II Concurso de intercolegiales para la ciencia y la innovación: Nuevos Talentos

Art. 4°.- Como instancia previa a la Semana de la Ciencia se desarrollará el "Concurso de intercolegiales para la ciencia y la innovación: Nuevos Talentos", que tendrá por objetivo que los estudiantes de escuelas secundarias de la ciudad presenten proyectos de ciencia e innovación con sentido comunitario, evaluando su factibilidad y viabilidad, así como su impacto social, ambiental y económico.

Art. 5°.- La convocatoria estará abierta a estudiantes de escuelas públicas y privadas de la ciudad de Rosario, en forma individual o grupal, debiendo contar cada estudiante o grupo de estudiantes que se presente con un docente tutor.

Art. 6°.- El concurso estará dividido en cuatro categorías, las cuales serán revisadas anualmente por el Departamento Ejecutivo Municipal y ampliadas/renovadas en función de las problemáticas y desafíos de la época:

- **Sustentabilidad:** Desarrollar iniciativas productivas, de eficiencia energética o mejoramiento, orientadas al desarrollo de un diseño de ciudad sustentable, innovaciones en la producción y distribución de alimentos.

- **Integración socio-urbana:** Desarrollar iniciativas para abordar la problemática de violencia y desigualdad urbana a partir de acciones que busquen la integración social y urbana de los barrios populares de nuestra ciudad.

- **TICs:** Desarrollar iniciativas orientadas a innovar en las formas en que se vincula el Estado con la sociedad civil, la inclusión digital y las soluciones tecnológicas.

- **Cultura y ciudadanía:** Desarrollar iniciativas orientadas al uso de los espacios públicos, las industrias culturales y las herramientas para la participación ciudadana en actividades creativas que enriquezcan el acervo cultural local.

Art. 7°.- Durante el desarrollo del concurso se generarán distintas instancias y dispositivos de presentación, demostración y debates entre los proyectos seleccionados para las instancias finales, las cuales se llevarán a cabo en el marco de la Semana de la Ciencia.

Art. 8°.- La autoridad de aplicación designará a los jurados de cada edición, quienes deberán contar con una reconocida trayectoria en la materia. El Concejo Municipal designará a dos (2) concejales/as como integrantes del jurado.

Art. 9°.- El análisis de factibilidad de las propuestas recibidas será realizada por el jurado, el cual deberá confeccionar un informe de cada proyecto seleccionado para las instancias finales que contenga un análisis económico-financiero y un análisis de impacto.

Art. 10°.- La autoridad de aplicación promoverá, fomentará y coordinará la participación de todas las instituciones educativas públicas y/o privadas, organismos de investigación, empresas del ámbito privado, entidades públicas e institutos de investigación interesados en participar, coordinando con los mismos las actividades a desarrollar durante la semana, y persiguiendo como objetivos generales:

- La participación de los ciudadanos en actividades científicas, tecnológicas y artísticas;

- La difusión de proyectos de investigación sobre áreas específicas por medio de charlas, experimentos y expresiones artísticas;

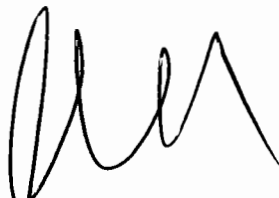
- Generar mayor interés en la ciudadanía con miras a despertar vocaciones científicas.

Art. 11°.- La autoridad de aplicación de la presente, realizará las gestiones pertinentes a los fines de procurar el desarrollo e implementación de los proyectos ganadores.

Art. 12°.- La autoridad de aplicación difundirá, al finalizar cada edición, un informe con los resultados obtenidos en términos del desarrollo de los proyectos y del presupuesto ejecutado.

Art. 13°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 29 de Septiembre de 2022.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 262.274-P-2022 C.M. y 262.656-P-2022 C.M.-

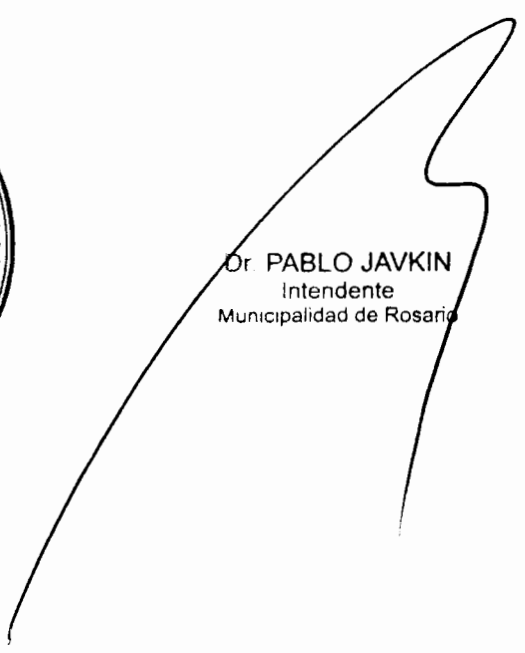
Expte. Nº 32193/22
Fs. Nº 6

////sario, 13 de Octubre 2022.

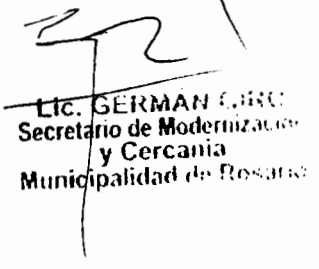
CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, Y PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO MUNICIPAL
Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.



Dante Taparello
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario

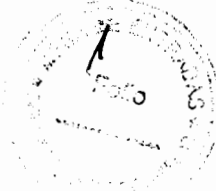


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

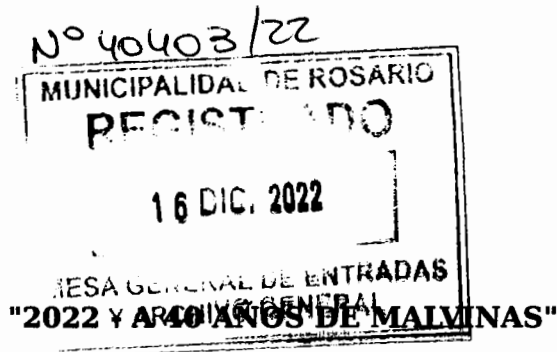


Lic. GERMAN CIRIO
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario

27
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRADA
2022
[Stamp with handwritten signature]



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.429)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Servicios Públicos Concedidos, Gobierno y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Sr. Intendente a través del Mensaje N° 157/SM/2022IG, el cual expresa:

"Visto: Lo establecido por la Ordenanza N° 7.802/2004, y atento a haber finalizado el Estado de Emergencia del Sistema Urbano de Pasajeros de la ciudad de Rosario, declarado por este Cuerpo, mediante la Ordenanza N° 10.099/2020, y

Considerando: Que el marco legal establecido por dicha Ordenanza contemplaba un sistema adecuado a la emergencia, hasta que se llegara a una equiparación de pasajeros totales mensuales del sistema al 90% de los trasladados en el mes de Octubre 2019 y, además, fijaba una duración temporal de la misma al mes de Noviembre del 2022.

Que el Sistema Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Rosario fue pensado en un momento económico del país que se ha ido degradando constantemente, consecuencia de lo cual todo lo innovador y superador del sistema otrora propuesto, fue literalmente inhabilitado por la realidad económica y financiera que actualmente vive la Argentina.

Que pretender la implementación completa del sistema tal cual fue adjudicado hace 4 años y después de sufrir los embates de la Pandemia del 2020, sería una situación alejada de la realidad, de cumplimiento imposible.

Que es necesario contextualizar dos períodos bien definidos en la vida del sistema del Transporte Urbano de Pasajeros de nuestra, ciudad: a) el comprendido entre la adjudicación y la Pandemia y b) el posterior hasta nuestros días.

Que el primer período, tratándose de un servicio esencial para cualquier ciudad, se fue implementando en forma gradual y paulatina, persiguiendo cubrir las necesidades de movilidad de los habitantes de la ciudad de Rosario. No se puede soslayar el hecho de que el servicio de transporte urbano es de naturaleza público y tiene la finalidad de satisfacer necesidades individuales de importancia colectiva, necesidades que deben ser cubiertas por el Estado municipal respetando las características de generalidad, igualdad, regularidad y continuidad, siendo el estado el encargado de asegurar la prestación del servicio.



Que en el mes de Octubre del 2019 el sistema contaba con tres prestadoras, 64 líneas / ramales, 792 unidades de flota total y 711 unidades de flota operativa habilitadas para afectar al servicio, con un promedio de antigüedad de las unidades menor a 4 años y con cancelaciones que alcanzaron casi los 11 millones de pasajeros mensuales.

Que con el advenimiento de la Pandemia Covid-19, la Provincia de Santa Fe procede a la Declaración de Emergencia del Sistema de Transporte Público Automotor Urbano, Suburbano, e Interurbano de la Provincia, y ante ello este Concejo Municipal declaró la Emergencia del Sistema de Transporte de la ciudad mediante Ordenanza N° 10.099/2020, estableciendo entre otras cuestiones los parámetros mencionados que determinaban su vigencia.

Que cabe destacar que, durante el período de emergencia el sistema debió soportar la salida de un prestador generando la reformulación del sistema con todas sus implicancias: modificación de recorridos y una mayor carga económica, financiera y de infraestructura, en cabeza de las dos prestadoras que resolvieron continuar con el servicio vacante.

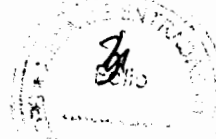
Que en cumplimiento a la Ordenanza N° 10.099/2020 se han elevado los informes trimestrales de evolución del servicio con datos precisos en materia de prestación, acciones llevadas a cabo y toda información relativa al sistema y que sirviera de sustento a las mismas.

Que en este proceso llegamos al final del período de emergencia a causa de la Pandemia, pero no se puede omitir la situación por la cual está atravesando la economía del país en general y la actividad del transporte en particular.

Que desde el punto de vista económico es obvia la seria dificultad con la que atraviesan la industria y los prestadores de servicios. A mero título ejemplificativo, nos encontramos con: faltante de insumos imprescindibles para la fabricación de unidades, faltante en provisión de neumáticos con incrementos de precios que rondan el 236% aproximadamente desde el inicio de la emergencia; inequitativa e imprevisible distribución de subsidios a nivel nacional, que mantiene la inequidad entre el AMBA y el interior del país con una distribución de recursos que se mantiene en un 85% y 15% respectivamente. Además, una inflación en franco ascenso, la cual según los relevamientos de expectativas del mercado publicados por el BCRA para los próximos 12 meses es de 97,6%, implica una constante apertura de paritarias con la finalidad de permitir la sostenibilidad del salario. Se suma a ello el incremento e incertidumbre en materia de precios promedios de combustibles cuyo aumento ronda en un 260% aproximadamente desde el mes de noviembre 2020; y el alza en los precios de lubricantes y demás insumos esenciales para las prestadoras del servicio, entre otras muchas cuestiones.

Que por otra parte, las empresas prestadoras se encuentran inmersas en el panorama antes descripto como así también cuestiones propias a su actividad, como por ejemplo la demora en entrega de unidades necesarias para retomar las prestaciones, sumado a que, en la actualidad, no se encuentran disponibles con entrega inmediata unidades OKM, ya que se registra una espera de más de 6 meses a partir de la fecha de su compra.

Que a todo lo expuesto, debemos sumarle la insuficiente cantidad de recursos destinada al transporte de las Provincias recientemente aprobada en el Presupuesto Nacional 2023.



Que con el incremento de la actividad y en un constante intercambio con usuarias y usuarios del TUP, representantes del Consejo Consultivo del Ente de la Movilidad y el Concejo Municipal, se ha trabajado en la elaboración de una propuesta que contempla los pedidos y sugerencias recibidas tanto en materia de continuidad de fusiones como de su reversión, así como con otras variables del sistema.

Que del análisis de los pedidos se elaboró una propuesta factible, asequible y sostenible Pos Pandemia.

Que pretender hacer cesar la emergencia del sistema en la fecha señalada por la Ordenanza y reacomodar el sistema, tanto en estructura como en funcionamiento, mediante un acto único, es de cumplimiento imposible y casi podríamos decir, utópico.

Que ante los parámetros fijados para la finalización de la Declaración de Emergencia del Sistema, se hace necesario repensar el sistema de transporte de la ciudad y disponer sobre el particular, ejecutando acciones necesarias que permitan la reestructuración del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros, para obtener una prestación acorde con las actuales necesidades y posibilidades, sin desoír la situación reinante en el país y especialmente en la actividad.

Que en este sentido que se ha trabajado constantemente entre la Secretaría de Movilidad y el Ente de Movilidad de Rosario con el aporte de las empresas prestadoras, considerando los pedidos de los vecinos y vecinas de la ciudad, en la elaboración de un plan realista que permita la reestructuración del sistema y su pronta implementación.

Que lo expresado precedentemente en forma sintética requiere de un proceso de reestructuración, de acompañamiento y ajuste permanente, para lo cual resulta imprescindible delinear un sistema sustentable y en las posibilidades reales.

Que en esta instancia es que se pretende llevar a cabo un proceso de reestructuración delineado y determinado por la Autoridad de Aplicación, en base a las necesidades de los usuarios, cobertura territorial y recursos con los que efectivamente cuenta el sistema".

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Facultar al Departamento Ejecutivo y/o a la Autoridad de Aplicación en materia de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Rosario - en los términos de la Ordenanza 7.802/04 y en el marco de sus competencias - a la renegociación de los Contratos de Transporte vigentes, implementando la reversión de algunas de las fusiones de líneas y retomando sus recorridos habituales en forma progresiva en el primer trimestre del 2023, conforme criterios técnicos de prestación y atendiendo a la efectiva demanda del servicio en base al interés de los usuarios del sistema. Se procederá a la incorporación gradual de flota operativa, empezando por 57 unidades en el primer trimestre del 2023, todo para mejorar la cobertura territorial y atención a la demanda, atendiendo también a una mejora del servicio nocturno. Las unidades incorporadas deberán cumplir con los requisitos de

accesibilidad y climatización previstos. La facultad otorgada deberá atender la calidad de servicio, el interés del usuario, la accesibilidad y la seguridad de los pasajeros.

Art. 2°.- Para el sostenimiento del sistema que se establece en la Ordenanza 7.802/04, podrán proponerse y acordarse conciliaciones, transacciones, compensaciones, reconocimientos, remisiones y toda otra operación en el marco de las renegociaciones autorizadas, siempre que esta sea para el fortalecimiento del sistema y mejora de calidad para garantizar la continuidad del contrato y la prestación de un servicio conveniente para el interés público.

Art. 3°.- Disponer la conformación de una Comisión de Seguimiento del Transporte Urbano de Pasajeros integrada por el Directorio del Ente de la Movilidad de Rosario, tres concejales a designar por este Cuerpo, un representante de cada una de las Empresas prestatarias del servicio y un integrante de la UTA. El Departamento Ejecutivo y/o la Autoridad de Aplicación pondrá en conocimiento de la Comisión las disposiciones a adoptar en el marco de lo dispuesto en la presente Ordenanza y le remitirá copia de los nuevos contratos.

Art. 4°.- La Comisión dispuesta en el Artículo 3° de la presente deberá reunirse como mínimo bimestralmente disponiendo en la primer reunión un plan de trabajo y procedimientos adecuados para el seguimiento y monitoreo del proceso de reestructuración del sistema en el marco de la pos pandemia. Contará con facultades para solicitar información que se considere pertinente, proponer medidas y acciones, evaluar condiciones macro y micro económicas que afecten al sistema, considerar la renegociación contractual y en general coadyuvar con la Autoridad de aplicación en el proceso iniciado.

Art. 5°.- El Departamento Ejecutivo y/o la Autoridad de Aplicación en materia de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Rosario deberá presentar un nuevo Plan de incorporación de unidades y mejoras del servicio para, dentro de los próximos 18 meses, alcanzar la flota operativa disponible en Octubre 2019. Este Plan se presentará semestralmente a la Comisión de Seguimiento del T.U.P.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 265.779-I-2022 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 40403/2022- C

ORDENANZA NRO. 10.429

Fs. 05

Rosario, 19 de Diciembre de 2022

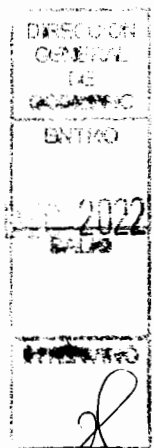
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-

Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

28





Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 1408

Rosario, "2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"; 23 de diciembre de 2022.-

VISTO

La Ley Provincial Nº 11.105, el Código Tributario Municipal en su Título I – Capítulo VIII y las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo mediante Ordenanza Nº 6229/96;

CONSIDERANDO

Que, la Ley Provincial establece un régimen específico para el cobro del impuesto a la Patente Única sobre Vehículos, por medio del cual se faculta a este Municipio para promover -por cuenta y cargo- acción administrativa y/o ejecución por vía de apremio, respecto de los vehículos radicados en su jurisdicción, de conformidad con el Código Fiscal de la Provincia.

Que, el Código Tributario Municipal prevé la prescripción de los tributos municipales en el Título I - Capítulo VIII, al igual que el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe en su Libro I – Título IX.

Que, la Ordenanza Nº 6229/96, faculta a este Departamento Ejecutivo para disponer la cancelación de las deudas fiscales que se encuentren prescriptas.

Que, resulta menester instruir a las áreas subalternas a los fines de adecuar su accionar y registros a la normativa señalada.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;


EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE


ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR a las áreas subalternas a los fines de que se abstengan de instar el cobro de las deudas originadas en tributos municipales así como las acreencias en concepto de Impuesto de Patente Única sobre Vehículos cuya prescripción hubiera operado al **1 de enero de 2023**, conforme lo dispuesto por el Título I - Capítulo VIII del Código Tributario Municipal y el Libro Primero – Título IX del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe, según corresponda. En consecuencia, procédase a la adecuación de los registros pertinentes.

ARTÍCULO 2º.- EXCLUIR de lo dispuesto en el artículo anterior los créditos que la Municipalidad presentara ante la Provincia de Santa Fe a los fines de la Ley Nº 10.798 (artículo 12º), Decreto Reglamentario Nº 3469/93 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º.- INSERTAR a través de la Dirección General de Gobierno, y comunicar.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario